



**¡REGRESO
A CLASES!**

ABC

1+2=3



Agenda de la Mesa Directiva

Miércoles, 14 de agosto de 2024



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE

RIALTO

FORMANDO FUTUROS A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN

Misión

La misión del Distrito Escolar Unificado de Rialto, el puente que conecta a los estudiantes a sus aspiraciones para el futuro, es asegurar que cada estudiante logre la realización personal y profesional dentro de una sociedad global, a través de un sistema vital distinguido por:

- Altas expectativas para el logro estudiantil
- Entornos de aprendizaje seguros e inclusivos
- Participación efectiva de la familia y comunidad
- Oportunidades de aprendizaje más allá del entorno escolar tradicional
- Valoración de la diversidad cultural

Mesa Directiva de Educación

Sr. Joseph W. Martínez, Presidente

Sr. Edgar Montes, Vicepresidente

Sra. Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

Sra. Nancy G. O'Kelley, Miembro

Superintendente en funciones de RUSD

Dr. Edward D'Souza

Fotografía de portada:

Listos para aprender, listos para crecer y listos para alcanzar logros - estudiantes, maestros y personal del Distrito Escolar Unificado de Rialto iniciaron el año escolar 2024-2025 con emoción y entusiasmo el lunes, 5 de agosto de 2024. Esta colección de imágenes captura la energía vibrante del primer día mientras nuestro distrito se embarca en un viaje de excelencia y éxito.



IMPORTANTE AVISO PÚBLICO

Para los que deseen participar en la reunión o hacer comentarios públicos, por favor siga los pasos a continuación:

Para acceder a la reunión de la Mesa Directiva a través de una transmisión en vivo, vaya a "Our Board" o "Nuestra Mesa Directiva", baje a "Videos de la Mesa Directiva" y haga clic en reproducir (play).

Para acceder a la agenda de la reunión, visite nuestro sitio web y haga clic en "Nuestra Mesa Directiva", luego desplácese hacia abajo hasta "Agendas y Actas".

Para hacer comentarios públicos, por favor llegue cinco minutos antes de la reunión de la Mesa Directiva escolar para tener tiempo de enviar su solicitud de comentario público. Recuerde que los comentarios están limitados a tres minutos en cada artículo dentro o fuera de la agenda.

Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con Martha Degortari, Agente Administrativa Ejecutiva, al mdegorta@rialtousd.org, o 1(909) 820-7700, ext. 2124.

Para acceder a la versión en español de la reunión de la Mesa Directiva: Estados Unidos +1(408) 418-9388 Código de acceso – 960 675 512 #.



**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
JUNTA ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN
AGENDA**

**14 de agosto de 2024
Centro Educativo Dr. John R. Kazalunas
182 East Walnut Avenue
Rialto, California**

Miembros de la Mesa Directiva:

**Joseph W. Martínez, Presidente
Edgar Montes, Vicepresidente
Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar
Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro
Nancy G. O'Kelley, Miembro**

Superintendente en funciones:

Edward D'Souza, Ph.D.

Cualquier persona que requiere adaptaciones o modificaciones relacionadas con una discapacidad, incluso accesorios y servicios auxiliares, con el fin de participar en la junta de la Mesa Directiva debe comunicarse con el Superintendente o la persona designada por escrito.

Páginas

A. APERTURA

A.1 LLAMADA AL ORDEN 6:00 p.m.

A.2 SESIÓN ABIERTA

A.3 SESIÓN CERRADA

Moción _____

Secundada _____

Según lo provisto por la ley, los siguientes son los temas de debate y consideración en la sesión cerrada de la reunión de la mesa directiva.

- **EMPLEADOS PÚBLICOS EMPLEO / DISCIPLINA /DESPIDO /REASIGNACIÓN DE EMPLEADOS (CÓDIGO GUBERNAMENTAL SECCIÓN 54957)**
- **EXPULSIONES ESTUDIANTILES /REINCORPORACIÓN / EXPULSIÓN / INSCRIPCIONES**
- **CONFERENCIA CON NEGOCIADORES LABORALES**

Representantes designados de la entidad: Edward D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones; Agentes Líderes de Personal: Rhonda Kramer; Roxanne Domínguez, y Armando Urteaga, Servicios de Personal.

Sindicatos de trabajadores: Asociación de Empleados Clasificados de California, Capítulo 203 (CSEA) , Asociación Educativa de Rialto (REA) , Communications Workers of America (CWA).

- **CONFORME LA SECCIÓN 54956.9(d)(2) o (d)(3) DEL CÓDIGO GUBERNAMENTAL CONFERENCIA CON ASESOR LEGAL – ANTICIPADA LITIGACIÓN; EXPOSICIÓN SIGNIFICATIVA A LITIGACIÓN**

Número de demandas potenciales: 1

COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA AGENDA DE LA SESIÓN CERRADA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier artículo de la sesión cerrada de la agenda se le concederá tres minutos.

Voto por miembros de la Mesa Directiva para pasar a la sesión cerrada:

Síes: _____ Noes: _____ Abstención: _____ Ausente: _____

Hora: _____

A.4 CLAUSURA DE SESIÓN CERRADA

Moción _____

Secundada _____

Voto por miembros de la Mesa Directiva para levantar la sesión cerrada:

Síes: _____ Noes: _____ Abstención: _____ Ausente: _____

Hora: _____

A.5 REANUDACIÓN DE SESIÓN ABIERTA - 7:00 p.m.

A.6 JURAMENTO A LA BANDERA

A.7 INFORME DE SESIÓN CERRADA

A.8 ADOPCIÓN DE AGENDA

Moción _____

Secundada _____

Voto por miembros de la Mesa Directiva para adoptar la agenda:

Síes: _____ Noes: _____ Abstención: _____ Ausente: _____

B. PRESENTACIONES - Ninguna

C. COMENTARIOS

C.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS EN LA AGENDA

Cualquier persona que desea hablar sobre cualquier tema en la agenda se le concederá tres minutos.

D. AUDIENCIA PÚBLICA - Ninguna

30

E. ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

32

Todos los artículos en la lista de artículos agendados para aprobarse se harán con una moción a menos que los miembros de la Mesa Directiva de Educación o el Superintendente los retiren para acción individual.

Moción _____

Secundada _____

Voto por miembros de la Mesa Directiva para aprobar artículos agendados para consentir:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

E.1 FUNCIONES GENERALES DE ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

E.1.1	APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 5131.7; ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS	33
E.1.2	APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 3515.2; DISRUPCIONES	39
E.1.3	APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 1313; CIVISMO	44
E.1.4	APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 1260; FUNDACIÓN EDUCATIVA	52
E.1.5	APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 1160; PROCESOS POLÍTICOS	57

E.2 ARTÍCULOS DE INSTRUCCIÓN PARA APROBAR

E.2.1 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON EMERALD BAY OUTDOOR ACADEMY 65

Aprobar hasta veinte (20) estudiantes de Hidrociencias (10 niños y 10 niñas) y hasta tres (3) acompañantes (1 mujer y 2 hombres) para asistir a Emerald Bay Outdoor Academy en la isla Santa Catalina, California, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda de \$7,000.00, y que se pagará del Fondo General (CTEIG).

E.3 ARTÍCULOS COMERCIALES Y FINANCIEROS PARA APROBAR

E.3.1 APROBAR LA LISTA DE ORDEN DE VENTA Y LISTA DE REGISTRO DE ORDEN DE COMPRA

Todos los fondos desde el 18 de junio de 2024 hasta el 24 de julio de 2024, (enviado en sobre separado a los miembros de la Mesa Directiva). Una copia para revisión pública estará disponible en el sitio web del Distrito.

E.3.2 DONACIONES 66

Aceptar las donaciones enumeradas de SchoolsFirst Federal Credit Union y Amazon, y que se envíe una carta de agradecimiento al donante.

E.3.3 APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE EQUIPOS EXCEDENTES Y ARTÍCULOS MISCELÁNEOS 67

Declarar el equipo sobrante especificado y los artículos misceláneos como obsoletos y no aptos para uso escolar y autorice al Superintendente/persona designada a vender o disponer de estos artículos como se especifica en las Secciones 17545 y 17546 del Código de Educación.

E.3.4	RATIFICAR UN ACUERDO CON EDUPOINT EDUCATIONAL SYSTEMS, LLC	68
	<p>Modificar la tarjeta de calificaciones de prácticas de calificación excepcionales de primaria en Synergy para el año escolar 2024-25, a partir del 3 de julio de 2024 hasta el 3 de agosto de 2024, a un costo que no exceda \$14,250.00 y a ser pagado del Fondo General.</p>	
E.3.5	APROBAR ACUERDO CON CLAREMONT GRADUATE UNIVERSITY	69
	<p>Ayudar a educadores actuales y futuros a completar los requisitos estatales para la acreditación desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2027.</p>	
E.3.6	APROBAR UNA ENMIENDA CON DR. ROBIN MORRIS	70
	<p>Para Evaluaciones Educativas Independientes (IEE) solicitadas por los padres cuando no están de acuerdo con las evaluaciones, y aumentar el acuerdo a un costo de \$12,000.00 para un costo total de \$24,000.00, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, y se pagará del Fondo General.</p>	
E.3.7	APROBAR LA ENMIENDA NO. 2 AL ACUERDO CON EIDE BAILLY, LLPPARA REALIZAR UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES DE KINDERGARTEN DE DÍA COMPLETO	71
	<p>Extender el plazo de el acuerdo del 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025, para concluir la auditoría de desempeño requerida del Programa de Subvenciones para Instalaciones de Kindergarten de Día Completo, sin costo adicional para el Distrito.</p>	

E.3.8	RATIFICAR UNA ENMIENDA DEL ACUERDO CON PROFESSIONAL TUTORS OF AMERICA	72
	Aumentar el costo en \$5,720.00 hasta el 30 de junio de 2024, por un costo total que no exceda \$45,720.00, y que se pagará con cargo al Fondo General. Todos los demás términos siguen siendo los mismos.	
E.3.9	APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON NEUHAUS EDUCATION CENTER	73
	Proporcionar aprendizaje profesional en el área de lectura fundamental a especialistas en lectura, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$43,040.00 y que se pagará del Fondo General.	
E.3.10	APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LEXIA VOYAGER SOPRIS INC.	74
	Proporcionar el plan de estudios Language!Live para su uso en la intervención de ELA en todas las escuelas intermedias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$25,726.06 y se pagará del Fondo General (Título IV).	
E.3.11	APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LAKESHORE LEARNING	75
	Comprar 315 suscripciones de licencias estudiantiles para estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$28,035.00 y que se pagará del Fondo General.	

- | | | |
|---------------|---|----|
| E.3.12 | APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN
CON CORWIN - ESCUELA PRIMARIA
WERNER | 76 |
| | Proporcionar 3 días de desarrollo profesional en el plantel para maestros de primero a tercer grado en la Primaria Werner, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$22,500.00 y que se pagará del Fondo General (CSI). | |
| E.3.13 | APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN
CON NAVIGATE 360 | 77 |
| | Proporcionar un proceso de recompensa, seguimiento y canje y datos para ayudar a respaldar nuestra cultura escolar PBIS Rewards en Boyd, Casey, García, Kelley, Kordyak, Morris, Meyers, Preston y Frisbie, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 a un costo que no exceda de \$25,327.40, y se pagará del Fondo General (Título I). | |
| E.3.14 | APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN
CON SAC HEALTH | 78 |
| | Proporcionar servicios de salud a los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito. | |
| E.3.15 | APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN
CON CARE SOLACE | 79 |
| | Proporcionar servicios de coordinación de atención de salud mental las 24 horas para estudiantes y sus familias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$44,000.00, y se pagará del Fondo General (ESSER III). | |

**E.3.16 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN
CON KEYSTONE INDUSTRIAL MEDICINE 80**

Proporcionar un médico certificado en los partidos de fútbol americano en casa de las tres escuelas preparatorias durante la temporada regular y las eliminatorias 2024-25, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a un costo que no exceda \$6,930.00 y se pagará del Fondo General.

**E.3.17 APROBAR UN MEMORANDO DE
ENTENDIMIENTO (MOU) CON EL
SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL
CONDADO DE SAN BERNARDINO (SBCSS)
PATROCINIO PREVIO AL APRENDIZAJE 81**

Permitir que el Distrito cumpla con sus responsabilidades bajo el MOU de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos que rigen sus actividades, con vigencia del 15 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2026, sin costo alguno para el Distrito.

E.3.18 APROBAR EL ACUERDO NO. 24/25-0111 CON EL SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO (SBCSS) PARA EL ARRENDAMIENTO DE SALONES DE CLASES Y EL MANTENIMIENTO DE SALONES DE CLASES DE EDUCACIÓN ESPECIAL 82

Aprobar el Acuerdo No. 24/25-0111 con el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS) para el mantenimiento de once (11) salones de clases de educación especial de SBCSS, así como el uso del Distrito de ocho (8) salones de clase del condado propiedad de SBCSS sin costo alguno para el Distrito desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. El Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino pagará al Distrito \$4,235.64 por salón de clases ocupado por SBCSS y con mantenimiento proporcionado por el Distrito. La cantidad total pagada al Distrito bajo este contrato no excederá los \$46,592.04.

E.3.19 APROBAR ACUERDO CON LOMA LINDA UNIVERSITY 84

Aprobar el Contrato para programas educativos y de instrucción con Loma Linda University para oportunidades de tutoría para ayudar a los estudiantes actuales y futuros, asistentes de patología del habla y lenguaje y terapeutas ocupacionales en su campo especializado desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2029 sin costo alguno para el Distrito.

E.3.20	APROBAR UN ACUERDO CON BUCK INSTITUTE - ESCUELA PRIMARIA WERNER	85
	Proporcionar tres (3) días de desarrollo profesional y acceso a un componente en línea del programa para todos los maestros, estrategias de instrucción y especialistas en lectura de cuarto y quinto grado de la Primaria Werner, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a una costo que no exceda \$19,000.00, y será pagado del Fondo General (CSI).	
E.3.21	APROBAR UN ACUERDO CON CAL CARD	86
	Aprobar una CAL-Card adicional que se emitirá al Superintendente en funciones Edward D'Souza, Ph.D.	
E.3.22	APROBAR UN ACUERDO CON CO- CREATORS INC	87
	Auditar y proporcionar informes completos de nuevas estructuras de áreas de juegos, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$17,400.00 y que se pagará del Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación Rutinaria).	
E.3.23	APROBAR UN ACUERDO CON ROOTS OF SUCCESS ENVIRONMENTAL LITERACY AND JOB TRAINING PROGRAM o PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL Y ALFABETIZACIÓN AMBIENTAL RAÍCES DEL ÉXITO	88
	Programa de Pre-Pre-Aprendizaje de Roots of Success para hasta 100 estudiantes de Educación Técnica Profesional en la Escuela Preparatoria Milor, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, a un costo que no exceda los \$35,000.00 y que se pague del Fondo General (CTEIG).	

E.3.24	APROBAR UN ACUERDO CON THE MANHOOD PROJECT - ESCUELA PREPARATORIA MILOR	89
	Proporcionar apoyo al aprendizaje socioemocional facilitando una conferencia juvenil de 2 días para todos los estudiantes varones de Milor, a partir del 29 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, a un costo que no exceda los \$20,000.00, y que se pagará del Fondo General (CSI).	
E.3.25	APROBAR UN ACUERDO CON LEAPS & BOUNDS PEDIATRIC THERAPY	90
	Proporcionar servicios durante el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$30,000.00 y se pagará del Fondo General.	
E.3.26	APROBAR UN ACUERDO CON ENVOLVE - ESCUELA PREPARATORIA RIALTO	91
	Proporcionar una capacitación en el plantel el 5 de septiembre de 2024 y apoyo en línea a los estudiantes de Liderazgo ASB de la Escuela Preparatoria Rialto, a partir del 29 de agosto de 2024 hasta el 29 de mayo de 2025, a un costo que no exceda los \$3,250.00, y será pagado del Fondo General.	
E.3.27	APROBAR UN ACUERDO CON SKILL STRUCK	92
	Ampliar el servicio en el plan de estudios de informática de la Escuela Preparatoria Eisenhower durante los próximos dos años, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, a un costo que no excederá los \$34,000.00, y que se pagará del Fondo General (CTEIG).	

E.3.28	APROBAR ACUERDO CON VARIOS PROVEEDORES PARA EL AÑO FISCAL 2024- 25	93
	Aprobar los proveedores de uso frecuente y las estructuras de costos para el año escolar 2024-25.	
E.4	ARTÍCULOS DE PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES PARA APROBAR	
E.4.1	AVISO DE FINALIZACIÓN - J&A ENGINEERING CORP. DBA J&A FENCE	100
	Aceptar el trabajo completado el 30 de junio de 2024 por J&A Engineering Corp., dba J&A Fence, para el proyecto en la cerca de seguridad del campus de la Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter, y autorizar al personal del distrito a presentar un Aviso de finalización ante el Registrador del condado de San Bernardino.	
E.5	ARTÍCULOS DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA APROBAR	
E.5.1	APROBAR EL INFORME DE PERSONAL NO. 1322 PARA EMPLEADOS CLASIFICADOS Y CERTIFICADOS	101
E.5.2	RESOLUCIÓN NO. 24-25-05 - PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICAS	120
	Autorizar al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a asignar a varios maestros que están inscritos en un programa de credenciales, pero que aún no han completado los requisitos para entrar a un programa de pasantías.	

E.5.3	RESOLUCIÓN NO. 24-25-08 - EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA APRENDICES DE INGLÉS	121
	<p>Autorizar al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a emplear o asignar tiempo adicional a individuos identificados para completar los requisitos para la credencial que autoriza el servicio o para proporcionar a las agencias empleadoras tiempo para llenar la asignación con un individuo que tenga una credencial apropiada o que califique bajo una de las opciones de asignación disponibles. Esto incluye exenciones para emplear o asignar individuos identificados cuando la agencia empleadora encuentra que no hay un número suficiente de personas certificadas que cumplan con los criterios de empleo especificados para el puesto.</p>	
E.5.4	RESOLUCIÓN NO. 24-25-09 - EC 44263 DEPARTAMENTALIZADO	122
	<p>Conforme a la Sección 44263 del Código de Educación, para el año escolar 2024/2025, la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Rialto autoriza al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a asignar a varios maestros del nivel secundario, con su consentimiento, a enseñar cualquier materia en clases departamentales si el maestro ha completado 18 unidades semestrales, o 9 unidades semestrales superiores, en la materia a enseñar.</p>	
E.6	ACTA	123
E.6.1	APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2024	124
E.6.2	APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2024	163

F. ARTÍCULOS DE DEBATE/ACCIÓN

179

- F.1 AUTORIZAR LA COMPRA, GARANTÍA E INSTALACIÓN DE HARDWARE, MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE CONVERGEONE, INC. UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) NÚMERO 3-24-07-1005**

180

Moción _____

Secundada _____

Aprobar el uso del Programa de Adjudicaciones Múltiples de California (CMAS) número 3-24-07-1005 de ConvergeOne, Inc. a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará de varios fondos.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.2 APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO NÚMERO 2 PARA RDM ELECTRICAL CO., INC. PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER

181

Moción _____

Secundada _____

Aprobar la Orden de Cambio No. 2 para RDM Electrical Co., Inc. por un monto de \$107,490.00 por un monto de contrato revisado de \$6,303,293.00, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de Salones de Clases de Dos Pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower, y que será pagado por el Fondo 21 – Fondo de Construcción y Fondo 25 – Fondo de Capital de Instalaciones.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.3 APROBAR ORDEN DE CAMBIO NÚMERO 1 PARA PERFECTION GLASS, INC. PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER

182

Moción _____

Secundada _____

Aprobar la Orden de Cambio No. 1 para Perfection Glass, Inc. por un monto de \$116,085.00 por un monto de contrato revisado de \$2,059,085.00, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de salones de clases de dos pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower, y que se pagará con cargo al Fondo 21 – Bono de Obligación General (G.O.) y Fondo 25 – Fondo de Capital de Instalaciones.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.4 APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO DEDUCTIVO NO. 1 PARA HAMEL CONCRETE, INC., PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER

183

Moción _____

Secundada _____

Aprobar la Orden de Cambio Deductivo No. 1 para Hamel Concrete Inc., por la cantidad de \$167,668.24 y revisar el monto del contrato de \$2,037,983.00 a \$1,870,314.76, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de Salones de Clases de Dos Pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

Moción _____

Secundada _____

Aprobar Órdenes de Cambio para Terra Pave Inc., No. 1 por la cantidad de \$23,350.00, Orden de Cambio No. 2 por la cantidad de \$9,716.00, y revisar el monto del contrato adjudicado de \$1,512,000.00 a \$1,545,066.00 que será pagado por el Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación Rutinaria). Aceptar el trabajo completado el 17 de junio de 2024 por Terra Pave Inc. para el Proyecto de Asfalto del Centro de Inscripción y la Oficina del Distrito y autorizar al personal del Distrito a presentar un Aviso de finalización ante el Registrador del Condado de San Bernardino.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.6 RATIFICAR LA APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DISPOSITIVOS CHROMEBOOK PARA ESTUDIANTES UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) 3-24-07-1005 ADJUDICADO A CONVERGEONE, INC.

185

Moción _____

Secundada _____

Este artículo es a un costo de \$433,613.94 y a pagar del Fondo General (ELOP).

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.7 RATIFICAR UN ACUERDO CON PROGRAMA DE OPCIÓN DE FACTURACIÓN DE AGENCIA DE EDUCACIÓN LOCAL PRACTI-CAL MEDI-CAL

187

Moción _____

Secundada _____

Apoyo de facturación de Medi-Cal, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$212,653.00, y será pagado del Fondo General.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.8 APROBAR LA ENMIENDA DEL ACUERDO CON THINK TOGETHER INC.

Moción _____

Secundada _____

Aprobar el aumento de la subvención del acuerdo original para proporcionar After School and Enrichment for Teens (ASSETS) para la Escuela Preparatoria Eisenhower de \$237,500.00 con una cantidad adicional de \$60,000.00, efectivo desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para una subvención total de \$297,500.00.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.9 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON EXPLORE LEARNING GIZMOS

189

Moción _____

Secundada _____

Proporcionar Explore Learning Gizmos para todos los estudiantes en los grados 6-12 para laboratorios virtuales, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo que no exceda los \$116,300.00 y que se pagará del Fondo General.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.10 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SCHOLASTIC

190

Moción _____

Secundada _____

Proporcionar Literacy Pro para todas las escuelas primarias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$71,918.00 y que se pagará del Fondo General (Título IV).

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

Moción _____

Secundada _____

Proporcionar licencias curriculares y capacitación para el desarrollo profesional, con vigencia desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo que no exceda los \$259,040.83, y que se pagará del Fondo General.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.12 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON MCGRAW HILL LLC - ACHIEVE 3000 - ESCUELA PREPARATORIA RIALTO

192

Moción _____

Secundada _____

Proporcionar apoyo a los estudiantes de la Escuela Preparatoria Rialto para el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$91,090.85, y que se pagará del Fondo General (Título I).

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.13 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SUSANNE SMITH ROLEY, OTD, OTR/L, FAOTA

193

Moción _____

Secundada _____

Realizar servicios en el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$72,000.00, y se pagará del Fondo General.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

Moción _____

Secundada _____

Aprobar para pagar la cuota de inscripción para 65 maestros para inscribirse en el programa de Autorización de Lectura y Alfabetización proporcionado por la Universidad del Sur de California (USC), desde el 3 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo de \$5,000.00 por participante, incluyendo libros de texto; sin exceder de \$325,000.00, y que se pagará con el Fondo General (ESSER) y los Fondos de Subvención de la Autorización Añadida de Lectura y Alfabetización (RLAA).

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

**F.15 ADOPTAR LA RESOLUCION NO. 24-25-06
AUTORIZANDO LA EJECUCION Y ENTREGA DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION DEL DISTRITO
ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO (FINANCIACION DE
INSTALACIONES DE COCINA Y DE REUNIONES 2024)**

195

Moción _____

Secundada _____

Autorizar la ejecución y entrega de dichos certificados acreditativos del principal por un importe agregado no superior a \$55.000.000, autorizando la distribución de una declaración oficial preliminar y una declaración oficial en relación con la misma y autorizando la ejecución de los documentos y certificados necesarios y las acciones relacionadas.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.16 APROBAR UNA ENMIENDA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES, EDWARD D'SOUZA, PH.D.

Moción _____

Secundada _____

Aprobar una enmienda al aumento salarial para el Superintendente en funciones, Edward D'Souza, Ph.D., para corregir un error en la información salarial que se informó en la reunión de la Mesa Directiva del 10 de julio de 2024. Antes de votar sobre este artículo, en conformidad con la sección 54953 del Código Gubernamental, el Presidente de la Mesa Directiva informará oralmente un resumen de su salario / compensación prevista en el contrato.

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

F.17 REINCORPORACIONES

Moción _____

Secundada _____

Números de casos:

23-24-30

23-24-29

23-24-27

23-24-10

22-23-44

22-23-14

DELIBERACIÓN

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

_____ Nancy G. O'Kelley, Miembro

_____ Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

_____ Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar

_____ Edgar Montes, Vicepresidente

_____ Joseph W. Martínez, Presidente

G. OTROS COMENTARIOS

G.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS NO EN LA AGENDA

En este momento, a cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema que no se encuentra en la agenda se le concederá tres minutos.

G.2 COMENTARIOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LOS SINDICATOS

- Asociación Educativa de Rialto (REA)
- Asociación de Empleados Clasificados de California (CSEA)
- *Communications Workers of America (CWA)*
- Asociación de Administradores Escolares de Rialto (RSMA)

G.3 COMENTARIOS DEL SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES

G.4 COMENTARIOS DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

H. CLAUSURA

La próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto se llevará a cabo el 28 de agosto de 2024, a las 7:00 p.m., en el Centro Educativo Dr. John Kazalunas, 182 East Walnut Ave., Rialto, California.

Materiales distribuidos o presentados a la Mesa Directiva de Educación en la reunión de la Mesa Directiva están disponibles a petición en la Oficina del Superintendente.

Moción _____

Secundada _____

Voto por miembros de la Mesa Directiva para concluir:

Síes:_____Noes:_____Abstención:_____Ausente:_____

Hora: _____

AUDIENCIA PÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA

NINGUNA

ARTÍCULOS AGENDADOS PARA CONSENTIR



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Estudiantes

BP 5131.7(a)

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes y el personal tienen derecho a un plantel seguro y libre de daños físicos y psicológicos y desea protegerlos de los peligros que presentan las armas de fuego y otras armas.

~~(cf. 0450—Plan Integral de Seguridad)~~

~~(cf. 3515.3—Policía de distrito/Departamento de seguridad)~~

~~(cf. 5116.1—Inscripción abierta dentro del distrito)~~

~~(cf. 5131—Conducta)~~

~~(cf. 5138—Resolución de conflictos/mediación entre iguales)~~

Posesión de armas

La Mesa Directiva prohíbe a cualquier estudiante poseer armas, imitaciones de armas de fuego, u otros instrumentos peligrosos, como se definen en la ley y las regulaciones administrativas, en los edificios escolares, en los terrenos escolares o autobuses, en actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela fuera de la escuela, o mientras va o viene de la escuela.

Si un estudiante está en posesión de un arma prohibida, imitación de arma de fuego, o instrumento peligroso que crea una amenaza o amenaza percibida de un acto homicida, cualquier empleado u otro funcionario de la escuela que sea alertado u observe tal amenaza deberá reportar inmediatamente la amenaza a la policía.

Bajo el poder otorgado a la Mesa Directiva para proteger la seguridad de los estudiantes, el personal, y otros en la propiedad del Distrito y para mantener el orden y la disciplina en las escuelas, cualquier empleado de la escuela está autorizado a confiscar cualquier arma prohibida, imitación de arma de fuego, o instrumento peligroso de cualquier estudiante en los terrenos de la escuela.

El director o la persona designada notificarán a las autoridades policiales cuando un estudiante posea un arma de fuego, explosivo u otra arma prohibida o instrumento peligroso sin permiso, venda o suministre un arma de fuego o cometa cualquier acto de agresión con un arma de fuego u otra arma. (Código de Educación 48902; Código Penal 245, 626.9, 626.10; 20 USC 7961)

~~(cf. 4158/4258/4358—Seguridad de los empleados)~~

~~Cualquier estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego a la escuela o poseído un arma de fuego en la escuela, según lo verificado por un empleado de la escuela, será expulsado por no menos de un año, excepto que la Mesa Directiva puede fijar una fecha anterior para la readmisión sobre una base de caso por caso, de acuerdo con la política de la Mesa Directiva y la regulación administrativa. (Código de Educación 48915; 20 USC 7151)~~

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

~~(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)~~

~~(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso [Individuos con Discapacidades])~~

A menos que ella/él **un estudiante** haya obtenido permiso previo por escrito como se especifica a continuación, un estudiante que posea o amenace a otros con cualquier arma, instrumento peligroso o imitación de arma de fuego estará sujeto a suspensión y/o expulsión de acuerdo con la ley, la política de la Mesa Directiva y los reglamentos administrativos.

~~(cf. 5144 - Disciplina)~~

~~(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)~~

~~(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Individuos con Discapacidades))~~

~~El director o la persona designada notificarán a las autoridades policiales cuando un estudiante posea un arma de fuego, explosivo u otra arma prohibida o instrumento peligroso sin permiso, venda o suministre un arma de fuego o cometa cualquier acto de agresión con un arma de fuego u otra arma. (Código de Educación 48902; Código Penal 245, 626.9, 626.10; 20 USC 7151)~~

~~(cf. 3515.2 - Interrupciones)~~

Permiso para la posesión de un arma con fines educativos

La institución de un programa JROTC (Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de la Reserva Junior) que desee que los cadetes posean armas de fuego de imitación y pistolas de perdigones en los terrenos de la escuela con un propósito educativo deberá presentar una solicitud por escrito al director, al menos cinco días escolares antes de la posesión planeada que explique el uso planeado del arma y la duración, junto con una explicación por escrito de la persona del personal responsable de la actividad o clase patrocinada por la escuela.

El Superintendente o su designado pueden otorgar permiso para tal posesión cuando se determine que la posesión de un arma de fuego, imitación u otra arma prohibida, emitida por el Distrito, de entrenamiento de cadetes, en los terrenos de la escuela es necesaria para una actividad o clase patrocinada por la escuela o como parte del programa educativo, especialmente el programa de tiradores JROTC. Los factores que se considerarán incluyen, pero no se limitan a, el uso previsto de la imitación de arma, la duración y el lugar del uso previsto, si se espera una audiencia, y cualquier efecto adverso percibido sobre la seguridad y el bienestar de los estudiantes o el personal. Si el Superintendente o la persona designada conceden dicho permiso, el estudiante y el miembro del personal recibirán una explicación por escrito sobre las limitaciones y la duración permitida de la posesión por parte del estudiante.

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

Cuando el Superintendente o la persona designada concedan el permiso, se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de todas las personas que se encuentren en el recinto escolar y la custodia segura del arma, lo que incluye, entre otras cosas, inspeccionar la imitación, el rifle de entrenamiento de cadetes y/o la pistola de perdigones para verificar que no haya munición. Toda arma permitida deberá guardarse en un vehículo cerrado con llave o en un contenedor apropiado cerrado con llave antes y después de su uso autorizado.

Cualquier estudiante al que se le conceda permiso para poseer un arma de imitación podrá ser suspendido y/o expulsado si el arma es poseída o utilizada de forma inapropiada.

Posesión de gas pimienta

Para evitar un posible uso indebido que pueda perjudicar a los estudiantes o al personal, se prohíbe a los estudiantes portar gases lacrimógenos o armas lacrimógenas como el gas pimienta en el plantel o en actividades escolares.

Notificación de objetos peligrosos

La Mesa Directiva anima a los estudiantes a reportar prontamente la presencia de armas, objetos dañinos, u otra actividad sospechosa a las autoridades escolares. La identidad de un estudiante que informa de tal actividad permanecerá confidencial en la medida permitida por la ley.

(cf. 5125 – Expediente académico)

El Superintendente o su designado desarrollarán estrategias diseñadas para facilitar la denuncia por parte de los estudiantes de la presencia de objetos lesivos en el recinto escolar, como líneas directas de denuncia, transmisiones electrónicas u otros métodos que preserven el anonimato del estudiante. Los informes y registros de incidentes no identificarán al estudiante que denunció la posesión. El Superintendente o la persona designada también informarán al personal, a los estudiantes y a los padres/tutores de que los estudiantes que denuncien la presencia de objetos lesivos en los recintos escolares serán protegidos y su identidad estará protegida.

Descargo de responsabilidad de referencia política: Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Junta para promulgar esta política. Por el contrario, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
Código de Edu. 35291	<u>La Mesa Directiva establecerá las normas de disciplina en las escuelas</u>
Código de Edu. 48902	<u>Notificación obligatoria a las autoridades policiales</u>
Código de Edu. 48915	<u>Recomendación obligatoria para las expulsiones</u>

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

Código de Edu. 48916	<u>Readmisión</u>
Código de Edu. 48980	<u>Notificaciones a los padres/tutores</u>
Código de Edu. 49330-49335	<u>Objetos lesivos</u>
Código de Edu. 49390-49395	<u>Amenazas de homicidio</u>
Código Penal 16100-17360	<u>Definiciones</u>
Código Penal 22810-23025	<u>Arma lacrimógena (spray de pimienta)</u>
Código Penal 245	<u>Agresión con arma mortal</u>
Código Penal 25200-25225	<u>Armas de fuego; acceso a los niños</u>
Código Penal 30310	<u>Prohibición de munición en el recinto escolar</u>
Código Penal 417.4	<u>Imitación de arma de fuego; dibujo o exhibición</u>
Código Penal 626.10	<u>Puñales, navajas, cuchillos, navajas de afeitar o pistola eléctrica; traer o poseer en la escuela</u>
Código Penal 626.9	<u>Ley de 1995 sobre zonas escolares libres de armas</u>
Federal	Descripción
20 USC 6301-8961	<u>Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás</u>
20 USC 7961	<u>Ley de Escuelas Libres de Armas</u>
6 USC 665k	<u>Centro Federal de Intercambio de Información sobre Seguridad Escolar Prácticas basadas en pruebas</u>
Recursos de gestión	Descripción
Publicación de la CSBA	<u>Escuelas seguras: Estrategias para que las Mesas Directivas garanticen el éxito de los estudiantes, tercera edición, octubre de 2011.</u>
Publicación del Departamento de Educación de EE.UU.	<u>Orientación relativa a las responsabilidades estatales y locales en virtud de la Ley de Escuelas Libres de Armas de 2018</u>
Página web	<u>Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., Centros de Fusión</u>
Página web	<u>Sistema estatal de evaluación de amenazas de California</u>
Página web	<u>Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA</u>
Página web	<u>Departamento de Educación de EE.UU., Escuelas seguras</u>
Página web	<u>Alianza Nacional para la Seguridad Escolar</u>
Página web	<u>Centro Nacional de Seguridad Escolar</u>
Página web	<u>Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Escuelas Seguras y Libres de Drogas</u>

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

Página web [Departamento de Educación de California, Escuelas seguras](#)

Página web [CSBA](#)

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0450	Plan Integral de Seguridad
0450	Plan Integral de Seguridad
1313	Civismo
3515	Seguridad del campus
3515	Seguridad del campus
3515-E PDF(1)	Seguridad del campus
3515.7	Armas de fuego en el recinto escolar
3516.2	Amenazas de bomba
4158	Seguridad de los empleados
4158	Seguridad de los empleados
4258	Seguridad de los empleados
4258	Seguridad de los empleados
4358	Seguridad de los empleados
4358	Seguridad de los empleados
5116.1	Inscripción abierta dentro del distrito
5116.1	Inscripción abierta dentro del distrito
5125	Expedientes de estudiantes
5125	Expedientes de estudiantes
5131	Conducta
5131.41	Uso de la reclusión y la restricción
5136	Pandillas
5136	Pandillas
5137	Ambiente escolar positivo
5141.4	Prevención y denuncia del maltrato infantil
5141.4	Prevención y denuncia del maltrato infantil
5141.4-E PDF(1)	Prevención y denuncia del maltrato infantil - Procedimientos de denuncia del maltrato infantil

ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS

5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión y expulsión</u>
5144.1	<u>Suspensión y expulsión</u>
5145.12	<u>Registro e incautación</u>
5145.12	<u>Registro e incautación</u>
6184	<u>Formación continua</u>
6184	<u>Formación continua</u>

Política
adoptada: 25 de agosto de 1999
revisada: 25 de agosto de 2010
revisada: 22 de septiembre de 2010
revisada: 28 de marzo de 2012
revisada:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
Rialto, California



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Operaciones comerciales y no educativas

BP 3515.2(a)

DISRUPCIONES

La Mesa Directiva se compromete a proporcionar un ambiente seguro y ordenado para los estudiantes, el personal y otras personas en la propiedad del distrito o mientras participan en actividades escolares.

El Superintendente o su designado destituirán a cualquier individuo que, por su presencia o acción, interrumpa o amenace con interrumpir las operaciones normales en un campus escolar o cualquier otra instalación del distrito, amenace la salud o seguridad de cualquier persona en la propiedad del distrito, o cause o amenace con causar daños a la propiedad del distrito o a cualquier propiedad en los terrenos de la escuela.

El Superintendente o su designado establecerán un plan que describa las responsabilidades del personal y las acciones a tomar cuando un individuo esté causando o amenace con causar una interrupción. El plan abordará, según corresponda, los procedimientos de registro de visitantes; las medidas de seguridad del plantel; los procedimientos de evacuación; los procedimientos de cierre; las posibles respuestas a una situación activa; las comunicaciones dentro de la escuela y con los padres/tutores, las fuerzas del orden y los medios de comunicación en caso de emergencia; y el asesoramiento en caso de crisis u otro tipo de asistencia para los estudiantes y el personal después de una perturbación. En el desarrollo de dicho plan, el Superintendente o la persona designada consultarán con las fuerzas del orden para crear directrices para el apoyo y la intervención de las fuerzas del orden cuando sea necesario.

El Superintendente o su designado impartirán formación al personal de la escuela sobre cómo identificar y responder a acciones o situaciones que puedan constituir una perturbación.

Todo empleado que crea que puede producirse una perturbación se pondrá inmediatamente en contacto con el Superintendente o la persona designada. El Superintendente o la persona designada notificarán a las fuerzas del orden público de acuerdo con el Código de Educación 48902 y 20 USC 7961 y en otras situaciones, según corresponda.

Descargo de responsabilidad de referencia política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Mesa Directiva para promulgar esta política. Por el contrario, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado

Descripción

Código de Edu. 32210

[Perturbación intencionada de una escuela o reunión pública](#)

Código de Edu. 32211

[Amenaza de interrupción o interferencia con las clases](#)

Código de Edu. 35160

[Autoridad de los consejos de administración](#)

DISRUPCIONES**Estado**

Código de Edu. 44810

Código de Edu. 44811

Código de Edu. 48902

Estado

Código Pen. 12556

Código Pen. 243.5

Código Pen. 30310

Código Pen. 415.5

Código Pen. 626-626.11

Código Pen. 626.7

Código Pen. 626.8

Código Pen. 626.81

Código Pen. 626.85

Código Pen. 626.9

Código Pen. 627-627.10

Código Pen. 653b

Federal

20 USC 7961

Recursos de gestión

Opinión del Fiscal General

Descripción[Interferencia intencionada en la conducta en el salón de clases](#)[Interrupción del trabajo en clase o de las actividades extraescolares](#)[Notificación obligatoria a las autoridades policiales](#)**Descripción**[Imitación de armas de fuego](#)[Agresión o lesiones en instalaciones escolares](#)[Prohibición de munición en el recinto escolar](#)[Alteración de la paz escolar](#)[Armas en el recinto escolar y otros delitos escolares](#)[No abandonar el campus o las instalaciones; regreso ilícito; sanciones; notificación; excepciones](#)[Interrupciones](#)[Delito menor por entrar un delincuente sexual registrado en el recinto escolar](#)[Delito menor por presencia de un delincuente especificado por drogas en el recinto escolar](#)[Ley de 1995 sobre zonas escolares libres de armas](#)[Acceso a los locales escolares](#)[Merodear por escuelas o lugares públicos](#)**Descripción**[Ley de Escuelas Libres de Armas](#)**Descripción**[79 Ops.Cal.Atty.Gen. 58 \(1996\)](#)

DISRUPCIONES**Recursos de gestión**

Decisión judicial

Descripción[In Re Jimi A. \(1989\) 209 Cal.App.3d 482](#)

Decisión judicial

[In Re Joseph F. \(2000\) 85 Cal.App.4th 975](#)

Decisión judicial

[En Re Oscar R. \(1984\) 161 Cal.App.3d 770](#)

Decisión judicial

[Reeves v. Rocklin Unified School District \(2003\) 109 Cal.App.4th 652](#)

Publicación del Departamento de Educación de EE.UU.

[Guía para el desarrollo de planes de operaciones de emergencia escolares de alta calidad, 2013](#)

Página web

[Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA](#)

Página web

[Departamento de Educación de EE.UU. - Educación para niños y jóvenes sin hogar Subvenciones para actividades estatales y locales](#)

Página web

[Departamento de Educación de California, Escuelas seguras](#)

Página web

[CSBA](#)

Referencias cruzadas

Código**Descripción**

0450

[Plan Integral de Seguridad](#)

0450

[Plan Integral de Seguridad](#)

1112

[Relaciones con los medios de comunicación](#)

1240

[Asistencia voluntaria](#)

1240

[Asistencia voluntaria](#)

1250

[Visitantes/extraños](#)

1250

[Visitantes/extraños](#)

1313

[Civismo](#)

1330

[Uso de las instalaciones escolares](#)

1330

[Uso de las instalaciones escolares](#)

1330.1

[Acuerdos de uso conjunto](#)

DISRUPCIONES**Código****Descripción**

3513.3	Escuelas sin tabaco
3513.3	Escuelas sin tabaco
3515	Seguridad del campus
3515	Seguridad del campus
3515-E PDF(1)	Seguridad del campus
3515.21	Sistemas aéreos no tripulados (drones)
3515.5	Notificación de delincuentes sexuales
3515.5	Notificación de delincuentes sexuales
3515.7	Armas de fuego en el recinto escolar
3516	Plan de preparación para emergencias y catástrofes
3516	Plan de preparación para emergencias y catástrofes
3543	Seguridad y emergencias en el transporte
4118	Despido/Suspensión/Acción disciplinaria
4118	Despido/Suspensión/Acción disciplinaria
4119.21	Normas profesionales
4119.21-E PDF(1)	Normas profesionales
4131	Desarrollo del personal
4131	Desarrollo del personal
4158	Seguridad de los empleados
4158	Seguridad de los empleados
4218	Despido/Suspensión/Acción disciplinaria
4219.21	Normas profesionales
4231	Desarrollo del personal
4231	Desarrollo del personal

DISRUPCIONES

Código	Descripción
4258	<u>Seguridad de los empleados</u>
4258	<u>Seguridad de los empleados</u>
4319.21	<u>Normas profesionales</u>
4319.21	<u>Normas profesionales</u>
4319.21-E PDF(1)	<u>Normas profesionales</u>
4331	<u>Desarrollo del personal</u>
4331	<u>Desarrollo del personal</u>
4358	<u>Seguridad de los empleados</u>
4358	<u>Seguridad de los empleados</u>
5131.4	<u>Alteraciones de los estudiantes</u>
5131.4	<u>Alteraciones de los estudiantes</u>
6116	<u>Interrupciones en el salón de clases</u>
6116	<u>Interrupciones en el salón de clases</u>
6145.2	<u>Competición atlética</u>
6145.2	<u>Competición atlética</u>
6145.5	<u>Organizaciones de estudiantes e igualdad de acceso</u>
6145.5	<u>Organizaciones de estudiantes e igualdad de acceso</u>
6145.5-E PDF(1)	<u>Organizaciones de estudiantes e igualdad de acceso</u>



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Relaciones con la comunidad

BP 1313(a)

CIVISMO

La Mesa Directiva reconoce el impacto que el civismo tiene en la operación efectiva del distrito, incluyendo su papel en la creación de un ambiente escolar seguro y positivo y permitiendo un enfoque en el bienestar, aprendizaje y logros de los estudiantes. La Mesa Directiva cree que cada persona debe ser tratada con dignidad y respeto en sus interacciones dentro de la comunidad escolar.

La Mesa Directiva entiende que la Primera Enmienda proporciona una fuerte protección a la expresión. Sin embargo, la Mesa Directiva espera que todo discurso y expresión se ajuste a las normas de comportamiento civil en los terrenos del distrito, en las instalaciones del distrito, durante las actividades o eventos del distrito y en el uso de los sistemas y plataformas electrónicos/digitales del distrito.

El comportamiento civil es un comportamiento educado, cortés y razonable ~~que el cual~~ respeta a los demás e incluye la integridad, la honradez, la aceptación, la puntualidad, la fiabilidad, el cumplimiento de las leyes y normas, y la comunicación eficaz.

La Mesa Directiva y el personal del distrito deberán modelar un comportamiento civilizado como ejemplo del comportamiento que se espera en todo el distrito. Las prácticas que promueven el comportamiento civilizado incluyen escuchar activamente, prestar toda la atención al orador y abstenerse de interrumpir; acoger y fomentar la participación, las aportaciones y los comentarios a través del compromiso de las partes interesadas; responder con prontitud a las preocupaciones; y aceptar puntos de vista variados y diversos. Dichas prácticas pueden incorporarse a las normas de gobierno adoptadas por la Mesa Directiva o el Superintendente y/o a las normas profesionales o códigos de conducta para los empleados, tal y como se especifica en las políticas y reglamentos del distrito.

La Mesa Directiva, Eestudiantes, personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad deben ser educados en el reconocimiento, desarrollo y demostración del comportamiento civil. El Superintendente o su designado pueden incorporar conceptos relacionados en el plan de estudios, proporcionar actividades de desarrollo del personal y/o comunicar esta política a la comunidad escolar.

La Mesa Directiva, Eestudiantes, el personal, los padres/tutores, y los miembros de la comunidad no se comunicarán o comportarán de una manera que cause interrupción; obstaculice la conducta ordenada de las operaciones del distrito, el programa educativo, o cualquier otro programa o actividad del distrito; o cree un ambiente inseguro de aprendizaje o de trabajo. El Superintendente o su designado pueden responder a conductas perturbadoras, violentas o amenazantes de acuerdo con la ley y según se especifica en BP/AR 3515.2 - Perturbaciones.

El comportamiento ~~por parte de estudiantes o personal~~ que sea discriminatorio, acosador o intimidatorio, incluido el acoso sexual, el acoso escolar y/o la violencia motivada por el odio, o comportamiento que sea de cualquier forma

CIVILIDAD

de otro modo ilegal, está prohibido y está sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la ley y según lo especificado en la política y los reglamentos del distrito.

Descargo de responsabilidad de referencia política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Mesa Directiva para promulgar esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
Constitución de CA Artículo 1, Sección 2	Libertad de expresión
Constitución de CA Artículo 1, Sección 28	Derecho a escuelas seguras
Código Civ. 51.7	Libertad frente a la violencia o la intimidación
Código de Edu. 200-262.4	Equidad educativa
Código de Edu. 32210	Perturbación intencionada de una escuela o reunión pública
Código de Edu. 32211	Amenaza de interrupción o interferencia con las clases
Código de Edu. 32212	Interrupciones en el salón de clases
Código de Edu. 32280-32289.5	Planes de seguridad escolar
Código de Edu. 35181	Autoridad de la Mesa Directiva para establecer la política de responsabilidades de los estudiantes
Código de Edu. 35291-35291.5	Reglas
Código de Edu. 44050	Código de conducta de los empleados; interacción con los estudiantes
Código de Edu. 44807	Deberes de los profesores en relación con la conducta de los estudiantes
Código de Edu. 44810	Interferencia intencionada en la conducta en el salón de clases
Código de Edu. 44811	Interrupción del trabajo en clase o de las actividades extraescolares
Código de Edu. 48900-48926	Suspensión y expulsión

CIVILIDAD**Estado**

Código de Edu. 48907

Código de Edu. 48950

Código de Edu. 49330-49335

Código Gubernamental 54954.3

Código Gubernamental 54957.9

Código Pen. 243.5

Código Pen. 415.5

Código Pen. 422.55

Código Pen. 422.6

Código Pen. 626-626.11

Código Pen. 627-627.10

Código Pen. 653.2

Código Pen. 653b

Federal

Constitución de EE.UU., Primera Enmienda

Recursos de gestión

Publicación del Departamento de Educación de California

Descripción[Ejercicio de la libertad de expresión; normas sobre tiempo, lugar y forma](#)[Habla y otras comunicaciones](#)[Objetos lesivos](#)[Oportunidad para que el público se dirija al cuerpo legislativo](#)[Conducta desordenada del público en general durante la reunión; desalojo de la sala](#)[Agresión o lesiones en instalaciones escolares](#)[Alteración de la paz escolar](#)[Definición de delito motivado por el odio](#)[Delitos; acoso](#)[Armas en el recinto escolar y otros delitos escolares](#)[Acceso a los locales escolares](#)[Dispositivos electrónicos de comunicación; amenazas para la seguridad](#)[Merodear por escuelas o lugares públicos](#)**Descripción**[Cláusulas de libre ejercicio, libertad de expresión y libertad de establecimiento](#)**Descripción**[Aprendizaje social y emocional en California: Una guía de recursos, octubre de 2018](#)

CIVILIDAD

Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Aprendizaje social y emocional de California: Principios rectores, 2018
Publicación de la Comisión de Acreditación de Profesores	Estándares profesionales de California para líderes educativos, febrero de 2014
Decisión judicial	Baca v. Moreno Valley Unified School District (1996) 936 F. Supp. 719
Decisión judicial	Distrito escolar de Hazelwood contra Kuhlmeier (1988) 108 S. Ct. 562
Decisión judicial	Ciudad de San José contra William Garbett (2010) 190 Cal. App. 4th 526
Decisión judicial	Norse v. Ciudad de Santa Cruz (9th Cir. 2010) 629 F3d 966
Publicación de la CSBA	Normas profesionales de gobernanza para las Mesas Directivas de los centros escolares
Publicación de la CSBA	Normas de Gobernanza del Superintendente
Mesa Directiva Nacional de Administración Educativa	Normas profesionales para líderes educativos, octubre de 2015
Página web	Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA
Página web	Mesa Directiva Nacional de Administración Educativa
Página web	Centro Nacional de Seguridad Escolar
Página web	Centro para el Uso Seguro y Responsable de Internet
Página web	Oficina del Fiscal General de California
Página web	Consejo Nacional de Estudios Sociales

CIVILIDAD

Recursos de gestión

Página web

Página web

Página web

Página web

Página web

Referencias cruzadas

Código

0450

0450

1250

1250

1312.1

1312.1

1312.1-E PDF(1)

1312.3

1312.3

2111

3515.2

3515.4

3515.4

Descripción

[Comisión de Acreditación de Profesores](#)[CSBA](#)[Departamento de Educación de California](#)[Departamento de Educación de EE.UU.](#)[Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo](#)

Descripción

[Plan Integral de Seguridad](#)[Plan Integral de Seguridad](#)[Visitantes/extraños](#)[Visitantes/extraños](#)[Quejas relativas a empleados del distrito](#)[Quejas relativas a empleados del distrito](#)[Quejas relativas a empleados del distrito](#)[Procedimientos uniformes de reclamación](#)[Procedimientos uniformes de reclamación](#)[Normas de Gobernanza del Superintendente](#)[Interrupciones](#)[Recuperación por pérdidas o daños materiales](#)[Recuperación por pérdidas o daños materiales](#)

CIVILIDAD

Código	Descripción
3515.7	Armas de fuego en el recinto escolar
3516	Plan de preparación para emergencias y catástrofes
3516	Plan de preparación para emergencias y catástrofes
3516.2	Amenazas de bomba
4030	No discriminación en el empleo
4030	No discriminación en el empleo
4119.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4119.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4119.21	Normas profesionales
4119.21-E PDF(1)	Normas profesionales
4131	Desarrollo del personal
4131	Desarrollo del personal
4158	Seguridad de los empleados
4158	Seguridad de los empleados
4219.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4219.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4219.21	Normas profesionales
4231	Desarrollo del personal
4231	Desarrollo del personal
4258	Seguridad de los empleados

CIVILIDAD

Código	Descripción
4258	Seguridad de los empleados
4319.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4319.11	Discriminación y acoso por razón de sexo
4319.21	Normas profesionales
4319.21	Normas profesionales
4319.21-E PDF(1)	Normas profesionales
4331	Desarrollo del personal
4331	Desarrollo del personal
4358	Seguridad de los empleados
4358	Seguridad de los empleados
5131	Conducta
5131.2	Acoso escolar
5131.2	Acoso escolar
5131.4	Alteraciones de los estudiantes
5131.4	Alteraciones de los estudiantes
5131.7	Armas e instrumentos peligrosos
5131.7	Armas e instrumentos peligrosos
5137	Ambiente escolar positivo
5144	Disciplina
5144	Disciplina
5144.1	Suspensión y expulsión
5144.1	Suspensión y expulsión

CIVILIDAD

Código	Descripción
5145.2	Libertad de expresión
5145.2	Libertad de expresión
5145.3	No discriminación/acoso
5145.3	No discriminación/acoso
5145.7	Discriminación y acoso por razón de sexo
5145.7	Discriminación y acoso por razón de sexo
5145.71	Procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por razón de sexo del Título IX
5145.71-E PDF(1)	Procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por razón de sexo del Título IX
5145.9	Comportamiento motivado por el odio
6164.2	Servicios de orientación/asesoramiento
6164.2	Servicios de orientación/asesoramiento
9005	Normas de gobernanza
9323	Conducta en las reuniones

Política
 adoptada: 13 de noviembre de 2019
 revisada: 6 de octubre de 2021
 revisada:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO RIALTO
 Rialto, California



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Relaciones con la comunidad

BP 1260(a)

FUNDACIÓN EDUCATIVA

La Mesa Directiva de Educación reconoce la importancia del apoyo de la comunidad a los programas del Distrito, incluyendo las contribuciones financieras voluntarias, para ayudar al Distrito a alcanzar sus metas para el aprendizaje de los estudiantes.

(cf. 0200—Objetivos del distrito escolar)
(cf. 1230—Organizaciones relacionadas con la escuela)
(cf. 5030—Bienestar del estudiante)
(cf. 6020—Participación de los padres)
(cf. 6145—Actividades extraescolares y cocurriculares)
(cf. 6145.2—Competición atlética)

La Mesa Directiva desea trabajar en cooperación con la fundación **educativa** en la determinación de los propósitos para los cuales los fondos pueden ser utilizados para satisfacer las necesidades cambiantes del Distrito y sus estudiantes. La Mesa Directiva reconoce que una fundación **educativa** es una entidad legal separada, independiente del Distrito. Sin embargo, se alienta a la fundación a que presente informes periódicos a la Mesa Directiva sobre el estado de su trabajo y a que comunique las formas en que el Distrito puede ayudar a apoyar las actividades de la fundación.

(cf. 3290—Donaciones, subvenciones y legados)
(cf. 9140—Representantes de la Mesa Directiva)

Con el consentimiento del Superintendente o de la persona designada, la fundación educativa, según proceda, podrá utilizar el nombre del Distrito, el nombre de una escuela, el nombre de un equipo escolar o cualquier logotipo atribuible a una escuela o al Distrito.

Los expedientes del estudiante u otra información personal identificable del estudiante no se divulgarán excepto con el consentimiento de los padres o según lo requiera la ley o la política del Distrito. La información del directorio de estudiantes puede ser divulgada cuando sea apropiado.

La Mesa Directiva apoya las asignaciones de las fundaciones que sirven equitativamente a todas las escuelas del Distrito.

(cf. 0410—No discriminación en los programas y actividades del distrito)

FUNDACIÓN EDUCATIVA

Descargo de responsabilidad de referencia política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Mesa Directiva para promulgar esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado

11 CÓDIGO DE CONDUCTA 300-312.1

Código Bus. 17510-17510.95

Código Bus. 25608

Código de Edu. 38130-38138

Código de Edu. 8820-8822

Código del Estado 12580-12599.10

Código Penal 319-329

Recursos de gestión

Publicación del Departamento de Educación de California

Decisión judicial

Publicación del Comité de Apelación de Auditoría Educativa

Página web

Página web

Página web

Página web

Página web

Descripción

Recaudación de fondos con fines benéficos

Solicitudes benéficas

Alcohol en la escuela; uso en relación con la enseñanza

Ley del Centro Cívico; uso de propiedad escolar para fines públicos

Ley de Garantía y Responsabilidad en la Financiación de las Artes y la Música en las Escuelas

Ley de recaudación de fondos con fines benéficos

Lotería; sorteo

Descripción

Propuesta 28- Requisitos financieros y de auditoría de la AMS

Serrano contra Priest (1976) 18 Cal. 3d 728

Guía de auditoría 2023-24

Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA

Consortio de Fundaciones Educativas de California

Oficina del Fiscal General de California, Registro de Organizaciones Benéficas y Recaudadores de Fondos

Comisión de Recursos de Auditoría Educativa

Departamento de Educación de California

Recursos de gestión

Página web

Descripción

CSBA

FUNDACIÓN EDUCATIVA**Referencias cruzadas****Código****Descripción**

0200	<u>Objetivos del distrito escolar</u>
0410	<u>No discriminación en los programas y actividades del distrito</u>
1100	<u>Comunicación con el público</u>
1100-E PDF(1)	<u>Comunicación con el público</u>
1114	<u>Redes sociales patrocinadas por el distrito</u>
1114	<u>Redes sociales patrocinadas por el distrito</u>
1230	<u>Organizaciones relacionadas con la escuela</u>
1230	<u>Organizaciones relacionadas con la escuela</u>
1321	<u>Solicitud de fondos a estudiantes y por estudiantes</u>
1700	<u>Relaciones entre la industria privada y la escuela</u>
3290	<u>Donaciones, subvenciones y legados</u>
5030	<u>Bienestar de los estudiantes</u>
5030	<u>Bienestar de los estudiantes</u>
5125.1	<u>Divulgación de información del directorio</u>
5125.1	<u>Divulgación de información del directorio</u>
5125.1-E PDF(1)	<u>Divulgación de información del directorio</u>
5126	<u>Premios por logros</u>
5126	<u>Premios por logros</u>
5142.2	<u>Programa de rutas seguras a la escuela</u>
6020	<u>Participación de los padres</u>
6020	<u>Participación de los padres</u>
6142.6	<u>Educación en artes visuales e interpretativas</u>
6145	<u>Actividades extraescolares y cocurriculares</u>

FUNDACIÓN EDUCATIVA

6145	<u>Actividades extraescolares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición atlética</u>
6145.2	<u>Competición atlética</u>
6161.11	<u>Material didáctico complementario</u>
6163.1	<u>Centros multimedia</u>
9140	<u>Representantes de la Mesa Directiva</u>

Política
adoptada: 26 de mayo de 1999
revisada: 7 de noviembre de 2007
revisada:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
Rialto, California



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Relaciones con la comunidad

BP 1160(a)

PROCESOS POLÍTICOS

La Mesa Directiva de Educación tiene la responsabilidad de abogar activamente por una política fiscal y pública que apoye a las escuelas del ~~e~~Distrito y a los niños de la comunidad. La Mesa Directiva será proactiva en definir la agenda de abogacía del **distrito basada en la visión, misión** y metas del ~~e~~Distrito y las necesidades del ~~e~~Distrito y la comunidad. Los esfuerzos de promoción de la Mesa Directiva se llevarán a cabo en conformidad con los requisitos legales.

(cf. 0000—Visión)

(cf. 0200—Metas del distrito escolar)

(cf. 4119.25/4219.25/4319.25—Actividades políticas de los empleados)

(cf. 9000—Papel de la Mesa Directiva)

(cf. 9010—Declaraciones públicas)

Medidas electorales/Candidatos

No se utilizarán fondos, servicios, suministros o equipos del Distrito para instar al apoyo o la derrota de ninguna medida electoral o candidato, incluido cualquier candidato a la Mesa Directiva. (Código de Educación 7054)

La Mesa Directiva puede hablar y estudiar el efecto potencial de las medidas electorales propuestas o calificadas en las escuelas del ~~e~~Distrito en una reunión abierta y agendada de la Mesa Directiva. La discusión de la Mesa Directiva sobre el efecto de tales medidas incluirá una oportunidad para que el personal y los miembros del público hablen sobre todos los lados del asunto. En esa reunión, la Mesa Directiva podrá adoptar una posición de apoyo o de oposición a una medida electoral. El texto de cualquier resolución adoptada por la Mesa Directiva no instará al público a tomar ninguna medida en relación con la medida.

(cf. 9320—Reuniones y convocatorias)

La posición de la Mesa Directiva sobre una medida en la boleta electoral, incluyendo cualquier resolución, será publicada sólo a través de los procedimientos normales del ~~e~~Distrito y de acuerdo con la práctica regular del ~~e~~Distrito para informar las acciones de la Mesa Directiva. Dicha publicidad tendrá fines informativos y no intentará influenciar a los votantes.

Los miembros individuales de la Mesa Directiva pueden incluir su nombre en apoyo u oposición a una medida del condado, ciudad, distrito o escuela en una boleta electoral del condado de acuerdo con el Código Electoral 9170.

PROCESOS POLÍTICOS (continuación)

El Superintendente o su designado pueden usar los recursos del eDistrito para proporcionar a los estudiantes, padres/tutores y miembros de la comunidad información justa e imparcial relacionada con las medidas de la boleta electoral, incluyendo información sobre el impacto de las medidas de la boleta electoral en el eDistrito. (Código de Educación 7054)

(cf. 1100—Comunicación con el público)

Al preparar o distribuir dicho material informativo, el Superintendente o su designado analizarán el material para ayudar a garantizar que se trata de una actividad informativa apropiada, que proporciona un análisis justo de los temas y que no aboga por la aprobación o la derrota de una medida o candidato.

Los recursos del Distrito, incluidos el correo electrónico o los sistemas informáticos, no se utilizarán para difundir propaganda electoral. Además, los recursos del eDistrito no se utilizarán para comprar anuncios, calcomanías, carteles o artículos promocionales similares que aboguen por un resultado electoral o insten a los votantes a tomar cualquier acción en apoyo o en oposición a una medida.

(cf. 1325—Publicidad y promoción)

La actividad política relacionada con las medidas de bonos del eDistrito estará sujeta, además de a lo anterior, a las siguientes condiciones:

1. El Superintendente o su designado pueden investigar, redactar y preparar una medida de bonos del eDistrito u otra iniciativa para la boleta electoral, pero no utilizarán los recursos del eDistrito para influir en los votos o hacer campaña a favor de la medida.
2. A solicitud, los miembros de la Mesa Directiva y los administradores del eDistrito pueden comparecer en cualquier momento ante un grupo de ciudadanos para explicar por qué la Mesa Directiva convocó una elección sobre una medida de bonos y para responder preguntas. (Código de Educación 7054.1)

Si la presentación tiene lugar durante el horario laboral, el empleado que represente al eDistrito no instará a un grupo de ciudadanos a votar a favor o en contra de la medida de bonos.

3. La Mesa Directiva o cualquier miembro individual de la Mesa Directiva puede presentar un argumento por escrito para la boleta electoral que esté a favor o en contra de cualquier medida escolar. (Código Electoral 9501)

PROCESOS POLÍTICOS (continuación)

Legislación

La responsabilidad de la Mesa Directiva como defensora del ~~e~~**D**istrito puede incluir cabildeo y alcance a nivel estatal, nacional y local. La Mesa Directiva y el Superintendente o su designado trabajarán para establecer y mantener relaciones continuas con los funcionarios electos, líderes de la comunidad y los medios de comunicación con el fin de comunicar las posiciones y preocupaciones del ~~e~~**D**istrito.

~~(cf. 1020—Servicios a la Juventud)~~

~~(cf. 1112—Relaciones con los medios de comunicación)~~

~~(cf. 1400—Relaciones entre otros organismos públicos y las escuelas)~~

~~(cf. 7131—Relaciones con los organismos locales)~~

La Mesa Directiva y el Superintendente elaborarán un plan de acción para definir las expectativas y responsabilidades. Este plan puede incluir, entre otras cosas, prioridades legislativas, estrategias para llegar a los medios de comunicación y a la comunidad, desarrollo de mensajes clave y temas de conversación, y adopción de posturas sobre legislación específica, reglamentos o propuestas presupuestarias.

Con el fin de fortalecer los esfuerzos de defensa legislativa, el ~~e~~**D**istrito puede trabajar con organizaciones y coaliciones y puede unirse a asociaciones cuyos representantes ejerzan presión en nombre de sus miembros de acuerdo con el Código de Gobierno 53060.5.

~~La Mesa Directiva~~ El **D**istrito puede proporcionar información justa e imparcial sobre cuestiones legislativas que afecten a las escuelas y a los niños e informará a la comunidad sobre sus actividades de promoción. Sin embargo, los materiales informativos sobre legislación no instarán al público a ejercer presión sobre la legislatura, el Gobernador o las agencias estatales en nombre del ~~e~~**D**istrito.

En caso necesario, la Mesa Directiva puede dar instrucciones al Superintendente o a la persona designada para que redacte propuestas legislativas o reglamentarias que sirvan a los intereses del ~~e~~**D**istrito.

Defensa jurídica

La Mesa Directiva reconoce que algunas cuestiones se abordan más adecuadamente por la vía judicial que por la legislativa. Cuando una cuestión jurídica pueda sentar un precedente estatal o nacional, el ~~e~~**D**istrito podrá unirse a otros distritos o partes con el fin de resolver la cuestión mediante litigio u otros medios apropiados.

~~(cf. 9124—Abogado)~~

~~(cf. 9321—Propósitos y órdenes del día de las sesiones a puerta cerrada)~~

PROCESOS POLÍTICOS (continuación)**Foros políticos**

Los foros sobre cuestiones políticas pueden celebrarse en las instalaciones del Distrito siempre y cuando el foro se ponga a disposición de todas las partes de la cuestión sobre una base equitativa. (Código de Educación 7058)

(cf. 1330 – Uso de las instalaciones escolares)

Descargo de responsabilidad de referencia política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Mesa Directiva para promulgar esta política. Por el contrario, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado**Descripción**

2 CCR 18600-18640	Grupos de presión
2 CCR 18901.1	Correos relacionados con la campaña enviados con fondos públicos
Código de Edu. 35160	Autoridad de los consejos de administración
Código de Edu. 35172	Actividades de promoción
Código de Edu. 7050-7058	Actividades políticas de los funcionarios y empleados escolares
Código de Edu. 7054	Uso de la propiedad del distrito
Código de Edu. 7054.1	Comparecencia solicitada
Código de Edu. 7056	Solicitar o recibir fondos políticos
Código Elec. 9160-9170	Etiqueta electoral; listas de apoyo y oposición
Código Elec. 9501	Elecciones en los distritos escolares; argumentos a favor o en contra de una medida
Código Gubernamental 53060.5	Asistencia al órgano legislativo; gastos
	Grabación de audio o vídeo de los procedimientos
Código Gubernamental 54953.5	

Estado

Código del Estado 54953.6

Descripción

[Retransmisiones de los procedimientos](#)

PROCESOS POLÍTICOS (continuación)

Estado	Descripción
Código Gubernamental 81000-91014	Ley de Reforma Política
Código Gubernamental 82031	Definición de gasto independiente
Código Gubernamental 8314	Uso ilegal de recursos estatales
<i>Recursos de gestión</i>	<i>Descripción</i>
<i>Opinión del Fiscal General</i>	73 Ops.Cal.Atty.Gen. 255 (1990)
<i>Opinión del Fiscal General</i>	88 Ops.Cal.Atty.Gen. 46 (2005)
<i>Decisión judicial</i>	Choice-in-Education League et al v. Los Angeles Unified School District (1993) 17 Cal.App.4th 415
<i>Decisión judicial</i>	League of Women Voters contra Countywide Criminal Justice Coordination Committee (1988) 203 Cal.App.3d 529
<i>Decisión judicial</i>	Miller contra Miller (1978) 87 Cal.App.3d 762
<i>Decisión judicial</i>	Coalición del Condado de Santa Bárbara contra las Subvenciones al Automóvil c. Asociación de Gobiernos del Condado de Santa Bárbara (2008) 167 Cal.App.4th 1229
<i>Decisión judicial</i>	Stanson contra Mott (1976) 17 Cal. 3d 206
<i>Decisión judicial</i>	Vargas v. Ciudad de Salinas (2009) 46 Cal. 4th 1
<i>Decisión judicial</i>	Sí a la Medida A contra la ciudad de Lake Forest (1997) 60 Cal.App.4th 620
<i>Publicación de la CSBA</i>	Directrices jurídicas para la actividad de los grupos de presión, hoja informativa, febrero de 2011.

PROCESOS POLÍTICOS (continuación)

<i>Publicación de la CSBA</i>	<u>Directrices legales: Use of Public Resources for Ballot Measures and Candidates, hoja informativa, febrero de 2011.</u>
<i>Publicación del Instituto de Administración Local</i>	<u>Cuestiones jurídicas relacionadas con el uso de recursos públicos y actividades relacionadas con medidas electorales, junio de 2010</u>
<i>Página web</i>	<u>Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA</u>
<i>Página web</i>	<u>Instituto de Administración Local</u>
<i>Página web</i>	<u>Comisión de Prácticas Políticas Justas</u>
<i>Página web</i>	<u>CSBA</u>
<i>Referencias cruzadas</i>	
Código	Descripción
0000	<u>Visión</u>
0000	<u>Visión</u>
0200	<u>Objetivos del distrito escolar</u>
1000	<u>Conceptos y funciones</u>
1100	<u>Comunicación con el público</u>
1100-E PDF(1)	<u>Comunicación con el público</u>
1112	<u>Relaciones con los medios de comunicación</u>
1114	<u>Redes sociales patrocinadas por el distrito</u>
1114	<u>Redes sociales patrocinadas por el distrito</u>
1325	<u>Publicidad y promoción</u>
1325	<u>Publicidad y promoción</u>
1330	<u>Uso de las instalaciones escolares</u>
1330	<u>Uso de las instalaciones escolares</u>
1400	<u>Relaciones entre otros organismos públicos y las escuelas</u>

4119.25	<u>Actividades políticas de los empleados</u>
4219.25	<u>Actividades políticas de los empleados</u>
4319.25	<u>Actividades políticas de los empleados</u>
7131	<u>Relaciones con los organismos locales</u>
7131	<u>Relaciones con los organismos locales</u>
7214	<u>Bonos de Obligación General</u>
7214	<u>Bonos de Obligación General</u>
9000	<u>Papel de la Mesa Directiva</u>
9010	<u>Declaraciones públicas</u>
9124	<u>Abogado</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros de la Mesa Directiva</u>
9230	<u>Orientación</u>
9250	<u>Remuneración, reembolso y otros beneficios</u>
9250-E PDF(1)	<u>Remuneración, reembolso y otros beneficios - Remuneración, reembolso y otros beneficios</u>
9320	<u>Reuniones y avisos</u>

Política
adoptada: 26 de mayo de 1999
revisada: 12 de octubre de 2011
revisada:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
Rialto, California



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON EMERALD BAY OUTDOOR
ACADEMY**

INTRODUCCIÓN:

El 21 de abril de 2021, el Distrito Escolar Unificado de Rialto firmó un Memorando de Entendimiento para proporcionar fondos a los estudiantes que participan en el Trayecto de Educación Técnica Profesional (CTE) Hydro-Science. Esta financiación ha permitido a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje ampliadas que exploran la administración del agua y las carreras marítimas. Aproximadamente cuarenta (40) estudiantes de la Escuela Preparatoria Milor han asistido a la academia en la isla Santa Catalina, California. La Emerald Bay Outdoor Academy, que sirve como campamento nocturno para grupos escolares, ofrece un plan de estudios centrado en ciencias marinas y terrestres, desarrollo del carácter, formación de equipos y habilidades al aire libre.

RAZONAMIENTO:

Este programa está diseñado específicamente para estudiantes matriculados en el Pathway Hydro-Science para el año académico 2024-2025. La Emerald Bay Outdoor Academy brinda una oportunidad única para que los estudiantes adquieran conocimientos sobre la gestión sostenible del agua y los desafíos asociados. Además, el programa presenta a los estudiantes diversas oportunidades laborales en energía, medio ambiente, servicios públicos, logística marítima e ingeniería ambiental, al tiempo que los ayuda a desarrollar habilidades técnicas y una pasión por el agua. Los resultados de las encuestas a estudiantes indican que el 100% de los estudiantes participantes encontraron que el viaje fue beneficioso para sus resultados de aprendizaje. Informaron que se sintieron más conectados con el curso y su escuela y obtuvieron una mejor comprensión del impacto de los ecosistemas acuáticos y marinos en la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar hasta veinte (20) estudiantes de Hidrociencias (10 niños y 10 niñas) y hasta tres (3) acompañantes (1 mujer y 2 hombres) para asistir a Emerald Bay Outdoor Academy en la isla Santa Catalina, California, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda a \$7,000.00, y que se pagará del Fondo General (CTEIG).

PRESENTADO/REVISADO POR: Juanita Chan-Roden/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

DONACIONES

Donaciones monetarias

Lugar: Servicios Administrativos
Donante: SchoolsFirst Federal Credit Union Cantidad: \$700.00
Propósito: Desayuno Continental Estratégicos de Verano

Lugar: Servicios de Personal
Donante: SchoolsFirst Federal Credit Union Cantidad: \$500.00
Propósito: Almuerzo del personal, desayuno, aperitivos

Donaciones no monetarias

Lugar: Servicios Fiscales
Donante: Amazon
Artículos: 14 paletas de varios artículos

RECOMENDACIÓN:

Aceptar la(s) donación(es) y enviar una carta de agradecimiento al(los) donante(s):
SchoolsFirst Federal Credit Union; y Amazon.

Donaciones Monetarias - 14 de agosto de 2024	\$ 1,200.00
Donaciones - año fiscal hasta la fecha	\$ 6,250.00

PRESENTADO/REVISADO POR: Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE EQUIPOS EXCEDENTES Y ARTÍCULOS
MISCELÁNEOS**

Cantidad	Descripción	Cantidad	Descripción
2	Televisión	1	Ventilador, blanco - pequeño
1	carro, computadora portátil	2	Aro de baloncesto
1	Horno	14	Silla, Oficina
2	Carro rodante de plataforma plana	2	Copiadoras dobles
52	Silla, estudiante	20	Fregadero, portátil
9	Gabinete rodante	10	Gabinete, madera
22	Estantes	16	Archivador
3	Escritorio, maestro	54	Escritorio, estudiante
7	Purificador de aire	46	Mesa
1	Mini nevera	4	Centro de escritura, Royal Reading
2	Gabinete. Metal	4	Carrito, pelota
1	Carrito con cajones		
42	Bancas – Ratificación. Los artículos debían retirarse antes del inicio de clases.	14	Mesas - Ratificación. Los artículos debían retirarse antes del inicio de clases.
18	Mesas de almuerzo – Ratificación. Los artículos debían retirarse antes del inicio de clases.		

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Mesa Directiva de Educación declare el equipo sobrante especificado y los artículos misceláneos como obsoletos y no aptos para uso escolar y autorice al Superintendente/persona designada a vender o disponer de estos artículos como se especifica en las Secciones 17545 y 17546 del Código de Educación.

PRESENTADO/REVISADO POR: Ricardo G. Salazar/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

RATIFICAR UN ACUERDO CON EDUPOINT EDUCATIONAL SYSTEMS, LLC

INTRODUCCIÓN:

El 19 de abril de 2023, la Mesa Directiva de Educación aprobó un acuerdo con Edupoint Educational Systems, LLC para crear una tarjeta de calificaciones de prácticas de calificación excepcionales en la escuela primaria en Synergy para el año escolar 2023-24.

RAZONAMIENTO:

Los maestros brindaron comentarios colaborativos durante el año escolar 2023-24 y, basándose en estos comentarios, el equipo de Prácticas de calificación excepcionales (EGP) determinó que eran necesarias modificaciones a las boletas de calificaciones de EGP para el año escolar 2024-25 para aclarar los indicadores que se estaban utilizando. Serán modificadas las tarjetas de calificaciones desde kindergarten de transición a quinto grado, incluyendo Inmersión en Dos Idiomas (DLI).

RECOMENDACIÓN:

Ratificar un acuerdo con Edupoint Educational Systems, LLC para modificar la tarjeta de calificaciones de prácticas de calificación excepcionales de primaria en Synergy para el año escolar 2024-25, a partir del 3 de julio de 2024 hasta el 3 de agosto de 2024, a un costo que no exceda \$14,250.00 y a ser pagado del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Beth Ann Scantlebury/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR ACUERDO CON CLAREMONT GRADUATE UNIVERSITY

INTRODUCCIÓN:

La Comisión de Credenciales de Maestros de California requiere que los candidatos a maestros/psicólogos/consejeros que estén inscritos en un programa universitario/colegio completen la enseñanza/trabajo de campo/pasantías antes de que el estudiante universitario pueda recibir su credencial preliminar.

RAZONAMIENTO:

Claremont Graduate University ofrece trabajo de campo, educación y capacitación para estudiantes para maestros universitarios y estudiantes de psicología/consejería. Los estudiantes universitarios inscritos en los programas de Claremont Graduate University obtendrán experiencia con mentores del Distrito Escolar Unificado de Rialto en sus campos especializados en el proceso de completar sus requisitos de credencial.

RECOMENDACIÓN:

Ratificar el acuerdo de afiliación con Claremont Graduate University para ayudar a educadores actuales y futuros a completar los requisitos estatales para la acreditación desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2027.

PRESENTADO/REVISADO POR: Ricardo Carranza/ Rhonda Kramer, Roxanne Domínguez y Armando Urteaga/ Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UNA ENMIENDA CON DR. ROBIN MORRIS

INTRODUCCIÓN:

El 10 de abril de 2024, la Mesa Directiva de Educación aprobó una enmienda al acuerdo con el Dr. Robin Morris, vigente desde el 11 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 para aumentar la cantidad en \$6,000.00 por una cantidad total que no excederá de \$12,000.00, y se pagará del Fondo General.

RAZONAMIENTO:

Para continuar apoyando a nuestras familias y estudiantes, será necesario modificar el acuerdo para agregar fondos adicionales para garantizar que el Distrito cumpla con los mandatos federales y estatales para las Regulaciones de Educación Especial para el resto del año escolar 2023-2024.

RECOMENDACIÓN:

Enmendar un acuerdo con el Dr. Robin Morris para Evaluaciones Educativas Independientes (IEE) solicitadas por los padres cuando no están de acuerdo con las evaluaciones, y aumentar el acuerdo a un costo de \$12,000.00 para un costo total de \$24,000.00, a partir del 11 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, y se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR LA ENMIENDA NO. 2 AL ACUERDO CON EIDE BAILLY, LLP PARA REALIZAR UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES DE KINDERGARTEN DE DÍA COMPLETO

INTRODUCCIÓN:

El 10 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de Educación aprobó un acuerdo con Eide Bailly, LLP para realizar la auditoría de desempeño requerida del Programa de Subvenciones para Instalaciones de Kindergarten de Día Completo. El plazo del acuerdo original era del 11 de agosto de 2022 al 30 de junio de 2023.

El 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de Educación aprobó la Enmienda No. 1 al acuerdo con Eide Bailly para extender el plazo del 30 de junio de 2023 al 30 de junio de 2024.

RAZONAMIENTO:

Eide Bailly, LLP no comenzó el proceso de auditoría de desempeño hasta después de agosto de 2023 y aún no ha concluido el proceso de auditoría. La enmienda No. 2 al acuerdo con Eide Bailly, LLP extenderá el plazo del 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025. Todos los demás términos y condiciones del acuerdo seguirán siendo los mismos.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar la Enmienda No. 2 al acuerdo con Eide Bailly, LLP para extender el plazo de el acuerdo del 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025, para concluir la auditoría de desempeño requerida del Programa de Subvenciones para Instalaciones de Kindergarten de Día Completo, sin costo adicional para el Distrito.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

RATIFICAR UNA ENMIENDA DEL ACUERDO CON PROFESSIONAL TUTORS OF AMERICA

INTRODUCCIÓN:

El 21 de junio de 2023, la Mesa Directiva de Educación aprobó un contrato con Professional Tutors of America que proporciona servicios educativos a estudiantes de todo el país. Ofrecen múltiples opciones para los servicios de tutoría, incluyendo tutoría individual en el hogar o en la biblioteca pública, instrucción en grupos pequeños y tutoría en línea. El Distrito proporcionará servicios de tutoría uno a uno para múltiples estudiantes según su Programa de Educación Individualizada (IEP) o acuerdos de conciliación para el año escolar 2023-2024.

RAZONAMIENTO:

El Distrito proporcionará los servicios requeridos por el IEP del estudiante y los acuerdos de conciliación para garantizar el cumplimiento de los mandatos estatales y federales. El Distrito ha celebrado múltiples acuerdos de conciliación con las familias desde junio de 2023, lo que requiere fondos adicionales asignados para apoyar el costo de este programa. Todos los términos del acuerdo seguirán siendo los mismos.

RECOMENDACIÓN:

Ratificar una enmienda al acuerdo con Professional Tutors of America para aumentar el costo en \$5,720.00 hasta el 30 de junio de 2024, por un costo total que no exceda \$45,720.00, y que se pagará con cargo al Fondo General. Todos los demás términos siguen siendo los mismos.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON NEUHAUS EDUCATION
CENTER**

INTRODUCCIÓN:

Neuhaus Education Center es una fundación educativa sin fines de lucro dedicada a promover el éxito en la lectura. Neuhaus brinda capacitación y apoyo basados en evidencia a educadores y líderes del distrito. Su personal incluye terapeutas de dislexia autorizados, autores de artículos de investigación en revistas revisadas por compañeros y capítulos de libros de texto sobre instrucción de lectura efectiva, y miembros de juntas directivas de organizaciones internacionales que promueven la instrucción de lectura basada en evidencia. Neuhaus tiene 35 años de experiencia en la enseñanza de estudiantes con dificultades de lectura y dislexia y personaliza soluciones de alfabetización diseñadas para cumplir con las metas del distrito.

RAZONAMIENTO:

Los nuevos especialistas en lectura de primaria que apoyan el Plan Básico del Distrito recibirán capacitación previa en preparación para la lectura y enriquecimiento del lenguaje para garantizar un conocimiento uniforme. La capacitación enfatizará los principios sistemáticos de decodificación y codificación, así como la implementación del plan de estudios. Además, todos los participantes recibirán capacitación durante dos días para garantizar la implementación adecuada de toda la capacitación actual y pasada de Neuhaus. El diagnóstico de lectura iReady que compara los puntajes de otoño e invierno muestra una disminución del 15.5 por ciento en la cantidad de estudiantes con puntajes por debajo del nivel de grado en los niveles de grado de especialistas en lectura.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar aprendizaje profesional en el área de lectura fundamental a especialistas en lectura, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$43,040.00 y que se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Ingrid Lin, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LEXIA VOYAGER SOPRIS INC.

INTRODUCCIÓN:

Lexia Voyager Sopris Inc. se ha centrado completamente en la intervención durante las últimas cuatro décadas. Proporcionan ofertas de intervención en lectura, escritura y matemáticas. Hemos utilizado su producto Language!Live durante los últimos dos años y hemos tenido un gran éxito en apoyar a los estudiantes de 6° a 8° grado. Language!Live es un programa integral que brinda a los lectores con dificultades instrucción explícita, retroalimentación correctiva y más tiempo dedicado a la tarea para dominar las habilidades de lectura crítica.

RAZONAMIENTO:

Ofrecer Language!Live a través de Lexia Voyager Sopris Inc. es congruente con el enfoque de nuestro Distrito de apoyar a nuestros estudiantes con la alfabetización. También es congruente con la Estrategia 1 del Plan Estratégico de nuestro Distrito: "Brindaremos una experiencia de aprendizaje rigurosa y relevante para garantizar el desarrollo integral de cada estudiante". A Servicios Educativos le gustaría ofrecer Language!Live para su uso en escuelas intermedias con dificultades. Los especialistas en lectura de la escuela intermedia utilizarán este programa en sus clases. Durante el año escolar 2023-2024, vimos mejoras en las siguientes áreas: comprensión, fluidez contextual y ortografía.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar el plan de estudios Language!Live para su uso en la intervención de ELA en todas las escuelas intermedias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$25,726.06 y se pagará del Fondo General (Título IV).

PRESENTADO/REVISADO POR: Kevin Hodgson Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LAKESHORE LEARNING

INTRODUCCIÓN:

Lakeshore Learning Materials es el proveedor líder de útiles escolares para la enseñanza, mobiliario completo para las aulas, servicios profesionales para capacitar a los maestros y apoyo a programas para los grados K-12. Desarrollador y minorista de materiales educativos diseñados para programas de primera infancia y escuelas primarias a nivel nacional. La empresa ofrece una gama de recursos didácticos, decoración y mobiliario para el aula y productos de aprendizaje práctico que permiten a los niños en edad escolar alcanzar sus objetivos educativos.

RAZONAMIENTO:

Alineado con el Plan 6 de la Estrategia 3, todos los estudiantes con necesidades especiales de moderadas a severas se benefician de un programa ofrecido por Lakeshore Learning Materials, el Programa de Evaluación del Inventario de Determinación de Necesidades Anuales de los Estudiantes (SANDI). Se utilizaron trescientas quince suscripciones de licencia en 2023-2024 para nuestros estudiantes; la necesidad de renovar la suscripción de esta licencia seguirá siendo la misma en 2024-2025.

RECOMENDACIÓN:

Comprar 315 suscripciones de licencias estudiantiles para estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$28,035.00 y que se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON CORWIN - ESCUELA PRIMARIA WERNER

INTRODUCCIÓN:

CORWIN (A Sage Company) ha estado en el negocio durante más de 28 años, brindando recursos y servicios prácticos basados en investigaciones para ayudar a los educadores a lograr el mayor impacto a través del aprendizaje profesional sostenido. Aunque la Primaria Werner había planeado inicialmente trabajar con CORWIN en el año escolar 2022-2023, el trabajo no pudo continuar debido a un cambio de estado. Sin embargo, para el año escolar 2024-2025, Werner planea que un consultor visite el plantel durante 3 días de desarrollo profesional adaptado a los grados primero a tercer grado. La atención se centrará en mejorar las habilidades en el uso de los sistemas de lectura guiada Fountas y Pinnell y en incorporar lectura guiada e instrucción en grupos pequeños.

RAZONAMIENTO:

En la Primaria Werner, hemos implementado la lectura guiada como técnica para fomentar el desarrollo de un sistema autoextensible. Este enfoque implica debates guiados, pensamiento crítico y actividades de lectura para mejorar el aprendizaje continuo de los estudiantes con cada experiencia de lectura. Nuestro objetivo es capacitar a nuestros maestros de primero a tercer grado para que utilicen las bibliotecas Fountas y Pinnell e incorporen la lectura guiada en sus prácticas educativas. Como resultado de estos esfuerzos, la Primaria Werner experimentó una mejora significativa en sus puntajes preliminares de ELA CAASPP, con niveles de competencia que aumentaron al 24.23 % en el año escolar 2023-2024 del 18.82 % en el año escolar 2022-2023. Sin embargo, actualmente estamos en estado CSI y estamos trabajando para mejorar aún más nuestras prácticas de instrucción para todos los estudiantes en el plantel. Estas iniciativas son congruentes con el plan de alfabetización, aritmética y preparación para el futuro de nuestro distrito, cuyo objetivo es mejorar las habilidades de lectura y comprensión de los estudiantes a través de instrucción en grupos pequeños y lectura guiada.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar 3 días de desarrollo profesional en el plantel para maestros de primero a tercer grado en la Primaria Werner, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$22,500.00 y que se pagará del Fondo General (CSI).

PRESENTADO/REVISADO POR: Tami Butler/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON NAVIGATE 360

INTRODUCCIÓN:

Intervenciones y apoyos para el comportamiento positivo (PBIS) es un marco basado en evidencia utilizado por las escuelas para mejorar la cultura escolar y el comportamiento de los estudiantes, promoviendo un entorno seguro para el aprendizaje. PBIS Rewards es un sistema de gestión PBIS asequible para toda la escuela que ayuda a las escuelas en su programa de Apoyo e Intervenciones de Comportamiento Positivo.

RAZONAMIENTO:

Un aspecto clave de PBIS es centrarse en comportamientos que sean más positivos y menos negativos. PBIS Rewards facilita el reconocimiento continuo de los estudiantes por cumplir con las expectativas de comportamiento desde cualquier lugar de la escuela, no solo en el salón de clases. El personal puede otorgar puntos a los estudiantes por cumplir con las expectativas de la escuela que pueden canjear en las tiendas de su escuela u otros incentivos. PBIS Rewards brinda acceso en tiempo real a los datos de PBIS. Los usuarios administrativos pueden utilizar los datos para tener una idea de hacia dónde se dirige su escuela, identificar y monitorear patrones de comportamiento y reconocer oportunidades de capacitación.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar un proceso de recompensa, seguimiento y canje y datos para ayudar a respaldar nuestra cultura escolar PBIS Rewards en Boyd, Casey, García, Kelley, Kordyak, Morris, Meyers, Preston y Frisbie, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 a un costo que no exceda de \$25,327.40, y se pagará del Fondo General (Título I).

PRESENTADO/REVISADO POR: Robin McMillon, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SAC HEALTH

INTRODUCCIÓN:

SAC Health System es una organización sin fines de lucro que opera en varias escuelas dentro del condado de San Bernardino, California. SAC Health Systems opera tres (3) centros de salud calificados a nivel federal en San Bernardino y contrata profesionales de atención médica autorizados para la prestación de servicios de atención médica a los pacientes.

RAZONAMIENTO:

SAC Health System brindará servicios de salud en un campus designado del Distrito Escolar Unificado de Rialto a todos los estudiantes con la prestación de servicios de atención médica que ayuden a mejorar la salud del estudiante y, por lo tanto, mejoren su rendimiento académico. SAC Health System designará profesionales y personal de apoyo adecuados, incluido uno o más médicos autorizados, para brindar servicios de atención médica. Desde agosto de 2023 a la fecha se ha atendido a 156 estudiantes.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar servicios de salud a los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito.

PRESENTADO/REVISADO POR: Cecilia Gutiérrez/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON CARE SOLACE

INTRODUCCIÓN:

Fundada en 2017, Care Solace, un servicio de coordinación de atención de salud mental, colabora con distritos escolares e instituciones de educación superior para garantizar un acceso equitativo a la atención para estudiantes y familiares. Los sistemas escolares pueden derivar fácilmente a personas necesitadas a través de Care Loop, su software patentado. Care Match, su portal de autoservicio, permite a las personas autorreferirse y los Care Companions de Care Solace, disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, coordinan la atención para cada derivación. Care Solace es el puente hacia los proveedores comunitarios cuando las necesidades exceden el alcance de los servicios escolares.

RAZONAMIENTO:

Care Solace prestará servicios a los estudiantes y las familias del Distrito Escolar Unificado de Rialto en congruencia con el Plan Estratégico del Distrito para estudiantes social y emocionalmente sanos con su sistema de apoyo escalonado. Care Solace continuará brindando datos y análisis relacionados con las interacciones entrantes, las citas reservadas para la atención y el uso de la plataforma anónima CareMatch. Care Solace proporciona informes de impacto mensuales al distrito para demostrar el éxito del programa. Los datos muestran que para el año escolar 2023-2024, 624 familias recibieron servicios. La renovación de este acuerdo comenzará el 15 de agosto de 2024 y continuará hasta el 30 de junio de 2025.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar servicios de coordinación de atención de salud mental las 24 horas para estudiantes y sus familias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$44,000.00, y se pagará del Fondo General (ESSER III).

PRESENTADO/REVISADO POR: Manuel Burciaga, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON KEYSTONE INDUSTRIAL
MEDICINE**

INTRODUCCIÓN:

El 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de Educación aprobó un acuerdo con Keystone Industrial Medicine para proporcionar un médico certificado en los partidos de fútbol americano en casa de las tres escuelas preparatorias durante la temporada regular 23-24 y las eliminatorias. A los directores atléticos de RUSD les gustaría continuar su asociación establecida con Keystone al contratarlos para la próxima temporada de fútbol americano.

RAZONAMIENTO:

Según la Constitución de la Conferencia Atlética Arrowhead, la Sección 4.6 dice en parte: "La escuela anfitriona deberá proporcionar un médico certificado y estar presente en el campo en todos los partidos de fútbol americano". Keystone Industrial Medicine puede proporcionar este servicio a \$330.00 por juego.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar un acuerdo con Keystone Industrial Medicine para proporcionar un médico certificado en los partidos de fútbol americano en casa de las tres escuelas preparatorias durante la temporada regular y las eliminatorias 2024-25, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a un costo que no exceda \$6,930.00 y se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) CON EL
SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO
(SBCSS) PATROCINIO PREVIO AL APRENDIZAJE**

INTRODUCCIÓN:

En conformidad con la Sección 52300 y siguientes del Código de Educación, los programas de Educación Técnica Profesional (CTE, por sus siglas en inglés) hacen hincapié en un plan de estudios y una instrucción integrados de alta calidad. Estos se conforman con la información del mercado laboral, el interés de los estudiantes, tecnología, estándares de la industria y el compromiso con la vida real a través de oportunidades relevantes de aprendizaje basadas en el trabajo, con el objetivo de preparar a los estudiantes para la fuerza laboral. Los programas de preaprendizaje ofrecen a los estudiantes una ventaja competitiva en las oportunidades de aprendizaje postsecundario con los sindicatos y las profesiones de oficios cualificados.

RAZONAMIENTO:

La asociación con el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS) implica un acuerdo de patrocinio de preaprendiz alineado con el Plan Estratégico del Distrito Escolar Unificado de Rialto. El acuerdo, No. 24/25-0180, preparará y certificará a los preaprendices con la División de Estándares de Aprendizaje de California (DAS) en varias trayectorias de la industria para los próximos dos años académicos, del 15 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2026. Las actividades involucradas incluyen asistir a asesorías de la industria, enviar datos para la finalización del programa y la obtención de certificados, mantener portafolios electrónicos, permitir oradores invitados de empleadores y/o universidades y proporcionar certificaciones para maestros y estudiantes para cumplir con los requisitos de la industria.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar el Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) con el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS, por sus siglas en inglés) Patrocinio de Pre-Aprendices y permitir que el Distrito cumpla con sus responsabilidades bajo el MOU de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos que rigen sus actividades, con vigencia del 15 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2026, sin costo alguno para el Distrito.

PRESENTADO/REVISADO POR: Juanita Chan-Roden/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR EL ACUERDO NO. 24/25-0111 CON EL SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO (SBCSS) PARA EL ARRENDAMIENTO DE SALONES DE CLASES Y EL MANTENIMIENTO DE SALONES DE CLASES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

INTRODUCCIÓN:

El Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS) es propietario de diecinueve (19) salones de clases en el Distrito. Cada año, SBCSS opera salones de clases para estudiantes de educación especial en esos salones.

SBCSS utilizará once (11) salones de clases durante el año escolar 2024-25 de la siguiente manera:

- 1) Escuela Preparatoria Eisenhower - Salones M-1 y M-2
- 2) Escuela Primaria Dollahan - Salones C-1, C-2, C-3 y C-4
- 3) Escuela Primaria Bemis - Salones E-5 y E-6
- 4) Escuela Primaria Henry - Salón G-1
- 5) Escuela Preparatoria Rialto - Salones D-101 y D-102

Cada año, SBCSS permite que el Distrito use sus salones de clases sin costo alguno para el Distrito. El Distrito utilizará ocho (8) salones de clases SBCSS de la siguiente manera:

- 1) Escuela Primaria Bemis - Salones E-1, E-2, E-3 y E-4
- 2) Escuela Intermedia Kolb - Salones B-5, B-6 y B-7
- 3) Escuela Primaria Henry - Salón G-2

RAZONAMIENTO:

La duración del Acuerdo No. 24/25-0111 será del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025. Durante este período, el Distrito se asegurará de que las instalaciones solicitadas estén disponibles para el uso de SBCSS y el Distrito proporcionará los servicios públicos necesarios, servicio de conserjería y pequeñas tareas de mantenimiento para estos salones de clases. El Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS) pagará al distrito \$4,235.64 por salón de clases ocupado por SBCSS y con mantenimiento proporcionado por el Distrito.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar el Acuerdo No. 24/25-0111 con el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (SBCSS) para el mantenimiento de once (11) salones de clases de educación especial de SBCSS, así como el uso del Distrito de ocho (8) salones de clase del condado propiedad de SBCSS sin costo alguno para el Distrito desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. El Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino pagará al Distrito \$4,235.64 por salón de clases ocupado por SBCSS y con mantenimiento proporcionado por el Distrito. La cantidad total pagada al Distrito bajo este contrato no excederá los \$46,592.04.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR ACUERDO CON LOMA LINDA UNIVERSITY

INTRODUCCIÓN:

El propósito de este Contrato para Programas Educativos y de Instrucción es celebrar un acuerdo de educación y capacitación de beneficio mutuo con la Universidad de Loma Linda para asistentes de patología del habla y lenguaje y terapeutas ocupacionales. Los estudiantes matriculados en el Programa de Trastornos y Ciencias de la Comunicación y el Programa de Terapia Ocupacional en LLU obtendrán experiencia en el entorno clínico con profesionales experimentados dentro del Distrito Escolar Unificado de Rialto.

RAZONAMIENTO:

Loma Linda University ofrecerá a los estudiantes oportunidades para prosperar en un entorno laboral real dentro del entorno escolar. Esto es para continuar su educación para convertirse en futuros asistentes de patología del habla y lenguaje y terapeutas ocupacionales efectivos y eficientes con la esperanza de que regresen y devuelvan sus conocimientos a los niños del distrito y su comunidad.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar el Contrato para programas educativos y de instrucción con Loma Linda University para oportunidades de tutoría para ayudar a los estudiantes actuales y futuros, asistentes de patología del habla y lenguaje y terapeutas ocupacionales en su campo especializado desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2029 sin costo alguno para el Distrito.

PRESENTADO/REVISADO POR: Ricardo Carranza/Rhonda Kramer, Roxanne Domínguez y Armando Urteaga



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO CON BUCK INSTITUTE - ESCUELA PRIMARIA WERNER

INTRODUCCIÓN:

El Buck Institute ha ofrecido desarrollo profesional en Aprendizaje Basado en Proyectos (PBL) desde 1999, con el objetivo de brindar a todos los estudiantes, especialmente a los estudiantes de raza negra y morenos, igualdad de oportunidades. La Primaria Werner planea capacitar a maestros de cuarto y quinto grado en ABP para aumentar la participación de los estudiantes y brindar experiencias prácticas de la vida real para la resolución de problemas.

RAZONAMIENTO:

La Primaria Werner brindará capacitación a todos los maestros de cuarto y quinto grado, así como a nuestros estrategas de instrucción y especialistas en lectura, en el área de aprendizaje basado en proyectos. Los participantes recibirán tres días consecutivos de capacitación presencial en el lugar, seguidos de acceso al Programa Jumpstart de Liderazgo PBL en línea. La Escuela Primaria Werner mejoró significativamente sus puntajes preliminares de Matemáticas CAASPP, aumentando el dominio del 10.36% durante el año escolar 2022-2023 al 18.40% en 2023-2024. Werner se encuentra actualmente en estado CSI y está trabajando para mejorar las primeras y mejores prácticas de instrucción de nuestros maestros. Estos esfuerzos son congruentes con el plan de alfabetización, aritmética y preparación para el futuro de nuestro distrito al brindarles a los estudiantes la oportunidad de aumentar su conciencia social y aprender cómo establecer conexiones entre la escuela y la vida real.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar tres (3) días de desarrollo profesional y acceso a un componente en línea del programa para todos los maestros, estrategas de instrucción y especialistas en lectura de cuarto y quinto grado de la Primaria Werner, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a una costo que no exceda \$19,000.00, y será pagado del Fondo General (CSI).

PRESENTADO/REVISADO POR: Tami Butler/Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR UN ACUERDO CON CAL CARD

INTRODUCCIÓN:

En su reunión del 25 de enero de 2012, la Mesa Directiva de Educación aprobó la participación en el Programa CAL-Card. CAL-Card es un programa “sin costo” y está diseñado para que las cuentas se paguen en su totalidad en cada factura/período de facturación. CAL-Card se puede utilizar para adquirir productos y servicios, siempre que la compra se realice dentro del límite de dólares autorizado por la CAL-Card. La compra debe realizarse de acuerdo con los límites monetarios autorizados, las leyes estatales, las reglas y las pautas de la Autoridad de Compras, todas las políticas y procedimientos aplicables, los términos específicos del contrato o las pautas y requisitos específicos de la agencia. Los adelantos en efectivo y otros códigos de categoría de comerciante de alto riesgo o relacionados con el efectivo están excluidos del programa CAL-Card. Los informes detallados de las transacciones están disponibles para el administrador del programa para ayudar con los controles internos, la rendición de cuentas y los fines de auditoría.

RAZONAMIENTO:

Cada tarjeta se puede configurar con un máximo de transacción única, límites máximos de gasto diario, mensual, trimestral y anual, que no excedan la autoridad de compra asignada por el Estado. Actualmente, el Distrito cuenta con un total de (7) tarjetas emitidas con límites de crédito variados. Las tarjetas se asignan al Superintendente, al Agente Estratégico Líder, al Agente Líder de Innovación, al Departamento de Servicios de Personal, al Departamento de Servicios Empresariales y al Departamento de Servicios de Compras (disponibles para sacar) y a los gastos de hotel de la Conferencia de Distrito asociados con Concur.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Mesa Directiva de Educación apruebe una CAL-Card adicional que se emitirá al Superintendente en funciones Edward D'Souza, Ph.D.

PRESENTADO/REVISADO POR: Nicole Albiso/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO CON CO-CREATORS INC

INTRODUCCIÓN:

CoCreators Inc. es una empresa familiar con 25 años de experiencia práctica en la industria de equipos para parques infantiles. Se especializan en la instalación e inspección certificada de estructuras de parques infantiles, garantizando espacios de juego creativos y seguros con una ejecución impecable del proyecto. CoCreators Inc. emplea inspectores certificados de seguridad en áreas de juegos (CPSI) que inspeccionan y certifican estructuras nuevas y existentes para garantizar la seguridad y el disfrute de los niños. CoCreators Inc. ha completado con éxito proyectos utilizando equipos de todos los principales fabricantes, atendiendo a una amplia gama de clientes, incluidas escuelas, parques urbanos, asociaciones de propietarios, playas, complejos de apartamentos, corporaciones como Irvine Spectrum, iglesias, zoológicos y parques de diversiones.

RAZONAMIENTO:

CoCreators Inc. ayudará a Rialto USD, Mantenimiento y Operaciones a cumplir con las normas de seguridad mediante la realización de auditorías integrales de nuevas estructuras de áreas de juegos en sitios de distritos múltiples y brindará recomendaciones profesionales para cualquier corrección que pueda ser necesaria.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar un acuerdo con CoCreators Inc. para auditar y proporcionar informes completos de nuevas estructuras de áreas de juegos, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$17,400.00 y que se pagará del Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación Rutinaria).

PRESENTADO/REVISADO POR: Matt Carter/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO CON ROOTS OF SUCCESS ENVIRONMENTAL LITERACY AND JOB TRAINING PROGRAM o PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL Y ALFABETIZACIÓN AMBIENTAL RAÍCES DEL ÉXITO

INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con la Sección 52300 et seq. del Código de Educación, los programas de Educación de Carrera Técnica (CTE) se enfocan en brindar un plan de estudios e instrucción integrados de alta calidad que se basen en información del mercado laboral, el interés de los estudiantes, tecnología, estándares de la industria y la participación en la vida real a través de oportunidades relevantes de aprendizaje basado en el trabajo. Estos programas son esenciales para preparar a los estudiantes para la fuerza laboral. Los programas de preaprendizaje brindan a los estudiantes una ventaja competitiva en oportunidades de aprendizaje postsecundario, admisión a sindicatos y profesiones comerciales calificadas. Los programas de preaprendizaje de Roots of Success preparan a los graduados para más de 100 trayectorias profesionales en los sectores de agua, residuos, transporte, energía, construcción, agricultura y defensa. Los participantes en este programa obtienen un "certificado de especialista ambiental del Departamento de Trabajo de la UC, una credencial reconocida por la industria".

RAZONAMIENTO:

La asociación con el Programa Pre-Aprendiz de Roots of Success es congruente con el Plan Estratégico del Distrito Escolar Unificado de Rialto, Estrategia I: Proporcionaremos experiencias de aprendizaje rigurosas y relevantes para garantizar el desarrollo integral de cada estudiante. Este acuerdo preparará y certificará a los preaprendices con la División de Estándares de Aprendizaje de California (DAS) en varias trayectorias de la industria para los próximos dos años académicos, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2026. Los servicios que incluirá el acuerdo son Capacitación docente para 1 maestro de Educación de Carrera Técnica en la Carrera de Energía, Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Escuela Preparatoria Milor, hasta 100 inscripciones al programa de Pre-Aprendizaje, cuadernos de trabajo para estudiantes y el certificado de cada estudiante.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar un acuerdo con el programa de Pre-Pre-Aprendizaje de Roots of Success para hasta 100 estudiantes de Educación Técnica Profesional en la Escuela Preparatoria Milor, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, a un costo que no exceda los \$35,000.00 y que se pague del Fondo General (CTEIG).

PRESENTADO/REVISADO POR: Juanita Chan-Roden/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN ACUERDO CON THE MANHOOD PROJECT - ESCUELA
PREPARATORIA MILOR**

INTRODUCCIÓN:

La Escuela Preparatoria Milor solicita a la Mesa Directiva de Educación que apruebe un acuerdo con The Manhood Project, Inc. para brindar capacitación y grupos de mentores en aprendizaje y apoyo socioemocional para estudiantes varones matriculados en LA Escuela Preparatoria Milor a través de sesiones presenciales y virtuales. La misión del Manhood Project es maximizar las cualidades positivas que ya existen en los jóvenes desatendidos y al mismo tiempo minimizar sus tentaciones de participar en conductas de riesgo. Utilizando una estrategia de intervención de cuatro partes: exposición, educación, compromiso y estímulo, The Manhood Project ayuda a formar jóvenes moralmente fuertes, capaces y seguros a través de múltiples comunidades individuales, grupales y de tutores. Esto se ejecuta centrándose en las cinco competencias básicas de aprendizaje socioemocional de las siguientes: autoconciencia, autogestión, toma de decisiones responsable, conciencia social y habilidades de relación. Este programa consistirá en una conferencia de 2 días dirigida por el Sr. Phillip Black en conjunto con maestros facilitadores previamente capacitados.

RAZONAMIENTO:

Los estudiantes varones de color, en particular los afroamericanos, son un grupo demográfico en el que se centran nuestros esfuerzos para lograr logros estudiantiles, nuestro plan estratégico y la financiación del Apoyo y Mejora Integral (CSI). Esta población estudiantil necesita apoyo socioemocional específico en el desarrollo integral de la persona e inculcar habilidades de liderazgo que impactarán a toda la comunidad escolar. El Manhood Project proporcionará a nuestra escuela herramientas para abordar las desigualdades. Los talleres fortalecerán los esfuerzos de la Escuela Preparatoria Milor para incorporar las Estrategias III y IV del Plan Estratégico de RUSD.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar apoyo al aprendizaje socioemocional facilitando una conferencia juvenil de 2 días para todos los estudiantes varones de Milor, a partir del 29 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, a un costo que no exceda los \$20,000.00, y que se pagará del Fondo General (CSI).

PRESENTADO/REVISADO POR: Kyla Griffin, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO CON LEAPS & BOUNDS PEDIATRIC THERAPY

INTRODUCCIÓN:

Leaps & Bounds Pediatric Therapy brinda una variedad de servicios recreativos y apoyos para estudiantes con discapacidades. Leaps and Bounds brindará servicios compensatorios en el área de fisioterapia (PT), terapia ocupacional y servicios de habla y lenguaje para los estudiantes actuales que asisten al Distrito Escolar Unificado de Rialto durante el año escolar 2024-2025 a quienes se les deben servicios de educación compensatoria.

RAZONAMIENTO:

De acuerdo con la planificación estratégica, el Distrito garantiza que se brinde una educación de alta calidad a cada estudiante mediante el cumplimiento de los acuerdos y garantías procesales de educación especial.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar servicios durante el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$30,000.00 y se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO CON ENVOLVE - ESCUELA PREPARATORIA RIALTO

INTRODUCCIÓN:

Envolve ofrece formación presencial y un centro de actividades semanales en línea para programas de liderazgo estudiantil. El atractivo programa ayuda a los líderes del Cuerpo de Estudiantes Asociado (ASB) a crear nuevas actividades, como los retos semanales de actividades, y proporciona acceso al centro de actividades y a los eventos virtuales. Estas actividades innovadoras están diseñadas específicamente para animar y empoderar a diversas partes de la comunidad universitaria.

RAZONAMIENTO:

Este programa es congruente con nuestro Plan Estudiantil para el Rendimiento Estudiantil (SPSA), que brinda a los estudiantes acceso a actividades y eventos que ampliarán su comprensión del contenido de liderazgo. El objetivo también establece que los estudiantes recibirán materiales, programas y experiencias de instrucción suplementarios para obtener acceso al *Common Core*. Además, los estudiantes tendrán acceso a viajes de estudio educativos para mostrar la relevancia del material que están aprendiendo.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar una capacitación en el plantel el 5 de septiembre de 2024 y apoyo en línea a los estudiantes de Liderazgo ASB de la Escuela Preparatoria Rialto, a partir del 29 de agosto de 2024 hasta el 29 de mayo de 2025, a un costo que no exceda los \$3,250.00, y será pagado del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Caroline Sweeney, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR UN ACUERDO CON SKILL STRUCK

INTRODUCCIÓN:

Skill Struck es un plan de estudios que apoya la implementación de trayectorias en informática en las cinco (5) escuelas intermedias. Incluye un plan de estudios integrado, planes de lecciones y un calificador automático para involucrar a los estudiantes en ciencias de la computación y actividades divertidas de codificación. Los estudiantes progresan de la codificación basada en bloques a la codificación basada en texto. Incluso los maestros con experiencia previa en codificación limitada o nula pueden implementar Skill Struck debido al sólido apoyo profesional que ofrece. Desde 2016, la clase de Ciberseguridad de Educación Técnica Profesional en la Escuela Preparatoria Eisenhower ha estado utilizando un plan de estudios de una empresa llamada GBSI. Sin embargo, los módulos técnicos estaban inicialmente destinados a un público adulto. Los comentarios de estudiantes y maestros indican que a los estudiantes les resulta difícil involucrarse con el plan de estudios, lo que obstaculiza tanto el interés de los estudiantes como el éxito en el curso. Además, el área de servicio está trabajando para crear coherencia dentro de los cursos de informática desde la escuela primaria hasta la preparatoria y más allá.

RAZONAMIENTO:

Ofrecer clases de ciberseguridad que también utilicen Skill Struck es congruente con la Estrategia VII del Plan Estratégico de nuestro distrito: "Aseguraremos que los recursos y activos se asignen para apoyar directamente el aprendizaje de los estudiantes". Todos los estudiantes de la Escuela Preparatoria Eisenhower tendrán acceso a la plataforma de informática de Skill Struck, que proporciona un editor de texto, almacenamiento de proyectos, funciones de apoyo y plan de estudios, según los términos de servicio de Skill Struck. Esto permitirá a los estudiantes de Educación de Carrera Técnica (CTE) desarrollar aún más las habilidades y conocimientos técnicos que se les presentaron en la escuela intermedia. Conectarán características relevantes de la codificación basada en texto en lenguajes como C++ y Python con la depuración de código en imágenes de redes virtuales en ciberseguridad. Además, permitirá a los estudiantes de ciberseguridad dirigir eventos de reclutamiento en toda la escuela para estudiantes que aún no están inscritos en un curso CTE pero que están interesados en hacerlo en el futuro.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar un acuerdo con Skill Struck para ampliar el servicio en el plan de estudios de informática de la Escuela Preparatoria Eisenhower durante los próximos dos años, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, a un costo que no excederá los \$34,000.00, y que se pagará del Fondo General (CTEIG).

PRESENTADO/REVISADO POR: Juanita Chan-Roden/Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR ACUERDO CON VARIOS PROVEEDORES PARA EL AÑO FISCAL 2024-25

INTRODUCCIÓN:

A lo largo del año, a la Mesa Directiva de Educación se le presentan artículos separados que buscan la aprobación de los servicios contratados. Muchos de estos contratos se revisan anualmente después de una exhaustiva consideración realizada por el personal del Distrito. En congruencia con el objetivo de racionalizar la organización, el Distrito presentará a la Mesa Directiva para aprobación previa los proveedores de servicios y la estructura de costos propuesta.

RAZONAMIENTO:

Los proveedores preaprobados y las estructuras de costos propuestas permitirán a las escuelas celebrar acuerdos de manera oportuna. Las escuelas podrán implementar estos acuerdos a principios de año, lo que a su vez pondrá los servicios a disposición de los estudiantes.

Proveedor: DJ Eternal

Servicio que se ofrece: Este proveedor brinda servicios de DJ para eventos escolares. Proporciona todo el equipo necesario como bocinas, música, luces, etc.

Estructura de costos: \$650 por evento de 4 horas. Se requiere un mínimo de 4 horas por reserva.

Proveedor: Mariachi Generación Musical

Servicio que se ofrece: Este proveedor ofrece música de mariachi para eventos escolares. Ofrecen una amplia gama de repertorio tradicional de mariachi: rancheras, boleros, sones y cumbias. Todos los miembros visten el traje tradicional de mariachi (traje de charro). El grupo consta de cinco músicos. Si se solicitan músicos adicionales, se aplicará una tarifa adicional. El sistema PA se ofrece por una tarifa adicional de \$150 si se contrata por más de 3 horas, el sistema PA está incluido en el costo junto con los micrófonos.

Estructura de costos: \$550 por hora. Mínimo una hora. Si se solicitan horas adicionales, las tarifas se descuentan a \$500 por hora.

Proveedor: Mariachi Corazón De Mi Tierra

Servicio que se ofrece: Este proveedor ofrece música de mariachi para eventos escolares. Ofrecen una amplia gama de repertorio tradicional de mariachi. Se trata de un grupo de mariachi de cinco o seis músicos dependiendo de la duración de la actuación.

Estructura de Costos: \$625 por hora incluyendo 5 músicos por 1 hora y por 2 o más horas, el precio es de \$580.00 por hora e incluye 6 músicos.

Proveedor: Karina Ceja Photography

Servicios que se ofrecen: este proveedor proporciona una cabina de fotos que incluye una plantilla personalizada y una impresión de 4x6 para cada foto durante el evento. Se proporcionará un enlace a la administración para todas las fotografías tomadas para el evento por familia.

Estructura de costos: \$200 por hora con un mínimo de 2 horas.

Proveedor: Instituto de Padres para la Educación de Calidad (PIQE)

Servicios que se ofrecen: Proporciona clases de participación para padres. El proveedor reclutará padres para las sesiones, organizará y realizará sesiones de preguntas y respuestas, sesiones de orientación y sesiones de capacitación semanales sobre 7 temas diferentes.

Estructura de costos: este proveedor ofrece 7 clases de participación de padres y 1 programa de desarrollo profesional para educadores:

1. Participación familiar exclusiva en la educación K-12
 - 8 semanas tarifa fija de \$14,500 para hasta 50 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional cuesta \$3,000.00 para hasta 15 padres. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).
2. Programa de Aprendizaje Socioemocional (SEL)
 - 9 semanas tarifa fija de \$14,500.00 para hasta 50 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional, \$3,000.00 para hasta 15 padres. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).
3. Programa STEM
 - 4 semanas tarifa fija de \$7,500.00 para hasta 40 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional, \$3,000.00 para hasta 15 padres. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).
4. Programa Bridge to College o Puente a la Universidad
 - 4 semanas tarifa fija de \$7,500.00 para hasta 40 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional, \$3,000.00 para hasta 15 padres. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).
5. Programa de Desarrollo Infantil Temprano

- 9 semanas tarifa fija de \$14,500.00 para hasta 50 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional, \$3,000.00 para hasta 30 padres. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).

6. Programa de Alfabetización Familiar P-3er (P3)

- 9 semanas tarifa fija de \$14,500.00 para hasta 50 padres, dos clases por escuela. Cada clase adicional, \$3,000.00 para hasta 15 padres. Es posible que se requieran libros adicionales como parte del programa. Inglés \$45.44, español \$26.25 por libro. (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).

7. Programa de Liderazgo Familiar

- 6 semanas tarifa fija de \$9,600.00 para hasta 20 participantes. Una clase AM en persona por escuela. Participante adicional, \$400 por persona. (El programa se puede implementar únicamente en persona) (\$200.00 por cualquier padre adicional que se gradúe del programa).

8. Programa de Prácticas Efectivas de Participación Familiar

- 6 horas tarifa fija de \$10,650.00 para hasta 35 participantes - Prácticas efectivas de participación familiar (* Se brindan incentivos a los asistentes según la financiación). Cualquier padre adicional que se gradúe del programa pagará \$200.00

Proveedor: Active Education

Servicio que se ofrece: Este proveedor proporciona un programa de actividades estructurado, que abarca actividades divertidas y saludables con énfasis en el aprendizaje social y emocional y las mejores prácticas de PBIS. Su plan de estudios ha sido diseñado utilizando datos de investigación basados en evidencia en consonancia con el marco de competencias básicas de CASEL. Sus programas brindan desarrollo del carácter a los estudiantes a través de una combinación de actividades y enfoques mensuales de educación del carácter.

Estructura de costos: este proveedor ofrece hasta diez opciones de sesiones para el recreo o después de la escuela: todas las opciones son para 2 instructores, programa de 3 días a la semana por 2 horas facturables a 2.75 horas a la semana.

Sesiones	Costo por sesión	Costo total	Sesiones	Costo por sesión	Costo total
40	\$412.00	\$16,500.00	90	\$402.00	\$36,180.00
50	\$410.00	\$20,500.00	100	\$400.00	\$40,000.00

60	\$408.00	\$24,480.00	125	\$395.00	\$49,375.00
70	\$406.00	\$28,420.00	150	\$390.00	\$58,500.00
80	\$404.00	\$32,320.00	175	\$385.00	\$67,375.00

Proveedor: BMX Freestyle Team

Servicios que se ofrecen: Este proveedor realizará un montaje educativo y entretenido sobre seguridad de bicicletas BMX para los estudiantes.

1. Una (1) asamblea de BMX (Aproximadamente 40 minutos) \$1,775.00
2. Segunda asamblea para el mismo día misma escuela adicional \$575.00

Proveedor: Traveling Tidepools

Servicio que se ofrece: este proveedor proporciona a los estudiantes una actividad de enriquecimiento interactivo en las escuelas.

Estructura de costos: este proveedor ofrece diez opciones, todas con 2 horas en múltiples presentaciones con criaturas seleccionadas:

1. Traveling Tide Pool Experience - tanque de 90 galones de 7 pies de largo con entre 20 y 25 criaturas marinas. \$1,995
2. Traveling Tide Pool Encounter - tanque táctil abierto de 3 pies con más de 12 criaturas marinas. \$1,295
3. Experiencia educativa itinerante sobre reptiles - \$1,195
4. Experiencia educativa sobre insectos viajeros \$1,195
5. Experiencia educativa mágica de habilidades para la vida \$1,195
 - Parte 1 Espectáculo de Magia
 - Parte 2 Compartir Magia
 - Parte 3 Clase de Magia
6. Experiencia educativa sobre la vida en una granja estadounidense \$2,295.00
7. Experiencia educativa de búsqueda de oro en California \$2,395
8. Experiencia educativa en ciencias de los alimentos \$2,295
9. Viajes Exóticos \$2,295
10. Experiencia educativa en sala de escape móvil \$2,395.00

Proveedor: Mobile Ed

Servicio que se ofrece: Este proveedor ofrece a los estudiantes una variedad de asambleas para estudiantes en las áreas de ciencias, historia, preparación, escritura y carácter/multicultural/antibully.

Estructura de costos: este proveedor ofrece cuatro opciones:

1. Elija uno de Magia, Fuerzas, Aire, Eso es Ciencia, Mujeres, Aventura hasta cuatro sesiones de 45 minutos \$1,495.00
2. Sky - hasta cinco sesiones de 45 minutos \$1,695.00
3. Asamblea del Museo STEAM - hasta 6 sesiones de 45 minutos \$1,795
4. Asamblea de tambores Perks - hasta 3 sesiones de 45 minutos \$1,695

Proveedor: KidsReptileParties.com

Servicios que se ofrecen: Proporciona una presentación atractiva e interactiva que permite a los estudiantes hacer preguntas y participar en actividades prácticas con una variedad de serpientes, ranas, lagartos, tortugas y arañas. Todos los paquetes incluyen de 12 a 14 reptiles y amigos.

Estructura de costos: este proveedor ofrece tres servicios diferentes: si dura más de 1 hora, se aplica el precio a continuación siempre que sea consecutivo.

1. Presentación práctica en el aula (para hasta 40 estudiantes a la vez)
 - \$670 por 1 hora
 - \$1,070 por 2 horas
 - \$1,370 por 3 horas
2. Asamblea Reptile Mania (para más de 40 estudiantes a la vez)
 - \$720 por 1 hora
 - \$1,120 por 2 horas
 - \$1,420 por 3 horas

Proveedor: Thor's Reptile Family

Servicio que se ofrece: este proveedor viajará a su escuela y realizará una presentación de animales de Safari. Los estudiantes descubrirán el lugar de los reptiles en la cadena alimentaria, aprenderán sobre el ciclo de vida desde el recién nacido hasta el adulto y descubrirán los ecosistemas de los reptiles, la destrucción del hábitat, la conservación y lo que pueden hacer para ayudar. Llevarán el safari a su aula o asamblea escolar.

- Classroom Safari: Llevarán el safari a su salón de clases. Ofrecerán un espectáculo de 1 hora que contará con una mezcla exótica de reptiles, anfibios y artrópodos. No más de 40 estudiantes por Class Safari.
- Classroom Bug Safari: ¡No apto para débiles de corazón! Este paquete incluye un espectáculo interactivo de 45 a 60 minutos.
- Asamblea escolar Safari: Proporcionan una manera emocionante, interactiva, informativa y segura para que sus estudiantes aprendan sobre animales exóticos. El montaje durará 1 hora e incluye una mezcla de 10 a 15 criaturas más grandes para garantizar la máxima visibilidad.

Estructura de costo:

- Clase Safari \$400 por 1 hora hasta 40 estudiantes

- Safari de insectos en el salón de clases \$400.00 por 45 minutos a 1 hora para hasta 40 estudiantes

- Asamblea Escolar Safari: \$550 por 1 hora hasta 75 estudiantes

\$750 hasta 150 estudiantes

\$850 hasta 350 estudiantes

\$1,000 350 más estudiantes

Proveedor: Gregory V. Willison dba iMAGICnation Show de Michael Mezmer

Servicio que se ofrece: iMAGICnation Show presenta muchos temas educativos para mejorar el conocimiento de los estudiantes. Estos son algunos de los espectáculos que ofrece el proveedor:

- Psicoquinesis
- Huida de la muñequera Houdini
- Batman
- Los Frankenropes
- Leyenda de los tres anillos

Duración del espectáculo: 30-45 minutos dependiendo de las necesidades y horarios de la escuela.

Estructura de costos: Tarifa de presentación \$500.00 por una asamblea y \$200.00 por cada espectáculo adicional en el mismo campus el mismo día.

Proveedor: Mobile Dairy Classroom Bringing the Farm to School o Salón de clases lechero móvil que lleva la granja a la escuela

Servicio que se ofrece: Este proveedor traerá la vaca a su escuela. Impartirán una lección que incluye la contribución de la agricultura al suministro de alimentos, el valor nutricional de los productos lácteos y cómo los lácteos complementan otros alimentos para crear una dieta saludable. También enseñarán a los estudiantes vocabulario nuevo, la anatomía de una vaca, cómo pasa la leche de la vaca a la mesa y la importancia de una alimentación saludable y la actividad física.

Estructura de costos: Sin costo.

- Presentación de 45 minutos para K-3: centrada en vocabulario, ciclos de vida y conceptos de anatomía.
- 45 minutos para los grados superiores de primaria, 4-5, explicando el sistema digestivo de los rumiantes, el ciclo de lactancia, la tecnología agrícola y el procesamiento de la leche con el vocabulario adecuado.

Proveedor: The EcoHero Show

Servicio que se ofrece: este proveedor realiza un espectáculo de 40 minutos que es un concierto interactivo donde presentará temas ambientales, contará historias e involucrará a los estudiantes con trivia. EcoHero educa a los estudiantes explicándoles cuáles son los problemas y cómo los estudiantes pueden marcar la diferencia. A lo largo del espectáculo, los estudiantes aprenden canciones y siguen bailes con videos musicales del superhéroe del rap, el Sr. Eco.

Estructura de costos: Sin costo.

Proveedor: The Inland Empire Resource Conservation District

Servicio que se ofrece: este proveedor realiza una experiencia de aprendizaje en persona apropiada para la edad de 50 a 60 minutos y promueve la investigación científica. Cada escuela tiene la opción de seleccionar un formato de clase.

Temas que se ofrecen: Clima X=cambio (6° -12° grado solamente), Explore-a-Flora, Jardinería para el bien, Hábitats saludables, Reducir, reutilizar, reciclar, Cuenca de Santa Ana, El valor del agua, Los árboles y yo, Maravillas del suelo.

Estructura de costos: Sin costo.

Proveedor: Women on The Move Network

Servicio que se ofrece: Women on The Move Network ofrece un programa semanal extraescolar de actividades y experiencias para niñas de 9 a 11 años, diseñado para desarrollar su confianza, ayudarlas a aprender a tomar buenas decisiones, tener amistades saludables, participar en proyectos de servicio y tener diversión en un ambiente seguro y acogedor. Las sesiones incluirán proyectos, actividades, arte, juegos, videos, debates, juegos de roles, diarios y proyectos de servicio.

Estructura de costos: sin costo

- Participarán hasta 20 alumnas.
- Cada sesión será de 1 hora y 15 minutos.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar los proveedores de uso frecuente y las estructuras de costos para el año escolar 2024-25.

PRESENTADO/REVISADO POR: Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

AVISO DE FINALIZACIÓN - J&A ENGINEERING CORP. DBA J&A FENCE

INTRODUCCIÓN:

Representantes de Planificación de Instalaciones completaron el recorrido final del trabajo realizado por J&A Engineering Corp, dba J&A Fence, para la cerca de seguridad del campus de la Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter.

RAZONAMIENTO:

El Aviso de finalización, cuando se presente ante el Registrador del condado, comenzará un período de treinta y cinco (35) días para la presentación del Aviso de suspensión, después del cual nuestro pago final al contratista podrá ser liberado.

RECOMENDACIÓN:

Aceptar el trabajo completado el 30 de junio de 2024 por J&A Engineering Corp., dba J&A Fence, para el proyecto en la cerca de seguridad del campus de la Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter, y autorizar al personal del distrito a presentar un Aviso de finalización ante el Registrador del condado de San Bernardino.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

EMPLEADOS CLASIFICADO EXENTOS – INFORME DE PERSONAL NO. 1322

ANTECEDENTES/VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES SE HAN COMPLETADO, CONFORME LA LEY, A TODOS LOS INDIVIDUOS RECOMENDADOS PARA EMPLEO.

GUARDIAS DE CRUCE

Bush, Sandee	Escuela Primaria García	08/05/2024	\$16.00 por hora
Oldman, Raeanna	Escuela Intermedia Frisbie	08/05/2024	\$16.00 por hora
Núñez, Jennifer	Escuela Primaria Morris	08/05/2024	\$16.00 por hora
Turner, Mark	Escuela Primaria Morris	08/05/2024	\$16.00 por hora

ENTRENADORES NO CERTIFICADOS

Una búsqueda del personal certificado del Distrito Escolar Unificado de Rialto no ha logrado satisfacer las necesidades de entrenamiento del Distrito. En conformidad con el Título 5 del Código de Reglamentos de California, Sección 5531, se certifica que los siguientes entrenadores no certificados empleados por el Distrito Escolar Unificado de Rialto son competentes en primeros auxilios y procedimientos de emergencia relacionados con las técnicas de entrenamiento en los deportes a los que están asignados:

Escuela Preparatoria Carter

Greer, Charles	Asist. Varsity, Fútbol Americano	2024/2025	\$5,506.00
Moana, Tevita	Asist. JV, Fútbol Americano	2024/2025	\$5,162.00
Soto, Sara	Líder JV, Voleibol	2024/2025	\$4,244.00
Thompson, Randy	Asist. Co-Frosh, Fútbol Americano	2024/2025	\$2,581.00
Wharry, Jimmie	Asist. Frosh, Fútbol Americano	2024/2025	\$5,162.00

Escuela Preparatoria Eisenhower

De La Cruz, Xavier	Líder Varsity, Tenis femenino	2024/2025	\$4,818.00
Meneses, Sophia	Líder Frosh, Voleibol femenino	2024/2025	\$4,244.00

PRESENTADO/REVISADO POR: Roxanne Dominguez, Rhonda Kramer, y Armando Urteaga



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

EMPLEADOS CLASIFICADOS - INFORME DE PERSONAL NO. 1322

ANTECEDENTES/VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES SE HAN COMPLETADO, CONFORME LA LEY, A TODOS LOS INDIVIDUOS RECOMENDADOS PARA EMPLEO.

PROMOCIONES

Gomez, Frank (Reemp. a R. Alvarado)	A:	Conserje II Escuela Primaria Dunn	08/05/2024	34-6	\$32.02 por hora (8 horas, 12 meses)
	De:	Conserje I** Escuela Primaria Dunn		33-6	\$31.23 por hora (8 horas, 12 meses)
Gutierrez, Mabel	A:	Asistente de Apoyo Conductual Servicios Especiales/ Escuela Primaria Hughbanks	08/02/2024	31-1	\$23.24 por hora (8 horas, 203 días)
	De:	Instructional Assistant II-SE (RSP/SDC) Escuela Primaria Simpson		26-1	\$20.50 por hora (7 horas, 203 días)
Luna, Alicia	A:	Asistente de Instrucción III - Apoyo al Comportamiento Escuela Intermedia Kolb	08/02/2024	29-1	\$22.11 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Instructional Assistant II-SE (RSP/SDC) Escuela Preparatoria Milor		26-1	\$20.50 por hora (7 horas, 203 días)
Polonio, Terrence (Reemp. a R. Acosta)	A:	Conserje II Escuela Preparatoria Milor	08/05/2024	34-6	\$32.02 por hora (8 horas, 12 meses)
	De:	Conserje I** Escuela Intermedia Rialto		33-6	\$31.23 por hora (8 horas, 12 meses)
Saldana, Sergio (Reemp. a R. Nelson)	A:	Conserje III** Escuela Preparatoria Carter	07/15/2024	36-5	\$32.87 por hora (8 horas, 12 meses)
	De:	Conserje I** Escuela Preparatoria Carter		33-6	\$31.23 por hora (8 horas, 12 meses)

EMPLEO

Ayala, Alyssa	Asist. de Apoyo de Comportamiento Servicios Especiales/ Escuela Primaria Preston	08/02/2024	31-1	\$23.24 por hora (7 horas, 203 días)
Barrera, Sandra (Reemp. a D. Martinez)	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil de Educación Especial Escuela Primaria Werner	08/02/2024	29-1	\$22.11 por hora (7 horas, 203 días)

EMPLEO (continuación)

Castaneda, Gerardo (Reemp. a R. Eberheart)	Conserje I** Escuela Primaria Bemis	07/25/2024	33-1	\$24.44 por hora (8 horas, 12 meses)
Cervantes Rodríguez, Joseph (Reemp. a V. Martínez)	Conserje I** Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	33-1	\$24.44 por hora (8 horas, 12 meses)
Chavez, Sonia	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Boyd	08/07/2024	25-1	\$19.99 por hora (4.5 horas, 203 días)
Correa, Rigoberto (Reemp. a V. Prado)	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil de Educación Especial Escuela Primaria Werner	08/07/2024	29-1	\$22.11 por hora (7 horas, 203 días)
Garcia, Angelica Z. (Reemp. a A. Secor)	Oficinista de Cuentas II Escuela Preparatoria Rialto	07/09/2024	36-1	\$26.35 por hora (8 horas, 237 días)
Garcia, Blanca (Reemp. a M. Esparza-Díaz)	Trab. de Servicios de Nutrición I Escuela Preparatoria Eisenhower	08/02/2024	20-1	\$17.61 por hora (2 horas, 203 días)
Garcia, Rocio	Asistente de Instrucción III - Apoyo al comportamiento Escuela Preparatoria Rialto	08/02/2024	29-1	\$22.11 por hora (7 horas, 203 días)
García, Yesenia	Asistente de Apoyo Conductual Servicios Especiales/ Escuela Intermedia Kucera	08/02/2024	31-1	\$23.24 por hora (7 horas, 203 días)
Gonzalez, Silvia (Reemp. a P. Alvarado)	Trab. de Servicios de Nutrición I Escuela Intermedia Rialto	08/05/2024	20-1	\$17.61 por hora (2 horas, 203 días)
Halcrombe, Kalin (Reemp. a J. Haynes)	Oficial de Interven. de Seguridad I Servicios de apoyo a la seguridad	07/22/2024	36-1	\$26.35 por hora (8 horas, 212 días)
Jimenez Jr, Richard (Reemp. a S. Saldana)	Conserje I** Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	33-1	\$24.44 por hora (8 horas, 12 meses)
Leyva, Victoria	Asistente de Instrucción III - Apoyo al Comportamiento Escuela Primaria Fitzgerald	08/02/2024	29-1	\$22.11 por hora (6 horas, 203 días)
Lucero, Samantha	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Bemis	08/05/2024	25-1	\$19.99 por hora (4.5 horas, 203 días)

EMPLEO (continuación)

Luna, Beatriz (Reemp. a N. Jones)	Asistente de Apoyo Conductual Servicios Especiales/Escuela Intermedia Kolb	08/02/2024	31-1	\$23.24 por hora (7 horas, 203 días)
Martinez, Mayra	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Myers	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (4.5 horas, 203 días)
Morales Sandoval, Mayra (Reemp. a B. Jimenez)	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil de Educación Especial Escuela Primaria Dunn	08/02/2024	29-1	\$22.11 por hora (6 horas, 203 días)
Oliva, Stephanie	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Kordyak	08/05/2024	25-1	\$19.99 por hora (4.5 horas, 203 días)
Pedroza, Karen	Asistente de Apoyo Conductual Servicios especiales/ Escuela Primaria Preston	08/02/2024	31-1	\$23.24 por hora (7 horas, 203 días)
Perez, Merari	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Morgan	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (4,5 horas, 203 días)
Rivera, Jazmin (Sustituye a B. Hom)	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Werner	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (4,5 horas, 203 días)
Vichai, Elisa	Asistente de Instrucción I Escuela Primaria Werner	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (4,5 horas, 203 días)
Villa, Erik (Sustituye a J. Perez)	Conserje I** Mantenimiento y Operaciones	07/23/2024	33-1	\$24.44 por hora (8 horas, 12 meses)
Whitley, Shaelynn	Asistente de Apoyo Conductual Servicios Especiales/ Escuela Preparatoria Eisenhower	08/05/2024	31-1	\$23.24 por hora (7 horas, 203 días)

RENUNCIAS

Cavero, Isabel	Asistente de Instrucción II/B.B. Escuela Primaria Kelley	07/31/2024		
Davis, Aria	Oficinista II Licencia por ausencia de 39 meses	03/05/2024		

RENUNCIAS (continuación)

García, Julie	Asistente de Instrucción III - Apoyo Conductual Escuela Primaria Casey	07/31/2024
González, Cecilia	Asistente de Tecnología Educativa Escuela Primaria Henry	07/31/2024
González, Evelina	Trab. de Servicios de Nutrición I Escuela Preparatoria de Rialto	08/19/2024
Granados, Juan	Ayudante de Enlace de Workability Escuela Preparatoria Rialto	07/31/2024
House Jr, Kenneth	Asist. del Centro de Padres del Distrito Asociaciones Estratégicas/Instituto de Padres	07/31/2024
Jiménez, Yesica	Asistente de Instrucción II/B.B. Escuela Primaria Morris	07/31/2024
Rivera Cortés, Yulianna	Trab. de Servicios de Nutrición I Servicios de Nutrición	08/04/2024
Robledo, Shante	Trab. de Servicios de Nutrición I Escuela Preparatoria Carter	07/25/2024
Ruvalcaba-Perez, Itzel	Asistente de Tecnología Educativa Escuela Intermedia Frisbie	07/26/2024
Stevenson, Arlene	Oficinista de Salud Escuela Primaria Bemis	07/15/2024

NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hernandez, Kathy	Estratega de Conducta Terapéutica Servicios Especiales	07/18/2024	1-1	\$58.60 por hora (8 horas, 205 días)
Herren, Emily	Terapeuta Ocupacional Servicios Especiales	07/22/2024	2-1	\$71.56 por hora (8 horas, 205 días)

RETIRO

Valencia, Wanda	Asistente de Instrucción II-SE (RSP/SDC) Escuela Preparatoria Eisenhower	07/31/2024
-----------------	--	------------

REGRESO DE LA LISTA DE REEMPLIO DE 39 MESES

Vidales, Natanya	Empleada de Salud Escuela Primaria Bemis	07/26/2024	\$29.70 por hora
------------------	---	------------	------------------

SUSTITUTOS

Gomez, Brandon	Conserje I	07/19/2024	\$21.87 por hora
Lealaisalanoa, Sheron	Asistente de Instrucción II-SE	08/05/2024	\$18.81 por hora
Parker, Michael	Asistente de Tecnología Educativa	08/01/2024	\$21.32 por hora
Robbs, Duwayne	Conserje I	07/31/2024	\$21.87 por hora
Triana, Irasema	Oficinista I	07/29/2024	\$20.28 por hora
Ugarte, Lesly	Trab. de Servicios de Nutrición I	08/05/2024	\$16.15 por hora
Villalpando, Karen	Asistente de Instrucción III-SE	07/01/2024	\$20.28 por hora

ASIGNACIONES A CORTO PLAZO

Contabilidad/Apoyo a las nóminas (Jubilado)	Servicios Fiscales (sin exceder 468 horas)	8/15/2024- 2/28/2025	\$32.06 por hora
Apoyo administrativo	Bienestar Infantil y Asistencia (sin exceder 160 horas)	8/15/2024- 9/12/2024	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Educación Temprana (sin exceder 432 horas)	4/01/2025- 6/30/2025	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Escuela Intermedia Frisbie (sin exceder 672 horas)	8/19/2024- 2/28/2025	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 240 horas)	8/15/2024- 30/9/2024	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 240 horas)	8/15/2024- 30/9/2024	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 240 horas)	8/15/2024- 30/9/2024	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 240 horas)	8/15/2024- 30/9/2024	\$20.28 por hora
Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 64 horas)	1/01/2025- 1/30/2025	\$20.28 por hora

ASIGNACIONES A CORTO PLAZO (continuación)

Apoyo administrativo	Centro de Inscripción (sin exceder 480 horas)	4/01/2025- 6/30/2025	\$20.28 por hora
Apoyo al mantenimiento de terrenos	Mantenimiento y Operaciones (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 6/30/2025	\$21.87 por hora
Apoyo al mantenimiento de terrenos	Mantenimiento y Operaciones (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 6/30/2025	\$21.87 por hora
Apoyo al mantenimiento de terrenos	Mantenimiento y Operaciones (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 6/30/2025	\$21.87 por hora
Apoyo al mantenimiento de terrenos	Mantenimiento y Operaciones (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 6/30/2025	\$21.87 por hora
Apoyo al mantenimiento de terrenos	Mantenimiento y Operaciones (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 6/30/2025	\$21.87 por hora
Biblioteca Tech. Apoyo (Jubilado)	Escuela Intermedia Jehue (sin exceder 40 horas)	8/15/2024- 10/15/2024	\$31.26 por hora
Apoyo de Interv. de Seguridad	Servicios de apoyo a la seguridad (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 5/23/2025	\$24.17 por hora
Apoyo de Interv. de Seguridad	Servicios de apoyo a la seguridad (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 5/23/2025	\$24.17 por hora
Apoyo de Interv. de Seguridad	Servicios de apoyo a la seguridad (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 5/23/2025	\$24.17 por hora
Apoyo de Interv. de Seguridad	Servicios de apoyo a la seguridad (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 5/23/2025	\$24.17 por hora
Apoyo de Interv. de Seguridad	Servicios de apoyo a la seguridad (sin exceder 960 horas)	8/15/2024- 5/23/2025	\$24.17 por hora

TRASLADO LATERAL CON AUMENTO DE HORAS DE TRABAJO

Baker, Kiara	A:	Ayudante de Salud Escuela Intermedia Rialto	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Ayudante de Salud Escuela Primaria Werner		25-1	\$19.99 por hora (6 horas, 203 días)

TRASLADO LATERAL CON AUMENTO DE HORAS DE TRABAJO (Continuación)

Hernandez, Cesar	A:	Ayudante de Salud Escuela Intermedia Frisbie	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Ayudante de Salud Escuela Primaria Casey		25-1	\$19.99 por hora (6.5 horas, 203 días)
Lopez Beltran, Stacy	A:	Ayudante de Salud Escuela Intermedia Jehue	08/02/2024	25-6	\$25.55 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Ayudante de Salud Escuela Primaria Myers		25-6	\$25.55 por hora (6 horas, 203 días)
Moreno, Silvia	A:	Ayudante de Salud Escuela Intermedia Jehue	08/02/2024	25-2	\$21.02 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Ayudante de Salud Escuela Primaria García		25-2	\$21.02 por hora (6 horas, 203 días)

AUMENTO VOLUNTARIO DE HORAS DE TRABAJO

Cortez, Selena	A:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Dunn	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (6 horas, 203 días)
	De:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Dunn		25-1	\$19.99 por hora (4 horas, 203 días)
Goudaeu, Geraldine	A:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Fitzgerald	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (4.5 horas, 203 días)
	De:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Fitzgerald		25-1	\$19.99 por hora (3 horas, 203 días)
Rendon, Emily	A:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Preston	08/02/2024	25-1	\$19.99 por hora (6 horas, 203 días)
	De:	Auxiliar de Salud Escuela Primaria Preston		25-1	\$19.99 por hora (4 horas, 203 días)

TRASLADO LATERAL CON AUMENTO DE HORAS DE TRABAJO

Aguila, Tina	A:	Conductora de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)

TRASLADO LATERAL CON INCREMENTO DE HORAS DE TRABAJO (Continuación)

Alcaraz, Luz	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Briseno, Marielos	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Bucio, Rocio	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Findlay, Inthia	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Flournoy, Venita	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Garfias Mendoza, Alma	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Gomez, Maria E.	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-5	\$30.49 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-5
Guerra, Carol	A:	Conductora de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-6
Guzman, Rocio G.	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-1	\$25.06 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte			34-1

INCREMENTO VOLUNTARIO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE AÑO LABORAL (Continuación)

Hall, Ilka	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Herd, Devon	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Herd, Kijana	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Renova Velasco, Josephine	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Rios, Liana	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Sandoval, Jocelin	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-2	\$26.33 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-2	\$26.33 por hora (4 horas, 203 días)
Stephenson Jr, Eric	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)
Valencia, Josie	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-5	\$30.49 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-5	\$30.49 por hora (4 horas, 203 días)
Villanueva, Irma	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)

INCREMENTO VOLUNTARIO DE HORAS DE TRABAJO Y DE AÑO LABORAL (Continuación)

Ybarra, Andrea	A:	Conductor de autobús Transporte	08/02/2024	34-6	\$32.02 por hora (7 horas, 224 días)
	De:	Conductor de autobús Transporte		34-6	\$32.02 por hora (4 horas, 203 días)

DEMOCIÓN VOLUNTARIA Y ADICIÓN DE DIFERENCIAL POR TURNO DE NOCHE

Jones, Nadine (Reemp. a R. Giordani)	A:	Operador de Control de Seguridad II** Servicios de Apoyo a la Seguridad	08/06/2024	39-6	\$36.30 por hora (8 horas, 12 meses)
	De:	Técnico de nóminas Servicios Fiscales		42-6	\$39.12 por hora (8 horas, 12 meses)

DEMOCIÓN VOLUNTARIA Y DISMINUCIÓN DE HORAS DE TRABAJO

Jimenez, Belen (Reemp. a E. Rodriguez)	A:	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil Preescolar Dunn	08/02/2024	26-2	\$21.55 por hora (3.5 horas, 203 días)
	De:	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil de Edu. Especial Preescolar Dunn		29-1	\$22.11 por hora (6 horas, 203 días)
Prado, Velzabeth (Reemp. a L. Aure-Nguyen)	A:	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil Preescolar Kordyak	08/01/2024	26-3	\$22.64 por hora (3.5 horas, 203 días)
	De:	Asistente de Instrucción para el Desarrollo Infantil de Edu. Especial Preescolar Werner		29-2	\$23.23 por hora (6 horas, 203 días)

DEMOCIÓN VOLUNTARIA Y AUMENTO DE HORAS DE TRABAJO

Duvall, Elizabeth (Reemp. a D. Mower)	A:	Asistente de Instrucción II-SE (RSP/SDC) Escuela Primaria Werner	08/02/2024	26-6	\$26.20 por hora (7 horas, 203 días)
	De:	Asistente de Instrucción III - Apoyo conductual Escuela Primaria Werner		29-6	\$28.25 por hora (6 horas, 203 días)
Diaz, Alyssa J. (Reemp. a J. Granados)	A:	Ayudante de Enlace de Workability Escuela Preparatoria Rialto	08/02/2024	30-6	\$28.97 por hora (8 horas, 203 días)
	De:	Asistente de Apoyo Conductual Servicios Especiales/Escuela Preparatoria Rialto		31-6	\$29.70 por hora (7 horas, 203 días)

LISTA DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD - Técnico del Centro de Carreras

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

LISTA DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD - Especialista Categórico

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

CERTIFICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBILIDAD – Conserje Líder

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

LISTA DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD - Trabajador del Servicio de Nutrición I

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

LISTA DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD - Oficial de Intervención de Seguridad I

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

CERTIFICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBILIDAD - Secretaria III

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

LISTA DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD - Trabajador de Mantenimiento de Sistemas de Aspersión

Elegible: 08/15/2024

Expira: 02/15/2025

** Puesto refleja el equivalente a un rango de incremento por turno diferencial nocturno

*** Puesto refleja un estipendio de \$50.00 mensual por puesto confidencial

PRESENTADO/REVISADO POR: Roxanne Domínguez, Rhonda Kramer, y Armando Urteaga



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

EMPLEADOS CERTIFICADOS - INFORME DE PERSONAL NO. 1322

ANTECEDENTES/VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES SE HAN COMPLETADO, CONFORME LA LEY, A TODOS LOS INDIVIDUOS RECOMENDADOS PARA EMPLEO.

SUSTITUTOS (Se utilizarán según sea necesario a la tarifa adecuada por día, con efecto a partir del 15 de agosto de 2024, a menos que se indique una fecha anterior)

Alvarado, Elina	07/01/2024
Barthelemy, Kellie	08/08/2024
Braby, Timothy	08/06/2024
Chamberlain, Andrew	07/30/2024
Fyda, Jason	08/05/2024
Ireland Jr, Bernard	07/01/2024
Jaquez, Geny	07/10/2024
Jimenez, Yesica	08/01/2024
McFarland-Armenta, Alexis	08/01/2024
Perez, Sierrah	07/31/2024
Romero Bernardino, Andrea	07/01/2024

EMPLEO

Alderson, Noryeli	Enfermera Escolar Servicios de Salud	07/31/2024	I-1	\$66,984.00 (184 días)
Alvarado Jr., Cuauhtémoc	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	I-1	\$66,984.00 (184 días)
Andino-González, Maritza	Maestra de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	III-1	\$73,850.00 (184 días)
Baker, Ben	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	I-1	\$66,984.00 (184 días)
Baltazar, Jasmine	Maestra de Nivel Secundario Escuela Intermedia Kucera	08/02/2024	II-1	\$70,334.00 (184 días)
Bravo, Brianda	Maestra de Edu. Especial Escuela Intermedia Jehue	08/01/2024	III-1	\$73,850.00 (184 días)
Chávez, Steven	Maestro de Edu. Especial Escuela Intermedia Jehue	08/01/2024	III-1	\$73,850.00 (184 días)
Corona Pérez, Edgar	Maestro de Primaria Escuela Primaria Curtis	08/01/2024	I-1	\$66,984.00 (184 días)

EMPLEO (continuación)

Cortés, Susana	Maestra de Edu. Especial Escuela Primaria Dunn	08/01/2024	III-6	\$86,368.00	(184 días)
Dinh, Michelle	Maestra de Nivel Secundario Escuela Intermedia Kolb	08/06/2024	II-1	\$70,334.00	(184 días)
Edwards, Shonta	Maestra de CTE Escuela Preparatoria de Rialto	08/01/2024	II-1	\$70,334.00	(184 días)
Fuerte, Josh	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	II-1	\$70,334.00	(184 días)
Godsil, Arianna	Maestra de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Rialto	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Green, Nikki	Maestra de Primaria Escuela Primaria Myers	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Guillén-Lopez, Jorge	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Jehue	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Gutiérrez, Ingrid	Maestra de Primaria Escuela Primaria Morris	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Hernández, Jennifer	Maestra de Edu. Especial Escuela Primaria Bemis	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
House Jr, Kenneth	Maestro de Edu. Especial Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Jiménez Vilchez, Erick	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Jehue	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Lawlor, Eric	Maestro de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Eisenhower	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Lazalde-Serafin, Jazmin	Maestra de Edu. Especial Escuela Preparatoria Rialto	08/02/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
López, Jacobo	Maestro de Primaria Escuela Primaria Trapp	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)

EMPLEO (continuación)

López, Leslie	Maestra de Primaria Escuela Primaria Boyd	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Martois, Griffin	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Kolb	08/05/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Morgan, Shelby	Maestra de Nivel Secundario Escuela Intermedia Rialto	08/01/2024	II-1	\$70,334.00	(184 días)
Obeshaw, Trevor	Maestro de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Ochoa, Maria Fernanda	Terapeuta del Habla Servicios Especiales	08/19/2024	I-1	\$102,869.00	(184 días)
Peavey, Brianna	Maestra de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Reyes, Brenda	Maestra de Primaria Escuela Primaria Kelley	08/01/2024	III-1	\$73,850.00	(184 días)
Rivera Davila, Jacqueline	Maestra de CTE Escuela Preparatoria Eisenhower	08/01/2024	X-1	\$64,211.00	(184 días)
Scherzer, Tracie	Maestra de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Eisenhower	08/01/2024	IV-1	\$77,542.00	(184 días)
Young, Amber	Maestra de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	IV-1	\$77,542.00	(184 días)

REEMPLEO

Alvarado, Elina	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	I-1	\$66,984.00	(184 días)
Borja, James	Maestro de Edu. Especial Escuela Intermedia Kucera	08/01/2024	III-3	\$78,626.00	(184 días)
Casas, Julianne	Maestra de Edu. Especial Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	II-3	\$74,880.00	(184 días)
Haro, Imelda	Maestra de Edu. Especial Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	III-2	\$76,201.00	(184 días)

REEMPLEO (continuación)

Navarrete, Alyssa	Maestra de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024	I-2	\$69,118.00	(184 días)
Richardson, Dianne	Maestra de Edu. Especial Escuela Preparatoria Carter	08/01/2024	IV-3	\$82,558.00	(184 días)

RENUNCIAS

Galán, Lucas	Maestro de Nivel Secundario Escuela Preparatoria Carter	07/26/2024
Jaquez, Geny	Maestra de Educación de Adultos Escuela de Adultos de Rialto	07/09/2024
Rodriguez, Hao	Maestro de Educación Especial Escuela Intermedia Jehue	06/30/2024
Smyth-Tynes, Michelee	Primaria VAPA Especialista Servicios Educativos	08/01/2024
Tacderan, Amber	Enfermera Escolar Servicios de Salud	07/30/2024

RETIRO

Nieburger, David	Maestro de Nivel Secundario Escuela Intermedia Frisbie	08/01/2024
------------------	---	------------

MAESTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (Para el año escolar 2024/2025 a la tarifa por hora regular de \$55.52 por tiempo de instrucción y \$40.00 por tiempo de no instrucción)

Alcaraz, Maria	ESL Intermedio 1 & 2
Campos, Karla	ESL Principiante 1 & 2, ESL Intermedio 1, ESL Principiante/Intermedio/ Virtual avanzado
Centeno, Ana	ESL Principiante 1 & 2, Enseñanza a distancia
Gillespie, Nancy	Diploma: Estudio independiente
Gomez II, Frank	ESL Principiante 2
John, Zelma	ESL Principiante 1 & 2, ESL Intermedio 1 & 2
Lara, Gustavo	GED en Español Matemáticas/Ciencias, GED en Español ELA/Estudios Sociales, GED en Español Virtual
Lopatynski, Jo Ann	ESL Principiante/Intermedio

MAESTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (continuación)

Mollo, Angelica ESL Principiante 1
Parker, Brenda GED Básico: Matemáticas/Ciencias, GED Básico: ELA/Estudios Sociales, GED
Matemáticas/Ciencias, GED ELA/Estudios Sociales, GED Test Prep: Virtual
Diploma: Estudio Independiente (IS), Computadoras CTE

MAESTROS DE HOGAR Y HOSPITAL (Para ser utilizados durante el año escolar 2024/2025, según sea necesario, a la tarifa regular por hora de \$55.52)

Adams, Liddy	Arias, Miguel	Borja, Ana
Cedeno-Arguello, Alvaro	Contreras, Caren	Dean, Laura
Forbes, Hugh	Harris, M. Shawn	Hernández, Elsa
Johnson, Christie	Kellmer, Randall	Lopez, Jose
Luna Vargas, Juan	Martinez, Micaela	Muglia, Monica
Muthamia, Kenneth	Olney, LaurenOwens	Alexander, Marissa
Pacheco, Maria	Parziale, Frank	Perantoni, Mark
Richardson, Dianne	Robles, Lorraine	Rodriguez, Alicia T.
Sindar, Michelle	Stubblefield, Jeneen	Turan, Cherlynn

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Maestros certificados de la Escuela Primaria Simpson para administrar y mantener la información sobre la participación de los padres en el sitio web y la marquesina de la escuela, durante el año escolar 2024-2025, a una tarifa por hora de \$55.52, sin exceder 18 horas, con cargo a los Fondos del Título I.)

Barragán, Cristina

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Maestro certificado en la Escuela Preparatoria Carter para servir como administrador de página web para el plantel durante el año escolar 2024/2025, a razón de \$55.52 por hora, sin exceder 120 horas, con cargo a los Fondos Generales.)

Martinez, Daniel

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Ratificar a los maestros certificados de la Escuela Intermedia Rialto para ayudar con las actividades de orientación en julio de 2024, a razón de \$55.52 por hora, sin exceder 58 horas, con cargo a los Fondos Generales.)

Hawkins, Robbin

Mahmood, Muhammad

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Ratificar a los maestros certificados de la Escuela Preparatoria Rialto para ayudar con las actividades de orientación el 30 de julio de 2024, a razón de \$55.52 por hora, sin exceder 7 horas cada uno, con cargo a los Fondos Generales.)

Castaneda, Jakob

Estrada, Ilene

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Los maestros de la Escuela para Adultos de Rialto asistirán a la capacitación de desarrollo profesional el 1 de agosto de 2024, a razón de \$40.00 por hora, sin exceder 6 horas cada uno, con cargo a los Fondos CAEP.)

Campos, Karla
Lopatynski, Jo Ann

Gillespie, Nancy
Parker, Brenda

John, Zelma

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Los maestros de la Escuela para Adultos de Rialto participarán en el desarrollo profesional semanal y en colaboraciones de planificación de estudiantes, desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024, a razón de \$40.00 por hora, sin exceder 25 horas cada uno, con cargo a los Fondos CAEP.)

Alcaraz, Maria
Gillespie, Nancy
Lara, Gustavo
Parker, Brenda

Campos, Karla
Gomez II, Frank
Lopatynski, Jo Ann

Centeno, Ana
John, Zelma
Mollo, Angelica

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Aprobar una asignación de clase adicional a 1/6 de su tarifa diaria o \$55.52, lo que sea mayor, para el semestre de otoño del año escolar 2024/2025, con cargo a los Fondos Generales.)

Escuela Intermedia Jehue

Lane, Steven
Torrey, Sarah

Artes del Lenguaje Inglés 08/01/2024
Artes del Lenguaje Inglés

08/01/2024

Escuela Intermedia Kolb

Christenson, Judith
Diaz-Saucedo, Veronica
Suda, Keana

Educación Física
Preparación Universitaria y Profesional
Ciencia

08/01/2024
08/01/2024
08/01/2024

Escuela Preparatoria Carter

Berry III, Gilbert

Educación Física

08/01/2024

COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA (Aprobar una asignación de clase adicional a 1/6 de su tarifa diaria o \$55.52, lo que sea mayor, para el semestre de primavera del año escolar 2024/2025, con cargo a los Fondos Generales).

Escuela Intermedia Jehue

Rios, Emily Inglés 01/07/2025

ENTRENADORES CERTIFICADOS

Escuela Primaria García

De Loera, Stephanie Porristas 2024/2025 \$ 688.00

Escuela Preparatoria Carter

Hampton, Joyce Líder Varsity, Tenis Femenino 2024/2025 \$4,818.00

Escuela Preparatoria Eisenhower

Felkins, Gina Varsity, Porristas 2024/2025 \$5,162.00

Escuela Preparatoria de Rialto

Dalton, Gregory Asist. Varsity, Fútbol Americano 2024/2025 \$5,506.00

Juarez, Andrea Asistente JV, Fútbol Americano 2024/2024 \$5,162.00

PRESENTADO/REVISADO POR: Roxanne Domínguez, Rhonda Kramer y Armando Urteaga



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

RESOLUCIÓN NO. 24-25-05

PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICAS

RESOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

2024-2025

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Rialto autoriza al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a asignar a varios maestros que están inscritos en un programa de credenciales, pero que aún no han completado los requisitos para entrar a un programa de pasantías.

<u>NOMBRE</u>	<u>LUGAR</u>	<u>CREDENCIAL</u>	<u>ASIGNACIÓN</u>
Corona Perez, Edgar	Escuela Primaria Curtis	Permiso de Prácticas Provisional – Múltiples Materias	K - 5
Lazalde-Serafin, Jazmin	Escuela Preparatoria Rialto	Permiso de Prácticas Provisional – Especialista en Educación	9 - 12
Lopez, Jacobo	Escuela Primaria Trapp	Permiso de Prácticas Provisional – Múltiples Materias	K - 5

Yo, Edward D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones del Distrito Escolar Unificado de Rialto del Condado de San Bernardino, California, certifico por la presente que lo anterior es una copia completa, verdadera y correcta de una Resolución adoptada por la Mesa Directiva del Distrito en una reunión debidamente programada de la misma.

Fecha: 14 de agosto de 2024

Edward D'Souza, Ph.D.
Superintendente en funciones



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

RESOLUCIÓN NO. 24-25-08

EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA APRENDICES DE INGLÉS

RESOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

2024-2025

En conformidad con el Título V Sección 80120(b), para el año escolar 2024/2025, la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Rialto autoriza al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a emplear o asignar tiempo adicional a individuos identificados para completar los requisitos para la credencial que autoriza el servicio o para proporcionar a las agencias empleadoras tiempo para llenar la asignación con un individuo que tenga una credencial apropiada o que califique bajo una de las opciones de asignación disponibles. Esto incluye exenciones para emplear o asignar individuos identificados cuando la agencia empleadora encuentra que no hay un número suficiente de personas certificadas que cumplan con los criterios de empleo especificados para el puesto.

<u>NOMBRE</u>	<u>LUGAR</u>	<u>CREDECIAL A SER EXIMIDA</u>	<u>ASIGNACIÓN</u>
Domínguez, Noel	Eisenhower H.S.	Autorización EL	Instructor de ROTC
Fernandez, Tesa	Carter H.S.	Autorización EL	Instructor de CTE
Martin, Anthony	Rialto H.S.	Autorización EL	Instructor de CTE
Shigeta, Guy	Carter H.S.	Autorización EL	Instructor de CTE
Vielma, Patricia	Eisenhower H.S.	Autorización EL	Instructor de CTE

Yo, Edward D'Souza, Pd.D., Superintendente en funciones del Distrito Escolar Unificado de Rialto del Condado de San Bernardino, California, certifico por la presente que lo anterior es una copia completa, verdadera y correcta de una Resolución adoptada por la Mesa Directiva del Distrito en una reunión debidamente programada de la misma.

Con fecha: 14 de agosto de 2024

Edward D'Souza, Ph.D.
Superintendente en funciones



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**RESOLUCIÓN NO. 24-25-09
EC 44263 DEPARTAMENTALIZADO
RESOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN
2024-2025**

Conforme a la Sección 44263 del Código de Educación, para el año escolar 2024/2025, la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Rialto autoriza al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a asignar a varios maestros del nivel secundario, con su consentimiento, a enseñar cualquier materia en clases departamentales si el maestro ha completado 18 unidades semestrales, o 9 unidades semestrales superiores, en la materia a enseñar.

<u>NOMBRE</u>	<u>LUGAR</u>	<u>CREDECIAL</u>	<u>ASIGNACIÓN</u>
Barbee, Rebecca	Eisenhower H.S.	Múltiples Materias	Lenguaje de Señas Americano (ASL)
O'Howell, Robert	Eisenhower H.S.	Múltiples Materias	Lenguaje de Señas Americano (ASL)

Yo, Edward D'Souza, Pd.D., Superintendente en funciones del Distrito Escolar Unificado de Rialto del Condado de San Bernardino, California, por la presente certifico que lo anterior es una copia completa, verdadera y correcta de una Resolución adoptada por la Mesa Directiva de Educación del Distrito en una reunión debidamente programada.

Con fecha: 14 de agosto de 2024

Edward D'Souza, Ph.D.
Superintendente en funciones

ACTA
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

26 de junio de 2024
Centro Educativo Dr. John R. Kazalunas
182 East Walnut Avenue
Rialto, California

Miembros de la Mesa

Directiva presentes: Joseph W. Martínez, Presidente
Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar
Nancy G. O'Kelley, Miembro

Miembros de la Mesa

Directiva ausentes: Edgar Montes, Vicepresidente
Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro

Administradores

presentes: Ed D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones
Rhea McIver Gibbs, Ed. D., Agente Líder Estratégica
Norberto Perez, Agente Líder Programas de Aprendizaje
Ampliado e Innovación en Seguridad
Derek Harris, Agente Líder de Transporte y Gestión de
Riesgos
Roxanne Domínguez, Agente Líder de Personal
También presentes estaban Martha Degortari, Agente
Administrativa Ejecutiva e Intérprete/Traductor José Reyes

A. APERTURA

A.1 LLAMADA AL ORDEN 6:00 p.m.

Se inició la reunión a las 6:03 p.m.

A.2 SESIÓN ABIERTA

A.3 SESIÓN CERRADA

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Según lo provisto por la ley, los siguientes son los temas de debate y consideración en la sesión cerrada de la Mesa Directiva:

- **EMPLEADOS PÚBLICOS EMPLEO/DISCIPLINA/DESPIDO/ REASIGNACIÓN DE EMPLEADOS (CÓDIGO GUBERNAMENTAL SECCIÓN 54957)**
- **EXPULSIONES ESTUDIANTILES/REINCORPORACIÓN/ EXPULSIÓN/INSCRIPCIONES**
- **CONFERENCIA CON NEGOCIADORES LABORALES**

Representantes designados de la entidad: Ed D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones; Agentes Líderes de Personal: Rhonda Kramer, Roxanne Domínguez, y Armando Urteaga, Servicios de Personal.

Sindicatos de trabajadores: Asociación de Empleados Clasificados de California, Capítulo 203 (CSEA), Asociación Educativa de Rialto (REA), *Communications Workers of America (CWA)*

- **CONFORME LA SECCIÓN 54956.9(d)(2) o (d)(3) DEL CÓDIGO GUBERNAMENTAL CONFERENCIA CON ASESOR LEGAL – ANTICIPADA LITIGACIÓN; EXPOSICIÓN SIGNIFICATIVA A LITIGACIÓN** - Número de demandas potenciales: 1
- **REUNIÓN CON UN ASESOR LEGAL - LITIGIO EXISTENTE CIVSB2222968 v. Distrito Escolar Unificado de Rialto - Caso No. 22-23-14**

COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA AGENDA DE LA SESIÓN CERRADA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema de la agenda de la sesión cerrada se le concederá tres minutos. **Ninguno.**

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva para pasar a sesión cerrada:

Hora: 6:05 p.m.

Mayoría de votos

A.4 CLAUSURA DE SESIÓN CERRADA

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por Miembros de la Mesa Directiva para levantar la sesión cerrada:

Hora: 7:06 p.m.

Mayoría de votos

A.5 REANUDACIÓN DE SESIÓN ABIERTA - 7:00 p.m.

La sesión abierta se reanudó a las 7:06 p.m.

A.6 JURAMENTO A LA BANDERA

Gabriel Rodríguez, Oficial de Patrulla del Distrito lideró el juramento a la bandera

A.7 INFORME DE SESIÓN CERRADA

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

La Mesa Directiva tomó acción para resolver CIVSB2222968, Tribunal Superior de California, Condado de San Bernardino (Reclamación No. RM 22-23-14) a cambio de una exención total de todos y cada uno de los reclamos de responsabilidad.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

La Mesa Directiva aceptó el nombramiento administrativo de Cynthia Latham, Subdirectora de Escuela Intermedia, a partir del 1 de julio de 2024.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

La Mesa Directiva tomó acción para aceptar el nombramiento administrativo de Melissa Kromas, Subdirectora de Escuela Intermedia, efectivo el 1 de julio de 2024.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

La Mesa Directiva tomó acción para aceptar el nombramiento administrativo de Stephen De Francis, Subdirector de Escuela Intermedia, efectivo el 1 de julio de 2024.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

La Mesa Directiva aceptó el nombramiento administrativo de Vanessa Rogue, Subdirectora de Escuela Primaria, a partir del 1 de julio de 2024.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

A.8 ADOPCIÓN DE LA AGENDA

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Antes de la adopción de la agenda se han efectuado las siguientes revisiones:

Los siguientes comentarios se escucharán después de los artículos de debate/acción:

C.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS NO EN LA AGENDA

C.3 COMENTARIOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SINDICATOS

C.4 COMENTARIOS DEL SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES

C.5 COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Además, los siguientes artículos fueron retirados y para volverse a presentar para aprobación de la Mesa Directiva en la próxima reunión de la Mesa Directiva:

E.314 ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SAC HEALTH

E.6.1 ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2024

F.26 ADOPTAR RESOLUCIÓN NO. 23-24-74; REMUNERACIÓN

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

B. PRESENTACIONES

B.1 TABLERO DE CALIFORNIA DE INDICADORES LOCALES DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Presentación de Paulina Villalobos, Agente: Tecnología Académica

Paulina Villalobos, Agente: Tecnología Académica realizó una presentación sobre los indicadores locales del Tablero de California del Distrito Escolar Unificado de Rialto. **(Vea la copia adjunta)**

C. COMENTARIOS

C.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS EN LA AGENDA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema en la agenda se le concederá tres minutos.

Paula Bailey, miembro de la comunidad y madre del distrito, compartió su preocupación con respecto al acuerdo con Care Solace, que está en la agenda para su aprobación. Habló de su descontento con la agencia y mencionó específicamente que sus llamadas no fueron contestadas. Ella

pidió que el Distrito y la Mesa Directiva examinaran esto antes de aprobar el contrato.

D. AUDIENCIA PÚBLICA - Ninguna

E. ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

Todos los artículos en la lista de artículos agendados para aprobarse se harán con una moción a menos que los miembros de la Mesa Directiva de Educación o el Superintendente los retiren para acción individual.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Antes de la aprobación de la agenda, se eliminaron los siguientes artículos:

E.314 ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SAC HEALTH

E.6.1 ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2024

Además, antes de la aprobación de los artículos agendados de consentimiento, el siguiente artículo fue retirado por la Mesa Directiva:

E.3.23 ACUERDO DE RENOVACIÓN CON CARE SOLACE

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva para aprobar artículos agendados de consentimiento:

Mayoría de votos

E.1 FUNCIONES GENERALES DE ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

E.1.1 APROBAR LA SEGUNDA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 3550; SERVICIO DE ALIMENTOS/PROGRAMA DE NUTRICIÓN INFANTIL

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.1.2 APROBAR LA SEGUNDA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 3551; OPERACIONES DE SERVICIO DE ALIMENTOS/FONDO DE CAFETERÍA

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.1.3 APROBAR LA SEGUNDA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 3553; ALMUERZOS GRATUITOS Y DE PRECIO REDUCIDO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.1.4 APROBAR LA PRIMERA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA (4116.1) 4116.11; ANTIGÜEDAD - CRITERIOS DE DESEMPATE

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.2 ARTÍCULOS DE INSTRUCCIÓN PARA APROBAR

E.2.1 APROBAR LA SOLICITUD CONSOLIDADA 2024-2025 - SOLICITUD DE FONDOS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.2.2 APROBAR UN VIAJE DE 4 DÍAS/3 NOCHES AL TALLER DEL ANUARIO EN LA CAL BAPTIST UNIVERSITY - ESCUELA PREPARATORIA CARTER

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar (6) seis estudiantes mujeres de la Escuela Preparatoria Carter de la clase del anuario y (1) una acompañante mujer para asistir al Taller del Anuario SoCal organizado en la Universidad Cal Baptist en Riverside, California, a partir del 11 de julio de 2024 hasta el 14 de julio de 2024, a un costo que no exceda \$6,000.00, y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.2.3 APROBAR PLANES ESCOLARES PARA EL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL (SPSA) PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025-19

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar los Planes Escolares para el Logro Estudiantil (SPSA) 2024-2025 para las siguientes escuelas: Escuelas Primarias Bemis, Boyd, Casey, Curtis, Dollahan, Dunn, Fitzgerald, García, Henry, Hughbanks, Kelley, Kordyak, Morgan, Morris, Myers, Preston, Simpson, Trapp y Werner; Escuelas Intermedias Frisbie, Jehue, Kolb, Kucera, y Rialto; las Escuelas Preparatorias Carter, Eisenhower, Rialto y Milor; y la Academia Virtual Zupanic sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.2.4 APROBAR PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL AÑO ESCOLAR 2023-2024

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3 ARTÍCULOS COMERCIALES Y FINANCIEROS PARA APROBAR

E.3.1 APROBAR LISTA DE ORDEN DE VENTA Y LISTA DE REGISTRO DE ORDEN DE COMPRA

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Todos los fondos desde el 21 de mayo de 2024 hasta el 4 de junio de 2024 (enviados bajo sobre separado a los miembros de la Mesa Directiva). Una copia para revisión pública estará disponible en el sitio web del Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.2 EQUIPO EXCEDENTE Y ARTÍCULOS MISCELÁNEOS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Declarar el equipo excedente especificado y los artículos misceláneos como obsoletos y no utilizables para uso escolar y autorizar al Superintendente/designado a vender o desechar estos artículos como se especifica en las Secciones 17545 y 17546 del Código de Educación.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.3 AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA ADENDA DE PARTICIPACIÓN DE CALIFORNIA NO. 7-23-70-55-02 SEGÚN EL ACUERDO MAESTRO DE MINNESOTA NO. 23006 OTORGADO A DYNABOOK AMERICAS, INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el uso de la Adenda de Participación de California No. 7-23-70-55-02 a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará utilizando varios fondos.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.4 AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LA ADENDA DE PARTICIPACIÓN DE CALIFORNIA NO. 7-23-70-55-01 SEGÚN EL ACUERDO MAESTRO DE MINNESOTA NO. MNWNC-108 ADJUDICADO A DELL MARKETING, L.P.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el uso del Anexo de Participación de California No. 7-23-70-55-01 a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará con cargo a varios fondos.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.5 APROBAR LA ENMIENDA NO. E.3.22 APROBAR UN ACUERDO CON JOHN R. BYERLY, INC. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN Y PRUEBA DE MATERIALES PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN BATERÍAS (BESS)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Extender el plazo del acuerdo del 30 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, para prestar Servicios Especiales de Inspección y Pruebas de Materiales para el Proyecto de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (BESS) en la Escuela Primaria Kordyak, la Escuela Primaria Fitzgerald, la Escuela Intermedia Kucera y la Escuela Preparatoria Carter. Todos los

demás términos y condiciones del acuerdo seguirán siendo los mismos.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.6 APROBAR LA ENMIENDA NO. 2 AL ACUERDO CON GUIDEPOST SOLUTIONS, LLC PARA COMPLETAR UN PLAN DE RENOVACIÓN AUDIOVISUAL EN TODO EL DISTRITO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Extender el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2025, bajo los mismos términos y condiciones sin impacto fiscal. El contrato actual expira el 30 de junio de 2024, y se recomienda una extensión hasta el 30 de junio de 2025 para finalizar los planos y documentos necesarios para completar la segunda fase de este proyecto.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.7 APROBAR LA ENMIENDA NO. 2 AL ACUERDO CON PF VISION, INC. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE ARQUITECTOS DEL ESTADO (DSA) PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN BATERÍAS (BESS)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Extender el plazo del acuerdo del 30 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, para proporcionar servicios de inspección de la División de Arquitectos del Estado (DSA) para el Proyecto de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (BESS) en la Escuela Primaria Kordyak, la Escuela Primaria Fitzgerald, la Escuela Intermedia Kucera y la Escuela Preparatoria Carter. Todos los demás términos y condiciones del acuerdo seguirán siendo los mismos.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:
Mayoría de votos**

E.3.8 APROBAR LA EXTENSIÓN DE ACUERDOS ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACIONES COMPETITIVAS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la extensión de la Licitación No. 21-22-008 Equipo de red; la Licitación No. 21-22-013 Servicios de tutoría en línea; la Licitación No. 23-24-001 Suministros para salones de clases y oficina; y la Licitación No. 23-24-002 Suministros para la custodia de almacenes por un año adicional bajo los mismos términos y condiciones.

El vicepresidente de la Mesa Directiva, Sr. Montes, y el miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.9 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON ALLIANCE ENVIRONMENTAL & COMPLIANCE, INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios según sea necesario, a partir del 1 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025, con opción a renovar por un año adicional a un costo que no exceda de \$15,000.00 por año y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.10 APROBAR UN MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU) CON CALIFORNIANSFORALL EN ASOCIACIÓN CON LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE CALIFORNIA, SAN BERNARDINO (CSUSB) Y EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar nueve (9) tutores de matemáticas a nueve escuelas primarias y un (1) becario STEM al Centro STEM del Distrito, a partir del

1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.11 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON VARIOS PROVEEDORES DE FOTOGRAFÍA Y ANUARIOS PARA TODAS LAS ESCUELAS PREPARATORIAS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proveer servicios de fotografía y anuario en todas las escuelas preparatorias del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2024-2025 a partir del 27 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.12 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON VARIOS PROVEEDORES DE FOTOGRAFÍA Y ANUARIO PARA TODAS LAS ESCUELAS INTERMEDIAS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios de fotografía y anuarios en todas las escuelas intermedias de Rialto Unified para el año escolar 2024-2025, a partir del 27 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

**E.3.13 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON STUDIO 1
DISTINCTIVE PORTRAITURE PARA TODAS LAS ESCUELAS
PRIMARIAS**

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios de fotografía y anuarios en todas las escuelas primarias del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2024-2025, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

**E.3.15 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON MCF,
CONSULTING, INCORPORATED PARA LAS ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS DE MEDI-CAL**

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios relacionados con los reembolsos en virtud de los programas Medicaid y Medi-Cal de Estados Unidos, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$40,000.00, y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

**E.3.16 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON
GERISMILES MOBILE HIGIE PRACTICE, INC.**

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios dentales a los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.17 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SMARTETOOLS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar una suscripción para el uso del servicio SmarteHR, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$48,000.00, y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.18 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON IMAGINE LEARNING (EDGENUITY)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar acceso a cursos en línea para los estudiantes de la Escuela de Adultos de Rialto, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$28,973.59, y se pagará del Fondo General (CAEP).

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.19 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON ESGI

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar el software educativo ESGI para todos los maestros de Kindergarten de transición, maestros de Kindergarten y especialistas en lectura de primaria, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$49,500.00 y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.20 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON FRONTLINE EDUCATION

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar una suscripción anual para el uso del Sistema de Gestión de Aprendizaje Profesional, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$49,693.07, y se pagará del Fondo General (Título I).

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.21 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LA CRUZ ROJA AMERICANA

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar capacitación en reanimación cardiopulmonar (CPR)/primeros auxilios a 1,500 empleados durante un período de 3 años, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo que no exceda los \$38,000.00 y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.22 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON INTERQUEST DETECTION CANINES

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios de inspección de contrabando, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025 a un costo que no exceda los \$31,000.00, y se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.24 APROBAR UN ACUERDO CON PACIFIC CLINICS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios de salud mental a los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2026, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.25 APROBAR UN ACUERDO CON THE CALIFORNIA COLLEGE GUIDANCE INITIATIVE (CCGI)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Celebrar un acuerdo de asociación de servicios e intercambio de datos con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California para todos los estudiantes de sexto a doceavo grado, a partir del 1 de julio de 2024, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.26 APROBAR UN ACUERDO CON CAPELLA UNIVERSITY

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el Acuerdo de Afiliación de Aprendizaje Basado en el Sitio con la Universidad Capella para ayudar a los estudiantes actuales y

futuros con oportunidades de tutoría en sus campos especializados desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2027 sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.27 APROBAR EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON AZUSA PACIFIC UNIVERSITY

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Ayudar a los estudiantes actuales y futuros con oportunidades de tutoría en sus campos especializados, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2029, sin costo alguno para el Distrito.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.3.28 APROBAR LA CORRECCIÓN AL ACUERDO DE RENOVACIÓN CON PROFESSIONAL TUTORS OF AMERICA INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Un acuerdo de renovación con Professional Tutors of America, Inc. fue aprobado el 12 de junio de 2024 para proporcionar Apoyo Académico Suplementario, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$20,000.00, y que se pagará del Fondo General. El artículo se vuelve a presentar para incluir la información correcta sobre los antecedentes y la motivación de este acuerdo.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.4 ARTÍCULOS DE PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES PARA APROBAR - Ninguno

E.5 ARTÍCULOS DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA APROBAR

E.5.1 APROBAR INFORME DE PERSONAL NO. 1320 PARA EMPLEADOS CLASIFICADOS Y CERTIFICADOS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.5.2 ADOPTAR LA RESOLUCIÓN NO. 23-24-72 - DEPORTES EF

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Autorizar al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a asignar a un maestro de tiempo completo con credencial diferente a Educación Física para entrenar un deporte competitivo por un periodo al día por el cual los estudiantes reciben crédito de Educación Física.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.5.3 APROBAR LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE EDUCADORES TOTALMENTE CALIFICADOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes. Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

E.6 ACTA

E.6.1 APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2024

Artículo retirado antes de la aprobación de la agenda

F. ARTÍCULOS DE DEBATE/ACCIÓN

F.1 EXTENDER RFP #RIANS-2023-2024-003 PRODUCTO DE TORTILLA A SUNRISE PRODUCE PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Aprobar la primera extensión de la RFP #RIANS-20232024-003 Productos de Tortilla con Sunrise Produce para la compra de productos de tortilla para el año fiscal 20242025, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. Todos los términos y condiciones seguirán siendo los mismos correspondientes a la opción de extensión en el acuerdo actual. El costo se determinará al momento de las compras y se pagará del Fondo de Cafetería 13.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.2 ADJUDICAR LICITACIÓN NO. 23-24-023 ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN NO. 23-24-023 PARA REPARACIONES RÁPIDAS DE TECHO DE EDIFICIO A FOAM EXPERTS ROOFING INC

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Adjudicar la Licitación No. 23-24-023 para reparaciones de techos de edificios SPED a Foam Experts Roofing Inc por un costo total de \$70,884.00 que incluye una asignación de \$6,444.00 para condiciones imprevistas y que se pagará del Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación de Rutina).

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.3 AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR CONTRATOS INTERGUBERNAMENTALES DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la lista de contratos intergubernamentales para el año escolar 2024-2025 a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará con cargo a diversos fondos.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.4 AUTORIZAR LA COMPRA Y GARANTÍA DE MUEBLES DE OFICINA Y SALÓN DE CLASES DE STEELCASE INC. UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIÓN MÚLTIPLE DE CALIFORNIA (CMAS) NÚMERO 4-24-021048

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el uso del Programa de adjudicaciones múltiples de California (CMAS) número 4-24-02-1048 de Steelcase Inc. a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará de varios fondos.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.5 AUTORIZAR LA COMPRA Y GARANTÍA DE 203 MATERIALES ESCOLARES Y DE INSTRUCCIÓN, Y DE EQUIPOS Y MATERIALES DEPORTIVOS DE ESPECIALIDAD ESCOLAR UTILIZANDO EL NÚMERO CMAS 4-24-04-1054 Y 4-24-04-1056

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Aprobar el uso del Programa de Premios Múltiples de California (CMAS) Número 4-24-04-1054 y 4-24-04-1056 de School Specialty, LLC a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará con varios fondos.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.6 APROBACIÓN DE LA RFP #2023/24-37 PRODUCTOS COMESTIBLES Y ARTÍCULOS RELACIONADOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR DE RIVERSIDE EN NOMBRE DEL GRUPO DE COMPRAS COLECTIVAS DE COMPRA DE INLAND EMPIRE A LOS VENDEDORES ENUMERADOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la adjudicación de la Solicitud de Propuestas (RFP) #2023/24-37 Productos de Comestibles y Artículos Relacionados a Goldstar Foods, Inc.; Loewy Enterprise dba Sunrise; Clearbrook Farms; y Sysco Riverside, Inc., a partir del 1 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará del Fondo 13 de Cafetería.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.7 RENOVACIÓN DEL RFP NO. 22-23-04 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA APERITIVOS LICITADOS POR EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE MORENO VALLEY EN NOMBRE DEL GRUPO DE COMPRAS COLECTIVAS DE INLAND EMPIRE A LOS PROVEEDORES ENUMERADOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la primera extensión de la RFP No. 22-23-04 Snack Food and Beverages con Goldstar Foods, Inc. y Loewy Enterprise dba Sunrise Produce para la compra de productos Snack Food and Beverages para el año fiscal 2024-2025, en vigor desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que se determinará en el momento de las compras y que se pagará del Fondo 13 de la Cafetería. Se ha aprobado un aumento de precios del 5% y se mantienen todas las condiciones relativas a la opción de prórroga del acuerdo actual.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.8 APROBAR UNA ORDEN DE CAMBIO DEDUCTIVO Y PRESENTAR UN AVISO DE FINALIZACIÓN PARA SUNSET ELECTRICAL CONTRACTORS, INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar las Órdenes de Cambio para Sunset Electrical Contractors, Inc. No. 1 por un monto de \$61,181.86 y la Orden de Cambio Deductivo No. 2 por un monto de \$18,818.14 por la asignación no utilizada, y revisar el monto del contrato adjudicado de \$933,252.00 a \$914,433.86, a ser devuelto al Fondo General (ELOP). Aceptar el trabajo completado el 20 de junio de 2024 por Sunset Electrical Contractors, Inc. para la instalación de un nuevo sistema audiovisual en las Escuelas Primarias Bemis, Dollahan, Dunn, Hughbanks, Kelley, Myers, Simpson y Trapp, y autorizar al Distrito personal presente un Aviso de finalización ante el Registrador del condado de San Bernardino, sin impacto fiscal.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.9 APROBAR UNA CORRECCIÓN DE LA FECHA DEL CONTRATO AL ACUERDO CON THINK TOGETHER PARA BRINDAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD DESPUÉS DE LA ESCUELA (ASES)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Corregir las fechas del acuerdo original con Think Together para brindar el programa de seguridad y educación después de la escuela (ASES) en dieciocho escuelas primarias y cinco escuelas intermedias en el Distrito, a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$3,711,559.04, y que se pague del Fondo de Subvenciones ASES.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.10 APROBAR RFP NO. 23-24-17 FN DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COMERCIALES DEL USDA POR EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CHINO EN NOMBRE DEL COLECTIVO DE COMPRA DEL INLAND EMPIRE A GOLD STAR FOODS, INC., SUNRISE PRODUCE Y KB FOODS DISTRIBUTION INC. PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Este artículo es a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará del Fondo de Cafetería 13.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.11 APROBAR UNA ENMIENDA AL ACUERDO CON DYNAMIC EDUCATION SERVICES INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar apoyo educativo compensatorio y servicios especiales suplementarios, a partir del 27 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, y el aumento del acuerdo original de \$50,000.00 por un adicional de \$30,000.00, por un costo total que no exceda de \$80,000.00, y se pagará del Fondo General.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.12 APROBAR UNA ENMIENDA CON BEHAVIORAL AUTISM THERAPIES, LLC

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el aumento de costo del acuerdo original de \$1,140,000.00 por \$100,000.00 adicionales, efectivo desde el 27 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, por un costo total que no exceda \$1,240,000.00, y que se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.13 APROBAR UNA ENMIENDA DEL ACUERDO CON AUTISM SPECTRUM INTERVENTION SERVICES AND TRAINING o SERVICIOS DE INTERVENCIÓN Y FORMACIÓN EN EL ESPECTRO AUTISTA (ASIST)

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Enmendar el acuerdo a partir del 27 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, y aumentar el acuerdo original de \$600,000.00 por \$700,000.00 adicionales, para un costo total que no exceda \$1,300,000.00, y se pagará del Fondo General.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.14 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON STEPPING STONES GROUP, LLC - SERVICIOS ESPECIALES

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar cobertura para diversos puestos profesionales, como psicólogos escolares, patólogos del habla, asistentes de patólogos del habla y el lenguaje (SLPA) y apoyo individual intensivo (IIS) para estudiantes con un programa de educación individualizado, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$700,000.00, y se pagará del Fondo General.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.15 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON THE STEPPING STONES GROUP, LLC- SERVICIOS DE SALUD

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar apoyo de enfermería para los estudiantes con Programas de Educación Individualizada y Planes de Atención Médica, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$114,000.00, y que se pagará con cargo al Fondo General.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.16 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON CURLS, COILS AND CROWNS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar un programa de enriquecimiento socioemocional en 19 escuelas primarias y 5 escuelas intermedias para niñas afroamericanas, a partir del 5 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$199,998.00 y se pagará del Fondo General (ELOP).

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.17 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON LIMINEX, INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Comprar la plataforma GoGuardian para todos los estudiantes de primero a octavo grado, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$60,000.00, y se pagará con Fondos Generales del plantel (Título I).

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.18 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON WOODSPRING SUITES DBA CAPETOWN HOTEL

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar instalaciones de vivienda adecuadas para los estudiantes sin refugio del Distrito Escolar Unificado de Rialto en el WoodSpring Suites dba Capetown Hotel, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$225,000.00 y se pagará con del Fondo General (Título IV).

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.19 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON "WITH OPEN ARMS"

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Proporcionar servicios intensivos de administración de casos, extensión y vivienda de apoyo a las familias del Distrito Escolar Unificado de Rialto, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 28 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$183,750.00 y que se pagará del Fondo General (LCFF).

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.20 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON EPIC SPECIAL EDUCATION STAFFING

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Proporcionar servicios de salud para garantizar el cumplimiento de los mandatos para el año escolar 2024-2025, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$350,000.00 y se pagará del Fondo General.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.21 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON MINDFULNESS IN MOTION, INC.

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Proporcionar servicios directos de terapia ocupacional y evaluaciones que sean congruentes con el Plan Educativo Individual del estudiante durante el año escolar 2024-2025, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$50,000.00 y se pagará del Fondo General.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.22 APROBAR LA LEY DE INNOVACIÓN Y OPORTUNIDAD LABORAL, TÍTULO II: SUBVENCIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ADULTOS Y ALFABETIZACIÓN FAMILIAR

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la Ley Preliminar de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral, Título II: Subvención de la Ley de Educación de Adultos y Alfabetización Familiar, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, por un monto de \$218,769.00.

**El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.
Voto por miembros de la Mesa Directiva:**

Mayoría de votos

F.23 ADOPTAR EL PLAN LOCAL DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (LCAP) DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO PARA EL AÑO FISCAL 2024-2025

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Con el propósito de identificar y cumplir las metas anuales para todos los estudiantes, con acciones y servicios específicos para abordar las prioridades estatales y locales.

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.24 ADOPCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024-2025

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Adoptar el Presupuesto para el año fiscal 2024-2025, incluyendo el compromiso de fondos y todas las condiciones establecidas para los siguientes fondos: General (01), Educación de Adultos (11), Desarrollo Infantil (12), Cafetería (13), Mantenimiento Diferido (14), Fondo de Construcción (21), Instalaciones Captales (25), Construcción y Modernización de Escuelas Estatales (35), Reserva Especial (40), Interés y Redención de Bonos (51) y Otro Fondo Empresarial (63).

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.25 ADOPTAR RESOLUCIÓN NO. 23-24-73 - ORDEN DE ELECCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN ELECTORAL

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

F.26 ADOPTAR RESOLUCIÓN NO. 23-24-74 - REMUNERACIÓN

Artículo retirado antes de la aprobación de la agenda

F.27 REINCORPORACIONES

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Números de casos:

23-24-33

23-24-22

23-24-12

EE 23-24-1

El vicepresidente Montes y la miembro Lewis estuvieron ausentes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Mayoría de votos

G. OTROS COMENTARIOS

G.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS NO EN LA AGENDA

En este momento, a cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema que **no** se encuentra en la agenda se le concederá tres minutos.

Maurice Bowers, miembro de la comunidad, compartió que tuvo el placer de asistir a la Ceremonia de Alfabetización Familiar en la USC el sábado 22 de junio de 2024 y felicitó al Distrito y a la USC por colaborar y poner este programa a disposición de las familias. Dijo que como exalumno de este Distrito valoraba esta oportunidad no sólo de enriquecer la educación de las familias sino también de apoyar a sus hijos en su crecimiento académico. Comentó el beneficio de esa oportunidad de alfabetización para el mejoramiento de la comunidad. Compartió que estaba impresionado de que, considerando la población del Distrito de más del 86% de latinos, la mayoría de los participantes en el programa representaban a la población latina.

Luego compartió una parte de la celebración que, según dijo, no le sentó bien. No sentía que la presentación del estudiante Mekhi Aubrey de "A World of Your Own" o "Un mundo propio" estuviera bien representada. Dijo que las letras de la canción eran positivas y alentadoras, pero sentía que el atuendo del joven se burlaba de los afroamericanos, y podría haber sido más pensado. Sentía que el joven y los asistentes debían disculparse por la elección del entretenimiento.

Paula Bailey, miembro de la comunidad y madre del Distrito, compartió que IKE es sinónimo de integridad, amabilidad y ganas de aprender unos de otros. Ella dijo que la gente está aquí para hacer el bien. Ella quería tomar un momento para aquellos que pueden estar llorando la pérdida de aquellos que no están presentes. Ella comentó que todos se ven afectados por perder a alguien a quien están acostumbrados a ver todos los días, y de repente, se han ido.

Michael Montano, Maestro de la Escuela Preparatoria Rialto, recordó a todos que se mantengan hidratados y felicitó al Distrito por la Celebración de la Alfabetización de USC. Sugirió utilizar a aquellos maestros que han completado el programa de Autorización de Lectura de USC para que se les ofrezca la oportunidad de ayudar a los estudiantes en los planteles que están teniendo dificultad con la lectura. Compartió un mensaje de un maestro en Boyd y quería transmitirlo y pidió al Distrito hacerles saber que son escuchados.

El Sr. Montano también compartió la reciente política aprobada por el LAUSD para no usar teléfonos celulares en los salones de clases. Sugirió al Distrito que se mantuviera alerta para ver cómo les funcionaba.

G.2 COMENTARIOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LOS SINDICATOS

- Asociación Educativa de Rialto (REA)
- Asociación de Empleados Escolares de California (CSEA)
- Communications Workers of America (CWA)
- Asociación de Administradores Escolares de Rialto (RSMA)

Michael Montano habló en nombre de la Asociación de Educación de Rialto (REA) y el Sr. Tobin Brinker, Presidente de REA, quien no pudo estar presente hoy. Compartió que la REA y el Distrito concluyeron las negociaciones para el año escolar 2024/2025. El acuerdo de conciliación provisional incluye un aumento salarial para los empleados certificados del 1.07% con la continuación de las prestaciones completas de Kaiser. Comentó que muchos miembros siguen sufriendo debido a la economía a lo largo del año y dijo que el aumento del 1.07% sería significativo para ellos. Felicitó a la Dra. Balogun por el trabajo que está realizando y dio las gracias al Dr. D'Souza por aceptar debatir la necesidad de más días mínimos. El Sr. Montano también compartió en nombre del Sr. Brinker su opinión sobre el presupuesto y cuestionó cuánto dinero se ha ahorrado en vacantes y también cuestionó cuánto se gastó en exceso.

Chris Cordasco, Presidente de la Asociación de Empleados Escolares de California (CSEA), elogió al equipo de liderazgo del Distrito por tener que tomar algunas decisiones valientes sobre el personal. Indicó que la CSEA espera con interés esos cambios. Felicitó a REA por haber llegado a un acuerdo de contrato. Indicó que CSEA está esperando hacer ese anuncio pronto. Compartió que CSEA se está preparando para su conferencia anual.

Heather Estruch, Directora de Communications Workers of America (CWA), felicitó a REA al llegar a un acuerdo de contrato tentativo y a CSEA por estar cerca de llegar a un acuerdo. Dijo que esperan seguir y afirmó que llegar a un acuerdo con una unidad de negociación a la vez puede ser mejor para evitar confusiones.

G.3 COMENTARIOS DEL SUPERINTENDENTE

G.4 COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

H. CLAUSURA

La próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto se llevará a cabo el 10 de julio de 2024 a las 7:00 p.m., en el Centro Educativo Dr. John Kazalunas, 182 East Walnut Ave., Rialto, California.

Materiales distribuidos o presentados a la Mesa Directiva de Educación en la junta de la Mesa Directiva están disponibles a petición en la Oficina del Superintendente.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Voto por miembros de la Mesa Directiva para concluir:

Hora: 8:15 p.m.

Mayoría de votos

Auxiliar, Mesa Directiva de Educación

Secretario, Mesa Directiva de Educación



RIALTO
UNIFIED SCHOOL DISTRICT
BRIDGING FUTURES THROUGH INNOVATION

Indicadores locales para el Tablero de California

Presentado por: **Paulina Villalobos**
Agente de Tecnología Académica



Indicadores estatales y locales

Indicadores estatales

- Absentismo crónico
- Tasa de suspensión
- Progreso de aprendices de inglés
- Tasa de graduación
- Indicador Universidad/Carrera
- Artes del lenguaje inglés (3-8, 11)
- Matemáticas (3-8, 11)

Indicadores locales

- Conceptos básicos (*materiales e instalaciones*)
- Aplicación de las normas académicas
- Participación familiar
- Encuesta sobre el clima local
- Acceso a una amplia oferta de estudios



Servicios y condiciones básicas en las escuelas - Prioridad 1

Parte 1: Número/porcentaje de estudiantes **sin** acceso a sus propias copias de materiales educativos alineados con los estándares para utilizar en la escuela y en el hogar:

Ninguno

Parte 2: Número de casos identificados en los que las instalaciones no cumplen la norma de "buen estado" (incluidas las deficiencias y las deficiencias extremas):

Basado en el Informe Anual 2022-2023 del 15 de noviembre de 2022

- **68 - Totales de deficiencias de las instalaciones "en buen estado"**
 - 29 - Remediado
 - 39 - Deficiencias pendientes



Aplicación de las normas académicas estatales - Prioridad 2

El Distrito mide anualmente su progreso en la aplicación de las normas académicas estatales mediante una herramienta de autorreflección.

Escala de valoración (de menor a mayor):

- 1 - Fase de exploración e investigación
- 2 - Desarrollo inicial
- 3 - Aplicación inicial
- 4 - Plena aplicación
- 5 - Plena aplicación y sostenibilidad



Aplicación de las normas estatales

	Fase 1 Exploración e investigación	Fase 2 Inicio del desarrollo	Fase 3 Aplicación inicial	Fase 4 Plena aplicación	Fase 5 Plena aplicación con sostenibilidad
Proporcionar desarrollo profesional sobre estándares y marcos				Ciencia (123) Historia (108)	ELA (132) ELD (99) Math (119)
Implementación de políticas/programas para apoyar al personal				ELA (132) ELD (99) Matemáticas (119) Ciencia (123) Historia (108)	
Proporcionar materiales educativos alineados con los estándares				Ciencia (123) Historia (108)	ELA (132) ELD (99) Math (119)
Implementación de prácticas para identificar las necesidades de desarrollo profesional para una instrucción alineada con los estándares			Matemáticas (119) Ciencia (123) Historia (108)	ELA (132) ELD (99)	
Implementación de otros estándares adoptados				VAPA (15) Salud (10) EF (10) Idiomas mundiales (3)	CTE (7)

Participación familiar - Prioridad 3

El distrito mide anualmente sus progresos en la búsqueda de la opinión de las familias en la toma de decisiones y en la promoción de la participación familiar en los programas.

Escala de valoración (de menor a mayor):

- 1 - Fase de exploración e investigación
- 2 - Desarrollo inicial
- 3 - Aplicación inicial
- 4 - Plena aplicación
- 5 - Plena aplicación y sostenibilidad



Establecer relaciones - Parte 1

Encuesta familiar - 906 participantes Encuesta al personal - 267	Fase 1 Exploración e investigación	Fase 2 Desarrollo inicial	Fase 3 Aplicación inicial	Fase 4 Plena aplicación	Fase 5 Plena aplicación con sostenibilidad
El progreso del Distrito en el desarrollo de la capacidad del personal para establecer relaciones de confianza y respeto con las familias			X		
Progresos del Distrito en la creación de entornos acogedores					X
Los avances del Distrito en el apoyo al personal para que conozca los puntos fuertes, las culturas, los idiomas y los objetivos de cada familia para sus hijos			X		
El progreso del Distrito en el desarrollo de múltiples oportunidades para que el Distrito y los centros escolares participen en la comunicación bidireccional entre las familias y los educadores utilizando un lenguaje comprensible y accesible para las familias				X	

Establecer asociaciones para obtener resultados de los estudiantes - Parte 2

Encuesta familiar - 906 participantes Encuesta al personal - 267	Fase 1 Exploración e investigación	Fase 2 Desarrollo inicial	Fase 3 Aplicación inicial	Fase 4 Plena aplicación	Fase 5 Plena aplicación con sostenibilidad
El progreso del Distrito en la provisión de aprendizaje profesional y apoyo a los maestros y directores para mejorar la capacidad de la escuela para asociarse con las familias			X		
El progreso del Distrito en proporcionar a las familias información y recursos para apoyar el aprendizaje y desarrollo del estudiante en el hogar				X	
El progreso del Distrito en la implementación de políticas o programas para que los maestros se reúnan con las familias y los estudiantes para hablar el progreso de los estudiantes y las formas de trabajar juntos para apoyar la mejora de los resultados de los estudiantes			X		
El progreso del Distrito en el apoyo a las familias para que comprendan y ejerzan sus derechos legales y defiendan a sus propios estudiantes y a todos los estudiantes			X		

Buscar aportaciones para la toma de decisiones - Parte 3

Encuesta familiar - 906 participantes Encuesta al personal - 267	Fase 1 Exploración e investigación	Fase 2 Desarrollo inicial	Fase 3 Aplicación inicial	Fase 4 Plena aplicación	Fase 5 Plena aplicación con sostenibilidad
El progreso del Distrito en el desarrollo de la capacidad y el apoyo a <u>directores y personal</u> para implicar eficazmente a las familias en grupos consultivos y en la toma de decisiones			X		
Los avances del Distrito en el desarrollo de la capacidad y el apoyo a los <u>miembros de familias</u> para que participen eficazmente en los grupos consultivos y en la toma de decisiones			X		
El progreso del Distrito en proporcionar a todas las <u>familias</u> la oportunidad de dar su opinión sobre las políticas y programas, y la aplicación de estrategias para llegar y solicitar la opinión de cualquier grupo subrepresentado en la comunidad escolar			X		
El progreso del Distrito en la provisión de oportunidades para que <u>familias, maestros, directores y administradores</u> del distrito trabajen juntos para planificar,			X		

Clima escolar - Prioridad 6

2023-24

Sentido de pertenencia			Clima escolar	
Grado	Otoño	Primavera	Otoño	Primavera
3-5	66% (3954)	65% (4080)	55% (3954)	54% (4080)
6-12	36% (9527)	36% (8017)	41% (9527)	39% (8017)

2022-23

Sentido de pertenencia			Clima escolar	
Grado	Otoño	Primavera	Otoño	Primavera
3-5	67% (2987)	62% (3051)	58% (2987)	55% (3051)
6-12	34% (9151)	32% (7613)	37% (9151)	34% (7613)

Clima escolar - Prioridad 6

¿Qué revelan los datos?

- Los estudiantes de 3° - 5° grado mostraron un sentimiento de pertenencia relativamente fuerte y una percepción positiva del clima escolar
- Los estudiantes de 6° - 12° grado manifiestan sistemáticamente un menor grado de satisfacción tanto con el sentimiento de pertenencia como con el clima escolar

Indicar las medidas que adoptará el distrito en respuesta a los resultados de la encuesta

- Seguir prestando apoyo a los centros escolares en la aplicación de sus prácticas de aprendizaje socioemocional y restaurativas
- Continuar la formación del personal/desarrollo profesional en las áreas de Prácticas Restaurativas, Aprendizaje Social-Emocional y Enseñanza Culturalmente Lingüísticamente Sensible

Acceso a una amplia oferta de estudios - Prioridad 7

Informe de cohortes de graduación 2022-23

	Rialto Unificado	CHS	EHS	RHS	Milor	Zupanic
22-23	91.8% (1,919/2,090)	96.9% (537/554)	92% (505/549)	95.7% (638/667)	80.8% (156/193)	65.6% (82/125)

	Todos los estudiantes (1918)	AA (156)	Hispano (1659)	EL (437)	SWD (213)	SED (1818)
Tasa de graduación	91.8% (1919/2090)	91.2% (156/172)	91.6% (1659/1808)	83.4% (437/506)	80.08% (213/266)	91.6% (1818/1984)
Trayecto CTE	21.7% (417)	17.9% (28)	22.2% (368)	20.6% (90)	18.3% (39)	22.1% (402)
CTE + UC/CSU	15.4% (296)	11.5% (18)	15.9% (264)	12.4% (54)	8.5% (18)	15.6% (284)
UC/CSU (A-G)	49.8% (955)	48.1% (75)	49.6% (822)	28.8% (126)	23.4% (50)	48.4% (879)

Acceso a una amplia oferta de estudios

Datos de los servicios de evaluación de expedientes académicos	Datos de graduación	Indicador de universidad y carrera
<p style="text-align: center;"><u>9° y 10° grado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 1,114 (66%) estudiantes de 9° aprueban la clase de inglés (+6%) • 951 (52%) estudiantes de 10° aprueban la clase de inglés (-1%) <p style="text-align: center;"><u>12° grado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 809 (45%) estudiantes no alcanzaron el nivel A-G en inglés en el primer semestre del 12° grado (+3%) • 271 (15%) estudiantes no alcanzaron el nivel A-G en Matemáticas en 12° grado (-1%) • 482 (27%) estudiantes no alcanzaron el nivel A-G en Ciencias en 12° grado (+1%) 	<ul style="list-style-type: none"> • La Tasa de Graduación 2022-23 es superior a los datos previos a la pandemia • En comparación con el curso escolar 2018-19: <ul style="list-style-type: none"> ○ En general: ↑ of 0.9% ○ Hispano: ↑ of 0.6% ○ Afroamericanos: ↑ of 2.2% ○ Aprendices de inglés: ↑ of 3.4% ○ Estudiantes que reciben servicios de educación especial: ↑ of 7.1% 	<p>Para el año académico 2022-23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 417 estudiantes de 12° grado completaron un trayecto CTE (+62) • 955 estudiantes completaron los requisitos UC/CSU

Plan de 4 años

¿Preguntas?



ACTA
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

10 de julio de 2024
Centro Educativo Dr. John R. Kazalunas
182 East Walnut Avenue
Rialto, California

Miembros de la Mesa

Directiva presentes: Joseph W. Martínez, Presidente
Edgar Montes, Vicepresidente
Evelyn P. Domínguez, LVN, Auxiliar
Dra. Stephanie E. Lewis, Miembro
Nancy G. O'Kelley, Miembro

Administradores
presentes:

Ed D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones
Rhea McIver Gibbs, Ed. D., Agente Líder Estratégica
Patricia Chávez, Agente Líder de Innovación
Diane Romo, Agente Líder de Servicios Empresariales
Roxanne Domínguez, Agente Líder de Personal
También presentes estaban Martha Degortari, Agente
Administrativa Ejecutiva e Intérprete/Traductor José Reyes

A. APERTURA

A.1 LLAMADA AL ORDEN 6:00 p.m.

Se dio inicio a la reunión a las 6:00 p.m.

A.2 SESIÓN ABIERTA

A.3 SESIÓN CERRADA

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Vicepresidente Montes

Según lo provisto por la ley, los siguientes son los temas de debate y consideración en la sesión cerrada de la Mesa Directiva:

- **EMPLEADOS PÚBLICOS EMPLEO/DISCIPLINA/DESPIDO/ REASIGNACIÓN DE EMPLEADOS (CÓDIGO GUBERNAMENTAL SECCIÓN 54957)**
- **EXPULSIONES ESTUDIANTILES/REINCORPORACIÓN/ EXPULSIÓN/INSCRIPCIONES**
- **CONFERENCIA CON NEGOCIADORES LABORALES**

Representantes designados de la entidad: Ed D'Souza, Ph.D., Superintendente en funciones; Agentes Líderes de Personal: Rhonda Kramer, Roxanne Domínguez, y Armando Urteaga, Servicios de Personal.

Sindicatos de trabajadores: Asociación de Empleados Clasificados de California, Capítulo 203 (CSEA), Asociación Educativa de Rialto (REA), *Communications Workers of America (CWA)*

- **CONFORME LA SECCIÓN 54956.9(d)(2) o (d)(3) DEL CÓDIGO GUBERNAMENTAL CONFERENCIA CON ASESOR LEGAL - LITIGIO ANTICIPADO LITIGIO DE EXPOSICIÓN SIGNIFICATIVA**
- Número de reclamaciones potenciales: 1

COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA AGENDA DE LA SESIÓN CERRADA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema de la agenda de la sesión cerrada se le concederá tres minutos.

Ninguno.

Voto por miembros de la Mesa Directiva para pasar a sesión cerrada:

Hora: 6:02 p.m.

Aprobado por votación unánime

A.4 CLAUSURA DE SESIÓN CERRADA

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Voto por Miembros de la Mesa Directiva para levantar la sesión cerrada:

Hora: 7:02 p.m.

Aprobado por votación unánime

A.5 REANUDACIÓN DE SESIÓN ABIERTA - 7:00 p.m.

La sesión abierta se reanudó a las 7:02 p.m.

A.6 JURAMENTO A LA BANDERA

El oficial Intervención de Seguridad, Fletcher Lang lideró el juramento a la bandera.

A.7 INFORME DE SESIÓN CERRADA

Moción por Vicepresidente Montes

Secundada por Miembro Dra. Lewis

La Mesa Directiva de Educación aceptó el nombramiento administrativo de la Dra. Robin McMillon, Agente Líder de Servicios Estudiantiles, a partir del 11 de julio de 2024.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

La Mesa Directiva aceptó el nombramiento administrativo de Liliana Casarrubias, Subdirectora de Escuela Preparatoria, efectivo el 11 de julio de 2024.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

A.8 ADOPCIÓN DE LA AGENDA

Moción por Vicepresidente Montes

Secundada por Miembro O'Kelley

Voto por miembros de la Mesa Directiva para adoptar la agenda:

Aprobado por votación unánime

B. PRESENTACIONES – Ninguna

C. COMENTARIOS

C.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS EN LA AGENDA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema en la agenda se le concederá tres minutos.

Ninguno.

D. AUDIENCIA PÚBLICA

D.1 APERTURA DE AUDIENCIA PÚBLICA

A cualquier persona que desee hablar sobre cualquier artículo de la sesión cerrada de la agenda se le concederá tres minutos.

D.1.1 FORMULARIO PARA DIVULGACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PROPUESTO (AB1200) - ASOCIACIÓN EDUCATIVA DE RIALTO

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Auxiliar Domínguez

En conformidad con los requisitos del Código Gubernamental y la Política de la Mesa Directiva, el Formulario para la Divulgación Pública del Acuerdo de Negociación Colectiva Propuesto [AB1200 (Estatutos de 1991, Capítulo 1213) Revisado por AB2756 (Estatutos de 2004, Capítulo 25), Código Gubernamental 3547.5] entre la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto y la Asociación Educativa de Rialto (REA), se publica por este medio en cumplimiento con los requisitos legislativos para la notificación pública.

Voto por miembros de la Mesa Directiva para abrir la audiencia pública:

Hora: 7:07 p.m.

Aprobado por votación unánime

D.2 CIERRE DE AUDIENCIA PÚBLICA

Moción por Vicepresidente Montes

Secundada por Miembro O'Kelley

Voto por miembros de la Mesa Directiva para cerrar la audiencia pública:

Hora: 7:07 p.m.

Aprobado por votación unánime

E. ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

Todos los artículos en la lista de artículos agendados para aprobarse se harán con una moción a menos que los miembros de la Mesa Directiva de Educación o el Superintendente los retiren para acción individual.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Voto por miembros de la Mesa Directiva para aprobar artículos agendados de consentimiento:

Aprobado por votación unánime

E.1 FUNCIONES GENERALES DE ARTÍCULOS AGENDADOS PARA APROBAR

E.1.1 APROBAR LA SEGUNDA LECTURA DE LA POLÍTICA REVISADA DE LA MESA DIRECTIVA 4116.11; ANTIGÜEDAD - CRITERIOS DE DESEMPATE

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.2 ARTÍCULOS DE INSTRUCCIÓN PARA APROBAR - Ninguno

E.3 ARTÍCULOS COMERCIALES Y FINANCIEROS PARA APROBAR

E.3.1 APROBAR LISTA DE ORDEN DE VENTA Y LISTA DE REGISTRO DE ORDEN DE COMPRA

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Todos los fondos desde el 5 de junio de 2024 hasta el 17 de junio de 2024 (enviados bajo sobre separado a los miembros de la Mesa Directiva). Una copia para revisión pública estará disponible en el sitio web del Distrito.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.3.2 DONACIONES

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Aceptar las donaciones enumeradas de The Blackbaud Giving Fund/Your Cause; y San Bernardino County/Joe Baca, Jr. y que se envíe una carta de agradecimiento al donante.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.3.3 AUTORIZAR LA COMPRA, GARANTÍA E INSTALACIÓN DE SUMINISTROS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA DE WAXIE'S ENTERPRISES, LLC UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) NÚMERO 4-23-11-1017

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Aprobar el uso del Programa de Adjudicación Múltiple de California (CMAS) Número 4-23-111017 de WAXIE's Enterprises, LLC a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará de varios fondos.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.3.4 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON NAVIGATE 360 - ESCUELA PREPARATORIA RIALTO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Proporcionar un proceso de recompensa, llevar registro, canjear y datos para ayudar a apoyar nuestra cultura escolar PBIS Rewards, a partir del 11 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$7,297.00 y que se pagará del Fondo General (Título I).

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.3.5 APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SMARTPASS INC. - ESCUELAS DE NIVEL SECUNDARIO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Proporcionar apoyo de asistencia en las escuelas de nivel secundario, a partir del 11 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$40,000.00, y que se pagará del Fondo General (Título I).

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.3.6 APROBAR UN ACUERDO CON AKIPS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Proporcionar un software de monitoreo de red y una herramienta de monitoreo del desempeño de la infraestructura, a partir del 14 de julio de 2024 hasta el 13 de julio de 2025, a un costo que no exceda los \$25,350.00 y que se pagará del Fondo General.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.4 ARTÍCULOS DE PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES PARA APROBAR

E.4.1 AVISO DE FINALIZACIÓN - MIKE'S CUSTOM FLOORING

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Aceptar el trabajo completado el 1 de noviembre de 2023, por Mike's Custom Flooring para el Proyecto de Pisos de las Escuelas Primarias Bemis, Henry, Morgan y Myers, y autorizar al personal del Distrito a presentar un Aviso de Finalización ante el Registrador del Condado de San Bernardino.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.5 ARTÍCULOS DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA APROBAR

E.5.1 APROBAR INFORME DE PERSONAL NO. 1321 PARA EMPLEADOS CLASIFICADOS Y CERTIFICADOS

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.5.2 ADOPTAR LA RESOLUCIÓN NO. 24-25-03 EXENCIÓN DE AUTORIZACIÓN BILINGÜE

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Autorizar al Agente Líder de Personal, Servicios de Personal, a emplear o asignar a personas identificadas tiempo adicional para completar los requisitos de la credencial que autoriza el servicio o a proporcionar tiempo a las agencias de empleo para llenar la asignación con una persona que tenga una credencial adecuada o califique bajo una de las opciones de asignación disponibles. Esto incluye exenciones para emplear o asignar personas identificadas cuando la agencia empleadora encuentra que hay un número

insuficiente de personas certificadas que cumplen con los criterios de empleo especificados para el puesto.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

E.6 ACTA

E.6.1 APROBAR EL ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2024

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F. ARTÍCULOS DE DEBATE/ACCIÓN

F.1 ADJUDICAR LA LICITACIÓN NO. 23-24-024 REEMPLAZO DE ASFALTO PARA ESCUELAS PRIMARIAS A PAVEWEST, INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

En la adjudicación de la Oferta No. 23-24-024 para el Reemplazo de Asfalto para Escuelas Primarias, el Distrito (i) rechaza la Oferta presentada por Bens Asphalt, Inc. porque Bens Asphalt, Inc. no cumplió con el Requisito de Precalificación; y (ii) renuncia, como irregularidades menores, a los errores en todas las demás ofertas de presentar un formulario de Certificación sobre Visita al Sitio que haya sido firmado por una persona que, según lo indicado en la Hoja de Registro, no asistió a la Conferencia Obligatoria; y (iii) adjudica el Contrato a PaveWest, Inc. por un costo total de \$3,977,000.00 que incluye una provisión de \$200,000.00 para condiciones imprevistas y que se pagará del Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación de Rutina).

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.2 AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL PROYECTO DE LICITACIÓN DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE KINGS NO. 2024-04 CON SOFTCHOICE

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Autorizar el uso del Proyecto de Licitación No. 2024-04 de la Oficina de Educación del Condado de Kings con Softchoice para la compra de Licencias por Volumen de Microsoft, vigente desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, a un costo que no exceda los \$236,869.50 y que se pagará del Fondo General.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.3 AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL ANEXO DE PARTICIPACIÓN DE CALIFORNIA NO. 7-23-70-55-12 SEGÚN EL ACUERDO MAESTRO DE MINNESOTA NO. 23002 OTORGADO A ACER AMERICA CORPORATION

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el uso del Anexo de Participación de California No. 7-23-70-55-12 de Acer America Corporation a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará con varios fondos.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.4 AUTORIZAR LA COMPRA, GARANTÍA E INSTALACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS DE CONVERGEONE, INC. UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) NÚMERO 3-23-03-1036

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Miembro Dra. Lewis

Aprobar el uso del Programa de Adjudicaciones Múltiples de California (CMAS) número 3-23-03-1036 de ConvergeOne, Inc. a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará de varios fondos.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.5 AUTORIZAR LA COMPRA, GARANTÍA E INSTALACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS DE J. SWEIGART INC QUE HACE NEGOCIOS COMO BDJTECH UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) NÚMERO 3-24-03-1009

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar el uso del Programa de Adjudicaciones Múltiples de California (CMAS) número 3-24-03-1009 de J. Sweigart Inc, que opera como BDJtech, a un costo que se determinará en el momento de la compra y que se pagará con varios fondos.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.6 APROBAR CAMBIO DE ORDEN NO. 1 DE AMERICAN MODULAR SYSTEMS (AMS) PARA EL PROYECTO INTERNATIONAL HEALING

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Este artículo es en la cantidad de \$12,243.31 para un monto de contrato revisado de \$1,229,423.31, para los dos (2) edificios modulares para el Proyecto del Jardín Curativo Internacional, y a ser pagado del Fondo 40 Reserva Especial para Desembolsos de Capital.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.7 APROBAR ÓRDENES DE CAMBIO Y PRESENTAR UN AVISO DE FINALIZACIÓN PARA UNIVERSAL ASPHALT CO., INC.

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar la Orden de Cambio para Universal Asphalt Co., Inc. No. 1 por un monto de \$37,300.00, Orden de Cambio No. 2 por un monto de \$69,300.00, y revisar el monto del contrato adjudicado de \$2,960,000.00 a \$3,066,600.00, a ser pagado del Fondo 14 - Diferido Mantenimiento. Aceptar el trabajo completado el 20 de mayo de 2024 por Universal Asphalt, Co., Inc. para el Proyecto de Reemplazo de Asfalto del Distrito y autorizar

al personal del Distrito a presentar un Aviso de finalización ante el Registrador del Condado de San Bernardino, sin impacto fiscal.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

**F.8 APROBAR LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE EDUCADORES
TOTALMENTE CALIFICADOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025**

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

**F.9 APROBAR EL ACUERDO TENTATIVO DE CONTRATO ENTRE LA
ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN DE RIALTO Y EL DISTRITO ESCOLAR
UNIFICADO DE RIALTO**

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

**F.10 ADOPTAR LA RESOLUCIÓN NO. 24-25-01 INSTALACIONES
COMUNITARIAS DEL DISTRITO NO. 2019-1 ESTABLECIMIENTO DEL
IMPUESTO ESPECIAL ANUAL PARA EL AÑO FISCAL 2024-2025**

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.11 ADOPTAR LA RESOLUCIÓN NO. 24-25-02 - REMUNERACIÓN

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Auxiliar Domínguez

Justificar la ausencia de la miembro de la Mesa Directiva, Nancy G. O'Kelley, de la reunión ordinaria de la Mesa Directiva de Educación del miércoles 12 de junio de 2024.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

(Síes) Presidente Martínez, Vicepresidente Montes, Auxiliar Domínguez, Miembro Lewis

(Abstención) Miembro O'Kelley

Mayoría de votos

F.12 ADOPTAR LA RESOLUCIÓN NO. 24-25-04 - REMUNERACIÓN

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Vicepresidente Montes

Justificar la ausencia de la Miembro de la Mesa Directiva, Dra. Stephanie E. Lewis, de la reunión ordinaria de la Mesa Directiva del miércoles 26 de junio de 2024.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

(Síes) Presidente Martínez, Vicepresidente Montes, Auxiliar Domínguez, Miembro O'Kelley

(Abstención) Miembro Dra. Lewis

Mayoría de votos

F.13 APROBAR AUMENTO SALARIAL DEL 1.07% PARA EMPLEADOS CERTIFICADOS Y CLASIFICADOS DE ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONFIDENCIALES

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Este artículo entra en vigencia el 1 de julio de 2024. El impacto fiscal es de \$423,000 y se pagará con cargo al Fondo General, el Fondo de Educación de Adultos, el Fondo de Educación Temprana y el Fondo de Cafetería.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.14 APROBAR AUMENTO SALARIAL DEL 1.07% PARA EMPLEADO DE ADMINISTRACIÓN CON CONTRATO

Moción por Miembro Dra. Lewis

Secundada por Miembro O'Kelley

Aprobar un aumento salarial para la Agente Estratégica Líder que se otorgó a la unidad de administración certificada 1.07% a partir del 1 de julio de 2024, según lo estipulado en su contrato. Antes de votar sobre este artículo, en conformidad con el artículo 54953 del Código Gubernamental, el Presidente de la Mesa Directiva informará oralmente de un resumen de su salario/compensación previsto en el contrato.

En conformidad con el Código Gubernamental 54953(c)(3), antes de tomar la acción final, la Mesa Directiva debe informar oralmente un resumen de una recomendación para la acción sobre el salario o la compensación pagada en forma de beneficios marginales de un ejecutivo de agencia local antes de la discusión y votación. La recomendación propuesta es aprobar un aumento salarial de 1.07% el 1 de julio de 2024, para la Agente Líder Estratégica según lo estipulado en su contrato. El salario base de la Agente Líder Estratégica será de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$275,416) por año, más TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$13,771.00) por su estipendio de doctorado, DOCE MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$12,512.00) por longevidad. Todos los demás términos y condiciones del Contrato de Empleo, incluidos los relacionados con las prestaciones adicionales, no se modifican.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

F.15 APROBAR AUMENTO SALARIAL DEL 1.07% PARA EMPLEADO DE ADMINISTRACIÓN CON CONTRATO

Moción por Miembro O'Kelley

Secundada por Auxiliar Domínguez

Aprobar un aumento salarial para el Superintendente en funciones que se dio a la unidad de administración certificada 1.07% a partir del 1 de julio de 2024. Antes de votar sobre este artículo, en conformidad con la Sección 54953 del Código de Gobierno, el Presidente de la Mesa Directiva informará oralmente un resumen del salario/compensación proporcionado en virtud del contrato.

En conformidad con el Código de Gobierno 54953(c)(3), antes de tomar una decisión final, la Mesa Directiva debe informar oralmente un

resumen de una recomendación de acción sobre el salario o compensación pagada en forma de beneficios complementarios de un ejecutivo de una agencia local antes de la discusión y votación. La recomendación propuesta es aprobar un aumento salarial del 1.07% el 1 de julio de 2024, para el Superintendente en funciones según lo estipulado en su contrato. El salario base del Superintendente en funciones será DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA y UN DÓLARES Y CERO CENTAVOS (\$318.371) por año, más QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES Y CERO CENTAVOS (\$15.919.00) por su estipendio de doctorado, DOCE MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES Y CERO CENTAVOS (\$12.512.00) por longevidad. Todos los demás términos y condiciones del Contrato de Empleo, incluidos los relacionados con las prestaciones adicionales, no se modifican.

Voto por miembros de la Mesa Directiva:

Aprobado por votación unánime

G. OTROS COMENTARIOS

G.1 COMENTARIOS DEL PÚBLICO DE TEMAS NO EN LA AGENDA

En este momento, a cualquier persona que desee hablar sobre cualquier tema que **no** se encuentra en la agenda se le concederá tres minutos.

Maurice Bowers, un miembro de la comunidad, compartió que se le señaló que sus comentarios en la última reunión de la Mesa Directiva pueden haber causado una impresión negativa del Programa de Alfabetización de la USC. Explicó que nunca fue su intención causar ninguna falta de respeto al programa o al estudiante intérprete. Felicitó al joven que actuó y sabe que su talento seguirá brillando. Le deseó un futuro prometedor. Dio las gracias al Distrito por el Programa de Alfabetización de USC y dijo que espera sinceramente que el programa continúe. Habló de los muchos éxitos de los estudiantes que se gradúan de RUSD y dijo que es un reflejo del apoyo del Distrito. También dijo que se unirá a la próxima promoción de USC Family en otoño y que está deseando que empiece el programa.

G.2 COMENTARIOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LOS SINDICATOS

- Asociación Educativa de Rialto (REA)
- Asociación de Empleados Escolares de California (CSEA)
- Communications Workers of America (CWA)

- Asociación de Administradores Escolares de Rialto (RSMA)

Chris Cordasco Asociación de Empleados Escolares de California (CSEA), agradeció a la Mesa Directiva la aprobación del acuerdo de conciliación para la Asociación de Educación de Rialto. Estaba feliz de informar que CSEA también ha llegado a un acuerdo sobre su contrato, y lo llevará a sus miembros para votar en las próximas semanas. También llevará la Class y Comp para votación y algunos otros memorandos de entendimiento.

G.3 COMENTARIOS DEL SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES

G.4 COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

H. CLAUSURA

La próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto se llevará a cabo el 14 de agosto de 2024 a las 7:00 p.m., en el Centro Educativo Dr. John Kazalunas, 182 East Walnut Ave., Rialto, California.

Materiales distribuidos o presentados a la Mesa Directiva de Educación en la junta de la Mesa Directiva están disponibles a petición en la Oficina del Superintendente.

Moción por Auxiliar Domínguez

Secundada por Miembro O'Kelley

Antes de levantar la sesión, la Mesa Directiva solicitó un momento de silencio para honrar al Sr. Richard Flora, Maestro de la Escuela Intermedia Kolb; al Sr. Thomas Torrence, Director de Mantenimiento y Operaciones; y al Sr. Armand Messer, Director de la Escuela Preparatoria Eisenhower, quienes fallecieron en el último mes.

Voto por miembros de la Mesa Directiva para concluir:

Hora: 8:09 p.m.

Aprobado por votación unánime

Auxiliar, Mesa Directiva de Educación

Secretario, Mesa Directiva de Educación



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**AUTORIZAR LA COMPRA, GARANTÍA E INSTALACIÓN DE HARDWARE,
MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE CONVERGEONE, INC.
UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA
(CMAS) NÚMERO 3-24-07-1005**

INTRODUCCIÓN:

El propósito de este artículo de la agenda es buscar la aprobación de la Mesa Directiva para utilizar un contrato CMAS otorgado a ConvergeOne, Inc. El Distrito puede, sin tener que licitar, utilizar dichos contratos en conformidad con las Secciones 20118 y 10298 del Código de Contratos Públicos de California. El personal del Distrito ha revisado los contratos disponibles para uso del Distrito a través de CMAS, la Asociación Nacional de Funcionarios de Adquisiciones Estatales (NASPO) y contratos públicos adjudicados de otras Agencias Públicas y determinó que los precios de contrato ofrecidos por ConvergeOne, Inc. bajo el Acuerdo CMAS No. 3-24-07-1005 ser justo, razonable y competitivo. El contrato CMAS vence el 14 de enero de 2028.

RAZONAMIENTO:

El acuerdo de CMAS con ConvergeOne, Inc. permitirá al Distrito comprar Chromebooks, computadoras portátiles, computadoras y hardware y software similar para respaldar el aprendizaje de los estudiantes y las operaciones del Distrito. Los contratos CMAS garantizan que sólo los proveedores financieramente sólidos y receptivos, específicamente capacitados y aprobados por el fabricante, podrán vender e instalar los materiales adquiridos a través del contrato CMAS. Los contratos CMAS son utilizados en todo el estado por agencias gubernamentales estatales y locales de California bajo la autoridad delegada del Departamento de Servicios Generales, División de Adquisiciones, de acuerdo con las Secciones 10290, et. seq., y la Sección 12101.5. No hay tarifa administrativa ya que todos los costos corren a cargo del proveedor.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar el uso del Programa de Adjudicaciones Múltiples de California (CMAS) número 3-24-07-1005 de ConvergeOne, Inc. a un costo que se determinará en el momento de la compra y se pagará de varios fondos.

PRESENTADO/REVISADO POR: Ricardo G. Salazar/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO NÚMERO 2 PARA RDM ELECTRICAL CO., INC.
PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS
PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER**

INTRODUCCIÓN:

El 10 de mayo de 2023, el Distrito publicó la Subvención No. 22-23-013 como una oferta principal múltiple para la construcción de dos (2) edificios de salones de clases de dos pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower. RDM Electrical Co., Inc., fue seleccionado como el postor responsable más bajo para el Paquete de Licitación No. 17 para Electricidad y Bajo Voltaje por un monto de contrato original de \$5,848,000.00.

El 10 de abril de 2024, la Mesa Directiva de Educación aprobó la Orden de Cambio No. 1 por un monto de \$347,803.00 para el desvío de conductos de energía y bajo voltaje y un alcance adicional para los sistemas EMS por un monto de contrato revisado de \$6,195,803.00.

RAZONAMIENTO:

La Orden de cambio No. 2 cubre los gastos relacionados con la implementación de actualizaciones y modificaciones para el Laboratorio de deportes electrónicos, incluidos ajustes y alcance adicional para equipos y mejoras audiovisuales.

Debido a los diversos cambios, es necesario aumentar el contrato en \$107,490.00 adicionales, un cambio de 1.74%, para un monto de contrato revisado de \$6,303,293.00.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar la Orden de Cambio No. 2 para RDM Electrical Co., Inc. por un monto de \$107,490.00 por un monto de contrato revisado de \$6,303,293.00, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de Salones de Clases de Dos Pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower, y que será pagado por el Fondo 21 – Fondo de Construcción y Fondo 25 – Fondo de Capital de Instalaciones.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR ORDEN DE CAMBIO NÚMERO 1 PARA PERFECTION GLASS, INC.
PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS
PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER**

INTRODUCCIÓN:

El 10 de mayo de 2023, el Distrito publicó la Oferta No. 22-23-013 como una oferta principal múltiple para la construcción de dos (2) edificios de salones de clases de dos pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower por un costo total de \$33,654,853.00.

Perfection Glass, Inc., fue seleccionado como el postor responsable más bajo para el paquete de licitación No. 9 para acristalamiento, paneles de aluminio para fachadas y muros cortina por un monto de contrato original de \$1,943,000.00.

RAZONAMIENTO:

Durante la fase de construcción, el personal del Distrito expresó su preocupación sobre las persianas motorizadas planeadas para el proyecto, señalando que no son un estándar del distrito y podrían plantear problemas de mantenimiento en el futuro. En consecuencia, el personal del Distrito decidió excluir las persianas motorizadas y reemplazarlas con ventanas con vidriado tintado preacabado.

Debido a los cambios de diseño, es necesario aumentar el contrato en \$116,085.00 adicionales, un cambio de 5.97%, para un monto de contrato revisado de \$2,059,085.00.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar la Orden de Cambio No. 1 para Perfection Glass, Inc. por un monto de \$116,085.00 por un monto de contrato revisado de \$2,059,085.00, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de salones de clases de dos pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower, y que se pagará con cargo al Fondo 21 – Bono de Obligación General (G.O.) y Fondo 25 – Fondo de Capital de Instalaciones.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO DEDUCTIVO NO. 1 PARA HAMEL CONCRETE, INC., PARA EL PROYECTO DE DOS (2) EDIFICIOS DE SALONES DE CLASES DE DOS PISOS EN LA ESCUELA PREPARATORIA EISENHOWER

INTRODUCCIÓN:

El 10 de mayo de 2023, el Distrito publicó la Licitación No. 22-23-013 como una oferta principal múltiple para la construcción de dos (2) edificios de salones de clases de dos pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower por un costo total de \$33,654,853.00.

Hamel Concrete, Inc., fue seleccionado como el postor responsable más bajo para el Paquete de Licitación No. 20 para Especialidades, Construcción General por un monto de contrato original de \$2,037,983.00.

RAZONAMIENTO:

Por lo general, se emite una orden de cambio deductivo cuando los cambios en el proyecto resultan en una disminución del alcance o del costo. Es un método para documentar formalmente cambios que produce un crédito o deducción al monto del contrato original.

La Orden de Cambio Deductivo No. 1 es un crédito por un monto de \$167,668.24 por omitir las persianas motorizadas planeadas para el proyecto, ya que el personal del Distrito expresó su preocupación de que podría plantear problemas de mantenimiento en el futuro y señaló que no son un estándar del distrito.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar la Orden de Cambio Deductivo No. 1 para Hamel Concrete Inc., por la cantidad de \$167,668.24 y revisar el monto del contrato de \$2,037,983.00 a \$1,870,314.76, para el Proyecto de Dos (2) Edificios de Salones de Clases de Dos Pisos en la Escuela Preparatoria Eisenhower.

PRESENTADO/REVISADO POR: Angie López/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR ÓRDENES DE CAMBIO Y PRESENTAR UN AVISO DE FINALIZACIÓN
PARA TERRA PAVE INC**

INTRODUCCIÓN:

El 25 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de Educación otorgó el paquete de licitación No. 23-24-005 Proyecto de asfalto para la oficina del distrito y el centro de inscripción a Terra Pave Inc., a un costo que no excede los \$1,512,000.00.

RAZONAMIENTO:

Durante el transcurso del proyecto, el Distrito requirió dos Órdenes de Cambio. Orden de Cambio No. 1 por un monto de \$23,350.00 y Orden de Cambio No. 2 por un monto de \$9,716.00 debido a circunstancias imprevistas. Las Órdenes de Cambio fueron aceptadas por el Distrito y el monto del nuevo contrato se incrementó a \$1,545,066.00. El proyecto fue debidamente completado y aceptado por el personal del Distrito M&O el 17 de junio de 2024. El Aviso de finalización, cuando se presente ante el Registrador del Condado, comenzará un período de treinta y cinco (35) días para la presentación del Aviso de suspensión, después del cual se realizará el pago final a el contratista podrá ser liberado.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar Órdenes de Cambio para Terra Pave Inc., No. 1 por la cantidad de \$23,350.00, Orden de Cambio No. 2 por la cantidad de \$9,716.00, y revisar el monto del contrato adjudicado de \$1,512,000.00 a \$1,545,066.00 que será pagado por el Fondo General (Cuenta de Mantenimiento de Reparación Rutinaria). Aceptar el trabajo completado el 17 de junio de 2024 por Terra Pave Inc. para el Proyecto de Asfalto del Centro de Inscripción y la Oficina del Distrito y autorizar al personal del Distrito a presentar un Aviso de finalización ante el Registrador del Condado de San Bernardino.

PRESENTADO/REVISADO POR: Matt Carter/Diane Romo



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

RATIFICAR LA APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE DISPOSITIVOS CHROMEBOOK PARA ESTUDIANTES UTILIZANDO EL PROGRAMA DE ADJUDICACIONES MÚLTIPLES DE CALIFORNIA (CMAS) 3-24-07-1005 ADJUDICADO A CONVERGEONE, INC.

INTRODUCCIÓN:

El Distrito revisa y presenta a la Mesa Directiva varios contratos intergubernamentales para la compra de artículos y servicios como computadoras, suministros de limpieza y muebles. Estos contratos, adjudicados por otros organismos gubernamentales, ofrecen precios competitivos y un catálogo más amplio de artículos, lo que beneficia al Distrito a la hora de realizar compras periódicas. Los artículos no disponibles a través de contratos intergubernamentales, o cuando el Distrito puede asegurar un mejor valor, se compran a través de un proceso competitivo administrado por el Distrito. Estos contratos adjudicados suelen abarcar varios años, durante los cuales los artículos pueden dejar de fabricarse o actualizarse debido a cambios en la tecnología, la fabricación o la disponibilidad de materiales. Esto hace necesarias múltiples enmiendas y cambios en los contratos para mantener su validez y permitir que otros organismos públicos sigan utilizándolos.

RAZONAMIENTO:

El 30 de enero de 2024, el Distrito aceptó una propuesta de ConvergeOne para la compra de 380 Chromebooks Dell Latitude 5430 y las licencias necesarias en virtud de un acuerdo adjudicado a Dell Marketing, L.P. Sin embargo, el inventario de los dispositivos Dell se había agotado en el momento en que el proveedor realizó el pedido del Distrito, lo que dio lugar a una solicitud de sustitución por modelos Acer Spin 714, que son comparables a los Dell Latitude. En la propuesta actualizada, el proveedor indicaba un número de contrato diferente, ya que el contrato inicial era específico para equipos Dell y los artículos sustituidos son de Acer Manufacturing. El personal del Distrito confirmó que la Mesa Directiva del Distrito había aprobado el uso del contrato mencionado.

Como parte de la diligencia debida del Distrito, cuando el Distrito recibió los dispositivos el 26 de junio de 2024, el personal revisó la orden de compra, la hoja de empaque y la factura para asegurarse de que todos los elementos estaban correctamente reunidos para pagar al proveedor. Tras la revisión, el Distrito no pudo confirmar que los dispositivos Acer estuvieran incluidos en el acuerdo mencionado, y el proveedor confirmó que los artículos estaban incluidos en un acuerdo diferente, no en el mencionado en la propuesta actualizada.

Dado el largo plazo de entrega de los dispositivos Chromebook, los estudiantes no habrían recibido los dispositivos a tiempo para el inicio de las clases. Para minimizar el impacto en los estudiantes y el personal del Distrito, el Distrito mantuvo los dispositivos Chromebook y los preparó durante el verano para su distribución a los estudiantes durante la primera semana de clases. El Distrito también trabajó con el proveedor para garantizar que se utilizara un contrato intergubernamental adecuado para la compra de los dispositivos. El contrato de referencia no había sido aprobado para su uso por el Distrito, lo que provocó la necesidad de una aprobación ratificada.

RECOMENDACIÓN:

Ratificar la compra de dispositivos Chromebook para estudiantes de ConvergeOne, Inc. utilizando el Programa de Adjudicación Múltiple de California (CMAS) 3-24-07-1005 a un costo de \$433,613.94 y a pagar del Fondo General (ELOP).

PRESENTADO/REVISADO POR: Ricardo G. Salazar/Diane Romo



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**RATIFICAR UN ACUERDO CON PROGRAMA DE OPCIÓN DE FACTURACIÓN DE
AGENCIA DE EDUCACIÓN LOCAL PRACTI-CAL MEDI-CAL**

INTRODUCCIÓN:

El Programa de Opción de Facturación de Medi-Cal permite a los distritos escolares recibir reembolso de participación financiera federal (FFP) por servicios relacionados con la salud proporcionados por profesionales médicos cualificados a estudiantes que reciben servicios de educación especial y están en Medi-Cal. Los profesionales incluyen logopedas, psicólogos escolares, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, auxiliares de salud, LVN y enfermeras escolares. Practi-Cal apoya a RUSD en la reclamación de reembolso por estos servicios.

RAZONAMIENTO:

RUSD se ha asociado con Practi-Cal para proporcionar una plataforma de documentación de Registro Médico Electrónico (EHR)-SpEdCare basada en la web y para maximizar el reembolso de facturación. Practi-Cal ofrece servicios integrales del programa de opción de facturación de la Agencia de Educación Local (LEA) a los distritos escolares de California. Este soporte incluye el cumplimiento total de HIPAA, FERPA y AB1584, la protección de la información confidencial de los estudiantes, el mantenimiento de estrictos estándares de privacidad, la recopilación y transmisión de datos, la verificación de elegibilidad, la conciliación de reclamos, así como la capacitación y el apoyo del personal brindado por sus consultores.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar apoyo de facturación de Medi-Cal, a partir del 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$212,653.00, y será pagado del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Cecilia Gutiérrez/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR LA ENMIENDA DEL ACUERDO CON THINK TOGETHER INC.

INTRODUCCIÓN:

El 10 de julio de 2019, la Mesa Directiva aprobó un acuerdo de cinco años con Think Together Inc. para proporcionar After School and Enrichment for Teens o Enriquecimiento y después de clases para adolescentes (ASSETS) para la Escuela Preparatoria Eisenhower, a partir del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2024, por \$237,500.00, por cada año fiscal y que se pagará de la Subvención ASSET.

RAZONAMIENTO:

Se necesita una enmienda al acuerdo debido a un aumento de fondos de subvención de una sola vez concedido por el estado de \$60,000.00. Este aumento es congruente con el contrato original acordado para los servicios. Este aumento es congruente con el contrato de servicios acordado originalmente.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar el aumento de la subvención del acuerdo original para proporcionar After School and Enrichment for Teens (ASSETS) para la Escuela Preparatoria Eisenhower de \$237,500.00 con una cantidad adicional de \$60,000.00, efectivo desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para una subvención total de \$297,500.00.

PRESENTADO/REVISADO POR: Norberto Pérez/Edward D'Souza, Ph.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON EXPLORE LEARNING GIZMOS

INTRODUCCIÓN:

Explore Learning ofrece espacios de aprendizaje digital STEM. Su biblioteca consta de más de 500 simulaciones STEM y laboratorios virtuales que son congruentes con los Estándares Científicos de Próxima Generación. Estos recursos permiten a los estudiantes desarrollar una sólida comprensión conceptual en matemáticas y ciencias. Un estudio realizado en 2023 en 93 escuelas preparatorias de California encontró evidencia de que el uso de Gizmos estaba significativamente correlacionado con las tasas de aprobación. Los estudiantes de escuelas con un mayor uso de Gizmos tenían 1.3 veces más probabilidades de alcanzar o superar el dominio del examen de ciencias de California. El estudio también mostró que la cantidad de uso estaba relacionada con los resultados, y que un mayor uso se asociaba significativamente con un mayor logro. En Rialto, las escuelas que informaron un uso más frecuente de Gizmos obtuvieron puntuaciones más altas en sus resultados preliminares de la Prueba de Ciencias de California (CAST). Además, una encuesta realizada a maestros de ciencias de nivel secundario indicó que existe un consenso entre el equipo en que a los maestros les gustaría renovar el Acuerdo Explore Learning.

RAZONAMIENTO:

Después de explorar los planes de estudios adoptados, como McGraw-Hill para la Escuela Intermedia y STEMScopes y Savvas para la Escuela Preparatoria, los maestros creen que las simulaciones basadas en la indagación siguen siendo una valiosa herramienta complementaria, especialmente para explorar contenidos abstractos que no permiten una indagación práctica profunda. Temas como la división celular, la construcción del ADN, la síntesis de ARN y proteínas, el cariotipo humano, el equilibrio de las reacciones, la conversión de la energía, la desintegración nuclear y las ondas se benefician de estas simulaciones basadas en la indagación. Las simulaciones fomentan una comprensión más profunda y permiten a cada estudiante manipular variables y obtener resultados únicos, lo que permite a todos los estudiantes convertirse en aprendices activos que participan en la construcción de su comprensión. Con un costo de menos de 12 dólares por estudiante, el equipo directivo de ciencias cree además que la incorporación de estos laboratorios a los nuevos Ámbitos y Secuencias permitiría a los estudiantes de ciencias en entornos alternativos, como el hogar hospital, las Clases Especiales de Día, la escuela de verano o diversos modelos de intervención, participar de forma segura en los laboratorios.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar Explore Learning Gizmos para todos los estudiantes en los grados 6-12 para laboratorios virtuales, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo que no exceda los \$116,300.00 y que se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Juanita Chan-Roden/Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SCHOLASTIC

INTRODUCCIÓN:

Scholastic es la editorial y distribuidora de libros infantiles más grande del mundo. Conectan a educadores y familias a través de la accesibilidad, el compromiso y la experiencia. Scholastic es un proveedor líder de planes de estudio de alfabetización, servicios profesionales y revistas para el salón de clases. También producen medios educativos y populares para niños. Actualmente, Scholastic está presente en 115.000 escuelas y llega a 3.8 millones de educadores, 54 millones de estudiantes y 78 millones de padres/cuidadores a nivel nacional. Scholastic ofrece soluciones específicas para su uso en cada área del bloque de alfabetización, presentando una amplia gama de textos auténticos e instrucción basada en investigaciones. Durante los últimos años, Servicios Educativos ha utilizado un producto llamado "Literacy Pro" que hace que el tiempo de lectura independiente sea significativo y atractivo para los estudiantes de todas nuestras escuelas primarias.

RAZONAMIENTO:

Ofrecer el programa "Literacy Pro" a través de Scholastic es congruente con el enfoque de nuestro Distrito en apoyar a nuestros estudiantes con la alfabetización. También es congruente con la Estrategia I del Plan Estratégico de nuestro Distrito, "Proporcionaremos una experiencia de aprendizaje rigurosa y relevante para garantizar el desarrollo integral de cada estudiante". Durante el año escolar 2023-2024, utilizando Literacy Pro, los estudiantes de nivel primario pasaron más de un millón (1,000,000) de minutos leyendo más de 63,000 libros digitales. Además, los estudiantes obtuvieron una puntuación media del 75% en los cuestionarios de comprensión "Think More" o "Piensa más". Las evaluaciones internas de alfabetización mostraron un mayor rendimiento de los estudiantes este año.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar Literacy Pro para todas las escuelas primarias, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$71,918.00 y que se pagará del Fondo General (Título IV).

PRESENTADO/REVISADO POR: Kevin Hodgson, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON N2Y, LLC

INTRODUCCIÓN:

Desde 2020, el distrito ha utilizado N2Y, LLC para proporcionar el plan de estudios de Sistemas Únicos de Aprendizaje (ULS) diseñado para estudiantes con discapacidades de moderadas a graves. Este plan de estudios consta de conectores de contenido delineados según los estándares estatales y cumple con los requisitos estatales para el Diploma de la Escuela Preparatoria Alternativa para estudiantes con discapacidades; este plan de estudios es para los grados K al 12 y clases de transición. N2Y, LLC brinda capacitación sobre cómo navegar a través del plan de estudios y su implementación a todos los maestros de educación especial, coordinadores de educación especial y administradores del plantel de moderados a severos.

RAZONAMIENTO:

A lo largo del año escolar 2020-2021, el 90% de todos los maestros de educación especial utilizaron este plan de estudios. El Distrito recomienda la compra de una licencia de varios años para continuar utilizando N2Y, LLC desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo de \$78,839.18 para el primer (1) año, \$82,781.18, para el segundo (2) año y \$86,920.38 por el tercer (3) año.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar licencias curriculares y capacitación para el desarrollo profesional, con vigencia desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2027, a un costo que no exceda los \$259,040.83, y que se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON MCGRAW HILL LLC - ACHIEVE 3000 - ESCUELA PREPARATORIA RIALTO

INTRODUCCIÓN:

Achieve3000 es una empresa de tecnología educativa con sede en Nueva Jersey que se fundó en el 2000. La empresa ha sido pionera en el uso de instrucción diferenciada tanto dentro como fuera del salón de clases. Su misión es desbloquear el potencial y acelerar el aprendizaje de cada estudiante. Achieve3000 ofrece un conjunto integral de soluciones digitales que aceleran y profundizan significativamente el aprendizaje en alfabetización, matemáticas, ciencias y estudios sociales. Su modelo se basa en contenidos e instrucción diferenciados, y sus soluciones digitales aceleran y profundizan el aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente los más vulnerables. Los beneficios clave de las soluciones Achieve3000 incluyen acelerar el crecimiento del aprendizaje, promover un aprendizaje más profundo, brindar equidad y acceso para todos, ofrecer contenido culturalmente relevante, estar diseñadas para la máxima flexibilidad y brindar ganancias de aprendizaje comprobadas.

RAZONAMIENTO:

Según los datos actuales de Achieve 3000 utilizando la medida de lectura Lexile, los estudiantes de la Escuela Preparatoria Rialto han mostrado una mejora significativa en su crecimiento de alfabetización. La medida Lexile es un método ampliamente utilizado por las escuelas para evaluar la capacidad de lectura de un estudiante. Cumple dos funciones únicas: mide la dificultad de un texto y el nivel de capacidad de lectura del estudiante. En agosto, la medida Lexile para estudiantes de noveno grado era 787, y al final del año escolar en mayo, había aumentado a 886. Para los estudiantes de décimo grado, la medida Lexile comenzó en 870 y terminó el año escolar en 915. Los estudiantes de segundo grado comenzaron en 917 y terminaron el año escolar en 1023, mientras que los estudiantes de duodécimo grado comenzaron en 976 y terminaron en 1038. Este programa es congruente con nuestro Plan Estudiantil para el Rendimiento Estudiantil (SPSA), que ayuda a los maestros a utilizar datos para identificar un enfoque, definir ese enfoque e implementar pasos de acción para lograrlo, como en RACE (replantear, responder, citar y elaborar). RHS tiene como objetivo brindar a los estudiantes acceso a actividades y eventos que mejorarán su comprensión de la alfabetización en todas las materias.

RECOMENDACIÓN:

Proporcionar apoyo a los estudiantes de la Escuela Preparatoria Rialto para el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda \$91,090.85, y que se pagará del Fondo General (Título I).

PRESENTADO/REVISADO POR: Caroline Sweeney, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

**APROBAR UN ACUERDO DE RENOVACIÓN CON SUSANNE SMITH ROLEY, OTD,
OTR/L, FAOTA**

INTRODUCCIÓN:

El equipo de la Dra. Susanne Smith Roley brinda evaluación y consulta para niños y adultos jóvenes, de 0 a 21 años, con una amplia gama de habilidades. Proporcionan evaluaciones exhaustivas de forma privada para familias y evaluaciones educativas independientes para distritos escolares en el área metropolitana del sur de California. La Dra. Roley es una experta reconocida internacionalmente en desarrollo infantil e integración sensorial y aporta más de 40 años de experiencia a su trabajo con niños y familias.

RAZONAMIENTO:

Para garantizar que el Distrito cumpla con los mandatos federales y estatales, las Regulaciones de Educación Especial 34 CFR § 300.502 permiten a los padres solicitar una Evaluación Educativa Independiente (IEE) con fondos públicos. Susanne Smith Roley, OTD, OTR/L, FAOTA, ofrece servicios para Evaluaciones Educativas Independientes (IEE) en el área de Terapia Ocupacional cuando los padres no están de acuerdo con la evaluación o según el acuerdo de conciliación.

RECOMENDACIÓN:

Realizar servicios en el año escolar 2024-2025, a partir del 15 de agosto de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo que no exceda los \$72,000.00, y se pagará del Fondo General.

PRESENTADO/REVISADO POR: Sonya Scott, Ed.D./Patricia Chávez, Ed.D.



Agenda de la Mesa Directiva de Educación 14 de agosto de 2024

APROBAR EL PROGRAMA DE AUTORIZACIÓN DE LECTURA Y ALFABETIZACIÓN

INTRODUCCIÓN:

Los Estándares *Common Core* requieren que los maestros sean capaces de ayudar a los estudiantes a utilizar textos complejos y variados para aprender a acceder y comprender la información. El Distrito se centra en el desarrollo de la alfabetización y en aumentar la competencia de lectura de los estudiantes. El programa de Autorización Añadida de Lectura y Alfabetización de la Universidad del Sur de California (USC) está diseñado para ayudar a los maestros a convertirse en expertos en alfabetización.

RAZONAMIENTO:

Los conocimientos y habilidades que los maestros adquirirán en el programa les ayudarán a:

- Planificar eficazmente programas de lectura/lengua y literatura K-12;
- Diagnosticar dificultades de lectura utilizando una batería de evaluaciones para identificar las necesidades de lectura de los estudiantes;
- Analizar los datos de las herramientas de diagnóstico para determinar las necesidades de lectura y escritura de los estudiantes;
- Aplicar la progresión del desarrollo de la lectura y la escritura en su instrucción, y;
- Crear y enseñar lecciones para abordar las necesidades de lectura y escritura identificadas de los estudiantes.

Con estas habilidades, los maestros estarán bien preparados para ayudar a los estudiantes a convertirse en lectores y escritores competentes.

Al completar el programa de autorización, los maestros serán elegibles para solicitar la Autorización de Lectura y Alfabetización Agregada (RLAA) de la Comisión de Acreditación de Maestros del Estado de California, que autoriza al titular a evaluar la lectura de los estudiantes y proporcionar instrucción directa de lectura.

Los maestros que participan en el programa firmarán un acuerdo para enseñar en el Distrito durante tres años después de la finalización del programa de Autorización de Lectura.

El Distrito recibió una Subvención de Autorización de Lectura y Alfabetización Adicional de la Comisión de Acreditación de Maestros de California para cubrir el 50% del costo del programa para los participantes.

RECOMENDACIÓN:

Aprobar para pagar la cuota de inscripción para 65 maestros para inscribirse en el programa de Autorización de Lectura y Alfabetización proporcionado por la Universidad del Sur de California (USC), desde el 3 de septiembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a un costo de \$5,000.00 por participante, incluyendo libros de texto; sin exceder de \$325,000.00, y que se pagará con el Fondo General (ESSER) y los Fondos de Subvención de la Autorización Añadida de Lectura y Alfabetización (RLAA).

PRESENTADO/REVISADO POR: Rhea McIver Gibbs, Ed.D.



**Agenda de la Mesa Directiva de Educación
14 de agosto de 2024**

RESOLUCIÓN NO. 24-25-06

RESOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, UN CONTRATO DE COMPRA DE CERTIFICADO Y UN CONTRATO DE DIVULGACIÓN CONTINUA CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO (FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES DE COCINA Y DE REUNIONES 2024), AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE DICHS CERTIFICADOS QUE EVIDENCIAN EL CAPITAL POR UN MONTO AGREGADO NO SUPERIOR A \$55,000,000, AUTORIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE UNA DECLARACIÓN OFICIAL PRELIMINAR Y UNA DECLARACIÓN OFICIAL EN RELACIÓN CON LA MISMA Y AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS NECESARIOS Y LAS ACCIONES RELACIONADAS

CONSIDERANDO que, el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el “Distrito”) desea financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipo de la cocina central del Distrito y las instalaciones para reuniones (el “Proyecto”);

CONSIDERANDO que, para financiar el Proyecto, el Distrito arrendará ciertos bienes inmuebles propiedad del Distrito y las mejoras a los mismos (la “Propiedad”) a la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la “Corporación”) en conformidad con un Arrendamiento de Terreno (dicho Arrendamiento de Terreno, en la forma presentada en esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que se realicen en conformidad con esta Resolución, se denominará en el presente “Arrendamiento de Terreno”);

CONSIDERANDO que, el Distrito subarrendará la Propiedad a la Corporación en conformidad con un Acuerdo de Arrendamiento (dicho Acuerdo de Arrendamiento, en la forma presentada en esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que se realicen en conformidad con esta Resolución, se denominará en el presente documento "Contrato de arrendamiento");

CONSIDERANDO que, el Distrito y la Corporación han determinado que sería en el mejor interés del Distrito y de la Corporación proporcionar una parte de los fondos

necesarios para financiar el Proyecto a través de la ejecución y entrega, en conformidad con un Acuerdo de Fideicomiso, por y entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fideicomisario (el “Fideicomisario”), la Corporación y el Distrito, de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas e Instalaciones de Reuniones 2024) (los “Certificados”), que acrediten directa, fraccionada intereses indivisos en los pagos de alquiler base que realizará el Distrito según el Acuerdo de Arrendamiento (dicho Acuerdo de Fideicomiso, en la forma presentada en esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que se realicen en conformidad con esta Resolución, se denominará en el presente documento el “Contrato de Fideicomiso”);

CONSIDERANDO que, en relación con la ejecución y entrega del Acuerdo de Fideicomiso, la Corporación propone ceder sustancialmente todos sus derechos en el Arrendamiento del Terreno y el Acuerdo de Arrendamiento al Fideicomisario en conformidad con un Acuerdo de Cesión, por y entre la Corporación y el Fideicomisario (el “Acuerdo de asignación”);

CONSIDERANDO que, Piper Sandler & Co., como representante en su nombre y en nombre de Loop Capital Markets LLC, como suscriptores (los “Suscriptores”), ha presentado al Distrito una propuesta para comprar los Certificados en forma de un Acuerdo de compra de certificados (dicho Acuerdo de Compra de Certificado, en la forma presentada en esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que se realicen en conformidad con esta Resolución, se denominará en el presente “Acuerdo de Compra de Certificado”);

CONSIDERANDO que, la Regla 15c2-12 promulgada bajo la Ley de Bolsa de Valores de 1934 (“Regla 15c2-12”) requiere que, para poder comprar o vender los Certificados, los suscriptores de los mismos deben haber determinado razonablemente que el Distrito tiene emprendido en un acuerdo o contrato escrito en beneficio de los titulares de los Certificados para proporcionar divulgación de cierta información financiera y ciertos eventos enumerados de manera continua;

CONSIDERANDO que, para que se cumpla dicho requisito, el Distrito desea celebrar un Acuerdo de Divulgación Continua con U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, como Fideicomisario y Agente de Divulgación (dicho Acuerdo de Divulgación Continua, en la forma presentada en esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que se realicen en conformidad con esta Resolución, denominados en el presente “Acuerdo de Divulgación Continua”);

CONSIDERANDO que, se ha preparado un modelo de Declaración Oficial Preliminar (la “Declaración Oficial Preliminar”) que se distribuirá en relación con la oferta pública de los Certificados;

CONSIDERANDO que, la Mesa Directiva del Distrito (la “Mesa Directiva”) ha determinado (a) que puede ser en el mejor interés del Distrito garantizar el pago oportuno del principal e intereses evidenciados por los Certificados mediante la obtención de una póliza de seguro de fianza municipal con respecto a los mismos, y (b) que la obtención de una póliza de seguro de fianza o reserva para los Certificados en lugar de proporcionar una reserva financiada en efectivo para los mismos puede ser económicamente ventajosa para el Distrito;

CONSIDERANDO que, con el fin de facilitar la obtención de dicha póliza de seguro de bonos municipales y de garantía de reserva o póliza de seguro de reserva, el Distrito ha hecho que se incorporen al Arrendamiento del Terreno, al Contrato de Arrendamiento, al Contrato de Cesión y al Contrato de Fideicomiso las disposiciones típicamente requeridas por los proveedores de dichas pólizas y fianzas a incluir en el mismo para obtener las mismas;

CONSIDERANDO que, se han preparado y presentado a esta reunión formularios de:

- (a) el Arrendamiento del Terreno;
- (b) el Contrato de Arrendamiento;
- (c) el Contrato de Fideicomiso;
- (d) el Acuerdo de Compra de Certificado;
- (e) el Acuerdo de Divulgación Continua; y
- (f) la Declaración Oficial Preliminar;

CONSIDERANDO que, la Sección 42133(a) del Código de Educación de California (el “Código de Educación”) establece que un distrito escolar que tenga una certificación cualificada o negativa en cualquier año fiscal no podrá emitir, en ese año fiscal o en el siguiente año fiscal, certificados de participación, a menos que el superintendente de escuelas del condado determine, en conformidad con los criterios establecidos por el Superintendente de Instrucción Pública del Estado de California, que el pago de esa deuda por parte del distrito escolar es probable;

CONSIDERANDO que, en los años fiscales que terminaron el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2024, y en el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2025, el Distrito no presentó, y no espera presentar, una certificación cualificada o negativa y el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino (el “Superintendente del Condado”) no clasificó, ni se espera que lo haga, las certificaciones del Distrito para dicho año fiscal como cualificadas o negativas;

CONSIDERANDO que, la Sección 17150.1(a) del Código de Educación establece que (a) a más tardar 30 días antes de la aprobación por parte de la Mesa Directiva de un distrito escolar para proceder con la emisión de certificados de participación, el distrito escolar deberá notificar al superintendente del condado de escuelas y el auditor del condado, y (b) el superintendente del distrito escolar deberá proporcionar la

información necesaria para evaluar el efecto anticipado de la emisión de deuda, incluidos los cronogramas de pago de esa obligación de deuda, la evidencia de la capacidad del distrito escolar para pagar esa obligación, y los costos de entrega, al auditor del condado, al superintendente de escuelas del condado, a la Mesa Directiva directiva y al público;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con la Sección 17150.1(a) del Código de Educación, a más tardar 30 días antes de la fecha del presente, el Distrito notificó la ejecución propuesta y la entrega de los Certificados al Superintendente del Condado y al Contralor Auditor del Condado de San Bernardino (el “Controlador Auditor del Condado”);

CONSIDERANDO que, de acuerdo con la Sección 17150.1(a) del Código de Educación, el Superintendente del Distrito hizo que se proporcionara la información necesaria para evaluar el efecto anticipado de la ejecución y entrega de los Certificados, incluidos los cronogramas de pago de los pagos de alquiler base evidenciados en los Certificados, evidencia de la capacidad del Distrito para pagar dichos pagos de alquiler base y los costos de entrega de los Certificados al Contralor Auditor del Condado, al Superintendente del Condado, a la Mesa Directiva de Educación y al público;

CONSIDERANDO que, la Sección 5852.1 del Código de Gobierno de California (el “Código de Gobierno”) requiere que la Mesa Directiva de Educación obtenga de un asegurador, asesor financiero o prestamista privado y divulgue, en una reunión abierta al público, antes de la autorización de la ejecución y entrega de los Certificados, estimaciones de buena fe de (a) el costo real de los intereses de los Certificados, (b) la suma de todos los honorarios y cargos pagados a terceros con respecto a los Certificados, (c) el monto de los ingresos esperados de los Certificados que se recibirá neto de los honorarios y cargos pagados a terceros y cualquier reserva o interés capitalizado pagado o financiado con el producto de los Certificados, y (d) la suma total de todos los pagos del servicio de la deuda que se evidenciarán en los Certificados calculados hasta el final fecha de pago evidenciada por los Certificados más los honorarios y cargos pagados a terceros no pagados con el producto de los Certificados;

CONSIDERANDO que, en conformidad con la Sección 5852.1 del Código de Gobierno de California, la Mesa Directiva de Educación ha obtenido de Servicios Financieros de California, como asesor municipal del Distrito (el “Asesor Municipal”), las estimaciones requeridas de buena fe, que el Asesor Municipal ha preparado en consulta con el Aseguradores, y dichas estimaciones se divulgan y establecen en el Anexo A adjunto al presente; y

CONSIDERANDO que, la Mesa Directiva de Educación desea proceder a autorizar la

ejecución y entrega de dichos documentos y la realización de tales actos que puedan ser necesarios o deseables para efectuar la oferta, venta y entrega de los Certificados;

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE, por la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto, de la siguiente manera:

Sección 1. Los considerandos anteriores son verdaderos y correctos, y la Mesa Directiva de Educación así lo declara y determina.

Sección 2. Por la presente se aprueba el formulario del Arrendamiento del Terreno, sustancialmente en el formulario presentado a esta reunión y que forma parte del mismo como se establece en el presente. Cada uno, el Presidente de la Mesa Directiva de Educación, el Auxiliar de la Mesa Directiva de Educación y cualquier otro miembro de la Mesa Directiva de Educación que el Presidente pueda designar, el Superintendente del Distrito, el Superintendente en funciones del Distrito y el Agente de Servicios Empresariales del Distrito, y cualquier otro funcionario del Distrito que el Superintendente, el Superintendente en funciones o el Agente Líder de Servicios Empresariales pueda designar (los “Funcionarios autorizados”) quedan por la presente autorizados, y por el presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios autorizados, para y en nombre del Distrito, para ejecutar y entregar el Arrendamiento de Terreno en el formulario presentado a esta reunión, con los cambios, inserciones y omisiones que el Oficial Autorizado que ejecuta el mismo pueda requerir o aprobar, dicho requisito o aprobación será concluyente evidenciado por la ejecución del Arrendamiento del Terreno por parte de dicho Oficial Autorizado; siempre que, sin embargo, el monto del pago del arrendamiento del terreno pagadero en virtud del Arrendamiento del Terreno no exceda los \$55,000,000 y el plazo del Arrendamiento del Terreno no finalice más tarde del 1 de diciembre de 2039 (siempre que dicho plazo pueda extenderse según lo dispuesto en el mismo).

Sección 3. Por la presente se aprueba la forma del Contrato de Arrendamiento, sustancialmente en la forma presentada a esta reunión y que forma parte de la misma como se establece en este documento. Por la presente se autoriza a cada uno de los Funcionarios Autorizados, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, en nombre y representación del Distrito, a ejecutar y entregar el Contrato de Arrendamiento en el formulario presentado a esta reunión, con dichos cambios, inserciones y omisiones que el Oficial Autorizado que ejecuta los mismos pueda requerir o aprobar, debiendo evidenciarse de manera concluyente dicho requisito o aprobación mediante la ejecución del Contrato de Arrendamiento por parte de dicho Oficial Autorizado; siempre que, sin embargo, el monto total de los componentes principales de los pagos de alquiler base pagaderos según el Contrato de Arrendamiento no exceda los \$55,000,000, el término del Contrato de Arrendamiento no terminará más tarde del 1 de diciembre de 2039 (siempre que dicho término pueda extenderse según lo dispuesto allí), y el verdadero costo de interés aplicable a los

componentes de interés de los pagos de alquiler base evidenciados por los Certificados no excederá el 5.0% anual.

Sección 4. Por la presente se aprueba la forma del Acuerdo de Fideicomiso, sustancialmente en la forma presentada a esta reunión y que forma parte de la misma como se establece en este documento. Por la presente se autoriza a cada uno de los Funcionarios Autorizados, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, en nombre y representación del Distrito, a ejecutar y entregar el Acuerdo de Fideicomiso en el formulario presentado a esta reunión, con dichos cambios, inserciones y omisiones que el Funcionario Autorizado que los ejecute pueda requerir o aprobar, debiendo acreditarse de manera concluyente dicho requisito o aprobación mediante la ejecución del Contrato de Fideicomiso por dicho Funcionario Autorizado.

Sección 5. La ejecución y entrega de los Certificados que acrediten el capital por un monto agregado que no exceda los \$55,000,000, pagaderos en los años y en los montos, y que acrediten los intereses según lo especificado en el Contrato de Fideicomiso tal como finalmente se ejecutó, y con las designaciones de series adicionales o de otro tipo que puedan ser aprobados por un Oficial Autorizado, quedan autorizados y aprobados por la presente.

Sección 6. Por la presente se aprueba el formato del Acuerdo de Compra de Certificado, sustancialmente en el formato presentado a esta reunión y que forma parte del mismo como se establece en el presente. Por la presente se autoriza a cada uno de los Funcionarios Autorizados, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, en nombre y representación del Distrito, a ejecutar y entregar el Acuerdo de Compra de Certificado en el formulario presentado en esta reunión, con tales cambios, inserciones y omisiones que el Funcionario Autorizado que los ejecuta pueda requerir o aprobar, debiendo evidenciarse de manera concluyente dicho requisito o aprobación mediante la ejecución del Acuerdo de Compra de Certificado por parte de dicho Funcionario Autorizado; siempre que, sin embargo, el descuento de los suscriptores (sin incluir ningún descuento de emisión original) por la venta de los Certificados no exceda el 0.75% del monto total del principal evidenciado por dichos Certificados.

Sección 7. Por la presente se aprueba la forma del Acuerdo de Divulgación Continua, sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y que forma parte de la misma como se establece en este documento. Por la presente se autoriza a cada uno de los Funcionarios Autorizados, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, en nombre y representación del Distrito, a ejecutar y entregar el Acuerdo de Divulgación Continua en el formulario presentado a esta reunión, con tales cambios, inserciones y omisiones que el Funcionario Autorizado que ejecuta los mismos pueda requerir o aprobar, dicho requisito o aprobación deberá quedar evidenciado de manera concluyente mediante la ejecución del Acuerdo de Divulgación Continua por parte de

dicho Funcionario Autorizado.

Sección 8. Por la presente se aprueba la Declaración Oficial Preliminar, sustancialmente en la forma presentada a esta reunión y que forma parte de la misma como se establece en este documento, con los cambios, inserciones y omisiones que pueda aprobar un Oficial Autorizado, y el uso de la Por la presente se autoriza y aprueba la Declaración Oficial Preliminar en relación con la oferta y venta de los Certificados. Cada uno de los Funcionarios Autorizados está autorizado por la presente a certificar en nombre del Distrito que la Declaración Oficial Preliminar se considera definitiva a partir de su fecha, dentro del significado de la Regla 15c2-12 (excepto por la omisión de ciertos precios finales, calificaciones e información relacionada) según lo permitido por la Regla 15c2-12).

Sección 9. Por la presente se autoriza y aprueba la preparación y entrega de una Declaración Oficial final (la "Declaración Oficial"), y su uso en relación con la oferta y venta de los Certificados. La Declaración Oficial tendrá sustancialmente la forma de la Declaración Oficial Preliminar, con los cambios, inserciones y omisiones que pueda aprobar un Oficial Autorizado, dicha aprobación deberá quedar evidenciada de manera concluyente mediante la ejecución y entrega de la misma. Por la presente se autoriza a cada uno de los Funcionarios Autorizados, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, en nombre y representación del Distrito, a ejecutar la Declaración Oficial final y cualquier enmienda o suplemento de la misma.

Sección 10. Por el presente se autoriza y ordena a cada Funcionario Autorizado (a) solicitar un seguro de bonos municipales para los Certificados de uno o más vencimientos y obtener dicho seguro si el costo del valor presente de dicho seguro es menor que el valor presente de los ahorros estimados con respecto a los intereses evidenciados por dichos Certificados resultantes de la compra de dicho seguro, (b) solicitar y obtener una garantía de reserva o una póliza de seguro de reserva para satisfacer el requisito de reserva para los Certificados, si obtener dicha garantía de reserva o póliza de seguro de reserva es económicamente ventajoso, y (c) con respecto a dicha póliza o garantía, los Funcionarios Autorizados están autorizados por la presente, y por la presente se ordena a cualquiera de los Funcionarios Autorizados, por y en nombre y representación del Distrito, a celebrar un acuerdo de carta de compromiso con el proveedor de dicha póliza o fianza aceptando las condiciones para la emisión de dicha póliza o fianza por dicho proveedor establecidas en dicha carta de compromiso, reconociendo las limitaciones a las obligaciones de dicho proveedor establecidas en el mismo y aceptando la forma en el que se debe realizar cualquier solicitud de renovación o continuación del compromiso de dicho proveedor de emitir dicha póliza o garantía.

Sección 11. Por la presente, la Mesa Directiva aprueba la ejecución y entrega de todos los acuerdos, documentos, certificados e instrumentos a los que se hace

referencia en el presente documento con firmas electrónicas según lo permita la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas de California y firmas digitales según lo permita la Sección 16.5 del Código de Gobierno de California utilizando DocuSign.

Sección 12. Los funcionarios autorizados y los funcionarios y empleados del Distrito están, y cada uno de ellos, por la presente está autorizado y ordenado, para y en nombre del Distrito, a hacer todas las cosas y a ejecutar y entregar todos los documentos y certificados que ellos o cualquiera de ellos consideren necesario o aconsejable para consumar las transacciones contempladas por esta Resolución y de otro modo para llevar a cabo, dar efecto y cumplir con los términos y la intención de esta Resolución, incluida la obtención de un seguro de título con respecto a la Propiedad y celebrar un acuerdo para indemnizar y eximir de responsabilidad a la compañía de seguros de títulos con respecto a los gravámenes registrados contra la Propiedad entre la última continuación del título según lo establecido en dicho acuerdo y el registro de los documentos (o notificación de los mismos) aquí aprobados.

Sección 13. Todas las acciones tomadas hasta ahora por los Funcionarios Autorizados y los funcionarios, empleados y agentes del Distrito con respecto a los Certificados, o en conexión con cualquiera de los acuerdos o documentos mencionados en este documento, quedan aprobadas, confirmadas y ratificadas.

Sección 14. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

APROBADO Y ADOPTADO por la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto el 14 de agosto de 2024.

Presidente de la Mesa Directiva de Educación
del Distrito Escolar Unificado de Rialto

CERTIFICA:

Auxiliar de la Mesa Directiva de Educación
del Distrito Escolar Unificado de Rialto

ANEXO A

ESTIMACIONES DE BUENA FE

Las estimaciones de buena fe establecidas en este documento se proporcionan con respecto a los Certificados en conformidad con la Sección 5852.1 del Código de Gobierno de California. Estas estimaciones de buena fe han sido proporcionadas al Distrito por California Financial Services, como asesor municipal del Distrito (el “Asesor Municipal”), que el Asesor Municipal ha preparado en consulta con Piper Sandler & Co., como representante en su propio nombre y en nombre de Loop Capital Markets LLC, los suscriptores.

Cantidad principal. El Asesor Municipal ha informado al Distrito que, con base en el plan de financiamiento del Distrito y las condiciones actuales del mercado, su estimación de buena fe del monto principal agregado evidenciado por los Certificados a vender es \$50,000,000 (el “Monto Principal Estimado”), que excluye cualquier prima o descuento de emisión original que pueda generarse respecto de los Certificados.

Costo por Interés Verdadero de los Certificados. El Asesor Municipal ha informado al Distrito que, suponiendo que se venda el Monto Principal Estimado evidenciado por los Certificados, y con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la preparación de dicha estimación, su estimación de buena fe del verdadero costo de interés de los Certificados, lo que significa que la tasa necesaria para descontar los montos pagaderos en las respectivas fechas de pago de principal e intereses al precio de compra recibido por los Certificados, es del 4.1%.

Cargo Financiero de los Certificados. El Asesor Municipal ha informado al Distrito que, suponiendo que se venda el Monto Principal Estimado evidenciado por los Certificados, y con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la preparación de dicha estimación, su estimación de buena fe del cargo financiero de los Certificados, lo que significa que la suma de todas las tarifas y cargos pagados a terceros (o costos asociados con los Certificados), es de \$1,050,000.

Cantidad de ingresos a recibir. El Asesor Municipal ha informado al Distrito que, suponiendo que se venda el Monto Principal Estimado evidenciado por los Certificados, y con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la preparación de dicho estimado, su estimación de buena fe del monto de los ingresos que se espera ser recibido por el Distrito por la venta de los Certificados, menos el cargo financiero de los Certificados, según lo estimado anteriormente, y cualquier reserva o interés capitalizado pagado o financiado con los ingresos de los Certificados, es de \$50,000,000.

Monto total del pago. El Asesor Municipal ha informado al Distrito que, suponiendo que se venda el Monto Principal Estimado evidenciado por los Certificados, y con base en las tasas de interés del mercado prevalecientes al momento de la preparación de dicho estimado, su estimación de buena fe del monto total del pago, lo que significa la suma total de todos los pagos que el Distrito hará para pagar el servicio de la deuda evidenciado por los Certificados, más el cargo financiero por los Certificados, como se describe anteriormente, no pagado con los ingresos de los Certificados, calculado hasta la fecha de pago final evidenciada por los Certificados, es \$71.765.000.

Las estimaciones anteriores constituyen estimaciones de buena fe únicamente y se basan en las condiciones del mercado que prevalecen en el momento de la preparación de dichas estimaciones. El monto principal real evidenciado por los Certificados ejecutados y vendidos, el costo real de los intereses de los mismos, los cargos financieros de los mismos, el monto de los ingresos recibidos de los mismos y el monto total del pago con respecto a los mismos pueden diferir de dichas estimaciones de buena fe debido a (a) el monto real la fecha de venta de los Certificados es diferente de la fecha supuesta para propósitos de dichas estimaciones, (b) el monto de principal real evidenciado por los Certificados vendidos es diferente del Monto de Principal Estimado, (c) la amortización real del servicio de la deuda evidenciada por los Certificados sean diferentes a la amortización supuesta para propósitos de dichas estimaciones, (d) las tasas de interés reales del mercado al momento de la venta de los Certificados sean diferentes a las estimadas para propósitos de dichas estimaciones, (e) otras condiciones del mercado, o (f) alteraciones en el plan de financiamiento del Distrito, o una combinación de dichos factores. El Distrito determinará la fecha real de venta de los Certificados y el monto principal real evidenciado por los Certificados vendidos en función del momento en que se necesiten los ingresos de los Certificados y otros factores. Las tasas de interés reales que evidencian los Certificados dependerán de las tasas de interés del mercado al momento de la venta de los mismos. La amortización real del servicio de la deuda evidenciada por los Certificados también dependerá, en parte, de las tasas de interés del mercado y de las condiciones del mercado al momento de la venta de los mismos. Las tasas de interés del mercado y las condiciones del mercado se ven afectadas por factores económicos y de otro tipo que escapan al control del Distrito.

CERTIFICADO DEL AUXILIAR

Yo, Evelyn P. Domínguez, Auxiliar de la Mesa Directiva de Educación del Distrito Escolar Unificado de Rialto, por la presente certifico que lo anterior es una copia completa, fiel y correcta de una Resolución debidamente adoptada en una reunión ordinaria de la Mesa Directiva de Educación de dicho Distrito debidamente celebrada y conducida el 14 de agosto de 2024, de cuya reunión todos los miembros de dicha Mesa Directiva de Educación fueron debidamente notificados y en la cual hubo quórum presente y participó (en persona o telefónicamente), y que en dicha reunión dicha Resolución fue aprobado por la siguiente votación:

SÍES:	MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:
NOES:	MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:
ABSTENCIÓN:	MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:
AUSENTE:	MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA:

Se publicó una agenda de la reunión al menos 72 horas antes de la reunión en 182 East Walnut Avenue, Rialto, California, un lugar de libre acceso para el público, y en el sitio web de Internet del Distrito Escolar Unificado de Rialto, y una breve descripción general de dicha Resolución apareció en dicha agenda así como información sobre cómo los miembros del público podrían observar y dirigirse a dicha reunión.

Certifico además que he comparado cuidadosamente la misma con el acta original de dicha reunión archivada y registrada en mi oficina; que la Resolución anterior es copia íntegra, fiel y correcta de la Resolución original adoptada en dicha reunión y consignada en dicha acta; y que dicha Resolución no ha sido enmendada, modificada o rescindida desde la fecha de su adopción, y la misma se encuentra ahora en plena vigencia y efecto.

Fecha: _____, 2024

Auxiliar de la Mesa Directiva de Educación
del Distrito Escolar Unificado de Rialto

PRESENTADO/REVISADO POR: Diane Romo

**PARA SER REGISTRADO Y CUANDO
SE REGISTRE DEVOLVER A:**

Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP
355 South Grand Avenue, Suite 2700
Los Angeles, California 90071
Atención: Laura Gao

**ESTA TRANSACCIÓN ESTÁ EXENTA DEL IMPUESTO DE TRANSFERENCIA
DOCUMENTAL DE CALIFORNIA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 11929 DEL
CÓDIGO DE INGRESOS E IMPUESTOS DE CALIFORNIA. ESTE DOCUMENTO ESTÁ
EXENTO DE TARIFAS DE REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 27383 DEL
CÓDIGO DE GOBIERNO DE CALIFORNIA.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO

por y entre

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

y

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES**

Fecha a partir de _____ 1, 2024

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARTÍCULO I DEFINICIONES; REGLAS DE CONTRUCCIÓN.....	1
Sección 1.01. Definiciones	1
Sección 1.02. Reglas de Construcción.....	1
ARTÍCULO II ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD; ALQUILER.....	2
Sección 2.01. Arrendamiento de la Propiedad.....	2
Sección 2.02. Alquiler.....	2
ARTÍCULO III DISFRUTE TRANQUILO	2
ARTÍCULO IV PACTOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES	3
Sección 4.01. Desperdicio.....	3
Sección 4.02. Garantías Adicionales e Instrumentos Correctivos	3
Sección 4.03. Exención de Responsabilidad Personal.....	3
Sección 4.04. Impuestos	3
Sección 4.05. Derecho de Entrada	3
Sección 4.06. Representaciones del Distrito.....	4
Sección 4.07. Representaciones de la Corporación	4
ARTÍCULO V CESIÓN, VENTA Y SUBARRENDAMIENTO; TÍTULO DE PROPIEDAD	4
Sección 5.01. Cesión al Fiduciario; Beneficiarios Terceros	4
Sección 5.02. Cesión, Venta y Subarrendamiento	4
Sección 5.03. Restricciones en el Distrito.....	5
Sección 5.04. Título de Propiedad	5
ARTÍCULO VI MEJORAS.....	5
ARTÍCULO VII TÉRMINO; TERMINACIÓN.....	5
Sección 7.01. Término	5
Sección 7.02. Prórroga; Terminación Anticipada.....	5
Sección 7.03. Acción en Caso de Incumplimiento	5
ARTÍCULO VIII MISCELÁNEOS.....	5
Sección 8.01. Avisos.....	6
Sección 8.02. Efecto Vinculante.....	6
Sección 8.03. Invalidez Parcial.....	7
Sección 8.04. Enmiendas; Sustitución y Liberación.....	7
Sección 8.05. Ley que Rige	7
Sección 8.06. Ejecución en Contrapartes.....	7
ANEXO A DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD	A-1

ARRENDAMIENTO DE TERRENO

EL ARRENDAMIENTO DE TERRENO (este “Arrendamiento de Terreno”), con fecha del 1° de _____ de 2024, es entre el DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, un distrito escolar organizado y existente bajo las leyes del Estado de California (el “Distrito”), como arrendador, y la CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del Estado de California (la “Corporación”), como arrendatario.

EN FE DE LO CUAL:

CONSIDERANDO que, el Distrito desea financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central y las instalaciones de reuniones del Distrito (el “Proyecto”);

CONSIDERANDO que, para financiar el Proyecto, el Distrito arrendará ciertos bienes inmuebles de su propiedad y las mejoras a los mismos (la “Propiedad”) a la Corporación de conformidad con este Contrato de Arrendamiento de Terreno, y el Distrito subarrendará la Propiedad a la Corporación de conformidad con un Contrato de Arrendamiento, con fecha de la fecha del presente (el “Contrato de Arrendamiento”);

CONSIDERANDO que, la Propiedad se describe más particularmente en el Anexo A adjunto;

CONSIDERANDO que, un memorando del Contrato de Arrendamiento se está registrando con el Registro del Condado de San Bernardino simultáneamente con el registro del presente Arrendamiento de Terreno;

CONSIDERANDO que, el Distrito y la Corporación han determinado que sería en el mejor interés del Distrito y la Corporación proporcionar una parte de los fondos necesarios para financiar el Proyecto a través de la venta y entrega, de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de la fecha del presente (el "Acuerdo de Fideicomiso"), por y entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario (el "Fiduciario"), la Corporación y el Distrito, de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones de Cocina y Reuniones 2024) (los "Certificados") que evidencian intereses directos, fraccionados e indivisos en los pagos de alquiler base que realizará el Distrito según el Acuerdo de Arrendamiento; y

CONSIDERANDO que, todos los actos, condiciones y cosas que la ley exige que existan, hayan sucedido y se hayan realizado con anterioridad y en conexión con la ejecución y celebración de este contrato de Arrendamiento de Terreno existen, han sucedido y se han realizado en tiempo, forma y manera regulares y debidos según lo exige la ley, y las partes del presente contrato están ahora debidamente autorizadas para ejecutar y celebrar este Arrendamiento de Terreno;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las instalaciones y de los acuerdos y convenios mutuos contenidos en el presente contrato y por otra contraprestación valiosa, cuyo recibo se reconoce por el presente, las partes del presente contrato acuerdan por el presente lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES; REGLAS DE CONSTRUCCIÓN

Sección 1.01. Definiciones. Salvo que se defina lo contrario en este documento, o a menos que el contexto claramente requiera lo contrario, las palabras y frases definidas en el Artículo I del Contrato de Arrendamiento tendrán los mismos significados en este Arrendamiento de Terreno.

Sección 1.02. Reglas de Construcción. (a) Los términos definidos en este documento expresados en singular incluirán, a menos que el contexto indique lo contrario, el plural y viceversa.

(b) El uso en este documento del género masculino, femenino o neutro se realiza únicamente por conveniencia y se considerará e interpretará que incluye palabras correlativas del género masculino, femenino o neutro, según corresponda.

(c) Las referencias aquí contenidas a un documento incluirán todas las enmiendas, suplementos u otras modificaciones de dicho documento, y cualquier reemplazo, sustitución o novación de dicho documento.

(d) Cualquier término definido en este documento por referencia a otro documento continuará teniendo el significado que se le atribuye, independientemente de que dicho documento permanezca en vigencia o no.

(e) El uso en este documento de las palabras “incluyendo” e “incluye”, y palabras de significado similar, se considerará seguido por la frase “sin limitación”.

(f) Los encabezados de Artículos y Secciones de este documento y el índice del mismo se utilizan únicamente para conveniencia de referencia, no constituyen una parte del mismo y no afectarán el significado, la construcción o el efecto del mismo.

(g) Todas las referencias en el presente documento a los “Artículos”, “Secciones”, “Anexos”, “subsecciones”, “párrafos”, “cláusulas” y otras subdivisiones designadas se refieren a los Artículos, Secciones, Anexos, subsecciones, párrafos, cláusulas y otras subdivisiones designadas de este Arrendamiento de Terreno.

(h) Las palabras “del presente” (excepto cuando estén precedidas por una referencia específica a una Sección o Artículo), “en el presente”, “por el presente”, “en virtud del presente”, “anteriormente”, “en adelante” y otras palabras y frases equivalentes utilizadas en el presente documento se refieren a este Contrato de Arrendamiento de Terreno y no únicamente a la parte particular del mismo en la que se utiliza dicha palabra.

(i) Cualquier referencia a una Persona, o a una Persona en una capacidad específica, se interpretará que incluye a los sucesores de dicha Persona o a los sucesores de dicha Persona en dicha capacidad, según sea el caso.

ARTÍCULO II

ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD; ALQUILER

Sección 2.01. Arrendamiento de la Propiedad. El Distrito por la presente arrienda a la Corporación, y la Corporación por la presente arrienda al Distrito, para el beneficio de los Propietarios de los Certificados, la Propiedad, sujeta únicamente a los Gravámenes Permitidos, para tener y conservar durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento de Terreno.

Sección 2.02. Alquiler. La Corporación deberá pagar, o hacer que se pague, al Distrito por el alquiler de la Propiedad aquí estipulada, la suma que no exceda \$[MONTA PAR] (el “Pago por Arrendamiento de Terreno”). El Pago por Arrendamiento de Terreno se pagará con el producto de los Certificados; sin embargo, en caso de que el producto disponible de los Certificados no sea suficiente para permitir que la Corporación pague dicho monto en su totalidad, el monto restante del Pago por Arrendamiento de Terreno se reducirá a un monto igual al monto de los productos restantes disponibles. El Distrito depositará el Pago por Arrendamiento de Terreno en uno o más fondos o cuentas separadas que se mantendrán y administrarán con el propósito de financiar el Proyecto.

La Corporación y el Distrito por la presente determinan que el monto del pago del arrendamiento del terreno no excede el valor justo de mercado del derecho de arrendamiento de la propiedad que el Distrito transfiere a la Corporación en virtud del presente contrato. La Corporación no deberá abonar ningún otro monto de alquiler por el uso y la ocupación de la propiedad en virtud de este contrato de arrendamiento del terreno.

ARTÍCULO III DISFRUTE TRANQUILO

Las partes tienen la intención de que la Propiedad se arriende nuevamente al Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento por el período de vigencia del mismo. Además, se pretende que, en la medida prevista en el presente y en el Contrato de Arrendamiento, si se produce un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, la Corporación o su cesionario tendrán el derecho, durante el período restante de vigencia de este Contrato de Arrendamiento de Terreno, a (a) tomar posesión de la Propiedad, (b) si lo considera apropiado, hacer que se realice una tasación de la Propiedad y un estudio del uso razonable de la misma en ese momento, y (c) volver a arrendar la Propiedad. Sujeto a cualquier derecho que el Distrito pueda tener bajo el Contrato de Arrendamiento (en ausencia de un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento) a la posesión y disfrute de la Propiedad, el Distrito por el presente pacta y acepta que no tomará ninguna acción para impedir que la Corporación tenga posesión y disfrute tranquilos y pacíficos de la Propiedad durante el plazo del presente y, a pedido de la Corporación y a costo del Distrito, en la medida en que pueda hacerlo legalmente, se unirá a cualquier acción legal en la que la Corporación afirme su derecho a dicha posesión y disfrute.

ARTÍCULO IV PACTOS Y DISPOSICIONES EPECIALES

Sección 4.01. Desperdicio. En todo momento que la Corporación esté en posesión de la Propiedad, la Corporación no deberá cometer, sufrir o permitir ningún desperdicio en la Propiedad y no deberá usar ni permitir deliberadamente o a sabiendas el uso de la Propiedad para ningún propósito o acto ilegal.

Sección 4.02. Garantías Adicionales e Instrumentos Correctivos. El Distrito y la Corporación deberán, de tiempo en tiempo, ejecutar, reconocer y entregar, o hacer que se ejecuten, reconozcan y entreguen, los suplementos al presente y los instrumentos adicionales que puedan requerirse razonablemente para corregir cualquier descripción inadecuada o incorrecta de la Propiedad aquí arrendada o que se pretende arrendar o para llevar a cabo la intención expresa de este Contrato de Arrendamiento de Terreno, el Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.03. Exención de Responsabilidad Personal. (a) Todas las obligaciones de la Corporación en virtud de este contrato de arrendamiento de terrenos serán responsabilidad exclusiva de la Corporación como corporación de beneficio público sin fines de lucro, y el Distrito por la presente libera a todos y cada uno de los directores, funcionarios y empleados de la Corporación de cualquier responsabilidad personal o individual en virtud de este Arrendamiento de Terrenos. Ningún director, funcionario o empleado de la Corporación será, en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, responsable individual o personalmente en virtud de este Arrendamiento de Terrenos ante el Distrito o cualquier otra parte, sea quien sea, por cualquier acción u omisión de la Corporación en virtud del presente.

(b) Todas las responsabilidades que le impone este Arrendamiento de Terrenos por parte del Distrito serán responsabilidad exclusiva del Distrito como distrito escolar, y la Corporación por la presente libera a todos y cada uno de los directores, funcionarios y empleados del Distrito de cualquier responsabilidad personal o individual en virtud de este contrato de arrendamiento de terrenos. Ningún director, funcionario o empleado del Distrito será, en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, responsable individual o personalmente en virtud de este contrato de arrendamiento de terrenos ante la Corporación o ante cualquier otra parte, sea quien sea, por cualquier acción u omisión que realice el Distrito en virtud del presente contrato.

Sección 4.04. Impuestos. El Distrito pagará todas y cada una de las evaluaciones de cualquier tipo o carácter y también todos los impuestos, incluidos los impuestos sobre intereses posesorios, gravados o evaluados sobre la Propiedad.

Sección 4.05. Derecho de Entrada. El Distrito se reserva el derecho de que cualquiera de sus representantes debidamente autorizados ingrese a la Propiedad en cualquier momento razonable para inspeccionarla.

Sección 4.06. Representaciones del Distrito. El Distrito declara ante la Corporación, el Asegurador y el Fiduciario lo siguiente:

(a) el Distrito tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y entregar este Arrendamiento de Terreno, y para cumplir con todos sus deberes y obligaciones en virtud del mismo, y ha autorizado debidamente la ejecución de este Arrendamiento de Terreno;

(b) a excepción de los Gravámenes Permitidos, la Propiedad no está sujeta a ninguna dedicación, servidumbre, derecho de paso, reserva de patente, pacto, condición, restricción, gravamen o gravamen que prohíba o interfiera materialmente con el uso de la propiedad para fines escolares según lo contempla el Distrito;

(c) todos los impuestos, evaluaciones o imposiciones de cualquier tipo con respecto a la propiedad, excepto los impuestos actuales, se han pagado en su totalidad;

(d) el Distrito tiene un dominio absoluto bueno y comercializable sobre la propiedad; y

(e) la propiedad es necesaria para el Distrito a fin de que este pueda desempeñar su función gubernamental relacionada con la educación pública.

Sección 4.07. Representaciones de la Corporación. La Corporación declara al Distrito, al Asegurador y al Fiduciario que la Corporación tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y entregar este Arrendamiento de Terreno, y para cumplir con todos sus deberes y obligaciones en virtud del mismo, y ha autorizado debidamente la ejecución y entrega de este Arrendamiento de Terreno.

ARTÍCULO V

CESIÓN, VENTA Y SUBARRENDAMIENTO; TÍTULO DE PROPIEDAD

Sección 5.01. Cesión al Fiduciario; Beneficiarios Terceros. (a) El Distrito reconoce y acepta que, tras la ejecución y entrega del Contrato de Cesión, que se lleva a cabo simultáneamente con la ejecución y entrega del presente, prácticamente todos los derechos, títulos e intereses de la Corporación en y sobre este Arrendamiento de Terreno se venderán, asignarán y transferirán al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados. El Distrito consiente dicha venta, asignación y transferencia. Tras la ejecución y entrega del Contrato de Cesión, las referencias en las disposiciones operativas del presente a la Corporación se considerarán referencias al Fiduciario, como cesionario de la Corporación.

(b) El Distrito acepta el Contrato de Fideicomiso y reconoce y acepta los derechos del Fiduciario y del Asegurador establecidos en el mismo.

(c) Como incentivo material para el Fiduciario y el Asegurador, la Corporación y el Distrito acuerdan que el Fiduciario y el Asegurador serán terceros beneficiarios de este Arrendamiento de Terreno.

Sección 5.02. Cesión, Venta y Subarrendamiento. El presente Arrendamiento de Terreno podrá ser cedido o vendido, y la propiedad podrá ser subarrendada, en su totalidad o en parte, por la Corporación, con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora, o por orden de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no incumpla con sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro), sin necesidad de obtener el consentimiento del Distrito, si se produce un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento. La Corporación, dentro de los 30 días posteriores a dicha cesión, venta o subarrendamiento, deberá proporcionar o hacer que se proporcione al Distrito una copia fiel y correcta de dicha cesión, subarrendamiento o venta, según corresponda.

Sección 5.03. Restricciones en el Distrito. Salvo con respecto a los Gravámenes Permitidos y salvo lo dispuesto en la Sección 8.04 del presente documento, el Distrito no hipotecará, venderá, gravará, cederá, transferirá ni traspasará la Propiedad o cualquier parte de la misma durante el plazo de este contrato de arrendamiento de terreno.

Sección 5.04. Título de propiedad. El Distrito deberá conservar y mantener un título válido y comercializable de toda la Propiedad durante el plazo de este contrato de arrendamiento. Si es necesario, para mantener un título válido y comercializable de la Propiedad, el Distrito deberá tomar todas las medidas necesarias, incluidos los procedimientos de expropiación o expropiación forzosa u otras medidas que el Distrito considere apropiadas, para garantizar que el título de la Propiedad sea válido y comercializable.

ARTÍCULO VI MEJORAS

El título de todas las mejoras realizadas en la Propiedad durante el plazo del presente contrato pertenecerá al Distrito, pero estará sujeto a los términos de este Arrendamiento de Terreno.

ARTÍCULO VII TÉRMINO; TERMINACIÓN

Sección 7.01. Término. El plazo de este Arrendamiento de Terreno comenzará a partir de la fecha de inicio del plazo del Contrato de Arrendamiento y permanecerá en pleno vigor y efecto desde dicha fecha hasta la Fecha de Terminación Programada, inclusive, el 1º de junio de 20[___], a menos que dicho plazo se extienda o finalice antes como se establece a continuación; siempre que, sin embargo, mientras no se haya producido ningún Evento de Incumplimiento de Arrendamiento y continúe bajo el Contrato de Arrendamiento, el plazo de este Arrendamiento de Terreno con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria finalizará en la fecha en que se presente el Certificado Escrito del Distrito requerido por la Sección 3.04(c) del Contrato de Fideicomiso ante el Fiduciario, a menos que dicho plazo finalice antes como se establece a continuación, y, a partir de la fecha de dicha terminación (i) la descripción de la Propiedad de la Escuela Preparatoria establecida en el Anexo A adjunto se considerará eliminada del mismo y el término "Propiedad", para todos los fines del presente, se considerará que no incluye la Propiedad de la Escuela Preparatoria, y (ii) todos los derechos, títulos e intereses en y hacia la parte de la Propiedad de la Escuela Preparatoria se transferirán al Distrito (en relación con el cual, la Corporación ejecutará dichas transferencias, escrituras y otros documentos que puedan ser necesarios para efectuar dicha transferencia de registro).

Sección 7.02. Prórroga; Terminación Anticipada. Si, en la Fecha de Terminación Programada, los Certificados no se pagan en su totalidad, o no se toman las disposiciones correspondientes de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso, o el Acuerdo de Fideicomiso no se da por terminado de conformidad con sus términos, o si los Pagos de Alquiler pagaderos de conformidad con el Acuerdo de Arrendamiento se han reducido en cualquier momento, entonces el plazo de este Arrendamiento de Terreno se extenderá automáticamente hasta la fecha en que todos los Certificados se paguen en su totalidad, o se tomen las disposiciones correspondientes de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso, y el Acuerdo de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con sus términos, excepto que el plazo de este Arrendamiento de Terreno no se extenderá en ningún caso más de diez años después de la Fecha de Terminación Programada. Si, antes de la Fecha de Terminación Programada, todos los Certificados se pagan en su totalidad, o se toman las disposiciones correspondientes de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso, y el Acuerdo de Fideicomiso se da por terminado de conformidad con sus términos, el plazo de este Arrendamiento de Terreno terminará simultáneamente con ello.

Sección 7.03. Acción en Caso de Incumplimiento. En todos y cada uno de los casos en que se produzca y mientras continúe un incumplimiento de la Corporación en virtud del presente, el Distrito tendrá todos los derechos y recursos permitidos por la ley, excepto que el Distrito, en la medida permitida por la ley, renuncie a todos y cada uno de los derechos de rescindir este Arrendamiento de Terreno.

**ARTÍCULO VIII
MISCELÁNEOS**

Sección 8.01. Avisos. Todas las notificaciones, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones escritas en virtud del presente documento se entregarán a la parte con derecho a ellas en su dirección establecida a continuación, o en cualquier otra dirección que dicha parte pueda proporcionar a las otras partes por escrito de vez en cuando, a saber:

Si al Distrito: Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si a la Corporación: Distrito Escolar Unificado de Rialto
Corporación de Instalaciones
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si al Fiduciario: U.S. Bank Trust Company,
National Association
633 West Fifth Street, 24th Floor
Los Angeles, California 90071
Atención: Global Corporate Trust

Si al Asegurador: _____

Atención: _____
Re: Núm. De Póliza _____
Teléfono: _____
Telecopiadora: _____
E-mail: _____

En cada caso en que la notificación u otra comunicación se refiera a un evento de incumplimiento, se enviará también una copia de dicha notificación u otra comunicación a la atención del Asesor Jurídico General de la Aseguradora y se marcará para indicar "MATERIAL URGENTE INCLUIDO" y también se enviará a la atención del Asesor Jurídico General a la misma dirección y al [] o al número de telecopiadora [].

Cada uno de dichos avisos, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones en virtud del presente documento se considerarán entregados a la parte a la que están dirigidos (a) si se entregan por mensajería o servicio de entrega o si se notifican o entregan personalmente, en el momento de la entrega, (b) si se entregan por correo registrado o certificado, con acuse de recibo solicitado, depositados en el correo de los Estados Unidos con franqueo pago, 72 horas después de que dicho aviso se deposite en el correo de los Estados Unidos, (c) si se entregan por correo electrónico, en la fecha de envío, pero solo si se recibe confirmación de la recepción de dicho correo electrónico o si el aviso se envía simultáneamente por otro medio especificado en el presente documento, y (d) si se entregan por cualquier otro medio, en el momento de la entrega en la dirección especificada en esta Sección.

Sección 8.02. Efecto Vinculante. Este Arrendamiento de Terreno redundará en beneficio y será vinculante para el Distrito, la Corporación y sus respectivos sucesores y cesionarios.

Sección 8.03. Invalidez Parcial. Si cualquier acuerdo, condición, pacto o término aquí requerido para ser observado o cumplido por o en parte del Distrito o la Corporación es, en cualquier medida, considerado inválido o inaplicable en cualquier jurisdicción, pero el alcance de dicha invalidez o inaplicabilidad no destruye la base del trato entre las partes como se contiene en este documento, el resto de los acuerdos, condiciones, pactos o términos aquí requeridos para ser observados o cumplidos por o en parte del Distrito o la Corporación, o la aplicación de dichos acuerdos, condiciones, pactos o términos a Personas o circunstancias distintas de aquellas para las cuales dicho acuerdo, condición, pacto o término se considera inválido o inaplicable, no se verán afectados por dicha invalidez o inaplicabilidad, y cada acuerdo, condición, pacto y término restante aquí requerido para ser observado o cumplido por o en parte del Distrito y la Corporación será válido y se hará cumplir en la máxima medida permitida por la ley.

Sección 8.04. Enmiendas; Sustitución y Liberación. Este Arrendamiento de Terreno puede modificarse, cambiarse, alterarse o rescindirse (sujeto al consentimiento previo por escrito de la aseguradora) únicamente de conformidad con las disposiciones del contrato de arrendamiento. El Distrito tendrá derecho a sustituir la propiedad por otra propiedad inmobiliaria o a liberar partes de la propiedad según lo dispuesto en el Contrato de Arrendamiento.

Sección 8.05. Ley que Rige. Este Arrendamiento de Terreno se registrará, interpretará y aplicará de conformidad con las leyes del Estado de California.

Sección 8.06. Ejecución en Contrapartes. Este Arrendamiento de Terreno podrá celebrarse simultáneamente en varios ejemplares, cada uno de los cuales será un original y todos ellos constituirán un solo y mismo instrumento.

[El resto de la página dejado intencionalmente en blanco.]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Arrendamiento de Terrenos han hecho que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados firmen el presente Contrato de Arrendamiento de Terrenos, todo ello en el día y año arriba indicados.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Por: _____

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES**

Por: _____

[Página de Firma del Arrendamiento de Terreno]

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

Toda propiedad inmobiliaria situada en el condado de San Bernardino, estado de California, descrita a continuación, junto con cualquier mejora realizada a la misma.:

Propiedad de Escuela Preparatoria*:

[Por venir]

Propiedad de la Cocina Central:

[Por venir]

[FIN DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD]

Las parcelas descritas anteriormente se conocen comúnmente como [Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter, ubicada en 2630 N. Linden Avenue, Rialto, California 92377 y el terreno en el que se construirán la cocina central y las instalaciones de reunión del Distrito, ubicado en 625 W. Foothill Blvd., Rialto, CA 92376].

* El Arrendamiento de Terreno establece que, siempre que no se haya producido ningún evento de incumplimiento del arrendamiento y continúe según el Contrato de Arrendamiento, el plazo de este Arrendamiento de Terreno con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria finalizará en la fecha en que se presente el certificado escrito del distrito requerido por la Sección 3.04(c) del contrato de fideicomiso ante el fiduciario, a menos que dicho plazo finalice antes como se establece a continuación, y, a partir de la fecha de dicha terminación (i) la descripción de la propiedad de la Escuela Preparatoria establecida en este Anexo A se considerará eliminada del presente y el término "Propiedad", para todos los fines del presente, se considerará que no incluye la propiedad de la Escuela Preparatoria, y (ii) todos los derechos, títulos e intereses en y hacia la parte de la Propiedad de la Escuela Preparatoria se transferirán al Distrito.

Un notario público u otro funcionario que complete este certificado verifica únicamente la identidad de la persona que firmó el documento al que se adjunta este certificado, y no la veracidad, exactitud o validez de ese documento.

ESTADO DE CALIFORNIA)
) ss
CONDADO DE SAN BERNARDINO)

El _____, ante mí, _____, Notario Público, compareció personalmente _____, quien me demostró con base en evidencia satisfactoria ser la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) está(n) suscrito(s) en el presente instrumento y reconoció ante mí que él/ella/ellos ejecutaron el mismo en su(s) capacidad(es) autorizada(s), y que por su(s) firma(s) en el instrumento, la(s) persona(s), o la entidad en nombre de la cual(es) la(s) persona(s) actuó(n), ejecutó(n) el instrumento.

Certifico bajo PENA DE PERJURIO según las leyes del Estado de California que el párrafo anterior es verdadero y correcto.

ATESTIGUA mi firma y sello oficial.

[Sello]

Un notario público u otro funcionario que complete este certificado verifica únicamente la identidad de la persona que firmó el documento al que se adjunta este certificado, y no la veracidad, exactitud o validez de ese documento.

ESTADO DE CALIFORNIA)
) ss
CONDADO DE SAN BERNARDINO)

El _____, ante mí, _____, Notario Público, compareció personalmente _____, quien me demostró con base en evidencia satisfactoria ser la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) está(n) suscrito(s) en el presente instrumento y reconoció ante mí que él/ella/ellos ejecutaron el mismo en su(s) capacidad(es) autorizada(s), y que por su(s) firma(s) en el instrumento, la(s) persona(s), o la entidad en nombre de la cual(es) la(s) persona(s) actuó(n), ejecutó(n) el instrumento.

Certifico bajo PENA DE PERJURIO según las leyes del Estado de California que el párrafo anterior es verdadero y correcto.

ATESTIGUA mi firma y sello oficial.

[Sello]

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN

Por la presente se certifica que el interés en la propiedad inmobiliaria transferido mediante el Arrendamiento de Terreno, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito Escolar Unificado de Rialto, un distrito escolar organizado y existente conforme a las leyes del Estado de California (el "Distrito"), y la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California (la "Corporación"), del Distrito a la Corporación, es aceptado por el suscrito en nombre de la Corporación de conformidad con la autoridad conferida por la resolución de la Mesa Directiva de la Corporación adoptada el 14 de agosto de 2024, y la Corporación consiente el registro de la misma por su funcionario debidamente autorizado.

Fecha: _____, 2024

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES**

Por: _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

por y entre

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

y

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES**

Con fecha del 1º de _____ de 2024

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I DEFINICIONES; REGLAS DE CONSTRUCCIÓN	2
Sección 1.01. Definiciones	2
Sección 1.02. Reglas de Construcción.....	2
ARTÍCULO II ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD; TÉRMINO.....	3
Sección 2.01. Arrendamiento de la Propiedad.....	3
Sección 2.02. Término; Ocupación.....	3
ARTÍCULO III PAGOS DE ALQUILER.....	5
Sección 3.01. Pagos de Alquiler Base	5
Sección 3.02. Pagos Adicionales de Alquiler	5
Sección 3.03. Valor Justo de Alquiler	6
Sección 3.04. Disposiciones de Pago.....	6
Sección 3.05. Pacto de Asignaciones.....	7
Sección 3.06. Reducción de Alquiler.....	7
Sección 3.07. Pago por Adelantado	7
ARTÍCULO IV REPRESENTACIONES	9
Sección 4.01. Representaciones del Distrito.....	9
Sección 4.02. Representaciones de la Corporación	9
ARTÍCULO V CLÁUSULAS.....	11
Sección 5.01. Registro	11
Sección 5.02. Disfrute Tranquilo	11
Sección 5.03. Arrendamiento Net-Net-Net.....	11
Sección 5.04. Derecho de Entrada	11
Sección 5.05. Uso de la Propiedad.....	11
Sección 5.06. Mantenimiento y Utilidades	11
Sección 5.07. Adiciones a la Propiedad.....	12
Sección 5.08. Instalación de Equipos del Distrito	12
Sección 5.09. Impuestos	12
Sección 5.10. Gravamen de Mecánicos	12
Sección 5.11. Otros Gravámenes	13
Sección 5.12. Cumplimiento Ambiental.....	13

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Sección 5.13. Emgargo	14
Sección 5.14. Otras Obligaciones	15
Sección 5.15. Corporación no Responsable; Indemnización.....	15
Sección 5.16. Garantías Adicionales	16
ARTÍCULO VI SEGURO; INGRESOS NETOS; DOMINIO EMINENTE	17
Sección 6.01. Seguro de Daños Materiales y Accidentes; Seguro de Interrupción de Alquiler.....	17
Sección 6.02. Seguro de Título	18
Sección 6.03. Disposición Adicional de Seguro; Forma de Pólizas	18
Sección 6.04. Autoseguro	18
Sección 6.05. Dominio Eminente	19
ARTÍCULO VII EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE ARRENDAMIENTO Y REMEDIOS.....	21
Sección 7.01. Eventos de Incumplimiento de Arrendamiento y Remedios.....	21
Sección 7.02. Exención.....	24
ARTÍCULO VIII ENMIENDAS; CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO; SUSTITUCIÓN O LIBERACIÓN.....	25
Sección 8.01. Enmiendas	25
Sección 8.02. Cesión y Subarrendamiento	26
Sección 8.03. Sustitución o Liberación de la Propiedad.....	26
ARTÍCULO IX MISCELÁNEOS	28
Sección 9.01. Avisos.....	28
Sección 9.02. Cesión al Fiduciario; Efecto.....	29
Sección 9.03. Derechos del Asegurador	29
Sección 9.04. Beneficiario de Terceros	29
Sección 9.05. Invalidez Parcial.....	30
Sección 9.06. Ley que Rige	30
Sección 9.07. Firmas Electrónicas	30
Sección 9.08. Ejecución en Contrapartes.....	30
ANEXO A DEFINICIONES MAESTRAS	A-1
ANEXO B DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD.....	B-1
ANEXO C ESCENARIO DE PAGO DE ALQUILER BASE.....	C-1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (este “Contrato de Arrendamiento”), con fecha del 1° de _____ de 2024, se celebra entre el DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, un distrito escolar organizado y existente conforme a las leyes del Estado de California (el “Distrito”), como arrendatario, y la CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California (la “Corporación”), como arrendador.

EN FE DE LO CUAL:

CONSIDERANDO que, el Distrito desea financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central y las instalaciones de reunión del Distrito (el “Proyecto”);

CONSIDERANDO que, para financiar el Proyecto, el Distrito arrendará cierta propiedad inmobiliaria de su propiedad y las mejoras a la misma (la “Propiedad”) a la Corporación de conformidad con un Arrendamiento de Terreno, con fecha de la presente (el “Arrendamiento de Terreno”), y el Distrito subarrendará la Propiedad nuevamente a la Corporación de conformidad con este Contrato de Arrendamiento;

CONSIDERANDO que, La Propiedad se describe con más detalle en el Anexo B adjunto;

CONSIDERANDO que, el Distrito y la Corporación han determinado que sería en el mejor interés del Distrito y la Corporación proporcionar una parte de los fondos necesarios para financiar el Proyecto a través de la venta y entrega, de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de la fecha del presente (el "Acuerdo de Fideicomiso"), entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario (el "Fiduciario"), la Corporación y el Distrito, de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Cocina e Instalaciones para Reuniones 2024) (los "Certificados") que evidencian intereses directos, fraccionados e indivisos en los pagos de alquiler base que realizará el Distrito en virtud de este Acuerdo de Arrendamiento; y

CONSIDERANDO que, todos los actos, condiciones y cosas que la ley exige que existan, hayan sucedido y se hayan realizado con anterioridad y en conexión con la ejecución y celebración de este Contrato de Arrendamiento existen, han sucedido y se han realizado en tiempo, forma y manera regulares y debidos según lo exige la ley, y las partes del presente están ahora debidamente autorizadas para ejecutar y celebrar este Contrato de Arrendamiento;

CONSIDERANDO que, en consideración de las premisas y de los acuerdos y convenios mutuos contenidos en este documento y por otra contraprestación valiosa, cuyo recibo se reconoce por la presente, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES; REGLAS DE CONSTRUCCIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Ciertos términos se definen en el Anexo A adjunto al presente y se incorporan al mismo por esta referencia. A menos que el contexto indique lo contrario, los términos definidos en el Anexo A del presente tendrán, para todos los efectos de este Contrato de Arrendamiento, los significados que se especifican en el presente.

Sección 1.02. Reglas de Construcción. (a) Los términos aquí definidos expresados en singular incluirán, a menos que el contexto indique lo contrario, el plural y viceversa.

(b) El uso aquí del género masculino, femenino o neutro es sólo para conveniencia y se considerará e interpretará para incluir palabras correlativas del género masculino, femenino o neutro, según corresponda.

(c) Las referencias aquí contenidas a un documento incluirán todas las enmiendas, suplementos u otras modificaciones a dicho documento, y cualquier reemplazo, sustitución o novación de dicho documento.

(d) Cualquier término definido en este documento por referencia a otro documento continuará teniendo el significado que se le atribuye, independientemente de que dicho otro documento permanezca en vigor o no.

(e) El uso en este documento de las palabras “incluyendo” e “incluye”, y palabras de significado similar, se considerará seguido por la frase “sin limitación”.

(f) Los títulos de los artículos y secciones de este documento y el índice del mismo se utilizan únicamente para facilitar la referencia, no constituyen parte del mismo y no afectarán el significado, la construcción o el efecto del mismo.

(g) Todas las referencias en este documento a “Artículos”, “Secciones”, “Exhibiciones”, “subsecciones”, “párrafos”, “cláusulas” y otras subdivisiones designadas son a los Artículos, Secciones, Exhibiciones, subsecciones, párrafos, cláusulas y otras subdivisiones designadas de este Contrato de Arrendamiento.

(h) Las palabras “del presente” (excepto cuando estén precedidas por una referencia específica a una Sección o Artículo), “en el presente”, “por el presente”, “en virtud del presente”, “anteriormente”, “en adelante” y otras palabras y frases equivalentes utilizadas en el presente se refieren a este Contrato de Arrendamiento y no únicamente a la parte particular del mismo en la que se utiliza dicha palabra.

(i) Cualquier referencia a una Persona, o a una Persona en una capacidad específica, se interpretará que incluye a los sucesores de dicha Persona o a los sucesores de dicha Persona en dicha capacidad, según corresponda.

ARTÍCULO II

ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD; TÉRMINNO

Sección 2.01. Arrendamiento de la Propiedad. (a) La Corporación por la presente arrienda al Distrito y el Distrito por la presente arrienda a la Corporación la Propiedad, en los términos y condiciones aquí establecidos, y sujeto a todos los gravámenes permitidos.

(b) El arrendamiento de la Propiedad por parte del Distrito a la Corporación de conformidad con el Arrendamiento de Terreno no tendrá efecto ni dará como resultado una fusión del patrimonio de arrendamiento del Distrito en la Propiedad como arrendatario de conformidad con este Contrato de Arrendamiento y su patrimonio de propiedad en la Propiedad como arrendador de conformidad con el Arrendamiento de Terreno, y la Corporación seguirá teniendo un patrimonio de arrendamiento en la Propiedad de conformidad con el Arrendamiento de Terreno durante la vigencia del mismo y del presente. Este Contrato de Arrendamiento constituirá un subarrendamiento con respecto a la Propiedad. El interés de arrendamiento en la Propiedad otorgado por el Distrito a la Corporación de conformidad con el Arrendamiento de Terreno es y será independiente de este Contrato de Arrendamiento; este Contrato de Arrendamiento no será una cesión o entrega del interés de arrendamiento en la Propiedad otorgado a la Corporación de conformidad con el Arrendamiento de Terreno.

Sección 2.02. Término; Ocupación. (a) El Distrito tomará posesión de la Propiedad en la Fecha de Entrega.

(b) El plazo de este Contrato de Arrendamiento comenzará en la Fecha de Entrega y finalizará en la Fecha de Terminación Programada, a menos que dicho plazo se extienda o se termine antes según se dispone a continuación; siempre que, sin embargo, mientras no se haya producido ningún Evento de Incumplimiento de Arrendamiento y continúe bajo este Contrato de Arrendamiento, el plazo de este Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela Secundaria finalizará en la fecha en que se presente el Certificado Escrito del Distrito requerido por la Sección 3.04(c) del Contrato de Fideicomiso ante el Fiduciario, a menos que dicho plazo finalice antes como se establece a continuación, y, a partir de la fecha de dicha terminación (i) la descripción de la Propiedad de la Escuela Preparatoria establecida en el Anexo A adjunto se considerará eliminada del mismo y el término "Propiedad", para todos los fines del presente, se considerará que no incluye la Propiedad de la Escuela Preparatoria, y (ii) todos los derechos, títulos e intereses en y para la Propiedad de la Escuela Preparatoria se transferirán al Distrito (en relación con el cual, la Corporación y el Fiduciario ejecutarán dichas transferencias, escrituras y otros documentos que puedan ser necesarios para efectuar dicha transferencia de registro).

(c) Si antes de la Fecha de Terminación Programada, o antes de la fecha a la cual se ha extendido el plazo de este Contrato de Arrendamiento de conformidad con esta Sección, todos los Certificados se han pagado en su totalidad, o se han hecho disposiciones para ello de conformidad con el Artículo X del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado según sus términos y todos los Pagos de Alquiler se habrán pagado en su totalidad, el plazo de este Contrato de Arrendamiento finalizará simultáneamente con ello.

(d) Si la totalidad de la Propiedad se toma bajo el poder de dominio eminente, y el Distrito no elige hacer que una propiedad inmobiliaria alternativa se sustituya por la Propiedad de conformidad con, y de acuerdo con las disposiciones de, la Sección 8.03 del presente, como se establece en la cláusula (i) de la Sección 6.05(d) del presente, sino que, en cambio, elige entregar o hacer que se entreguen los Beneficios Netos de cualquier adjudicación realizada en los procedimientos de dominio

eminente para dicha toma al Fiduciario para la aplicación del pago anticipado, de conformidad con la Sección 4.01(a) del Acuerdo de Fideicomiso, de la totalidad o una parte de los Certificados Pendientes, como se establece en la cláusula (ii) de la Sección 6.05(d) del presente, entonces, en la fecha en que se tome posesión de los mismos, el plazo de este Acuerdo de Arrendamiento terminará.

(e) Si en la Fecha de Terminación Programada los Certificados no se han pagado en su totalidad, o no se ha realizado la provisión para ello de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso, o el Acuerdo de Fideicomiso no se ha dado por terminado de conformidad con sus términos, o si los Pagos de Alquiler siguen vencidos y pagaderos o se han reducido en cualquier momento y por cualquier motivo, entonces el plazo de este Acuerdo de Arrendamiento se extenderá automáticamente hasta la fecha en la que todos los Certificados se hayan pagado en su totalidad, o se haya realizado la provisión para ello de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso, y el Acuerdo de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con sus términos y todos los Pagos de Alquiler se hayan pagado en su totalidad, excepto que el plazo de este Acuerdo de Arrendamiento en ningún caso se extenderá más de diez años después de la Fecha de Terminación Programada.

(f) Al término o vencimiento del plazo de este Contrato de Arrendamiento, salvo lo dispuesto en la Sección 7.01 del presente, y en la primera fecha en que los Certificados ya no estén en circulación, todos los derechos, títulos e intereses en y sobre la Propiedad pasarán a pertenecer al Distrito. Al término o vencimiento de dicha terminación, la Corporación ejecutará las cesiones, escrituras y otros documentos que sean necesarios para hacer efectiva dicha cesión.

ARTÍCULO III PAGOS DE ALQUILER

Sección 3.01. Pagos de Alquiler Base. (a) Sujeto a las disposiciones de las Secciones 3.06 y 6.05 de este documento y las disposiciones de este documento relacionadas con una revisión del Programa de Pagos de Alquiler Base de conformidad con la subsección (b) de esta Sección, el Distrito pagará a la Corporación, como Pagos de Alquiler Base, los montos, en los momentos, especificados en el Programa de Pagos de Alquiler Base, una parte de los cuales los Pagos de Alquiler Base constituirán componentes principales y una parte de los cuales constituirán componentes de interés. Los componentes de interés de los Pagos de Alquiler Base serán pagados por el Distrito como y constituirán intereses pagados sobre los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base. Excepto en la medida especificada en la Sección 3.06 de este documento, los Pagos de Alquiler, incluidos los Pagos de Alquiler Base, serán pagados por el Distrito a la Corporación por y en consideración del derecho a usar y ocupar la Propiedad y en consideración del derecho continuo al uso y disfrute tranquilo de la misma durante cada Período de Alquiler por el cual se deban pagar dichos Pagos de Alquiler.

La obligación del Distrito de realizar los Pagos de Alquiler Base no constituye una deuda del Distrito o del Estado de California o de ninguna subdivisión política del mismo en el sentido de cualquier límite o restricción de deuda constitucional o estatutaria, y no constituye una obligación por la cual el Distrito o el Estado de California esté obligado a imponer o prometer cualquier forma de impuesto o por la cual el Distrito o el Estado de California haya impuesto o prometido cualquier forma de impuesto.

(b) Si el plazo de este Contrato de Arrendamiento se hubiera extendido de conformidad con la Sección 2.02 del presente, la obligación del Distrito de pagar los Pagos de Alquiler continuará hasta la fecha de terminación del plazo de este Contrato de Arrendamiento, inclusive, tal como se ha extendido. Tras dicha extensión, los componentes de capital e intereses de los Pagos de Alquiler Base se establecerán de modo que los componentes de capital en conjunto sean suficientes para pagar todos los componentes de capital extendidos e impagos y los componentes de intereses en conjunto sean suficientes para pagar todos los componentes de intereses extendidos e impagos; siempre que, sin embargo, los Pagos de Alquiler pagaderos en cualquier Período de Alquiler no excedan el valor justo anual de alquiler de la Propiedad.

Sección 3.02. Pagos Adicionales de Alquiler. El Distrito también pagará, como Pagos de Alquiler Adicionales, las cantidades que se requieran para el pago de lo siguiente:

(a) todos los impuestos y evaluaciones de cualquier tipo o naturaleza cobrados a la Corporación o al Distrito o que afecten la Propiedad o los respectivos intereses o patrimonios de la Corporación o del Distrito en los mismos;

(b) todos los costos administrativos razonables de la Corporación relacionados con la Propiedad, incluyendo salarios, sueldos, honorarios y gastos, compensación e indemnización del Fiduciario pagaderos por la Corporación bajo el Acuerdo de Fideicomiso, honorarios de auditores, contadores, abogados o ingenieros, y todos los demás costos administrativos necesarios y razonables de la Corporación o cargos que se requiera que pague para mantener su existencia o para cumplir con los términos del Acuerdo de Fideicomiso o este Acuerdo de Arrendamiento o para defender a la Corporación y sus miembros, directores, funcionarios, agentes y empleados;

(c) las primas de seguro para todos los seguros requeridos de conformidad con el Artículo VI del presente;

(d) cualquier monto con respecto a este Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Fideicomiso o los Certificados que se requiera reembolsar al gobierno federal de conformidad con la Sección 148(f) del Código; y

(e) todos los demás pagos que no constituyan Pagos de Alquiler Base que el Distrito debe pagar según las disposiciones de este Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Fideicomiso, incluidos cualquier otro monto pagadero al Asegurador o al Asegurador de Reserva.

Los montos que constituyen Pagos de Alquiler Adicionales pagaderos en virtud del presente serán pagados por el Distrito directamente a la persona o personas a quienes se les deben pagar dichos montos. El Distrito pagará todos esos montos cuando venzan o en cualquier momento posterior en que dichos montos puedan pagarse sin penalización o, en cualquier otro caso, dentro de los 60 días posteriores a la notificación por escrito del Fiduciario al Distrito indicando el monto de los Pagos de Alquiler Adicionales que vencen y deben pagarse y el propósito de los mismos.

Sección 3.03. Valor Justo de Alquiler. Las partes del presente acuerdo han acordado y determinado que el Valor Justo de Alquiler de la Propiedad no es inferior a \$[] a la Fecha de Entrega, y que, al finalizar el plazo de este Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria de conformidad con la Sección 2.02(b) del presente, el Valor Justo de Alquiler de la Propiedad en la fecha de dicha terminación no será inferior a dicho monto. Al realizar dicha determinación del Valor Justo de Alquiler, se han tenido en cuenta los usos y propósitos que puede tener la Propiedad y los beneficios que de ello se derivarán para el Distrito y el público en general. Los pagos de los Pagos de Alquiler de la Propiedad durante cada Período de Alquiler constituirán el alquiler total para dicho Período de Alquiler.

Sección 3.04. Disposiciones de Pago. Cada cuota de los Pagos de Alquiler Base pagaderos en virtud del presente Acuerdo se pagará en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al Fiduciario, o por orden de éste, en la Oficina Principal del Fiduciario, o en cualquier otro lugar o entidad que el Fiduciario designe. Cada Pago de Alquiler Base se depositará en la Oficina del Fiduciario, como cesionario de la Corporación, a más tardar en la Fecha de Depósito de Alquiler Base anterior a la Fecha de Pago de Intereses en la que vence dicho Pago de Alquiler Base. Todo Pago de Alquiler Base que no sea pagado por el Distrito en su fecha de vencimiento y pagadero según los términos de este Contrato de Arrendamiento devengará intereses desde la fecha de vencimiento según el presente Contrato hasta que sea pagado (a) a la Tarifa de la Aseguradora en la medida en que (i) dicho Pago de Alquiler Base haya sido pagado a los Propietarios, en nombre del Distrito, por la Aseguradora de conformidad con la Póliza de Seguro, o (ii) dicho Pago de Alquiler Base haya sido pagado a los Propietarios, en nombre del Distrito, con dinero depositado en el Fondo de Reserva como resultado de un pago en virtud de la Póliza de Reserva, o (b) en todos los demás casos, a la tasa equivalente a la tasa de interés más alta evidenciada por cualquiera de los Certificados Pendientes. A pesar de cualquier disputa entre la Corporación y el Distrito, el Distrito realizará todos los Pagos de Alquiler en su fecha de vencimiento sin deducción ni compensación de ningún tipo y no retendrá ningún Pago de Alquiler pendiente de la resolución final de dicha disputa. En caso de que se determine que el Distrito no era responsable de dichos Pagos de Alquiler o parte de ellos, dichos pagos o el exceso de pagos, según sea el caso, se acreditarán a los Pagos de Alquiler subsiguientes adeudados en virtud del presente o se reembolsarán al momento de dicha determinación. Los montos que el Distrito deba depositar con el Fiduciario de conformidad con esta Sección en cualquier fecha se reducirán hasta el monto disponible en depósito en el Fondo de Pago de Alquiler Base, el Fondo de Intereses o el Fondo de Capital.

Sección 3.05. Pacto de Asignaciones. El Distrito se compromete a tomar las medidas que sean necesarias para incluir todos los Pagos de Alquiler adeudados en virtud del presente como una línea separada en sus presupuestos anuales y a realizar las asignaciones anuales necesarias para todos esos Pagos de Alquiler. El pacto por parte del Distrito aquí contenidos se considerará y se interpretarán como deberes impuestos por la ley y será deber de todos y cada uno de los funcionarios públicos del Distrito tomar las medidas y hacer las cosas que exija la ley en el desempeño de su deber oficial para permitir que el Distrito lleve a cabo y cumpla los pactos y acuerdos en este Contrato de Arrendamiento que se acordó que el Distrito llevaría a cabo y cumpliría.

Sección 3.06. Reducción de Alquiler. (a) Salvo que se disponga específicamente lo contrario en esta Sección, durante cualquier período en el que, debido a daños materiales, destrucción o expropiación de la Propiedad, o cualquier defecto en el título de la Propiedad, exista una interferencia sustancial con el derecho del Distrito a usar y ocupar cualquier parte de la Propiedad, los Pagos de Alquiler se reducirán proporcionalmente, y el Distrito renuncia a los beneficios de las Secciones 1932(1), 1932(2) y 1933(4) del Código Civil de California y a todos y cada uno de los demás derechos para rescindir este Contrato de Arrendamiento en virtud de dicha interferencia, y este Contrato de Arrendamiento continuará en pleno vigor y efecto. El Distrito y la Corporación determinarán, de manera razonable y de buena fe, el monto de dicha reducción; siempre que, sin embargo, los Pagos de Alquiler adeudados por cualquier Período de Alquiler no excedan el valor justo anual de alquiler de esa parte de la Propiedad disponible para el uso y ocupación por parte del Distrito durante dicho Período de Alquiler. El Distrito y la Corporación proporcionarán al Fiduciario y al Asegurador un certificado que establezca el monto de la reducción y la base para la misma. Dicha reducción continuará durante el período que comienza con la fecha de la interferencia resultante de dicho daño, destrucción, expropiación o defecto de título y, con respecto al daño o destrucción de la Propiedad, termina con la finalización sustancial del trabajo de reparación o reemplazo de la Propiedad, o la parte de la misma dañada o destruida; y, en la medida necesaria para pagar los Pagos de Alquiler impagos, el plazo de este Contrato de Arrendamiento se extenderá según lo dispuesto en la Sección 2.02 del presente, excepto que el plazo de este Contrato de Arrendamiento no se extenderá en ningún caso más de diez años después de la Fecha de Terminación Programada.

(b) No obstante, lo anterior, en la medida en que haya dinero disponible para el pago de los Pagos de Alquiler en cualquiera de los fondos y cuentas establecidos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso, los Pagos de Alquiler no se reducirán según lo dispuesto anteriormente, sino que serán pagaderos por el Distrito como una obligación especial pagadera únicamente con dichos fondos y cuentas.

Sección 3.07. Pago por Adelantado. (a) [El Distrito puede pagar por adelantado la totalidad o una parte de los Pagos de Alquiler Base que sean pagaderos a partir del 1° de junio de 20__, de cualquier fuente de fondos disponibles, en cualquier fecha a partir del 1° de junio de 20__, a los precios de prepago establecidos a continuación expresados como porcentajes de los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base sujetos a prepago, pagando (i) la totalidad o una parte, según lo elija el Distrito, de los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base, y (ii) el componente de interés acumulado pero no pagado de dichos Pagos de Alquiler Base que se pagarán por adelantado hasta la fecha de dicho prepago.

Precios de prepago	Fecha de Prepago
[10_]%	1° de junio de 20__ a 31 de mayo de 20__
[10_]%	1° de junio de 20__ a 31 de mayo de 20__
[10_]%	1° de junio de 20__ a 31 de mayo de 20__
100%	1° de junio de 20__ y posteriormente]

(b) [El Distrito puede pagar por adelantado la totalidad o una parte de los Pagos de Alquiler Base que sean pagaderos a partir del 1 de junio de 20__, de cualquier fuente de fondos disponibles, en cualquier fecha a partir del 1 de junio de 20__, pagando (i) la totalidad o una parte, según lo elija el Distrito, de los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base, y (ii) el componente de interés acumulado pero no pagado de dichos Pagos de Alquiler Base que se pagarán por adelantado a la fecha de dicho pago por adelantado.]

(c) El Distrito puede pagar por adelantado, de cualquier fuente de fondos disponibles, la totalidad o cualquier parte de los Pagos de Alquiler Base depositando con el dinero o valores del Fiduciario según lo dispuesto, y sujeto a los términos y condiciones establecidos, en el Artículo X del Acuerdo de Fideicomiso suficiente para realizar dichos Pagos de Alquiler Base cuando venzan o para realizar dichos Pagos de Alquiler Base hasta una fecha específica en la que el Distrito tiene derecho a pagar por adelantado dichos Pagos de Alquiler Base de conformidad con la subsección (a) de esta Sección, y a pagar por adelantado dichos Pagos de Alquiler Base en dicha fecha de prepago, a un precio de prepago determinado de conformidad con la subsección (a) [o la subsección (b)] de esta Sección [, según corresponda].

(d) Si se paga por adelantado menos de la totalidad de los Pagos de Alquiler Base de conformidad con esta Sección, entonces, a partir de la fecha de dicho pago por adelantado de conformidad con la subsección (a) [o subsección (b)] de esta Sección [, según corresponda], o la fecha de un depósito de conformidad con la subsección (b) de esta Sección, los componentes de capital e interés de los Pagos de Alquiler Base se volverán a calcular para tener en cuenta dicho pago por adelantado. Si, después de un pago por adelantado parcial de los Pagos de Alquiler Base, la Propiedad sufre daños, es destruida o es expropiada por dominio eminente, o se descubre un defecto en el título de la Propiedad, el Distrito no tendrá derecho a, y por dicho pago por adelantado renuncia al derecho de, la reducción de dichos Pagos de Alquiler Base pagados por adelantado y el Distrito no tendrá derecho a ningún reembolso de dichos Pagos de Alquiler Base.

(e) Si todos los Pagos de Alquiler Base se pagan por adelantado de conformidad con esta Sección y si todos los montos adeudados a la Aseguradora y a la Aseguradora de Reserva se han pagado en su totalidad, entonces, a partir de la fecha de dicho pago por adelantado de conformidad con la subsección (a) de esta Sección, o depósito de conformidad con la subsección (b) de esta Sección, el plazo de este Contrato de Arrendamiento se dará por terminado.

(f) Los pagos anticipados de los Pagos de Alquiler Base realizados de conformidad con esta Sección se aplicarán al pago anticipado de los Certificados según lo dispuesto en [la subsección (a) o la subsección (b), según corresponda, de] la Sección 4.01 del Acuerdo de Fideicomiso.

(g) Antes de realizar cualquier pago anticipado de conformidad con esta Sección, el Distrito deberá dar aviso por escrito a la Corporación y al Asegurador especificando la fecha en la que se realizará dicho pago anticipado, fecha que no será menor de 40 ni mayor de 60 días a partir de la fecha en que se dé dicho aviso, a menos que la Corporación acuerde un período de aviso diferente.

ARTÍCULO IV

REPRESENTACIONES

Sección 4.01. Representaciones del Distrito. El Distrito declara que, a partir de la Fecha de Entrega:

(a) el Distrito tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y entregar este Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con todos sus convenios y obligaciones aquí y allá, y ha autorizado debidamente la ejecución y entrega de este Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Fideicomiso;

(b) la Propiedad no está ubicada en una llanura de inundación de 100 años;

(c) el Distrito, después de la debida investigación, no tiene conocimiento y no ha dado ni recibido ningún aviso escrito que indique que la Propiedad o el uso pasado o presente de la misma o cualquier práctica, procedimiento o política empleada por él en la conducción de sus negocios incumple materialmente cualquier Ley Aplicable;

(d) Sin limitar la generalidad de lo anterior, ni el Distrito ni, hasta donde sabe, después de la debida investigación, ningún propietario, inquilino o subarrendatario anterior o actual de la Propiedad ha, de otra manera que no sea como se establece en esta subsección o como se haya remediado de acuerdo con las Regulaciones Ambientales (i) usado, tratado, almacenado, transportado o dispuesto de cualquier cantidad material de Materiales Peligrosos en, desde o debajo de la Propiedad, (ii) liberado cualquier cantidad material de Materiales Peligrosos en, desde o debajo de la Propiedad, o (iii) almacenado cualquier cantidad material de productos derivados del petróleo en la Propiedad en tanques de almacenamiento subterráneos; siempre que, sin embargo, se excluyan de las representaciones y garantías en este párrafo con respecto a los Materiales Peligrosos aquellos Materiales Peligrosos en cantidades tales como las que se encuentran ordinariamente en el inventario de, o se usan en el mantenimiento de edificios escolares, cuyo uso, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición ha sido y será de conformidad con todas las Regulaciones Ambientales.;

(e) ninguna porción de la Propiedad ubicada en un área de alta incidencia potencial de radón tiene un sótano o una porción subterránea sin ventilación que esté ocupada o utilizada para cualquier propósito que no sea la base o el soporte de las mejoras a la Propiedad, respectivamente; y

(f) El Distrito no ha recibido ninguna notificación de ninguna compañía de seguros que haya emitido una póliza con respecto a la Propiedad o de las Leyes Aplicables relacionadas con los estándares de seguros que requieran la realización de reparaciones, alteraciones u otros trabajos, que no se hayan completado en la Propiedad. El Distrito no ha recibido ninguna notificación de incumplimiento que no haya sido subsanada bajo ningún pacto, condición, restricción, derecho de paso, servidumbre recíproca, acuerdo u otra servidumbre que afecte a la Propiedad y que deba realizar o cumplir.

Sección 4.02. Representación de la Corporación. La Corporación declara que, a partir de la Fecha de Entrega, tiene pleno poder y autoridad para celebrar, ejecutar y entregar este Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Cesión y el Contrato de

Fideicomiso para cumplir con todos sus convenios y obligaciones aquí establecidos y en virtud del mismo, y ha autorizado debidamente la ejecución y entrega de este Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Cesión y el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO V

CLÁUSULAS

Sección 5.01. Registro. El Distrito deberá registrar, o hacer que se registre, ante el Registrador del Condado de San Bernardino, este Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno y el Contrato de Cesión, o memorandos de los mismos.

Sección 5.02. Disfrute Tranquilo. El Distrito, al mantener y ejecutar los convenios y acuerdos aquí contenidos, deberá, en todo momento durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, tener, conservar y disfrutar pacífica y tranquilamente la Propiedad sin demandas, problemas ni obstáculos por parte de la Corporación.

Sección 5.03. Arrendamiento Net-Net-Net. Este Contrato de Arrendamiento se considerará e interpretará como un “arrendamiento net-net-net” y los pagos de alquiler serán un retorno neto absoluto para la Corporación, libre de cualquier gasto, cargo o compensación de cualquier tipo y a pesar de cualquier disputa entre el Distrito y la Corporación.

Sección 5.04. Derecho de Entrada. La Corporación tendrá derecho a ingresar, examinar e inspeccionar la Propiedad durante horas hábiles razonables y en caso de emergencia en todo momento, para cualquier propósito razonable relacionado con los derechos u obligaciones de la Corporación en virtud de este Contrato de Arrendamiento, y para todos los demás propósitos legales. La Aseguradora tendrá derecho a ingresar, examinar e inspeccionar la Propiedad durante horas hábiles razonables y en caso de emergencia en todo momento, para cualquier propósito razonable relacionado con los derechos u obligaciones de la Aseguradora en virtud de este Contrato de Arrendamiento.

Sección 5.05. Uso de la Propiedad. El Distrito no utilizará, operará ni mantendrá la Propiedad de manera indebida, descuidada, en violación de cualquier ley aplicable o de una manera contraria a lo contemplado en este Contrato de Arrendamiento. Además, el Distrito cumplirá en todos los aspectos, incluso con respecto al uso, mantenimiento y operación de la Propiedad, con todas las leyes de las jurisdicciones en las que sus operaciones puedan extenderse y con cualquier organismo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial que ejerza cualquier poder o jurisdicción sobre la Propiedad; siempre que, sin embargo, el Distrito pueda impugnar de buena fe la validez o aplicación de cualquier ley o norma de ese tipo de cualquier manera razonable que no afecte negativamente, en opinión de la Corporación, el patrimonio de la Corporación en y hacia ninguna de las Propiedades o sus intereses o derechos bajo este Contrato de Arrendamiento.

Sección 5.06. Mantenimiento y Utilidades. Durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, como parte de la contraprestación por el alquiler de la Propiedad, todas las mejoras, reparaciones y mantenimiento de la Propiedad serán responsabilidad del Distrito, y el Distrito pagará o de otra manera organizará el pago de todos los servicios públicos suministrados a la Propiedad, que pueden incluir servicio de conserjería, seguridad, energía, gas, teléfono, luz, calefacción, ventilación, aire acondicionado, agua y todos los demás servicios públicos, y pagará o de otra manera organizará el pago del costo de la reparación y reemplazo de la Propiedad que resulte del desgaste normal o la falta de cuidado por parte del Distrito o cualquier cesionario o subarrendatario de la misma. A cambio de los Pagos de Alquiler, la Corporación acepta proporcionar únicamente la Propiedad.

Sección 5.07. Adiciones a la Propiedad. Sujeto a las disposiciones de la Sección 5.10 del presente, el Distrito y cualquier subarrendatario tendrán, a su propio costo, el derecho de realizar adiciones, modificaciones y mejoras a la Propiedad. En la medida en que la eliminación de dichas adiciones, modificaciones o mejoras no cause daño material a la Propiedad, dichas adiciones, modificaciones y mejoras seguirán siendo propiedad exclusiva del Distrito o de dicho subarrendatario, y ni la Corporación ni el Fiduciario tendrán ningún interés en ellas. Dichas adiciones, modificaciones y mejoras no dañarán de ninguna manera la Propiedad ni harán que se utilice para fines distintos a los autorizados por las disposiciones de la ley estatal y federal; y la Propiedad, una vez completadas las adiciones, modificaciones y mejoras realizadas de conformidad con esta Sección, tendrá un valor que sea al menos igual al valor de la Propiedad inmediatamente antes de la realización de dichas adiciones, modificaciones y mejoras.

Sección 5.08. Instalación de Equipos del Distrito. El Distrito y cualquier subarrendatario podrán, en cualquier momento y de vez en cuando, a su exclusivo criterio y a su propio costo, instalar o permitir que se instalen equipos u otros bienes personales en la Propiedad. Todos estos artículos seguirán siendo propiedad exclusiva del Distrito o de dicho subarrendatario, y ni la Corporación ni el Fiduciario tendrán ningún interés en ellos. El Distrito o dicho subarrendatario podrán modificar o retirar dichos equipos u otros bienes personales en cualquier momento, siempre que dicha parte repare y restaure todos los daños a la Propiedad que resulten de la instalación, modificación o retiro de dichos elementos. Nada de lo dispuesto en este Contrato de Arrendamiento impedirá que el Distrito o cualquier subarrendatario compren elementos que se instalarán de conformidad con esta Sección en virtud de un contrato de compraventa o arrendamiento condicional, o sujetos a un gravamen o contrato de garantía del vendedor como garantía de la parte no pagada del precio de compra de los mismos, siempre que ningún gravamen o derecho de garantía se adjunte a ninguna parte de la Propiedad.

Sección 5.09. Impuestos. (a) El Distrito pagará o hará que se paguen todos los impuestos y evaluaciones de cualquier tipo o naturaleza que se cobren a la Corporación o que afecten la Propiedad o los respectivos intereses o patrimonios en ella; siempre que, sin embargo, con respecto a las evaluaciones especiales u otros cargos gubernamentales que puedan pagarse legalmente en cuotas durante un período de años, el Distrito estará obligado a pagar solo las cuotas que se requieran pagar durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento a medida que venzan.

(b) Después de dar aviso a la Corporación, al Asegurador y al Fiduciario, el Distrito o cualquier subarrendatario puede, a expensas del Distrito o de dicho subarrendatario y en su nombre, impugnar de buena fe dichos impuestos, evaluaciones, servicios públicos y otros cargos y, en caso de cualquier impugnación de este tipo, puede permitir que los impuestos, evaluaciones u otros cargos impugnados permanezcan impagos durante el período de dicha impugnación y cualquier apelación de la misma a menos que la Corporación, el Asegurador o el Fiduciario notifiquen al Distrito o a dicho subarrendatario que, en opinión de un abogado independiente, por falta de pago de cualquiera de dichos artículos, el interés de la Corporación en la Propiedad se verá materialmente en peligro o la Propiedad, o cualquier parte de ella, estará sujeta a pérdida o decomiso, en cuyo caso el Distrito o dicho subarrendatario pagará rápidamente dichos impuestos, evaluaciones o cargos o proporcionará a la Corporación una garantía completa contra cualquier pérdida que pueda resultar de la falta de pago, en forma satisfactoria para la Corporación, el Asegurador y el Fiduciario.

Sección 5.10. Gravamen de Mecánicos. En el caso de que el Distrito en cualquier momento durante el término de este Contrato de Arrendamiento cause cambios, alteraciones, adiciones, mejoras u otros trabajos a realizar o ejecutar o materiales a suministrar, en o sobre la

Propiedad, el Distrito pagará, cuando venza, todas las sumas de dinero que puedan vencerse por, o que pretendan vencerse por, cualquier mano de obra, servicios, materiales, suministros o equipos proporcionados o supuestamente proporcionados al Distrito en, sobre o alrededor de la Propiedad y que puedan estar garantizados por un gravamen de mecánicos, proveedores de materiales u otro gravamen contra la Propiedad o el interés de la Corporación en la misma, y hará que cada uno de dichos gravámenes se cancele y libere por completo en el momento en que el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por dicho gravamen venza o venza; siempre que, sin embargo, si el Distrito desea impugnar dicho gravamen, puede hacerlo siempre que dicha impugnación sea de buena fe. Si dicho gravamen se reduce a sentencia final y dicha sentencia o dicho proceso que pueda emitirse para su ejecución no se suspende rápidamente, o si se suspende y dicha suspensión expira posteriormente, el Distrito deberá pagar y dar por terminada de inmediato dicha sentencia.

Sección 5.11. Otros Gravámenes. El Distrito mantendrá la Propiedad y todas sus partes libres de juicios y gravámenes de materiales y mecánicos y libres de todos los reclamos, demandas, gravámenes y otros gravámenes de cualquier naturaleza o carácter, y libres de cualquier reclamo o responsabilidad que perjudique materialmente al Distrito en la conducción de su negocio o la utilización de la Propiedad, y el Fiduciario, a su opción (después de dar primero al Distrito un aviso por escrito de diez días para cumplir con ello y el Distrito no cumplir con ello dentro de dicho período de diez días) puede defenderse contra todas y cada una de las acciones o procedimientos, o puede pagar o comprometer cualquier reclamo o demanda afirmada en dichas acciones o procedimientos; siempre que, sin embargo, al defenderse contra dichas acciones o procedimientos o al pagar o comprometer dichos reclamos o demandas, el Fiduciario no se considerará en ningún caso que ha renunciado o liberado al Distrito de la responsabilidad por o a causa de cualquiera de sus acuerdos y convenios contenidos en este documento, o de su obligación en virtud del presente de cumplir con dichos acuerdos y convenios. El Fideicomisario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a cualquier determinación hecha de buena fe de proceder o negarse a defender, pagar o comprometer cualquier reclamo o demanda de este tipo.

Sección 5.12. Cumplimiento Ambiental. (a) Ni el Distrito ni la Corporación usarán o permitirán que la Propiedad o cualquier parte de ella sea usada para generar, fabricar, refinar, tratar, almacenar, manipular, transportar o disponer de, transferir, producir o procesar Materiales Peligrosos, excepto, y solo en la medida, si es necesario para mantener las mejoras en la Propiedad y solo en cumplimiento con todas las Regulaciones Ambientales, ni permitirán, como resultado de cualquier acto u omisión intencional o no intencional de su parte o de cualquier inquilino, subarrendatario, licenciario, huésped, invitado, contratista, empleado o agente, el almacenamiento, transporte, disposición o uso de Materiales Peligrosos o la Liberación o amenaza de Liberación de Materiales Peligrosos en, desde o debajo de la Propiedad o sobre cualquier otra propiedad, excluyendo, sin embargo, aquellos Materiales Peligrosos en aquellas cantidades que ordinariamente se encuentran en el inventario de los distritos escolares, cuyo uso, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición deberá ser en cumplimiento con todas las Regulaciones Ambientales. En caso de que se produzca cualquier Liberación o amenaza de Liberación de Materiales Peligrosos, la Corporación o el Distrito deberán comenzar y realizar de inmediato, o hacer que se comiencen y realicen de inmediato, sin costo para el Fiduciario, todas las investigaciones, estudios, muestreos y pruebas, y todas las medidas correctivas, de remoción y otras acciones necesarias para limpiar y eliminar todos los Materiales Peligrosos liberados de esta manera en, desde o debajo de la Propiedad u otra propiedad, de conformidad con todas las Normas Ambientales. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, los tanques de almacenamiento subterráneos solo se permitirán sujetos al cumplimiento de la subsección (d) de esta Sección y solo en la medida necesaria para mantener las mejoras en la Propiedad.

(b) El Distrito y la Corporación cumplirán con, y harán que todos los inquilinos, subarrendatarios, licenciarios, huéspedes, invitados, contratistas, empleados y agentes en la Propiedad cumplan con, todas las Regulaciones Ambientales, y mantendrán la Propiedad libre y sin gravámenes

impuestos de conformidad con las mismas; siempre que, sin embargo, dichos gravámenes, si no se cancelan, se puedan garantizar. El Distrito y la Corporación harán que cada inquilino bajo cualquier arrendamiento, y harán todo lo posible para hacer que todos los subarrendatarios, agentes, licenciatarios, empleados, contratistas, huéspedes e invitados de dicho inquilino y los huéspedes e invitados de todos los anteriores cumplan con todas las Regulaciones Ambientales con respecto a la Propiedad; siempre que, sin embargo, la Corporación y el Distrito seguirán siendo los únicos responsables de garantizar dicho cumplimiento y dicha limitación no disminuirá ni afectará de ninguna manera las obligaciones de la Corporación o del Distrito contenidas en la subsección (c) de esta Sección. Al recibir cualquier notificación de cualquier Persona con respecto a la Liberación de Materiales Peligrosos en, desde o debajo de la Propiedad, el Distrito o la Corporación, según corresponda, deberá dar aviso escrito inmediato al Distrito o la Corporación, según corresponda, al Fiduciario y al Asegurador antes del vencimiento de cualquier período para responder a dicha notificación bajo cualquier Reglamento Ambiental.

(c) Independientemente de si alguna representación o garantía contenida en el Artículo IV del presente documento no es verdadera o correcta, la Corporación y el Distrito, en la medida permitida por la ley, defenderán, indemnizarán y eximirán de responsabilidad a la Corporación, a la Aseguradora y al Fiduciario y a cualquier director, miembro, funcionario, empleado, sucesor o cesionario de los mismos de y contra cualquier reclamo, demanda, penalidad, multa, honorarios de abogados (incluidos los honorarios de abogados incurridos para hacer cumplir la indemnización contenida en esta Sección), honorarios de consultores, honorarios de investigación y laboratorio, responsabilidades, acuerdos (aviso previo de cinco Días Hábles de Seguros del cual la Corporación, la Aseguradora o el Fiduciario, según corresponda, deberán haber entregado al Distrito), costos judiciales, daños, pérdidas, costos o gastos de cualquier tipo o naturaleza, conocidos o desconocidos, contingentes o de otro tipo, que ocurran en su totalidad o en parte, que surjan de, o estén relacionados de alguna manera con (i) la presencia, disposición, Liberación, amenaza de Liberación, remoción, descarga, almacenamiento o transporte de cualquier Material Peligroso en, desde o debajo de la Propiedad, (ii) cualquier lesión personal, incluyendo muerte por negligencia, o daño a la propiedad, real o personal, que surja de o esté relacionado con dichos Materiales Peligrosos, (iii) cualquier demanda interpuesta o amenazada, acuerdo alcanzado (aviso previo de cinco Días Hábles de Seguros que la Corporación, la Aseguradora o el Fiduciario, según corresponda, deberá haber entregado al Distrito), u orden gubernamental relacionada con Materiales Peligrosos en, desde o debajo de la Propiedad, (iv) cualquier violación de las Regulaciones Ambientales o la subsección (a) o (b) de esta Sección por parte del Distrito o la Corporación o cualquiera de sus agentes, inquilinos, empleados, contratistas, licenciatarios, invitados, subarrendatarios o invitados, y (v) la imposición de cualquier gravamen gubernamental para la recuperación de los costos de limpieza o remoción ambiental. En la medida en que la Corporación o el Distrito sean estrictamente responsables en virtud de cualquier Reglamento Ambiental, la obligación del Distrito hacia la Corporación, la Aseguradora y el Fiduciario y los demás indemnizados en virtud de la indemnización anterior también será independiente de la culpa de su parte con respecto a la violación de cualquier Reglamento Ambiental que resulte en responsabilidad para cualquier indemnizado. Las obligaciones y responsabilidades en virtud de esta subsección sobrevivirán al pago de todos los Certificados y la liquidación del Acuerdo de Fideicomiso.

(d) El Distrito deberá cumplir y llevar a cabo un programa razonable de mantenimiento e inspección de todos los tanques de almacenamiento subterráneos, y deberá mantener, reparar y reemplazar dichos tanques únicamente de conformidad con las Regulaciones Ambientales.

Sección 5.13. Embargo. Mientras los Certificados estén pendientes, el Distrito, en la medida en que pueda obligarse legalmente a ello, no ejercerá el poder de embargo con respecto a la Propiedad.

En la medida en que lo permita la ley, si por alguna razón se determina que el pacto anterior no se puede hacer cumplir o si el Distrito no cumple o se niega a cumplir dicho pacto y embarga la Propiedad, a los efectos de dicho embargo, el valor del patrimonio de arrendamiento del Distrito en virtud del presente en la Propiedad no será inferior al monto suficiente para pagar los Pagos de Alquiler Base hasta la primera fecha en la que se puedan pagar por adelantado de conformidad con la Sección 3.07(a) del presente y para pagar por adelantado los Pagos de Alquiler Base en dicha fecha.

Sección 5.14. Otras Obligaciones. A excepción de los Certificados y Gravámenes Permitidos, el Distrito no emitirá ni incurrirá ni hará que se ejecute y entregue, directa o indirectamente, ningún certificado de participación, pagaré, bono u otra deuda adicional durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento que sea (a) pagadero a partir de o garantizado por pagos de arrendamiento o alquileres pagaderos bajo este Contrato de Arrendamiento, o (b) garantizado por, o con un gravamen otorgado sobre, la Propiedad.

Sección 5.15. Corporación no Responsable. Indemnización. (a) Ni la Corporación, ni la Aseguradora, ni el Fideicomisario, ni ninguno de sus directores, miembros, funcionarios y empleados serán responsables ante el Distrito ni ninguna otra Persona por cualquier muerte, lesión o daño que pueda resultar a cualquier persona o propiedad por o a causa de cualquier causa en, sobre o alrededor de la Propiedad. En la medida permitida por la ley, el Distrito, a su cargo, indemnizará y mantendrá a la Corporación, a la Aseguradora, al Fideicomisario y a todos sus directores, miembros, funcionarios y empleados a salvo de toda reclamación por o en nombre de cualquier Persona que surja de la adquisición, construcción, ocupación, uso, operación, mantenimiento, posesión, conducta o administración de o a partir de cualquier trabajo realizado en o alrededor de la Propiedad o del subarrendamiento de cualquier parte de la misma, incluida cualquier responsabilidad por violación de condiciones, acuerdos, restricciones, leyes, ordenanzas o reglamentos que afecten a la Propiedad o la ocupación o uso de la misma, pero exceptuando la negligencia o mala conducta intencional de la Persona que solicita la indemnización. El Distrito, a su cargo, pagará, indemnizará y mantendrá a la Corporación, al Asegurador y al Fideicomisario y a todos los directores, miembros, funcionarios y empleados de los mismos a salvo de toda reclamación que surja de (i) cualquier condición de la Propiedad y las aceras y pasillos adyacentes, (ii) cualquier incumplimiento o falta por parte del Distrito en el cumplimiento de cualquier pacto o acuerdo que deba cumplir el Distrito de conformidad con este Contrato de Arrendamiento, (iii) cualquier acto o negligencia de los licenciatarios en relación con su uso, ocupación u operación de la Propiedad, o (iv) cualquier accidente, lesión o daño causado a cualquier persona, firma o corporación en o alrededor de la Propiedad o sobre o debajo de las aceras y de y contra todos los costos, honorarios razonables de abogados, gastos y responsabilidades incurridos en cualquier acción o procedimiento interpuesto por motivo de cualquier reclamación a la que se hace referencia en esta Sección, pero exceptuando la negligencia o mala conducta intencional de la Persona que solicita la indemnización. En el caso de que se inicie cualquier acción o procedimiento contra la Corporación, la Aseguradora o el Fideicomisario o cualquier director, miembro, funcionario o empleado de los mismos, por motivo de cualquier reclamo de este tipo, el Distrito, previa notificación de la Corporación, la Aseguradora o el Fideicomisario o dicho director, miembro, funcionario o empleado de los mismos, resistirá o defenderá dicha acción o procedimiento mediante un abogado razonablemente satisfactorio para la Corporación, la Aseguradora o el Fideicomisario o dicho director, miembro, funcionario o empleado de los mismos.

(b) No obstante el hecho de que es la intención de las partes que la Corporación, la Aseguradora y el Fiduciario y todos los directores, miembros, funcionarios y empleados de los mismos no incurran en ninguna responsabilidad pecuniaria por razón de los términos de este Contrato de Arrendamiento, o las obligaciones requeridas de la Corporación en virtud del presente o de cualquier

director, miembro, funcionario o empleado de la misma, por razón de la ejecución y entrega de los Certificados, por razón de la ejecución o autorización de cualquier documento o certificación en relación con los Certificados, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, este Contrato de Arrendamiento o cualquier declaración oficial preliminar o final, por razón del desempeño o incumplimiento de cualquier acto requerido de cualquiera de ellos por este Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Fideicomiso o por razón del desempeño o incumplimiento de cualquier acto solicitado de cualquiera de ellos por el Distrito, la Corporación, la Aseguradora o el Fiduciario, incluyendo todos los reclamos, responsabilidades, daños, pérdidas o gastos que surjan en relación con la violación de cualquier estatuto o reglamento relacionado con lo anterior; Sin embargo, si la Corporación, la Aseguradora o el Fiduciario o cualquier director, miembro, funcionario o empleado de la misma incurriera en alguna de dichas responsabilidades pecuniarias, entonces en tal caso el Distrito indemnizará y eximirá de responsabilidad a la Corporación, la Aseguradora y el Fiduciario, y a todos los directores, miembros, funcionarios y empleados de la misma, contra todas las reclamaciones por o en nombre de cualquier Persona que surjan de la misma, o en relación con cualquier acción o procedimiento iniciado al respecto, pero exceptuando la negligencia o mala conducta intencional de la Persona que solicita la indemnización, y tras notificación de la Corporación, la Aseguradora o el Fiduciario, el Distrito defenderá a la Corporación, la Aseguradora y el Fiduciario en cualquier acción o procedimiento de ese tipo. Esta Sección sobrevivirá a la terminación de este Contrato de Arrendamiento por cualquier reclamación, procedimiento o acción que surja de cualquier evento u omisión que ocurra durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento.

Sección 5.16. Garantías Adicionales. El Distrito deberá realizar, ejecutar y entregar todos y cada uno de los acuerdos, instrumentos y garantías adicionales que sean razonablemente necesarios o apropiados para llevar a cabo la intención o facilitar el cumplimiento de este Contrato de Arrendamiento y para asegurar y confirmar mejor a la Corporación los derechos y beneficios previstos en este Contrato de Arrendamiento.

ARTÍCULO VI

SEGURO; INGRESOS NETOS; DOMINION EMINENTE

Sección 6.01. Seguro de Daños Materiales y Accidentes; Seguro de Interrupción de Alquiler.

(a) El Distrito deberá mantener o hacer que se mantenga, durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento, una póliza o pólizas de seguro de responsabilidad civil general estándar para proteger al Distrito, la Corporación y sus respectivos miembros, directores, funcionarios, agentes y empleados. Dicha póliza o pólizas deberán prever la indemnización de dichas partes contra pérdidas o responsabilidades directas o contingentes por daños y perjuicios por lesiones corporales y personales, muerte o daños a la propiedad ocasionados por el uso o la propiedad de la Propiedad. Dicha póliza o pólizas deberán proporcionar cobertura dentro de los límites mínimos de responsabilidad de \$1,000,000 por lesiones personales o muerte de cada persona y \$3,000,000 por lesiones personales o muerte de dos o más personas en un solo accidente o evento, y por un monto mínimo de \$500,000 por daños a la propiedad (sujeto a una cláusula deducible que no exceda los \$100,000) resultantes de un solo accidente o evento. Sin embargo, dicho seguro de responsabilidad civil y de daños a la propiedad puede adoptar la forma de una póliza de límite único por un monto de \$3,000,000 que cubra todos esos riesgos. Dicho seguro de responsabilidad civil puede mantenerse como parte de, o en conjunto con, cualquier otra cobertura de seguro de responsabilidad civil que tenga o deba tener el Distrito, y puede mantenerse total o parcialmente en forma de autoseguro por el Distrito, siempre que dicho autoseguro cumpla con las disposiciones de la Sección 6.01 del presente. Los ingresos netos de dicho seguro de responsabilidad civil se aplicarán a la extinción o satisfacción de la responsabilidad con respecto a la cual se hayan pagado los ingresos netos de dicho seguro.

(b) El Distrito deberá mantener o hacer que se mantenga, durante el plazo de este Contrato de Arrendamiento, un seguro de compensación para trabajadores emitido por una compañía aseguradora responsable autorizada bajo las leyes del Estado de California para asegurar a los empleadores contra la responsabilidad por compensación bajo el Código Laboral de California, o cualquier ley promulgada como enmienda o suplemento al mismo o en su lugar, dicho seguro de compensación para trabajadores deberá cubrir a todas las personas empleadas por el Distrito en relación con la Propiedad y deberá cubrir la responsabilidad total por compensación bajo cualquier ley de ese tipo. Las obligaciones del Distrito bajo esta subsección pueden ser satisfechas mediante autoseguro, siempre que dicho autoseguro cumpla con las disposiciones de la Sección 6.01 de este documento.

(c) El Distrito mantendrá o hará que se mantenga, durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, un seguro contra accidentes que asegure la Propiedad contra incendios, rayos y todos los demás riesgos cubiertos por una póliza de cobertura extendida (excluidos terremotos e inundaciones) hasta el valor total asegurable de la Propiedad, sujeto a una cláusula deducible por pérdida de \$100,000, a menos que el Asegurador acepte otro deducible. El valor total asegurable no será inferior al capital evidenciado por los Certificados Pendientes. Las obligaciones del Distrito en virtud de esta subsección pueden satisfacerse mediante autoseguro, siempre que dicho autoseguro cumpla con las disposiciones de la Sección 5.04 del presente. Todos los Ingresos Netos recibidos en virtud de dicha póliza o pólizas se depositarán en el Fiduciario y se aplicarán según lo dispuesto en la Sección 5.03 del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Distrito mantendrá o hará que se mantenga, durante la vigencia de este Contrato de Arrendamiento, un seguro de interrupción de alquiler para cubrir la pérdida, total o parcial, de los Pagos de Alquiler Base de la Corporación que resulte de la pérdida, total o parcial, del uso de cualquier parte de la Propiedad como resultado de cualquiera de los peligros que se requieren cubrir de

conformidad con la subsección (c) de esta Sección en una cantidad igual al menor de (i) la cantidad suficiente en todo momento para pagar una cantidad no menor que el producto de dos veces la cantidad máxima de los Pagos de Alquiler Base programados para ser pagados durante cualquier Período de Alquiler, o (ii) la cantidad menor que pueda ser acordada por el Asegurador. Las obligaciones del Distrito bajo esta subsección no pueden ser satisfechas por autoseguro. Todos los Ingresos Netos recibidos bajo dicha póliza o pólizas serán depositados con el Fiduciario y aplicados según lo dispuesto en la Sección 5.01(c) del Contrato de Fideicomiso.

(e) El seguro requerido por esta Sección deberá ser provisto por aseguradoras calificadas al menos como “A” por A.M. Best Company o S&P, a menos que la Aseguradora apruebe por escrito a una aseguradora con una calificación inferior.

Sección 6.02. Seguro de Título. El Distrito deberá proporcionar, a su propio costo, una o más pólizas de seguro de título CLTA o ALTA para la Propiedad, por un monto total no menor al monto total inicial del capital evidenciado por los Certificados. Dicha póliza o pólizas asegurarán (a) el interés de propiedad del Distrito en la Propiedad, (b) el terreno de arrendamiento de la Corporación en la Propiedad bajo el Arrendamiento de Terreno, y (c) el terreno de arrendamiento del Distrito bajo el presente en la Propiedad, sujeto únicamente a Gravámenes Permitidos; siempre que, sin embargo, uno o más de dichos terrenos puedan ser asegurados mediante un endoso a dicha póliza o pólizas. Todos los Ingresos Netos recibidos bajo dicha póliza o pólizas serán depositados con el Fiduciario y aplicados según lo dispuesto en la Sección 5.04 del Acuerdo de Fideicomiso. Mientras alguno de los Certificados permanezca pendiente, cada póliza de seguro de título obtenida de conformidad con el presente o requerida por el presente dispondrá que todos los ingresos en virtud de la misma serán pagaderos al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios.

Sección 6.03. Disposición Adicional de Seguro; Forma de Pólizas. (a) El Distrito deberá pagar o hacer que se paguen en su vencimiento las primas de todas las pólizas de seguro requeridas por la Sección 6.01 del presente, y deberá proporcionar o hacer que se proporcione de inmediato evidencia de dichos pagos al Fiduciario. Todas esas pólizas deberán contener una cláusula de arrendatario estándar a favor del Fiduciario y las pólizas de seguro de responsabilidad civil general deberán estar endosadas para mostrar al Fiduciario como un asegurado adicional. Todas esas pólizas deberán estipular que se le dará al Fiduciario y al Asegurador un aviso con 30 días de anticipación sobre el vencimiento de las mismas, cualquier cancelación prevista de las mismas o cualquier reducción en la cobertura provista por las mismas. El Fiduciario estará completamente protegido al aceptar el pago a cuenta de dicho seguro o cualquier ajuste, compromiso o acuerdo de cualquier pérdida acordada por el Fiduciario; siempre que, sin embargo, el Fiduciario no acepte ningún ajuste, compromiso o acuerdo sin el consentimiento por escrito del Asegurador.

(b) El Distrito deberá hacer que se entregue al Fiduciario y a la Aseguradora el 15 de agosto de cada año, a más tardar, a partir del 15 de agosto de 2025, un cronograma de las pólizas de seguro que se mantienen de conformidad con el presente y un Certificado Escrito del Distrito que indique que dichas pólizas están en pleno vigor y efecto y que el Distrito cumple plenamente con los requisitos de este Artículo. El Distrito deberá, a solicitud de la Aseguradora, entregar a la Aseguradora certificados o copias originales duplicadas o certificadas de cada póliza de seguro descrita en dicho cronograma. El Fiduciario tendrá derecho a confiar en dicho Certificado Escrito del Distrito en cuanto al cumplimiento del Distrito con este Artículo. Ni el Fiduciario ni la Aseguradora serán responsables de la suficiencia de la cobertura o los montos de dichas pólizas. Todas las pólizas de seguro requeridas por este Contrato de Arrendamiento deberán estar en una forma satisfactoria para la Aseguradora.

Sección 6.04. Autoseguro. El seguro proporcionado a través de una autoridad de poderes conjuntos de California de la que el Distrito es miembro o con la que el Distrito contrata un seguro se

considerará autoseguro para los fines del presente. Todas las declaraciones de autoseguro proporcionadas de conformidad con este Contrato de Arrendamiento deberán estar en una forma satisfactoria para la Aseguradora. Cualquier autoseguro mantenido por el Distrito de conformidad con este Artículo deberá cumplir con los siguientes términos:

(a) (a) el programa de autoseguro deberá ser aprobado por escrito por la Aseguradora;

(b) el programa de autoseguro deberá ser aprobado por escrito por un Consultor de Seguros Independiente;

(c) el programa de autoseguro deberá incluir un fondo de reserva para reclamaciones actuarialmente sólido con el que se pagará cada reclamación autoasegurada; la suficiencia de cada uno de dichos fondos será evaluada anualmente por el Consultor de Seguros Independiente y cualquier deficiencia en cualquier fondo de reserva para reclamaciones autoaseguradas será remediada de acuerdo con la recomendación de dicho Consultor de Seguros Independiente;

(d) el fondo de reserva para reclamaciones autoaseguradas se mantendrá en un fondo fiduciario separado; y

(e) en caso de que se interrumpa el programa de autoseguro, se mantendrá la solidez actuarial de su fondo de reserva para reclamaciones, según lo determine el Consultor de Seguros Independiente.

Sección 6.05. Dominio Eminentez. (a) Si la totalidad o una parte de la Propiedad se toma bajo el poder de dominio eminente, el Distrito deberá, a más tardar 60 días antes del día en que se tomará posesión de la misma, notificar al Fideicomisario por escrito la determinación del Distrito sobre si dicha toma resultará o no en una interferencia sustancial con el derecho del Distrito al uso u ocupación de la Propiedad y una reducción total o parcial de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del presente documento.

(b) Si una parte, pero no la totalidad, de la Propiedad es embargada y el Distrito determina que dicho embargo no resultará en una interferencia sustancial con el derecho del Distrito al uso u ocupación de la Propiedad y una reducción total o parcial de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del presente, los Ingresos Netos de cualquier adjudicación realizada en los procedimientos de dominio eminente para dicho embargo se remitirán al Distrito y se utilizarán para cualquier propósito legal.

(c) Si una parte, pero no la totalidad, de la Propiedad es embargada y el Distrito determina que dicho embargo resultará en una interferencia sustancial con el derecho del Distrito al uso u ocupación de la Propiedad y una reducción total o parcial de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del presente, el Distrito deberá (i) a más tardar 45 días antes del día en que se tomará posesión de la misma, hacer que una propiedad inmobiliaria alternativa sustituya la parte de la Propiedad embargada de conformidad con, y de acuerdo con las disposiciones de, la Sección 9.03 del presente, o (ii) inmediatamente después de recibirla, entregar o hacer que se entreguen los Ingresos Netos de cualquier adjudicación realizada en los procedimientos de dominio eminente para dicho embargo al Fiduciario para la aplicación al pago anticipado, de conformidad con la Sección 4.01(a) del Acuerdo de Fideicomiso, de una parte de los Certificados Pendientes.

(d) Si se toma la totalidad de la Propiedad, el Distrito deberá (i) a más tardar 45 días antes del día en que se tomará posesión de la misma, hacer que se sustituya la Propiedad por una propiedad inmobiliaria alternativa de conformidad con, y de acuerdo con las disposiciones de, la Sección 9.03 del

presente, o (ii) inmediatamente después de recibirla, entregar o hacer que se entreguen los Ingresos Netos de cualquier adjudicación realizada en los procedimientos de dominio eminente para dicha toma al Fiduciario para la aplicación del pago anticipado, de conformidad con la Sección 4.01(a) del Acuerdo de Fideicomiso, de la totalidad o una parte de los Certificados Pendientes.

ARTÍCULO VII

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE ARRENDAMIENTO Y REMEDIOS

Sección 7.01. Eventos de Incumplimiento de Arrendamiento y Remedios

. (a) Si (i) el Distrito no paga cualquier Pago de Alquiler pagadero en virtud del presente cuando el mismo vence y es exigible, siendo el tiempo expresamente declarado como esencial en este Contrato de Arrendamiento, (ii) el Distrito no cumple, observa o ejecuta cualquier otro término, pacto o condición contenido en el presente que debe ser cumplido o ejecutado por el Distrito, si dicho incumplimiento ha continuado por un período de 30 días después de que la Corporación, el Fiduciario, el Asegurador o los Propietarios de no menos de la mayoría del capital total evidenciado por los Certificados entonces Pendientes haya dado al Distrito un aviso escrito al respecto, especificando dicho incumplimiento y requiriendo que se subsane; siempre que, sin embargo, si el incumplimiento indicado en el aviso puede corregirse, pero no dentro de dicho período de 30 días, dicho incumplimiento no constituirá un Evento de Incumplimiento de Arrendamiento si el Distrito instituye una acción correctiva dentro de dicho período de 30 días, el Asegurador consiente por escrito a un período de tiempo extendido, y el Distrito posteriormente, diligentemente y de buena fe, subsanará dicho incumplimiento en un período de tiempo razonable, siempre que, además, a menos que el Fiduciario y el Asegurador consientan, dicho período de tiempo no exceda de 180 días, (iii) el Distrito no observe ni cumpla ninguno de los convenios, acuerdos o condiciones de su parte contenidos en el Acuerdo de Fideicomiso, si dicho incumplimiento ha continuado durante un período de 30 días después de que la Corporación, el Fiduciario, el Asegurador o los Propietarios de no menos de la mayoría del capital total evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento hayan dado al Distrito un aviso escrito al respecto, especificando dicho incumplimiento y requiriendo que se subsane; siempre que, sin embargo, si la falla indicada en el aviso puede corregirse, pero no dentro de dicho período de 30 días, dicha falla no constituirá un Evento de Incumplimiento de Arrendamiento si el Distrito instituye una acción correctiva dentro de dicho período de 30 días, el Asegurador consiente por escrito a un período de tiempo extendido, y el Distrito posteriormente, diligentemente y de buena fe, subsanará dicha falla en un período de tiempo razonable, siempre que, además, a menos que el Fiduciario y el Asegurador consientan, dicho período de tiempo no exceda los 180 días, (iv) excepto que se disponga lo contrario en el Artículo VIII del presente, el interés del Distrito en este Contrato de Arrendamiento o cualquier parte del mismo se ceda o transfiera, ya sea voluntariamente o por operación de la ley o de otra manera, (v) el Distrito abandone o desocupe la Propiedad, o (vi) el Distrito inicie un caso voluntario bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos o cualquier estatuto sustituto o sucesor, dicha falla o evento constituirá un Evento de Incumplimiento de Arrendamiento.

(b) En caso de que se produzca cualquier Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, la Corporación, además de todos los demás derechos y recursos que pueda tener por ley, tendrá la opción de realizar cualquiera de las siguientes acciones:

(i) terminar este Contrato de Arrendamiento de la manera que se establece a continuación debido a dicho Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, a pesar de cualquier reingreso o realquiler de la Propiedad según lo dispuesto a continuación en el subpárrafo (ii) del presente, y volver a ingresar a la Propiedad y sacar a todas las personas en posesión de la misma y todos los bienes personales que se encuentren en la Propiedad y colocar dichos bienes personales en almacenamiento en cualquier almacén u otro lugar adecuado, por cuenta y a expensas del Distrito. En caso de dicha terminación, el Distrito acepta entregar inmediatamente la posesión de la Propiedad, sin alquiler ni impedimento, y pagar a la

Corporación todos los daños recuperables por ley en los que la Corporación pueda incurrir debido a dicho Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, incluidos los costos, pérdidas o daños que surjan de, en relación con, o incidentales a cualquier reingreso a la Propiedad y el retiro y almacenamiento de dichos bienes por parte de la Corporación o sus agentes debidamente autorizados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente. Ni la notificación para pagar los Pagos de Alquiler o para entregar la posesión de la Propiedad dada de conformidad con la ley ni ninguna entrada o reingreso por parte de la Corporación ni ningún procedimiento de desalojo ilícito, o de otro tipo, iniciado por la Corporación con el propósito de efectuar dicho reingreso u obtener la posesión de la Propiedad ni el nombramiento de un receptor por iniciativa de la Corporación para proteger el interés de la Corporación bajo este Contrato de Arrendamiento funcionará por sí mismo para terminar este Contrato de Arrendamiento, y ninguna terminación de este Contrato de Arrendamiento debido a dicho Evento de Incumplimiento de Arrendamiento será o entrará en vigencia por operación de la ley o actos de las partes del presente, o de otro modo, a menos y hasta que la Corporación haya dado aviso por escrito al Distrito de la elección por parte de la Corporación de terminar este Contrato de Arrendamiento. Ninguna entrega de la Propiedad o del resto del plazo del presente o cualquier terminación de este Contrato de Arrendamiento será válida de ninguna manera o para ningún propósito a menos que la Corporación así lo disponga en dicho aviso por escrito;

o

(ii) sin terminar este Contrato de Arrendamiento (A) cobrar cada cuota de los Pagos de Alquiler a medida que venzan y hacer cumplir cualquier otro término o disposición del presente que el Distrito deba mantener o cumplir, independientemente de si el Distrito ha abandonado o no la Propiedad, o (B) ejercer todos y cada uno de los derechos de entrada y reingreso a la Propiedad. En caso de que la Corporación no opte por terminar este Contrato de Arrendamiento de la manera prevista en el subpárrafo (i) del presente, el Distrito (I) seguirá siendo responsable y deberá mantener o cumplir todos los convenios y condiciones aquí contenidos que el Distrito deberá mantener o cumplir, (II) si la Propiedad no se vuelve a alquilar, deberá pagar el monto total de los Pagos de Alquiler hasta el final del plazo de este Contrato de Arrendamiento, (III) si la Propiedad se vuelve a alquilar, deberá pagar cualquier deficiencia en los Pagos de Alquiler que resulte de ello, y (IV) deberá pagar dichos Pagos de Alquiler y/o la deficiencia de Pago de Alquiler puntualmente al mismo tiempo y de la misma manera que se establece anteriormente para el pago de los Pagos de Alquiler en virtud del presente, a pesar del hecho de que la Corporación puede haber recibido en años anteriores o puede recibir posteriormente en años posteriores Pagos de Alquiler en exceso de los Pagos de Alquiler especificados en el presente, y a pesar de cualquier entrada o reingreso por parte de la Corporación o demanda por desalojo ilícito, o de otro modo, interpuesta por la Corporación con el propósito de efectuar dicho reingreso u obtener posesión de la Propiedad. Si la Corporación opta por volver a entrar como se dispone en el presente, el Distrito por la presente designa irrevocablemente a la Corporación como agente y apoderado del Distrito para volver a alquilar la Propiedad, o cualquier parte de ella, de vez en cuando, ya sea en nombre de la Corporación o de otra manera, en los términos y condiciones y por el uso y período que la Corporación considere conveniente y para sacar a todas las personas en posesión de la misma y de todos los bienes personales que se encuentren en la Propiedad y para colocar dichos bienes personales en almacenamiento en cualquier almacén u otro lugar adecuado, por cuenta y a expensas del Distrito, y el Distrito por la presente indemniza y acepta eximir a la Corporación de cualquier costo, pérdida o daño que surja de, en conexión con, o incidental a cualquier reingreso y nuevo alquiler de la Propiedad y el retiro y almacenamiento de dichos bienes por parte de la Corporación o sus agentes debidamente autorizados de acuerdo con las

disposiciones contenidas en el presente. El Distrito acepta que los términos de este Contrato de Arrendamiento constituyen un aviso completo y suficiente del derecho de la Corporación a volver a alquilar la Propiedad en caso de que se produzca dicho reingreso sin efectuar una renuncia a este Contrato de Arrendamiento, y acepta además que ningún acto de la Corporación al efectuar dicho realquiler constituirá una renuncia o terminación de este Contrato de Arrendamiento independientemente del uso o el plazo por el que se realiza dicho realquiler o los términos y condiciones de dicho realquiler, o de otro modo, sino que, por el contrario, en caso de que se produzca dicho Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, el derecho a rescindir este Contrato de Arrendamiento corresponderá a la Corporación y se efectuará de la manera única y exclusiva prevista en el subpárrafo (i) del presente. El Distrito pagará a la Corporación el costo de cualquier alteración o adición a la Propiedad necesaria para poner la Propiedad en condiciones para el realquiler inmediatamente después de notificar al Distrito la finalización e instalación de dichas adiciones o alteraciones.

El Distrito por la presente renuncia a todas y cada una de las reclamaciones por daños causados o que puedan ser causados por la Corporación al reingresar y tomar posesión de la Propiedad como se establece en este documento y todas las reclamaciones por daños que puedan resultar de la destrucción o daño a la Propiedad y todas las reclamaciones por daños o pérdida de cualquier propiedad perteneciente al Distrito, o cualquier otra persona, que pueda estar en o sobre la Propiedad.

(c) Además de los demás recursos establecidos en esta Sección, en caso de que se produzca un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento, la Corporación tendrá derecho a proceder a proteger y hacer cumplir los derechos que le confiere este Contrato de Arrendamiento o la ley. Las disposiciones de este Contrato de Arrendamiento y los deberes del Distrito y de su mesa directiva, funcionarios o empleados serán exigibles por la Corporación mediante mandamiento u otra demanda, acción o procedimiento apropiado en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Corporación tendrá derecho a interponer las siguientes acciones:

(i) *Contabilidad.* Mediante acción o demanda en equidad para exigir que el Distrito y su mesa directiva, funcionarios y empleados y sus cesionarios rindan cuentas como fiduciario de un fideicomiso expreso.

(ii) *Mandato.* Mediante acción o demanda en equidad para prohibir cualquier acto o cosa que pueda ser ilegal o de incumplimiento de los *derechos* de la Corporación.

(iii) *Mandamientos.* Mediante un mandamiento u otra demanda, acción o procedimiento en derecho o en equidad para hacer cumplir los derechos de la Corporación contra el Distrito (y su mesa directiva, funcionarios y empleados) y para obligar al Distrito a cumplir y llevar a cabo sus deberes y obligaciones bajo la ley y sus convenios y acuerdos con el Distrito según lo dispuesto en este documento.

(d) Todos y cada uno de los recursos otorgados a la Corporación en virtud del presente o de cualquier ley vigente o que se promulgue en el futuro son acumulativos y el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud del presente no afectará el derecho de la Corporación a ejercerlo en el futuro ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. El término “realquiler” o “realquiler” tal como se utiliza en esta Sección incluirá el realquiler mediante la operación de la Propiedad por parte de la Corporación. Si alguna ley o norma jurídica limita válidamente los recursos otorgados a la Corporación en virtud del presente, la Corporación tendrá, no obstante, derecho a los recursos que estén permitidos en virtud de cualquier ley o norma jurídica.

(e) En caso de que la Corporación prevalezca en cualquier acción interpuesta para hacer cumplir cualquiera de los términos y disposiciones de este Contrato de Arrendamiento, el Distrito

deberá pagar una cantidad razonable por los honorarios de abogados incurridos por la Corporación al intentar hacer cumplir cualquiera de los recursos disponibles para la Corporación en virtud del presente.

(f) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato de Arrendamiento, la Corporación no tendrá derecho en caso de incumplimiento por parte del Distrito en virtud del presente, un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento o de otro modo, a acelerar los Pagos del Alquiler.

(g) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, la terminación de este Contrato de Arrendamiento por parte de la Corporación debido a un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento no afectará ni resultará en la terminación del arrendamiento de la Propiedad por parte del Distrito a la Corporación de conformidad con el Arrendamiento del Terreno.

(h) No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato de Arrendamiento, siempre que el Asegurador no se encuentre en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro, no se ejercerá ningún recurso en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador y el Asegurador tendrá el derecho de ordenar el ejercicio de cualquier recurso en virtud del presente.

Sección 7.02. Exención

. El hecho de que la Corporación no se aproveche de cualquier incumplimiento por parte del Distrito no constituirá ni se interpretará como una renuncia a dicho derecho, ni ninguna costumbre o práctica que pueda surgir entre las partes en el curso de la administración de este instrumento se interpretará como una renuncia o una disminución del derecho de la Corporación a insistir en que el Distrito cumpla con cualquier término, pacto o condición del presente, o a ejercer cualquier derecho que se le haya otorgado a la Corporación a causa de dicho incumplimiento. La renuncia a un incumplimiento en particular no se considerará una renuncia a cualquier otro incumplimiento o al mismo incumplimiento que se produzca posteriormente. La aceptación de los Pagos de Alquiler en virtud del presente no constituirá ni se interpretará como una renuncia a ningún término, pacto o condición de este Contrato de Arrendamiento.

ARTÍCULO VIII

ENMIENDAS; CESIÓN Y SUBARRENDAMIENTO; SUSTITUCIÓN O LIBERACIÓN

Sección 8.01. Enmiendas. (a) Este Contrato de Arrendamiento y el Arrendamiento de Terreno, y los derechos y obligaciones de la Corporación y el Distrito en virtud del presente y del mismo, pueden ser modificados en cualquier momento mediante una enmienda al presente o al mismo, que será vinculante al ser ejecutada por el Distrito y la Corporación, pero solo con el consentimiento por escrito de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro) y los Propietarios de la mayoría del monto total de capital evidenciado por los Certificados entonces Pendientes, siempre que dicha enmienda no (i) extienda la fecha de pago de cualquier Pago de Alquiler Base, reduzca el componente de interés o el componente de capital de cualquier Pago de Alquiler Base o cambie los términos y disposiciones de prepago, sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro) y el Propietario de cada Certificado afectado, o (ii) reduzca el porcentaje del monto total de capital evidenciado por los Certificados, cuyo consentimiento de los Propietarios se requiere para la ejecución de cualquier enmienda de este Contrato de Arrendamiento o el Arrendamiento de Terreno sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro) y los Propietarios de todos los Certificados Pendientes en ese momento.

(b) Este Contrato de Arrendamiento y el Arrendamiento de Terreno, y los derechos y obligaciones del Distrito y la Corporación en virtud del presente y del presente, también pueden ser modificados en cualquier momento mediante una enmienda al presente o al presente, que será vinculante al ser ejecutada por el Distrito y la Corporación, pero sin el consentimiento por escrito de ningún Propietario, pero solo con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro) y solo en la medida permitida por la ley y solo para uno o más de los siguientes propósitos:

(i) agregar a los acuerdos, condiciones, convenios y términos que la Corporación o el Distrito deban observar o cumplir en este documento o en los mismos otros acuerdos, condiciones, convenios y términos que la Corporación o el Distrito deban observar o cumplir en lo sucesivo, o renunciar a cualquier derecho o poder reservado en este documento o en los mismos o conferido en este documento o en los mismos a la Corporación o al Distrito, y que en cualquier caso no afecten materialmente de manera adversa los intereses de la Aseguradora o de los Propietarios;

(ii) para establecer las disposiciones necesarias para subsanar cualquier ambigüedad o corregir, curar o complementar cualquier disposición defectuosa contenida en este documento o en el mismo o en relación con cuestiones que surjan en virtud del presente o del mismo que la Corporación o el Distrito consideren deseables o necesarias y que no sean incompatibles con el presente o con el mismo, y que en cualquier caso no afecten materialmente de manera adversa los intereses del Asegurador o de los Propietarios;

(iii) realizar las adiciones, eliminaciones o modificaciones que sean necesarias o apropiadas para asegurar la exclusión del ingreso bruto para fines del impuesto a la renta federal de los componentes de interés de los Pagos de Alquiler Base;

(iv) disponer la sustitución o liberación de una parte de la Propiedad de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.03 del presente; o

(v) realizar otros cambios en este Contrato o en los mismos o modificaciones al mismo o a los mismos que la Corporación o el Distrito consideren convenientes o necesarios, siempre que dichos cambios o modificaciones no afecten negativamente los derechos o intereses del Asegurador o de los Propietarios.

Sección 8.02. Cesión y Subarrendamiento

. Ni este Contrato de Arrendamiento ni ningún interés del Distrito en virtud del mismo podrán ser vendidos, hipotecados, comprometidos, cedidos o transferidos por el Distrito por acto voluntario o por imperio de la ley o de otro modo; siempre que, sin embargo, la Propiedad pueda ser subarrendada total o parcialmente por el Distrito con el consentimiento previo por escrito de la Corporación y la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago conforme a la Póliza de Seguro) y siempre que, además, dicho subarrendamiento esté sujeto a todas las siguientes condiciones:

(a) este Contrato de Arrendamiento y la obligación del Distrito de realizar todos los Pagos de Alquiler en virtud del mismo seguirán siendo la obligación principal del Distrito;

(b) el Distrito deberá, dentro de los 30 días posteriores a la entrega del mismo, proporcionar o hacer que se proporcione a la Corporación y al Fiduciario una copia fiel y completa de dicho subarrendamiento;

(c) ningún subarrendamiento de este tipo por parte del Distrito deberá hacer que la Propiedad se utilice para un propósito distinto a una función gubernamental o de propiedad autorizada según las disposiciones de la Constitución y las leyes del Estado de California;

(d) cualquier subarrendamiento de la Propiedad por parte del Distrito deberá estipular explícitamente que dicho subarrendamiento está sujeto a todos los derechos de la Corporación en virtud de este Contrato de Arrendamiento, incluido el derecho a volver a ingresar y volver a alquilar la Propiedad o rescindir este Contrato de Arrendamiento en caso de un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento; y

(e) el Distrito deberá proporcionar al Fiduciario una Opinión Legal en el sentido de que dicho subarrendamiento no causará, en sí mismo, que el interés evidenciado por los Certificados se incluya en el ingreso bruto para efectos del impuesto a la renta federal.

Sección 8.03. Sustitución o Liberación de la Propiedad

. El Distrito tendrá derecho, pero sólo con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, a sustituir cualquier parte de la Propiedad por una propiedad inmobiliaria alternativa o a liberar una parte de la Propiedad de este Contrato de Arrendamiento de conformidad con esta Sección. Todos los costos y gastos incurridos en relación con dicha sustitución o liberación correrán a cargo del Distrito. No obstante, cualquier sustitución o liberación de conformidad con esta Sección, no habrá reducción ni disminución de los Pagos de Alquiler Base adeudados por el Distrito en virtud del presente como resultado de dicha sustitución o liberación. Cualquier sustitución o liberación de cualquier parte de la Propiedad estará sujeta a las siguientes condiciones específicas, que por la presente se convierten en condiciones precedentes a dicha sustitución o liberación; siempre que, sin embargo, dichas condiciones no se apliquen a una liberación de la Propiedad de la Escuela Preparatoria en relación con la terminación del plazo de este Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria de conformidad con la Sección 2.02(b) del presente documento:

(a) un tasador de bienes raíces certificado independiente seleccionado por el Distrito deberá haber determinado, y deberá haber entregado un certificado al Distrito, a la Aseguradora y al Fiduciario que establezca sus conclusiones, que la Propiedad, tal como se constituyó después de dicha sustitución o liberación, (i) tiene un valor de alquiler justo anual mayor o igual al 105% del monto máximo de Pagos de Alquiler Base pagaderos por el Distrito en cualquier Período de Alquiler, y (ii) tiene una vida útil igual o mayor que la vida útil de la Propiedad, tal como se constituyó antes de dicha sustitución o liberación;

(b) el Distrito deberá haber obtenido o hecho que se obtenga una póliza o pólizas de seguro de título CLTA o ALTA con respecto a cualquier propiedad sustituida por el monto del valor justo de mercado de dicha propiedad sustituida del tipo y con los endosos descritos en la Sección 6.02 del presente; siempre que dicho valor justo de mercado haya sido determinado por un tasador de bienes raíces certificado independiente seleccionado por el Distrito, que deberá haber entregado un certificado al Distrito y al Fiduciario que establezca sus conclusiones;

(c) el Distrito deberá haber certificado a la Corporación y al Asegurador que la propiedad inmobiliaria sustituida es aproximadamente del mismo grado de esencialidad para el Distrito que la parte de la Propiedad por la que se está sustituyendo;

(d) el Distrito deberá haber proporcionado al Fiduciario una Opinión del Asesor en el sentido de que dicha sustitución o liberación no hará, en sí misma, que el interés evidenciado por los Certificados se incluya en los ingresos brutos para fines del impuesto a las ganancias federales; y

(e) el Distrito, la Corporación y el Fiduciario deberán haber ejecutado, y el Distrito deberá haber hecho que se registre en el Registro del Condado de San Bernardino, cualquier documento necesario para transferir nuevamente al Distrito la parte de la Propiedad que se está sustituyendo o liberando y para incluir cualquier propiedad inmobiliaria sustituida en la descripción de la Propiedad contenida en este documento y en Arrendamiento del Terreno.

ARTÍCULO IX

MISCELÁNEOS

Sección 9.01. Avisos

. Todas las notificaciones, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones escritas en virtud del presente documento se entregarán a la parte con derecho a ellas en su dirección establecida a continuación, o en cualquier otra dirección que dicha parte pueda proporcionar a las otras partes por escrito de vez en cuando, a saber:

Si al Distrito: Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si a la Corporación: Distrito Escolar Unificado de Rialto
Corporación de Instalaciones
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si al Fiduciario: U.S. Bank Trust Company,
National Association
633 West Fifth Street, 24th Floor
Los Angeles, California 90071
Atención: Global Corporate Trust

Si al Asegurador: _____

Atención: _____
Re: Núm. De Póliza _____
Teléfono: _____
Telecopiadora: _____
E-mail: _____

En cada caso en que la notificación u otra comunicación se refiera a un evento de incumplimiento, se enviará también una copia de dicha notificación u otra comunicación a la atención del Asesor Jurídico General de la Aseguradora y se marcará para indicar “MATERIAL URGENTE INCLUIDO” y también se enviará a la atención del Asesor Jurídico General a la misma dirección y al [_____] o al número de telecopiadora [_____].

Cada uno de dichos avisos, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones en virtud del presente documento se considerarán entregados a la parte a la que están dirigidos (a) si se entregan por mensajería o servicio de entrega o si se notifican o entregan personalmente, en el momento de la entrega, (b) si se entregan por correo registrado o certificado, con acuse de recibo solicitado, depositados en el correo de los Estados Unidos con franqueo pago, 72 horas después de que dicho

aviso se deposite en el correo de los Estados Unidos, (c) si se entregan por correo electrónico, en la fecha de envío, pero solo si se recibe confirmación de la recepción de dicho correo electrónico o si el aviso se envía simultáneamente por otro medio especificado en el presente documento, y (d) si se entregan por cualquier otro medio, en el momento de la entrega en la dirección especificada en esta Sección.

Sección 9.02. Cesión al Fiduciario; Efecto

. El Distrito entiende y acepta que, tras la ejecución y entrega del Contrato de Cesión, que se produce simultáneamente con la ejecución y entrega del presente, prácticamente todos los derechos, títulos e intereses de la Corporación en y sobre este Contrato de Arrendamiento se venderán, asignarán y transferirán al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados. El Distrito por la presente consiente dicha venta, asignación y transferencia. Tras la ejecución y entrega del Contrato de Cesión, las referencias en las disposiciones operativas del presente a la Corporación se considerarán referencias al Fiduciario, como cesionario de la Corporación.

Sección 9.03. Derechos del Asegurador

. Mientras la Póliza de Seguro esté vigente y el Asegurador no esté en mora con respecto a sus obligaciones de pago en virtud de la misma, el Asegurador se considerará el único y exclusivo Propietario de los Certificados Pendientes para los efectos de todas las aprobaciones, consentimientos, exenciones, institución de cualquier acción y la dirección de todos los recursos, incluida la aprobación o el consentimiento a cualquier enmienda de este Contrato de Arrendamiento y el Arrendamiento de Terreno que requiera el consentimiento o la aprobación de los Propietarios de la mayoría del capital total evidenciado por los Certificados Pendientes en ese momento; siempre que, sin embargo, la Aseguradora no se considere el único y exclusivo Propietario de los Certificados Pendientes con respecto a cualquier enmienda de este Contrato de Arrendamiento o el Arrendamiento de Terreno que busque enmendar este Contrato de Arrendamiento o el Arrendamiento de Terreno para los fines establecidos en la cláusula (i) o (ii) de la subsección (a) de la Sección 8.01 del presente, y siempre que, además, la Aseguradora no se considere el único y exclusivo Propietario de los Certificados Pendientes para tales fines, y no tendrá derecho a dirigir o consentir acciones del Distrito, Corporación, Fiduciario o Propietario, durante cualquier período si:

(a) el Asegurador no efectúe ningún pago en virtud de la Póliza de Seguros en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúe durante tres Días Hábiles;

(b) cualquier disposición material de la Póliza de Seguros se considerará inválida mediante una orden final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, o la validez o aplicabilidad de la misma será impugnada por escrito por el Asegurador; o

(c) se habrá iniciado un procedimiento en un tribunal con jurisdicción en las instalaciones en busca de una orden de alivio, rehabilitación, reorganización, conservación, liquidación o disolución con respecto al Asegurador en virtud del Artículo 16 de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York o cualquier disposición sucesora de la misma y dicho procedimiento no se dé por terminado durante un período de 90 días consecutivos o dicho tribunal dicte una orden que otorgue el alivio solicitado en dicho procedimiento.

Sección 9.04. Beneficiario de Terceros

- . El Asegurador es un tercero beneficiario de este Contrato de Arrendamiento.

Sección 9.05. Invalidez Parcial

. Si cualquier acuerdo, condición, pacto o término que se requiere que se observe o cumpla por o en parte del Distrito o la Corporación se considera, en cualquier medida, inválido o inaplicable en cualquier jurisdicción, pero el alcance de dicha invalidez o inaplicabilidad no destruye la base del trato entre las partes según se contiene en este documento, el resto de los acuerdos, condiciones, pactos o términos que se requieren que se observen o cumplan por o en parte del Distrito o la Corporación, o la aplicación de dichos acuerdos, condiciones, pactos o términos a Personas o circunstancias distintas de aquellas para las que dicho acuerdo, condición, pacto o término se considera inválido o inaplicable, no se verá afectado por dicha invalidez o inaplicabilidad, y cada acuerdo, condición, pacto y término restante que se requiere que se observe o cumpla por o en parte del Distrito y la Corporación será válido y se aplicará en la máxima medida permitida por la ley.

Sección 9.06. Ley que Rige

. Este contrato de arrendamiento se registrará, interpretará y aplicará de conformidad con las leyes del Estado de California.

Sección 9.07. Firmas Electrónicas

. Cada una de las partes del presente acuerdo acepta que la transacción que consiste en este Contrato de Arrendamiento puede realizarse por medios electrónicos. Cada parte acepta y reconoce que es su intención que, si firma este Contrato de Arrendamiento con una firma electrónica, está firmando, adoptando y aceptando este Contrato de Arrendamiento y que firmar este Contrato de Arrendamiento con una firma electrónica es el equivalente legal de haber colocado su firma manuscrita en este Contrato de Arrendamiento en papel. Cada parte reconoce que se le está proporcionando una copia electrónica o en papel de este Contrato de Arrendamiento en un formato utilizable.

Sección 9.8. Ejecución en Contrapartes

. El presente Contrato de Arrendamiento podrá ser ejecutado simultáneamente en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos ellos constituirán un solo y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, as partes del presente contrato de arrendamiento han hecho que sus respectivos funcionarios debidamente autorizados ejecuten el presente contrato de arrendamiento, todo ello a partir del día y año escritos anteriormente.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Por: _____

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES

Por: _____

[Página de Firma del Contrato de Arrendamiento]

ANEXO A

DEFINICIONES MAESTRAS

“Costos de Adquisición” significa todos los costos de adquisición, construcción e instalación del Proyecto, incluyendo:

(a) todos los costos que la Corporación o el Distrito deban pagar a un vendedor o a cualquier otra Persona en virtud de los términos de cualquier contrato o contratos para la compra de cualquier parte del Proyecto;

(b) todos los costos que la Corporación o el Distrito deban pagar a un contratista o a cualquier otra Persona para la adquisición, construcción e instalación de cualquier parte del Proyecto;

(c) obligaciones de la Corporación o del Distrito incurridas por servicios (incluidas las obligaciones pagaderas a la Corporación o al Distrito por los gastos reales de bolsillo de la Corporación o del Distrito) en relación con la adquisición, construcción e instalación del Proyecto, incluido el reembolso a la Corporación o al Distrito por todos los anticipos y pagos realizados en relación con el Proyecto antes o después de la entrega de los Certificados;

(d) los costos reales de bolsillo de la Corporación o del Distrito por las perforaciones de prueba, los estudios, las estimaciones y las investigaciones preliminares correspondientes, así como por el desempeño de todas las demás tareas requeridas por o consecuentes a la adquisición, construcción e instalación adecuadas del Proyecto, incluidos los gastos administrativos en virtud del Contrato de Arrendamiento y del Contrato de Fideicomiso relacionados con la adquisición, construcción e instalación del Proyecto;

(e) los costos de Emisión, en la medida en que los montos para el pago de los mismos no estén disponibles en el Fondo de Costos de Emisión;

(f) cualquier suma requerida para reembolsar a la Corporación o al Distrito los anticipos hechos por la Corporación o el Distrito para cualquiera de los artículos anteriores o por cualquier otro costo incurrido y por el trabajo realizado por la Corporación o el Distrito que sean debidamente imputables al Proyecto.

“Fondo de Adquisición” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.04 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Pagos Adicionales de Alquiler” significa todos los montos pagaderos por el Distrito como Pagos de Alquiler Adicionales de conformidad con la Sección 3.02 del Contrato de Arrendamiento.

“Leyes Aplicables” significa cualquier ley, reglamento, código, orden, regla, sentencia o acuerdo de consentimiento aplicable de cualquier autoridad gubernamental, cuasi gubernamental u otra autoridad pública o cuasi pública u organismo regulador, incluidos los relacionados con la zonificación, la construcción, el uso y la ocupación, la seguridad contra incendios, la salud, el

saneamiento, la contaminación del aire, los asuntos ecológicos, la protección del medio ambiente, los materiales, sustancias o desechos peligrosos o tóxicos, la conservación, el estacionamiento, las barreras arquitectónicas para discapacitados o los convenios restrictivos u otros acuerdos que afecten el título de la Propiedad.

“Materiales que Contienen Asbesto” significa material en forma friable que contiene más del 1% de las variedades asbestiformes de (a) crisotilo (serpentina), (b) crocidolita (ricbeckita), (c) amosita (cumington-itegrinerita), (d) antofilita, (e) tremolita y (f) actinolita.

“Acuerdo de Cesión” significa el Acuerdo de Cesión, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre la Corporación y el Fiduciario, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“Representante Autorizado de la Corporación” significa el Presidente de la Corporación, el Vicepresidente de la Corporación, el Tesorero de la Corporación y el Secretario de la Corporación, y cualquier otra persona autorizada por la Mesa Directiva de la Corporación para actuar en nombre de la Corporación bajo o con respecto al Acuerdo de Fideicomiso.

“Denominaciones Autorizadas” significa \$5,000 o cualquier múltiplo entero de esa cifra.

“Representante de Distrito Autorizado” significa el Superintendente del Distrito, el Agente Principal de Servicios Comerciales del Distrito y cualquier otra Persona designada como Representante Autorizado del Distrito en un Certificado Escrito del Distrito presentado ante el Fiduciario.

“Fecha de Depósito de Alquiler Base” significa el día 15 anterior a cada Fecha de Pago de Intereses.

“Fondo de Pago de Alquiler Básico” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.01 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Calendario de Pago del Alquiler Base” significa el calendario de Pagos de Alquiler Base pagaderos a la Corporación por parte del Distrito de conformidad con la Sección 3.01 del Contrato de Arrendamiento y adjunto como Anexo C al Contrato de Arrendamiento.

“Pagos de Alquiler Base” significa todos los montos pagaderos a la Corporación por el Distrito como Pagos de Alquiler Base de conformidad con la Sección 3.01 del Contrato de Arrendamiento.

“Propietarios Beneficiarios” significa aquellas Personas para quienes los Participantes han hecho que el Depositario mantenga Certificados de Anotaciones en Cuenta.

“Certificados de Anotaciones en Cuenta” significa los Certificados registrados a nombre del nominado de DTC, o cualquier depositario de valores sucesor de los Certificados, como el propietario registrado de los mismos de conformidad con los términos y disposiciones de la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa un día que no sea (a) sábado o domingo, (b) un día en el que las instituciones bancarias en la ciudad o ciudades en las que se encuentra la Oficina Principal del Fiduciario están autorizadas o requeridas por ley a estar cerradas, o (c) un día en el que la Bolsa de Valores de Nueva York está cerrada.

“**Cede & Co.**” significa Cede & Co., el nominado de DTC, y cualquier nominado sucesor de DTC con respecto a los Certificados.

“**Acuerdo de Compra de Certificados**” significa el Acuerdo de Compra de Certificados, con fecha _____, 2024, entre el Comprador y el Distrito en relación con los Certificados.

“**Año del Certificado**” significa cada período de doce meses que comienza el 1° de junio de cada año y se extiende hasta el 31 de mayo siguiente, ambas fechas incluidas, excepto que el primer Año del Certificado comenzará en la Fecha de Entrega y finalizará el 31 de mayo de 2025.

“**Certificados**” significa los Certificados de participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones de Cocina y Reuniones de 2024), ejecutados y entregados por el Fiduciario de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso.

“**Código**” significa el Código de Rentas Internas de 1986.

“**Acuerdo de Divulgación Continua**” significa el Acuerdo de Divulgación Continua, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y el Fideicomisario, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Corporación**” significa la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, y sus sucesores.

“**Costos de Emisión**” significa todos los costos de ejecución y entrega de los Certificados, incluidos todos los gastos de impresión y preparación de documentos en relación con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno, el Contrato de Cesión, los Certificados y la declaración oficial preliminar y la declaración oficial final correspondientes a los Certificados, honorarios de agencias de calificación, honorarios de seguros de título, honorarios de estudios de mercado, honorarios legales y gastos de abogados con respecto a la ejecución y entrega de los Certificados, los honorarios y gastos del Fiduciario, incluidos los honorarios y gastos de sus abogados, los honorarios y gastos de cualquier asesor municipal del Distrito, cualquier prima por seguro de bonos municipales o una garantía de reserva, y otros honorarios y gastos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados, en la medida en que dichos honorarios y gastos sean aprobados por el Distrito.

“**Fondo de Costos de Emisión**” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.03 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Valores de Anulación**” significa (a) obligaciones directas no exigibles de los Estados Unidos de América (“Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos”), (b) evidencias de propiedad de intereses proporcionales en futuros pagos de intereses y capital sobre Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos mantenidas por un banco o compañía fiduciaria como custodio, bajo las cuales el propietario de la inversión es la parte real en interés y tiene el derecho de proceder directa e individualmente contra el obligado y las Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos subyacentes no están disponibles para ninguna persona que reclame a través del custodio o con quien el custodio pueda estar obligado, (c) sujeto al consentimiento previo por escrito de la

Aseguradora, obligaciones municipales pre-reembolsadas calificadas como “AAA” y “Aaa” por S&P y Moody’s, respectivamente, o (d) sujeto al consentimiento previo por escrito de la Aseguradora, valores elegibles para la anulación “AAA” bajo los criterios existentes en ese momento de S&P, o cualquier combinación de los mismos.

“**Fecha de Entrega**” significante _____, 2024.

“**Depositario**” significa el depositario de valores que actúa como Depositario de conformidad con la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Distrito**” significa el Distrito Escolar Unificado de Rialto, un distrito escolar organizado y existente bajo las leyes del Estado de California, y sus sucesores.

“**DTC**” significa The Depository Trust Company, Nueva York, Nueva York y sus sucesores.

“**Regulaciones Ambiental**” significa todas las leyes y regulaciones, ahora o en el futuro en vigor, con respecto a Materiales Peligrosos, incluyendo la Ley Integral de Respuesta Ambiental, Compensación y Responsabilidad, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 9601, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “CERCLA”), la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 6901, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “RCRA”), la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 11001, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “Título III”), la Ley de Agua Limpia, según sus modificaciones (33 U.S.C. Sección 1321, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “CWA”), la Ley de Aire Limpio, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 7401, et seq.) (junto con las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, “CAA”) y la Ley de Control de Sustancias Tóxicas, con sus modificaciones (15 U.S.C. Sección 2601 et seq.) (junto con las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, “TSCA”), y cualquier ley y reglamentación similar estatal o local y cualquier ley denominada “superfondo” o “supergravámen” local, estatal o federal.

“**Evento de Incumplimiento**” significa un evento especificado en la Sección 7.01 del Acuerdo de Fideicomiso descrito como constituyente de un Evento de Incumplimiento.

“**Valor Justo de Alquiler**” significa, con respecto a la Propiedad, el valor justo de alquiler anual de la misma, como se establece en la Sección 3.03 del Contrato de Arrendamiento.

“**Arrendamiento de Terreno**” significa el Arrendamiento de Terreno, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y la Corporación, tal como se ejecutó originalmente y como pueda modificarse, complementarse o modificarse de vez en cuando de conformidad con las disposiciones del mismo y del Contrato de Arrendamiento.

“**Materiales Peligrosos**” significa explosivos inflamables, compuestos de bifenilo policlorado, metales pesados, solventes clorados, cianuro, radón, productos derivados del petróleo, asbesto o cualquier material que contenga asbesto, metano, materiales radiactivos, contaminantes, materiales peligrosos, desechos peligrosos, sustancias peligrosas, tóxicas o reguladas o materiales relacionados, según se define en CERCLA, RCRA, CWA, CAA, TSCA y Título III, y las regulaciones promulgadas de conformidad con las mismas, y en todas las demás Regulaciones Ambientales aplicables a la Corporación, el Distrito, la Propiedad o las operaciones comerciales realizadas por la Corporación o el Distrito al respecto.

“Propiedad de la Escuela Preparatoria” significa la propiedad descrita bajo el título “Propiedad de la Escuela Preparatoria” en el Anexo B del Contrato de Arrendamiento.

“Consultor de Seguros Independiente” significa un actuario independiente reconocido a nivel nacional, una compañía de seguros o un agente aceptable para el Asegurador que tiene personal actuarial experimentado en el área de seguros para la cual el Distrito se autoasegurará, como pueda designar de vez en cuando el Distrito.

“Procedimiento de Insolvencia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01(n) del Acuerdo de Fideicomiso.

“Día de Negocios de Seguros” significa cualquier día que no sea (a) sábado o domingo, (b) cualquier día en el que la Oficina Principal del Fiduciario o la oficina principal del Asegurador estén cerradas, y (c) cualquier día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas o requeridas por ley, orden ejecutiva o decreto gubernamental a estar cerradas en la Ciudad de Nueva York.

“Póliza de Seguros” significa la Póliza de Seguro de Bonos Municipales, y cualquier endoso a la misma, emitida por el Asegurador que garantice el pago programado de los intereses y el capital evidenciados por los Certificados cuando venzan, o cualquier póliza de seguro sustituya a dicha Póliza de Seguro de Bonos Municipales.

“Asegurador” significa [Asegurador], o cualquier sucesor o cesionario del mismo.

“Tarifa de la Aseguradora” significa [_____].

“Agente Fiscal de la Aseguradora” significa un agente fiscal designado por el Asegurador para los fines y de acuerdo con los términos contenidos en la Póliza de Seguro.

“Fondo de Intereses” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año a partir del [1° de diciembre de 2024].

“Contrato de Arrendamiento” significa el Contrato de Arrendamiento, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y la Corporación, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“Evento de Incumplimiento del Contrato de Arrendamiento” significa cualquier falla o evento especificado en la Sección 7.01 del Contrato de Arrendamiento descrito como constituyente de un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento.

“Carta de Representaciones” significa la carta del Distrito entregada y aceptada por el Depositario en o antes de la entrega de los Certificados como Certificados de Entrada en Cuenta que establece la base sobre la cual el Depositario actúa como depositario de dichos Certificados de Entrada en Cuenta, tal como se ejecutaron originalmente o como puede ser enmendada o complementada o reemplazada por una carta a un Depositario sustituto.

“Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización” significa el capital evidenciado por los Certificados que deben pagarse en cada Fecha de Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización de conformidad con la Sección 4.01 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fecha de Pago Obligatoria de la Cuenta de Amortización” significa (a) para los Certificados con una Fecha de Pago de Principal establecida del 1° de junio de 20__ , 1° de junio de 20__ y cada 1° de junio posterior hasta el 1° de junio de 20__ inclusive, y (b) para los Certificados con una Fecha de Pago de Principal establecida del 1° de junio de 20__ , 1° de junio de 20__ y cada 1° de junio posterior hasta el 1° de junio de 20__ inclusive.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc., sus sucesores y cesionarios y, si por cualquier motivo Moody’s Investors Service, Inc. ya no realiza las funciones de una agencia de calificación de valores, se considerará que “Moody’s” se refiere a cualquier otra agencia de calificación de valores reconocida a nivel nacional designada por el Distrito.

“Ingresos Netos” significa cualquier producto de seguro o adjudicación de expropiación que exceda los \$50,000 pagados con respecto a cualquiera de las Propiedades, que queden después del pago de todos los gastos razonables incurridos en su cobro.

“Candidato” significa el candidato del Depositario, que puede ser el Depositario, según se determine de vez en cuando de conformidad con la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Opinión del Abogado” significa una opinión escrita de un abogado de reconocido prestigio nacional en el campo del derecho relacionado con los bonos municipales, designado y pagado por el Distrito.

“Pendiente” ” significa, con respecto a los Certificados, a partir de cualquier fecha, los Certificados que se hayan ejecutado y entregado hasta ese momento o en el futuro de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, excepto (a) los Certificados cancelados por el Fiduciario o entregados al Fiduciario para su cancelación en dicha fecha o antes, (b) los Certificados en lugar de los cuales se hayan ejecutado y entregado otros Certificados, o que se hayan pagado sin su entrega de conformidad con la Sección 2.10 del Acuerdo de Fideicomiso, y (c) los Certificados pagados o considerados pagados dentro del significado de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Dueño” significa, con respecto a un Certificado, la Persona a cuyo nombre está registrado dicho Certificado en los Libros de Registro.

“Participante” significa cualquier entidad que sea reconocida como participante por el Depositario en el sistema de registro contable para mantener registros con respecto a los Certificados de Registro contable.

“Suscriptor Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acuerdo de Divulgación Continua.

“Grávámenes Permitidos” significa, con respecto a la Propiedad, a partir de cualquier momento particular, (a) gravámenes por impuestos y evaluaciones ad valorem generales, si los hubiera, que no estén en mora en ese momento, o que el Distrito pueda, de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 del Contrato de Arrendamiento, permitir que permanezcan sin pagar, (b) el Contrato de Cesión, (c) el Contrato de Arrendamiento, (d) el Contrato de Arrendamiento de Terreno, (e) cualquier derecho o reclamo de cualquier mecánico, trabajador, materialista, proveedor o vendedor no presentado o perfeccionado en la forma prescrita por la ley

como normalmente existiría con respecto a propiedades similares a la Propiedad para los fines para los cuales fue adquirida o está en poder del Distrito, (f) servidumbres, derechos de paso, derechos minerales, derechos de perforación y otros derechos, reservas, convenios, condiciones o restricciones que existan registrados a partir de la Fecha de Entrega que el Distrito certifique por escrito que no afectarán el uso previsto de la Propiedad ni perjudicarán la seguridad otorgada al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión, y (g) servidumbres, derechos de paso, derechos minerales, derechos de perforación y otros derechos, reservas, convenios, condiciones o restricciones establecidos después de la Fecha de Entrega que el Distrito certifique por escrito que no afectan el uso previsto de la Propiedad ni perjudican la seguridad otorgada al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados por el Acuerdo de Fideicomiso y el Acuerdo de Cesión y a los que la Corporación y la Aseguradora consienten por escrito.

“Inversiones Permitidas” significa lo siguiente:

(a) obligaciones generales directas de los Estados Unidos de América (incluidas las obligaciones emitidas o mantenidas en forma de anotaciones en cuenta en los libros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), y obligaciones de cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos de América cuyo pago puntual del capital y los intereses estén totalmente garantizados por los Estados Unidos de América (“Valores Federales”);

(b) cualquiera de las siguientes obligaciones directas o indirectas de las siguientes agencias de los Estados Unidos de América: (i) obligaciones directas del Export-Import Bank; (ii) certificados de titularidad efectiva emitidos por la Farmers Home Administration; (iii) certificados de participación emitidos por la General Services Administration; (iv) bonos respaldados por hipotecas u obligaciones de transferencia emitidas y garantizadas por la Government National Mortgage Association, la Federal National Mortgage Association, la Federal Home Loan Mortgage Corporation o la Federal Housing Administration; (v) pagarés de proyectos emitidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos; y (vi) pagarés y bonos de vivienda pública garantizados por los Estados Unidos de América;

(c) cuentas de depósito a la vista que devengan intereses o depósitos a plazo (incluidos los certificados de depósito) en un banco autorizado federal o estatal (incluido el Fiduciario y sus afiliados) o una sucursal autorizada por el estado de un banco extranjero o una asociación estatal o federal (según se define en la Sección 5102 del Código Financiero de California), siempre que (i) las obligaciones a corto plazo no garantizadas de dicho banco comercial o asociación de ahorro y préstamo tengan una calificación A1 o superior según S&P, o (ii) dichas cuentas de depósito a la vista o depósitos a plazo estén totalmente asegurados por la Corporación Federal de Seguro de Depósitos;

(d) papel comercial calificado en la categoría de calificación a corto plazo más alta según S&P, emitido por corporaciones que están organizadas y operan dentro de los Estados Unidos de América, y que vence no más de 180 días después de la fecha de inversión en el mismo;

(e) aceptaciones bancarias, que consisten en letras de cambio o giros a plazo librados y aceptados por un banco comercial cuyas obligaciones a corto plazo tienen una calificación a corto plazo más alta según S&P que vencen no más de 270 días después de la fecha de inversión en el mismo;

(f) obligaciones cuyos intereses sean excluibles de los ingresos brutos de conformidad con la Sección 103 del Código y que estén calificadas como A o mejor por S&P;

(g) obligaciones emitidas por cualquier corporación organizada y que opere dentro de los Estados Unidos de América que tenga activos por encima de \$500,000,000, y que estén calificadas como A o mejor por S&P;

(h) fondos del mercado monetario que tengan una calificación Am o superior según S&P, incluidos los fondos para los cuales el Fiduciario y sus afiliados brindan servicios de asesoría de inversiones u otros servicios de gestión;

(i) un acuerdo de inversión o contrato de inversión garantizado con, o garantizado por, una institución financiera o corporación, cuyas obligaciones no garantizadas a largo plazo tengan una calificación “AA-” o superior según S&P en el momento de la inversión inicial; siempre que el acuerdo de inversión esté sujeto a una cláusula de rebaja con al menos los siguientes requisitos:

(1) el acuerdo deberá estipular que dentro de los diez Días Hábiles posteriores a que la calificación crediticia no garantizada a largo plazo de la institución financiera haya sido retirada, suspendida o reducida por debajo de “AA-” por S&P (tales eventos se denominan “rebajas de calificación”), la institución financiera deberá notificar al Distrito y al Fiduciario y, dentro de dicho período de diez días, y mientras la rebaja de calificación esté vigente, deberá entregar a nombre del Fiduciario Valores Federales con un valor de mercado actual agregado igual a al menos el 105% del monto principal del acuerdo de inversión invertido con la institución financiera en ese momento, y deberá entregar Valores Federales adicionales según sea necesario para mantener un valor de mercado actual agregado igual a al menos el 105% del monto principal del acuerdo de inversión dentro de los tres días posteriores a cada fecha de evaluación, que será al menos semanal, y

(2) El acuerdo deberá estipular que, si la calificación crediticia no garantizada a largo plazo de la institución financiera se reduce por debajo de “A-” según S&P, la institución financiera deberá notificar la rebaja al Distrito y al Fiduciario dentro de los cinco Días Hábiles, y el Fiduciario podrá, mediante notificación por escrito con cinco Días Hábiles a la institución financiera, retirar todos los montos invertidos de conformidad con el acuerdo de inversión, con los intereses acumulados pero no pagados hasta la fecha de retiro, y rescindir el acuerdo..

(j) acuerdos de recompra con (i) cualquier banco nacional o sucursal nacional de un banco extranjero, cuya deuda a largo plazo esté calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s; (ii) cualquier agente de bolsa con “clientes minoristas” o una filial relacionada de este, cuyo agente de bolsa tenga, o cuya empresa matriz (que garantiza al proveedor) tenga, deuda a largo plazo calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s, cuyo agente de bolsa esté bajo la jurisdicción de la Securities Investors Protection Corporation; o (iii) cualquier otra entidad (o entidad cuyas obligaciones estén garantizadas por una filial o empresa matriz) calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s, siempre que:

(1) el valor de mercado de la garantía se mantiene en niveles y en condiciones que serían aceptables para S&P y Moody's para mantener una calificación "A" en un financiamiento estructurado calificado como "A" (con un enfoque de valor de mercado);

(2) el fiduciario o un tercero que actúe únicamente como agente para ello (el "titular de la garantía") tiene posesión de la garantía o la garantía ha sido transferida al titular de la garantía de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables (salvo por medio de asientos en los libros del transferente);

(3) el contrato de recompra deberá indicar y se deberá emitir una opinión de un abogado en el momento en que se entregue dicha garantía que el titular de la garantía tiene un derecho de garantía de primera prioridad perfeccionado sobre la garantía, cualquier garantía sustituida y todos los ingresos derivados de la misma (en el caso de valores al portador, esto significa que el titular de la garantía está en posesión);

(4) se deberán cumplir todos los demás requisitos de S&P y Moody's con respecto a los contratos de recompra; y

(5) el acuerdo de recompra deberá estipular que si durante su vigencia la calificación del proveedor por parte de S&P o Moody's es retirada o suspendida o cae por debajo de "A-" o "A3" respectivamente, el proveedor debe notificar de inmediato al Distrito y al Fiduciario y el proveedor debe, por orden del Distrito o del Fiduciario, dentro de los 10 días de recibir dicha orden, recomprar todas las garantías y rescindir el acuerdo, sin penalización ni prima para el Distrito o el Fiduciario.

"Personas" significa un individuo, corporación, firma, asociación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso u otra entidad legal o grupo de entidades, incluyendo una entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión política de la misma.

"Cuenta de Pagos de Pólizas" significa la cuenta con ese nombre establecida y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la subsección (d) de la Sección 11.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Reclamación de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01(n) del Acuerdo de Fideicomiso.

"Fondo de Prepago" significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Fondo Principal" significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Oficina Principal" significa la oficina principal de fideicomiso corporativo del Fiduciario en St. Paul, Minnesota, o cualquier otra oficina designada por el Fiduciario.

"Fecha de Pago del Capital" significa, con respecto a un Certificado, la fecha en la que el principal evidenciado por dicho Certificado está programado, a partir de la fecha de ejecución y entrega de dicho Certificado, para vencer y ser pagadero.

“Proyecto” Consiste en la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central del Distrito y de las salas de reuniones.

“Propiedad” significa la propiedad inmobiliaria descrita en el Anexo B del Contrato de Arrendamiento y cualquier mejora a la misma, sujeta a las disposiciones de la Sección 2.02 del Contrato de Arrendamiento relacionadas con la terminación del plazo del Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria.

“Comprador” significa, colectivamente, Piper Sandler & Co. y Loop Capital Markets LLC, como suscriptores y compradores de los Certificados de conformidad con el Acuerdo de Compra de Certificados.

“Fondo de Reembolso” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.06 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Requisito de Reembolso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Certificado Fiscal.

“Fecha de Registro” significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el decimoquinto día del mes calendario inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses, independientemente de que dicho día sea o no un Día Hábil.

“Libros de Registro” significa los registros mantenidos por el Fiduciario para el registro de propiedad y el registro de transferencia de los Certificados de conformidad con la Sección 2.06 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Liberar” significa bombear, derramar, filtrar, disponer, vaciar, descargar o liberar.

“Pagos de Alquiler” significa, colectivamente, los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales.

“Periodo de Alquiler” significa el período desde la Fecha de Entrega hasta el 30 de junio de 2025 y, posteriormente, el período de doce meses que comienza el 1° de julio de cada año durante el plazo del Contrato de Arrendamiento.

“Instalación de Reserva” significa la Póliza de Reserva y cualquier línea de crédito, carta de crédito, póliza de seguro, fianza u otra fuente de crédito depositada en el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.05 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva” significa el fondo con ese nombre establecido de conformidad con la Sección 5.05 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Aseguradora de Reserva” significa [Asegurador], o cualquier sucesor o cesionario del mismo.

“Política de Reserva” significa la Póliza de Seguro de Reserva del Servicio de Deuda de Bonos Municipales, y cualquier endoso a la misma, emitida por el Asegurador de Reserva bajo la cual se pueden hacer reclamos para proporcionar dinero en el Fondo de Reserva disponible para los fines de la misma.

“Requisito de Reserva” significa, a partir de cualquier fecha de cálculo, un monto igual al menor de (a) “10% de los ingresos de la emisión”, en el sentido de la Sección 148 del Código, (b) el monto máximo de capital e intereses evidenciado por los Certificados con vencimiento en cualquier Año de Certificado, y (c) 125% del monto promedio de capital e intereses evidenciado por los Certificados con vencimiento en cada Año de Certificado.

“**S&P**” significa S&P Global Ratings, una unidad de negocios de Standard and Poor’s Financial Services, LLC, sus sucesores y cesionarios, y, si por cualquier motivo S&P Global Ratings ya no realiza las funciones de una agencia de calificación de valores, se considerará que “S&P” se refiere a cualquier otra agencia de calificación de valores reconocida a nivel nacional designada por el Distrito.

“**Fecha de terminación programada**” significa el 1° de junio de 20[___].

“**Certificado de Impuestos**” significa el Certificado Fiscal ejecutado por el Distrito al momento de la ejecución y entrega de los Certificados relacionados con los requisitos de la Sección 148 del Código, tal como se ejecutó originalmente y como pueda modificarse de tiempo en tiempo de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Acuerdo de Fideicomiso**” significa el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha del 1 de __ de 2024, entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario, la Corporación y el Distrito, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Fideicomisario**” significa U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso, o cualquier sucesor de este como fiduciario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso sustituido en su lugar según lo dispuesto en el Acuerdo de Fideicomiso.

“**Informe de Verificación**” significa, con respecto al pago considerado de Certificados de conformidad con la cláusula (ii) de la subsección (a) de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso, un informe de un contador público certificado reconocido a nivel nacional, o una firma de dichos contadores, que verifique que las Garantías de Cancelación y el efectivo, si lo hubiera, depositados en relación con dicho pago considerado satisfacen los requisitos de la cláusula (ii) de la subsección (a) de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Certificado Escrito de la Corporación**” significa un certificado escrito firmado en nombre de la Corporación por un Representante Autorizado de la Corporación. Cualquier certificado de este tipo puede, pero no necesariamente, combinarse en un solo instrumento con cualquier otro instrumento, opinión o representación, y los dos o más de ellos combinados se leerán e interpretarán como un solo instrumento.

“**Certificado Escrito del Distrito**” o “**Solicitud Escrita del Distrito**” significa, respectivamente, un certificado escrito o una solicitud escrita firmada en nombre del Distrito por un Representante Autorizado del Distrito. Cualquier certificado o solicitud de este tipo puede, pero no necesariamente, combinarse en un solo instrumento con cualquier otro instrumento, opinión o representación, y los dos o más de ellos combinados se leerán e interpretarán como un solo instrumento.

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

Toda propiedad inmueble situada en el Condado de San Bernardino, Estado de California, descrita a continuación, junto con cualquier mejora realizada a la misma:

Propiedad de Escuela Preparatoria*:

[Por venir]

Propiedad de la Cocina Central:

[Por venir]

[FIN DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL DEL INMUEBLE]

Las parcelas descritas anteriormente se conocen comúnmente como [Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter, ubicada en 2630 N. Linden Avenue, Rialto, California 92377 y el terreno en el que se construirán la cocina central y las instalaciones de reunión del Distrito, ubicado en 625 W. Foothill Blvd., Rialto, CA 92376].

El Contrato de Arrendamiento establece que, siempre que no se haya producido ningún Evento de Incumplimiento del Arrendamiento y continúe bajo el Contrato de Arrendamiento, el plazo del Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela preparatoria finalizará en la fecha en que se presente el Certificado Escrito del Distrito requerido por la Sección 3.04(c) del Contrato de Fideicomiso ante el Fiduciario, a menos que dicho plazo finalice antes como se establece a continuación, y, a partir de la fecha de dicha terminación (i) la descripción de la Propiedad de la Escuela preparatoria establecida en este Anexo B se considerará eliminada del presente y el término "Propiedad", para todos los fines del presente, se considerará que no incluye la Propiedad de la Escuela preparatoria, y (ii) todos los derechos, títulos e intereses en y hacia la parte de la Propiedad de la Escuela preparatoria se transferirán al Distrito.

ANEXO C

CALENDARIO DE PAGO DE ALQUILER BASE

Fecha Pago de Intereses	Componente Principal	Componente de Interés	Base Total Pago de Alquiler
----------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------------

ACUERDO DE FIDEICOMISO

por y entre

**U.S. BANK TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION,
COMO FIDEICOMISARIO**

y

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CORPORACIÓN DE INSTALACIONES ESCOLARES**

y

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

A partir de la fecha de _____ 1, 2024

**Refiriéndose al
Distrito Escolar Unificado de Rialto
Certificados de Participación
(Financiación de Instalaciones de Cocina y de Reuniones 2024)**

ÍNDICE
(continúa)

Página

ARTÍCULO	DEFINICIONES; REGLAS DE CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD EQUITATIVA.....	2
	Sección 1.01. Definiciones	2
	Sección 1.02. Reglas de construcción	2
	Sección 1.03. Seguridad equitativa.....	2
ARTÍCULO II	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS	4
	Sección 2.01. Preparación y entrega de certificados.....	4
	Sección 2.02. Denominación, medio y fecha de los certificados.....	4
	Sección 2.03. Fechas de pago de los certificados; cálculo de intereses.....	4
	Sección 2.04. Tipo de certificados	5
	Sección 2.05. Emisión de certificados	5
	Sección 2.06. Libros de registro	5
	Sección 2.07. Transferencia y pago de certificados; intercambio de certificados	5
	Sección 2.08. Sistema de registro de anotaciones en cuenta	6
	Sección 2.09. Certificados provisionales	8
	Sección 2.10. Certificados mutilados, perdidos, destruidos o robados.....	8
ARTÍCULO III	FONDOS DE CERTIFICADO	9
	Sección 3.01. Entrega de certificados.....	10
	Sección 3.02. Fondos de certificados.....	10
	Sección 3.03. Fondo de gastos de emisión	10
	Sección 3.04. Fondo de adquisición	11
ARTÍCULO IV	PAGO ANTICIPADO DE LOS CERTIFICADOS	12
	Sección 4.01. Condiciones de pago anticipado.....	12
	Sección 4.02. Selección de certificados para pago anticipado.....	14
	Sección 4.03. Aviso de pago anticipado	14
	Sección 4.04. Pago anticipado parcial de certificados..... Error! Bookmark not defined.	
	Sección 4.05. Efecto del pago anticipado	15
ARTÍCULO V	FONDOS Y CUENTAS; PAGOS DE ALQUILERES.....	16
	Sección 5.01. Promesa; Fondo de Pago del Alquiler Base.....	16
	Sección 5.02. Depósito de los pagos del alquiler base	17
	Sección 5.03. Aplicación de los ingresos netos	18

ÍNDICE
(continúa)

	Página
Sección 5.04. Seguro de título de propiedad.....	19
Sección 5.05. Fondo de reserva	19
Sección 5.06. Fondo de reembolso	22
Sección 5.07. Inversiones	22
ARTÍCULO VI PACTOS; LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD	24
Sección 6.01. Cumplimiento del acuerdo de fideicomiso	24
Sección 6.02. Cumplimiento del contrato de arrendamiento del terreno y del contrato de arrendamiento	24
Sección 6.03. Cumplimiento de leyes y reglamentos	24
Sección 6.04. Otros gravámenes	24
Sección 6.05. Procesamiento y defensa de demandas	25
Sección 6.06. Registro	25
Sección 6.07. Pactos fiscales	25
Sección 6.08. Divulgación continua	25
Sección 6.09. La sociedad no se hace responsable ante los propietarios	25
Sección 6.10. El distrito no se responsabiliza ante los propietarios	26
Sección 6.11. No hay responsabilidad del fideicomisario ante los propietarios.....	26
Sección 6.12. Garantías adicionales.....	26
ARTÍCULO VII EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS.....	27
Sección 7.01. Acción en caso de incumplimiento	27
Sección 7.02. Otros recursos del fideicomisario.....	27
Sección 7.03. Sin exención	27
Sección 7.04. Recursos no exclusivos	28
Sección 7.05. Aplicación de los pagos en caso de incumplimiento.....	28
Sección 7.06. El fideicomisario puede hacer valer sus reclamaciones sin estar en posesión de los certificados	28
Sección 7.07. Limitación de las demandas	29
ARTÍCULO VIII EL FIDEICOMISARIO.....	30
Sección 8.01. Deberes y responsabilidades del fideicomisario	30
Sección 8.02. Cualificaciones; destitución y dimisión; sucesores	30
Sección 8.03. Responsabilidades del fideicomisario	31
Sección 8.04. Derecho a basarse en documentos y dictámenes.....	33
Sección 8.05. Registros de contabilidad y estados financieros.....	33

ÍNDICE
(continúa)

	Página
Sección 8.06. Preservación e inspección de documentos	33
Sección 8.07. Compensación e indemnización.....	34
ARTÍCULO IX ENMIENDA O SUPLEMENTO DEL ACUERDO DE FIDEICOMISO	35
Sección 9.01. Enmienda o suplemento	35
Sección 9.02. Certificados descalificados.....	36
Sección 9.03. Endoso o sustitución de certificados tras una modificación o suplemento.....	36
Sección 9.04. Enmienda por consentimiento mutuo.....	36
ARTÍCULO X ANULACIÓN	37
Sección 10.01. Liquidación del acuerdo de fideicomiso	37
Sección 10.02. Certificados que se consideran pagados.....	37
Sección 10.03. Dinero no reclamado	38
ARTÍCULO XI DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA DE SEGUROS Y DE LA POLÍTICA DE RESERVAS.....	40
Sección 11.01. Consideración del asegurador como propietario; derechos del asegurador; pagos del asegurador; avisos.....	40
Sección 11.02. Depósitos en la cuenta de pagos de la política; pagos en virtud de la política de seguros	43
Sección 11.03. Requisitos para la presentación de informes	45
Sección 11.04. Disposiciones de la política de reservas	46
ARTÍCULO XII MISCELÁNEOS.....	40
Sección 12.01. Ventajas del acuerdo de fideicomiso.....	47
Sección 12.02. El sucesor se considera incluido en todas las referencias al predecesor.....	47
Sección 12.03. Ejecución de documentos por los propietarios.....	47
Sección 12.04. Exoneración de responsabilidad personal	47
Sección 12.05. Adquisición de certificados por el distrito	48
Sección 12.06. Contenido de los certificados	48
Sección 12.07. Fondos y cuentas	48
Sección 12.08. Beneficiarios de la tercera parte	48
Sección 12.09. Nulidad parcial	49
Sección 12.10. Avisos.....	49
Sección 12.11. Firmas electrónicas.....	50
Sección 12.12. Legislación vigente	50

ÍNDICE
(continúa)

	Página
Sección 12.13. Realización en las contrapartes	50
ANEXO A DEFINICIONES MAESTRAS	A-1
ANEXO B TIPO DE CERTIFICADO	B-1
ANEXO C TIPO DE SOLICITUD ESCRITA PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE ADQUISICIÓN	C-1

ACUERDO DE FIDEICOMISO

ESTE ACUERDO DE FIDEICOMISO (este " Acuerdo de Fideicomiso "), con fecha de _____ 1, 2024, es por y entre U.S. BANK TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION, una asociación bancaria nacional organizada y existente en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), la DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO SCHOOL CORPORACIÓN DE INSTALACIONES, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente en virtud de las leyes del Estado de California (la "Corporación"), y el DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, un distrito escolar organizado y existente en virtud de las leyes del Estado de California (el "Distrito").

EN FE DE LO CUAL:

CONSIDERANDO que, el Distrito desea financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de las instalaciones centrales de cocina y reuniones del Distrito (el "Proyecto");

CONSIDERANDO que, con el fin de financiar el Proyecto, el Distrito arrendará determinados bienes inmuebles de su propiedad y las mejoras correspondientes (el "Inmueble") a la Corporación en virtud de un Contrato de Arrendamiento de Terrenos, fechado en la fecha del presente documento (el "Contrato de Arrendamiento de Terrenos"), y el Distrito subarrendará el Inmueble a la Corporación en virtud de un Contrato de Arrendamiento, fechado en la fecha del presente documento (el "Contrato de Arrendamiento");

CONSIDERANDO que, el Distrito y la Corporación han determinado que sería en el mejor interés del Distrito y de la Corporación proporcionar una parte de los fondos necesarios para financiar el Proyecto a través de la venta y entrega, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados") que evidencian intereses directos, fraccionados e indivisos en los pagos de alquiler base a ser realizados por el Distrito bajo el Contrato de Arrendamiento;

CONSIDERANDO que, todos los derechos a percibir dichos pagos de alquiler base han sido cedidos sin recurso por la Corporación al Fiduciario en virtud de un Contrato de Cesión, fechado en la fecha del presente;

CONSIDERANDO que, en consideración a dicha cesión y a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha acordado celebrar y entregar los Certificados, cada uno de los cuales representa un interés directo, fraccionario e indiviso en dichos pagos de renta base; y

CONSIDERANDO que, todos los actos, condiciones y circunstancias requeridos por la ley para existir, haber ocurrido y haber sido cumplidos con anterioridad y en relación con la ejecución y celebración del presente Contrato de Fideicomiso existen, han ocurrido y han sido cumplidos en tiempo, forma y manera regulares y debidos según lo requerido por la ley, y las partes del presente están ahora debidamente autorizadas para ejecutar y celebrar el presente Contrato de Fideicomiso;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las premisas y de los acuerdos y pactos mutuos contenidos en el presente documento y por otras valiosas contraprestaciones, cuya recepción se reconoce por la presente, las partes intersadas acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES; REGLAS DE CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD EQUITATIVA

Sección 1.1. Definiciones. Ciertos términos se definen en el Anexo A adjunto al presente documento y por esta referencia se incorporan al mismo. Salvo que el contexto exija lo contrario, los términos definidos en el Anexo A adjunto tendrán, a todos los efectos del presente documento y de cualquier certificado, dictamen u otro documento mencionado en el presente documento o en el mismo, el significado que aquí se especifica.

Sección 1.2. Reglas de construcción. (a) Los términos aquí definidos expresados en singular incluirán, salvo que el contexto indique lo contrario, el plural y viceversa.

(b) El uso aquí del género masculino, femenino o neutro es sólo por conveniencia y se considerará e interpretará que incluye palabras correlativas del género masculino, femenino o neutro, según proceda.

(c) Las referencias aquí contenidas a un documento incluirán todas las enmiendas, suplementos u otras modificaciones de dicho documento, así como cualquier reemplazo, sustitución o novación del mismo.

(d) Cualquier término definido en el presente documento por referencia a otro documento seguirá teniendo el significado que se le atribuya, independientemente de que dicho otro documento siga o no en vigor.

(e) El uso de las palabras "incluidos" e "incluye", y palabras de significado similar, se considerará seguido de la frase "sin limitación."

(f) Los encabezados de los Artículos y Secciones de este documento y el índice del mismo son únicamente para comodidad de referencia, no constituyen parte de este documento y no afectarán al significado, interpretación o efecto del mismo.

(g) Todas las referencias en este documento a "Artículos", "Secciones", "Anexos", "subsecciones", "párrafos", "cláusulas" y otras subdivisiones designadas se refieren a los Artículos, Secciones, Anexos, subsecciones, párrafos, cláusulas y otras subdivisiones designadas de este Acuerdo de Fideicomiso.

(h) Las palabras "en el presente" (excepto cuando estén precedidas por una referencia a una Sección o Artículo específico), "en el presente", "por el presente", "en virtud del presente", "en el presente", "en adelante", y otras palabras y frases equivalentes utilizadas en el presente se refieren al presente Contrato de Fideicomiso y no únicamente a la parte particular del mismo en la que se utilice dicha palabra.

(i) Cualquier referencia a una Persona, o a una Persona en una capacidad especificada, se interpretará que incluye a los sucesores de dicha Persona o a los sucesores de dicha Persona en dicha capacidad, según sea el caso.

Sección 3. Seguridad equitativa. En consideración a la aceptación de los Certificados por parte de los Propietarios, el presente Acuerdo de Fideicomiso se considerará y constituirá un contrato entre el Fiduciario y los Propietarios para garantizar el pago total y definitivo de los intereses y el principal evidenciados por los Certificados que se suscriban y entreguen en virtud del presente, sujeto

a cada uno de los acuerdos, condiciones, convenios y términos contenidos en el mismo; y todos los acuerdos, condiciones, convenios y términos contenidos en el presente que deban ser observados o cumplidos por el Fiduciario o en su nombre serán para beneficio, protección y seguridad iguales y proporcionales de todos los Propietarios, sin distinción, preferencia o prioridad en cuanto a seguridad o de otro tipo de cualquier Certificado sobre cualquier otro Certificado en razón del número o fecha del mismo o del momento de su suscripción o entrega o por cualquier causa, salvo lo expresamente dispuesto en el presente o en el mismo..

ARTÍCULO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

Sección 2.1. Preparación y entrega de certificados. Por el presente se autoriza y ordena al Fiduciario a preparar los Certificados y, a Solicitud Escrita del Distrito, suscribirá y entregará los Certificados por un monto total de \$[Monto Nominal] que acrediten los componentes principales totales de los Pagos del Alquiler Básico y cada uno de ellos acredite un interés directo, fraccionario e indiviso en los Pagos del Alquiler Básico. Los Certificados se numerarán, con o sin prefijos, según indique el Fiduciario. Por el presente, se autoriza al Fiduciario a entregar los Certificados al Comprador de conformidad con el Acuerdo de Compraventa de Certificados una vez recibida la Solicitud Escrita del Distrito y el producto de la venta de los mismos.

Sección 2.2. Denominación, medio y fecha de los certificados. Los Certificados se denominarán "Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Juntas 2024)", se prepararán en forma de Certificados totalmente registrados, sin cupones, en Denominaciones Autorizadas y serán pagaderos en dinero legal de los Estados Unidos de América. Los Certificados estarán fechados en la Fecha de Entrega. Cada Certificado devengará intereses a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la fecha de emisión en la que los intereses hayan sido pagados en su totalidad, a menos que dicha fecha de emisión sea posterior a una Fecha de Registro y anterior o igual a la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso dicho Certificado devengará intereses a partir de dicha Fecha de Pago de Intereses, o a menos que dicha fecha de emisión sea anterior o igual al [15 de noviembre de 2024], en cuyo caso dicho Certificado devengará intereses a partir de la Fecha de Entrega. No obstante lo anterior, si, según conste en los registros del Fiduciario, los intereses acreditados por los Certificados estuvieran en mora, cada Certificado acreditará intereses desde la última Fecha de Pago de Intereses hasta la que dichos intereses hayan sido pagados en su totalidad o debidamente provisionados.

Sección 2.3. Fechas de pago de los certificados; cálculo de intereses. *Método y lugar de pago.* (a) El principal respaldado por los Certificados vencerá y será pagado, sujeto a pago anticipado previo, el 1 de junio de los años, en las cantidades y devengará intereses a las tasas anuales que se establecen a continuación, calculadas sobre la base de un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días:

<u>Fecha de pago del principal (June 1)</u>	<u>Componente del principal</u>	<u>Tasa de interés</u>
	\$	%

Salvo que se disponga otra cosa en la Carta de Representación, los pagos de intereses representados por los Certificados se harán a los Propietarios de los mismos, según se determine al cierre de operaciones de la Fecha de Registro inmediata anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, mediante cheque o giro del Fiduciario enviado por correo a la dirección de cada uno de dichos Propietarios que aparezca en los Libros de Registro, o a cualquier otra dirección que cada uno de dichos Propietarios proporcione por escrito al Fiduciario. Salvo que se disponga otra

cosa en la Carta de Representación, el pago del principal y de la prima por amortización anticipada, en su caso, acreditados por los Certificados, en sus Fechas de Pago de Principal establecidas o en caso de amortización anticipada total o parcial con anterioridad a las mismas, se realizará únicamente previa presentación y entrega de los Certificados en la Oficina Principal del Fiduciario.

(b) *Cálculo de intereses.* Los intereses acreditados por los Certificados serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses hasta e incluyendo sus respectivas Fechas de Pago de Principal o pago anticipado a las mismas, y representarán la suma de las porciones de los Pagos de Alquiler Base acreditados por los mismos designados como componentes de intereses que venzan en las Fechas de Pago de Intereses de cada año. El principal evidenciado por los Certificados será pagado en sus respectivas Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria en cada año y representará la suma de las porciones de los Pagos de Alquiler Base designados como componentes de principal que venzan en las Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria en cada año.

Sección 2.4. Tipo de certificado. Los Certificados se ajustarán sustancialmente al formulario del Anexo B del presente documento, con las inserciones, omisiones y variaciones necesarias o apropiadas que se permitan o requieran en virtud del presente documento.

Sección 2.5. Tramitación de certificados Los Certificados serán ejecutados por el Fiduciario mediante la firma manual de un signatario autorizado del Fiduciario.

Sección 2.6. Libros de registro. (a) El Fiduciario mantendrá en su Oficina Principal libros suficientes para el registro y transferencia de los Certificados, los cuales estarán disponibles para su inspección y copia por el Distrito y el Asegurador en horas y condiciones razonables; y ante su presentación para tal fin, el Fiduciario, bajo las regulaciones razonables que prescriba, registrará o transferirá los Certificados en dichos libros, según lo dispuesto anteriormente.

(b) El Fiduciario mantendrá en su Oficina Principal libros suficientes para el registro y transferencia de los Certificados, los cuales estarán disponibles para su inspección y copia por el Distrito y el Asegurador en horas y condiciones razonables; y ante su presentación para tal fin, el Fiduciario, bajo las regulaciones razonables que prescriba, registrará o transferirá los Certificados en dichos libros, según lo dispuesto anteriormente.

Sección 2.7. Transferencia y pago de certificados; intercambios de certificados. (a) Cada Certificado es transferible por el Propietario del mismo, en persona o por su abogado debidamente autorizado por escrito, en la Oficina Principal del Fiduciario, previa entrega de dicho Certificado para su cancelación, acompañada de la entrega de un instrumento de transferencia por escrito debidamente formalizado en un formulario aprobado por el Fiduciario.

(b) Siempre que un Certificado sea entregado para su transmisión, el Fiduciario emitirá y entregará un nuevo Certificado o Certificados acreditativos de principal por el mismo importe total y con la misma Fecha de Pago de Principal establecida. El Fiduciario exigirá al Propietario que solicite dicha transmisión el pago de cualquier impuesto u otra tasa gubernamental que deba abonarse en relación con dicha transmisión.

(c) Cada Certificado podrá ser intercambiado en la Oficina Principal del Fiduciario por Certificados representativos de principal por un importe total similar y con la misma Fecha de Pago del Principal establecida, en las Denominaciones Autorizadas que el Propietario del mismo solicite. El Fiduciario exigirá al Propietario que solicite el intercambio del pago de cualquier impuesto u otra carga gubernamental que deba abonarse en relación con dicho intercambio.

(d) El Fiduciario no estará obligado a transferir o intercambiar algún Certificado durante el período que comienza cinco días antes de la fecha de selección de los Certificados para su amortización anticipada y finaliza en la fecha de envío por correo de la notificación de dicha amortización anticipada, ni estará obligado a transferir o intercambiar ningún Certificado o parte del mismo seleccionado para su amortización anticipada a partir de la fecha de envío por correo de la notificación de dicha amortización anticipada.

Sección 2.08. Sistema de registro de anotaciones en cuenta. (a) Los Certificados se formalizarán y entregarán inicialmente como Certificados de Anotación en Cuenta y los Certificados correspondientes a cada Fecha de Pago del Principal tendrán la forma de un único Certificado totalmente registrado (que podrá estar mecanografiado). La titularidad de cada Certificado de Anotación en Cuenta se registrará en los Libros de Registro a nombre del Candidato, como representante del Depositario. El pago del principal o de los intereses acreditados por cualquier Certificado de Anotación en Cuenta registrado a nombre del Nominado se realizará en la fecha de pago correspondiente mediante transferencia bancaria de la cámara de compensación de Nueva York o fondos equivalentes al día siguiente o mediante transferencia bancaria de fondos del mismo día a la cuenta del Nominado. Dichos pagos se efectuarán al Nominado en la dirección que, en la Fecha de Registro, figure para el Nominado en los Libros de Registro.

(b) Con respecto a los Certificados de Anotación en Cuenta, el Distrito, la Sociedad y el Fiduciario no tendrán responsabilidad ni obligación alguna ante algún Participante ni ante alguna persona en nombre de la cual dicho Participante mantenga un interés en dichos Certificados de Anotación en Cuenta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase inmediatamente anterior, el Distrito, la Sociedad y el Fiduciario no tendrán responsabilidad ni obligación alguna con respecto a (i) la exactitud de los registros del Depositario, del Nominatario o de cualquier Participante en relación con la titularidad de los Certificados de Anotaciones en Cuenta, (ii) la entrega a cualquier Participante o a cualquier otra persona, que no sea el Propietario que figura en los Libros de Registro, de cualquier notificación relativa a los Certificados de Anotaciones en Cuenta, (iii) la selección por parte del Depositario y sus Participantes de los intereses efectivos en los Certificados con Anotaciones en Cuenta que se pagarán anticipadamente en caso de que los Certificados se paguen anticipadamente en parte, (iv) el pago a cualquier Participante o a cualquier otra persona, que no sea un Propietario como se muestra en los Libros de Registro, de cualquier cantidad con respecto al principal, prima, si la hubiere, o interés evidenciado por los Certificados con Anotaciones en Cuenta, o (v) cualquier consentimiento otorgado u otra acción tomada por el Depositario como Propietario".

(c) El Distrito y el Fiduciario podrán tratar y considerar a la persona a cuyo nombre esté inscrito cada Certificado con Anotaciones en Cuenta en los Libros de Registro como Propietario absoluto de dicho Certificado con Anotaciones en Cuenta a los efectos del pago del principal, de la prima de amortización anticipada, en su caso, y de los intereses acreditados por dicho Certificado, a los efectos de seleccionar cualesquiera Certificados, o partes de los mismos, que deban amortizarse anticipadamente, a los efectos de cursar notificaciones de pago anticipado y otras cuestiones relacionadas con dicho Certificado, a los efectos de registrar transferencias relacionadas con dicho Certificado, a los efectos de obtener el consentimiento u otras medidas que

deban tomar los Propietarios y para todos los demás fines, y el Distrito, la Sociedad y el Fiduciario no se verán afectados por ninguna notificación en contrario.

(d) En caso de pago anticipado de la totalidad o de una parte de un Certificado, el Depositario, a su discreción (i) podrá solicitar al Fiduciario que suscriba y entregue un nuevo Certificado, o (ii) si DTC es el único Propietario de dicho Certificado, hará una anotación apropiada en el Certificado indicando la fecha y los importes de la reducción del principal evidenciada por el mismo resultante de dicho pago anticipado, excepto en el caso de pago final, en cuyo caso dicho Certificado deberá ser presentado al Fiduciario antes del pago.

(e) El Fiduciario pagará el principal, la prima, en su caso, y los intereses que representen los Certificados únicamente al Propietario respectivo, según conste en los Libros de Registro, o a su respectivo apoderado debidamente autorizado por escrito, o "a la orden de" (según se utiliza este término en el Código Uniforme de Comercio adoptado en el Estado de California), y todos esos pagos serán válidos y eficaces para satisfacer y liberar plenamente las obligaciones relativas al pago del principal, la prima, en su caso, y los intereses que representen los Certificados en la medida de la suma o sumas así pagadas. Ninguna persona que no sea un Propietario, según conste en los Libros de Registro, recibirá un Certificado que acredite el principal, la prima, en su caso, y los intereses que acrediten los Certificados. Tras la entrega por el Depositario a los Propietarios, al Fiduciario y al Distrito de una notificación por escrito en la que se indique que el Depositario ha decidido sustituir al Nominado por un nuevo candidato, y con sujeción a lo dispuesto en el presente documento en relación con las Fechas de Registro, el término Nominado en el presente Acuerdo de Fideicomiso se referirá a dicho candidato del Depositario.

(f) A fin de calificar los Certificados de Anotación en Cuenta para el sistema de anotaciones en cuenta del Depositario, el Distrito suscribirá y entregará al Depositario una Carta de Representación. La suscripción y entrega de una Carta de Representación no impondrá en modo alguno a la Sociedad, al Distrito o al Fiduciario obligación alguna con respecto a las personas que tengan intereses en dichos Certificados de Anotación en Cuenta distintos de los Propietarios, tal y como figuran en los Libros de Registro. Dicha Carta de Representación podrá establecer el momento, la forma, el contenido y el modo de transmisión de las notificaciones al Depositario. Además de la suscripción y otorgamiento de una Carta de Representación por parte del Distrito, el Distrito, la Sociedad y el Fiduciario adoptarán las demás medidas, que no sean incompatibles con el presente Acuerdo de Fideicomiso, que sean razonablemente necesarias para habilitar los Certificados de Anotación en Cuenta para el programa de anotaciones en cuenta del Depositario.

(g) En caso de que el Distrito determine que es en interés de los Propietarios Beneficiarios que éstos puedan obtener Certificados oficiales y que, por tanto, dichos Certificados deben estar disponibles y notifique al Depositario y al Fiduciario dicha determinación, el Depositario notificará a los Participantes la disponibilidad a través del Depositario de Certificados Certificados. En tal caso, el Fiduciario transferirá y canjeará los Certificados Bursátiles según lo soliciten el Depositario y cualesquiera otros Propietarios en las cantidades apropiadas. En caso de que (i) el Depositario decida no seguir actuando como depositario de valores para los Certificados con Anotaciones en Cuenta, o (ii) el Depositario deje de actuar como tal y notifique al Fiduciario tal decisión, el Distrito interrumpirá el sistema de Anotaciones en Cuenta con el Depositario. Si el Distrito decide sustituir al Depositario por otro depositario de valores cualificado, el Distrito preparará u ordenará la preparación de un nuevo Certificado único, independiente y totalmente registrado para cada Fecha de Pago de Principal de dichos Certificados con Anotaciones en Cuenta,

registrado a nombre de dicho depositario de valores cualificado sucesor o sustituto o de su nominatario. Si el Distrito no identifica a otro depositario de valores cualificado para sustituir al Depositario, los Certificados dejarán de estar sujetos a la restricción de estar inscritos en los Libros de Registro a nombre del Nominatario, y se inscribirán a cualquier nombre o nombres que designen los Propietarios que transfieran o canjeen dichos Certificados, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 2.07 y 2.08 del presente documento. Siempre que el Depositario lo solicite, el Distrito cooperará con el Depositario en la adopción de las medidas adecuadas, previo aviso razonable, para (i) poner a disposición de cualquier Participante que tenga Certificados con Anotaciones en Cuenta acreditados en su cuenta con el Depositario uno o más certificados separados que acrediten los Certificados con Anotaciones en Cuenta, y (ii) disponer que otro depositario de valores mantenga la custodia de los certificados que acrediten los Certificados con Anotaciones en Cuenta.

(h) No obstante cualquier otra disposición en contrario del presente Contrato de Fideicomiso, si DTC es el único Propietario de los Certificados, mientras cualquier Certificado de Anotaciones en Cuenta esté registrado en los Libros de Registro a nombre del Nominatario, todos los pagos de principal, prima, si la hubiere, e intereses acreditados por dicho Certificado y todas las notificaciones con respecto a dicho Certificado se realizarán y entregarán, respectivamente, según lo dispuesto en la Carta de Representaciones o según lo instruido de otro modo por el Depositario.

(i) En relación con cualquier notificación u otra comunicación que deba proporcionarse a los Propietarios de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso por parte del Distrito, la Sociedad o el Fiduciario, con respecto a cualquier consentimiento u otra acción que deban tomar los Propietarios, el Fiduciario establecerá una fecha de registro para dicho consentimiento u otra acción y notificará al Depositario dicha fecha de registro a más tardar 15 días hábiles antes de dicha fecha de registro, en la medida de lo posible. La notificación al Depositario se realizará únicamente cuando DTC sea el único Propietario de los Certificados.

Sección II.09. Certificados temporales. Los Certificados podrán entregarse inicialmente en forma provisional que pueden intercambiarse por Certificados definitivos cuando estén listos para su entrega, los cuales estarán impresos, litografiados o mecanografiados, tendrán las denominaciones que determine el Fiduciario, serán totalmente nominativos y contendrán la referencia a cualquiera de las disposiciones del presente documento que resulte procedente. El Fiduciario suscribirá y entregará todos los Certificados temporales en las mismas condiciones y términos y sustancialmente en la misma forma que los Certificados definitivos. Si el Fiduciario suscribe y entrega Certificados temporales, preparará y suscribirá Certificados definitivos sin demora, tras lo cual los Certificados temporales podrán ser entregados en la Oficina Principal del Fiduciario a cambio de dichos Certificados definitivos, y hasta que sean canjeados, los Certificados temporales tendrán derecho a los mismos beneficios que los Certificados definitivos suscritos y entregados en virtud del presente acuerdo.

Sección II.10. Certificados mutilados, perdidos, destruidos o robados. En caso de mutilación de un Certificado, el Fiduciario, a costo del Propietario del mismo, suscribirá y entregará un nuevo Certificado por un importe de principal similar y con la misma Fecha de Pago de Principal y número, a cambio y en sustitución del Certificado mutilado, pero únicamente previa entrega al Fiduciario del Certificado mutilado. Todo Certificado mutilado así entregado al Fiduciario será cancelado por éste y anulado del modo que el Fiduciario considere apropiado. En caso de pérdida, destrucción o robo de un Certificado, se podrán presentar al Fiduciario pruebas de dicha pérdida, destrucción o robo y, si dichas pruebas son satisfactorias para el Fiduciario y se ofrece una indemnización satisfactoria para el Fiduciario, el Fiduciario, a expensas del Titular del Certificado, suscribirá y entregará un nuevo Certificado por un importe de principal similar y con la misma Fecha de Pago de Principal, con la numeración que el Fiduciario determine, en lugar y

en sustitución del Certificado perdido, destruido o robado. El Fiduciario podrá exigir el pago de una suma que no exceda del coste real de la preparación de cada nuevo Certificado que ejecute y entregue en virtud de esta Sección y de los gastos en que pueda incurrir en virtud de esta Sección. Todo Certificado ejecutado y entregado de conformidad con las disposiciones de esta Sección en lugar de cualquier Certificado que se alegue que se perdió, destruyó o robó tendrá derecho a los beneficios del presente de manera igual y proporcional a todos los demás Certificados ejecutados y entregados de conformidad con este documento, y el Fiduciario no estará obligado a tratar tanto el Certificado original como cualquier Certificado de reemplazo como Pendientes a los efectos de determinar la cantidad de Certificados que se pueden ejecutar y entregar de conformidad con este documento o a los efectos de determinar cualquier porcentaje de Certificados Pendientes de conformidad con este documento, sino que tanto el Certificado original como el de reemplazo se tratarán como uno y el mismo. No obstante cualquier otra disposición de esta Sección, en lugar de ejecutar y entregar un nuevo Certificado para un Certificado que se haya perdido, destruido o robado y que evidencie capital que sea pagadero en ese momento, el Fiduciario podrá realizar el pago de dicho Certificado al Propietario del mismo si así lo ordena el Distrito.

ARTÍCULO III

INGRESOS DE LOS CERTIFICADOS

Sección 3.01. Entrega de certificados. El Fiduciario otorgará los Certificados y los entregará al Comprador tras la recepción de una Solicitud Escrita del Distrito y tras la recepción del producto de la venta de los mismos por el ingreso especificado en la Sección 3.02.

Sección 3.02. Ingresos de los certificados. Los ingresos de los Certificados serán utilizados por la Corporación para pagar al Distrito el alquiler adeudado en virtud del Contrato de Arrendamiento de Terrenos. El Distrito instruye a la Sociedad para que realice dicho pago al Fiduciario. El producto de la venta de los Certificados que reciba el Fiduciario, \$[Precio Neto de Compra] (que constituye el precio de compra de los Certificados menos la prima de la Póliza de Seguro (\$[Prima de Seguro]) que el Comprador deberá transferir directamente al Asegurador, y menos la prima de la Póliza de Reserva (\$[Prima de Reserva]) que el Comprador deberá transferir directamente al Asegurador de la Reserva), será depositado por el Fiduciario como sigue:

(a) el Fiduciario depositará en el Fondo de Gastos de Emisión establecido de conformidad con la Sección 3.03 del presente documento la cantidad de \$[Depósito del Fondo COI];

(b) el Fiduciario depositará en el Fondo de Intereses establecido de conformidad con la Sección 5.02 de este documento la cantidad de \$[Depósito en el Fondo de Intereses]; y

(c) el Fiduciario depositará en el Fondo de Adquisición establecido de conformidad con la Sección 3.04 del presente documento la cantidad de \$[Depósito del Fondo de Adquisición].

El Fiduciario depositará en el Fondo de Reserva establecido de conformidad con la Sección 5.05 del presente documento la Política de Reserva, por una cantidad igual al Requisito de Reserva.

El Fiduciario podrá establecer y utilizar fondos o cuentas temporales en sus registros para facilitar y registrar dichos depósitos y transferencias.

Sección 3.03. Fondo de los gastos de emisión. (a) El Fiduciario establecerá y mantendrá un fondo especial separado que será mantenido por el Fiduciario y que se denominará "Fondo de los Gastos de Emisión". En la Fecha de Entrega, se depositará en el Fondo de los Gastos de Emisión el importe que deba depositarse en el mismo de conformidad con la Sección 3.02 del presente documento.

(b) El Fiduciario distribuirá fondos del Fondo de los Gastos de Emisión en las fechas y por los gastos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión, en cada caso previa Solicitud Escrita del Distrito, indicando la persona a la que se efectuará el pago, la cantidad a pagar, la finalidad para la que se contrajo la obligación y que dicho pago constituye un cargo adecuado contra el Fondo de los Gastos de Emisión. El último Día Hábil que no sea posterior a seis meses a partir de la Fecha de Entrega, el Fiduciario transferirá las cantidades que en ese momento queden en el Fondo de los Gastos de Emisión al Fondo de Pago del Alquiler Base y el Fiduciario cerrará el Fondo de los Gastos de Emisión.

Sección 3.04. Fondo de adquisición. (a) El Fiduciario establecerá y mantendrá un fondo separado que será mantenido por el Fiduciario y que se denominará "Fondo de Adquisición". En la Fecha de Entrega, se depositará en el Fondo de Adquisición el importe que deba depositarse en el mismo de conformidad con la Sección 3.02 del presente. Todos los fondos del Fondo de Adquisición serán mantenidos por el Fiduciario en fideicomiso y aplicados por el Fiduciario, según lo previsto en esta Sección, al pago de los Gastos de Adquisición.

(b) A partir de la recepción por parte del Fiduciario de una Solicitud Escrita del Distrito por la que se solicite al Fiduciario que efectúe un pago con cargo al Fondo de Adquisiciones, Solicitud Escrita que deberá tener un formato sustancialmente idéntico al del Anexo C del presente documento, el Fiduciario pagará la cantidad establecida en dicha Solicitud Escrita según lo dispuesto en los términos de la misma.

(c) Tras la presentación de un Certificado Escrito del Distrito en el que se indique (i) que la parte del Proyecto que se financiará con cargo al Fondo de Adquisición ha sido completada y que todos los gastos de dicho Proyecto han sido pagados, o (ii) que dicha parte del Proyecto ha sido sustancialmente completada y que todos los gastos restantes de dicha parte del Proyecto han sido determinados y en el que se especifique el importe que se retendrá para la misma, el Fiduciario (A) si la cantidad restante en el Fondo de Adquisición (menos dicha retención) es igual o superior a \$50,000, transferirá la parte de dicho importe igual al mayor múltiplo entero de \$5,000 que no sea superior a dicha cantidad al Fondo de Prepago, para su aplicación al prepago de los Certificados de conformidad con la Sección 4.01(b) de la presente, y (B) después de realizar la transferencia que, en su caso, deba efectuarse de conformidad con la cláusula (A) anterior, transferirá la totalidad de la cantidad restante en el Fondo de Adquisición (menos dicha retención) al Fondo de Interes, para su aplicación al pago de los Certificados.

ARTÍCULO IV

PAGO ANTICIPADO DE CERTIFICADOS

Sección 4.1. Términos de pago por adelantado. (a) *Pago extraordinario por adelantado.* Los Certificados están sujetos a prepago antes de sus Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha, en todo o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de cualquier Producto Neto recibido respecto de la totalidad o una parte de la Propiedad, depositado por el Fiduciario en el Fondo de Prepago de conformidad con las Secciones 5.03 y 5.04 del presente, a un precio de prepago igual al principal acreditado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados no pagados, en su caso, acreditados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima.

(b) *Pago anticipado opcional.* [Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__, están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, a los precios de prepago que se establecen a continuación expresados como porcentajes de los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base sujetos a prepago, en su totalidad o en parte, en Denominaciones Autorizadas, desde y en la medida de los Pagos de Alquiler Base prepagados pagados de conformidad con la subsección (a) de la Sección 3.07 del Contrato de Arrendamiento, cualquier pago será a un precio igual al principal evidenciado por los Certificados a ser pagados anticipadamente, más los intereses devengados no pagados evidenciados por los mismos a la fecha fijada para el pago anticipado.

Precios de prepago	Fecha de prepago
[10_]%	1 de junio de 20__ al 31 de mayo 20__
[10_]%	1 de junio de 20__ al 31 de mayo 20__
[10_]%	1 de junio de 20__ al 31 de mayo 20__
100%	1 de junio de 20__ y a partir de entonces]

(c) *[Pago anticipado opcional.* Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, en todo o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de los Pagos de Alquiler Base prepagados de conformidad con la subSección (b) de la Sección 3.07 del Contrato de Arrendamiento, cualquier pago anticipado será a un precio igual al principal acreditado por los Certificados a ser pagados anticipadamente, más los intereses devengados no pagados acreditados por los mismos a la fecha fijada para el pago anticipado, sin prima].

(d) *Prepago obligatorio de la cuenta de amortización.* Los Certificados que tengan una Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago antes de dicha Fecha de Pago de Principal establecida, en parte, con cargo a los Pagos Obligatorios de Cuenta de Amortización, cada 1 de junio que se especifica a continuación, a un precio de prepago igual al principal evidenciado por los mismos, más los intereses devengados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima. El principal representado por dichos Certificados que se pagará anticipadamente y las fechas correspondientes serán los siguientes:

Fecha de prepago
(1 de junio)

Principal
A prepagar

*

* Fecha establecida de pago del principal

Si una parte, pero no la totalidad, del capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ se paga por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, el capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago del Principal establecido del 1 de junio de 20__ que se pagará por adelantado de conformidad con la subsección (d) de la Sección 4.01 del presente en cualquier 1 de junio posterior se reducirá por el capital total evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago del Principal establecido del 1 de junio de 20__ que se pague por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, y dicha reducción se asignará entre las fechas de pago por adelantado en proporción al monto por el cual los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base evidenciados por dichos Certificados pagaderos en dichas fechas de pago por adelantado se reduzcan de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento como resultado del evento que provocó que dichos Certificados se pagaran por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente en montos de Denominaciones. Si una parte, pero no la totalidad del capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ se paga por adelantado de conformidad con la subsección (b) o (c) de la Sección 4.01 del presente, el capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pagará por adelantado de conformidad con la subsección (d) de la Sección 4.01 del presente en cualquier 1 de junio posterior se reducirá por el capital total evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pague por adelantado de conformidad con la subsección (b) o (c) de la Sección 4.01 del presente, y dicha reducción se asignará entre las fechas de pago por adelantado en montos de Denominaciones Autorizadas que correspondan a los Pagos de Alquiler Base prepagos elegidos por el Distrito de conformidad con la Sección 3.07 del Contrato de Arrendamiento.

Los Certificados con una Fecha de Pago del Principal establecida para el 1 de junio de 20__ están sujetos a pago anticipado antes de dicha Fecha de Pago de Capital establecida, en parte, mediante Pagos Obligatorios de Cuenta de Amortización, cada 1 de junio especificado a continuación, a un precio de pago anticipado igual al capital evidenciado por los mismos, más los intereses devengados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el pago anticipado, sin prima. El principal evidenciado por dichos Certificados que se pagará anticipadamente de esa manera y las fechas para ello serán las siguientes:

Fecha de prepago
(1 de junio)

Principal
A prepagar

*

* Fecha establecida de pago del principal

Si una parte, pero no la totalidad, del capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ se paga por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, el capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pagará por adelantado de conformidad con la subsección (d) de la Sección 4.01 del presente en cualquier 1 de junio posterior se reducirá por el capital total evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pague por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, y dicha reducción se asignará entre las fechas de pago por adelantado en proporción al monto por el cual los componentes principales de los Pagos de Alquiler Base evidenciados por dichos Certificados pagaderos en dichas fechas de pago por adelantado se reduzcan de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento como resultado del evento que provocó que dichos Certificados se pagaran por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente en montos de Denominaciones. Si una parte, pero no la totalidad, del capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ se paga por adelantado de conformidad con la subsección (b) o (c) de la Sección 4.01 del presente, el capital evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pagará por adelantado de conformidad con la subsección (d) de la Sección 4.01 del presente en cualquier 1 de junio posterior se reducirá por el capital total evidenciado por los Certificados con una Fecha de Pago de Capital establecida del 1 de junio de 20__ que se pague por adelantado de conformidad con la subsección (b) o (c) de la Sección 4.01 del presente, y dicha reducción se asignará entre las fechas de pago por adelantado en montos de Denominaciones Autorizadas que correspondan a los Pagos de Alquiler Base prepagos elegidos por el Distrito de conformidad con la Sección 3.07 del Contrato de Arrendamiento.

Sección 4.02. Selección de certificados para prepago. Cuando se deban pagar por adelantado menos de la totalidad de los Certificados pendientes en una fecha determinada, el Fiduciario seleccionará los Certificados que se pagarán por adelantado (a) con respecto a cualquier pago por adelantado de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, entre los Certificados con diferentes Fechas de pago de capital establecidas en proporción a la cantidad en que se reduzcan los componentes principales de los Pagos de alquiler base evidenciados por dichos Certificados de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de arrendamiento, y (b) con respecto a cualquier pago por adelantado de conformidad con la subsección (b) o (c) de la Sección 4.01 del presente, según lo indicado en una Solicitud por escrito del Distrito, y por sorteo entre los Certificados con la misma Fecha de pago de capital establecida de cualquier manera que el Fiduciario considere justa y apropiada, cuya decisión será definitiva y vinculante para el Distrito y los Propietarios. El Fiduciario notificará de inmediato al Distrito por escrito la cantidad de Certificados seleccionados para el pago por adelantado en dicha fecha. Para efectos de dicha selección, cualquier Certificado podrá ser pagado por adelantado en parte en Denominaciones Autorizadas.

Sección 4.03. Aviso de prepago. (a) El Fiduciario deberá enviar por correo de primera clase una notificación de cualquier pago anticipado a los respectivos Propietarios de los Certificados designados para

el pago anticipado a sus respectivas direcciones que aparecen en los Libros de Registro al menos 30 pero no más de 60 días antes de la fecha fijada para el pago anticipado. Dicha notificación deberá indicar la fecha de la notificación, la fecha del pago anticipado, el lugar del pago anticipado y el precio del pago anticipado y deberá designar los números CUSIP, si los hubiera, los números de Certificado y la Fecha o Fechas de Pago de Capital indicadas de los Certificados que se pagarán por anticipado (excepto en el caso de pago anticipado de todos los Certificados en su totalidad), y deberá requerir que dichos Certificados se entreguen en la Oficina Principal del Fiduciario para el pago anticipado al precio del pago anticipado, notificando también que no se acumularán intereses adicionales evidenciados por dichos Certificados a partir de la fecha fijada para el pago anticipado. Ni la falta de recepción de cualquier notificación enviada de esa manera, ni ningún defecto en dicha notificación, afectará la validez de los procedimientos para el pago anticipado de los Certificados o el cese de la acumulación de intereses evidenciados por ellos a partir de la fecha fijada para el pago anticipado.

(b) Con respecto a cualquier notificación de cualquier pago anticipado opcional de Certificados, a menos que al momento en que se dé dicha notificación los Certificados a ser pagados anticipadamente se consideren pagados dentro del significado de la Sección 10.02 del presente, dicha notificación deberá indicar que dicho pago anticipado está condicionado a la recepción por parte del Fiduciario, en o antes de la fecha fijada para dicho pago anticipado, de dinero que, junto con otros montos disponibles en poder del Fiduciario, sean suficientes para pagar el precio de pago anticipado y el interés acumulado evidenciado por los Certificados a ser pagados anticipadamente, y que si dicho dinero no se ha recibido, dicha notificación no tendrá fuerza ni efecto y no será necesario pagar anticipadamente dichos Certificados. En caso de que un aviso de pago anticipado de Certificados contenga dicha condición y dichos fondos no se reciban, no se realizará el pago anticipado de Certificados según se describe en el aviso condicional de pago anticipado y el Fiduciario, dentro de un tiempo razonable después de la fecha en que debía ocurrir dicho pago anticipado, notificará a las Personas y en la forma en que se dio el aviso de pago anticipado, que dichos fondos no se recibieron y que no se realizará ningún pago anticipado de Certificados de conformidad con dicho aviso de pago anticipado..

Sección 4.04. Pago anticipado parcial de certificados. En caso de entrega de cualquier Certificado prepago solo en parte, el Fiduciario deberá firmar y entregar al Titular del mismo un nuevo Certificado o Certificados que evidencien el capital no prepago con respecto al Certificado entregado.

Sección 4.05. Efecto del prepago. Si se ha dado debidamente aviso de pago anticipado como se ha indicado anteriormente y el fiduciario posee el dinero para el pago del precio de pago anticipado de los certificados que se van a pagar por adelantado, entonces, en la fecha de pago anticipado designada en dicho aviso, los certificados así llamados para pago anticipado serán pagaderos al precio de pago anticipado especificado en dicho aviso; y a partir de la fecha así designada, el interés evidenciado por los certificados así llamados para pago anticipado dejará de acumularse, dichos certificados dejarán de tener derecho a cualquier beneficio o garantía en virtud del presente y los propietarios de dichos certificados no tendrán ningún derecho con respecto a ellos excepto recibir el pago del precio de pago anticipado de los mismos, y dichos dineros se destinarán a dicho pago anticipado. El fiduciario, al entregar para el pago cualquiera de los certificados que se van a pagar por adelantado, pagará dichos certificados al precio de pago anticipado de los mismos.

Todos los Certificados prepagos de conformidad con las disposiciones de este ARTÍCULO serán cancelados por el Fiduciario y no serán reentregados.

ARTÍCULO V

FONDOS Y CUENTAS; PAGOS DE ALQUILER

Sección 5.01. Promesa; Fondo de Pago de Alquiler Base. (a) Sujeto únicamente a las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso que permiten su aplicación para los fines y en los términos y condiciones aquí establecidos, a fin de garantizar las obligaciones del Distrito en virtud del presente y del Acuerdo de Arrendamiento, el Distrito por el presente promete irrevocablemente a los Propietarios, y otorga un gravamen y un interés de seguridad en, todos sus derechos, títulos e intereses, si los hubiera, en y sobre todos los montos depositados de vez en cuando en los fondos y cuentas establecidos en el presente (excepto el Fondo de Reembolso), montos que se utilizarán para el pago de los Pagos de Alquiler Base de conformidad con los términos del presente y del Acuerdo de Arrendamiento. Dicha prenda constituirá un primer derecho de retención y un derecho de garantía sobre dichos activos, que se adjuntará inmediatamente a dichos activos y será efectiva, vinculante y ejecutable contra el Distrito, sus sucesores, compradores de cualquiera de dichos activos, acreedores y todos los demás que afirmen derechos sobre los mismos, en la medida establecida en este Acuerdo de Fideicomiso y de conformidad con él, independientemente de si dichas partes tienen conocimiento de la prenda, el derecho de retención y el derecho de garantía sobre dichos activos y sin necesidad de ninguna entrega física, registro, presentación o acto adicional.

(b) Es intención de las partes del presente que la Corporación no tenga ningún derecho, título o interés en o sobre los montos depositados de tiempo en tiempo en los fondos y cuentas establecidos en virtud del presente. Si, contrariamente a la intención de las partes del presente, se determina que la Corporación tiene algún derecho, título o interés en o sobre dichos montos, entonces, sujeta únicamente a las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso que permiten la aplicación del mismo para los fines y en los términos y condiciones establecidos en el presente, la Corporación por el presente garantiza irrevocablemente a los Propietarios, y otorga un gravamen y un derecho de garantía sobre, todos sus derechos, títulos e intereses, si los hubiera, en y sobre todos los montos depositados de tiempo en tiempo en los fondos y cuentas establecidos en virtud del presente (excepto el Fondo de Reembolso). Dicha prenda constituirá un primer derecho de retención y garantía sobre dichos activos, que se adjuntará inmediatamente a dichos activos y será efectiva, vinculante y ejecutable contra la Corporación, sus sucesores, compradores de cualquiera de dichos activos, acreedores y todos los demás que afirmen derechos sobre los mismos, en la medida establecida en, y de conformidad con, este Acuerdo de Fideicomiso, independientemente de si dichas partes tienen conocimiento de la prenda, el derecho de retención y la garantía sobre dichos activos y sin necesidad de ninguna entrega física, registro, presentación o acto adicional.

(c) Todos los Pagos de Alquiler Base serán pagados por el Distrito directamente al Fiduciario, y si la Corporación los recibe en cualquier momento, serán depositados por la Corporación con el Fiduciario dentro de un Día Hábil después de la recepción de los mismos. Todos los Pagos de Alquiler Base pagados por el Distrito serán depositados por el Fiduciario en el Fondo de Pago de Alquiler Base, que el Fiduciario establecerá y mantendrá hasta que todos los Pagos de Alquiler Base requeridos se paguen en su totalidad de conformidad con el Contrato de Arrendamiento y hasta la primera fecha en la que los Certificados ya no estén Pendientes. El dinero en el Fondo de Pago de Alquiler Base será mantenido en fideicomiso por el Fiduciario y será desembolsado únicamente para los fines y usos autorizados en el presente. Cualquier Producto Neto del seguro de interrupción de alquiler recibido con respecto a la Propiedad se depositará en el Fondo de Pago de Alquiler Base.

(d) De conformidad con el Contrato de Cesión, la Corporación ha vendido, cedido y transferido al Fiduciario, de manera irrevocable y absoluta, para el beneficio de los Propietarios, sustancialmente todos sus derechos, títulos e intereses en y sobre el Contrato de Arrendamiento de Terreno y el Contrato de Arrendamiento, incluido su derecho a recibir los Pagos de Alquiler Base que deberá pagar el Distrito de

conformidad con el Contrato de Arrendamiento; siempre que, sin embargo, la Corporación haya conservado los derechos a indemnizaciones y al pago o reembolso de sus costos y gastos razonables de conformidad con el Contrato de Arrendamiento. La Corporación no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad ante los Propietarios con respecto al pago, cuando corresponda, de los Pagos de Alquiler Base por parte del Distrito, o con respecto al cumplimiento por parte del Distrito de los demás acuerdos y convenios que se le exige que cumpla y que se encuentran en el Contrato de Arrendamiento de Terreno, el Contrato de Arrendamiento o en el presente, o con respecto al cumplimiento por parte del Fiduciario de cualquier derecho u obligación que se le exige que cumpla y que se encuentra en el presente.

Sección 5.02. Depósito de pagos de alquiler base. El Fiduciario transferirá los montos depositados en el Fondo de Pago de Alquiler Base, en los tiempos y de la manera que se establecen a continuación, a los siguientes fondos respectivos, cada uno de los cuales el Fiduciario por el presente se compromete a establecer y mantener hasta que se paguen en su totalidad todos los Pagos de Alquiler Base requeridos de conformidad con el Contrato de Arrendamiento y hasta la primera fecha en la que los Certificados ya no estén pendientes. El dinero en cada uno de dichos fondos se mantendrá en fideicomiso por el Fiduciario y se desembolsará únicamente para los fines y usos autorizados en el presente.

(a) *Fondo de interés.* El Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Intereses, depositará en el Fondo de Intereses la cantidad de dinero que represente la parte de los Pagos de Alquiler Base designada como el componente de intereses que vence en dicha Fecha de Pago de Intereses. En cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario retirará del Fondo de Intereses, para el pago a los Propietarios, los intereses evidenciados por los Certificados que vencen en dicha Fecha de Pago de Intereses.

(b) *Fondo del principal.* El Fiduciario, en cada Fecha de Pago del Principal y en cada Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización, depositará en el Fondo del Principal la cantidad de dinero que represente la parte de los Pagos de Alquiler Base designados como el componente de capital que vence en dicha Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización. En cada Fecha de Pago de Capital y en cada Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización, el Fiduciario retirará del Fondo del Principal, para el pago a los Propietarios, el capital evidenciado por los Certificados vencidos y pagaderos en dicha Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización.

(c) *Fondo de prepago.* El Fiduciario, en la fecha de prepago especificada en la Solicitud por Escrito del Distrito presentada ante el Fiduciario en el momento en que se le pague cualquier Pago de Alquiler Base prepago de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, depositará en el Fondo de Prepago la cantidad de dinero que represente la parte de los Pagos de Alquiler Base designados como Pagos de Alquiler Base prepagos. Además, el Fiduciario depositará en el Fondo de Prepago cualquier cantidad que se requiera depositar en el mismo de conformidad con la Sección 3.04, Sección 5.03 o Sección 5.04 del presente. El dinero en el Fondo de Prepago será utilizado por el Fiduciario con el propósito de pagar el interés, la prima, si la hubiera, y el capital evidenciado por los Certificados que se van a prepagar. Todo el dinero que el Fiduciario tenga en el Fondo de Prepago se mantendrá sin invertir o se invertirá en Valores de Anulación que venzan en cantidades suficientes y en las fechas necesarias para realizar los pagos anticipados de los Certificados para los cuales se depositó dicho dinero.

Sección 5.03. Aplicación de los ingresos netos. Si la Propiedad o cualquier parte de la misma se daña o destruye, sujeto a los requisitos adicionales de esta Sección, el Distrito, tan pronto como sea posible, continuamente y diligentemente, procesará o hará que se procese la reparación o reemplazo de la misma, a menos que el Distrito elija no reparar o reemplazar la Propiedad o la parte afectada de la misma de acuerdo con las disposiciones de este documento.

Los ingresos netos de cualquier seguro (excepto los ingresos netos del seguro por interrupción del alquiler), incluidos los ingresos de cualquier autoseguro, recibidos por cualquier daño o destrucción de la Propiedad o de una parte de la misma, se depositarán lo antes posible en poder del Fiduciario y el Fiduciario los conservará en una cuenta especial que establecerá como una cuenta sujeta a las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso, y se pondrán a disposición y, en la medida necesaria, se aplicarán al costo de reparación o reemplazo de la Propiedad o de la parte afectada de la misma tras la recepción de una Solicitud por escrito del Distrito, junto con las facturas correspondientes. A la espera de dicha solicitud, el Fiduciario podrá invertir dichos ingresos según lo indique el Distrito en Inversiones Permitidas que vengán a más tardar en el momento en que se espere que se necesite dinero para pagar dichos costos de reparación o reemplazo.

No obstante lo anterior, el Distrito deberá, dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia del evento de daño o destrucción, notificar al Fiduciario y al Asegurador por escrito si el Distrito tiene la intención de reemplazar o reparar la Propiedad o las partes de la Propiedad que fueron dañadas o destruidas. Si el Distrito tiene la intención de reemplazar o reparar la Propiedad o partes de la misma, el Distrito deberá depositar con el Fiduciario la cantidad total de cualquier deducible de seguro que se depositará en la cuenta especial.

Si dicho daño, destrucción o pérdida fue tal que resultó en una interferencia sustancial con el derecho del Distrito al uso u ocupación de la Propiedad y una reducción total o parcial de los Pagos de Alquiler resultaría de dicho daño o destrucción de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento (sin tener en cuenta, a los efectos de determinar si resultaría dicha reducción, las disposiciones de la subsección (b) de la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), entonces el Distrito deberá (a) aplicar fondos suficientes de los ingresos del seguro y otros fondos legalmente disponibles al reemplazo o reparación de la Propiedad o las partes de la misma que hayan sido dañadas a la condición que existía antes de dicho daño o destrucción, o (b) aplicar fondos suficientes de los ingresos del seguro y otros fondos legalmente disponibles al pago anticipado, como se establece en la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente, en su totalidad de todos los Certificados Pendientes o todos esos Certificados Pendientes que habrían sido pagaderos de esa parte de los Pagos de Alquiler Base que serían disminuido como resultado del daño o destrucción (sin tener en cuenta, a los efectos de determinar qué porción de los Pagos de Alquiler Base se reducirían de esa manera, las disposiciones de la subsección (b) de la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento). Los fondos que se aplicarán al pago anticipado de los Certificados de conformidad con la cláusula (b) anterior se depositarán en el Fondo de Pago Anticipado. Todo producto de cualquier seguro, incluido el producto de cualquier autoseguro que quede después de que la parte de la Propiedad que fue dañada o destruida se restaure y se ponga a disposición del Distrito en sustancialmente la misma condición y valor de alquiler anual justo que el que existía antes del daño o la destrucción según lo requerido por la cláusula (a) anterior o el pago anticipado de los Certificados según lo requerido por la cláusula (b) anterior, en cada caso como se evidencia por un Certificado Escrito del Distrito a tal efecto, se depositará en el Fondo de Reserva en la medida en que el monto en el mismo sea menor que el Requisito de Reserva (tomando en cuenta las cantidades disponibles bajo cualquier Facilidad de Reserva). Si no se requiere que el Distrito reemplace o repare la Propiedad, o la parte afectada de la misma, como se establece en la cláusula (a)

anterior, o que utilice dichos montos para prepagar los Certificados como se establece en la cláusula (b) anterior, entonces dichos ingresos se depositarán en el Fondo de Reserva en la medida en que el monto allí sea menor que el Requisito de Reserva (tomando en cuenta los montos disponibles bajo cualquier Facilidad de Reserva). Cualquier cantidad que no se requiera depositar en el Fondo de Reserva deberá, si primero se entrega al Fideicomisario y al Asegurador un Certificado Escrito del Distrito en el sentido de que el valor justo anual de alquiler de la Propiedad después de dicho daño o destrucción, y después de cualquier reparación o reemplazo realizado como resultado de dicho daño o destrucción, es al menos igual al 100% del monto máximo de los Pagos de Alquiler Base que vencen según el Contrato de Arrendamiento en el Período de Alquiler actual o cualquier Período de Alquiler posterior y el valor justo de reemplazo de la Propiedad después de dicho daño o destrucción es al menos igual a la suma de los componentes principales impagos de los Pagos de Alquiler Base, se pagará al Distrito para que se use para cualquier propósito legal.

El producto de cualquier adjudicación en dominio eminente con respecto a la Propiedad será depositado por el Fiduciario en el Fondo de Prepago y aplicado al prepago de los Certificados Pendientes de conformidad con la subsección (a) de la Sección 4.01 del presente.

Sección 5.04. Seguro de título. El Fiduciario aplicará y desembolsará el producto de cualquier política de seguro de titularidad que reciba en relación con el Inmueble de la siguiente forma:

(a) si el Distrito determina (y establece en un Certificado Escrito del Distrito) que el defecto del título que da lugar a dichos ingresos no ha interferido sustancialmente con su uso y ocupación de la Propiedad y no dará lugar a una reducción de los Pagos de Alquiler pagaderos por el Distrito en virtud del Contrato de Arrendamiento, dichos ingresos serán, con la aprobación por escrito del Asegurador, remitidos al Distrito y utilizados para cualquier propósito legal del mismo; o bien

(b) si el Distrito determina que el defecto de titularidad que da lugar a dicho producto ha interferido sustancialmente con su uso y ocupación del Inmueble y podría dar lugar a una reducción total o parcial de los Pagos de Alquiler pagaderos por el Distrito en virtud del Contrato de Arrendamiento (haciendo caso omiso, a efectos de determinar si se produciría dicha reducción, de las disposiciones de la subsección (b) de la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), entonces el Distrito, mediante Solicitud por Escrito, ordenará al Fiduciario que deposite inmediatamente dicho producto en el Fondo de Prepago, y el Fiduciario lo depositará inmediatamente en el Fondo de Prepago. 06 del Contrato de Arrendamiento), entonces el Distrito, mediante Solicitud por Escrito del Distrito, instruirá al Fiduciario para que, y el Fiduciario deberá depositar inmediatamente dichos recursos en el Fondo de Prepago y dichos recursos, con la aprobación por escrito del Asegurador, se aplicarán al prepago de los Certificados en la forma prevista en la subsección (a) de la Sección 4.01 de este Contrato.

Sección 5.05. Fondo de reserva. (a) El fiduciario establecerá y mantendrá el Fondo de Reserva hasta que se hayan pagado en su totalidad todos los Pagos de Alquiler Base requeridos de conformidad con el Contrato de Arrendamiento y hasta la primera fecha en la que los Certificados ya no estén pendientes. Se depositará en el Fondo de Reserva en la Fecha de Entrega la Póliza de Reserva de conformidad con la Sección 3.02 del presente. El dinero del Fondo de Reserva y de cualquier Facilidad de Reserva se mantendrá en fideicomiso por el fiduciario y se utilizará y desembolsará únicamente para los fines y usos autorizados en el presente.

(b) El Distrito puede sustituir una Facilidad de Reserva por la totalidad o parte de la Facilidad de Reserva que se encuentre depositada en el Fondo de Reserva depositando dicha Facilidad de Reserva sustituta con el Fiduciario siempre que, al momento de dicha sustitución, el monto depositado en el Fondo de Reserva, junto con el monto disponible bajo dicha Facilidad de

Reserva y cualquier Facilidad de Reserva sustituida previamente, sea al menos igual al Requisito de Reserva; siempre que, sin embargo, antes de dicha sustitución, el Fiduciario haya recibido el consentimiento por escrito del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en reconsideración en sus obligaciones de pago bajo la Política de Seguro). El Distrito no sustituirá ninguna Facilidad de Reserva en lugar de la totalidad o parte de los fondos depositados en el Fondo de Reserva sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro). Los fondos por los que se haya sustituido una Facilidad de Reserva según lo dispuesto en el presente documento se transferirán, a elección del Distrito, al Fondo de Pago de Alquiler Base, o tras la recepción de una Opinión de un Asesor Jurídico en el sentido de que dicha transferencia, en sí misma, no afectará negativamente la exclusión de los intereses evidenciados por los Certificados de los ingresos brutos para fines del impuesto a las ganancias federales, a una cuenta especial que será mantenida por el Fiduciario y aplicada al pago de los costos de capital del Distrito, según lo indicado en una Solicitud por Escrito del Distrito. Todos los montos pagados de conformidad con cualquier Facilidad de Reserva se depositarán en el Fondo de Reserva.

(c) Las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva que no se derivaron de pagos bajo ninguna Línea de Reserva acreditada al Fondo de Reserva para satisfacer una parte del Requisito de Reserva serán utilizados y retirados por el Fiduciario antes de utilizar y retirar cualquier monto derivado de pagos bajo cualquier Línea de Reserva de ese tipo. Para lograr dicho uso y retiro de dichos montos no derivados de pagos bajo cualquier Línea de Reserva de ese tipo, el Fiduciario deberá, en la medida y en la medida que sea necesario, liquidar cualquier inversión adquirida con dichos montos. Si y en la medida en que se acredite más de una Línea de Reserva al Fondo de Reserva para satisfacer una parte del Requisito de Reserva, los giros en virtud de la misma y el reembolso de los gastos con respecto a la misma se realizarán de manera prorrateada (calculados por referencia a los límites de la política disponibles en virtud de la misma sin tener en cuenta la capacidad o voluntad legal o financiera de cualquier proveedor de la Línea de Reserva para honrar un reclamo o giro de la misma o el incumplimiento de dicho proveedor de honrar dicho reclamo o giro).

Si, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad depositada en el Fondo de Intereses es insuficiente para pagar los intereses representados por los Certificados pagaderos en dicha Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario transferirá del Fondo de Reserva y depositará en el Fondo de Intereses una cantidad suficiente para compensar dicha deficiencia. Si se acredita un Mecanismo de Reserva al Fondo de Reserva para satisfacer una parte del Requisito de Reserva, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de pago al amparo de dicho Mecanismo de Reserva, de conformidad con las disposiciones del mismo, por un monto que, junto con otros dineros disponibles en el Fondo de Reserva, sea suficiente para realizar dicho depósito en el Fondo de Intereses.

Si, en cualquier Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria, el importe depositado en el Fondo de Principal es insuficiente para pagar el principal representado por los Certificados pagadero en dicha Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria, el Fiduciario transferirá del Fondo de Reserva y depositará en el Fondo de Principal un importe suficiente para compensar dicha deficiencia. Si se acredita un Mecanismo de Reserva al Fondo de Reserva para satisfacer una porción del Requisito de Reserva, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de pago al amparo de dicho Mecanismo de Reserva, de conformidad con las disposiciones del mismo, por un monto que, junto con otros dineros disponibles en el Fondo de Reserva, sea suficiente para realizar dicho depósito en el Fondo de Principal.

Los fondos, si los hubiere, depositados en el Fondo de Reserva serán retirados y aplicados por el Fiduciario para el pago final del capital y los intereses evidenciados por los Certificados.

(d) En caso de cualquier transferencia del Fondo de Reserva o de que se realice cualquier reclamo bajo cualquier Instalación de Reserva, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco días siguientes, proporcionar un aviso por escrito al Distrito de la cantidad y la fecha de dicha transferencia o reclamo.

(e) En la medida en que los ingresos de un pago en virtud de la Política de Reserva se apliquen al pago de intereses o capital evidenciado por un Certificado, el Asegurador de Reserva se convertirá en el Propietario de dicha porción de dicho Certificado y el derecho a recibir el pago de dichos intereses o capital y quedará totalmente subrogado en todos los derechos del Propietario en virtud del mismo en la medida de dicho pago, incluidos los derechos del Propietario al pago del mismo. Para evidenciar dicha subrogación (i) en el caso de subrogación en cuanto a reclamaciones de intereses, el Fiduciario deberá anotar los derechos del Asegurador de Reserva como subrogado en los Libros de Registro, y (ii) en el caso de subrogación en cuanto a reclamaciones de capital, el Fiduciario deberá anotar los derechos del Asegurador de Reserva como subrogado en los Libros de Registro tras la entrega del Certificado que evidencia dicho capital por parte del Propietario del mismo al Fiduciario.

(f) Si, como resultado de la falta de pago del Distrito, cuando vence, de la totalidad o una parte de un Pago de Alquiler Base (que no sea una falta de pago causada por una reducción de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), se ha presentado una reclamación bajo la Póliza de Reserva y la Aseguradora de Reserva ha pagado dicha reclamación, el primero de los Pagos de Alquiler Base, incluido el componente de interés de los mismos, calculado a la Tasa de la Aseguradora según lo dispuesto en la Sección 3.04 del Contrato de Arrendamiento, recibido posteriormente del Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento y que no sea necesario para pagar el capital o los intereses evidenciados por los Certificados en la próxima Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria se pagará a la Aseguradora de Reserva, como Propietario de los Certificados (o partes de los mismos) que evidencian dicho Pago de Alquiler Base en la nulidad, en reembolso de dicho pago por la Aseguradora de Reserva hasta que dicho pago se pague en su totalidad. Si como resultado de la falta de pago por parte del Distrito de la totalidad o una parte de un Pago de Alquiler Base (cuyo impago se debe a una reducción de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), se ha presentado una reclamación sobre la Póliza de Reserva y la Aseguradora de Reserva ha pagado dicha reclamación, la Aseguradora de Reserva, como Propietaria de los Certificados (o partes de los mismos) que evidencian dicha reducción del Pago de Alquiler Base, tendrá derecho a recibir, durante la extensión del plazo del Contrato de Arrendamiento prevista en la Sección 2.02 del Contrato de Arrendamiento, cualquier monto pagado con respecto a dicha reducción y no pagada del Pago de Alquiler Base de conformidad con la subsección (b) de la Sección 3.01 y la Sección 3.04 del Contrato de Arrendamiento. Cualquier pago de este tipo realizado por el Distrito de conformidad con esta Sección se aplicará primero al componente de interés de dicho Pago de Alquiler Base moroso adeudado a la Aseguradora de Reserva y segundo a los componentes principales de dicho Pago de Alquiler Base moroso adeudado a la Aseguradora de Reserva.

(g) Si (i) la suma del monto depositado en el Fondo de Reserva, más la cantidad disponible bajo todas las Facilidades de Reserva disponibles, es menor que el Requisito del Fondo de Reserva, (ii) no hay montos adeudados en ese momento al Asegurador de Reserva bajo la Póliza de Reserva, y (iii) no hay montos adeudados en ese momento al proveedor de cualquier otra Facilidad de Reserva bajo dicha Facilidad de Reserva, el primero de los Pagos de Alquiler Base recibidos posteriormente del Distrito bajo el Contrato de Arrendamiento y que no se necesiten para pagar el capital o los intereses evidenciados por los Certificados en la próxima Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria se utilizará, primero, para restablecer los montos disponibles bajo las Facilidades de Reserva que se han utilizado y, segundo, para aumentar el monto depositado en el Fondo de

Reserva, de modo que el monto disponible bajo las Facilidades de Reserva, cuando se agregue al monto depositado en el Fondo de Reserva, sea igual al Requisito de Reserva.

(h) Si, como resultado del pago del principal o intereses evidenciado por los Certificados o de otra manera, el Requisito de Reserva se reduce, los montos depositados en el Fondo de Reserva que excedan dicho Requisito de Reserva reducido se transferirán al Fondo de Pago de Alquiler Base.

(i) En cualquier fecha en la que se anulen los Certificados de conformidad con la Sección 10.02 del presente, el Fideicomisario deberá, si así se lo ordena en una Solicitud Escrita del Distrito, transferir cualquier dinero en el Fondo de Reserva que exceda el Requerimiento de Reserva resultante de dicha anulación a la entidad o fondo así especificado en dicha Solicitud Escrita del Distrito, para que se aplique a dicha anulación.

Sección 5.06. Fondo de reembolso. (a) Además de los demás fondos y cuentas creados de conformidad con el presente, el Fiduciario establecerá y mantendrá el “Fondo de Reembolso”. Se depositarán en el Fondo de Reembolso los montos que se requieran depositar en él de conformidad con el Certificado Fiscal. Todo el dinero depositado en cualquier momento en el Fondo de Reembolso será retenido por el Fiduciario en fideicomiso, en la medida necesaria para satisfacer el Requisito de Reembolso, para el pago a los Estados Unidos de América. A pesar de la anulación de los Certificados de conformidad con el ARTÍCULO X del presente o cualquier disposición en contrario contenida en el presente, todos los montos que se requiera depositar en el Fondo de Reembolso o en depósito en el mismo se registrarán exclusivamente por esta Sección y por el Certificado Fiscal (que se incorpora al presente como referencia). El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad de hacer cumplir el cumplimiento por parte del Distrito de los términos del Certificado Fiscal. El Fiduciario puede confiar de manera concluyente en las determinaciones, cálculos y certificaciones del Distrito requeridas por el Certificado Fiscal. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad de hacer ningún cálculo o determinación de forma independiente ni de revisar los cálculos del Distrito.

(b) Los fondos restantes en el Fondo de Reembolso después del pago total de todo el principal y los intereses evidenciados por los Certificados y después del pago de cualquier monto descrito en esta Sección, serán retirados por el Fiduciario y remitidos al Distrito.

Sección 5.07. Inversiones. (a) *General.* Salvo que se disponga lo contrario en el presente, todo el dinero en cualquiera de los fondos o cuentas establecidos de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso y mantenidos por el Fiduciario será invertido por el Fiduciario únicamente en Inversiones Permitidas, según lo indicado por escrito por el Distrito dos Días Hábiles antes de la realización de dicha inversión. El dinero en todos los fondos y cuentas mantenidos por el Fiduciario se invertirá en Inversiones Permitidas que venzan a más tardar en la fecha en la que se estima que dicho dinero será necesario para los fines especificados en este Acuerdo de Fideicomiso; siempre que, sin embargo, las Inversiones Permitidas en las que se inviertan los dineros del Fondo de Reserva venzan a más tardar en el primero de los siguientes plazos: cinco años a partir de la fecha de inversión o la Fecha de Pago de Capital final establecida de los Certificados; siempre que, además, si dichas Inversiones Permitidas pueden ser redimidas a la par de modo que estén disponibles en cada Fecha de Pago de Intereses, cualquier monto en el Fondo de Reserva puede invertirse en dichas Inversiones Permitidas redimibles que venzan en cualquier fecha en o antes de la Fecha de Pago de Capital final establecida de los Certificados. A falta de una instrucción escrita oportuna del Distrito, el Fideicomisario invertirá los fondos que tenga en Inversiones Permitidas descritas en la cláusula (h) de su definición.

(b) *Función y responsabilidades del fiduciario.* El fiduciario o un afiliado del mismo pueden actuar como principal o agente en la adquisición o disposición de cualquier inversión permitida y tendrán derecho a una comisión razonable y habitual por ello. El fiduciario no será responsable de ninguna pérdida sufrida en relación con cualquier inversión realizada por él en virtud de los términos y de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso. El fiduciario venderá o presentará para su redención cualquier obligación así adquirida siempre que sea necesario para proporcionar dinero para cumplir con cualquier pago de los fondos así invertidos, y el fiduciario no será responsable de ninguna pérdida resultante de cualquier inversión de este tipo vendida o presentada para su redención.

El Distrito reconoce que, en la medida en que las reglamentaciones del Contralor de las Divisas u otra entidad reguladora aplicable otorguen al Distrito el derecho de recibir confirmaciones de corretaje de transacciones de valores a medida que ocurren, el Distrito no recibirá dicha confirmación en la medida permitida por la ley. El Fiduciario deberá proporcionar al Distrito estados de cuenta periódicos de transacciones en efectivo, que incluirán detalles de todas las transacciones de inversión realizadas por el Fiduciario en virtud del presente. El Fiduciario puede realizar cualquier inversión en virtud del presente a través de su propio departamento de bonos o inversiones o departamento de inversiones fiduciarias, o los de su matriz o cualquier afiliada. El Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas pueden actuar como patrocinador, asesor o administrador en relación con cualquier inversión realizada por el Fiduciario en virtud del presente.

(c) *Valoración.* Las inversiones (excepto los acuerdos de inversión) en cualquier fondo o cuenta establecida en virtud del presente se valorarán, excluyendo los intereses devengados (i) con una frecuencia no inferior a la semestral, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de agosto, o con una frecuencia mayor si el Asegurador lo considera necesario, pero no superior a la mensual, y (ii) en el momento de cualquier disposición del Fondo de Reserva. Todas las inversiones de cantidades depositadas en cualquier fondo o cuenta establecida en virtud del presente se valorarán al valor de mercado de las mismas.

(d) *Ganancias.* Sujeto a las disposiciones de la Sección 5.06 del presente, cualquier interés o beneficio recibido con respecto a las inversiones mantenidas en cualquiera de los fondos o cuentas establecidos en virtud del presente (excepto el Fondo de Reserva) se conservará en el mismo. Sujeto a las disposiciones de la Sección 5.06 del presente, cualquier interés o beneficio recibido con respecto a las inversiones mantenidas en el Fondo de Reserva se transferirá, antes de la fecha en que se presente un Certificado Escrito del Distrito ante el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.04(c) del presente, al Fondo de Adquisición y, posteriormente, se transferirá al Fondo de Pago de Alquiler Base. No obstante, a lo anterior, cualquier transferencia de este tipo se realizará desde el Fondo de Reserva solo si y en la medida en que, después de dicha transferencia, el monto depositado en el Fondo de Reserva, junto con los montos disponibles para ser retirados de todas las Facilidades de Reserva, si las hubiera, disponibles en el mismo, sea al menos igual al Requisito de Reserva.

ARTÍCULO VI

ACUERDOS; LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

Sección 6.01. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá ejecutar y entregar los Certificados únicamente de conformidad con las disposiciones del presente, y tanto la Corporación como el Distrito deberán cumplir, mantener, observar y ejecutar fielmente todos los acuerdos, condiciones, convenios y términos contenidos en este Acuerdo de Fideicomiso que se requiera que cumplan, mantengan, observen y ejecuten.

Sección 6.02. Cumplimiento del Arrendamiento de Terreno y Contrato de Arrendamiento. Tanto la Corporación como el Distrito deberán cumplir fielmente, mantener, observar y ejecutar todos los acuerdos, condiciones, convenios y términos contenidos en el Arrendamiento de Terreno y el Contrato de Arrendamiento que se requiere que cumplan, mantengan, observen y ejecuten y, junto con el Fiduciario, harán cumplir el Arrendamiento de Terreno y el Contrato de Arrendamiento contra la otra parte de los mismos de conformidad con sus respectivos términos.

Sección 6.03. Observancia de Leyes y Reglamentos. La Corporación, el Distrito y el Síndico deberán cumplir fielmente, mantener, observar y llevar a cabo todas las obligaciones o regulaciones válidas y legales que ahora o en el futuro se les impongan por contrato, o que prescriba cualquier ley de los Estados Unidos de América o del Estado de California, o por cualquier funcionario, junta o comisión que tenga jurisdicción o control, como condición del disfrute continuo de todas y cada una de las franquicias, derechos o privilegios que ahora poseen o que adquieran en el futuro, incluido su derecho a existir y llevar adelante sus respectivos negocios, con el fin de que dichas franquicias, derechos y privilegios se mantengan y preserven y no se abandonen, pierdan o de alguna manera se deterioren.

Sección 6.04 Otros Gravámenes. El Distrito mantendrá la Propiedad y todas sus partes libres de juicios y gravámenes de materiales y mecánicos y libres de todos los reclamos, demandas, gravámenes y otros gravámenes de cualquier naturaleza o carácter, distintos de los Gravámenes Permitidos, y libres de cualquier reclamo o responsabilidad que perjudique materialmente al Distrito en la conducción de su negocio o la utilización de la Propiedad, y el Fiduciario, a su opción (después de dar primero al Distrito un aviso por escrito de diez días para cumplir con ello y el Distrito no cumple con ello dentro de dicho período de diez días) puede defenderse contra todas y cada una de las acciones o procedimientos, o puede pagar o, con el consentimiento por escrito del Asegurador, comprometer cualquier reclamo o demanda afirmada en dichas acciones o procedimientos; siempre que, sin embargo, al defenderse contra dichas acciones o procedimientos o al pagar o comprometer dichos reclamos o demandas, el Fiduciario no se considerará en ningún caso que ha renunciado o liberado al Distrito de la responsabilidad por o a causa de cualquiera de sus acuerdos y convenios contenidos en este documento, o de su obligación en virtud del presente de cumplir con dichos acuerdos y convenios. El fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a cualquier determinación hecha de buena fe para proceder o negarse a defender, pagar o comprometer cualquier reclamo o demanda de este tipo.

Mientras haya certificados pendientes, ni el fiduciario ni el distrito crearán ni permitirán que se cree ninguna prenda ni gravamen sobre los montos depositados en ninguno de los fondos o cuentas creados en virtud del presente, salvo la promesa y el gravamen del presente.

El fiduciario no gravará la propiedad de otra manera que no sea de conformidad con el contrato de arrendamiento del terreno, el contrato de arrendamiento, este contrato de fideicomiso y el contrato de cesión.

Sección 6.05. Procesamiento y Defensa de Litigios. El Distrito deberá tomar con prontitud, a pedido del Fiduciario, el Asegurador o cualquier Propietario, las medidas que sean necesarias o apropiadas para remediar o curar cualquier imperfección o defecto en el título de la Propiedad o cualquier parte de ella, ya sea que exista actualmente o que se desarrolle en el futuro, deberá entablar todas las acciones, demandas u otros procedimientos que sean apropiados para tal fin e indemnizar y eximir al Fiduciario, al Asegurador y a cada Propietario de todo costo, daño, gasto o pérdida, incluidos los honorarios de abogados, en que ellos o cualquiera de ellos puedan incurrir debido a cualquier imperfección, defecto, acción, demanda u otro procedimiento.

Sección 6.06. Registro. El Distrito deberá registrar, o hacer que se registre, ante el Registrador del Condado de San Bernardino, el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno y el Contrato de Cesión, o memorandos de los mismos.

Sección 6.07. Convenios Fiscales. (a) El Distrito no tomará ninguna medida, ni dejará de tomar ninguna medida, si dicha medida o la falta de adopción de dicha medida afectarían negativamente la exclusión de los ingresos brutos de los intereses evidenciados por los Certificados en virtud de la Sección 103 del Código. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Distrito deberá cumplir con los requisitos del Certificado de Impuestos, que se incorpora al presente como si estuviera completamente establecido en el mismo. Este convenio sobrevivirá al pago total o la anulación de los Certificados.

(b) En el caso de que en cualquier momento el Distrito opine que para los fines de esta Sección es necesario o útil restringir o limitar el rendimiento de la inversión de cualquier dinero mantenido por el Fideicomisario en cualquiera de los fondos o cuentas establecidos en virtud de este documento, el Distrito deberá instruir al Fideicomisario por escrito, y el Fideicomisario deberá tomar las medidas que sean necesarias de conformidad con dichas instrucciones.

(c) No obstante las disposiciones de esta Sección, si el Distrito proporciona al Fiduciario una Opinión Legal en el sentido de que cualquier acción específica requerida bajo esta Sección ya no es necesaria o que se requiere alguna acción adicional o diferente para mantener la exclusión del impuesto a la renta federal de los intereses evidenciados por los Certificados, el Fiduciario puede confiar de manera concluyente en dicha opinión para cumplir con los requisitos de esta Sección y del Certificado de Impuesto, y los convenios aquí establecidos se considerarán modificados en esa medida.

Sección 6.08. Divulgación Continua. Tanto el Distrito como el Fiduciario deberán cumplir y llevar a cabo todas las disposiciones del Acuerdo de Divulgación Continua que les sean aplicables. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo de Fideicomiso, el incumplimiento del Acuerdo de Divulgación Continua por parte del Distrito o del Fiduciario no constituirá un Evento de Incumplimiento en virtud del presente; no obstante, el Fiduciario podrá (y, por orden escrita de cualquier Suscriptor Participante o de los Propietarios de al menos el 25% del monto total del capital evidenciado por los Certificados en Circulación y tras ser indemnizado a su entera satisfacción, deberá) o cualquier Propietario o Propietario Beneficiario de los Certificados podrá tomar las medidas que sean necesarias y apropiadas para obligar al cumplimiento, incluida la búsqueda de un mandato o cumplimiento específico por orden judicial.

Sección 6.09. No Hay Responsabilidad Por Parte de la Corporación con los Propietarios. La Corporación no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad ante los Propietarios con respecto al pago, cuando corresponda, de los Pagos de Alquiler Base por parte del Distrito, o con respecto al cumplimiento por parte del Distrito de los demás acuerdos y convenios que se le exige que cumpla y

que se encuentran en el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o en este documento, o con respecto al cumplimiento por parte del Fiduciario de cualquier derecho u obligación que se le exige que cumpla y que se encuentran en este documento.

Sección 6.10 No Hay Responsabilidad por Parte del Distrito con los Propietarios. A excepción del pago en su fecha de vencimiento de los Pagos de Alquiler Base y el cumplimiento de los demás acuerdos y convenios que se le exige que cumpla y que se encuentran contenidos en el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o en este documento, el Distrito no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad ante los Propietarios con respecto al Contrato de Fideicomiso o la preparación, ejecución, entrega o transferencia de los Certificados o el desembolso de los Pagos de Alquiler Base por parte del Fiduciario a los Propietarios, o con respecto al cumplimiento por parte del Fiduciario de cualquier derecho u obligación que se le exige que cumpla y que se encuentran contenidos en este documento.

Sección 6.11. No Hay Responsabilidad del Fiduciario Ante los Propietarios. Salvo que se disponga expresamente en el presente documento, el Fiduciario no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad ante los Propietarios con respecto al pago, cuando corresponda, de los Pagos de Alquiler Base por parte del Distrito, o con respecto al cumplimiento por parte de la Corporación o el Distrito de los demás acuerdos y convenios que se les exige que cumplan, respectivamente, contenidos en el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento de Terreno o en el presente documento.

Sección 6.12 Garantías Adicionales. Siempre y con la frecuencia que lo solicite el Fiduciario, el Asegurador o cualquier Propietario, la Corporación y el Distrito deberán ejecutar y entregar o hacer que se ejecuten y entreguen con prontitud todas las demás garantías, documentos o instrumentos adicionales y hacer o hacer que se hagan con prontitud todas las demás cosas adicionales que puedan ser necesarias o razonablemente requeridas para otorgar al Fiduciario, al Asegurador y a los Propietarios todas las ventajas, beneficios, intereses, poderes, privilegios y derechos conferidos o que se pretende conferirles por el presente o por el Acuerdo de Cesión, el Arrendamiento de Terreno o el Acuerdo de Arrendamiento.

ARTÍCULO VII

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS

Sección 7.01. Acción en Caso de Incumplimiento. Si se produce un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento y continúa, dicho Evento de Incumplimiento del Arrendamiento constituirá un Evento de Incumplimiento en virtud del presente. En todos y cada uno de los casos durante la continuidad de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario (a) podrá, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, por orden de los Propietarios de no menos de la mayoría del capital total evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento, y (b) deberá, al ser indemnizado a su satisfacción razonable, siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro, por orden del Asegurador, mediante notificación por escrito al Distrito y a la Corporación, ejercer cualquiera de los recursos otorgados a la Corporación bajo el Contrato de Arrendamiento y, además, con el consentimiento por escrito o por orden escrita del Asegurador, tomar cualquier acción en derecho o en equidad que parezca necesaria o deseable para hacer cumplir sus derechos como cesionario de conformidad con el Contrato de Cesión o para proteger y hacer cumplir cualquiera de los derechos conferidos al Fiduciario o a los Propietarios por este Contrato de Fideicomiso o por los Certificados, ya sea por derecho o en equidad o en quiebra o de otra manera, ya sea para el cumplimiento específico de cualquier pacto o acuerdo o para el cumplimiento de cualquier otra disposición legal o equitativa. derecho, incluido uno o más de los recursos establecidos en la Sección 7.02 del presente.

Sección 7.02. Otros Recursos del Fiduciario. Si se ha producido un Evento de Incumplimiento y continúa, el Fiduciario tendrá derecho:

- (a) mediante un mandato judicial u otra acción o procedimiento o demanda en derecho o en equidad para hacer valer sus derechos contra el Distrito o cualquier miembro, director, funcionario o empleado del mismo, y para obligar al Distrito o a cualquier miembro, director, funcionario o empleado a realizar o llevar a cabo los deberes de dicha Persona conforme a la ley y los acuerdos y convenios que dicha Persona debe realizar contenidos en este documento;
- (b) mediante demanda en equidad para prohibir cualquier acto o cosa que sea ilegal o incumpla los derechos del Fiduciario o de los Propietarios; o
- (c) mediante demanda, acción o procedimiento en cualquier tribunal de jurisdicción competente, para exigir al Distrito que rinda cuentas como si fuera el fiduciario de un fideicomiso expreso.

Sección 7.03. Sin Exención. Mientras la Aseguradora no incurra en mora en sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro, el Fiduciario no podrá renunciar a ningún incumplimiento o incumplimiento de deber o contrato en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora. Una exención a cualquier incumplimiento de deber o contrato por parte del Fiduciario no afectará ningún incumplimiento de deber o contrato posterior ni perjudicará ningún derecho o recurso en relación con dicho incumplimiento de deber o contrato posterior. Ninguna demora u omisión por parte del Fiduciario en ejercer cualquier derecho o recurso que surja de cualquier incumplimiento o violación de deber o contrato perjudicará dicho derecho o recurso ni se interpretará como una renuncia a dicho incumplimiento o infracción de deber o contrato o una aquiescencia a dicho incumplimiento o quebrantamiento de deber o contrato, y todo derecho o recurso conferido al Fiduciario por ley o por este Artículo podrá hacerse cumplir y ejercerse de vez en cuando y con la frecuencia que el Fiduciario considere conveniente.

Si cualquier acción, procedimiento o demanda para hacer cumplir cualquier derecho o ejercer cualquier recurso se abandona o se determina de manera adversa para el Fiduciario, el Asegurador o cualquier Propietario, entonces, sujeto a cualquier determinación adversa, el Fiduciario, el Asegurador, dicho Propietario, la Corporación y el Distrito serán restaurados a sus posiciones, derechos y recursos anteriores como si dicha acción, procedimiento o demanda no se hubiera iniciado o tomado.

Sección 7.04. Remedios no Excluyentes. Ningún recurso conferido o reservado al Fiduciario en el presente documento pretende ser exclusivo de cualquier otro recurso, y cada uno de dichos recursos será acumulativo y se sumará a cualquier otro recurso otorgado en virtud del presente documento o existente en la actualidad o en el futuro por ley o en equidad o por estatuto o de otro modo y podrá ejercerse sin agotar y sin tener en cuenta cualquier otro recurso conferido por cualquier ley. La afirmación o el ejercicio de cualquier derecho o recurso en virtud del presente documento, o de otro modo, no impedirá la afirmación o el ejercicio simultáneo de cualquier otro derecho o recurso apropiado.

Sección 7.05. Aplicación de Importes Después del Evento de Incumplimiento. Si se produce un Evento de Incumplimiento y continúa, todos los pagos recibidos por el Fiduciario con respecto al alquiler de la Propiedad como resultado del mismo, incluidos los ingresos recibidos en relación con la venta, cesión o subarrendamiento del derecho, título e interés de la Corporación en el Arrendamiento del Terreno, y todos los daños u otros pagos recibidos por el Fiduciario para la ejecución de los derechos y poderes del Fiduciario según el Artículo VII del Contrato de Arrendamiento, se depositarán en el Fondo de Pago de Alquiler Base y, tan pronto como sea posible, se aplicarán a partir de entonces:

(a) al pago de todos los montos adeudados al Fiduciario según la Sección 8.07 del presente;

(b) al pago de todos los montos adeudados en ese momento por intereses evidenciados por los Certificados, respecto de los cuales, o en beneficio de los cuales, se ha cobrado dinero (excepto los Certificados que se han vuelto pagaderos antes de dicho Evento de Incumplimiento y el dinero para cuyo pago está en poder del Fiduciario), de manera proporcional sin preferencia o prioridad de ningún tipo, de acuerdo con los montos de interés evidenciados por dichos Certificados vencidos y pagaderos;

(c) al pago de todos los montos adeudados en ese momento por el capital evidenciado por los Certificados, respecto de los cuales, o en cuyo beneficio, se ha cobrado dinero (excepto los Certificados que se han vuelto pagaderos antes de dicho Evento de Incumplimiento y el dinero para cuyo pago se encuentra en poder del Fiduciario), de manera proporcional sin preferencia o prioridad de ningún tipo, de acuerdo con los montos de capital evidenciados por dichos Certificados vencidos y pagaderos; y

(d) en la medida no incluida en la cláusula (b) o la cláusula (c) anteriores, al pago de todos los montos adeudados en ese momento en virtud del presente al Asegurador y a cualquier emisor de una Facilidad de Reserva.

Sección 7.06. El Fiduciario Puede Hacer Valer las Reclamaciones Sin Estar en Posesión de los Certificados. Todos los derechos de acción y reclamaciones bajo este Acuerdo de Fideicomiso o los Certificados pueden ser procesados y ejecutados por el Fiduciario sin la posesión de ninguno de los Certificados o la producción de los mismos en cualquier procedimiento relacionado con los mismos, y cualquier procedimiento de este tipo instituido por el Fiduciario se presentará en su propio nombre

como fiduciario de un fideicomiso expreso, y cualquier recuperación de sentencia será, después de la provisión para el pago de la compensación razonable, los gastos, los desembolsos y los anticipos del Fiduciario, sus agentes y abogados, para el beneficio prorrateado de los Propietarios de los Certificados con respecto a los cuales se ha recuperado dicha sentencia.

Sección 7.07 Limitación de Demandas. Ningún Titular de un Certificado tendrá derecho a iniciar un procedimiento, judicial o de otro tipo, con respecto a este Contrato de Fideicomiso, o para el nombramiento de un receptor o fiduciario, o para cualquier otro recurso en virtud del presente, a menos que (a) dicho Titular haya dado previamente aviso por escrito al Fiduciario de un Evento de Incumplimiento continuo, (b) siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro, dicho Titular haya obtenido el consentimiento de la Aseguradora para dicha institución o designación, (c) los Titulares de no menos del 25% del monto total del capital evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento hayan presentado una solicitud por escrito al Fiduciario para iniciar procedimientos con respecto a dicho Evento de Incumplimiento en su propio nombre como Fiduciario en virtud del presente, (d) dicho Titular o Titulares hayan otorgado al Fiduciario una indemnización razonablemente satisfactoria para el Fiduciario contra los costos, gastos y responsabilidades en que se incurra en cumplimiento de dicha solicitud, (e) el Fiduciario durante los 60 días posteriores a la recepción de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnización no haya iniciado dichos procedimientos, y (f) ninguna instrucción incompatible con dicha solicitud escrita deberá haber sido dada al Fiduciario durante dicho período de 60 días por los Propietarios de una mayoría del monto total de capital evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento; entendiéndose y pretendiéndose que ninguno o más Propietarios de Certificados tendrán derecho de ninguna manera en virtud de, o haciendo uso de, cualquier disposición de este Acuerdo de Fideicomiso para afectar, perturbar o perjudicar los derechos de cualquier otro Propietario de Certificados, o para obtener o buscar obtener prioridad o preferencia sobre cualquier otro Propietario o para hacer cumplir cualquier derecho bajo este Acuerdo de Fideicomiso, excepto en la forma aquí provista y para el beneficio igual y prorrateado de todos los Propietarios de Certificados.

ARTICLE IIARTÍCULO VIII

EL FIDUCIARIO

Sección 8.01. Deberes y Responsabilidades del Fiduciario . El fiduciario, antes de que se produzca un evento de incumplimiento y después de que se hayan subsanado o renunciado todos los eventos de incumplimiento que se hayan producido, cumplirá con las obligaciones y solo con las obligaciones que se establecen expresa y específicamente en este contrato de fideicomiso. El fiduciario, mientras exista un evento de incumplimiento que no se haya subsanado o renunciado, ejercerá los derechos y poderes que le confiere este contrato de fideicomiso y utilizará el mismo grado de cuidado y habilidad en su ejercicio que ejercería o utilizaría una persona prudente en esas circunstancias al dirigir sus propios asuntos..

Sección 8.02. Cualificaciones; Destitución y Dimisión; Sucesores. (a) El fiduciario que inicialmente sea parte del presente y cualquier sucesor del mismo será en todo momento una compañía fiduciaria, una asociación bancaria nacional o un banco con poderes fiduciarios en regla o constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier estado de los mismos, es decir (o si dicha compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco es miembro de un sistema de compañía tenedora de bancos, su compañía tenedora bancaria matriz es) (i) una asociación bancaria nacional supervisada por la Oficina del Contralor de la Moneda y que tiene al menos 250 millones de dólares en activos, (ii) un banco comercial autorizado por un estado que sea miembro del Sistema de la Reserva Federal y tenga al menos mil millones de dólares en activos, o (iii) Si dicha compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco publica un informe de situación al menos una vez al año, de conformidad con la ley o con los requisitos de cualquier organismo supervisor o examinador mencionado anteriormente, entonces, para los fines de esta subsección, el capital y el superávit combinados de dicha compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco se considerarán como su capital y superávit combinados tal como se establece en su informe de situación más reciente publicado de esa manera.

(b) El Distrito puede, mediante un instrumento escrito, con al menos 30 días de aviso al Fiduciario, remover al Fiduciario inicialmente parte del presente y a cualquier sucesor del mismo a menos que se haya producido un Evento de Incumplimiento y luego continúe, y removerá al Fiduciario inicialmente parte del presente y a cualquier sucesor del mismo si en cualquier momento (i) a solicitud del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro) o mediante un instrumento o instrumentos concurrentes por escrito firmados por los Propietarios de no menos de la mayoría del monto total del capital evidenciado por los Certificados en Vigencia en el momento (o sus abogados debidamente autorizados por escrito), o (ii) el Fideicomisario dejará de ser elegible de conformidad con la subsección (a) de esta Sección, o se volverá incapaz de actuar, o será declarado en quiebra o insolvente, o se designará un receptor del Fideicomisario o de su propiedad, o cualquier funcionario público tomará el control o se hará cargo del Fideicomisario o de su propiedad o asuntos con el propósito de rehabilitación, conservación o liquidación, en cada caso mediante notificación por escrito de dicha remoción al Fideicomisario.

(c) El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento notificándolo por escrito mediante correo de primera clase, con franqueo pagado, al Distrito, a la Corporación y al Asegurador, y a los Propietarios a las direcciones respectivas que aparecen en los Libros de Registro. En caso de que en cualquier momento el Fiduciario deje de ser elegible de conformidad con las disposiciones de la subsección (a) de esta Sección, deberá renunciar inmediatamente en la forma y con el efecto especificados en esta Sección.

(d) En caso de destitución o renuncia del Fideicomisario, el Distrito designará de inmediato a un Fideicomisario sucesor mediante un instrumento escrito, cuyo nombramiento estará sujeto a la

aprobación previa por escrito de la Aseguradora. Toda destitución o renuncia del Fideicomisario y el nombramiento de un Fideicomisario sucesor entrarán en vigor una vez que el Fideicomisario sucesor acepte el nombramiento; siempre que, sin embargo, cualquier Fideicomisario sucesor esté calificado según lo dispuesto en la subsección (a) de esta Sección. Si no se ha designado un Fideicomisario sucesor calificado y este ha aceptado el nombramiento dentro de los 45 días siguientes a la notificación de remoción o notificación de renuncia como se mencionó anteriormente, el Fideicomisario removido o renunciante o cualquier Propietario (en nombre de dicho Propietario y todos los demás Propietarios) puede solicitar a cualquier tribunal de jurisdicción competente el nombramiento de un Fideicomisario sucesor, y dicho tribunal puede, luego de dicha notificación, si la hubiera, que considere apropiada, nombrar a dicho Fideicomisario sucesor. Cualquier Fideicomisario sucesor designado bajo este Acuerdo de Fideicomiso deberá manifestar su aceptación de dicho nombramiento firmando y entregando al Distrito, la Corporación y su Fideicomisario predecesor una aceptación por escrito del mismo, y luego de eso dicho Fideicomisario sucesor, sin ningún acto, escritura o transferencia adicional, quedará investido con todos los dineros, propiedades, derechos, poderes, fideicomisos, deberes y obligaciones de dicho Fideicomisario predecesor, con el mismo efecto que si originalmente hubiera sido nombrado Fideicomisario en este documento; pero, no obstante, a pedido escrito del Distrito, la Corporación o el Fiduciario sucesor, dicho Fiduciario predecesor deberá ejecutar y entregar todos y cada uno de los instrumentos de transferencia o garantía adicional y hacer todas las demás cosas que puedan requerirse razonablemente para conferir y confirmar de manera más completa y segura a dicho Fiduciario sucesor todos los derechos, títulos e intereses de dicho Fiduciario predecesor en y sobre cualquier propiedad que posea bajo este Acuerdo de Fideicomiso y deberá pagar, transferir, asignar y entregar al Fiduciario sucesor cualquier dinero u otra propiedad sujeta a los fideicomisos y condiciones aquí establecidos. Tras la aceptación del nombramiento por parte de un Fiduciario sucesor según lo dispuesto en esta subsección, el Fiduciario sucesor deberá, dentro de los 15 días posteriores a dicha aceptación, enviar por correo de primera clase con franqueo pagado una notificación de la sucesión de dicho Fiduciario a los fideicomisos aquí establecidos a los Propietarios a las direcciones que se muestran en los Libros de Registro.

(e) Cualquier compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco en el que el Fiduciario pueda fusionarse o convertirse o con el que pueda consolidarse o cualquier compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco resultante de cualquier fusión, conversión o consolidación de la que sea parte o cualquier compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco al que el Fiduciario pueda vender o transferir la totalidad o sustancialmente la totalidad de su negocio fiduciario corporativo, siempre que dicha compañía fiduciaria, asociación bancaria nacional o banco sea elegible según la subsección (a) de esta Sección, será el sucesor de dicho Fiduciario, sin la ejecución o presentación de ningún documento o cualquier acto adicional, a pesar de cualquier disposición en contrario contenida en este documento.

Sección 8.03. Responsabilidades del Fiduciario. (a) Las declaraciones de hechos que se incluyen en el presente documento se considerarán declaraciones del Distrito y el Síndico no asumirá responsabilidad por la exactitud de las mismas. Sin embargo, el Síndico será responsable de sus declaraciones contenidas en los Certificados.

(b) El fiduciario no hace declaraciones sobre la validez o suficiencia de este contrato de fideicomiso, el contrato de arrendamiento o el contrato de arrendamiento de terrenos, o de la cesión que se le hace mediante el contrato de cesión, o con respecto a la garantía proporcionada por este contrato de fideicomiso, y el fiduciario no incurrirá en ninguna responsabilidad con respecto a ello. El fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad u obligación con respecto a (i) la entrega de los Certificados por valor, (ii) la aplicación de sus ingresos, excepto en la medida en que dichos ingresos los reciba en su calidad de fiduciario, o (iii) la aplicación de cualquier dinero pagado al Distrito o a otros de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, excepto en lo que respecta a la aplicación de cualquier dinero pagado a este en su calidad de Fideicomisario.

(c) El fiduciario no será responsable en relación con el desempeño de sus funciones en virtud del presente, excepto por su propia negligencia o mala conducta intencional.

(d) Ninguna disposición de este Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro documento relacionado con el mismo requerirá que el Fiduciario arriesgue o anticipe sus propios fondos.

(e) El Fiduciario puede ejecutar cualquiera de sus poderes o deberes en virtud del presente a través de abogados, agentes o receptores y no será responsable de las acciones de dichos abogados, agentes o receptores si los selecciona con un cuidado razonable.

(f) El fideicomisario no será responsable de ningún error de juicio cometido de buena fe por un funcionario responsable, a menos que se pruebe que el fideicomisario fue negligente al determinar los hechos pertinentes.

(g) Las inmunidades y protecciones otorgadas al Fiduciario también se extienden a sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

(h) Antes de tomar medidas en virtud del Artículo VII, de este Artículo o por orden de los Propietarios, el Fiduciario podrá exigir que se le proporcione una indemnización satisfactoria para protegerlo contra todos los honorarios y gastos, incluidos los de sus abogados y asesores, y protegerlo contra toda responsabilidad en la que pueda incurrir.

(i) El Fiduciario no será responsable con respecto a ninguna acción tomada u omitida por él de buena fe de acuerdo con la dirección de los Propietarios de no menos de la mayoría del monto total del capital evidenciado por los Certificados en circulación en el momento en relación con el momento, el método y el lugar de llevar a cabo cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el Fiduciario, o ejercer cualquier confianza o poder conferido al Fiduciario bajo este Acuerdo de Fideicomiso.

(j) El Fiduciario podrá convertirse en Propietario de los Certificados con los mismos derechos que tendría si no fuera Fiduciario y, en la medida permitida por la ley, podrá actuar como depositario y permitir que cualquiera de sus directivos o consejeros actúe como miembro de, o en cualquier otra capacidad con respecto a, cualquier comité constituido para proteger los derechos de los Propietarios, independientemente de que dicho comité represente o no a los Propietarios de una mayoría en importe agregado del principal acreditado por los Certificados en circulación en ese momento.

(k) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a ninguna información, declaración o relato en cualquier declaración oficial, memorando de oferta o cualquier otro material de divulgación preparado o distribuido con respecto a los Certificados.

(l) El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de cualquier acción que se le requiera en virtud del presente si y en la medida en que la adopción de dicha acción por parte del Fiduciario se vea impedida por un acto de Dios, terrorismo, guerra, disturbios, huelga, incendio, inundación, terremoto, epidemia u otro suceso similar que esté fuera del control del Fiduciario y no se hubiera podido evitar ejerciendo el debido cuidado.

(m) No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de un Evento de Incumplimiento en virtud del presente a menos que tenga conocimiento real del mismo.

(n) El derecho permisivo del Fiduciario para hacer las cosas enumeradas en este Acuerdo de Fideicomiso no se interpretará como un deber y no será responsable por nada más que su negligencia o mala conducta intencional.

(o) El Fideicomisario no será responsable ni rendirá cuentas a nadie por el uso o aplicación posterior de cualquier dinero que se libere o retire de conformidad con las disposiciones del presente.

Sección 8.4. Derecho a Confiar en Documentos y Opiniones. (a) El fiduciario estará protegido al actuar en relación con cualquier notificación, resolución, solicitud, consentimiento, orden, certificado, informe, opinión, fianza u otro papel o documento que considere genuino y que haya sido firmado o presentado por la parte o partes adecuadas.

(b) Siempre que en la administración de los deberes que le impone este Acuerdo de Fideicomiso, el Fiduciario considere necesario o deseable que un asunto se pruebe o establezca antes de tomar o aceptar cualquier acción en virtud del presente, dicho asunto, a menos que se prescriba específicamente otra evidencia al respecto en el presente, se considerará probado y establecido de manera concluyente mediante un Certificado Escrito del Distrito, y dicho Certificado Escrito del Distrito será garantía completa para el Fiduciario por cualquier acción tomada o aceptada de buena fe según las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso en base a dicho Certificado Escrito del Distrito, pero a su discreción, el Fiduciario puede, en su lugar, aceptar otra evidencia de dicho asunto o puede requerir evidencia adicional que considere razonable.

(c) El Fiduciario podrá consultar con un abogado, que podrá ser un abogado del Distrito o de la Corporación, con respecto a cuestiones legales, y la opinión de dicho abogado constituirá una autorización y protección plena y completa con respecto a cualquier acción que éste tome o sufra en virtud del presente de buena fe y de conformidad con el mismo.

Sección 8.5. Registros Contables y Estados Financieros. El Fiduciario deberá mantener, o hacer que se mantengan, libros de registro y contabilidad adecuados, preparados de acuerdo con los estándares prudentes de la industria de fideicomisos corporativos, en los que se harán anotaciones precisas de todas las transacciones que realice en relación con los ingresos de los Certificados, los Pagos de Alquiler Base que reciba y todos los fondos y cuentas que establezca de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso. Dichos libros de registro y contabilidad estarán disponibles para inspección por parte del Distrito, la Corporación y la Aseguradora durante el horario comercial habitual y con un aviso razonable y en circunstancias razonables, según lo acordado por el Fiduciario. El Fiduciario entregará al Distrito una contabilidad mensual de los fondos y cuentas que mantenga en virtud de este Acuerdo de Fideicomiso; siempre que, sin embargo, el Fiduciario no esté obligado a entregar una contabilidad de ningún fondo o cuenta que (a) tenga un saldo de cero y (b) no haya tenido ninguna actividad desde la última fecha de informe.

Sección 8.6. Conservación e Inspección de Documentos. Todos los documentos recibidos por el Fiduciario bajo las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso se conservarán en su posesión y estarán sujetos durante el horario laboral y con aviso razonable a la inspección del Distrito, la Corporación, los Propietarios y sus agentes y representantes debidamente autorizados por escrito.

Sección 8.7. Compensación e Indemnización . El Distrito deberá pagar al Fiduciario de tiempo en tiempo toda la compensación razonable de conformidad con una carta de honorarios aprobada previamente por todos los servicios prestados de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, y también todos los gastos, cargos, honorarios legales y de consultoría razonables de conformidad con una carta de honorarios aprobada previamente y otros desembolsos de conformidad con una carta de honorarios aprobada previamente y los de sus abogados, agentes y empleados, incurridos en relación con el desempeño de sus poderes y deberes de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso. El Distrito deberá, en la medida permitida por la ley, indemnizar y eximir al Fiduciario de toda responsabilidad por los costos, reclamos, gastos, incluidos los honorarios y gastos de sus abogados, y las responsabilidades en las que pueda incurrir en el ejercicio y desempeño de sus poderes y deberes de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, incluida la ejecución de cualquier recurso y la defensa de cualquier demanda, y que no se deban a su negligencia o mala conducta intencional. El deber del Distrito de indemnizar al Fiduciario sobrevivirá a la renuncia o remoción del Fiduciario y a la terminación y liberación de este Acuerdo de Fideicomiso.

ARTÍCULO IX

ENMIENDA DE O SUPLEMENTO AL ACUERDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Sección 9.1. Enmienda o Suplemento. (a) Este Acuerdo de Fideicomiso y los derechos y obligaciones del Distrito, la Corporación, si la hubiera, los Propietarios y el Fiduciario en virtud del presente pueden ser modificados o complementados en cualquier momento mediante una enmienda o complemento del presente, que será vinculante cuando se presenten ante el Fiduciario los consentimientos previos por escrito de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro) y los Propietarios de la mayoría del monto total de capital evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento, exclusivos de los Certificados descalificados según lo dispuesto en la Sección 9.02 del presente. Ninguna enmienda o suplemento de este tipo (i) extenderá la Fecha de Pago de Capital establecida de cualquier Certificado o reducirá la tasa de interés aplicable al interés evidenciado por el mismo o extenderá el tiempo de pago de dicho interés o reducirá el monto del capital evidenciado por el mismo o reducirá el monto de cualquier Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o cambiará los términos y disposiciones de pago anticipado o las disposiciones relacionadas con la entrega de notificación de pago anticipado sin el consentimiento previo por escrito del Propietario de cada Certificado afectado y del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro), (ii) permitirá cualquier prenda de, o la creación de cualquier gravamen sobre, derecho de garantía o cargo u otro gravamen sobre los activos pignorados bajo este Acuerdo de Fideicomiso antes o en paridad con la prenda contenida en, y el gravamen y el derecho de garantía creados por, este Acuerdo de Fideicomiso o privará a los Propietarios de la prenda contenida en, y el gravamen y el derecho de garantía creados por, este Acuerdo de Fideicomiso, excepto como se establece expresamente en este Acuerdo de Fideicomiso, sin el consentimiento de los Propietarios de todos los Certificados en Circulación y del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro). (iii) modificar cualquiera de los derechos u obligaciones del Fiduciario sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, o (iv) enmendar esta Sección sin el consentimiento previo por escrito de los Propietarios de todos los Certificados en Vigencia y del Asegurador (siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro).

(b) Este Acuerdo de Fideicomiso y los derechos y obligaciones del Distrito, la Corporación, si la hubiera, los Propietarios y el Fiduciario en virtud del presente también pueden ser modificados o suplementados en cualquier momento mediante una enmienda o suplemento del presente, que será vinculante al momento de su ejecución, con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (siempre que la Aseguradora no esté en mora en sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro), pero sin el consentimiento por escrito de ningún Propietario y solo para uno o más de los siguientes propósitos:

(i) agregar a los acuerdos, condiciones, convenios y términos que el Distrito debe observar o cumplir en este documento otros acuerdos, condiciones, convenios y términos que el Distrito debe observar o cumplir en lo sucesivo, o renunciar a cualquier derecho o poder reservado o conferido en este documento al Distrito;

(ii) para establecer disposiciones con el fin de subsanar cualquier ambigüedad o corregir, curar o complementar cualquier disposición defectuosa contenida en este documento o en relación con cuestiones que surjan en virtud del presente documento que el Distrito considere deseables o necesarias y que no sean inconsistentes con el presente documento;

(iii) realizar las adiciones, supresiones o modificaciones que sean necesarias o apropiadas para asegurar la exclusión del ingreso bruto para fines del impuesto a la renta federal de los intereses evidenciados por los Certificados; o

(iv) por cualquier otro motivo, siempre que dicha modificación o complemento no afecte negativamente a los derechos o intereses de los Propietarios.

El Fiduciario no está obligado a celebrar ninguna enmienda o suplemento que afecte negativamente los derechos u obligaciones del Fiduciario.

Se le proporcionará al Asegurador una transcripción original completa de todos los procedimientos relacionados con la modificación o complemento de este Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con esta Sección.

(c) Inmediatamente después de la firma por parte de la Corporación, el Distrito y el Fiduciario de cualquier enmienda o suplemento a este Acuerdo de Fideicomiso, el Fiduciario enviará por correo de primera clase con franqueo pagado, un aviso que establezca en términos generales el contenido de dicha enmienda o suplemento, a los Propietarios a las direcciones respectivas que aparecen en los Libros de Registro. Sin embargo, la falta de entrega de dicho aviso, o cualquier defecto en el mismo, no perjudicará ni afectará de ninguna manera la validez de dicha enmienda o suplemento.

Sección 9.2. Certificados Descalificados . Los certificados propiedad o mantenidos por o para la cuenta del Distrito, pero excluyendo los certificados mantenidos en cualquier fondo de pensión o jubilación del Distrito, no se considerarán pendientes para los fines de cualquier consentimiento u otra acción o cualquier cálculo de Certificados pendientes previstos en este Artículo, y no tendrán derecho a consentir o tomar cualquier otra acción prevista en este Artículo, y el Fiduciario puede adoptar regulaciones apropiadas para requerir que cada Propietario, antes de que su consentimiento previsto en este documento se considere efectivo, revele si los Certificados para los cuales se da dicho consentimiento están descalificados según lo dispuesto en esta Sección.

Sección 9.3. Aprobación o reemplazo de certificados después de una enmienda o suplemento. Después de la fecha de vigencia de cualquier acción tomada según lo dispuesto anteriormente en este Artículo, el Fiduciario puede determinar que los Certificados pueden llevar una anotación por endoso en la forma aprobada por el Fiduciario en cuanto a dicha acción, y en ese caso, a pedido del Propietario de cualquier Certificado Pendiente y presentación de dicho Certificado para tal fin en la Oficina Principal del Fiduciario, se hará una anotación adecuada en cuanto a dicha acción en dicho Certificado. Si el Fiduciario recibe una Opinión de un Abogado que indique que son necesarios nuevos Certificados modificados para cumplir con dicha acción, se prepararán Certificados modificados y, en ese caso, a pedido del Propietario de cualquier Certificado Pendiente, dichos nuevos Certificados se cambiarán en la Oficina Principal del Fiduciario sin costo para cada Propietario por los Certificados Pendientes en ese momento, al momento de la entrega de dichos Certificados Pendientes.

Sección 9.4. Enmienda por Consentimiento Mutuo. Sujeto a la recepción del consentimiento previo por escrito del Asegurador según lo dispuesto en la Sección 9.01 del presente, las disposiciones de este Artículo no impedirán que cualquier Propietario acepte cualquier enmienda en cuanto a los Certificados particulares que posee dicho Propietario, siempre que se haga la debida anotación de ello en dichos Certificados.

ARTÍCULO X

ANULACIÓN

Sección 10.1 Acuerdo de liberación de fideicomiso. (a) si se paga (i) a los Propietarios de todos los Certificados Pendientes el capital, los intereses y la prima, si la hubiere, evidenciados por los mismos en los tiempos y en la forma estipulados en el presente y en los mismos, y (ii) todos los demás montos adeudados por el presente y del Contrato de Arrendamiento, entonces los Propietarios dejarán de tener derecho a la prenda de los activos prevista en el presente, y todos los acuerdos, convenios y otras obligaciones de la Corporación y del Distrito en virtud del presente cesarán, terminarán y quedarán sin efecto y este Contrato de Fideicomiso se dará por terminado y satisfecho. En tal caso, el Fiduciario firmará y entregará a la Corporación y al Distrito todos los instrumentos que sean necesarios o deseables para evidenciar dicha terminación y satisfacción, y el Fiduciario pagará o entregará al Distrito todo el dinero o los valores que tenga en su poder en virtud del presente que no sean necesarios para el pago del capital, los intereses y la prima, si los hubiere, evidenciados por los Certificados.

(b) A reserva de lo dispuesto en la subsección (a) de la presente Sección, cuando se haya pagado cualquier Certificado y si, en el momento de dicho pago, cada una de la Sociedad y el Distrito ha mantenido, cumplido y observado todos los pactos y promesas de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Arrendamiento que se requieran o se contemple que sean mantenidos, cumplidos y observados por ella o por su parte en ese momento o con anterioridad al mismo, entonces se considerará que este Contrato de Fideicomiso ha sido cumplido con respecto a dicho Certificado y dicho Certificado dejará de tener derecho a la prenda de los activos aquí previstos, y todos los acuerdos, convenios y otras obligaciones de la Corporación y del Distrito en virtud del presente cesarán, terminarán, se anularán y quedarán completamente cumplidos con respecto a dicho Certificado.

(c) Sin perjuicio de la extinción y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso o la extinción y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier Certificado, las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso relativas al pago del principal, intereses y prima, en su caso, acreditados mediante Certificados, canje y transferencia de Certificados, sustitución de Certificados mutilados, destruidos, extraviados o robados, custodia y cancelación de Certificados, y las obligaciones del Fiduciario en relación con todo lo anterior, continuarán en vigor y serán vinculantes para el Fiduciario y los Propietarios de dichos Certificados, y el Fiduciario continuará obligado a mantener en fideicomiso cualquier dinero o inversión que el Fiduciario mantenga en ese momento para el pago del principal, intereses y prima, en su caso, representados por dichos Certificados, y a pagar al Propietario de dichos Certificados los fondos mantenidos por el Fiduciario a medida que dicho pago sea exigible.

Sección 10.2 Certificados que se consideran pagados. (a) Si el Fiduciario ha reservado y retenido dinero para el pago o amortización anticipada del principal acreditado por cualquier Certificado y el pago de los intereses acreditados por el mismo hasta la Fecha de Pago del Principal o fecha de amortización anticipada del mismo, dicho Certificado se considerará pagado en el sentido y con los efectos previstos en la Sección 10.01 del presente documento. Cualquier Certificado Pendiente se considerará pagado antes de su Fecha de Pago de Capital establecida o la fecha de pago anticipado del mismo en el sentido y con el efecto expresado en la Sección 10.01

del presente si (i) en caso de que alguno de dichos Certificados deba pagarse por adelantado en cualquier fecha anterior a su Fecha de Pago de Capital establecida, el Distrito habrá dado al Fiduciario en forma satisfactoria para él instrucciones irrevocables para que envíe por correo, en una fecha de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.03 del presente, un aviso de pago anticipado de dicho Certificado en dicha fecha de pago anticipado, dicho aviso se dará de conformidad con la Sección 4.03 del presente, (ii) se habrá depositado con el Fiduciario (A) dinero en una cantidad que sea suficiente, o (B) Valores de Cancelación, el capital y los intereses sobre los cuales, cuando venzan, y sin ninguna reinversión de los mismos, proporcionarán dinero que será suficiente para pagar cuando venzan los intereses evidenciados por dicho Certificado que vencen en y antes de su Fecha de Pago de Capital establecida o la fecha de pago anticipado del mismo, según sea el caso, y el capital y prima, si la hubiera, evidenciada por dicho Certificado, y (iii) en caso de que dicho Certificado no esté sujeto, según sus términos, a pago anticipado dentro de los siguientes 60 días, el Distrito deberá haber dado al Fiduciario, en forma satisfactoria para él, instrucciones irrevocables para que envíe por correo, tan pronto como sea posible, un aviso al Propietario de dicho Certificado de que el depósito requerido por la cláusula (ii) anterior se ha realizado con el Fiduciario y que dicho Certificado se considera que ha sido pagado de conformidad con esta Sección y que indique la Fecha de Pago de Capital establecida o la fecha de pago anticipado en la que el dinero estará disponible para el pago del capital y la prima, si la hubiera, evidenciada por dicho Certificado.

(b) Ningún Certificado se considerará pagado de conformidad con la cláusula (ii) de la subsección (a) de esta Sección a menos que (i) todos los montos actualmente adeudados al Asegurador bajo la Póliza de Seguro y al Asegurador de Reserva bajo la Póliza de Reserva se hayan pagado en su totalidad, y (ii) el Distrito haya hecho que se entregue al Distrito y al Fiduciario (A) una copia firmada de un Informe de Verificación con respecto a dicho pago considerado, dirigida al Distrito, al Asegurador y al Fiduciario, en forma y sustancia aceptables para el Distrito y el Asegurador, (B) una copia del acuerdo de depósito en garantía celebrado en relación con el depósito de conformidad con la cláusula (ii)(B) de la subsección (a) de esta Sección que resulte en dicho pago considerado, cuyo acuerdo de depósito en garantía dispondrá que no se permitirá ninguna sustitución de Garantías de Anulación excepto con otras Garantías de Anulación y tras la entrega de un nuevo Informe de Verificación y no se permitirá ninguna reinversión de Garantías de Anulación excepto según lo contemplado por el Informe de Verificación original o tras la entrega de un nuevo Informe de Verificación. Informe, en forma y contenido aceptables para la Aseguradora, y (C) una copia de una Opinión de un Abogado, fechada en la fecha de dicho pago considerado y dirigida al Distrito, la Aseguradora y el Fiduciario, en forma y contenido aceptables para el Distrito y la Aseguradora, en el sentido de que dicho Certificado ha sido pagado dentro del significado y con el efecto expresado en este Acuerdo de Fideicomiso, este Acuerdo de Fideicomiso ha sido cancelado con respecto a dicho Certificado y todos los acuerdos, convenios y otras obligaciones del Distrito y la Corporación en virtud del presente en relación con dicho Certificado han cesado, terminado, se han vuelto nulos y han sido completamente cancelados y satisfechos. En el caso de que se emplee un acuerdo de compra a futuro en relación con los Valores de Cancelación comprados para cancelar los Certificados, dicho acuerdo estará sujeto a la aprobación de la Aseguradora y deberá estar acompañado de las opiniones de los abogados que pueda requerir la Aseguradora. Se le proporcionarán a la Aseguradora los borradores finales de la documentación mencionada anteriormente no menos de tres Días Hábiles antes de la financiación del depósito en garantía.

Sección 10.3. Dinero No Reclamado. Todo dinero retenido por el Fiduciario en fideicomiso para el pago y liquidación del capital, prima o interés evidenciado por cualquiera de los Certificados que permanezcan sin reclamar durante el primero de los siguientes períodos: (a) dos años después de la fecha en que dicho capital, prima o interés se haya vuelto pagadero, si dicho dinero estaba retenido por el Fiduciario en dicha fecha, o durante dos años después de la fecha de depósito de dicho dinero si se depositó con el Fiduciario después de la fecha en que dicho capital, prima o interés se vuelvan pagaderos, o (b) dos meses antes del período de reversión legal

aplicable, deberá, a Solicitud por Escrito del Distrito, ser reembolsado por el Fiduciario al Distrito como su propiedad absoluta libre de fideicomiso, y el Fiduciario será liberado y descargado con respecto a ello y los Propietarios solo recurrirán al Distrito para el pago del interés y el capital evidenciado por dichos Certificados.

ARTÍCULO XI

DISPOSICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO Y LA PÓLIZA DE RESERVA

Sección 11.1. El asegurador será considerado propietario; derechos del asegurador; pagos del asegurador; avisos.

. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán no obstante cualquier otra disposición de este Contrato de Fideicomiso en contrario, siempre que el Asegurador no esté en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro.

(a) El Asegurador será considerado en todo momento el único y exclusivo Propietario de los Certificados en Circulación para los efectos de todas las aprobaciones, consentimientos, exenciones, institución de cualquier acción y la dirección de todos los recursos, incluyendo la aprobación o consentimiento de cualquier enmienda o suplemento de este Acuerdo de Fideicomiso que requiera el consentimiento o aprobación de los Propietarios de una mayoría del capital total evidenciado por los Certificados en Circulación en ese momento; siempre que el Asegurador no sea considerado el único y exclusivo Propietario de los Certificados en Circulación con respecto a cualquier enmienda o suplemento de este Acuerdo de Fideicomiso que busque enmendar o complementar este Acuerdo de Fideicomiso para los fines establecidos en las cláusulas (i), (ii) o (iv) de la subsección (a) de la Sección 9.01 del presente, y siempre que, además, el Asegurador no sea considerado el único y exclusivo Propietario de los Certificados en Circulación con respecto a cualquier enmienda o suplemento de este Acuerdo de Fideicomiso, y no tendrá el derecho de dirigir o consentir la acción del Distrito, Corporación, Fiduciario o Propietario según lo dispuesto en el presente, si:

(i) la Aseguradora se encuentra en mora de pago de la Póliza de Seguro y dicha mora continúa durante tres Días Hábiles;

(ii) cualquier disposición material de la Póliza de Seguro se considera inválida por una orden final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, o la validez o aplicabilidad de la misma es impugnada por escrito por la Aseguradora; o

(iii) se ha iniciado un procedimiento en un tribunal con jurisdicción en las instalaciones en busca de una orden de reparación, rehabilitación, reorganización, conservación, liquidación o disolución con respecto a la Aseguradora de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Seguros del Estado de Nueva York o cualquier disposición sucesora de la misma y dicho procedimiento no se da por terminado durante un período de 90 días consecutivos o dicho tribunal emite una orden que otorga la reparación solicitada en dicho procedimiento.

(b) En la medida en que el Asegurador realice el pago de cualquier interés o capital evidenciado por un Certificado, se convertirá en el Propietario de dicha porción de dicho Certificado y en el derecho a recibir el pago de dicho interés o capital y quedará completamente subrogado en todos los derechos del Propietario en virtud del mismo de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro en la medida de dicho pago, incluidos los derechos del Propietario al pago del mismo, derechos de subrogación que incluirán los derechos de dicho Propietario en relación con cualquier Procedimiento de Insolvencia. Para evidenciar dicha subrogación (i) en el caso de subrogación en

cuanto a reclamos por intereses vencidos, el Fiduciario deberá anotar los derechos del Asegurador como subrogado en los Libros de Registro al recibir la prueba del Asegurador en cuanto al pago de dichos intereses al Propietario del Certificado que evidencie dichos intereses, y (ii) en el caso de subrogación en cuanto a reclamos por capital vencido, el Fiduciario deberá anotar los derechos del Asegurador como subrogado en los Libros de Registro al recibir el Certificado que evidencie dicho capital por el Propietario del mismo al Fiduciario.

(c) En caso de que el interés o el capital evidenciado por un Certificado sea pagado por el Asegurador de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro, (i) dicho Certificado continuará Pendiente de pago de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, (ii) la prenda de los montos depositados en los fondos y cuentas establecidos de conformidad con este Acuerdo y todos los convenios, acuerdos y otras obligaciones del Distrito de conformidad con este Acuerdo y el Acuerdo de Arrendamiento continuarán existiendo, (iii) el Asegurador quedará completamente subrogado en todos los derechos de dicho Propietario de conformidad con los términos y condiciones de la subsección (c) de esta Sección y la Póliza de Seguro, y (iv) ni este Acuerdo de Fideicomiso ni el Acuerdo de Arrendamiento se cancelarán a menos y hasta que todos los montos adeudados al Asegurador se hayan pagado en su totalidad.

(d) Si se ha producido un Evento de Incumplimiento y continúa, la Aseguradora podrá, independientemente de si se ha presentado un reclamo bajo la Póliza de Seguro, en cualquier momento y a su exclusiva opción, pagar a los Propietarios la totalidad o parte del interés o capital evidenciado por los Certificados que vencen en ese momento, antes de las Fechas de Pago de Capital establecidas en los mismos; siempre que dicho pago por parte de la Aseguradora no acelere la obligación del Distrito de realizar los Pagos de Alquiler según el Contrato de Arrendamiento. El Fiduciario aceptará dichos pagos en nombre de los Propietarios y las obligaciones de la Aseguradora según la Póliza de Seguro se cancelarán en la medida de dichos pagos.

(e) El Asegurador deberá ser notificado (i) por el Distrito al menos 30 días, o cualquier tiempo menor acordado por el Asegurador, antes de la ejecución de cualquier enmienda o suplemento a este Acuerdo de Fideicomiso y de cualquier enmienda del Acuerdo de Arrendamiento o el Arrendamiento de Terreno en caso de que no se requiera el consentimiento de los Propietarios para tal enmienda o suplemento, (ii) por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles de Seguros de que el Fiduciario tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento, y (iii) por el Fiduciario de cualquier pago anticipado de Certificados, cuyo aviso deberá incluir el capital evidenciado por, y los números CUSIP de, tales Certificados a ser prepagados, al mismo tiempo que se notifique a los Propietarios de los Certificados a ser prepagados. Además, todos los avisos, informes, certificados y opiniones (i) que deban entregarse al Fiduciario o a los Propietarios o que estén disponibles a solicitud de los Propietarios de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, o (ii) que deba entregar el Distrito de conformidad con el Acuerdo de Arrendamiento o el Acuerdo de Cesión también se entregarán al Asegurador.

(f) El Fiduciario también deberá notificar al Asegurador (i) inmediatamente, sobre el retiro de montos depositados en el Fondo de Reserva, distintos de los montos que comprenden ganancias de inversiones en el mismo que puedan retirarse de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso, sobre un reclamo que se realiza bajo cualquier Facilidad de Reserva o sobre la determinación de que existe una deficiencia en el Fondo de Reserva como resultado de fluctuaciones en el valor de mercado de las inversiones mantenidas en el mismo, y (ii) inmediatamente sobre la renuncia o remoción del Fiduciario o el nombramiento de un Fiduciario sucesor.

(g) No se celebrará ningún contrato ni se realizará ninguna acción por la cual los derechos del Asegurador o la garantía o las fuentes de pago de los Certificados puedan verse perjudicados o perjudicados en cualquier aspecto material, excepto si se obtiene el consentimiento previo por escrito del Asegurador.

(h) Sujeto y condicionado al pago de cualquier interés o capital evidenciado por los Certificados por o en nombre de la Aseguradora, cada Propietario, mediante su compra de Certificados, por el presente cede a la Aseguradora, pero solo en la medida de todos los pagos realizados por la Aseguradora, todos los derechos al pago de intereses o capital evidenciado por los Certificados, incluyendo, sin limitación, cualquier monto adeudado a los Propietarios con respecto a violaciones de la ley de valores que surjan de la oferta y venta de los Certificados que venzan en ese momento para su pago. La Aseguradora puede ejercer cualquier opción, voto, derecho, poder o similar con respecto a los Certificados en la medida en que haya realizado un pago del capital evidenciado por los Certificados de conformidad con la Póliza de Seguro. La cesión anterior se suma a, y no limita, los derechos de subrogación de otro modo disponibles para la Aseguradora con respecto a dichos pagos. El Fiduciario tomará las medidas y entregará los instrumentos que la Aseguradora pueda solicitar o requerir razonablemente para hacer efectivo el propósito o las disposiciones de esta subsección.

(i) El Asegurador tendrá derecho a adelantar cualquier pago que deba realizar el Distrito para evitar un Evento de Incumplimiento en virtud de este Acuerdo de Fideicomiso y el Fiduciario deberá aceptar dicho anticipo. El Distrito deberá, a pedido, reembolsar al Asegurador dicho anticipo.

(j) Los derechos otorgados en virtud de este Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Arrendamiento de Terreno a la Aseguradora para solicitar, consentir o dirigir cualquier acción son derechos otorgados a la Aseguradora en consideración a su emisión de la Póliza de Seguro. Cualquier ejercicio por parte de la Aseguradora de tales derechos es simplemente un ejercicio de los derechos contractuales de la Aseguradora y no se interpretará ni se considerará que se realiza en beneficio de o en nombre de los Propietarios, ni dicha acción evidencia ninguna posición de la Aseguradora, positiva o negativa, en cuanto a si se requiere el consentimiento del Propietario además del consentimiento de la Aseguradora.

(k) El Distrito por la presente acepta, en la medida permitida por la ley, pagar o reembolsar a la Aseguradora todos y cada uno de los cargos, tarifas, costos y gastos que la Aseguradora pueda razonablemente pagar o incurrir en relación con (i) la administración, ejecución, defensa o preservación de cualquier derecho o garantía en este Acuerdo de Fideicomiso, el Acuerdo de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o el de Cesión, (ii) la búsqueda de cualquier recurso bajo este Acuerdo de Fideicomiso, el Acuerdo de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o el de Cesión, o de otra manera proporcionado por la ley o la equidad, (iii) cualquier enmienda, renuncia u otra acción con respecto a, o relacionada con, este Acuerdo de Fideicomiso, el Acuerdo de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o el de Cesión, ya sea que se haya ejecutado o completado o no, o (iv) cualquier litigio u otra disputa en relación con este Acuerdo de Fideicomiso, el Acuerdo de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno o el de Cesión, o las transacciones contempladas por el presente o por medio de él, distintos de los costos resultantes del incumplimiento de la Aseguradora de honrar sus obligaciones bajo la Póliza de Seguro. La Aseguradora se reserva el derecho de cobrar una tarifa razonable como condición para ejecutar cualquier enmienda, renuncia o consentimiento propuesto con respecto a este Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento de Terreno o el Contrato de Cesión. El incumplimiento del Distrito de pagar dichos costos y gastos en forma oportuna dará lugar a la acumulación de intereses sobre el monto impago a la Tasa de la Aseguradora, compuestos semestralmente, desde la fecha en que se deba realizar el primer pago a la Aseguradora hasta la fecha en que se pague a la Aseguradora en su totalidad.

(l) El Asegurador tendrá derecho a pagar el capital o los intereses evidenciados por los Certificados que se venzan para el pago pero que no se hayan pagado debido a la falta de pago por

parte del Distrito (según se definen dichos términos en la Póliza de Seguro) de conformidad con este Acuerdo de Fideicomiso, ya sea que el Asegurador haya recibido o no un Aviso (según se define en la Póliza de Seguro) de Falta de Pago o un reclamo sobre la Póliza de Seguro.

(m) El Fiduciario deberá notificar de inmediato al Asegurador cualquiera de los siguientes hechos de los cuales tenga conocimiento efectivo: (i) el inicio de cualquier procedimiento por o contra el Distrito o la Corporación iniciado bajo el Código de Quiebras de los Estados Unidos o cualquier estatuto sucesor o cualquier otra ley aplicable de quiebra, insolvencia, administración judicial, rehabilitación o similar (un “Procedimiento de Insolvencia”), y (ii) la presentación de cualquier reclamo en relación con cualquier Procedimiento de Insolvencia que busque la anulación como una transferencia preferencial (un “Reclamo de Preferencia”) de cualquier pago de interés o capital evidenciado por los Certificados. Cada Propietario, mediante la compra de Certificados, y el Fiduciario por el presente acuerdan que la Aseguradora podrá, en cualquier momento durante la continuación de un Procedimiento de Insolvencia, dirigir todos los asuntos relacionados con dicho Procedimiento de Insolvencia, incluyendo, sin limitación, (i) todos los asuntos relacionados con cualquier Procedimiento de Insolvencia o Reclamo de Preferencia, (ii) la dirección de cualquier apelación de cualquier orden relacionada con cualquier Procedimiento de Insolvencia o Reclamo de Preferencia, (iii) la constitución de cualquier garantía, garantía de reemplazo o garantía de cumplimiento pendiente de dicha apelación, y (iv) aceptar o rechazar cualquier plan de ajuste. Además, el Fiduciario, únicamente con respecto a los Certificados, y cada Propietario delegan y asignan a la Aseguradora, en la máxima medida permitida por la ley, los derechos del Fiduciario y de cada Propietario en la conducción de cualquier Procedimiento de Insolvencia, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho de cualquier parte en una acción de procedimiento adversaria con respecto a cualquier orden judicial emitida en relación con dicho Procedimiento de Insolvencia.

(n) Al determinar si cualquier enmienda, consentimiento, renuncia u otra acción a tomar, o cualquier falta de acción, bajo este Acuerdo de Fideicomiso afectaría adversamente la seguridad de los Certificados o los derechos de los Propietarios, el Fiduciario considerará el efecto de cualquier enmienda, consentimiento, renuncia, acción o inacción como si no hubiera una Póliza de Seguro.

(o) Todo plan de reorganización o liquidación con respecto al Distrito debe ser aceptable para la Aseguradora. En caso de que se produzca dicha reorganización o liquidación, la Aseguradora tendrá derecho a votar en nombre de todos los Propietarios (siempre que la Aseguradora no incumpla con sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro).

(p) El Distrito permitirá que la Aseguradora debata los asuntos, finanzas y cuentas del Distrito o cualquier información que la Aseguradora pueda solicitar razonablemente con respecto a la seguridad de los Certificados con los funcionarios correspondientes del Distrito y hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para permitir que la Aseguradora tenga acceso a las instalaciones, libros y registros del Distrito en cualquier Día Hábil con aviso previo razonable.

(q) Las obligaciones establecidas en los incisos (l) y (n) de esta Sección sobrevivirán a la terminación o liquidación de este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Arrendamiento.

Sección 11.2. Depósitos en la Cuenta de Pagos de Pólizas; Pagos Bajo la Póliza de Seguro.

. Mientras la Póliza de Seguro esté en pleno vigor y efecto, el Distrito y el Fideicomisario acuerdan por la presente cumplir con las disposiciones de esta Sección.

(a) Si, el tercer Día Hábil de Seguros anterior a una Fecha de Pago de Capital, Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o Fecha de Pago de Intereses no hay en depósito con el

Fiduciario, después de realizar todas las transferencias y depósitos requeridos bajo el Acuerdo de Fideicomiso, dinero suficiente para pagar el interés o capital evidenciado por los Certificados con vencimiento en dicha Fecha de Pago de Capital, Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá notificar al Asegurador y al Agente Fiscal del Asegurador (si lo hubiera) por teléfono o telecopia el monto de dicha deficiencia antes de las 12:00 del mediodía, hora de la Ciudad de Nueva York, en dicho Día Hábil de Seguros. Si, en el segundo Día Hábil de Seguros anterior a dicha Fecha de Pago de Capital, Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, continúa existiendo una deficiencia en el monto disponible para pagar el interés o el capital evidenciado por los Certificados con vencimiento en dicha Fecha de Pago de Capital, Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario deberá presentar un reclamo bajo la Póliza de Seguros y notificar al Asegurador y al Agente Fiscal del Asegurador (si lo hubiera) por teléfono el monto de dicha deficiencia, y la distribución de dicha deficiencia entre el monto requerido para pagar el interés evidenciado por los Certificados y el monto requerido para pagar el capital evidenciado por los Certificados, confirmado por escrito al Asegurador y al Agente Fiscal del Asegurador (si lo hubiera) antes de las 12:00 del mediodía, hora de la Ciudad de Nueva York, en dicho segundo Día Hábil de Seguros completando el formulario de Notificación de Reclamo y Certificado entregado con la Póliza de Seguros.

(b) El Fiduciario designará cualquier parte del capital evidenciada por los Certificados pagados por el Asegurador, ya sea en virtud de la Fecha de Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización, la Fecha de Pago del Capital establecida o la elección del Asegurador de pagar dichos montos antes de la Fecha de Pago del Capital establecida de conformidad con la subsección (f) de la Sección 11.01 del presente, en sus libros como una reducción en el capital evidenciada por los Certificados registrados a nombre de los Propietarios actuales en ese momento, ya sea DTC o su nominado o de otra manera, y emitirá un Certificado de reemplazo al Asegurador, registrado a nombre de [Asegurador], evidenciando capital en un monto igual al capital así pagado (sin tener en cuenta las Denominaciones Autorizadas); siempre que el incumplimiento del Fiduciario de designar cualquier pago o emitir cualquier Certificado de reemplazo no tenga efecto en el monto de capital o interés evidenciado por cualquier Certificado pagadero por el Distrito o los derechos de subrogación del Asegurador.

(c) El fiduciario deberá mantener un registro completo y preciso de todos los fondos depositados por la aseguradora en la cuenta de pagos de la póliza (definida a continuación) y la asignación de dichos fondos al pago de los intereses y el capital evidenciados por cualquier certificado. La aseguradora tendrá derecho a inspeccionar dichos registros en momentos razonables mediante notificación razonable al fiduciario.

Al momento de pagar una reclamación bajo la Póliza de Seguro, el Fiduciario establecerá una cuenta fiduciaria especial separada para beneficio de los Propietarios, conocida como la “Cuenta de Pagos de la Póliza”, sobre la cual el Fiduciario tendrá control exclusivo y derecho exclusivo de retiro. El Fiduciario recibirá cualquier monto pagado bajo la Póliza de Seguro en fideicomiso en nombre de los Propietarios y depositará dicho monto en la Cuenta de Pagos de la Póliza y distribuirá dicho monto únicamente con el propósito de realizar los pagos por los cuales se realizó una reclamación. El Fiduciario desembolsará dichos montos a los Propietarios de la misma manera en que se deben realizar los pagos de intereses y capital evidenciados por los Certificados con respecto a los Certificados según las disposiciones del presente. No será necesario que dichos pagos se realicen mediante cheques o transferencias bancarias separadas del cheque o transferencia bancaria utilizado para realizar los pagos de intereses y capital con otros fondos disponibles para realizar dichos pagos.

Si, como resultado de la falta de pago del Distrito, cuando vence, de la totalidad o una parte de un Pago de Alquiler Base (que no sea una falta de pago causada por una reducción de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), la Aseguradora ha pagado intereses o capital evidenciados por los Certificados de conformidad con la Póliza de Seguro (i) el primero de los Pagos de Alquiler Base recibidos posteriormente del Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento que no se requiere pagar a la Aseguradora de Reserva de conformidad con la subsección (f) de la Sección 5.05 del presente, y (ii) el interés pagadero con respecto a dichos Pagos de Alquiler Base morosos, calculados a la Tasa de la Aseguradora según lo dispuesto en la Sección 3.04 del Contrato de Arrendamiento, se pagará a la Aseguradora, como Propietaria de los Certificados (o partes de los mismos) que evidencian dicho Pago de Alquiler Base moroso en reembolso de dicho pago por parte de la Aseguradora hasta que dicho pago se pague en su totalidad. Si, como resultado de la falta de pago por parte del Distrito de la totalidad o una parte de un Pago de Alquiler Base (cuyo impago es causado por una reducción de los Pagos de Alquiler de conformidad con la Sección 3.06 del Contrato de Arrendamiento), el Asegurador ha pagado intereses o capital evidenciados por los Certificados de conformidad con la Póliza de Seguro, el Asegurador, como Propietario de los Certificados (o partes de los mismos) que representan dicho Pago de Alquiler Base reducido, tendrá derecho a recibir, durante la extensión del plazo del Contrato de Arrendamiento prevista en la Sección 2.02 del Contrato de Arrendamiento, cualquier monto pagado con respecto a dicho Pago de Alquiler Base reducido y no pagado de conformidad con la subsección (b) de la Sección 3.01 y la Sección 3.04 del Contrato de Arrendamiento que no se requiere pagar al Asegurador de Reserva de conformidad con la subsección (f) de la Sección 5.05 del presente. Cualquier pago de este tipo realizado por el Distrito de conformidad con esta Sección se aplicará primero al componente de interés de dicho Pago de Alquiler Base moroso adeudado al Asegurador y segundo a los componentes principales de dicho Pago de Alquiler Base moroso adeudado al Asegurador.

(d) El fiduciario no podrá invertir los fondos que se encuentren en la cuenta de pagos de la póliza y no podrán utilizarse para satisfacer ningún costo, gasto o responsabilidad del fiduciario. Los fondos que queden en la cuenta de pagos de la póliza después de una fecha de pago del capital, una fecha de pago de la cuenta de amortización obligatoria o una fecha de pago de intereses se remitirán de inmediato a la aseguradora.

Sección 11.3. Requisitos de Informes.

. El Distrito deberá proporcionar a la Aseguradora (i) dentro de los 180 días posteriores al final de cada año fiscal del Distrito, un Certificado Escrito del Distrito que certifique que el Distrito no tiene conocimiento de ningún Evento de Incumplimiento de Arrendamiento o de ningún incumplimiento en virtud del presente o del Contrato de Arrendamiento, (ii) dentro de los 180 días posteriores al final de cada año fiscal del Distrito, estados financieros auditados para dicho año fiscal, (iii) dentro de los 30 días posteriores a su aprobación, cada presupuesto anual del Distrito, y (iv) de vez en cuando, cualquier otra información, datos o informes que la Aseguradora pueda solicitar razonablemente.

- (a) El fiduciario deberá notificar a la aseguradora sobre cualquier evento de incumplimiento o cualquier incumplimiento en virtud del presente contrato o del contrato de arrendamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conocimiento. El distrito deberá notificar a la aseguradora sobre cualquier evento de incumplimiento del contrato de arrendamiento o cualquier incumplimiento en virtud del presente contrato o del contrato de arrendamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conocimiento.
- (b) El Distrito deberá proporcionar al Asegurador un aviso previo del reembolso anticipado o pago por adelantado de cualquiera de los Certificados, incluyendo el monto principal, los vencimientos y los números CUSIP de los mismos.

- (c) El Distrito deberá proporcionar al Asegurador un aviso de la renuncia o remoción del Fideicomisario o del Depositario, y del nombramiento y aceptación de funciones por parte de cualquier sucesor del mismo.
- (d) Tanto el Distrito como el Fiduciario acuerdan que, si tienen conocimiento real de ello, notificarán de inmediato al Asegurador (i) el inicio de cualquier Procedimiento de Insolvencia por o contra el Distrito, y (ii) la presentación de cualquier reclamo en relación con cualquier Procedimiento de Insolvencia que busque la anulación como transferencia preferencial de cualquier pago de capital o interés evidenciado por el Certificado.
- (e) El Fiduciario deberá, en el momento en que se entregue cualquier informe, notificación o correspondencia a los Propietarios de los Certificados de conformidad con las disposiciones del presente, entregar una copia de dicho informe, notificación o correspondencia al Asegurador.
- (f) El Distrito deberá proporcionar a la Aseguradora toda la información proporcionada de conformidad con el Acuerdo de Divulgación Continua simultáneamente con el suministro de dicha información.
- (g) El Fiduciario deberá notificar al Asegurador sobre cualquier incumplimiento del Distrito en proporcionar avisos, certificados y otra información conforme a este Acuerdo de Fideicomiso o el Acuerdo de Arrendamiento.

Sección 11.4. Disposiciones de la Política de Reserva

. Mientras la Política de Reserva esté en pleno vigor y efecto, el Fiduciario se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones:

(a) Si, el quinto Día Hábil del Seguro anterior a una Fecha de Pago de Capital, una Fecha de Pago Obligatorio de Cuenta de Amortización o una Fecha de Pago de Intereses, el dinero depositado en el Fondo de Pago de Alquiler Base, el Fondo de Intereses y/o el Fondo de Capital, según corresponda, más todos los montos depositados y acreditados en el Fondo de Reserva que excedan el monto de la Póliza de Reserva, son insuficientes para pagar el monto de capital e intereses vencidos, el Fiduciario deberá notificar al Asegurador de Reserva por teléfono o telecopia el monto de dicha deficiencia antes de las 12:00 del mediodía, hora de la ciudad de Nueva York, en dicho Día Hábil.

(b) El Distrito acepta por la presente, en la medida permitida por la ley, pagar o reembolsar a la Aseguradora de Reserva todos y cada uno de los cargos, honorarios, costos y gastos que la Aseguradora de Reserva pueda pagar o incurrir razonablemente, incluidos los honorarios y gastos de abogados, contadores, consultores, tasadores y auditores y los costos razonables de las investigaciones, en relación con cualquier acción tomada para facilitar los pagos bajo la Póliza de Reserva o la administración (incluidas las exenciones y consentimientos, si los hubiera), la ejecución, la defensa, el ejercicio o la preservación de cualquier derecho y recurso con respecto a este Acuerdo de Fideicomiso o el Acuerdo de Arrendamiento. Para los fines de lo anterior, los costos y gastos incluirán una asignación razonable de compensación con las acciones descritas en la oración anterior. El Distrito acepta que el incumplimiento en el pago de dichos costos y gastos en forma oportuna resultará en la acumulación de intereses sobre el monto impago a la Tasa de la Aseguradora, compuestos semestralmente, desde la fecha en que se deba realizar el primer pago a la Aseguradora de Reserva hasta la fecha en que se pague a la Aseguradora de Reserva en su totalidad. Las obligaciones establecidas en esta subsección sobrevivirán a la terminación o liquidación de este Acuerdo de Fideicomiso y del Acuerdo de Arrendamiento.

ARTÍCULO XII

MISCELÁNEOS

Sección 12.1. Beneficios del Acuerdo de Fideicomiso

. Nada de lo aquí contenido, expreso o implícito, tiene por objeto otorgar a persona alguna distinta del Fiduciario, la Corporación, el Distrito, el Asegurador, el Asegurador de Reserva y los Propietarios ninguna declaración, recurso o derecho en virtud del presente, y todo acuerdo, condición, convenio o término que aquí se exija observar o cumplir por o en nombre del Distrito o la Corporación será para beneficio único y exclusivo del Fiduciario, la Corporación, el Distrito, el Asegurador, el Asegurador de Reserva y los Propietarios.

Sección 12.2. El sucesor se considera incluido en todas las referencias al Predecesor

. Siempre que en el presente se nombre o se consulte al Fiduciario, a la Corporación o al Distrito, o a cualquier funcionario de los mismos, se considerará que dicha referencia incluye al sucesor de las facultades, obligaciones y funciones que actualmente corresponden al Fiduciario, a la Corporación o al Distrito, o a dicho funcionario, y todos los acuerdos, condiciones, convenios y términos que en el presente se exija que sean observados o cumplidos por el Fiduciario, la Corporación o el Distrito, o en su nombre, o por cualquier funcionario de los mismos, obligarán y redundarán en beneficio de sus respectivos sucesores, ya sea que así se exprese o no.

Sección 12.3. Ejecución de documentos por los Propietarios

. Cualquier declaración, solicitud u otro instrumento que aquí se permita o requiera que sea ejecutado por los Propietarios puede estar en uno o más instrumentos de tenor similar y puede ser ejecutado por los Propietarios en persona o por sus abogados designados por escrito. El hecho y la fecha de la ejecución por cualquier Propietario o el apoderado de dicho Propietario de cualquier declaración, solicitud u otro instrumento o de cualquier escrito designando a dicho apoderado podrá probarse mediante el certificado de cualquier notario público u otro funcionario autorizado para tomar acuses de recibo de escrituras que deban registrarse en el estado o territorio en el que pretenda actuar de que la persona que firma dicha declaración, solicitud u otro instrumento o escrito le reconoció la ejecución de la misma, o mediante una declaración jurada de un testigo de dicha ejecución debidamente jurada ante dicho notario público u otro funcionario, o mediante cualquier otra prueba que el Fiduciario acepte que considere suficiente.

(a) La titularidad de cualesquiera Certificados y el importe, fecha de pago, número y fecha de posesión de los mismos podrá probarse mediante los Libros de Registro.

(b) Cualquier declaración, solicitud u otro instrumento por escrito del Propietario de cualquier Certificado obligará a todos los Propietarios futuros de dicho Certificado con respecto a cualquier cosa que el Distrito o el Fiduciario hagan o dejen hacer de buena fe y de conformidad con el mismo.

Sección 12.4. Exención de responsabilidad personal

. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, ningún miembro, funcionario o empleado del Distrito será individual o personalmente responsable por el pago de

cualquier dinero, incluyendo sin limitación, el interés o principal evidenciado por los Certificados, pero nada de lo aquí contenido eximirá a cualquier miembro, funcionario o empleado del Distrito del cumplimiento de cualquier deber oficial previsto por cualquier disposición aplicable de la ley, por el Acuerdo de Arrendamiento o por el presente.

Sección 12.5. Adquisición de Certificados por el distrito.

. Todos los Certificados adquiridos por el Distrito, ya sea por compra o donación o de otro modo, serán entregados al Fiduciario para su cancelación.

Sección 12.6. Contenido de los Certificados

. Todo Certificado Escrito del Distrito y todo Certificado Escrito de la Corporación con respecto al cumplimiento de cualquier acuerdo, condición, convenio o término contenido en el presente documento incluirá (i) una declaración de que la persona que realiza u otorga dicho certificado ha leído dicho acuerdo, condición, convenio o término y las definiciones del presente documento relacionadas con el mismo, (ii) una breve declaración sobre la naturaleza y el alcance del examen o investigación en los que se basan las declaraciones contenidas en dicho certificado, (iii) una declaración de que, en opinión del firmante, éste ha realizado o hecho realizar el examen o la investigación necesarios para permitirle expresar una opinión informada sobre si se ha cumplido o no dicho acuerdo, condición, convenio o término, y (iv) una declaración sobre si, en opinión del firmante, se ha cumplido dicho acuerdo, condición, convenio o término.

(a) Cualquier Certificado Escrito del Distrito y cualquier Certificado Escrito de la Corporación podrá basarse, en la medida en que se relacione con asuntos legales, en una Opinión de los Asesores, a menos que la persona que emita o entregue dicho certificado sepa que la Opinión de los Asesores con respecto a los asuntos en los que se pueda basar el certificado de cada persona, según lo antes mencionado, es errónea, o en el ejercicio de una diligencia razonable debería haber sabido que la misma era errónea. Toda opinión de los asesores podrá basarse, en la medida en que se refiera a cuestiones de hecho, en información que obre en poder del Distrito o de la Corporación, en una declaración de uno o varios funcionarios del Distrito o de la Corporación, según sea el caso, a menos que el asesor que emita dicha opinión sepa que la declaración con respecto a las cuestiones en las que pueda basarse la opinión de dichos asesores es errónea o que, en el ejercicio de una diligencia razonable, debería haber sabido que era errónea.

Sección 12.7. Fondos y cuentas

. Cualquier fondo o cuenta que el Fiduciario deba constituir y mantener en virtud del presente podrá constituirse y mantenerse en los registros contables del Fiduciario ya sea como una cuenta o como un fondo, y podrá, a los efectos de dichos registros contables, de cualquier auditoría de los mismos y de cualquier informe o estado con respecto a ellos, ser tratado ya sea como una cuenta o como un fondo, pero todos dichos registros con respecto a todos dichos fondos y cuentas deberán mantenerse en todo momento de conformidad con las buenas prácticas contables y teniendo debidamente en cuenta la protección de la seguridad de los Certificados y los derechos de los Propietarios.

(a) El Fiduciario podrá mezclar cualesquiera de los dineros que posea en virtud del presente sólo con fines de inversión; no obstante, el Fiduciario deberá contabilizar por separado los dineros de cada fondo o cuenta establecido en virtud del presente Acuerdo de Fideicomiso.

Sección 12.8. Beneficiario tercero

. La Aseguradora es un tercero beneficiario de este Acuerdo de Fideicomiso.

Sección 12.9. Nulidad parcial

. Si cualquier acuerdo, condición, convenio o término exigido en el presente documento que deba ser observado o cumplido por o de parte de la Corporación, el Distrito o el Fiduciario es, en cualquier medida, poseído como inválido o inaplicable en cualquier jurisdicción, pero la medida de dicha invalidez o inaplicabilidad no destruye la base del acuerdo entre las partes tal como se contiene en el presente documento, el resto de los acuerdos, condiciones, convenios o términos exigidos en el presente documento que deban ser observados o cumplidos por o de parte de la Corporación, el Distrito o el Fiduciario, o la aplicación de dichos acuerdos, condiciones, convenios o términos a Personas o circunstancias distintas de aquellas en cuanto a las cuales dicho acuerdo, condición, convenio o término se posea inválido o inaplicable, no se verán afectados por dicha invalidez o inaplicabilidad, y cada acuerdo, condición, convenio y término restante aquí requerido a ser observado o cumplido por o de parte de la Corporación, el Distrito y el Fiduciario será válido y se hará cumplir en la mayor medida permitida por la ley.

Sección 12.10. Avisos

. Todas las notificaciones escritas, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones en virtud del presente se darán a la parte con derecho a ello en su dirección indicada a continuación, o en cualquier otra dirección que dicha parte pueda proporcionar a las otras partes por escrito de vez en cuando, a saber:

Si al Distrito: Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si a la Corporación: Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

Si al Fideicomisario: U.S. Bank Trust Company,
National Association
633 West Fifth Street, 24th Floor
Los Angeles, California 90071
Atención: Global Corporate Trust

Si a la Aseguradora: _____

Atención: _____
Re: Policy Nos. _____
Teléfono: _____
Telecopiadora: _____
Correo electrónico _____

En cada caso en que la notificación u otra comunicación se refiera a un Supuesto de Incumplimiento, después se enviará también una copia de dicha notificación u otra comunicación a la atención del Asesor General de la Aseguradora y se marcará para indicar "MATERIAL URGENTE RECIBIDO" y también se enviará a la atención del Asesor General a la misma dirección y a [] o al número de telecopiadora [].

Cada una de dichas notificaciones, declaraciones, demandas, consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, ofertas, designaciones, solicitudes u otras comunicaciones en virtud del presente se considerará entregada a la parte a la que vaya dirigida (a) si se entrega por servicio de mensajería o de reparto o si se entrega personalmente, en el momento de la entrega, (b) si se entrega por correo certificado o registrado, con acuse de recibo, depositado en el correo de los Estados Unidos con franqueo pagado, 72 horas después de que dicha notificación se haya depositado en el correo de los Estados Unidos, (c) si se da por correo electrónico, en la fecha de envío, pero sólo si se recibe confirmación de la recepción de dicho correo electrónico o si la notificación se envía simultáneamente por otro medio especificado en el presente documento, y (d) si se da por cualquier otro medio, en el momento de la entrega en la dirección especificada en esta Sección.

Sección 12.11. Firmas electrónicas

. Cada una de las partes acuerda que la transacción consistente en el presente Acuerdo de Fideicomiso podrá realizarse por medios electrónicos. Cada parte acuerda, y reconoce que es la intención de dicha parte, que si dicha parte firma este Acuerdo de Fideicomiso utilizando una firma electrónica, está firmando, adoptando y aceptando este Acuerdo de Fideicomiso y que la firma de este Acuerdo de Fideicomiso utilizando una firma electrónica es el equivalente legal de haber colocado su firma manuscrita en este Acuerdo de Fideicomiso en papel. Cada una de las partes reconoce que se le está proporcionando una copia electrónica o en papel de este Acuerdo de Fideicomiso en un formato utilizable.

Sección 12.12. Ley aplicable

. El presente Acuerdo de Fideicomiso se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes del Estado de California.

Sección 12.13. Ejecución en contrapartida

. El presente Acuerdo de Fideicomiso podrá ser suscrito simultáneamente en varias contrapartes, cada una de las cuales se considerará un original, y todas ellas constituirán un solo y mismo instrumento.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes interesadas han dispuesto que el presente Acuerdo de Fideicomiso sea ejecutado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados para ello, todo ello en el día y año arriba indicados.

**U.S. BANK TRUST COMPANY,
NATIONAL ASSOCIATION, COMO
FIDEICOMISARIO**

Por: _____
Funcionario autorizado

**CORPORACIÓN DE INSTALACIONES
ESCOLARES DEL DISTRITO
ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO**

Por: _____

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
RIALTO**

Por: _____

[Página de firmas del Acuerdo de fideicomiso]

ANEXO A

DEFINICIONES MAESTRAS

“Costos de Adquisición” significa todos los costos de adquisición, construcción e instalación del Proyecto, incluyendo:

(a) todos los costos que la Corporación o el Distrito deban pagar a un vendedor o a cualquier otra Persona en virtud de los términos de cualquier contrato o contratos para la compra de cualquier parte del Proyecto;

(b) todos los costos que la Corporación o el Distrito deban pagar a un contratista o a cualquier otra Persona para la adquisición, construcción e instalación de cualquier parte del Proyecto;

(c) obligaciones de la Corporación o del Distrito incurridas por servicios (incluidas las obligaciones pagaderas a la Corporación o al Distrito por los gastos reales de bolsillo de la Corporación o del Distrito) en relación con la adquisición, construcción e instalación del Proyecto, incluido el reembolso a la Corporación o al Distrito por todos los anticipos y pagos realizados en relación con el Proyecto antes o después de la entrega de los Certificados;

(d) los costos reales de bolsillo de la Corporación o del Distrito por las perforaciones de prueba, los estudios, las estimaciones y las investigaciones preliminares correspondientes, así como por el desempeño de todas las demás tareas requeridas por o consecuentes a la adquisición, construcción e instalación adecuadas del Proyecto, incluidos los gastos administrativos en virtud del Contrato de Arrendamiento y del Contrato de Fideicomiso relacionados con la adquisición, construcción e instalación del Proyecto;

(e) los costos de Emisión, en la medida en que los montos para el pago de los mismos no estén disponibles en el Fondo de Costos de Emisión;

(f) cualquier suma requerida para reembolsar a la Corporación o al Distrito los anticipos hechos por la Corporación o el Distrito para cualquiera de los artículos anteriores o por cualquier otro costo incurrido y por el trabajo realizado por la Corporación o el Distrito que sean debidamente imputables al Proyecto.

“Fondo de Adquisición” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.04 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Pagos Adicionales de Alquiler” significa todos los montos pagaderos por el Distrito como Pagos de Alquiler Adicionales de conformidad con la Sección 3.02 del Contrato de Arrendamiento.

“Leyes Aplicables” significa cualquier ley, reglamento, código, orden, regla, sentencia o acuerdo de consentimiento aplicable de cualquier autoridad gubernamental, cuasi gubernamental u otra autoridad pública o cuasi pública u organismo regulador, incluidos los relacionados con la zonificación, la construcción, el uso y la ocupación, la seguridad contra incendios, la salud, el

saneamiento, la contaminación del aire, los asuntos ecológicos, la protección del medio ambiente, los materiales, sustancias o desechos peligrosos o tóxicos, la conservación, el estacionamiento, las barreras arquitectónicas para discapacitados o los convenios restrictivos u otros acuerdos que afecten el título de la Propiedad.

“Materiales que Contienen Asbesto” significa material en forma friable que contiene más del 1% de las variedades asbestiformes de (a) crisotilo (serpentina), (b) crocidolita (ricbeckita), (c) amosita (cummington-itegrinerita), (d) antofilita, (e) tremolita y (f) actinolita.

“Acuerdo de Cesión” significa el Acuerdo de Cesión, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre la Corporación y el Fiduciario, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“Representante Autorizado de la Corporación” significa el Presidente de la Corporación, el Vicepresidente de la Corporación, el Tesorero de la Corporación y el Secretario de la Corporación, y cualquier otra persona autorizada por la Mesa Directiva de la Corporación para actuar en nombre de la Corporación bajo o con respecto al Acuerdo de Fideicomiso.

“Denominaciones Autorizadas” significa \$5,000 o cualquier múltiplo entero de esa cifra.

“Representante de Distrito Autorizado” significa el Superintendente del Distrito, el Agente Principal de Servicios Comerciales del Distrito y cualquier otra Persona designada como Representante Autorizado del Distrito en un Certificado Escrito del Distrito presentado ante el Fiduciario.

“Fecha de Depósito de Alquiler Base” significa el día 15 anterior a cada Fecha de Pago de Intereses.

“Fondo de Pago de Alquiler Básico” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.01 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Calendario de Pago del Alquiler Base” significa el calendario de Pagos de Alquiler Base pagaderos a la Corporación por parte del Distrito de conformidad con la Sección 3.01 del Contrato de Arrendamiento y adjunto como Anexo C al Contrato de Arrendamiento.

“Pagos de Alquiler Base” significa todos los montos pagaderos a la Corporación por el Distrito como Pagos de Alquiler Base de conformidad con la Sección 3.01 del Contrato de Arrendamiento.

“Propietarios Beneficiarios” significa aquellas Personas para quienes los Participantes han hecho que el Depositario mantenga Certificados de Anotaciones en Cuenta.

“Certificados de Anotaciones en Cuenta” significa los Certificados registrados a nombre del nominado de DTC, o cualquier depositario de valores sucesor de los Certificados, como el propietario registrado de los mismos de conformidad con los términos y disposiciones de la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa un día que no sea (a) sábado o domingo, (b) un día en el que las instituciones bancarias en la ciudad o ciudades en las que se encuentra la Oficina Principal del Fiduciario están autorizadas o requeridas por ley a estar cerradas, o (c) un día en el que la Bolsa de Valores de Nueva York está cerrada.

“**Cede & Co.**” significa Cede & Co., el nominado de DTC, y cualquier nominado sucesor de DTC con respecto a los Certificados.

“**Acuerdo de Compra de Certificados**” significa el Acuerdo de Compra de Certificados, con fecha _____, 2024, entre el Comprador y el Distrito en relación con los Certificados.

“**Año del Certificado**” significa cada período de doce meses que comienza el 1° de junio de cada año y se extiende hasta el 31 de mayo siguiente, ambas fechas incluidas, excepto que el primer Año del Certificado comenzará en la Fecha de Entrega y finalizará el 31 de mayo de 2025.

“**Certificados**” significa los Certificados de participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones de Cocina y Reuniones de 2024), ejecutados y entregados por el Fiduciario de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso.

“**Código**” significa el Código de Rentas Internas de 1986.

“**Acuerdo de Divulgación Continua**” significa el Acuerdo de Divulgación Continua, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y el Fideicomisario, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Corporación**” significa la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto, una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, y sus sucesores.

“**Costos de Emisión**” significa todos los costos de ejecución y entrega de los Certificados, incluidos todos los gastos de impresión y preparación de documentos en relación con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terreno, el Contrato de Cesión, los Certificados y la declaración oficial preliminar y la declaración oficial final correspondientes a los Certificados, honorarios de agencias de calificación, honorarios de seguros de título, honorarios de estudios de mercado, honorarios legales y gastos de abogados con respecto a la ejecución y entrega de los Certificados, los honorarios y gastos del Fiduciario, incluidos los honorarios y gastos de sus abogados, los honorarios y gastos de cualquier asesor municipal del Distrito, cualquier prima por seguro de bonos municipales o una garantía de reserva, y otros honorarios y gastos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados, en la medida en que dichos honorarios y gastos sean aprobados por el Distrito.

“**Fondo de Costos de Emisión**” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 3.03 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Valores de Anulación**” significa (a) obligaciones directas no exigibles de los Estados Unidos de América (“Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos”), (b) evidencias de propiedad de intereses proporcionales en futuros pagos de intereses y capital sobre Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos mantenidas por un banco o compañía fiduciaria como custodio, bajo las cuales el propietario de la inversión es la parte real en interés y tiene el derecho de proceder directa e individualmente contra el obligado y las Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos subyacentes no están disponibles para ninguna persona que reclame a través del custodio o con quien el custodio pueda estar obligado, (c) sujeto al consentimiento previo por escrito de la

Aseguradora, obligaciones municipales pre-reembolsadas calificadas como “AAA” y “Aaa” por S&P y Moody’s, respectivamente, o (d) sujeto al consentimiento previo por escrito de la Aseguradora, valores elegibles para la anulación “AAA” bajo los criterios existentes en ese momento de S&P, o cualquier combinación de los mismos.

“**Fecha de Entrega**” significante _____, 2024.

“**Depositario**” significa el depositario de valores que actúa como Depositario de conformidad con la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Distrito**” significa el Distrito Escolar Unificado de Rialto, un distrito escolar organizado y existente bajo las leyes del Estado de California, y sus sucesores.

“**DTC**” significa The Depository Trust Company, Nueva York, Nueva York y sus sucesores.

“**Regulaciones Ambiental**” significa todas las leyes y regulaciones, ahora o en el futuro en vigor, con respecto a Materiales Peligrosos, incluyendo la Ley Integral de Respuesta Ambiental, Compensación y Responsabilidad, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 9601, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “CERCLA”), la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 6901, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “RCRA”), la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 11001, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “Título III”), la Ley de Agua Limpia, según sus modificaciones (33 U.S.C. Sección 1321, et seq.) (junto con las regulaciones promulgadas en virtud de la misma, “CWA”), la Ley de Aire Limpio, según sus modificaciones (42 U.S.C. Sección 7401, et seq.) (junto con las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, “CAA”) y la Ley de Control de Sustancias Tóxicas, con sus modificaciones (15 U.S.C. Sección 2601 et seq.) (junto con las reglamentaciones promulgadas en virtud de la misma, “TSCA”), y cualquier ley y reglamentación similar estatal o local y cualquier ley denominada “superfondo” o “supergravámen” local, estatal o federal.

“**Evento de Incumplimiento**” significa un evento especificado en la Sección 7.01 del Acuerdo de Fideicomiso descrito como constituyente de un Evento de Incumplimiento.

“**Valor Justo de Alquiler**” significa, con respecto a la Propiedad, el valor justo de alquiler anual de la misma, como se establece en la Sección 3.03 del Contrato de Arrendamiento.

“**Arrendamiento de Terreno**” significa el Arrendamiento de Terreno, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y la Corporación, tal como se ejecutó originalmente y como pueda modificarse, complementarse o modificarse de vez en cuando de conformidad con las disposiciones del mismo y del Contrato de Arrendamiento.

“**Materiales Peligrosos**” significa explosivos inflamables, compuestos de bifenilo policlorado, metales pesados, solventes clorados, cianuro, radón, productos derivados del petróleo, asbesto o cualquier material que contenga asbesto, metano, materiales radiactivos, contaminantes, materiales peligrosos, desechos peligrosos, sustancias peligrosas, tóxicas o reguladas o materiales relacionados, según se define en CERCLA, RCRA, CWA, CAA, TSCA y Título III, y las regulaciones promulgadas de conformidad con las mismas, y en todas las demás Regulaciones Ambientales aplicables a la Corporación, el Distrito, la Propiedad o las operaciones comerciales realizadas por la Corporación o el Distrito al respecto.

“Propiedad de la Escuela Preparatoria” significa la propiedad descrita bajo el título “Propiedad de la Escuela Preparatoria” en el Anexo B del Contrato de Arrendamiento.

“Consultor de Seguros Independiente” significa un actuario independiente reconocido a nivel nacional, una compañía de seguros o un agente aceptable para el Asegurador que tiene personal actuarial experimentado en el área de seguros para la cual el Distrito se autoasegurará, como pueda designar de vez en cuando el Distrito.

“Procedimiento de Insolvencia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01(n) del Acuerdo de Fideicomiso.

“Día de Negocios de Seguros” significa cualquier día que no sea (a) sábado o domingo, (b) cualquier día en el que la Oficina Principal del Fiduciario o la oficina principal del Asegurador estén cerradas, y (c) cualquier día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas o requeridas por ley, orden ejecutiva o decreto gubernamental a estar cerradas en la Ciudad de Nueva York.

“Póliza de Seguros” significa la Póliza de Seguro de Bonos Municipales, y cualquier endoso a la misma, emitida por el Asegurador que garantice el pago programado de los intereses y el capital evidenciados por los Certificados cuando venzan, o cualquier póliza de seguro sustituya a dicha Póliza de Seguro de Bonos Municipales.

“Asegurador” significa [Asegurador], o cualquier sucesor o cesionario del mismo.

“Tarifa de la Aseguradora” significa [_____].

“Agente Fiscal de la Aseguradora” significa un agente fiscal designado por el Asegurador para los fines y de acuerdo con los términos contenidos en la Póliza de Seguro.

“Fondo de Intereses” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año a partir del [1° de diciembre de 2024].

“Contrato de Arrendamiento” significa el Contrato de Arrendamiento, con fecha del 1° de _____ de 2024, entre el Distrito y la Corporación, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“Evento de Incumplimiento del Contrato de Arrendamiento” significa cualquier falla o evento especificado en la Sección 7.01 del Contrato de Arrendamiento descrito como constituyente de un Evento de Incumplimiento del Arrendamiento.

“Carta de Representaciones” significa la carta del Distrito entregada y aceptada por el Depositario en o antes de la entrega de los Certificados como Certificados de Entrada en Cuenta que establece la base sobre la cual el Depositario actúa como depositario de dichos Certificados de Entrada en Cuenta, tal como se ejecutaron originalmente o como puede ser enmendada o complementada o reemplazada por una carta a un Depositario sustituto.

“Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización” significa el capital evidenciado por los Certificados que deben pagarse en cada Fecha de Pago Obligatorio de la Cuenta de Amortización de conformidad con la Sección 4.01 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fecha de Pago Obligatoria de la Cuenta de Amortización” significa (a) para los Certificados con una Fecha de Pago de Principal establecida del 1° de junio de 20__ , 1° de junio de 20__ y cada 1° de junio posterior hasta el 1° de junio de 20__ inclusive, y (b) para los Certificados con una Fecha de Pago de Principal establecida del 1° de junio de 20__ , 1° de junio de 20__ y cada 1° de junio posterior hasta el 1° de junio de 20__ inclusive.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc., sus sucesores y cesionarios y, si por cualquier motivo Moody’s Investors Service, Inc. ya no realiza las funciones de una agencia de calificación de valores, se considerará que “Moody’s” se refiere a cualquier otra agencia de calificación de valores reconocida a nivel nacional designada por el Distrito.

“Ingresos Netos” significa cualquier producto de seguro o adjudicación de expropiación que exceda los \$50,000 pagados con respecto a cualquiera de las Propiedades, que queden después del pago de todos los gastos razonables incurridos en su cobro.

“Candidato” significa el candidato del Depositario, que puede ser el Depositario, según se determine de vez en cuando de conformidad con la Sección 2.08 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Opinión del Abogado” significa una opinión escrita de un abogado de reconocido prestigio nacional en el campo del derecho relacionado con los bonos municipales, designado y pagado por el Distrito.

“Pendiente” ” significa, con respecto a los Certificados, a partir de cualquier fecha, los Certificados que se hayan ejecutado y entregado hasta ese momento o en el futuro de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, excepto (a) los Certificados cancelados por el Fiduciario o entregados al Fiduciario para su cancelación en dicha fecha o antes, (b) los Certificados en lugar de los cuales se hayan ejecutado y entregado otros Certificados, o que se hayan pagado sin su entrega de conformidad con la Sección 2.10 del Acuerdo de Fideicomiso, y (c) los Certificados pagados o considerados pagados dentro del significado de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Dueño” significa, con respecto a un Certificado, la Persona a cuyo nombre está registrado dicho Certificado en los Libros de Registro.

“Participante” significa cualquier entidad que sea reconocida como participante por el Depositario en el sistema de registro contable para mantener registros con respecto a los Certificados de Registro contable.

“Suscriptor Participante” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acuerdo de Divulgación Continua.

“Grávámenes Permitidos” significa, con respecto a la Propiedad, a partir de cualquier momento particular, (a) gravámenes por impuestos y evaluaciones ad valorem generales, si los hubiera, que no estén en mora en ese momento, o que el Distrito pueda, de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 del Contrato de Arrendamiento, permitir que permanezcan sin pagar, (b) el Contrato de Cesión, (c) el Contrato de Arrendamiento, (d) el Contrato de Arrendamiento de Terreno, (e) cualquier derecho o reclamo de cualquier mecánico, trabajador, materialista, proveedor o vendedor no presentado o perfeccionado en la forma prescrita por la ley

como normalmente existiría con respecto a propiedades similares a la Propiedad para los fines para los cuales fue adquirida o está en poder del Distrito, (f) servidumbres, derechos de paso, derechos minerales, derechos de perforación y otros derechos, reservas, convenios, condiciones o restricciones que existan registrados a partir de la Fecha de Entrega que el Distrito certifique por escrito que no afectarán el uso previsto de la Propiedad ni perjudicarán la seguridad otorgada al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión, y (g) servidumbres, derechos de paso, derechos minerales, derechos de perforación y otros derechos, reservas, convenios, condiciones o restricciones establecidos después de la Fecha de Entrega que el Distrito certifique por escrito que no afectan el uso previsto de la Propiedad ni perjudican la seguridad otorgada al Fiduciario para el beneficio de los Propietarios de los Certificados por el Acuerdo de Fideicomiso y el Acuerdo de Cesión y a los que la Corporación y la Aseguradora consienten por escrito.

“Inversiones Permitidas” significa lo siguiente:

(a) obligaciones generales directas de los Estados Unidos de América (incluidas las obligaciones emitidas o mantenidas en forma de anotaciones en cuenta en los libros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), y obligaciones de cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos de América cuyo pago puntual del capital y los intereses estén totalmente garantizados por los Estados Unidos de América (“Valores Federales”);

(b) cualquiera de las siguientes obligaciones directas o indirectas de las siguientes agencias de los Estados Unidos de América: (i) obligaciones directas del Export-Import Bank; (ii) certificados de titularidad efectiva emitidos por la Farmers Home Administration; (iii) certificados de participación emitidos por la General Services Administration; (iv) bonos respaldados por hipotecas u obligaciones de transferencia emitidas y garantizadas por la Government National Mortgage Association, la Federal National Mortgage Association, la Federal Home Loan Mortgage Corporation o la Federal Housing Administration; (v) pagarés de proyectos emitidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos; y (vi) pagarés y bonos de vivienda pública garantizados por los Estados Unidos de América;

(c) cuentas de depósito a la vista que devengan intereses o depósitos a plazo (incluidos los certificados de depósito) en un banco autorizado federal o estatal (incluido el Fiduciario y sus afiliados) o una sucursal autorizada por el estado de un banco extranjero o una asociación estatal o federal (según se define en la Sección 5102 del Código Financiero de California), siempre que (i) las obligaciones a corto plazo no garantizadas de dicho banco comercial o asociación de ahorro y préstamo tengan una calificación A1 o superior según S&P, o (ii) dichas cuentas de depósito a la vista o depósitos a plazo estén totalmente asegurados por la Corporación Federal de Seguro de Depósitos;

(d) papel comercial calificado en la categoría de calificación a corto plazo más alta según S&P, emitido por corporaciones que están organizadas y operan dentro de los Estados Unidos de América, y que vence no más de 180 días después de la fecha de inversión en el mismo;

(e) aceptaciones bancarias, que consisten en letras de cambio o giros a plazo librados y aceptados por un banco comercial cuyas obligaciones a corto plazo tienen una calificación a corto plazo más alta según S&P que vencen no más de 270 días después de la fecha de inversión en el mismo;

(f) obligaciones cuyos intereses sean excluibles de los ingresos brutos de conformidad con la Sección 103 del Código y que estén calificadas como A o mejor por S&P;

(g) obligaciones emitidas por cualquier corporación organizada y que opere dentro de los Estados Unidos de América que tenga activos por encima de \$500,000,000, y que estén calificadas como A o mejor por S&P;

(h) fondos del mercado monetario que tengan una calificación Am o superior según S&P, incluidos los fondos para los cuales el Fiduciario y sus afiliados brindan servicios de asesoría de inversiones u otros servicios de gestión;

(i) un acuerdo de inversión o contrato de inversión garantizado con, o garantizado por, una institución financiera o corporación, cuyas obligaciones no garantizadas a largo plazo tengan una calificación “AA-” o superior según S&P en el momento de la inversión inicial; siempre que el acuerdo de inversión esté sujeto a una cláusula de rebaja con al menos los siguientes requisitos:

(1) el acuerdo deberá estipular que dentro de los diez Días Hábiles posteriores a que la calificación crediticia no garantizada a largo plazo de la institución financiera haya sido retirada, suspendida o reducida por debajo de “AA-” por S&P (tales eventos se denominan “rebajas de calificación”), la institución financiera deberá notificar al Distrito y al Fiduciario y, dentro de dicho período de diez días, y mientras la rebaja de calificación esté vigente, deberá entregar a nombre del Fiduciario Valores Federales con un valor de mercado actual agregado igual a al menos el 105% del monto principal del acuerdo de inversión invertido con la institución financiera en ese momento, y deberá entregar Valores Federales adicionales según sea necesario para mantener un valor de mercado actual agregado igual a al menos el 105% del monto principal del acuerdo de inversión dentro de los tres días posteriores a cada fecha de evaluación, que será al menos semanal, y

(2) El acuerdo deberá estipular que, si la calificación crediticia no garantizada a largo plazo de la institución financiera se reduce por debajo de “A-” según S&P, la institución financiera deberá notificar la rebaja al Distrito y al Fiduciario dentro de los cinco Días Hábiles, y el Fiduciario podrá, mediante notificación por escrito con cinco Días Hábiles a la institución financiera, retirar todos los montos invertidos de conformidad con el acuerdo de inversión, con los intereses acumulados pero no pagados hasta la fecha de retiro, y rescindir el acuerdo..

(j) acuerdos de recompra con (i) cualquier banco nacional o sucursal nacional de un banco extranjero, cuya deuda a largo plazo esté calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s; (ii) cualquier agente de bolsa con “clientes minoristas” o una filial relacionada de este, cuyo agente de bolsa tenga, o cuya empresa matriz (que garantiza al proveedor) tenga, deuda a largo plazo calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s, cuyo agente de bolsa esté bajo la jurisdicción de la Securities Investors Protection Corporation; o (iii) cualquier otra entidad (o entidad cuyas obligaciones estén garantizadas por una filial o empresa matriz) calificada al menos como “A” por S&P y Moody’s, siempre que:

(1) el valor de mercado de la garantía se mantiene en niveles y en condiciones que serían aceptables para S&P y Moody's para mantener una calificación "A" en un financiamiento estructurado calificado como "A" (con un enfoque de valor de mercado);

(2) el fiduciario o un tercero que actúe únicamente como agente para ello (el "titular de la garantía") tiene posesión de la garantía o la garantía ha sido transferida al titular de la garantía de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables (salvo por medio de asientos en los libros del transferente);

(3) el contrato de recompra deberá indicar y se deberá emitir una opinión de un abogado en el momento en que se entregue dicha garantía que el titular de la garantía tiene un derecho de garantía de primera prioridad perfeccionado sobre la garantía, cualquier garantía sustituida y todos los ingresos derivados de la misma (en el caso de valores al portador, esto significa que el titular de la garantía está en posesión);

(4) se deberán cumplir todos los demás requisitos de S&P y Moody's con respecto a los contratos de recompra; y

(5) el acuerdo de recompra deberá estipular que si durante su vigencia la calificación del proveedor por parte de S&P o Moody's es retirada o suspendida o cae por debajo de "A-" o "A3" respectivamente, el proveedor debe notificar de inmediato al Distrito y al Fiduciario y el proveedor debe, por orden del Distrito o del Fiduciario, dentro de los 10 días de recibir dicha orden, recomprar todas las garantías y rescindir el acuerdo, sin penalización ni prima para el Distrito o el Fiduciario.

"Personas" significa un individuo, corporación, firma, asociación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso u otra entidad legal o grupo de entidades, incluyendo una entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión política de la misma.

"Cuenta de Pagos de Pólizas" significa la cuenta con ese nombre establecida y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la subsección (d) de la Sección 11.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Reclamación de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01(n) del Acuerdo de Fideicomiso.

"Fondo de Prepago" significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Fondo Principal" significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

"Oficina Principal" significa la oficina principal de fideicomiso corporativo del Fiduciario en St. Paul, Minnesota, o cualquier otra oficina designada por el Fiduciario.

"Fecha de Pago del Capital" significa, con respecto a un Certificado, la fecha en la que el principal evidenciado por dicho Certificado está programado, a partir de la fecha de ejecución y entrega de dicho Certificado, para vencer y ser pagadero.

“Proyecto” Consiste en la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central del Distrito y de las salas de reuniones.

“Propiedad” significa la propiedad inmobiliaria descrita en el Anexo B del Contrato de Arrendamiento y cualquier mejora a la misma, sujeta a las disposiciones de la Sección 2.02 del Contrato de Arrendamiento relacionadas con la terminación del plazo del Contrato de Arrendamiento con respecto a la Propiedad de la Escuela Preparatoria.

“Comprador” significa, colectivamente, Piper Sandler & Co. y Loop Capital Markets LLC, como suscriptores y compradores de los Certificados de conformidad con el Acuerdo de Compra de Certificados.

“Fondo de Reembolso” significa el fondo con ese nombre establecido y mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.06 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Requisito de Reembolso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Certificado Fiscal.

“Fecha de Registro” significa, con respecto a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el decimoquinto día del mes calendario inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses, independientemente de que dicho día sea o no un Día Hábil.

“Libros de Registro” significa los registros mantenidos por el Fiduciario para el registro de propiedad y el registro de transferencia de los Certificados de conformidad con la Sección 2.06 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Liberar” significa bombear, derramar, filtrar, disponer, vaciar, descargar o liberar.

“Pagos de Alquiler” significa, colectivamente, los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales.

“Periodo de Alquiler” significa el período desde la Fecha de Entrega hasta el 30 de junio de 2025 y, posteriormente, el período de doce meses que comienza el 1° de julio de cada año durante el plazo del Contrato de Arrendamiento.

“Instalación de Reserva” significa la Póliza de Reserva y cualquier línea de crédito, carta de crédito, póliza de seguro, fianza u otra fuente de crédito depositada en el Fiduciario de conformidad con la Sección 5.05 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva” significa el fondo con ese nombre establecido de conformidad con la Sección 5.05 del Acuerdo de Fideicomiso.

“Aseguradora de Reserva” significa [Asegurador], o cualquier sucesor o cesionario del mismo.

“Política de Reserva” significa la Póliza de Seguro de Reserva del Servicio de Deuda de Bonos Municipales, y cualquier endoso a la misma, emitida por el Asegurador de Reserva bajo la cual se pueden hacer reclamos para proporcionar dinero en el Fondo de Reserva disponible para los fines de la misma.

“Requisito de Reserva” significa, a partir de cualquier fecha de cálculo, un monto igual al menor de (a) “10% de los ingresos de la emisión”, en el sentido de la Sección 148 del Código, (b) el monto máximo de capital e intereses evidenciado por los Certificados con vencimiento en cualquier Año de Certificado, y (c) 125% del monto promedio de capital e intereses evidenciado por los Certificados con vencimiento en cada Año de Certificado.

“**S&P**” significa S&P Global Ratings, una unidad de negocios de Standard and Poor’s Financial Services, LLC, sus sucesores y cesionarios, y, si por cualquier motivo S&P Global Ratings ya no realiza las funciones de una agencia de calificación de valores, se considerará que “S&P” se refiere a cualquier otra agencia de calificación de valores reconocida a nivel nacional designada por el Distrito.

“**Fecha de terminación programada**” significa el 1° de junio de 20[___].

“**Certificado de Impuestos**” significa el Certificado Fiscal ejecutado por el Distrito al momento de la ejecución y entrega de los Certificados relacionados con los requisitos de la Sección 148 del Código, tal como se ejecutó originalmente y como pueda modificarse de tiempo en tiempo de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Acuerdo de Fideicomiso**” significa el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha del 1 de __ de 2024, entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario, la Corporación y el Distrito, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“**Fideicomisario**” significa U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso, o cualquier sucesor de este como fiduciario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso sustituido en su lugar según lo dispuesto en el Acuerdo de Fideicomiso.

“**Informe de Verificación**” significa, con respecto al pago considerado de Certificados de conformidad con la cláusula (ii) de la subsección (a) de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso, un informe de un contador público certificado reconocido a nivel nacional, o una firma de dichos contadores, que verifique que las Garantías de Cancelación y el efectivo, si lo hubiera, depositados en relación con dicho pago considerado satisfacen los requisitos de la cláusula (ii) de la subsección (a) de la Sección 10.02 del Acuerdo de Fideicomiso.

“**Certificado Escrito de la Corporación**” significa un certificado escrito firmado en nombre de la Corporación por un Representante Autorizado de la Corporación. Cualquier certificado de este tipo puede, pero no necesariamente, combinarse en un solo instrumento con cualquier otro instrumento, opinión o representación, y los dos o más de ellos combinados se leerán e interpretarán como un solo instrumento.

“**Certificado Escrito del Distrito**” o “**Solicitud Escrita del Distrito**” significa, respectivamente, un certificado escrito o una solicitud escrita firmada en nombre del Distrito por un Representante Autorizado del Distrito. Cualquier certificado o solicitud de este tipo puede, pero no necesariamente, combinarse en un solo instrumento con cualquier otro instrumento, opinión o representación, y los dos o más de ellos combinados se leerán e interpretarán como un solo instrumento.

ANEXO B

FORMULARIO DE CERTIFICADO

No. R-

\$

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
(2024 FINANCIACIÓN DE LA COCINA Y LAS INSTALACIONES PARA REUNIONES)**

FECHA DE PAGO	TASA DE INTERÉS	FECHA	CUSIP NO.
1 de junio de 20__	_____ %	_____, 2024	_____

PROPIETARIO REGISTRADO: CEDE & CO.

MONTO PRINCIPAL:

DÓLARES

POR EL PRESENTE CERTIFICO que el Propietario registrado de este Certificado de participación (el "Certificado"), según se identifica más arriba, es el propietario de un interés directo, fraccionario e indiviso en ciertos pagos de alquiler base ("Pagos de alquiler base") pagaderos en virtud y de conformidad con el Acuerdo de arrendamiento, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Acuerdo de arrendamiento"), por y entre el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito"), un distrito escolar organizado y existente conforme a las leyes del Estado de California, como arrendatario, y la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación"), una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, como arrendador. Sustancialmente todos los derechos de la Corporación bajo el Acuerdo de Arrendamiento, incluyendo el derecho a recibir los Pagos Base de Renta, han sido vendidos, asignados y transferidos, irrevocable y absolutamente, sin recurso, por la Corporación a U.S. Bank Trust Company, National Association, una asociación bancaria nacional debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, como fideicomisario (el "Fideicomisario"), bajo el Acuerdo de Fideicomiso, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Acuerdo de Fideicomiso"), por y entre el Fideicomisario, la Corporación y el Distrito. Los términos indefinidos en mayúscula utilizados en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Fideicomiso.

El presente Certificado es uno de los Certificados de Participación debidamente autorizados del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados"), que acreditan capital por un monto total de \$[Monto nominal], suscritos de conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso. Los Certificados acreditan intereses directos, fraccionados e indivisos en los Pagos Base de Renta pagaderos conforme al Acuerdo de Arrendamiento. Los Certificados se ejecutan y entregan para financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central y las instalaciones para reuniones del Distrito.

Por el presente se consulta el Acuerdo de Fideicomiso y todas y cada una de sus modificaciones y suplementos para una descripción de los acuerdos, condiciones, convenios y términos respecto de los Certificados, para la naturaleza, alcance y forma de ejecución de dichos acuerdos, condiciones, convenios y términos, para los derechos, obligaciones e inmunidades del Fiduciario, para los derechos y recursos de los propietarios registrados de los Certificados con respecto a los mismos y para los demás acuerdos, condiciones, convenios y términos sobre los cuales los Certificados se celebran y entregan en virtud de los

mismos, a todas cuyas disposiciones el Propietario Registrado mediante la aceptación del presente, asiente y conviene, y las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso se incorporan por el presente al presente Certificado como si estuvieran plenamente establecidas en el mismo.

El Propietario Registrado de este Certificado tiene derecho a recibir, con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso y a cualquier derecho de pago anticipado previsto en el presente o en el mismo, en la Fecha de Pago indicada anteriormente, contra entrega de este Certificado en la Oficina Principal del Fiduciario, el Monto de Capital especificado anteriormente, que acredita el interés del Propietario Registrado en los Pagos de Renta Básica designados como componentes de capital que vencen en la Fecha de Pago, y a recibir el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año, a partir del [1 de diciembre de 2024] (las "Fechas de Pago de Intereses"), los intereses devengados sobre el mismo al Tipo de Interés especificado anteriormente, calculado sobre la base de un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días, hasta que dicho Importe de Principal sea pagado en su totalidad, evidenciando el interés del Propietario Inscrito en los Pagos de Alquiler Base designados como componentes de interés que vengzan en cada una de dichas fechas.

Este Certificado acreditará intereses a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a su fecha de ejecución hasta la cual los intereses hayan sido pagados en su totalidad, a menos que dicha fecha de ejecución sea posterior al decimoquinto día del mes inmediatamente anterior a una Fecha de Pago de Intereses, sea o no dicho día un día hábil (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Registro"), y en o antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso este Certificado acreditará intereses desde dicha Fecha de Pago de Intereses, o a menos que dicha fecha de ejecución sea en o antes del [15 de noviembre de 2024], en cuyo caso este Certificado acreditará intereses desde la Fecha de Vencimiento especificada anteriormente. No obstante lo anterior, si, como lo demuestran los registros del Fiduciario, los intereses evidenciados por los Certificados estuvieran en mora, este Certificado acreditará intereses a partir de la última Fecha de Pago de Intereses hasta la cual dichos intereses hayan sido pagados en su totalidad o debidamente provisionados.

Salvo que se disponga otra cosa en la Carta de Representación, los pagos de intereses representados por los Certificados se harán a los Propietarios de los mismos (según se determine al cierre de operaciones de la Fecha de Registro inmediata anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente) mediante cheque o giro del Fiduciario enviado por correo a la dirección de cada uno de dichos Propietarios según aparezca en los Libros de Registro, o a cualquier otra dirección que cada uno de dichos Propietarios proporcione por escrito al Fiduciario. Salvo que se disponga otra cosa en la Carta de Representación, el pago del principal y de la prima por pago anticipado, en su caso, evidenciados por los Certificados, en sus Fechas de Pago de Principal establecidas o en el pago anticipado total o parcial con anterioridad a las mismas, se hará únicamente contra la presentación y entrega de los Certificados en la Oficina Principal del Fiduciario. Todas dichas cantidades serán pagaderas en dinero de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Certificados están autorizados para ser ejecutados y entregados en forma de certificados totalmente registrados en denominaciones de 5.000 dólares o cualquier múltiplo entero de los mismos ("Denominaciones Autorizadas").

El presente Certificado podrá ser transferido o canjeado por el Propietario Registrado del mismo, en persona o por el apoderado de dicho Propietario Registrado debidamente autorizado por escrito, en la Oficina Principal del Fiduciario, pero únicamente en la forma, con sujeción a las limitaciones y previo pago de los cargos previstos en el Acuerdo de Fideicomiso.

Los Certificados acreditan y representan una participación fraccionaria indivisa en los Pagos de Renta Base y gozan de los beneficios de una garantía real sobre los dineros poseídos en los fondos y cuentas establecidos conforme al Acuerdo de Fideicomiso, sujeto a las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso que permiten el desembolso de los mismos para o con los fines y en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

Los Certificados están sujetos a prepago en las fechas, a los precios de prepago y conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso. La notificación de pago anticipado de cualquier Certificado o de cualquier porción del mismo deberá ser dada conforme a lo previsto en el Acuerdo de Fideicomiso.

El Acuerdo de Fideicomiso y los derechos y obligaciones de la Corporación, el Distrito, el Fiduciario y los Propietarios podrán ser modificados o complementados en la forma, medida y términos previstos en el Acuerdo de Fideicomiso.

El Acuerdo de Fideicomiso contiene disposiciones que permiten al Distrito tomar provisiones para el pago del principal, los intereses y la prima, en su caso, evidenciados por cualquiera de los Certificados, de manera que dichos Certificados ya no se consideren Vigentes en los términos del Acuerdo de Fideicomiso.

A menos que este Certificado sea presentado por un representante autorizado de Depository Trust Company al Fiduciario para el registro de la transferencia, canje o pago, y cualquier Certificado emitido se registre a nombre de Cede & Co. o a cualquier otro nombre que solicite un representante autorizado de Depository Trust Company y cualquier pago se realice a Cede & Co., CUALQUIER TRANSFERENCIA, COMPROMISO U OTRO USO DEL MISMO POR VALOR O DE OTRO MODO POR O A CUALQUIER PERSONA ES ILEGAL ya que el propietario registrado del mismo, Cede & Co.

La Corporación y el Distrito han certificado que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por las leyes del Estado de California y por el Acuerdo de Fideicomiso para existir, haber sucedido y haber sido cumplidas precedentes a y en conexión con la ejecución y entrega de este Certificado existen, han sucedido y han sido cumplidas en tiempo, forma y manera regulares y debidos como lo requiere la ley, y que el Fiduciario está debidamente autorizado para ejecutar y entregar este Certificado.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, el presente Certificado ha llevado a efecto mediante la firma manual de un signatario autorizado del Fiduciario en la fecha que se indica a continuación.

Fecha: _____, 2024

**U.S. BANK TRUST COMPANY,
NATIONAL ASSOCIATION, COMO
FIDEICOMISARIO**

Por: _____
Funcionario autorizado

DECLARACIÓN DE SEGURO

[Por venir]

ASIGNACIÓN

Por el valor recibido, el abajo firmante por la presente vende, cede y transfiere a _____, cuya dirección y número de seguridad social u otro número de identificación tributario es _____, el Certificado mencionado y por la presente constituye(n) y nombra(n) irrevocablemente a _____, apoderado, para transferir el mismo en los libros de registro del Fiduciario con plenos poderes de sustitución en las premisas.

Con fecha: _____

Firma garantizada:

Nota: La garantía de firma deberá ser realizada por una institución fiador que participe en el Programa Medallón de Agentes de Transferencia de Valores o en cualquier otro programa de garantía aceptable para el Fiduciario.

Nota: La(s) firma(s) en esta Cesión debe(n) corresponder con el(los) nombre(s) tal y como está(n) escrito(s) en el anverso del Certificado dentro de cada particular sin alteración o ampliación o cambio alguno.

ANEXO C

**FORMULARIO DE SOLICITUD ESCRITA DE DESEMBOLSOS
CON CARGO AL FONDO DE ADQUISICIÓN**

**SOLICITUD POR ESCRITO No. _____
PARA DESEMBOLSOS DEL FONDO DE ADQUISICIÓN**

El Distrito Escolar Unificado de Rialto, un distrito escolar organizado y existente bajo las leyes del Estado de California (el "Distrito"), por la presente expresa y certifica:

(a) Que el suscrito es el debidamente [nombrado/elegido], calificado y en funciones _____ del Distrito, y, como tal, es un "Representante Autorizado del Distrito" debidamente designado, según se define dicho término en el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha del 1 de _____ de 2024 (el "Acuerdo de Fideicomiso"), celebrado entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fideicomisario (el "Fideicomisario"), la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación") y el Distrito, y está familiarizado con los hechos aquí certificados y está autorizado y calificado para certificar los mismos;

(b) que por la presente se solicita al Fideicomisario que desembolse con cargo al Fondo de Adquisición, establecido de conformidad con la Sección 3.04 del Acuerdo de Fideicomiso, a los beneficiarios indicados en el Cláusula 1 adjunto a la presente y que por esta referencia se incorpora a la presente, el importe indicado en el Cláusula 1 frente a cada uno de dichos beneficiarios, para el pago de los costos identificados en dicho Cláusula 1;

(c) que se ha incurrido adecuadamente en cada partida de coste identificada en el Anexo 1 y que los importes que se desembolsarán con cargo al Fondo de Adquisición en virtud de la presente Solicitud Escrita corresponden a Costes de Adquisición imputables adecuadamente al Fondo de Adquisición por el Distrito o la Corporación, según sea el caso, y que ningún importe que se desembolse en virtud de la presente Solicitud Escrita ha sido objeto de una Solicitud Escrita previa de desembolso con cargo al Fondo de Adquisición; y

(d) que se adjunta una factura por cada concepto de coste identificado en el Anexo 1.

Los términos indefinidos en mayúscula utilizados en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Fideicomiso.

Con fecha: _____

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
RIALTO**

Por: _____

Nombre:

Título:

ANEXO 1

DESEMBOLSOS DEL FONDO DE ADQUISICIÓN

<u>Nombre y dirección del beneficiario</u>	<u>Finalidad de la obligación</u>	<u>Importe</u>
---	--	-----------------------

[\$[Importe nominal]

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
RIALTO
(FINANCIACIÓN DE INSTALACIONES DE COCINA Y REUNIONES 2024)**

CONTRATO DE COMPRA DE CERTIFICADO

[Fecha de venta]

Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 E. Walnut Avenue
Rialto, California 92376

Señoras y señores:

El suscrito, Piper Sandler & Co., como representante (el "Representante") en nombre propio y en nombre de Loop Capital Markets LLC (en conjunto, los "Suscriptores"), por el presente ofrece celebrar este Acuerdo de Compra de Certificados (el "Acuerdo de Compra") con el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito") para la compra por parte de los Suscriptores de \$[Monto nominal] de monto principal agregado de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados"). Una vez aceptada esta oferta por el Distrito, este Acuerdo de Compra será una obligación ante el Distrito y los Suscriptores. La oferta realizada por el presente está sujeta a la aceptación por parte del Distrito (mediante la entrega a los Suscriptores de una contraparte ejecutada del presente por parte del Distrito) a más tardar a las 11:59 p.m., hora de California, en la fecha del presente o en la fecha y hora posteriores que hayan sido consentidas por los Suscriptores.

El Distrito reconoce y acepta que: (a) la compra y venta de los Certificados conforme a este Contrato de Compraventa es una transacción comercial en condiciones de mercado entre el Distrito y los Suscriptores; (b) cada Suscriptor está actuando únicamente como suscriptor y mandante en relación con los asuntos contemplados por y con respecto a todas las comunicaciones en virtud de este Acuerdo de Adquisición, incluyendo el proceso conducente al mismo, y no está actuando como agente o fiduciario del Distrito o como Asesor Municipal (según se define en la Sección 15B de la Ley de Intercambio de Valores de 1934, según enmendada (la "Ley de Intercambio")) del Distrito y sus asesores en relación con los asuntos contemplados por este Acuerdo de Adquisición; (c) cada Suscriptor tiene intereses financieros y de otro tipo que difieren de los del Distrito; (d) cada Suscriptor no ha asumido una responsabilidad de asesoría o fiduciaria a favor del Distrito con respecto a la oferta de los Certificados o el proceso conducente a la misma (independientemente de que dicho Suscriptor, o cualquier afiliado de dicho Suscriptor, haya asesorado o esté asesorando actualmente al Distrito en otros asuntos) ni ha asumido ninguna otra obligación con el Distrito, salvo las obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Adquisición; y (e) en relación con la compraventa de los Certificados, el Distrito ha consultado a sus propios asesores financieros, legales y de otra índole en la medida que lo ha considerado conveniente. El Distrito también reconoce que previamente recibió de cada Suscriptor una carta relativa a las Divulgaciones de la Regla G-17 de la Junta Reguladora de Valores Municipales ("MSRB"), y que ha proporcionado a cada Suscriptor un acuse de recibo de dicha carta.

Los Certificados se celebran y entregan de conformidad con un Contrato de Fideicomiso, con fecha del 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fideicomisario (el "Fideicomisario"), la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación") y el Distrito. Los términos en mayúscula pero no definidos utilizados en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en la Declaración oficial preliminar (definida a continuación).

Section 1. (Sección 1) Compra y precio de compra; condiciones de los certificados. (a) Conforme a los términos y condiciones y sobre la base de las declaraciones, garantías y acuerdos establecidos en el presente, el Distrito acuerda hacer que el Fiduciario suscriba y entregue a los Suscriptores, y los Suscriptores acuerdan comprar, todos (pero no menos que todos) los Certificados a un precio de compra total de \$[Precio de Compra] (que representa el monto de principal total evidenciado por los Certificados de \$[Monto Nominal].00, [más/menos] [prima/descuento] de emisión original de \$[Prima/Descuento], menos un descuento de los Suscriptores de

(b) De dicho precio de compra total de los Certificados, los Aseguradores retendrán y acordarán girar en la fecha de Cierre (según se define más adelante) \$[Prima de Seguro] en fondos inmediatamente disponibles al Asegurador de los Certificados (según se define más adelante) y \$[Prima de Reserva] en fondos inmediatamente disponibles al Asegurador de la Reserva (según se define más adelante), montos que representan las primas y comisiones de la Póliza de Seguro (según se define más adelante) y de la Póliza de Seguro (según se define más adelante), respectivamente. El monto restante del precio de compra total de los Certificados (\$[Depósito del Fiduciario]) será transferido en fondos inmediatamente disponibles al Fiduciario para ser aplicado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(c) Los Certificados estarán fechados con la fecha de su entrega. Los Certificados tendrán las fechas de pago del principal, devengarán intereses a las tasas anuales y estarán sujetos a pago anticipado según lo dispuesto en la Declaración Oficial y según se establece en el Anexo C del presente.

(d) Los Certificados se ajustarán sustancialmente a el formulario descrito en el Contrato de Fideicomiso, se suscribirán y entregarán de conformidad con el mismo y serán pagaderos y estarán sujetos a pago anticipado según lo dispuesto en el mismo, sustancialmente en el formulario presentado previamente a los Suscriptores, con sólo los cambios en los mismos que acuerden mutuamente los Suscriptores, el Distrito y la Sociedad.

(e) El producto de los Certificados se utilizará para (i) financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de instalaciones de cocina central y de reuniones ubicadas dentro del Distrito, (ii) adquirir una póliza de seguro de bonos municipales para los Certificados, (iii) adquirir una póliza de reserva del servicio de la deuda para satisfacer el requisito de reserva de los Certificados, y (iv) pagar los costos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados.

(f) El pago del principal y los intereses evidenciados por los Certificados será asegurado por [Asegurador] (el "Asegurador de Certificados"), quien emitirá su póliza de seguro de bonos municipales (la "Póliza de Seguro") garantizando dicho pago. El Distrito también obtendrá y hará depositar en el Fondo de Reserva establecido por el Contrato de Fideicomiso una póliza de seguro de reserva del servicio de la deuda de bonos municipales emitida por [Asegurador] (el "Asegurador de la Reserva") por un monto igual al Requisito de Reserva (la "Póliza de Reserva").

(g) Por el presente, el Distrito ratifica, confirma y aprueba el uso por parte de los Suscriptores, con anterioridad a la fecha del presente, de la Declaración Oficial Preliminar del Distrito, de fecha [Fecha POS], relativa a los Certificados (la "Declaración Oficial Preliminar"), cuya Declaración Oficial Preliminar el Distrito consideró definitiva y así lo certificó a partir de su fecha para efectos de la Regla 15c2-12 promulgada conforme a la Ley de Intercambio de Valores de 1934 y sus modificaciones (" Regla 15c2-12 "), salvo por la información que la Regla 15c2-12 permite omitir en la misma. Por la presente, el Distrito acuerda entregar o hacer que se entreguen a los Suscriptores, dentro de los siete días laborales posteriores a la fecha de la presente, copias de la Declaración Oficial final sustancialmente en el formulario de la Declaración Oficial Preliminar y sólo con las adiciones, supresiones y cambios que los Suscriptores aprueben (la "Declaración Oficial"), (i) en "formato electrónico designado" (según se define en la Norma G-32 de la Mesa Directiva de Valores Municipales), y (ii) en forma impresa en la cantidad razonable que los Suscriptores soliciten. El Distrito aprueba por este medio el uso y distribución por parte de los Suscriptores de la Declaración Oficial Preliminar y la Declaración Oficial en relación con la oferta y venta de los Certificados. El Distrito se comprometerá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Divulgación Continua (definidos en el presente), a proporcionar cierta información financiera anual y avisos de la ocurrencia de ciertos eventos enumerados. Una descripción de dicho compromiso se establece en la Declaración Oficial.

(h) El Distrito autoriza además a los Suscriptores a utilizar, en relación con la oferta y venta de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento con fecha de 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento"), por y entre la Sociedad y el Distrito, el Contrato de Arrendamiento del Terreno con fecha de 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento del Terreno"), por y entre el Distrito y la Sociedad, el Contrato de Cesión con fecha de 1 de _____, 2024 (el "Contrato de Cesión"), por y entre la Corporación y el Fiduciario, y el Contrato de Divulgación Continua del Distrito, con fecha de 1 de _____, 2024, suscrito por el Distrito, y aceptado y acordado por el Fiduciario (el "Contrato de Divulgación Continua" y, junto con el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento Terrestre, el Contrato de Cesión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, los "Documentos de Certificación").

Section 2. (Sección 2) Oferta Pública de los Certificados. Los Suscriptores acuerdan realizar una oferta pública inicial de buena fe de la totalidad de los Certificados a precios no superiores o rendimientos no inferiores a los establecidos en el Anexo C del presente. Con posterioridad a dicha oferta pública inicial, pero sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 3 siguiente, los Suscriptores se reservan el derecho de reducir los precios de oferta inicial que los Suscriptores consideren necesarios en relación con la comercialización de los Certificados; en el entendido, sin embargo, que los Suscriptores no modificarán las tasas de interés establecidas en el Anexo C. Sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 3 siguiente, los Suscriptores podrán ofrecer y vender los Certificados a ciertos distribuidores (incluyendo distribuidores que depositen los Certificados en fideicomisos de inversión) y otros a precios inferiores al precio o precios de oferta pública inicial establecidos en el Anexo C del presente. Los Suscriptores también se reservan el derecho de: (i) sobre-assignar o efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de los Certificados en niveles superiores a los que de otra forma prevalecerían en el mercado abierto y (ii) discontinuar dicha estabilización, en caso de iniciarse, en cualquier momento y sin previo aviso.

Section 3. (Sección 3) Establecimiento del precio de emisión. (a) El Representante, a nombre de los Suscriptores, acuerda asistir al Distrito en el establecimiento del precio de emisión de los Certificados y suscribirá y entregará al Distrito al Cierre un certificado de "precio de emisión" o similar, junto con los cables de precios de respaldo o comunicaciones equivalentes, sustancialmente

en el formulario adjunto al presente como Anexo D, con las modificaciones que sean apropiadas o necesarias, a juicio razonable del Representante, el Distrito y los Asesores Especiales (según se definen en el presente), para reflejar con exactitud, según corresponda, el precio o precios de venta o el precio o precios de oferta inicial al público de los Certificados. Todas las acciones que deba tomar el Distrito conforme a esta sección para establecer el precio de emisión de los Certificados podrán ser tomadas en nombre del Distrito por el asesor municipal del Distrito, Servicios Financieros de California (el "Asesor Municipal"), y cualquier notificación o informe que deba proporcionarse al Distrito podrá proporcionarse al Asesor Municipal del Distrito.

(b) Salvo que se establezca lo contrario en el Anexo C adjunto al presente, el Distrito considerará el primer precio (es decir, único) al que se venda al público el 10% de cada vencimiento de los Certificados (la "prueba del 10%") como el precio de emisión de dicho vencimiento (si se aplican diferentes tasas de interés dentro de un vencimiento, cada número CUSIP por separado dentro de dicho vencimiento estará sujeto a la prueba del 10%). En el momento o pauta inmediatamente posterior a la celebración del presente Contrato de Adquisición, cada Suscriptor informará al Distrito el precio o precios a los que haya vendido al público cada vencimiento de Certificados. Si en ese momento no se ha satisfecho la prueba del 10% respecto de cualquier vencimiento de los Certificados, a menos que aplique la regla de retener el precio de oferta (descrita más adelante), cada Suscriptor se compromete a reportar con prontitud al Distrito los precios a los que venda al público los Certificados no vendidos de ese vencimiento. A menos que se aplique la regla de poseer el precio de oferta (descrita a continuación), dicha obligación de reportar continuará, haya o no ocurrido la fecha de Cierre (según se define en el presente), hasta que (i) los Suscriptores hayan vendido todos los Certificados de ese vencimiento o (ii) se haya satisfecho la prueba del 10% en cuanto a los Certificados de ese vencimiento, en el entendido que, la obligación de reportar de los Suscriptores después de la fecha de Cierre podrá ser a intervalos periódicos razonables o de otra manera a solicitud del Distrito o de la Asesoría Especial (según se define en el presente). Para efectos de esta Sección, si los Certificados vencen en la misma fecha, pero tienen diferentes tasas de interés, cada número CUSIP separado dentro de ese vencimiento será tratado como un vencimiento separado de los Certificados.

(c) Los Suscriptores confirman que han ofrecido los Certificados al público en o antes de la fecha de este Contrato de Adquisición al precio o precios de oferta (el "precio de oferta inicial"), o al rendimiento o rendimientos correspondientes, establecidos en el Anexo C adjunto al presente, salvo que se establezca lo contrario en el mismo. El Anexo C también establece, a la fecha de este Acuerdo de Adquisición, los vencimientos, si los hubiere, de los Certificados respecto de los cuales los Suscriptores declaran que (i) se ha satisfecho la prueba del 10% (suponiendo que las órdenes se confirmen al final del día inmediato siguiente al día de suscripción de este Acuerdo de Adquisición) y (ii) no se ha satisfecho la prueba del 10% y respecto de los cuales el Distrito y los Suscriptores acuerdan que se aplicarán las restricciones establecidas en la siguiente oración, lo que permitirá al Distrito considerar el precio de oferta inicial al público de cada uno de dichos vencimientos en la fecha de venta como el precio de emisión de dicho vencimiento (la "norma de mantener el precio de oferta"). En tanto la regla de mantener el precio de oferta siga siendo aplicable a cualquier vencimiento de los Certificados, los Suscriptores no ofrecerán ni venderán Certificados no vendidos de ese vencimiento a ninguna persona a un precio que sea superior al precio de oferta inicial al público durante el periodo que inicie en la fecha de venta y termine en la primera de las siguientes:

(1) el cierre del quinto (5º) día hábil después de la fecha de venta; o

(2) la fecha en la que los Colocadores hayan vendido al público al menos el 10% de ese vencimiento de los Certificados a un precio que no sea superior al precio de oferta inicial al público.

Cada Suscriptor informará al Distrito sin demora después del cierre del quinto (5º) día laboral posterior a la fecha de venta si ha vendido al público el 10% de ese vencimiento de los Certificados a un precio que no sea superior al precio de oferta inicial al público.

(d) Cada Suscriptor confirma que:

(1) cualquier acuerdo de grupo de venta y cualquier acuerdo de distribución de terceros relacionado con la venta inicial de los Certificados al público, junto con las transferencias de precios relacionados, contiene o contendrá un lenguaje que obligue a cada distribuidor que sea miembro del grupo de venta y a cada corredor-agente que sea parte de dicho acuerdo de distribución de terceros, según corresponda:

(i) (A) a menos que la regla de mantener el precio de oferta se aplique a un vencimiento, a informar los precios a los que vende al público los Certificados no vendidos de cada vencimiento que le haya sido asignado, haya o no ocurrido la fecha de Cierre, hasta que todos los Certificados de ese vencimiento que le hayan sido asignados hayan sido vendidos o sea notificado por los Suscriptores que la prueba del 10% ha sido satisfecha en cuanto a los Certificados de ese vencimiento, en el entendido de que, la obligación de informar después de la fecha de Cierre podrá ser a intervalos periódicos razonables o de otra manera a solicitud de los Suscriptores, y (B) a cumplir con la regla de mantener el precio de oferta, en su caso, si y por el tiempo que le indiquen los Suscriptores,

(ii) a notificar sin demora a los Suscriptores de cualquier venta de Certificados que, según su conocimiento, se realice a un comprador que sea parte relacionada de un Suscriptor que participe en la venta inicial de los Certificados al público (utilizándose cada uno de estos términos según se define más adelante), y

(iii) reconocer que, a menos que el agente o corredor-agente indique lo contrario, los Suscriptores asumirán que cada orden presentada por el agente o corredor-agente es una venta al público.

(2) cualquier contrato de grupo de venta relacionado con la venta inicial de los Certificados al público, junto con las transferencias de precios relacionados, contenga o contendrá lenguaje que obligue a cada distribuidor que sea parte de un contrato de distribución de terceros a ser empleado en relación con la venta inicial de los Certificados al público a requerir a cada distribuidor que sea parte de dicho contrato de distribución de terceros a (A) a menos que la regla de mantener el precio de oferta aplique a un vencimiento, reportar los precios a los que vende al público los Certificados no vendidos de cada vencimiento que le hayan sido asignados, haya ocurrido o no la fecha de Cierre, hasta que todos los Certificados de ese vencimiento que le hayan sido asignados hayan sido vendidos o sea notificada por los Suscriptores o el distribuidor de que la prueba del 10% ha sido satisfecha en cuanto a los Certificados de ese vencimiento, siempre que, la obligación de informar después de la fecha de Cierre puede ser a intervalos periódicos razonables o de otra manera a solicitud de los Suscriptores o del distribuidor, y (B) cumplir con la regla de poseer el precio de oferta, si corresponde, si y por el tiempo que indiquen los Suscriptores o el distribuidor y según lo establecido en los cables de precios relacionados.

(e) El Distrito reconoce que, al hacer las declaraciones establecidas en esta sección, los Suscriptores se basarán en (i) en caso de que se haya creado un grupo de venta en relación con la venta inicial de los Certificados al público, el acuerdo de cada distribuidor que sea miembro del grupo de venta para cumplir con los requisitos para establecer el precio de emisión de los Certificados, incluyendo, sin limitación, su acuerdo para cumplir con la regla de mantener el precio de oferta, si es aplicable a los Certificados, como se establece en un acuerdo de grupo de venta y en las instrucciones de fijación de precios relacionadas, y (ii) en caso de que se haya empleado un acuerdo de distribución de terceros en relación con la venta inicial de los Certificados al público, el acuerdo de cada corredor-agente que sea parte de dicho acuerdo de cumplir con los requisitos para establecer el precio de emisión de los Certificados, incluyendo, pero sin limitarse a, su acuerdo de cumplir con la regla de mantener el precio de oferta, de ser aplicable a los Certificados, como se establece en el acuerdo de distribución de terceros y en las instrucciones de fijación de precios relacionadas.

(f) Los Suscriptores reconocen que las ventas de cualesquiera Certificados a cualquier persona que sea parte relacionada de un suscriptor que participe en la venta inicial de los Certificados al público (utilizándose cada uno de dichos términos como se define más adelante) no constituirán ventas al público para efectos de esta sección. Asimismo, para efectos de esta sección:

(1) "público" significa cualquier persona que no sea un suscriptor o una parte relacionada;

(2) "Suscriptor" significa (A) cualquier persona que acuerde conforme a un contrato escrito con el Distrito (o con el suscriptor líder para formar un sindicato de suscripción) participar en la venta inicial de los Certificados al público y (B) cualquier persona que acuerde conforme a un contrato escrito directa o indirectamente con una persona descrita en la cláusula (A) participar en la venta inicial de los Certificados al público (incluyendo un miembro de un grupo de venta o una parte de un acuerdo de distribución de terceros que participe en la venta inicial de los Certificados al público);

(3) un comprador de cualquiera de los Certificados es una "parte relacionada" con un suscriptor si el suscriptor y el comprador están sujetos, directa o indirectamente, a (i) más del 50% de propiedad común del poder de voto o del valor total de sus acciones, si ambas entidades son sociedades anónimas (incluida la propiedad directa de una sociedad anónima de otra), (ii) más del 50% de propiedad común de sus participaciones en el capital o en las utilidades, si ambas entidades son sociedades (incluida la propiedad directa por parte de una sociedad de otra), o (iii) más del 50% de propiedad común del valor de las acciones en circulación de la sociedad anónima o de los intereses de capital o de beneficios de la sociedad, según corresponda, si una entidad es una sociedad anónima y la otra una sociedad colectiva (incluida la propiedad directa de las acciones o intereses aplicables por parte de una entidad de la otra); y

(4) "fecha de venta" significa la fecha de ejecución de este Acuerdo de Compra por todas las partes.

Section 4. (Sección 4) Cierre; Certificados. A las 9:00 a.m. hora de California, el [Fecha de Cierre], o a la hora o en la fecha que hayan acordado mutuamente las partes del presente (el "Cierre"), el Distrito, con sujeción a los términos y condiciones del presente, entregará o hará que se entreguen los Certificados a través de las instalaciones de The Depository Trust Company ("DTC"), debidamente ejecutados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Sujeto a los términos

y condiciones del presente, una vez recibida la constancia de dicha entrega a través de DTC, los Suscriptores pagarán el precio de compra de los Certificados conforme a lo establecido en la Sección 1 del presente en fondos federales u otros fondos de disponibilidad inmediata. Los Certificados se entregarán como se menciona anteriormente a través de las instalaciones de DTC o en cualquier otro lugar que los Suscriptores y el Distrito acuerden mutuamente. En la fecha del Cierre, el Distrito entregará o hará que se entreguen los demás documentos aquí mencionados en las oficinas de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP ("Asesores Especiales") en Los Ángeles, California, o en cualquier otro lugar que hayan acordado mutuamente los Suscriptores y el Distrito.

Los Certificados (que llevarán números CUSIP) estarán en forma totalmente nominativa, registrados inicialmente a nombre de Cede & Co., como nominatario de DTC, y estarán sujetos a un sistema de registro y transferencia por anotaciones en cuenta según se describe en la Declaración Oficial. Los Certificados se pondrán a disposición de los Suscriptores para fines de inspección durante un período razonable antes de la fecha del Cierre en Nueva York, Nueva York, o en cualquier otro lugar que hayan acordado mutuamente el Distrito y los Suscriptores.

Section 5. (Sección 5) Convenios, Declaraciones y Garantías del Distrito. Por el presente, el Distrito acuerda, declara y garantiza a los Suscriptores que:

(a) El Distrito es un distrito escolar debidamente organizado y válidamente existente en virtud de la constitución y las leyes del Estado de California (el "Estado"). El Distrito tiene todo el poder y la autoridad necesarios y ha tomado todas las medidas oficiales necesarias para que la Mesa Directiva de Educación del Distrito (la "Mesa Directiva") adopte la resolución que autoriza la ejecución y entrega de los Documentos de los Certificados de los que el Distrito es parte y otros asuntos relacionados con los mismos (la "Resolución del Distrito"), ejecute y entregue la Declaración Oficial y ejecute, entregue y cumpla sus obligaciones en virtud de este Contrato de Adquisición y cada uno de los Documentos de los Certificados de los que es parte, y este Contrato de Adquisición y cada uno de los Documentos de los Certificados de los que el Distrito es parte han sido debidamente autorizados, han sido o serán ejecutados y entregados por el Distrito y, asumiendo la debida autorización, ejecución y entrega por las otras partes respectivas de los mismos, cuando sean ejecutados y entregados por el Distrito constituirán obligaciones legalmente válidas y vinculantes del Distrito exigibles contra el Distrito de acuerdo con sus respectivos términos, excepto en la medida en que la ejecución pueda estar limitada por la quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes similares relacionadas con o que limiten los derechos de los acreedores en general o principios de equidad que impliquen discreción judicial.

(b) El Distrito no se encuentra en violación material de, o en incumplimiento de, ninguna disposición constitucional aplicable, ley o regla administrativa o regulación del Estado o de los Estados Unidos de América material para la conducción de sus funciones gubernamentales o financieras o cualquier sentencia o decreto aplicable o cualquier acuerdo de préstamo, escritura, bono, certificado, nota, resolución u otro acuerdo o instrumento del que el Distrito sea parte o al que el Distrito o cualquiera de sus propiedades esté sujeto de otro modo, y no se ha producido y continúa ningún acontecimiento que, con el paso del tiempo o la notificación, o ambos, constituiría un incumplimiento o un caso de incumplimiento en virtud de cualquiera de los anteriores; y la autorización, ejecución y entrega del presente Contrato de Adquisición, de los Documentos de Certificación de los que el Distrito es parte y de los Certificados, así como el cumplimiento de las disposiciones del presente y de los mismos, no entrarán en conflicto ni constituirán un incumplimiento o violación sustancial de ninguna disposición constitucional, ley, norma o reglamento administrativo, ni de ninguna sentencia, decreto, licencia, permiso, contrato de préstamo, escritura, bono, certificado, pagaré, resolución, acuerdo u otro instrumento al que el Distrito (o cualquiera de sus funcionarios en sus respectivas capacidades como

tales) esté sujeto o por el cual él o cualquiera de sus propiedades esté obligado, ni dicha autorización, ejecución, entrega o cumplimiento dará lugar a la creación o imposición de gravamen, carga u otro interés de seguridad o gravamen de cualquier naturaleza sobre cualquiera de sus activos o propiedades o bajo los términos de cualquiera de dichas leyes, reglamentos o instrumentos, salvo lo dispuesto por los Certificados o los Documentos de los Certificados.

(c) Al mejor saber y entender del Distrito, no existe ningún consentimiento, aprobación, autorización u otra orden de, o presentación ante, o certificación por parte de, cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre el Distrito que se requiera para la ejecución y entrega de este Contrato de Adquisición o de los Documentos de los Certificados de los que el Distrito sea parte, o la ejecución y venta de los Certificados o la consumación por parte del Distrito de las transacciones contempladas en el presente, en la Declaración Oficial o en los Documentos de los Certificados, que no se haya obtenido o realizado debidamente en o antes de la fecha del presente.

(d) Salvo por lo revelado en la Declaración Oficial Preliminar y en la Declaración Oficial, no existe ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación, en ley o en equidad, ante o por cualquier tribunal o entidad gubernamental o pública pendiente o, según el al mejor saber y entender del Distrito, amenazada en contra del Distrito que afecte o busque prohibir, restringir o impedir la ejecución o entrega de los Certificados o de los Documentos de los Certificados, o que impugne la validez de este Contrato de Adquisición, los Certificados o cualquiera de los Documentos del Certificado de los que el Distrito sea parte o las facultades del Distrito para celebrar o cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato de Adquisición o de los Documentos del Certificado de los que sea parte o la existencia o facultades del Distrito, o que, de resolverse en forma adversa al Distrito (i) Impediría materialmente la capacidad del Distrito para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento o afectaría material y adversamente la condición financiera del Distrito, o (ii) afectaría adversamente la exclusión del interés evidenciado por los Certificados del ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta y la exención del interés evidenciado por los Certificados del impuesto estatal sobre la renta personal.

(e) La preparación y distribución de la Declaración Oficial Preliminar y la Declaración Oficial han sido debidamente autorizadas por el Distrito y las declaraciones e información contenidas en las mismas (excepto las declaraciones e información relativas a DTC, el Asegurador de Certificados, la Póliza de Seguro, el Asegurador de la Reserva o la Póliza de Reserva) son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales y dichas declaraciones e información no contienen ninguna declaración falsa o engañosa de un hecho material ni omiten expresar ningún hecho material necesario para que las declaraciones en ellas expresadas, a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas, no sean engañosas.

(f) El Distrito acuerda que, durante un período de 25 días después de la finalización del "período de suscripción" (según se define en la Norma 15c2-12), si se produce algún hecho del que tenga conocimiento real como resultado del cual la información de la Declaración Oficial existente en ese momento incluiría alguna declaración falsa o engañosa de un hecho sustancial u omitiría expresar algún hecho sustancial necesario para que las declaraciones allí contenidas no sean engañosas, el Distrito preparará con prontitud, o cooperará en la preparación de, una enmienda o suplemento de la Declaración Oficial que corrija dicha declaración u omisión. El Distrito informará sin demora a los Suscriptores sobre cualquier propuesta para enmendar o complementar la Declaración Oficial y efectuará dicha enmienda o complemento, a su cargo, en la forma y manera aprobadas por los Suscriptores, y proporcionará copias de dicho complemento o enmienda a los Suscriptores en los números que el Representante pueda solicitar razonablemente. El Distrito notificará de inmediato a

los Suscriptores el inicio de cualquier acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación que busque prohibir, restringir o afectar de cualquier otra forma el uso de la Declaración Oficial en relación con la oferta, venta o distribución de los Certificados. A menos que los Suscriptores notifiquen al Distrito que el final del período de suscripción será otra fecha especificada, el final del período de suscripción será la fecha del Cierre.

(g) El producto de la venta a los Suscriptores de los Certificados se aplicará en el formulario y para los fines especificados en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Cualquier certificado firmado por cualquier funcionario del Distrito y entregado en relación con las transacciones contempladas por la Declaración Oficial y este Acuerdo de Adquisición se considerará una declaración del Distrito a los Suscriptores en cuanto a las afirmaciones hechas en el mismo.

(i) El Distrito acuerda cooperar con los Suscriptores para tratar de cumplir con los requisitos de los Certificados para su oferta y venta conforme a las leyes de valores o de Cielo Azul de las jurisdicciones de los Estados Unidos que los Suscriptores puedan solicitar razonablemente; en el entendido, sin embargo, de que el Distrito no estará obligado a dar su consentimiento para recibir notificaciones en ninguna de dichas jurisdicciones ni a cumplir con los requisitos como sociedad extranjera en relación con dicha calificación en cualquier jurisdicción y que los Suscriptores serán los únicos responsables del costo de dicha calificación.

(j) El Distrito ha cumplido con el Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado (el "Código"), con respecto a los Certificados.

(k) Los estados financieros de, y otra información financiera con respecto a, el Distrito contenidos en la Declaración Oficial presentan de manera justa la posición financiera y los resultados de las operaciones del Distrito a las fechas y para los períodos allí establecidos, y, según el leal saber y entender del Distrito, (i) los estados financieros auditados han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados de manera consistente, y (ii) la otra información financiera ha sido determinada sobre una base sustancialmente consistente con la de los estados financieros auditados del Distrito incluidos en la Declaración Oficial.

(l) Basándonos en una revisión de sus compromisos anteriores con respecto a la Norma 15c2-12, excepto lo descrito en la Declaración Oficial, en los cinco años anteriores, el Distrito nunca ha reprobado ninguna obligación de divulgación continua contraída de conformidad con la Norma 15c2-12.

(m) Entre la fecha de este Acuerdo de Compra y la fecha del Cierre, el Distrito no ofrecerá ni emitirá, sin previo aviso por escrito a los Suscriptores, y excepto según lo divulgado en la Declaración Oficial, ningún certificado, pagaré u otra obligación por dinero prestado, ni incurrirá en ningún pasivo material, directo o contingente, garantizado por o a pagarse con el fondo general del Distrito.

(n) De conformidad con la Sección 17150.1(a) del Código de Educación de California, el Distrito hizo que se notificara la propuesta de ejecución y entrega de los Certificados al Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino y al Auditor-Controlador del Condado de San Bernardino, y el Distrito proporcionó la información necesaria para evaluar el efecto anticipado de la ejecución y entrega de los Certificados, incluyendo los calendarios de reembolso de los pagos de

alquiler base evidenciados por los Certificados, pruebas de la capacidad del Distrito para reembolsar dichos pagos de alquiler base, y los costes de entrega de los Certificados, al Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino, al Auditor-Controlador del Condado de San Bernardino, a la Mesa Directiva y al público.

(o) El Distrito no presentó, y el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino no reclasificó, en el año fiscal en curso o en el año fiscal inmediatamente anterior, en relación con la presentación de cualquier informe financiero provisional, una certificación cualificada o negativa de su salud financiera.

Section 6. (Sección 6) Condiciones a las Obligaciones de los Suscriptores. (a) La obligación de los Suscriptores de aceptar la entrega y pagar los Certificados en la fecha del Cierre estará sujeta, a opción de los Suscriptores, a la exactitud en todos los aspectos materiales de las declaraciones, garantías y acuerdos por parte del Distrito contenidos en el presente a partir de la fecha del mismo y a partir de la fecha del Cierre, a la exactitud en todos los aspectos materiales de las declaraciones de los funcionarios y otros funcionarios del Distrito, la Sociedad y el Fideicomisario realizadas en cualesquiera certificados u otros documentos facilitados de conformidad con las disposiciones del presente o los Documentos de Certificación, y al cumplimiento por parte del Distrito, la Sociedad y el Fideicomisario de sus respectivas obligaciones a cumplir en virtud del presente y de los Documentos de Certificación en la fecha de Cierre o con anterioridad a la misma, y a las siguientes condiciones adicionales:

(1) A la fecha del Cierre, los Certificados, los Documentos de los Certificados y la Declaración Oficial habrán sido debidamente autorizados, suscritos y entregados por las partes respectivas, en lo sustancial en las formas aquí presentadas a los Suscriptores, con sólo los cambios que hayan sido acordados por los Suscriptores, y dichos documentos no habrán sido enmendados, modificados o complementados, salvo en la medida en que lo hayan acordado los Suscriptores, y se habrán tomado en relación con los mismos, con la suscripción y entrega de los Certificados y con las operaciones contempladas en los mismos y en este Contrato de Adquisición, todas las acciones que Orrick Herrington & Sutcliffe LLP, Asesor Especial, considere necesarias y apropiadas;

(2) Las declaraciones y garantías del Distrito contenidas en este Acuerdo de Compra serán verdaderas, correctas y completas en todos los aspectos materiales en la fecha del presente y en la fecha del Cierre, como si se hubieran hecho nuevamente en la fecha del Cierre, y la Declaración Oficial (como la misma puede ser complementada o enmendada con la aprobación por escrito de los Suscriptores) será verdadera, correcta y completa en todos sus aspectos materiales y dicha información no contendrá ninguna declaración falsa de hechos ni omitirá expresar ningún hecho que deba ser expresado en ella o que sea necesario para que las declaraciones en ella contenidas relativas al Distrito, a la luz de las circunstancias en las que se hicieron dichas declaraciones, no sean engañosas;

(3) Entre la fecha del presente y el Cierre, el precio de mercado de los Certificados, o el mercado para o la comerciabilidad o la capacidad de los Suscriptores para hacer cumplir los contratos para la venta de los Certificados a los precios de oferta inicial establecidos en la Declaración Oficial, no se habrán visto afectados adversamente de manera sustancial, a juicio razonable de los Suscriptores, por razón de cualquiera de los siguientes:

(i) legislación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, o por la legislatura del Estado, o introducida en el Congreso o recomendada para su aprobación por el Presidente de los Estados Unidos (mediante comunicado de prensa, otra forma de

notificación o de otro modo), o una decisión dictada por un tribunal de los Estados Unidos o del Estado o por el Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, o una orden, sentencia, reglamento (definitivo, temporal o propuesto) o declaración oficial emitida o realizada:

(A) por o en nombre del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o por o en nombre del Servicio de Impuestos Internos u otra autoridad federal o estatal, que tenga el propósito o el efecto de modificar, directa o indirectamente, las consecuencias fiscales federales de los intereses sobre obligaciones de carácter general de los Certificados en manos de sus tenedores o las consecuencias fiscales estatales de los intereses sobre obligaciones de carácter general de los Certificados en manos de sus tenedores; o bien

(B) por o en nombre de la Comisión de Valores y Bolsa, o cualquier otra agencia gubernamental que tenga jurisdicción sobre el tema de la misma, en el sentido de que los Certificados, u obligaciones del carácter general de los Certificados, incluyendo todos y cada uno de los acuerdos subyacentes, no están exentos de registro conforme a la Ley de Valores de 1933, según enmendada, o que el Contrato de Fideicomiso no está exento de calificación conforme a la Ley de Fideicomiso de 1939, según enmendada;

(ii) se haya producido (1) un estallido o una escalada de hostilidades o la declaración por parte de Estados Unidos de una emergencia nacional o una guerra o (2) cualquier otra calamidad o crisis en los mercados financieros de Estados Unidos o de cualquier otro lugar o la escalada de dicha calamidad o crisis;

(iii) la declaración de una moratoria bancaria general por parte de las autoridades federales, neoyorquinas o estatales que tengan jurisdicción, o la suspensión general de la negociación en cualquier bolsa de valores nacional o la fijación de precios mínimos o máximos para la negociación o de rangos máximos para los precios de los valores en cualquier bolsa de valores nacional, ya sea en virtud o por determinación de dicha bolsa o por orden de la Comisión de Bolsa y Valores o de cualquier otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción;

(iv) la imposición por parte de la Bolsa de Valores de Nueva York, de otra bolsa nacional de valores o de cualquier autoridad gubernamental, de cualquier restricción importante que no esté actualmente en vigor con respecto a los Certificados, u obligaciones del carácter general de los Certificados, o valores en general, o el aumento importante de cualquiera de dichas restricciones actualmente en vigor, incluyendo las relativas a la extensión de crédito por parte de, o un cambio en los requisitos de capital neto de, cualquiera de los Suscriptores;

(v) una orden, decreto o medida cautelar de cualquier tribunal de jurisdicción competente, u orden, presentación, reglamento o declaración oficial de la Comisión de Valores y Bolsa, o de cualquier otro organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre el tema de que se trate, emitida o realizada en el sentido de que la ejecución y entrega, oferta o venta de obligaciones del carácter general de los Certificados, o la ejecución y entrega, oferta o venta de los Certificados, según se contempla en el presente o en la

Declaración Oficial, es o sería violatoria de las leyes federales de valores, con sus modificaciones y después de su entrada en vigor;

(vi) la retirada o rebaja, o cualquier notificación de intención de retirada o rebaja, de cualquier calificación subyacente o estado de vigilancia crediticia o perspectiva de la deuda pendiente del Distrito por parte de una agencia nacional de calificación o la ocurrencia de cualquier cambio adverso de naturaleza material de la situación financiera, los resultados de funcionamiento o las propiedades del Distrito;

(vii) cualquier evento que ocurra, o información que se conozca que, a juicio razonable de los Suscriptores, haga falsa en cualquier aspecto material adverso cualquier declaración o información establecida en la Declaración Oficial, o tenga el efecto de que la Declaración Oficial contenga cualquier declaración falsa de un hecho material u omita expresar un hecho material que deba expresarse en la misma o que sea necesario para que las declaraciones hechas en ella, a la luz de las circunstancias en las que se hicieron, no sean engañosas;

(viii) una perturbación importante en los servicios de liquidación, pago o compensación de valores o la negociabilidad de los Certificados o el precio de mercado de los mismos, en opinión de los Colocadores, se haya visto afectado de manera importante y adversa por eventos, acontecimientos o condiciones perturbadoras en los mercados de valores o de deuda; o

(ix) la compra y el pago de los Certificados por parte de los Suscriptores, o la reventa de los Certificados por parte de los Suscriptores, en los términos y condiciones aquí previstos estarán prohibidos por cualquier ley, autoridad gubernamental, junta, agencia o comisión aplicable.

(4) En el momento del Cierre o con anterioridad al mismo, los Aseguradores habrán recibido los siguientes documentos, en cada caso fechados en la fecha del Cierre y satisfactorios en forma y fondo para los Aseguradores:

(i) la Declaración Oficial y cada Documento de Certificación, debidamente ejecutados y entregados por las partes respectivas, con las enmiendas, modificaciones o suplementos que hayan sido acordados por los Suscriptores;

(ii) la opinión aprobatoria sin reservas del Asesor Especial, sustancialmente en el formulario adjunta como Apéndice C a la Declaración Oficial, relativa a los Certificados, y dirigida al Distrito, y una carta del Asesor Especial, dirigida al Representante y al Asegurador de Certificados, en el sentido de que dicha opinión puede ser invocada por los Suscriptores y el Asegurador de Certificados en la misma medida que si dicha opinión le hubiera sido atendida;

(iii) la opinión complementaria del Asesor Especial, atendiendo al Representante, sustancialmente en el sentido de que (A) los Certificados no están sujetos a los requisitos de registro de la Ley de Valores de 1933, con sus modificaciones, y el Contrato de Fideicomiso está exento de calificación de conformidad con la Ley de Fideicomisos de 1939, con sus modificaciones, excepto que no es necesario expresar opinión alguna respecto de la Póliza de Seguro o la

Póliza de Reserva, (B) asumiendo la debida autorización, ejecución y entrega por todas las partes del mismo distintas del Distrito y la Corporación, el presente Contrato de Adquisición y el Contrato de Divulgación Continua han sido debidamente ejecutados y entregados por, y constituyen acuerdos válidos y vinculantes del Distrito, salvo que su ejecución pueda estar limitada por las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, administración judicial, convenio, transferencia fraudulenta, moratoria y otras leyes relativas a los derechos de los acreedores o que los afecten, a la aplicación de principios equitativos, al ejercicio de la discreción judicial en los casos apropiados y a las limitaciones de los recursos legales contra entidades gubernamentales como los distritos escolares del Estado (siempre que no sea necesario emitir una opinión sobre la idoneidad del Acuerdo de Divulgación Continua a efectos de la Norma 15c2-12), y (C) las expresiones contenidas en la Declaración Oficial bajo los títulos "LOS CERTIFICADOS" (excluida toda la información bajo el subtítulo "-Sistema de anotación en cuenta"), "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS," "ASUNTOS FISCALES" y en el ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES", excluyendo cualquier material que pueda tratarse como incluido bajo dichos títulos por referencia cruzada o referencia a otros documentos o fuentes, en la medida en que dichas declaraciones resuman expresamente ciertas disposiciones de los Certificados, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Cesión, el Contrato de Fideicomiso o ciertos asuntos atendidos en la opinión final aprobatoria de los Asesores Especiales, son exactos en todos sus aspectos materiales;

(iv) una opinión de Atkinson, Andelson, Loya, Ruud & Romo, A Professional Law Corporation, Irvine, California, como abogados del Distrito, en forma sustancialmente similar al Anexo A adjunto a la presente, atendiendo al Distrito, los Suscriptores, el Fiduciario, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva, en forma y sustancia satisfactorias para la Consejería Especial, los Suscriptores, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva;

(v) un dictamen de Atkinson, Andelson, Loya, Ruud & Romo, A Professional Law Corporation, Irvine, California, como abogados de la Corporación, en forma sustancialmente similar al Anexo B adjunto a la presente, atendido por la Corporación, el Distrito, los Suscriptores, el Fiduciario, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva, en forma y fondo satisfactorios para la Consejería Especial, los Suscriptores, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva;

(vi) un dictamen del Asesor del Asegurador de Certificados, atendido por el Distrito, el Fiduciario y los Aseguradores, en forma y fondo satisfactorios para el Asesor Especial y los Aseguradores;

(vii) un dictamen de Dorsey & Whitney LLP, como asesor del Fiduciario, en forma sustancialmente similar al Anexo E adjunto, atendido por el Distrito, los Suscriptores, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva, en forma y fondo satisfactorios para el Asesor Especial, los Suscriptores, el Asegurador de Certificados y el Asegurador de la Reserva;

(viii) las cartas de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, como asesor de divulgación del Distrito ("Asesor de Divulgación"), dirigidas por separado a los Suscriptores y al Distrito, en el sentido de que, con base en la participación del Asesor de Divulgación en conferencias con representantes de los Suscriptores, su asesor, el Distrito, la Corporación, el asesor del Distrito y la Corporación, el Asesor Municipal del Distrito, el Fiduciario y otros, durante las cuales se analizó el contenido de la Declaración Oficial y asuntos relacionados, y basándose en la participación de los Asesores de Divulgación en las conferencias mencionadas (que no se extendieron más allá de la fecha de la Declaración Oficial), y confiando en ellas, en declaraciones y representaciones orales y escritas del Distrito y otros y en los registros, documentos, certificados opiniones y asuntos descritos en la misma, El Asesor de Divulgación informa a los Suscriptores y al Distrito como una cuestión de hecho y no de opinión que, durante el curso de la contratación del Asesor de Divulgación como Asesor de Divulgación con respecto a los Certificados, no llegó a conocimiento de los abogados del Asesor de Divulgación que prestan servicios legales en relación con dicha representación con respecto a los Certificados ningún hecho que hiciera creer al Asesor de Divulgación que la Declaración Oficial a su fecha y a la fecha de Cierre (excepto por cualquier número CUSIP, datos o pronósticos financieros, contables, estadísticos, económicos, demográficos, cifras, cuadros, tablas, gráficos, estimaciones, proyecciones, supuestos o expresiones de opinión, cualquier discusión y análisis de la administración, cualquier información sobre relaciones entre las partes, asuntos inmobiliarios o ambientales, The Depository Trust Company o su sistema de anotación en cuenta, Cede & Co., litigios, calificaciones, agencias de calificación, el Asesor Municipal, los Suscriptores o la suscripción, el Asegurador de Certificados, la Póliza de Seguro, el Asegurador de Reserva o la Póliza de Reserva, cualquier declaración sobre el cumplimiento de compromisos previos de divulgación continua, y los Apéndices B, E, F, G y H, incluidos o consultados en ellos u omitidos de los mismos, respecto de los cuales el Asesor de Divulgación puede excluir expresamente del ámbito de su carta y respecto de los cuales el Asesor de Divulgación no puede expresar ninguna opinión o punto de vista) contenían o contienen cualquier declaración falsa de un hecho material u omitían u omiten expresar cualquier hecho material necesario para hacer que las declaraciones en ellos contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas, no sean engañosas;

(ix) un certificado del Fiduciario, firmado por un funcionario debidamente autorizado del Fiduciario, en el sentido de que (A) el Fiduciario es una asociación bancaria nacional constituida y existente de conformidad con y en virtud de las leyes de los Estados Unidos, con plenas facultades y calificada para celebrar y desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión y para celebrar y entregar los Certificados a los Suscriptores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (B) cuando sean entregados y pagados por los Suscriptores en la fecha de Cierre, los Certificados habrán sido debidamente celebrados y entregados por el Fiduciario, (C) la celebración y otorgamiento del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Cesión, así como el cumplimiento de las disposiciones por parte del Fiduciario contenidas en los mismos, no entrarán en conflicto en ningún aspecto sustancial con ninguna ley, reglamento administrativo, sentencia, decreto, acuerdo sustancial u otro instrumento sustancial del que el Fiduciario sea parte o al que esté sujeto de alguna otra forma, ni constituirán un incumplimiento de los mismos (salvo que no se exprese ninguna manifestación, garantía o acuerdo con respecto a ninguna

ley o reglamento federal o estatal en materia de valores o de "cielo azul"), ni dicha celebración, otorgamiento, adopción o cumplimiento dará lugar a la creación o imposición de gravamen alguno, carga u otro interés de seguridad o gravamen de cualquier naturaleza sobre cualquiera de las propiedades o activos poseídos por el Fiduciario de conformidad con el gravamen creado por el Contrato de Fideicomiso bajo los términos de cualquiera de dichas leyes, regulaciones administrativas, sentencias, decretos, contratos de préstamo, escrituras, bonos, pagarés, resoluciones, acuerdos u otros instrumentos, salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y (D) no existe ninguna acción, pleito, procedimiento, indagación o investigación, en derecho o en equidad, ante o por cualquier tribunal, entidad gubernamental o pública pendiente o, según el leal saber y entender del Fiduciario, amenazada contra el Fiduciario, que afecte la existencia del Fiduciario, o los títulos de sus funcionarios en sus respectivos cargos o que busque prohibir, restringir o impedir la ejecución y entrega de los Certificados, o que de cualquier forma impugne o afecte la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Cesión, o que impugne las facultades del Fiduciario o su autoridad para celebrar, adoptar o cumplir sus obligaciones en virtud de cualquiera de los anteriores de los que sea parte, en los que una decisión, fallo o conclusión desfavorable afectaría materialmente de manera adversa la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Cesión o la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones en virtud de los mismos;

(x) un certificado del Distrito, firmado por un funcionario autorizado del mismo, en el sentido de que (A) los Funcionarios Autorizados del Distrito (según se definen en la Resolución del Distrito) están autorizados a suscribir este Contrato de Adquisición, (B) las declaraciones y garantías del Distrito contenidas en el Contrato de Adquisición y en los Documentos de Certificado de los que es parte son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales a la fecha del Cierre como si se hubieran hecho en la fecha del Cierre, y (C) según el conocimiento del Distrito, no se ha producido ningún acontecimiento que afecte al Distrito desde la fecha de la Declaración Oficial que haga que las declaraciones o la información (excepto las declaraciones y la información relativas a DTC, el Asegurador de Certificados, la Póliza de Seguro, el Asegurador de la Reserva o la Póliza de Reserva) contenidas en la Declaración Oficial sean falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial a la fecha de Cierre, o que no se reflejen en la Declaración Oficial pero deban reflejarse en ella para que las declaraciones y la información (excepto las declaraciones y la información relativas a DTC, el Asegurador de Certificados, la Póliza de Seguro, el Asegurador de la Reserva o la Póliza de Reserva) no sean engañosas en ningún aspecto sustancial;

(xi) un certificado de la Corporación, firmado por un funcionario autorizado de la misma, a efecto de que (A) la Corporación es una corporación de beneficio público sin fines de lucro debidamente organizada y válidamente existente bajo las leyes del Estado, (B) la Corporación tiene todo el poder y autoridad necesarios y ha tomado todas las acciones oficiales necesarias para adoptar la resolución de su Mesa Directiva autorizando la ejecución y entrega de los Documentos del Certificado de los cuales el Distrito es parte y otros asuntos relacionados con los mismos, para ejecutar, entregar y cumplir sus obligaciones en virtud de cada uno de los Documentos del Certificado de los que es parte, y cada uno de los Documentos del Certificado de los que la Corporación es parte ha sido debidamente autorizado, ejecutado y entregado por la Corporación y, suponiendo la debida autorización, ejecución y entrega por las otras partes respectivas de

los mismos, constituirán obligaciones legalmente válidas y vinculantes de la Corporación exigibles frente a la Corporación de conformidad con sus respectivos términos, salvo en la medida en que su ejecución pueda estar limitada por las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes similares relativas a o que limiten los derechos de los acreedores en general o los principios de equidad que impliquen discreción judicial, (C) la Corporación no se encuentra en violación material o incumplimiento de ninguna disposición constitucional, ley o norma o reglamento administrativo aplicable del Estado o de los Estados Unidos de América que sea material para la realización de sus funciones o de cualquier sentencia o decreto aplicable o de cualquier contrato de préstamo, escritura, bono, certificado, billete, resolución u otro acuerdo o instrumento del que la Corporación sea parte o al que la Corporación o cualquiera de sus propiedades esté sujeta de otro modo, y no se ha producido y continúa produciéndose ningún acontecimiento que, con el paso del tiempo o la notificación, o ambos, constituiría un incumplimiento o un caso de incumplimiento en virtud de cualquiera de los anteriores; y la autorización, ejecución y entrega de los Documentos del Certificado de los que la Corporación es parte, y el cumplimiento de las disposiciones de los mismos, no entrarán en conflicto ni constituirán una violación o incumplimiento de ninguna disposición constitucional, ley, norma o reglamento administrativo, ni de ninguna sentencia, decreto, licencia, permiso, contrato de préstamo, escritura, bono, certificado, billete, resolución, acuerdo u otro instrumento al que la Corporación (o cualquiera de sus funcionarios en sus respectivas capacidades como tales) esté sujeta o por el que ella o cualquiera de sus propiedades esté obligada, ni dicha autorización, ejecución, entrega o cumplimiento dará lugar a la creación o imposición de gravamen, carga u otro interés de seguridad o gravamen de cualquier naturaleza sobre cualquiera de sus activos o propiedades o bajo los términos de dicha ley, reglamento o instrumento, salvo lo dispuesto en los Documentos de Certificación, (D) no existe consentimiento, aprobación, autorización u otra orden de, o presentación ante, o certificación por, cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre la Sociedad requerida para la ejecución y entrega de los Documentos de Certificación de los que la Sociedad sea parte, o la consumación por parte de la Sociedad de las operaciones contempladas en la Declaración Oficial o en los Documentos de los Certificados, que no haya sido debidamente obtenida o realizada en la fecha del presente o con anterioridad a la misma, (E) no existe ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación, en derecho o en equidad, ante o por cualquier tribunal o entidad gubernamental o pública pendiente o, según el conocimiento de la Sociedad, amenazada contra la Sociedad que afecte o pretenda prohibir, restringir o impedir la ejecución o entrega de los Certificados o de cualquiera de los Documentos de los Certificados, o que impugne la validez de los Certificados o de cualquiera de los Documentos del Certificado o las facultades de la Corporación para contraer o cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos del Certificado de los que es parte o la existencia o facultades de la Corporación, y (F) no se ha producido ningún acontecimiento que afecte a la Sociedad desde la fecha de la Declaración Oficial que haga falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial a la fecha de Cierre las declaraciones o la información relativas a la Sociedad contenidas en la Declaración Oficial o que no se reflejen en la Declaración Oficial pero que deberían reflejarse en la misma para que las declaraciones y la información en ella contenidas relativas a la Sociedad no induzcan a error en ningún aspecto sustancial;

(xii) un certificado del Asegurador del Certificado, firmado por un funcionario autorizado del mismo en cuanto a los asuntos que los Aseguradores puedan razonablemente solicitar;

(xiii) un certificado del Asegurador de Reserva, firmado por un funcionario autorizado del mismo en cuanto a los asuntos que los Aseguradores puedan razonablemente solicitar;

(xiv) un certificado fiscal del Distrito relativo a los Certificados en forma y fondo aceptables para la Asesoría Especial;

(xv) una copia certificada de la Resolución del Distrito por la que se autoriza la ejecución y entrega de los Documentos de Certificado de los que el Distrito es parte y otros asuntos relativos a los mismos;

(xvi) una copia certificada de la Resolución de la Mesa Directiva de la Corporación por la que se autoriza la ejecución y entrega de los Documentos de Certificación de los que la Corporación es parte y otros asuntos relativos a los mismos;

(xvii) una copia del Certificado de Estatus emitido por el Secretario de Estado del Estado, una copia certificada de los artículos de incorporación de la Corporación, y una copia certificada de los Estatutos de la Corporación, y una carta de estatus de entidad en regla de la Mesa Directiva de California de Franchise Tax;

(xviii) una copia certificada de la resolución general del Fiduciario autorizando la ejecución y entrega de los Documentos de Certificación en los que el Fiduciario sea parte;

(xix) prueba de que las calificaciones descritas en la Declaración Oficial están en pleno vigor y efecto en la fecha del Cierre;

(xx) una copia de los Avisos de Venta que deben entregarse a la Comisión Asesora de Deuda e Inversiones de California de conformidad con la Sección 8855 del Código Gubernamental de California;

(xxi) evidencia de los arreglos para la emisión de una carpeta para una póliza o pólizas de seguro de título CLTA o ALTA (con excepciones regionales occidentales) que proporcionen el seguro de título requerido por el Contrato de Arrendamiento, en forma y sustancia aceptables para el Asegurador de Certificados y los Aseguradores;

(xxii) una copia de la Póliza de Seguro emitida por el Asegurador de Certificados, cuya póliza garantiza el pago programado a su vencimiento del principal y los intereses evidenciados por los Certificados, según se describe en la Declaración Oficial;

(xxiii) una copia de la Póliza de Reserva emitida por el Asegurador de la Reserva, cuya póliza será por un importe no inferior al Requisito de Reserva en la fecha de Cierre;

(xxiv) prueba de la póliza o pólizas de seguro mantenidas por el Distrito, tal y como se exige en la Sección 6.01 del Contrato de Arrendamiento;

(xxv) un dictamen de Norton Rose Fulbright US LLP, como dirección de los Suscriptores, atendido por los Suscriptores en forma razonablemente satisfactoria para los Suscriptores; y

(xxvi) las opiniones legales, certificados, actas, instrumentos y otros documentos adicionales que los Suscriptores o los Asesores Especiales puedan solicitar razonablemente para demostrar el cumplimiento por parte del Fiduciario, el Asegurador de Certificados, la Corporación y el Distrito de los requisitos legales, la veracidad y exactitud, al Cierre, de las declaraciones del Fiduciario, el Asegurador de Certificados, la Sociedad y el Distrito, y el debido cumplimiento o satisfacción por parte del Fiduciario, el Asegurador de Certificados, la Sociedad y el Distrito, en ese momento o antes, de todos los acuerdos que en ese momento deban cumplirse y de todas las condiciones que en ese momento deban satisfacer el Fiduciario, la Sociedad y el Distrito.

(b) Si el Distrito no pudiera satisfacer las condiciones de las obligaciones de los Aseguradores contenidas en este Acuerdo de Adquisición o si las obligaciones de los Aseguradores se dieran por terminadas por cualquier razón permitida en el presente, todas las obligaciones de los Aseguradores en virtud del presente pueden ser terminadas por los Aseguradores en, o en cualquier momento antes de, la fecha del Cierre mediante notificación por escrito al Distrito y los Aseguradores no tendrán más obligaciones en virtud del presente.

Section 7. (Sección 7) Honorarios y Gastos. Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Distrito pagará todos los costos y gastos en que incurra en relación con la ejecución y venta de los Certificados, incluyendo, entre otros, (a) los honorarios y gastos del Asesor Municipal del Distrito, (b) los honorarios y gastos de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, por los servicios prestados como Asesor Especial y como Asesor de Divulgación, (c) los honorarios y gastos de los asesores del Distrito y de la Sociedad, (d) todos los gastos y costos del Distrito incidentes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente y en relación con la autorización, ejecución y venta de los Certificados, (e) los costos de impresión, distribución y entrega de la Declaración Oficial Preliminar y la Declaración Oficial, (f) los honorarios y gastos del Fiduciario y su consejería, (g) los honorarios de las agencias calificadoras por la calificación de los Certificados, (h) los honorarios y gastos del Asegurador de Certificados, (i) los honorarios y gastos del Asegurador de la Reserva, y (j) los honorarios y gastos relacionados con el seguro de título.

Los Suscriptores pagarán todos los gastos de publicidad en que incurran en relación con la oferta pública de los Certificados, los honorarios de la Comisión Asesora de Deuda e Inversión de California, los honorarios de la Oficina de Servicios CUSIP, los honorarios de la Junta Reguladora de Valores Municipales y, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los demás gastos en que incurran los Suscriptores en relación con la oferta pública y la venta de los Certificados, incluidos los honorarios y desembolsos de su consejería.

El Distrito reconoce que ha tenido la oportunidad, con los asesores que considere apropiados, en su caso, de revisar las comisiones y gastos en que se incurra como parte de la ejecución y entrega de los Certificados.

Section 8. (Sección 8) Notificaciones. Todas las notificaciones, certificados y otras comunicaciones previstas en el presente documento se harán por escrito y, si son para el Distrito, se enviarán por correo, certificadas, con acuse de recibo, o se le entregarán, atendiendo a su dirección en:

Distrito Escolar Unificado de Rialto
182 East Walnut Avenue
Rialto, California 92376
Atención: Agente Líder de Servicios Empresariales

y si es a los Aseguradores, por correo, certificado, con acuse de recibo, o entregado a cada uno de ellos, atendiendo en:

Piper Sandler & Co.
2321 Rosecrans Avenue, Suite 3200
El Segundo, California 90245
Atención: Mark Adler, Director Gerente

Loop Capital Markets LLC
500 California Street, 16th Piso
San Francisco, California 94104
Atención: Robert Larkins, Director Gerente

o cualquier otra dirección que sea designada por cualquiera de dichas partes en una notificación por escrito a cada una de las otras partes.

Section 9. (Sección 9) Supervivencia de las Declaraciones, Garantías y Acuerdos. Todas las declaraciones, garantías y acuerdos del Distrito en este Contrato de Adquisición permanecerán operativas y en pleno vigor y efecto independientemente de cualquier investigación realizada por o en nombre de los Suscriptores y sobrevivirán a la entrega de los Certificados en virtud del presente.

Section 10. (Sección 10) Firma Electrónica. Cada una de las partes del presente acuerda que la transacción consistente en el presente Contrato de Adquisición podrá realizarse por medios electrónicos. Cada parte acuerda, y reconoce que es la intención de dicha parte, que si dicha parte firma este Contrato de Adquisición utilizando una firma electrónica, está firmando, adoptando y aceptando este Contrato de Adquisición y que la firma de este Contrato de Adquisición utilizando una firma electrónica es el equivalente legal de haber colocado la firma manuscrita del suscrito en este Contrato de Adquisición en papel. Cada una de las partes reconoce que se le está proporcionando una copia electrónica o en papel de este Acuerdo de Adquisición en un formato utilizable.

Section 11. (Sección 11) Ley aplicable. El presente Contrato de Adquisición se expresará, regirá y hará cumplir de conformidad con las leyes del Estado.

Section 12. (Sección 12) Efectividad. Este Acuerdo de Compra entrará en vigor a partir de su ejecución por funcionarios debidamente autorizados de los Aseguradores y el Distrito y será válido y exigible a partir del momento de dicha ejecución.

[El resto de la página se ha dejado intencionadamente en blanco].

Section 13. (Sección 13) Contrapartes. El presente Contrato de Adquisición podrá ejecutarse en varias contrapartes, cada una de las cuales será un original y todas ellas constituirán un único y mismo instrumento.

PIPER SANDLER & CO., como
Representante en nombre propio y de
LOOP CAPITAL MARKETS LLC

Por: _____
Representante autorizado

ACEPTADO

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
RIALTO**

Fecha | Hora: _____

Por: _____
Diane Romo
Agente Líder de Servicios Empresariales

ANEXO A

**FORMULARIO DE OPINIÓN
DEL ABOGADO DEL DISTRITO**

[Fecha de cierre]

Distrito Escolar Unificado de Rialto
Rialto, California

U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional
Los Angeles, California

Piper Sandler & Co.
El Segundo, California

Loop Capital Markets LLC
San Francisco, California

[Aseguradora]
Nueva York

Re: Distrito Escolar Unificado de Rialto
Certificados de Participación (Financiación de Instalaciones de Cocina y Reuniones
2024)

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores del Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito"), en relación con la ejecución y entrega de \$[Monto nominal] de monto principal agregado de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados").

En relación con la emisión de este dictamen, hemos examinado documentos, obtenido certificados y emprendido otras acciones que hemos determinado necesarias para emitir este dictamen. Hemos examinado los siguientes documentos: un Contrato de arrendamiento, con fecha del 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de arrendamiento"), por y entre el Distrito y la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación"); un Contrato de arrendamiento del terreno, con fecha del 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de arrendamiento del terreno"), por y entre el Distrito y la Corporación; un Contrato de fideicomiso, con fecha del 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de fideicomiso"), por y entre U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, como fideicomisario (el "Fideicomisario"), la Corporación y el Distrito; un Acuerdo de Divulgación Continua, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Acuerdo de Divulgación Continua"), suscrito por el Distrito; un Acuerdo de Compra de Certificados, fechado el [Fecha de venta] (el "Acuerdo de Compra"), por y entre el Distrito y Piper Sandler & Co, como representante (el "Representante"), en nombre propio y de Loop Capital Markets LLC (en conjunto, los "Suscriptores"); una Resolución adoptada por la Mesa Directiva del Distrito el 14 de agosto de 2024 (la "Resolución") relativa a los Certificados; una Declaración Oficial, de fecha [Fecha de Venta] (la "Declaración

Oficial"), que describe, entre otras cosas, los Certificados y el Distrito; los Certificados; y los certificados y certificaciones del Distrito, el Fiduciario, la Corporación y otros en cuanto a ciertos asuntos fácticos y otros documentos y asuntos en la medida en que lo consideremos necesario para emitir las opiniones aquí expuestas.

Las opiniones aquí expresadas se basan en un análisis de las leyes, reglamentos, sentencias y resoluciones judiciales vigentes. Las opiniones pueden verse afectadas por acciones o acontecimientos que se produzcan (o no se produzcan) después de la fecha del presente documento. No nos hemos comprometido a determinar, ni a informar a ninguna persona, si se han producido (o no) dichas acciones o acontecimientos. En cuanto a las cuestiones de hecho relevantes para nuestras opiniones, nos hemos basado en los documentos y asuntos antes consultados, y no hemos realizado ninguna investigación independiente para verificar la autenticidad de las firmas o la exactitud de los hechos representados, garantizados o certificados en los mismos. Hemos asumido, sin investigación alguna, la autenticidad de todos los documentos que se nos han presentado como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos han presentado como copias certificadas o fotostáticas, y la autenticidad de los originales a partir de los cuales se hicieron dichas copias. Al examinar los documentos a los que se hace referencia en el presente documento, hemos asumido que cada una de las partes de los documentos a los que se hace referencia en el presente documento, distinta del Distrito, tiene la facultad de contraer y cumplir sus obligaciones en virtud de los mismos, ha autorizado, ejecutado y entregado debidamente dichos documentos, y que dichos documentos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de dicha parte.

Debe entenderse que los derechos y obligaciones del Distrito en virtud de la Resolución y los Documentos del Distrito (según se definen en la Sección 1 a continuación), están sujetos a las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes similares que afecten los derechos y recursos de los acreedores promulgadas hasta ahora o en el futuro en la medida en que sean constitucionalmente aplicables y que su cumplimiento también puede estar sujeto al ejercicio de la discreción judicial en los casos apropiados y a las limitaciones de los recursos legales contra los distritos escolares en el Estado de California ("Estado") y a la aplicación de principios equitativos.

No expresamos opinión alguna respecto a si los intereses evidenciados por el Arrendamiento Terreno, el Contrato de Arrendamiento, o el Contrato de Fideicomiso son excluibles del ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta o están exentos del impuesto estatal sobre la renta de las personas físicas, o respecto a cualquier otra consecuencia fiscal federal o estatal relacionada con el devengo o recepción de dichos intereses conforme al Código de Rentas Internas de 1986, y sus modificaciones, y los reglamentos promulgados conforme al mismo (el "Código") o la ley estatal. No se expresa opinión alguna en relación con las consecuencias fiscales del Arrendamiento de Terrenos, el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Fideicomiso.

No asumimos ninguna responsabilidad por la exactitud, integridad o imparcialidad de la Declaración Oficial u otro material de oferta relacionado con los Certificados y no expresamos ninguna opinión al respecto.

Basándonos en lo anterior y sin haber realizado una investigación independiente, somos de la opinión de que:

1. El Distrito es un distrito escolar debidamente organizado y válidamente existente en virtud de la Constitución y las leyes del Estado de California con pleno derecho legal, poder y autoridad para ejecutar, entregar y cumplir todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Compra, el Acuerdo

de Fideicomiso, el Acuerdo de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terrenos y el Acuerdo de Divulgación Continua (colectivamente, los "Documentos del Distrito"), y para participar en las transacciones contempladas en la Declaración Oficial.

2. La Resolución fue debidamente adoptada en una Reunión de la Mesa Directiva del Distrito, la cual fue convocada y realizada conforme a la ley y con toda la notificación pública requerida por la ley y en la cual el quórum estuvo presente y actuando en todo momento, y la Resolución está en plena vigencia y no ha sido modificada, enmendada o rescindida.

3. El Distrito ha autorizado debidamente la distribución de la Declaración Oficial y los Documentos del Distrito han sido debidamente autorizados, ejecutados y entregados y, asumiendo la debida autorización, ejecución y entrega por las otras partes de los mismos, constituyen las obligaciones legalmente válidas y vinculantes del Distrito exigibles contra el Distrito de acuerdo con sus respectivos términos, excepto en la medida en que la ejecución de los mismos pueda estar limitada por las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes que afecten la ejecución de los derechos de los acreedores en general y por la aplicación de principios equitativos, si se buscan remedios equitativos.

4. A nuestro leal saber y entender, no existe ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación en derecho o en equidad, ante o por cualquier tribunal, agencia gubernamental, junta u organismo público, pendiente o, a nuestro leal saber y entender, amenazada: (a) que pudiera afectar adversamente la situación financiera del Distrito; (b) que afecte, impugne o busque prohibir, restringir o prohibir la ejecución y entrega de los Certificados o que de cualquier forma impugne o afecte la validez o seguridad de los Certificados o de los Documentos del Distrito o la consumación de las operaciones contempladas en los mismos, o que impugne las facultades del Distrito o su autoridad para ejecutar y entregar los Documentos del Distrito o cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos; o (c) impugnar la integridad o exactitud de la Declaración Oficial, o de cualquier suplemento o enmienda a la misma o afirmar que la Declaración Oficial contiene alguna declaración falsa de un hecho sustancial u omite expresar algún hecho sustancial que deba expresarse en la misma o que sea necesario para que las declaraciones en ella contenidas, a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, no induzcan a error.

5. A nuestro leal saber y entender, el Distrito no incumple ni viola ninguna disposición constitucional, ley o reglamento administrativo aplicable del Estado de California o de los Estados Unidos de América, ni ninguna sentencia o decreto aplicable, ni ningún contrato de préstamo, escritura, bono, pagaré, resolución, acuerdo u otro instrumento del que el Distrito sea parte o al que él o cualquiera de sus bienes o activos esté sujeto de otro modo; no se ha producido ni continúa ningún acontecimiento que con el paso del tiempo o la notificación, o ambos, constituiría un incumplimiento o un caso de incumplimiento en virtud de cualquiera de dichos instrumentos; y la ejecución y entrega por parte del Distrito de los Documentos del Distrito, y el cumplimiento de las disposiciones de los mismos, bajo las circunstancias contempladas en los mismos, no entran ni entrarán en conflicto en ningún aspecto material con o constituirán por parte del Distrito un incumplimiento de o un incumplimiento en virtud de cualquier acuerdo u otro instrumento del que el Distrito sea parte o por el que esté obligado o cualquier ley, reglamento, orden judicial o decreto de consentimiento existentes a los que el Distrito esté sujeto.

6. No se requiere ninguna autorización, aprobación, consentimiento u orden del Estado de California ni de ninguna otra autoridad o agencia gubernamental dentro del Estado de California, aparte de la Mesa Directiva del Distrito, para la autorización, ejecución y entrega válidas por parte del

Distrito de los Documentos del Distrito y el cumplimiento por parte del Distrito de sus obligaciones en virtud de los mismos o para la aprobación de la Declaración Oficial.

No expresamos ninguna opinión con respecto al efecto de las leyes, distintas de las leyes y reglamentos del Estado en pleno vigor y efecto en la fecha del presente sobre cualquier asunto expuesto en esta opinión. No expresamos ninguna opinión, expresa o implícita, con respecto a la idoneidad del Acuerdo de Divulgación Continua a efectos de la Norma 15c2-12 de la Comisión de Bolsa y Valores y dicha opinión no debe inferirse de la presente carta de opinión.

No hemos asumido obligación alguna y expresamente declinamos toda responsabilidad de asesorarle respecto de eventos que ocurran con posterioridad a la fecha de la presente con relación a los Certificados u otros asuntos analizados en la Declaración Oficial. Asimismo, actos u omisiones futuros de las partes pueden servir para modificar, alterar o cambiar las circunstancias bajo las cuales se preparó esta carta de opinión y sobre las cuales se emitieron las opiniones aquí contenidas. Las acciones, conductas u omisiones de una de las partes también pueden crear una situación de renuncia, impedimento o novación que suplantaría las opiniones establecidas en esta carta de opinión.

Este dictamen se limita a los asuntos expresamente expresados anteriormente, y no se implica ni puede inferirse ninguna opinión más allá de los asuntos expresamente expresados. Este dictamen se emite con todas las exclusiones y limitaciones aquí establecidas. Este dictamen lo emitimos en calidad de asesores del distrito. No existió ni existe relación alguna de abogado-cliente entre nuestro despacho y los destinatarios de la presente, distintos del Distrito, en relación con la suscripción y entrega de los Certificados o asuntos relacionados con los mismos. Esta opinión no debe ser utilizada, circulada, citada o de cualquier otra forma consultada por usted para cualquier otro propósito o entregada a cualquier otra persona sin nuestro consentimiento previo por escrito, aunque una copia puede ser consultada en los expedientes relacionados con la ejecución y entrega de los Certificados.

Respetuosamente presentada,

ANEXO B

**FORMULARIO DE OPINIÓN
DEL ABOGADO DE LA CORPORACIÓN**

[Fecha de cierre]

Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto
Rialto, California

Distrito Escolar Unificado de Rialto
Rialto, California

U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional
Los Angeles, California

Piper Sandler & Co.
El Segundo, California

Loop Capital Markets LLC
San Francisco, California

[Aseguradora]
Nueva York, Nueva York

Re: Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto
 (Financiación de Instalaciones de Cocina y Reuniones 2024)

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores de la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación") en relación con la ejecución y entrega de \$[Monto Par] de monto principal agregado de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados").

En relación con la emisión de este dictamen, hemos examinado documentos, obtenido certificados y emprendido otras acciones que hemos determinado necesarias para emitir este dictamen. Hemos examinado los siguientes documentos una Resolución de la Mesa Directiva de la Corporación, adoptada el 14 de agosto de 2024 (la "Resolución") relativa a los Certificados; el Contrato de Arrendamiento del Terreno, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento del Terreno"), por y entre el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito") y la Corporación; el Contrato de arrendamiento, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de arrendamiento"), por y entre el Distrito y la Corporación; el Contrato de cesión, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de cesión"), por y entre la Corporación y U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, como fideicomisario (el "Fideicomisario"); el Contrato de Fideicomiso, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Distrito, la Corporación y el Fideicomisario; una Declaración Oficial, fechada el [Fecha de venta] (la "Declaración Oficial"), que describe, entre otras cosas, los Certificados y la Corporación; los Certificados; certificados y certificaciones del

Distrito, el Fideicomisario, la Corporación y otros sobre determinados hechos; y otros documentos y asuntos en la medida en que los consideremos necesarios para emitir las opiniones aquí expuestas.

Basándonos en lo anterior, somos de la opinión de que:

1. La Corporación es una corporación de beneficio público sin fines de lucro organizada y existente en virtud de las leyes y la Constitución del Estado de California y tiene plenos poderes legales y autoridad legítima para ejecutar y entregar y cumplir todas las obligaciones en virtud del Arrendamiento del Terreno, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Cesión y el Contrato de Fideicomiso (colectivamente, los "Documentos de la Corporación") y para participar en las transacciones contempladas en la Declaración Oficial.

2. La Resolución ha sido debidamente adoptada en una Reunión de la Mesa Directiva de la Corporación, la cual fue convocada y realizada conforme a la ley y con toda la notificación pública requerida por la ley y en la cual un quórum estuvo presente y actuando en todo momento y la Resolución está en plena vigencia y efecto y no ha sido modificada, enmendada o rescindida.

3. La Corporación ha autorizado, ejecutado y entregado debidamente los Documentos de la Corporación y, asumiendo la debida autorización, ejecución y entrega por las partes de los mismos distintas de la Corporación, los Documentos de la Corporación constituyen las obligaciones legalmente válidas y vinculantes de la Corporación exigibles contra la Corporación de acuerdo con sus respectivos términos, excepto en la medida en que la ejecución de los mismos pueda estar limitada por las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes que afecten la ejecución de los derechos de los acreedores en general y por la aplicación de principios equitativos, si se buscan remedios equitativos.

4. No hay ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación en derecho o en equidad, ante o por cualquier tribunal, agencia gubernamental, junta u organismo público, pendiente o, según nuestro conocimiento después de una investigación razonable, amenazada:

(a) que pudiera afectar negativamente a la situación financiera de la Corporación;

(b) que afecten, impugnen o busquen prohibir, restringir o impedir la ejecución y entrega de cualquiera de los Certificados o de los Documentos de la Corporación, o que de cualquier manera impugnen o afecten la validez o garantía de los Certificados o de los Documentos de la Corporación o la consumación de las transacciones contempladas en los mismos, o que impugnen las facultades de la Corporación o su autoridad para ejecutar y entregar los Documentos de la Corporación o cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos; o

(c) impugnar la integridad o exactitud de la Declaración Oficial o afirmar que la Declaración Oficial contiene cualquier declaración falsa de un hecho material u omite expresar cualquier hecho material que deba ser expresado en la misma o que sea necesario para que las declaraciones en ella contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas, no sean engañosas;

y hasta donde sabemos, no existe base para ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación de la naturaleza descrita en los subpárrafos (a) a (c) de este Párrafo 4.

5. La Corporación no se encuentra en violación material o incumplimiento de ninguna disposición constitucional, ley o reglamento administrativo aplicable del Estado de California o de los Estados Unidos de América o de cualquier sentencia o decreto aplicable o de cualquier contrato de préstamo, escritura, bono, pagaré, resolución, acuerdo u otro instrumento del cual la Corporación sea parte o al cual la Corporación o cualquiera de sus bienes o activos esté sujeta de otra manera, y no ha ocurrido o continúa ningún evento que con el paso del tiempo o la entrega de una notificación, o ambos, constituiría un incumplimiento o un evento de incumplimiento bajo cualquiera de dichos instrumentos; y la suscripción y otorgamiento de los Documentos de la Corporación y el cumplimiento de las disposiciones de los mismos por parte de la Corporación, no resultarán en una violación, incumplimiento o falta de cumplimiento bajo los artículos de incorporación o estatutos de la Corporación o cualquier estatuto, escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, contrato de pagaré u otro acuerdo o instrumento del cual la Corporación sea parte o por el cual ella o cualquiera de sus bienes esté obligada, o cualquier orden, norma, ley o reglamento de cualquier tribunal u otro organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre la Corporación.

6. No se requiere ninguna autorización, aprobación, consentimiento u orden del Estado de California o de cualquier otra autoridad o agencia gubernamental dentro del Estado de California, que no sea el órgano de gobierno de la Corporación, para la autorización, ejecución y entrega válidas por parte de la Corporación de los Documentos de la Corporación y el cumplimiento por parte de la Corporación de sus obligaciones en virtud de los mismos o para la aprobación de la Declaración Oficial.

7. A la fecha del presente documento, no ha llegado a nuestro conocimiento ningún hecho que nos haga creer que la información contenida en la Declaración Oficial relativa a la Corporación bajo el título "LA CORPORACIÓN" en la fecha de la misma o en la fecha del presente documento contenga alguna declaración falsa de un hecho material u omita expresar un hecho material que deba ser expresado en la misma o que sea necesario para que las declaraciones contenidas en la misma, a la luz de las circunstancias en las que fueron realizadas, no sean engañosas.

Respetuosamente presentada,

ANEXO C

**[\$[IMPORTE NOMINAL]
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
(FINANCIACIÓN DE INSTALACIONES DE COCINA Y REUNIONES 2024)**

\$ _____ Certificados de serie

<u>Fecha de vencimiento (1 de junio de)</u>	<u>Importe principal</u>	<u>Tasa de interés</u>	<u>Rédito</u>	<u>Precio</u>	<u>10% Prueba satisfecha*</u>	<u>10% Prueba no satisfecha</u>	<u>Sujeto a la regla de mantener el precio de oferta</u>
2025							
2026							
2027							
2028							
2029							
2030							
2031							
2032							
2033							
2034							
2035							C
2036							C
2037							C
2038							C
2039							C
2040							C
2041							C
2042							C

\$ _____ % Certificados a plazo con vencimiento el 1 de junio de 20__ Rédito _____ %^C ; Precio _____

* En el momento de la firma de este Contrato de Compra y suponiendo que los pedidos se confirmen inmediatamente después de la firma de este Contrato de Compra.

^C Rédito a la par el 1 de junio de 20__.

PREPAGO

Prepago Opcional. [Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__, están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, a los precios de prepago que se expresan a continuación, expresados como porcentajes de los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base sujetos a prepago, en su totalidad o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de los Pagos de Alquiler Base prepagados pagados de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, cualquier pago anticipado será a un precio igual al principal evidenciado por los Certificados a ser pagados anticipadamente, más los intereses devengados no pagados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el pago anticipado.

Precios de prepago	Fecha de prepago
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
100%	1 de junio de 20__ y en adelante].

[Prepago Opcional. Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, en su totalidad o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de los Pagos de Alquiler Base prepagados pagados de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, cualquier prepago será a un precio igual al principal evidenciado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados no pagados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima].

Prepago Extraordinario. Los Certificados están sujetos a prepago extraordinario antes de sus Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha, en todo o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de cualquier producto de seguros o adjudicación por expropiación mayor a \$50,000 pagado con respecto a cualquiera de los Bienes, remanente después del pago de todos los gastos razonables incurridos en la colección de los mismos (el "Producto Neto") recibido con respecto a cualquiera de los Inmuebles, depositado por el Fiduciario en el Fondo de Prepago de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, a un precio de prepago igual al principal evidenciado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados no pagados, en su caso, evidenciados por los mismos a la fecha fijada para el prepago, sin prima.

Prepago de Cuenta de Amortización Obligatoria. Los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago antes de dicha Fecha de Pago de Principal establecida, en parte, de los Pagos de la Cuenta de Amortización Obligatoria, en cada 1 de junio especificado a continuación, a un precio de prepago igual al principal evidenciado por los

mismos, más los intereses devengados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima. El principal evidenciado por dichos Certificados a ser así prepago y las fechas para ello serán las siguientes:

Fecha de pago anticipado
(1 de junio)

Principal
a prepagar

*

*Fecha de pago del principal

Si una parte pero no la totalidad del principal acreditado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ es prepago de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario según se describe en el presente documento bajo el título "*Prepago Extraordinario*", el principal acreditado por dichos Certificados a ser prepago de conformidad con los Pagos en Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente será reducido por el principal agregado acreditado por dichos Certificados así prepago de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario, dicha reducción se asignará entre las fechas de prepago en proporción al monto en que los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base evidenciados por dichos Certificados pagaderos en dichas fechas de prepago se reduzcan conforme al Contrato de Arrendamiento como resultado del evento que causó que dichos Certificados se prepagan conforme a las disposiciones de prepago extraordinario, en montos de Denominaciones Autorizadas.

Si una parte, pero no la totalidad, del principal acreditado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ se paga anticipadamente de conformidad con las disposiciones de pago anticipado opcional según se describe en el presente documento bajo el título "*Pago Anticipado Opcional*", el principal acreditado por dichos Certificados que se pagará anticipadamente de conformidad con los Pagos de Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente se reducirá por el principal agregado acreditado por dichos Certificados así pagado anticipadamente de conformidad con las disposiciones de pago anticipado opcional, dicha reducción se asignará entre las fechas de pago anticipado en montos de Denominaciones Autorizadas, según lo designe el Distrito.

Los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago antes de dicha Fecha de Pago de Principal establecida, en parte, de los Pagos Obligatorios de Cuenta de Amortización, en cada 1 de junio especificado a continuación, a un precio de prepago igual al principal evidenciado por los mismos, más los intereses devengados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima. El principal evidenciado por dichos Certificados a ser así prepago y las fechas para ello serán las siguientes:

Fecha de pago anticipado
(1 de junio)

Principal
a prepagar

*

*Fecha de pago del principal

Si una parte pero no la totalidad del principal acreditado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ es prepagado de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario según se describe en el presente documento bajo el título "*Prepago Extraordinario*", el principal acreditado por dichos Certificados a ser prepagado de conformidad con los Pagos en Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente será reducido por el principal agregado acreditado por dichos Certificados así prepagado de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario, dicha reducción se asignará entre las fechas de prepago en proporción al monto en que los componentes de principal de los Pagos de Renta Básica evidenciados por dichos Certificados pagaderos en dichas fechas de prepago se reduzcan conforme al Contrato de Arrendamiento como resultado del evento que causó que dichos Certificados se prepagan conforme a las disposiciones de prepago extraordinario, en montos de Denominaciones Autorizadas.

Si una parte pero no la totalidad del principal evidenciado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal expresada el 1 de junio de 20__ es prepagado de conformidad con las disposiciones de prepago opcional como se describe en el presente documento bajo el título "*Prepago Opcional*," el principal evidenciado por dichos Certificados a ser prepagado de conformidad con los Pagos de Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente será reducido por el principal agregado evidenciado por dichos Certificados así prepagados de conformidad con las disposiciones de prepago opcional, dicha reducción será asignada entre las fechas de prepago en montos de Denominaciones Autorizadas, según lo designe el Distrito.

ANEXO D

CERTIFICADO DEL REPRESENTANTE

Piper Sandler & Co. ("Piper") ha actuado como representante en su nombre y en nombre de Loop Capital Markets LLC (conjuntamente, el "Grupo Suscriptor") en relación con la ejecución y entrega por parte del Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Emisor") de sus Certificados de Participación de \$[Importe Par] (Financiación de Instalaciones de Cocina y Reuniones 2024) (los "Certificados"), siendo ejecutados y entregados en la fecha del presente, y Piper, basándose en la información de que dispone, certifica y representa por la presente lo siguiente:

1. Precio de emisión.

A la fecha del presente, con excepción de los Certificados listados en el Anexo C del Contrato de Compraventa de Certificados, de fecha [Fecha de Venta] (el "Contrato de Compraventa"), por y entre Piper y el Emisor, como Sujeto a la Regla de Mantener el Precio de Oferta (los "Vencimientos Subvendidos"), el primer precio o rendimiento al que al menos el 10% de cada Vencimiento de los Certificados fue vendido por el Grupo Asegurador al Público fue el Precio de Oferta Inicial respectivo establecido en el Anexo C adjunto al Contrato de Compraventa. Se adjunta al presente como Anexo 1 una copia de la comunicación final de precios para cada Vencimiento Subvendido o una comunicación equivalente. Con respecto a los Vencimientos Infravalorados, según lo acordado por escrito por el Grupo Asegurador en el Acuerdo de Adquisición, el Grupo Asegurador no ha ofrecido ni vendido ninguno de los Vencimientos Infravalorados a ninguna persona a un precio superior o un rendimiento inferior al respectivo Precio de Oferta Inicial durante un período de tiempo que comienza en la Fecha de Venta y finaliza en la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que el 10% del respectivo Vencimiento Infravalorado fue vendido a uno o más precios no superiores o rendimientos no inferiores al Precio de Oferta Inicial por el Grupo Asegurador o (b) el cierre del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Venta.

2. Garantía cualificada.

Piper ha calculado que el valor actual de las cantidades pagadas a [Asegurador] ("[Asegurador]") para obtener la póliza de seguro de bonos municipales y la póliza de seguro de reserva del servicio de la deuda de bonos municipales (colectivamente, las "Pólizas") que garantizan los Certificados es inferior al valor actual del servicio de la deuda que razonablemente se espera ahorrar como resultado de tener las Pólizas, utilizando como factor de descuento para este fin el Rendimiento esperado con respecto a los Certificados tratando las comisiones pagadas como intereses con respecto a los Certificados.

Según el leal saber y entender de Piper, los honorarios pagados a [Asegurador] para obtener las Pólizas se determinaron en negociaciones en condiciones de igualdad y se exigieron como condición para la emisión por parte de [Asegurador] de las Pólizas.

3. Fondo de reserva razonablemente necesario.

La financiación del Fondo de Reserva de los Certificados con una póliza de seguro de reserva del servicio de la deuda de bonos municipales emitida por [Asegurador] es razonablemente necesaria; fue un factor material en la comercialización de los Certificados a rendimientos (dadas otras características de los Certificados) comparables a los de emisiones similares de obligaciones

gubernamentales; y es razonable y habitual en la comercialización de emisiones similares de obligaciones gubernamentales.

4. Términos definidos.

"Precio de Oferta Inicial" significa los precios o rendimientos establecidos en la portada interior de la Declaración Oficial del Emisor respecto de dichos Certificados de fecha [Fecha de Venta].

"Vencimiento" significa Certificados con las mismas condiciones de crédito y pago. Los Certificados con diferentes fechas de vencimiento, o los Certificados con la misma fecha de vencimiento pero diferentes tipos de interés expresados, se tratan como Vencimientos separados.

"Público" significa cualquier persona (incluida una persona física, fideicomiso, patrimonio, sociedad, asociación, empresa o corporación) que no sea un Suscriptor o una parte vinculada a un Suscriptor.

"Parte relacionada" significa cualquier entidad si un Suscriptor y dicha entidad están sujetos, directa o indirectamente, a (i) más del 50% de propiedad común del poder de voto o del valor total de sus acciones, si ambas entidades son sociedades anónimas (incluida la propiedad directa por una sociedad anónima de otra), (ii) más del 50% de propiedad común de sus participaciones de capital o participaciones en beneficios, si ambas entidades son sociedades (incluida la propiedad directa de una sociedad sobre otra), o (iii) más del 50% de propiedad común del valor de las acciones en circulación de la sociedad anónima o de los intereses de capital o de los intereses de beneficios de la sociedad, según corresponda, si una entidad es una sociedad anónima y la otra una sociedad colectiva (incluida la propiedad directa de las acciones o intereses aplicables por una entidad de la otra).

"Suscriptor" significa (i) cualquier persona que acuerde conforme a un contrato escrito con el Emisor (o con el suscriptor líder para formar un sindicato de suscripción) participar en la venta inicial de los Certificados al Público, y (ii) cualquier persona que acuerde conforme a un contrato escrito directa o indirectamente con una persona descrita en la cláusula (i) de este párrafo participar en la venta inicial de los Certificados al Público (incluyendo un miembro de un grupo de venta o una parte de un acuerdo de distribución de terceros que participe en la venta inicial de los Certificados al Público).

Piper entiende que la información anterior será invocada por el Emisor con respecto a ciertas de las declaraciones establecidas en el Certificado Fiscal al cual se incluye este certificado como Anexo A (este "Certificado de Precio de Emisión") y con respecto al cumplimiento de las reglas del impuesto sobre la renta federal que afectan a los Certificados, y por Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en relación con su opinión respecto de la exclusión de los intereses de los Certificados del ingreso bruto federal, la preparación de la Forma 8038-G del Servicio de Rentas Internas, y demás asesoría en materia del impuesto sobre la renta federal que de tiempo en tiempo proporcione al Emisor en relación con los Certificados. Salvo por lo expresamente establecido anteriormente, las certificaciones aquí establecidas no podrán ser invocadas o utilizadas por terceros para ningún otro propósito. Piper certifica únicamente respecto de hechos existentes a la fecha del presente. Nada de lo aquí expuesto representa la interpretación por parte de Piper de ninguna ley; en particular, del Reglamento del Tesoro bajo el Código de Rentas Internas de 1986, ni la aplicación de ninguna ley a estos hechos. Las certificaciones contenidas en el presente documento no se basan necesariamente en el conocimiento personal, sino que pueden basarse en una investigación considerada adecuada por el abajo firmante o en el conocimiento institucional (o ambos) en relación con los asuntos aquí expuestos. En consecuencia, Piper no hace ninguna declaración en cuanto a la suficiencia legal de tener los hechos

aquí expuestos. Salvo lo expresamente establecido anteriormente, las certificaciones aquí expuestas no podrán ser invocadas ni utilizadas por terceros ni para ningún otro fin.

Piper acuerda que este Certificado de Precio de Emisión puede ser ejecutado por medios electrónicos, y además acuerda y reconoce que es la intención de Piper (i) que, al firmar este Certificado de Precio de Emisión usando una firma electrónica, está firmando, adoptando y aceptando este Certificado de Precio de Emisión, y (ii) que firmar este Certificado de Precio de Emisión usando una firma electrónica es el equivalente legal de haber colocado la firma manuscrita del funcionario que suscribe en este Certificado de Precio de Emisión en papel. Piper reconoce que se le ha proporcionado una copia electrónica o en papel de este Certificado de Precio de Emisión en un formato utilizable.

Fecha: [Fecha de cierre]

PIPER SANDLER & CO.

Por: _____
Firmante autorizado

ANEXO E

FORMULARIO DE OPINIÓN DEL ABOGADO DEL FIDEICOMISARIO

[Fecha de cierre]

Distrito Escolar Unificado de Rialto
Rialto, California

Piper Sandler & Co.
El Segundo, California

Loop Capital Markets LLC
San Francisco, California

[Aseguradora]
Nueva York, Nueva York

Re: Distrito Escolar Unificado de Rialto
Certificados de Participación (Financiación de Instalaciones de Cocina y Reuniones
2024)

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores de U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, una asociación bancaria nacional (el "Fiduciario"), en relación con el Contrato de Fideicomiso, fechado el 1 de _____ de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Fiduciario, en su carácter de tal, la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto y el Distrito Escolar Unificado de Rialto, en relación con los certificados de participación antes referidos (los "Certificados"). En general, estamos familiarizados con la Escritura de Constitución y los Estatutos del Fiduciario y también estamos familiarizados con los procedimientos corporativos del Fiduciario con respecto a su autorización, ejecución y otorgamiento del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión. Los términos en mayúscula utilizados en el presente tendrán los significados respectivos que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, salvo que en el mismo se defina lo contrario. El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión se consultan aquí, en conjunto, como los "Documentos del Fiduciario."

Hemos examinado dichos documentos y hemos revisado las cuestiones de ley que hemos considerado necesarias y apropiadas para los fines de este dictamen. En dicha revisión, hemos asumido la autenticidad de todas las firmas, la autenticidad de todos los documentos que nos han sido presentados como originales y la conformidad con los originales de todos los documentos que nos han sido presentados como copias. Cuando nuestras opiniones expresadas a continuación se califican como limitadas "según nuestro conocimiento", dichas palabras, tal y como se utilizan en el presente documento, significan que antes o durante el transcurso de la representación del Fiduciario por parte de este despacho en relación con las operaciones específicas contempladas en los Documentos del Fiduciario, no llegó a conocimiento de Mark Jutsen, Fanny Renault o Michael K. Pignato, los abogados de nuestro despacho que han representado principalmente al Fiduciario en relación con las operaciones

contempladas en los Documentos del Fiduciario y la elaboración del presente dictamen, ninguna información contraria.

En los casos en que las cuestiones de hecho materiales para nuestras opiniones expresadas a continuación no se establecieron independientemente, nos hemos basado en declaraciones de funcionarios del Fideicomisario contenidas en certificados de funcionarios del Fideicomisario.

Basándonos en lo anterior, somos de la opinión de que:

1. El Fideicomisario es una asociación bancaria nacional debidamente constituida, válidamente existente y en regla conforme a las leyes de los Estados Unidos de América y está autorizada a ejercer poderes fiduciarios.

2. El Fiduciario tiene todo el poder corporativo, autoridad y derecho legal necesarios para ejecutar y entregar los Documentos Fiduciarios.

3. El Fiduciario ha autorizado, suscrito y otorgado debidamente los Documentos Fiduciarios. Suponiendo la debida autorización, ejecución y entrega de los mismos por las demás partes en ellos, los Documentos Fiduciarios son los acuerdos legales, válidos y vinculantes del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos frente al Fiduciario.

4. El Fiduciario ha suscrito y entregado debidamente los Certificados en su calidad de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

5. A nuestro saber y entender, no se requiere ninguna autorización, aprobación, consentimiento u orden de ningún organismo gubernamental o autoridad reguladora que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario que no haya sido obtenida por el Fiduciario para la autorización, ejecución, entrega y cumplimiento por el Fiduciario de los Documentos Fiduciarios.

6. La ejecución y entrega de los Documentos Fiduciarios por parte del Fiduciario y el desempeño de sus funciones como fiduciario de conformidad con los Documentos Fiduciarios no violarán ni causarán el incumplimiento de ninguna ley de los Estados Unidos o del Estado de California, ni de ninguna norma o reglamento de ninguna autoridad gubernamental u organismo regulador de los Estados Unidos o del Estado de California.

Las opiniones expuestas anteriormente están sujetas a las siguientes salvedades y excepciones:

(a) los dictámenes están sujetos al efecto de cualquier ley aplicable en materia de quiebra, insolvencia, transferencia fraudulenta, reorganización, moratoria u otras leyes similares de aplicación general que afecten a los derechos de los acreedores; y

(b) las opiniones están sujetas al efecto de los principios generales de equidad, incluyendo (sin limitación) los conceptos de materialidad, razonabilidad, buena fe y trato justo, y otras doctrinas similares que afectan a la aplicabilidad de los acuerdos en general (independientemente de que se consideren en un procedimiento en equidad o en la ley).

Nuestras opiniones expresadas anteriormente se limitan a las leyes del Estado de California y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

Las opiniones que anteceden se le proporcionan únicamente para su beneficio y no podrán ser invocadas por, ni se podrán entregar copias a, ninguna otra persona sin nuestro previo consentimiento por escrito; en el entendido, sin embargo, de que se podrán incluir copias de esta carta en la transcripción de los expedientes compilados con respecto a la suscripción y entrega de los Certificados.

Muy atentamente,

DECLARACIÓN OFICIAL PRELIMINAR DE FECHA [] DE AGOSTO DE 2024

NUEVO NÚMERO
ANOTACIÓN CONTABLE COMPLETA

VALORACIONES: S&P (Asegurado): "[]"
Moody's (subyacente): "[]"
S&P (subyacente): "[]"
(Véase "VALORACIONES" en el presente documento)

En opinión de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Abogado Especial del Distrito, con base en un análisis de las leyes, reglamentos, fallos y decisiones judiciales existentes, y asumiendo, entre otros asuntos, la exactitud de ciertas declaraciones y el cumplimiento de ciertos convenios, la porción de cada Pago Base de Alquiler designada como y constitutiva de intereses pagados por el Distrito conforme al Contrato de Arrendamiento y recibida por los Propietarios de los Certificados está excluida de los ingresos brutos para efectos del impuesto sobre la renta federal conforme a la Sección 103 del Código de Impuestos Internos de 1986 y está exenta del impuesto sobre la renta personal del Estado de California. En opinión adicional de los Asesores Especiales, los intereses evidenciados por los Certificados no son un rubro de preferencia específico para efectos del impuesto mínimo alternativo individual federal. El Abogado Especial observa que los intereses acreditados por los Certificados incluidos en los ingresos ajustados de los estados financieros de ciertas sociedades no están excluidos del impuesto mínimo alternativo federal sobre sociedades. Los Asesores Especiales no expresan opinión alguna respecto de cualesquiera otras consecuencias fiscales relacionadas con la propiedad o enajenación de los Certificados, o con el monto, devengo o recepción de la porción de cada Pago Base de Alquiler que constituya intereses. Véase "ASUNTOS FISCALES".

\$(Importe nominal)*

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEL
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(2024 FINANCIACIÓN DE INSTALACIONES DE COCINA Y REUNIONES)**

Fecha: Fecha de entrega

Vencimiento: 1 de junio, como se describe en el presente documento

Esta página de portada contiene información solo de referencia. Los inversores deben leer toda la Declaración Oficial para obtener información esencial para tomar una decisión de inversión informada. Los términos en mayúscula utilizados en esta portada tendrán el significado que se les da en el presente documento.

Los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) (los "Certificados") por un monto total de capital de \$[Monto nominal]* acreditan intereses directos, fraccionados e indivisos de los Propietarios de los mismos en ciertos Pagos Base de Renta (que obtienen componentes de capital y componentes de intereses) (colectivamente, los "Pagos Básicos de Alquiler") que realizará el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito") por el uso de ciertos bienes inmuebles y las mejoras de los mismos (la "Propiedad") de conformidad con un Contrato de Arrendamiento, con fecha del 1 de septiembre de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento"), entre el Distrito, como arrendatario, y la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación"), como arrendador. El producto de los Certificados se utilizará para (i) financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de las instalaciones de la cocina central y de reuniones del Distrito, (ii) adquirir una póliza de seguro de bonos municipales para los Certificados, (iii) adquirir una póliza de reserva del servicio de la deuda para satisfacer el requisito de reserva de los Certificados, y (iv) pagar los costos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados.

El Distrito se ha comprometido en virtud del Contrato de Arrendamiento a realizar todos los Pagos Base de Alquiler y los Pagos Adicional de Alquiler (colectivamente, los "Pagos de Alquiler") previstos en el mismo, a incluir todos esos Pagos de Alquiler como una partida independiente en sus presupuestos anuales y a realizar las asignaciones anuales necesarias para todos esos Pagos de Alquiler. La obligación del Distrito de efectuar los Pagos Básicos de Alquiler está sujeta a reducción durante cualquier período en el que, debido a daños materiales, destrucción o condena de la Propiedad, o a cualquier defecto en el título de la Propiedad, exista una interferencia sustancial con el derecho del Distrito a utilizar y ocupar cualquier parte de la Propiedad. Véase "FACTORES DE RIESGO - Reducción".

El interés evidenciado por los Certificados es pagadero semestralmente el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2024. Véase "LOS CERTIFICADOS" en el presente documento.

Los Certificados se entregarán inicialmente sólo en forma de anotaciones en cuenta y se registrarán a nombre de Cede & Co., como nominatario de The Depository Trust Company, Nueva York, Nueva York ("DTC"), que actuará como depositario de valores para los Certificados. Las compras individuales de los Certificados se realizarán únicamente en forma de anotaciones en cuenta. Los compradores de Certificados no recibirán certificados que representen su participación en la propiedad de los Certificados adquiridos. Los Certificados se entregarán en denominaciones de \$5,000 o cualquier múltiplo entero de la misma. Los pagos de principal e intereses evidenciados por los Certificados serán pagados directamente a DTC por U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, como fideicomisario de los Certificados. Una vez recibidos los pagos de principal e intereses, DTC distribuirá a su vez dichos pagos a los Participantes de DTC para su posterior desembolso a los beneficiarios efectivos de los Certificados. Véase "LOS CERTIFICADOS - Sistema de Anotaciones en Cuenta" en el presente documento.

Los Certificados están sujetos a prepago antes de su vencimiento según se describe en el presente documento.* Véase "LOS CERTIFICADOS - Prepago".

La obligación del Distrito de efectuar los Pagos de Alquiler Base no constituye una deuda del Distrito ni del Estado de California ni de ninguna subdivisión política del mismo dentro del significado de ningún límite o restricción de deuda constitucional o estatutaria, y no constituye una obligación por la cual el Distrito o el Estado de California estén obligados a recaudar o pignorar cualquier forma de impuestos o por la cual el Distrito o el Estado de California hayan recaudado o pignorado cualquier forma de impuestos.

El pago programado del principal y los intereses evidenciados por los Certificados a su vencimiento estará garantizado bajo una póliza de seguro de bonos municipales que será emitida simultáneamente con la ejecución y entrega de los Certificados por [ASEGURADORA].

[Insertar el logotipo [de la aseguradora]]

Véase "FACTORES DE RIESGO" para analizar los factores que deben considerarse, además de las demás cuestiones aquí expuestas, al evaluar la calidad de inversión de los Certificados.

* Preliminar; tema sujeto a cambios.

aa

ECNGPFCTKQ'F'GXGPEKO KGP VQ'/'Xgt 't qt wcf c'lpvgtlqt''
aa

Los Certificados se ofrecerán cuando, como y si son ejecutados, entregados y recibidos por los Suscriptores, sujeto a la aprobación de legalidad por Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Los Ángeles, California, Abogado Especial del Distrito. Ciertos asuntos legales serán resueltos para el Distrito por Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Los Ángeles, California, como Asesor de Divulgación del Distrito; para los Suscriptores por Norton Rose Fulbright US LLP, Los Angeles, California, como asesor de los Suscriptores; para el Distrito y la Corporación por Atkinson, Andelson, Loya, Ruud & Romo, A Professional Law Corporation, Irvine, California, como asesor del Distrito y la Corporación. Se prevé que los Certificados en forma de anotaciones en cuenta estarán disponibles para su entrega a través de las instalaciones de DTC en o alrededor de _____ de 2024.

]Nqi qvkr q'f g'Rkr gt 'Ucpl igt' ('Eq0''

]Nqi qvkr q'f g'Nqqr 'Ecr kcrdO ct ngvu''

Eqp'hgej c<"aaaaaaa"fg"42460

ECNGPFCTHQ'FG'XGPEKO KGPVQU, "
DCUG'EWUR'Ä'29846; 6"

&KO RQTVG'PQO K'CN: "
'FKVTKVQ'GUEQNCT'WPKHECFQ'FG'TKCNVQ"
EGTVKHECFQUFG'RCTVHEKCEK P'"
*4246'HKPCEKCEK P'FG'K'UVCNCEKQPGUFG'EQEKC'['TGWPKQPGU+"

&aaaaaaaa'Egt vHecf qu'f g'tgt lg"

Hgej c'f g" xgpelo kgpvq" *3'f g'lwpkq+"	Ko r qtvg" r tkpekr cil'	Vcuc'f g'lpvgt ² u"	T ² f kq"	EWURÄ Uwhkq"
4247"				
4248"				
4249"				
424: "				
424; "				
4252"				
4253"				
4254"				
4255"				
4256"				
4257"				
4258"				
4259"				
425: "				
425; "				
4262"				
4263"				
4264"				

&aaaaaaaa'aaaaa' 'Egt vHecf qu'e't r| q'eqp'xgpelo kgpvq'g'3'f g'lwpkq'f g'42aa'T² f kq'aaaaa' 'EWURÄ'Uwhkq'aaa"

:" Rtgrlo kpct=ägo c'uwlgvq'c'eco dlqu0
Ä" EWURRI 'gu'wpc'b ctec'tgi kwtcf c'f g'Co gtlecp'Dcpngtu'Cuqekcvkp0'EWURRI' nqdenUgtxlegu*EI U'guv' i gukqpcf q'gp'pqo dtg
f g'ic'Co gtlecp'Dcpngtu'Cuqekcvkp'r qt'HcevUgv'Tgugctej 'U{ ugo u'kpe0'Eqr { tki j v' '4246'EWURRI' nqdenUgtxlegu0'Vqf qu'nqu"
f gtgej qu'tgugtxcf qu'Nqu'f cvqu'EWURRI "cs w'eqpvqpf qu'uqp'r tqr qtekqpcf qu'r qt"n"dcug'f g'f cvqu'EI U0'Guqu'f cvqu'pq"
r tgvqpf gp'etgct'wpc'dcug'f g'f cvqu'f 'pq'ukt xgp'gp'o qf q'cni wpq'eqo q'uwukwq'f g'ic'dcug'f g'f cvqu'EI U0'Nqu'pÄo gtqu'EWURRI "
ug'r tqr qtekqpcf'Apleco gpvg'r cte'hcekkt'ic'eqpuwnc0'P K'griF kwtksq.'pk'ic'Eqr qtecelp.'pk'nqu'Uwuetkr vqtgu.'pk'uwu'ci gpvgu'q"
eqpuglgtqu'cuwo gp'tgur qpuedkikf cf 'cni wpc'r qt'ic'gzcekwf 'f g'f lej qu'pÄo gtqu0

**FHVTKWQ'GUEQNCT'WPKHECFQ'FG'TKCNVQ''
*EQPF CF Q'FG'UCP'DGTPCTF KQ.'ECNHQTPIC+'**

O GUC'FKT'GEVKC''

Lqgr j "Y 00 ct v pgl " *f tgc "6+ "Presidente"
Gf i ct "O qp vgu" *f tgc "5+ "Vicepresidente"
Gxgn{ p "ROF qo { pi wgl " *f tgc "7+ "Auxiliar"
P cpe{ "I 0QMgn{ " *f tgc "3+ "Miembro"
Ugr j cpg "GONgy ku" *f tgc "4+ "Miembro"

CFO KHVTCFQTGU'FG'FHVTKWQ''

Gf y ctf "F Uq w c. "Rj (F. "Superintendente en funciones
F kpg "Tqo q. "Agente Líder de Servicios Empresariales"

UGTXEKQURTHGUKPCNGU''

Cdqi cf q'gur gekri{ 'Cdqi cf q'f g'f kwii celop''

Qttlem "J gttlpi vq{ "Uwerkhg "NNR"
Los Angeles, California

Cuguqt 'b wplekrcil'

Ugtxlekqu "Hpcpektqu'f g'Ecrlkqtpk"
Ladera Ranch, California

Eqpuglgt qu'f gniF kwt kwq{ 'f g'ic 'Eqtr qt celop''

"Cwkpupq. "Cpf gnuqp. "Nq{ c. "Twwf " "Tqo q."
Wpc "Uqelgf cf "Rtqhukqpcnif g'Ng{ "
Irvine, California

Hf gleqo kuct kq''

WUODcpni "Vt wuv'Eqo r cp{ ."
Cuqekcelop "P cekqpcil"
Los Angeles, California

Cdqi cf qu'f g'iqu'Uwuet kr vqt gu'

Pqt vqp "Tqug "Hwrdtki j v "WU'NNR"
Los Angeles, California

Guc'F gerntcelop'Qhlekni'p'eqpukw'g'wpc'qhgvt'f'g'plpi Ap'xcmt'f'kukpv'c'nc'glgewek'p'{"gpvtgi c'qtki kpcn' f'g'iq'u'Egt'v'k'ecf'qu'P'kpi Ap'eqpegukpctkq.'ci'gpvg.'xgpf'gf'qt'w'q'c'r'gtuqpc'j'c'ukf'q'cwqtk'cf'c'r'qt'gn'F'kukvk'c'tc'f'ct' kphqto celop'q'j'cegt'f'gerntcelkppgu'f'kukpv'c'nc'ru'eqpv'p'k'cu'gp'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'{"gp'ecua'f'g'j'cdgtug'f'cf'q'q' j'gej'q.'f'lej'c'kphqto celop'q'f'gerntcelop'p'q'cwqtk'cf'c'p'q'f'gdgt'a'eqpuk'gtctug'eqo'q'f'cf'q'cwqtk'cf'c'r'qt'gn'F'kukvk'0

Nqu'Egt'v'k'ecf'qu'gu'p'g'z'gpv'qu'f'g'tgi'kukq'eqphqto'g'c'nc'Ng'{"f'g'Xcmt'gu'f'g'3; 55.'ugi'Ap'gpo'gp'f'cf'c.'f'g' eqphqto'kf'cf'eqp'nc'Ugeek'p'5*c-#4+'f'g'nc'o'kuo'c'0"Guc'F'gerntcelop'Qhlekni'p'eqpukw'g'wpc'qhgvt'f'g'xgpvc'pk'wpc' uqrekw'f'g'g'qhgvt'f'g'eqo'rt'c'f'g'Egt'v'k'ecf'qu'gp'plpi Ap'guc'f'q'gp'gn's'wg'f'lej'c'qhgvt'q'uqrekw'f'p'q'gu'z'cwqtk'cf'c'q' gp'gn's'wg'nc'r'gtuqpc's'wg'tgcrk'f'lej'c'qhgvt'q'uqrekw'f'p'q'gu'z'ecr'k'ecf'c'r'ctc'j'cegrtq.'pk'c'p'kpi'wpc'r'gtuqpc'c'nc's'wg' ugc'k'ngi'c'nt'gcrk'ct'f'lej'c'qhgvt'q'uqrekw'f'0

Nc'kphqto celop'cs'w'g'zr'wguc'f'kukpv'c'nc'r'tqr'qtekp'cf'c'r'qt'gn'F'kukvk.'cwps'wg'qd'v'p'k'c'f'g'hw'g'p'v'gu's'wg'gn' F'kukvk'eqpuk'gtc'eqphk'cdrgu'p'q'gu'v'f'ctep'k'cf'c'gp'ew'cp'v'c'g'z'cev'kw'f'q'k'p'v'gi'tkf'cf'.'{"p'q'f'gd'g'k'p'v'g'r'tg'v'ctug'eqo'q'wpc' tgr'tug'p'v'celop'r'qt'rt'ctvg'f'gn'F'kukvk'0"Nc'kphqto celop'{"nc'u'g'z'r'tguk'p'gu'f'g'qr'k'p'k'p'gu'cs'w'eqpv'p'k'cu'gu'v'p'uw'g'v'cu'c' eco'cl'qu'uk'p'r'tg'x'k'c'x'k'lu'q'{"p'k'nc'gpvt'gi'c'f'g'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'p'k'p'kpi'wpc'xgpvc'tgcrk'cf'c'gp'x'k'w'f'f'g'nc'o'kuo'c' etgct'a'p.'dcl'q'p'kpi'wpc'ek'ew'p'uc'pek.'p'kpi'wpc'ko'r'nc'ek'op'f'g's'wg'p'q'j'c'c'j'cdk'q'p'kpi'Ap'eco'cl'q'gp'nc'u'w'p'v'qu'f'gn' F'kukvk'f'guf'g'nc'h'ej'c'f'g'nc'r'tgug'p'v'g'0"Guc'F'gerntcelop'Qhlekni'ug'r'tgug'p'v'gp'tg'v'celop'eqp'nc'gl'gewek'p'{"gpvt'gi'c'f'g' nc'u'Egt'v'k'ecf'qu'cs'w'eqp'w'nc'f'qu'{"p'q'r'q'f't'a'tgr'tq'f'w'ek'ug'p'k'w'k'k'ctug.'v'q'v'cl'q'r'ctek'cm'gp'v.'r'ctc'p'kpi'Ap'q'v'q'k'p'0

Nqu'Uwetr'v'qt'gu'j'cp'r'tqr'qtekp'cf'q'nc'uki'w'k'p'v'g'q'v'celop'r'ctc'uw'k'p'nc'u'p'gp'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'Nqu' Uwetr'v'qt'gu'j'cp't'g'x'k'c'f'q'nc'kphqto celop'eqpv'p'k'c'gp'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'f'g'eqphqto'kf'cf'eqp'.'{"eqo'q'r'ct'v'g'f'g.' uwi't'gur'qp'uc'k'k'cf'gu'r'ctc'eqp'nc'u'k'p'x'g'v'q'gu'gp'x'k'w'f'f'g'nc'u'ng'{"gu'h'g'f'g'c'rgu'f'g'x'c'm't'gu'c'r'nc'ec'f'cu'c'nc'u'j'gej'qu'{" ek'ew'p'uc'pek'cu'f'g'guc'v'c'p'uce'ek'op.'r'gt'q'nc'u'Uwetr'v'qt'gu'p'q'i'ctep'k'cp'nc'g'z'cev'kw'f'q'k'p'v'gi'tkf'cf'f'g'f'lej'c'kphqto celop'0

Nc'{"Cugi'w'cf'qtc'_"*}\$Cugi'w'cf'qtc'_"\$'p'q'tgcrk'c'f'gerntcelop'nc'wpc't'gur'ge'v'f'g'nc'u'Egt'v'k'ecf'qu'q'f'g'nc' eqp'x'g'p'k'ep'k'f'g'k'p'x'g'v'k'gp'nc'u'kuo'qu'0'Cuko'kuo'q.'{"Cugi'w'cf'qtc'_"p'q'j'c'x'g'k'k'ecf'q'f'g'o'c'p'g'c'k'p'f'g'r'gp'f'k'p'v'g.'p'q'j'cegt' f'gerntcelop'nc'wpc't'gur'ge'v'f'g.'{"p'q'cegr'v't'gur'qp'uc'k'k'cf'c'nc'wpc'r'qt'nc'g'z'cev'kw'f'q'k'p'v'gi'tkf'cf'f'g'guc'F'gerntcelop' Qhlekni'q'f'g'ew'nc'w'g't'kphqto celop'q'f'k'w'i'celop'eqpv'p'k'c'gp'gmc.'w'q'o'k'k'c'f'g'nc'o'kuo'c.'u'c'nc'q'gp'nc'u'w'g't'gur'ge'v'c'c' nc'g'z'cev'kw'f'f'g'nc'kphqto celop't'g'nc'v'k'c'c'{"Cugi'w'cf'qtc'_"uwo'k'p'k'nt'cf'c'r'qt'{"Cugi'w'cf'qtc'_"{"r'tgug'p'v'c'c'dcl'q'gn'v'w'w'q' \$UGI'WTQ'F'G'EGT'V'K'ECF'QU'\$. 'CR'P'F'K'EG'I'/'/"\$R'N'K'C'F'G'UGI'WTQ'F'G'DQP'QU'OWP'K'K'RC'NGU' GURGE'KO'GP'\$'{"CR'P'F'K'EG'J'/'/"\$O'Q'F'GNQ'F'G'R'N'K'C'F'G'UGI'WTQ'F'G'T'GUGT'X'C'F'GN'UGT'X'K'K'Q'F'G'NC' F'GWF'C'F'G'DQP'QU'OWP'K'K'RC'NGU'0"

Ekgt'cu'f'gerntcelkppgu'k'p'nc'w'f'cu'q'k'p'eq'r'q'cf'cu'r'qt't'g'ht'g'pek'gp'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'eqpukw'gp' \$f'gerntcelkppgu't'qur'ge'v'k'cu'0'V'c'rgu'f'gerntcelkppgu'k'p'p'i'gp'g'cm'gp'v'k'f'g'v'k'ec'cdrgu't'q't'nc'v'g'to'k'p'q'nc'i'f'w'k'k'cf'c'eqo'q' \$r'nc'p'g'ct'\$. \$gur'gt'ct'\$. \$guko'ct'\$. \$t'g'u'w'v'g'u'v'q'\$. \$"k'p'v'p'el'op'\$"w'q'v'cu'r'c'rd'ct'cu'uko'k'k'ct'gu'0'Nc'eqp'uge'w'ek'p'f'g'ekgt'v'qu' t'g'u'w'nc'f'qu'w'q'v'cu'g'z'r'ge'v'k'cu'eqpv'p'k'cu'gp'f'lej'cu'f'gerntcelkppgu'r't'qur'ge'v'k'cu'ko'r'nc'ec'p't'k'g'u'q'eqp'q'ek'qu'{" f'g'ue'q'p'q'ek'qu'k'p'eq't'v'f'wo'dt'gu'{"q'v'q'u'h'c'v'q't'gu's'wg'r'v'g'f'gp'j'cegt's'wg'nc'u'g'w'nc'f'qu'gn'it'g'p'f'ko'k'p'v'q'q'nc'u'nc'i't'q'u't'g'c'rgu' f'g'u'et'k'q'u'g'c'p'o'c'v'g't'k'cm'gp'v'f'k'ht'g'p'v'qu'f'g'nc'u'g'w'nc'f'qu'gn'it'g'p'f'ko'k'p'v'q'q'nc'u'nc'i't'q'u't'q'u'hw'w'q'u'g'z'r't'g'uc'f'qu'q'ko'r'nc'ek'qu' gp'f'lej'cu'f'gerntcelkppgu'r't'qur'ge'v'k'cu'0'Gn'F'kukvk'p'q'v'g'p'g'r't'g'x'k'v'q'go'k'k'c'ew'w'k'k'ek'p'p'gu'q't'g'x'k'k'p'p'gu'f'g'f'lej'cu' f'gerntcelkppgu'r't'qur'ge'v'k'cu'uk'ug'r't'q'f'w'eg'p'q'ew'cp'q'ug'r't'q'f'w'ec'p'uw'g'z'r'ge'v'k'cu'q'nc'u'ce'q'p'v'g'ek'k'p'v'qu'eqp'f'k'ek'p'p'gu' q'ek'ew'p'uc'pek'cu'gp'nc'u's'wg'ug'd'c'uc'p'f'lej'cu'f'gerntcelkppgu'0

Gn'F'kukvk'o'c'p'v'g'p'w'p'uk'k'q'y'gd'{"ekgt'cu'ew'g'p'v'cu'gp'o'g'f'k'q'u'q'ek'c'rgu'0'U'k'p'go'd'cti'q.'nc'kphqto celop's'wg'c'nc'f' ug'r't'gug'p'v'p'q'k'p'q'to'c'r'ct'v'g'f'g'guc'F'gerntcelop'Qhlekni'{"p'q'ug'f'gd'g'eqphk'ct'gp'g'nc'r'ctc'v'q'o'ct'wpc'f'gekuk'p'f'g'k'p'x'g'v'k'op' eqp't'gur'ge'v'c'nc'u'Egt'v'k'ecf'qu'0

Gp't'g'v'celop'eqp'guc'qhgvt.'nc'u'Uwetr'v'qt'gu'r'q'f't'a'p'i'nc'd'k'ct'q'g'h'g'ew'ct'v'c'p'uce'ek'p'p'gu's'wg'guc'd'k'k'ep'gp'q' o'c'p'v'g'p'i'cp'nc'u'r't'g'ek'qu'f'g'o'g'ec'f'q'f'g'nc'u'Egt'v'k'ecf'qu'c'p'k'x'g'v'k'w'w'g'k'q'g'u'c'nc'u's'wg'f'g'q'v'c'h'q'to'c'r't'g'x'c'rg'eg't'f'p'gp'gn' o'g'ec'f'q'cd'k'g't'v'q'0'F'lej'c'guc'd'k'k'celop.'gp'ecua'f'g'k'p'ek'ct'ug.'r'q'f't'a'k'p'v'g't'w'o'r'k'ug'gp'ew'nc'w'g't'o'q'o'gp'v'q'0'Nqu' Uwetr'v'qt'gu'r'q'f't'a'p'q'ht'ge'g't'{"x'g'p'f'gt'nc'u'Egt'v'k'ecf'qu'c'ekgt'v'qu'k'p'v'g'to'g'f'k'ct'k'q'u'f'g'x'c'm't'gu'f'{"d'ce'p'qu'k'p'v'g'to'g'f'k'ct'k'q'u'{" d'ce'p'qu's'wg'ce'v'Ag'p'eqo'q'ci'gp'v'g'c'r't'g'ek'qu'k'p'ht'k'q'g'u'c'nc'u'r't'g'ek'qu'f'g'qhgvt'r'Ad'nc'g'z'r't'g'uc'f'qu'gp'nc'eci'w'nc'k'p'v'g't'k'q't' f'g'nc'it'gug'p'v'{"f'lej'qu'r't'g'ek'qu'f'g'qhgvt'r'Ad'nc'c'r'q'f't'a'p'ug't'o'q'f'k'k'ec'f'qu'f'g'v'g'o'r'q'gp'v'g'o'r'q'r'qt'nc'u'Uwetr'v'qt'gu'0

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.....	1
El Distrito	1
Seguridad y Fuentes de Pago de los Certificados.....	2
Seguro de Certificado.....	3
Fondo de Reserva; Política de Reserva	3
Propósito de los Certificados.....	3
Descripción de los Certificados.....	3
Oferta y Entrega de los Certificados	4
Riesgos de los Propietarios de Certificado	4
Continuación de la Divulgación	4
Declaraciones con Proyecciones del Futuro.....	5
Otra Información.....	5
LOS CERTIFICADOS.....	5
General	5
Pago por Adelantado	6
Sistema de Sólo Anotaciones en Cuenta	9
SEGURIDAD Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS.....	10
Naturaleza de los Certificados.....	10
Pagos de Alquiler Base.....	10
Calendario de Pagos de Alquiler Base.....	11
Pagos Adicionales de Alquiler.....	11
Pacto de Apropiación de Fondos.....	12
Aplacamiento.....	12
Fondo de Reserva.....	12
Seguro.....	13
Acción por defecto.....	14
SEGURO DE CERTIFICADO.....	14
Póliza de Seguro de Caución.....	14
[Aseguradora].....	15
LA PROPIEDAD.....	15
General.....	15
Reemplazo o Liberación.....	15
PLAN DE FONDOS.....	16
ESTIMADOS FUENTES Y USOS DE LOS FONDOS.....	17
FACTORES DE RIESGO.....	17
Consideraciones Generales y Otras Obligaciones.....	17
Prepago extraordinario de los certificados	18
Recurso Limitado en Caso de Defecto	18
Sin Aceleración en Caso de Defecto	18
Ausencia de Responsabilidad de la Corporación frente a los Propietarios.....	18
Bancarrotas	19
Pérdida de la exención fiscal.....	21
Aplacamiento.....	21
Reemplazo o liberación de bienes.....	22

ÍNDICE
(continuación)

	Página
Catástrofes Naturales, Actividad Sísmica y Sequía.....	22
Cambio Climático y Aumento del Nivel del Mar.....	24
Ausencia de Seguros de Terremotos e Inundaciones.....	25
Sustancias Peligrosas.....	25
Condiciones Económicas en California.....	25
Riesgos Relacionados con COVID-19.....	26
Ciberseguridad.....	28
LA CORPORACIÓN.....	28
HISTORIA DEL DISTRITO, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA.....	29
Introducción.....	29
Mesa Directiva.....	29
Superintendente y Personal de Servicios Empresariales.....	30
Financiación Estatal de la Educación; Proceso Presupuestario Estatal.....	30
Fuentes Locales de Financiación de la Educación.....	41
Otros Ingresos del Distrito.....	42
Escuelas Autónomas.....	43
Impuestos Locales Sobre la Propiedad.....	44
Tasas Tributarias.....	51
Cargos Tributarios y Morosidad.....	51
Políticas de Contabilidad Significativas y Estados Financieros Auditados.....	53
Proceso Presupuestario del Distrito y Revisión del Condado.....	56
Estructura de la Deuda del Distrito.....	61
Deuda Directa y Solapada.....	69
Empleo.....	70
Pensión.....	71
Seguros, mancomunación de riesgos y acuerdos y empresas conjuntas.....	76
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y ASIGNACIONES DEL DISTRITO.....	77
Limitaciones de Ingresos.....	77
Artículo XIII B de la Constitución de California.....	78
Artículo XIII C y Artículo XIII D de la Constitución de California.....	78
Limitaciones Legales.....	79
Proposición 98 y Proposición 111.....	79
Proyecto de Ley de la Asamblea N. 26 y Asociación de Reurbanización de California vs. Matosantos.....	80
Proposición 30 y Proposición 55.....	81
Aplicación de las Disposiciones Constitucionales y Legales.....	81
Proposición 2.....	81
Iniciativas Futuras.....	82
VALORACIONES.....	82
ASUNTOS TRIBUTARIOS.....	83
CIERTOS ASUNTOS LEGALES.....	85
ASESOR MUNICIPAL.....	85
AUSENCIA DE LITIGIOS SIGNIFICATIVA.....	86
EXTRACTOS FINANCIEROS.....	86

ÍNDICE
(continuación)

	Página
SUSCRIPCIÓN DE SEGURO.....	87
VARIOS.....	88
APÉNDICE A RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGAL.....	A-1
APÉNDICE B ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL AÑO FISCAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2023.....	B-1
APÉNDICE C FORMULARIO DE OPINIÓN ESPECIAL DEL ABOGADO	C-1
APÉNDICE D FORMULARIO DEL ACUERDO DE DIVULGACIÓN CONTINUA	D-1
APÉNDICE E DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO; DESCRIPCIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIONES.....	E-1
APÉNDICE F SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA.....	F-1
APÉNDICE G MODELO DE PÓLIZA DE SEGURO DE BONOS MUNICIPALES	G-1
APÉNDICE H MODELO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE BONOS MUNICIPALES.....	H-1

DECLARACIÓN OFICIAL

§[IMPORTE NOMINAL]*
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
(2024 FINANCIACIÓN DE INSTALACIONES DE COCINA Y REUNIONES)

INTRODUCCIÓN

Esta Declaración Oficial (que incluye la carátula, la carátula interior y los Apéndices de la presente) (esta "Declaración Oficial"), proporciona cierta información relacionada con la ejecución y entrega de los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones para Cocinas y Reuniones 2024) por un monto principal agregado de \$[Monto nominal]* (los "Certificados"). Los Certificados acreditan intereses directos, fraccionados e indivisos de los propietarios registrados (los "Propietarios") de los mismos en ciertos pagos de renta base (los "Pagos de Renta Base") que realizará el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el "Distrito") por el uso de ciertos bienes inmuebles y las mejoras de los mismos (la "Propiedad"), según se describe con mayor detalle en el apartado "LA PROPIEDAD" del presente documento. La Propiedad será arrendada por el Distrito a la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la "Corporación") de conformidad con un Contrato de Arrendamiento, fechado el 1 de septiembre de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento"), por y entre el Distrito y la Corporación.

Esta presentación no es un resumen de esta Declaración Oficial. Es sólo una breve descripción y guía de, y está matizada por, una información más completa y detallada contenida en toda la Declaración Oficial, incluyendo la portada, la portada interior y los apéndices de la misma, así como los documentos resumidos o descritos en ella. Deberá hacerse una revisión completa de toda la Declaración Oficial. La ejecución y entrega de los Certificados a los inversionistas potenciales se realiza únicamente por medio de esta Declaración Oficial.

El Distrito

El Distrito se fundó en 1891 y ha funcionado como Distrito Escolar Unificado desde 1964. El Distrito proporciona servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a los residentes de una zona del condado que abarca aproximadamente 55 millas cuadradas que incluye la ciudad de Rialto, la parte occidental de la ciudad de San Bernardino, pequeños segmentos de las ciudades de Colton y Fontana y parte del territorio no incorporado del condado.

El Distrito opera actualmente 19 escuelas primarias, cinco escuelas intermedias, tres escuelas preparatorias integrales, una escuela preparatoria de continuación, una academia virtual y una escuela de educación para adultos. La matriculación total en el Distrito fue de aproximadamente 23.188 estudiantes en el año fiscal 2023-24. A partir de la preparación del presupuesto original adoptado del Distrito para el año fiscal 2024-25 (el "Presupuesto para el año fiscal 2024-25"), se presupuesta que la matrícula total en el Distrito será de aproximadamente 22.792 estudiantes en el año fiscal 2024-25. El Distrito opera bajo la jurisdicción del Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino.

Para obtener información adicional sobre el Distrito, consulte "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO" y el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023". "

* Preliminar; sujeto a cambios.

Seguridad y Fuentes de Pago de los Certificados

Los Certificados se suscribirán y entregarán de conformidad con un Contrato de Fideicomiso, fechado el 1 de septiembre de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre U.S. Bank Trust Company, National Association, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), la Corporación y el Distrito, y acreditan intereses directos, fraccionados e indivisos en los Pagos Básicos de Alquiler que deberá efectuar el Distrito en virtud del Contrato de Arrendamiento para el uso del Inmueble. Véase "LA PROPIEDAD".

El Distrito celebrará un Contrato de Arrendamiento del Terreno, con fecha 1 de septiembre de 2024 (el "Contrato de Arrendamiento del Terreno"), en virtud del cual el Distrito arrendará la Propiedad a la Corporación. La Corporación subarrendará después la Propiedad al Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento. El Contrato de Arrendamiento obligará al Distrito a efectuar Pagos Básicos de Alquiler y Pagos Adicionales de Alquiler (que incluyen impuestos y gravámenes que afecten al Inmueble, costos administrativos razonables de la Corporación relacionados con el Inmueble, honorarios y gastos del Fiduciario, primas de seguro y otros montos pagaderos en virtud del Contrato de Arrendamiento y del Contrato de Fideicomiso, según se describe más adelante). Los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales se consultan colectivamente como "Pagos de Alquiler."

El Fiduciario y la Sociedad celebrarán un Contrato de Cesión, con fecha 1 de septiembre de 2024 (el "Contrato de Cesión"), en virtud del cual la Sociedad venderá, cederá y traspasará al Fiduciario, en beneficio de los Propietarios, la práctica totalidad de los derechos, títulos e intereses de la Sociedad sobre el Arrendamiento de Terrenos y el Contrato de Arrendamiento, incluido su derecho a percibir las Cuotas Básicas de Alquiler adeudadas en virtud del Contrato de Arrendamiento, siempre que la Sociedad conserve el derecho a indemnización y al pago de sus costes y gastos razonables en virtud del Contrato de Arrendamiento.

El Distrito se compromete en virtud del Contrato de Arrendamiento a tomar las medidas que sean necesarias para incluir todos los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales adeudados en virtud del Contrato de Arrendamiento como una partida separada en sus presupuestos anuales y a realizar las asignaciones anuales necesarias para ello.

Los Pagos de Alquiler Base están sujetos a una reducción total o parcial durante cualquier período en el que, debido a daños materiales, destrucción o condena de la Propiedad, o cualquier defecto en el título de la Propiedad, exista una interferencia sustancial con el derecho del Distrito a usar y ocupar cualquier parte de la Propiedad. Véase "FACTORES DE RIESGO - Reducción". La disminución de los Pagos de Renta Base conforme al Contrato de Arrendamiento, en la medida en que el pago no se realice de fuentes alternativas como se establece a continuación, podría dar como resultado que todos los Propietarios reciban menos del monto total del principal y los intereses evidenciados por los Certificados. En la medida en que el producto del seguro esté disponible o existan montos disponibles en el Fondo de Reserva (según se define en el presente) u otros fondos establecidos conforme al Contrato de Fideicomiso (según se describe más adelante), los Pagos Base de Renta (o una parte de los mismos) podrán efectuarse durante los periodos de reducción.

LA OBLIGACIÓN DEL DISTRITO DE REALIZAR LOS PAGOS DEL ALQUILER BASE NO CONSTITUYE UNA DEUDA DEL DISTRITO NI DEL ESTADO DE CALIFORNIA (EL "ESTADO") NI DE NINGUNA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO EN EL SENTIDO DE CUALQUIER LÍMITE O RESTRICCIÓN DE DEUDA CONSTITUCIONAL O ESTATUTARIA, Y NO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN POR LA QUE EL DISTRITO O EL ESTADO ESTÉN OBLIGADOS A RECAUDAR O PIGNORAR CUALQUIER FORMA DE IMPUESTOS O POR LA QUE EL DISTRITO O EL ESTADO HAYAN RECAUDADO O PIGNORADO CUALQUIER FORMA DE IMPUESTOS.

Para una información más completa y detallada, véase "SEGURIDAD Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS". Para analizar ciertos riesgos asociados con la capacidad del Distrito para efectuar los Pagos de Alquiler Base de la Propiedad, consulte "FACTORES DE RIESGO."

Seguro de Certificado

Simultáneamente con la suscripción y entrega de los Certificados, [Asegurador] ("[Asegurador]" o "Asegurador") emitirá su Póliza de Seguro de Bonos Municipales (la "Póliza de Seguro") para los Certificados. La Póliza de Seguro garantiza el pago programado del principal y los intereses evidenciados por los Certificados a su vencimiento según se establece en el formato de la Póliza de Seguro que se incluye como Apéndice G de esta Declaración Oficial. Véase "SEGURO DE LOS CERTIFICADOS" y APÉNDICE G - "PÓLIZA DE SEGURO DE LOS BONOS MUNICIPALES ESPECIMENES". La Póliza de Seguro no está cubierta por ninguna garantía de seguro o fondo de garantía establecido en virtud de la ley de seguros de Nueva York, California, Connecticut o Florida. Para consideraciones adicionales sobre las valoraciones y la Póliza de Seguro, véase "VALORACIONES".

Fondo de Reserva; Política de Reserva

El Fondo de Reserva ha sido constituido en beneficio de los Propietarios. Al momento de la suscripción y entrega de los Certificados, se depositará en el Fondo de Reserva de los Certificados una póliza de seguro de reserva del servicio de la deuda de bonos municipales (la "Póliza de Reserva"), por un monto igual al Requisito de Reserva inicial, emitida por [Aseguradora] (en tal carácter, la "Aseguradora de la Reserva"). Véase "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS - Fondo de Reserva" y ANEXO H - "PÓLIZA DE SEGURO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS BONOS MUNICIPALES ESPECIMENES".

Propósito de los Certificados

El producto de los Certificados se utilizará para (i) financiar la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central y las instalaciones para reuniones del Distrito (el "Proyecto"), (ii) adquirir una póliza de seguro de bonos municipales para los Certificados, (iii) adquirir la Póliza de Reserva, y (iv) pagar los costos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados. Véase "PLAN DE FINANCIAMIENTO" y "FUENTES Y USOS DE FONDOS ESTIMADOS".

Descripción de los Certificados

Los Certificados se ejecutarán y entregarán únicamente en forma de anotación en cuenta y, cuando se entreguen, se registrarán a nombre de Cede & Co., como nominatario de The Depository Trust Company, Nueva York, Nueva York ("DTC"), que actuará como depositario de valores para los Certificados. Las compras individuales de los Certificados se realizarán únicamente en forma de anotaciones en cuenta. Los compradores de los Certificados no recibirán certificados que representen su participación en la propiedad de los Certificados adquiridos. Los Certificados se entregarán en denominaciones de 5.000 dólares o cualquier múltiplo entero de la misma. Los pagos de principal e intereses evidenciados por los Certificados son pagaderos directamente a DTC por el Fiduciario de los Certificados. Una vez recibidos los pagos de principal e intereses, DTC distribuirá a su vez dichos pagos a los Participantes de DTC para su posterior desembolso a los Propietarios Beneficiarios de los Certificados. Véase "LOS CERTIFICADOS - Generalidades" y APÉNDICE F - "SISTEMA DE SÓLO ANOTACIÓN".

El interés evidenciado por los Certificados es pagadero semestralmente el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2024. Véase "LOS CERTIFICADOS - Generalidades."

Los Certificados están sujetos a prepago antes de su vencimiento según se describe en el presente documento.* Véase "LOS CERTIFICADOS - Prepago".

* Preliminar; tema sujeto a cambios.

Para una descripción más completa de los Certificados y de la documentación básica conforme a la cual están siendo vendidos y entregados, véase "LOS CERTIFICADOS", "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS" y ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES." Los resúmenes y descripciones en esta Declaración Oficial del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, el Contrato de Cesión, el Contrato de Divulgación Continua y otros contratos relacionados con los Certificados están calificados en su totalidad por la forma respectiva de los mismos y la información con respecto a ellos incluida en dichos documentos. Todos los términos en mayúscula utilizados en esta Declaración Oficial (a menos que se definan de otra manera en la misma) que se definen en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Arrendamiento tendrán los mismos significados asignados a dichos términos según se establece en los mismos. Véase el ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - DEFINICIONES".

Oferta y Entrega de los certificados

Los Certificados serán ofrecidos cuando, como y si son ejecutados, entregados y recibidos por los Suscriptores, sujeto a la aprobación de legalidad por parte de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Abogado Especial del Distrito, y a la satisfacción de ciertas otras condiciones. Se prevé que los Certificados estarán disponibles en forma de anotaciones en cuenta para su entrega a través de las instalaciones de DTC el 18 de septiembre de 2024 o alrededor de esa fecha* (la "Fecha de Entrega").

Riesgos de los Propietarios de Certificado

Ciertos eventos podrían afectar la capacidad del Distrito para efectuar los Pagos de Renta Base a su vencimiento. Véase "FACTORES DE RIESGO" para analizar ciertos factores que deben considerarse, además de otros asuntos aquí expuestos, al evaluar una inversión en los Certificados.

Continuación de la Divulgación

El Distrito se comprometerá bajo el Acuerdo de Divulgación Continua a proporcionar, o hacer que se proporcione, a la Mesa Directiva de Valores Municipales a través de su sistema de Acceso Electrónico al Mercado Municipal o cualquier otro sistema electrónico designado por la Mesa Directiva de Valores Municipales (el "Sistema EMMA") cierta información financiera anual y datos operativos relacionados con el Distrito (el "Informe Anual") a más tardar el primer día del mes siguiente al noveno mes después del final del año fiscal del Distrito (que actualmente termina el 30 de junio), comenzando con el informe del año fiscal 2023-24 (dicho Informe Anual inicial deberá presentarse a más tardar el 1 de abril de 2025) y la notificación de la ocurrencia de ciertos eventos enumerados ("Eventos de Notificación") de manera oportuna no más de diez días hábiles después de la ocurrencia de dicho Evento de Notificación. La naturaleza específica de la información que debe contener el Informe Anual y las notificaciones de los Acontecimientos de Notificación se establece en el APÉNDICE D - "FORMULARIO DEL ACUERDO DE DIVULGACIÓN CONTINUA". Estos convenios se han celebrado en beneficio de los tenedores y Propietarios Beneficiarios de los Certificados a fin de ayudar a los Suscriptores a cumplir con la Regla 15c2-12(b)(5) de la Comisión de Valores y Bolsa (la "Regla").

[El Distrito no tiene conocimiento de ningún caso en el que haya reprobado en cualquier aspecto material cualquier compromiso anterior con respecto a la Norma de presentar informes anuales o avisos de eventos requeridos por sus compromisos de divulgación continua en los últimos cinco años.

KNN Public Finance, LLC actúa actualmente como agente de divulgación del Distrito en relación con cada uno de los compromisos previos de divulgación continua del Distrito conforme a la Norma y actuará como agente de divulgación en relación con el compromiso de divulgación continua conforme a la Norma relativo a los Certificados].

* Preliminar; sujeto a cambios.

Declaraciones con Proyecciones del Futuro

Ciertas declaraciones incluidas o incorporadas por referencia en esta Declaración Oficial constituyen "declaraciones con proyecciones del futuro". Dichas declaraciones son generalmente identificables por la terminología utilizada, como "planificar", "esperar", "estimar", "presupuestar", "pretender" u otras palabras similares. La consecución de ciertos resultados u otras expectativas contenidas en dichas declaraciones prospectivas implican riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores que pueden hacer que los resultados, el rendimiento o los logros reales descritos sean materialmente diferentes de los resultados, el rendimiento o los logros futuros expresados o implícitos en dichas declaraciones prospectivas. El Distrito no tiene previsto emitir actualizaciones o revisiones de dichas declaraciones prospectivas si se producen o cuando se produzcan sus expectativas, o los acontecimientos, condiciones o circunstancias en los que se basan dichas declaraciones.

Otra Información

Esta Declaración Oficial es actual sólo a partir de su fecha, y la información aquí contenida está sujeta a cambios. Copias del Contrato de Arrendamiento de Terrenos, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Cesión, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Divulgación Continua están disponibles para su inspección en el Distrito en 182 East Walnut Avenue, Rialto, CA 92376, mediante solicitud al Agente Líder de Servicios Empresariales, y, tras la entrega de los Certificados, estarán archivados en las oficinas del Fiduciario en Los Ángeles, California.

LOS CERTIFICADOS

General

Los Certificados evidencian y representan intereses directos, fraccionados e indivisos de los Propietarios de los mismos en los componentes de capital e intereses de los Pagos de Renta Base a ser efectuados por el Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento.

Los Certificados están fechados en la fecha de su entrega original y serán ejecutados y entregados en denominaciones de \$5,000 o cualquier múltiplo integral de la misma ("Denominaciones Autorizadas"). Los componentes de interés evidenciados por los Certificados serán exigibles y pagaderos semestralmente el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año, a partir del 1 de diciembre de 2024 (cada una una "Fecha de Pago de Interés"). El interés evidenciado por los Certificados será pagadero en cada Fecha de Pago de Interés hasta e incluyendo sus respectivas Fechas de Pago de Principal o prepago antes de las mismas, y representará la suma de las porciones de los Pagos de Renta Base evidenciados por los mismos designados como componentes de interés que venzan en las Fechas de Pago de Interés en cada año.

El interés evidenciado por los Certificados se computará sobre la base de un año de 360 días que consta de doce meses de 30 días. Cada Certificado acredita intereses a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a su fecha de ejecución hasta la cual los intereses hayan sido pagados en su totalidad, a menos que dicha fecha de ejecución sea posterior al día 15 del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses, sea o no dicho día un Día Hábil (una "Fecha de Registro") y en o antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso dicho Certificado acredita intereses a partir de dicha Fecha de Pago de Intereses, o a menos que dicha fecha de ejecución sea en o antes del 15 de noviembre de 2024, en cuyo caso dicho Certificado acredita intereses a partir de la Fecha de Entrega. No obstante lo anterior, si, según consta en los registros del Fiduciario, los intereses evidenciados por los Certificados se encuentran en mora, cada Certificado evidenciará intereses a partir de la última Fecha de Pago de Intereses hasta la cual dichos intereses hayan sido pagados en su totalidad o debidamente provisionados.

Los Pagos de Alquiler Base evidenciados por los Certificados serán pagaderos por el Distrito y depositados ante el Fiduciario a más tardar el día 15 inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Intereses (cada

una, una "Fecha de Depósito de Alquiler Base"). Los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base acreditarán componentes de interés calculados a las tasas anuales, todo conforme a lo establecido en la carátula interior de esta Declaración Oficial. El principal evidenciado por los Certificados será pagadero en sus respectivas Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria de cada año y representará la suma de las porciones de los Pagos de Alquiler Base designados como componentes de principal que venzan en las Fechas de Pago de Principal y Fechas de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria de cada año.

Los Certificados estarán sujetos al Sistema de Anotaciones en Cuenta de registro, transferencia y pago, y cada Certificado estará registrado inicialmente a nombre de Cede & Co. como nominatario de DTC. Como parte de dicho Sistema de Anotación en Cuenta, DTC ha sido designado depositario de valores para los Certificados, y la titularidad registrada no podrá ser transferida con posterioridad, salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados se entregan únicamente en forma de anotaciones en cuenta. Los compradores no recibirán certificados de valores que representen su participación en los Certificados. Más bien, de conformidad con el Sistema de Anotaciones en Cuenta, los compradores de cada Certificado tendrán intereses de propiedad efectiva en los Certificados adquiridos a través de los Participantes de DTC. Para más información sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, véase "LOS CERTIFICADOS - Sistema de Anotación en Cuenta".

En tanto los Certificados estén sujetos al Sistema de Anotaciones en Cuenta, los pagos de principal e intereses evidenciados por los Certificados serán realizados por el Fiduciario directamente a DTC. DTC, a su vez, está obligado a remitir dicho principal e intereses a sus Participantes en DTC para su posterior desembolso a los Propietarios Beneficiarios de los Certificados, según se describe en el presente. Véase "LOS CERTIFICADOS - Sistema de Anotaciones en Cuenta" y APÉNDICE F - "SISTEMA DE ANOTACIÓN EN CUENTA".

Pago por adelantado*

Pago por adelantado Opcional. [Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a prepago opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__ están sujetos a pago por adelantado opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, a los precios de pago por adelantado que se expresan a continuación, expresados como porcentajes de los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base sujetos a pago por adelantado, en su totalidad o en parte, en Denominaciones Autorizadas, a partir de y en la medida de los Pagos de Alquiler Base pagados por anticipado de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, cualquier pago anticipado será a un precio igual al principal evidenciado por los Certificados a ser pagados por anticipado, más los intereses devengados no pagados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el pago anticipado .

Precios de pago por adelantado	Fecha de pago por adelantado
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
[10_]%	Del 1 de junio de 20__ al 31 de mayo de 20__
100%	1 de junio de 20__ y en adelante].

[Pago por adelantado Opcional. Los Certificados con vencimiento en o antes del 1 de junio de 20__, no están sujetos a pago por adelantado opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas. Los Certificados con vencimiento en o después del 1 de junio de 20__ están sujetos a pago por adelantado opcional antes de sus respectivas Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha en o después del 1 de junio de 20__, en todo o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de los Pagos de Alquiler Base prepagados pagados de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, cualquier pago por adelantado será a un precio igual al principal evidenciado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados no pagados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima].

Pago por Adelantado Extraordinario. Los Certificados están sujetos a pago por adelantado extraordinario antes de sus Fechas de Pago de Principal establecidas, en cualquier fecha, en todo o en parte, en Denominaciones Autorizadas, de y en la medida de cualquier producto de seguros o adjudicación por expropiación mayor a \$50,000 pagado con respecto a cualquiera de los Bienes, remanente después del pago de todos los gastos razonables incurridos en la colección de los mismos (el "Producto Neto") recibido con respecto a cualquiera de los Inmuebles, depositado por el Fiduciario en el Fondo de Pago por Adelantado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, a un precio de pago por adelantado igual al principal evidenciado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados no pagados, en su caso, evidenciados por los mismos a la fecha fijada para el pago por adelantado, sin prima.

Los pagos por adelantados de Certificados conforme a pagos por adelantados extraordinarios que fueron adquiridos a un precio mayor que el precio de amortización aplicable podrían reducir el rendimiento esperado de dichos Certificados. Véase "FACTORES DE RIESGO - Pago por Adelantado Extraordinario de los Certificados" en el presente documento.

Pago por Adelantado de la Cuenta de Amortización Obligatoria. Los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ están sujetos a prepago antes de dicha Fecha de Pago de Principal establecida, en parte, con cargo a los Pagos de la Cuenta de Amortización Obligatoria, el 1 de junio de los años y por los montos de principal agregados que se expresan en la tabla que se muestra a continuación, debiendo ser dichos Pagos de la Cuenta de Amortización Obligatoria a un precio de prepago igual al principal evidenciado por los Certificados a ser prepagados, más los intereses devengados evidenciados por los mismos hasta la fecha fijada para el prepago, sin prima:

Fecha de pago por adelantado (1 de junio)	Principal pagar por adelantado
---	-----------------------------------

†

† Fecha expresada de pago del principal

Si una parte pero no la totalidad del principal acreditado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ es prepagado de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario según se describe en el presente documento bajo el título "- *Prepago Extraordinario*", el principal acreditado por dichos Certificados a ser prepagado de conformidad con los Pagos en Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente será reducido por el principal agregado acreditado por dichos Certificados así prepagado de conformidad con las disposiciones de prepago extraordinario, dicha reducción se asignará entre las fechas de prepago en proporción a la cantidad en que los componentes de principal de los Pagos de Alquiler Base evidenciados por dichos Certificados pagaderos en dichas fechas de prepago se reduzcan conforme al Contrato de Arrendamiento como resultado del evento que causó que dichos Certificados se prepagaran conforme a las disposiciones de prepago extraordinario, en cantidades de Denominaciones Autorizadas.

Si una parte, pero no la totalidad, del principal acreditado por los Certificados con Fecha de Pago de Principal establecida el 1 de junio de 20__ se paga anticipadamente de conformidad con las disposiciones de pago anticipado opcional según se describe en el presente documento bajo el título "- *Pago Anticipado Opcional*", el principal acreditado por dichos Certificados que se pagará anticipadamente de conformidad con los Pagos de Cuenta de Amortización Obligatoria en cualquier 1 de junio subsecuente se reducirá por el principal agregado acreditado por dichos Certificados así pagado anticipadamente de conformidad con las disposiciones de pago anticipado opcional, dicha reducción se asignará entre las fechas de pago anticipado en montos de Denominaciones Autorizadas, según lo designe el Distrito.

Selección de Certificados para Prepago. Cuando menos de la totalidad de los Certificados en Circulación deban ser prepagados en cualquier fecha, el Fiduciario seleccionará los Certificados a ser prepagados (a)

respecto de cualquier prepago descrito anteriormente bajo el rubro "*Prepago Extraordinario*", entre los Certificados con diferentes Fechas de Pago de Principal establecidas en proporción al monto por el cual los componentes de principal de los Pagos de Renta Base evidenciados por dichos Certificados sean disminuidos conforme al Contrato de Arrendamiento; y (b) con respecto a cualquier pago anticipado opcional descrito anteriormente bajo el rubro "*Pago Anticipado Opcional*", según se indique en una Solicitud por Escrito del Distrito, y por sorteo entre Certificados con la misma Fecha de Pago de Principal establecida de cualquier manera que el Fiduciario considere justa y apropiada, cuya decisión será definitiva y obligatoria para el Distrito y los Propietarios. El Fiduciario notificará oportunamente por escrito al Distrito los números de los Certificados así seleccionados para su pago anticipado en dicha fecha. Para efectos de dicha selección, cualquier Certificado podrá ser prepago en parte en Denominaciones Autorizadas.

Notificación de Pago Anticipado. El Fiduciario enviará (por correo de primera clase) aviso de cualquier pago anticipado a los respectivos Propietarios de cualesquiera Certificados designados para pago anticipado a sus respectivas direcciones que aparezcan en los registros que el Fiduciario mantiene para el registro de la propiedad y el registro de la transferencia de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por lo menos 30 pero no más de 60 días antes de la fecha fijada para el pago anticipado. Dicha notificación expresará la fecha de la notificación, la fecha de prepago, el lugar de prepago y el precio de prepago y designará los números CUSIP, en su caso, los números de los Certificados y la Fecha o Fechas de Pago de Principal establecidas de los Certificados a ser prepagados (salvo en el caso de prepago de la totalidad de los Certificados en su totalidad), y requerirá que dichos Certificados sean entonces entregados en la Oficina Principal del Fiduciario para su pago anticipado al precio de pago anticipado, notificando asimismo que los intereses adicionales acreditados por dichos Certificados no se devengarán a partir de la fecha fijada para el pago anticipado. Ni la falta de recepción de cualquier notificación así enviada, ni cualquier defecto en dicha notificación, afectará la validez de los procedimientos para el pago anticipado de los Certificados o el cese del devengamiento de intereses evidenciado por los mismos a partir de la fecha fijada para el pago anticipado.

Con respecto a cualquier aviso de cualquier prepago opcional de Certificados, a menos que al momento en que se dé dicho aviso los Certificados a ser prepagados se consideren pagados en el sentido del Contrato de Fideicomiso, dicho aviso expresará que dicho prepago está condicionado a que el Fiduciario reciba, en o antes de la fecha fijada para dicho prepago de dineros que, junto con otras cantidades disponibles que posea el Fiduciario, sean suficientes para pagar el precio de prepago y los intereses devengados acreditados por los Certificados a ser prepagados, y que de no recibirse dichos dineros, dicha notificación carecerá de fuerza y efecto y no se requerirá que dichos Certificados sean prepagados. En caso de que una notificación de pago anticipado de Certificados contenga dicha condición y no se reciban dichos dineros, el pago anticipado de los Certificados según se describe en la notificación condicional de pago anticipado no se realizará y el Fiduciario, dentro de un plazo razonable después de la fecha en que debía ocurrir dicho pago anticipado, dará aviso a las Personas y en la forma en que se dio el aviso de pago anticipado, que dichos dineros no fueron recibidos y que no habrá pago anticipado de los Certificados conforme a dicha notificación de pago anticipado.

Mientras los Certificados estén sujetos al Sistema de Anotaciones en Cuenta, el Fiduciario no estará obligado a dar ninguna notificación de pago anticipado a ninguna persona o entidad distinta de DTC y según lo requiera el Contrato de Divulgación Continua. DTC y los Participantes de DTC tendrán la responsabilidad exclusiva de proporcionar cualquier notificación de pago anticipado a los Propietarios Beneficiarios de los Certificados a ser pagados anticipadamente. Cualquier falla en DTC para notificar a cualquier Participante DTC, o cualquier falla de un Participante DTC para notificar al Propietario Beneficiario de cualquier Certificado a ser prepago, de una notificación de prepago o su contenido o efecto no afectará la validez de la notificación de prepago, o alterará el efecto del prepago descrito más adelante bajo "Efecto del Prepago."

Prepago Parcial de Certificados. A la entrega de cualquier Certificado prepago sólo en parte, el Fiduciario suscribirá y entregará al Propietario del mismo un nuevo Certificado o Certificados acreditativos del principal no prepago con respecto al Certificado entregado.

Efecto del Pago Anticipado. Cuando la notificación de prepago haya sido debidamente dada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los dineros para el pago del precio de prepago de los Certificados a ser prepagados se encuentren en poder del Fiduciario, después de la fecha de prepago designada en dicha notificación, los Certificados así llamados a prepago serán pagaderos al precio de prepago especificado en dicha

notificación; y a partir de la fecha así designada, los intereses evidenciados por dichos Certificados dejarán de devengarse y dichos Certificados dejarán de tener derecho a cualquier beneficio o garantía conforme al Contrato de Fideicomiso y los Propietarios de dichos Certificados no tendrán ningún derecho respecto de los mismos, salvo recibir el pago del precio de prepago de los mismos, y dichos dineros quedarán pignorados a dicho prepago. El Fiduciario, a la entrega para pago de cualquiera de dichos Certificados, pagará dichos Certificados al precio de prepago de los mismos.

Sistema de Sólo Anotaciones en Cuenta

Generalidades. DTC actuará como depositario de valores para los Certificados. Los Certificados serán ejecutados y entregados como valores totalmente registrados a nombre de Cede & Co. (nominatario de la sociedad DTC) o cualquier otro nombre que pueda ser solicitado por un representante autorizado de DTC. Se emitirá un Certificado totalmente registrado por cada Fecha de Pago de Principal establecida de los Certificados, cada uno por el monto total del principal evidenciado por los Certificados con dicha Fecha de Pago de Principal establecida, y será depositado en DTC. Véase el APÉNDICE F - "SISTEMA DE SÓLO ANOTACIÓN EN CUENTA".

Discontinuación del Servicio de DTC. En caso de que (a) DTC determine no continuar actuando como depositario de valores para los Certificados o (b) el Distrito determine retirar a DTC de sus funciones como depositario, se suspenderá la función de DTC como depositario de valores para los Certificados y el uso del sistema de anotaciones en cuenta. Si el Distrito no selecciona un depositario de valores cualificado para sustituir a DTC, el Distrito hará que el Fiduciario suscriba y entregue nuevos Certificados en forma totalmente nominativa en las denominaciones numeradas en la forma que determine el Fiduciario y registrados a nombre de las personas que soliciten los Beneficiarios Efectivos de los mismos. Una vez efectuado dicho registro, las personas a cuyos nombres se registren los Certificados pasarán a ser los Propietarios registrados de los Certificados a todos los efectos.

Las siguientes disposiciones relativas al cambio y transferencia de los Certificados son aplicables únicamente durante cualquier periodo en el que los Certificados no estén sujetos al sistema de anotación en cuenta de DTC. Mientras los Certificados estén sujetos al sistema de anotación en cuenta de DTC, su cambio y transferencia se efectuarán a través de DTC y los Participantes y estarán sujetos a los procedimientos, reglas y requisitos establecidos por DTC.

Todos los Certificados son transferibles por el Propietario de los mismos, en persona o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, en la Oficina Principal del Fiduciario en los libros de registro llevados por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, contra entrega de dichos Certificados para su cancelación acompañada de la entrega de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscrito en la forma aprobada por el Fiduciario. El Fiduciario podrá tratar al Propietario de cualquier Certificado como propietario absoluto de dicho Certificado a todos los efectos, esté o no vencido el capital o los intereses que dicho Certificado acredite, y el Fiduciario no se verá afectado por ningún conocimiento o notificación en contrario; y el pago del capital y los intereses que dicho Certificado acredite se efectuará únicamente a dicho Propietario, pagos que serán válidos y eficaces para satisfacer y liberar la obligación que dicho Certificado acredite en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Siempre que cualquier Certificado o Certificados sean entregados para su transferencia, el Fiduciario suscribirá y entregará un nuevo Certificado o Certificados acreditativos de principal por el mismo importe total y con la misma Fecha de Pago de Principal expresada. El Fiduciario exigirá el pago por parte de cualquier Propietario que solicite dicha transferencia de cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que deba ser pagado con respecto a dicha transferencia.

Los Certificados podrán cambiar en la Oficina Principal del Fiduciario por Certificados que acrediten principal por un monto agregado similar que tengan la misma Fecha de Pago de Principal establecida y en las Denominaciones Autorizadas que el Propietario solicite. El Fiduciario exigirá el pago por parte del Propietario que solicite dicho cambio de cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que deba ser pagado con respecto a dicho cambio.

El Fiduciario no estará obligado a transferir o cambiar ningún Certificado durante el período que comienza cinco días antes de la fecha de selección de los Certificados para su amortización anticipada y finaliza en la fecha de envío por correo de la notificación de dicha amortización anticipada, ni estará obligado a transferir o cambiar ningún Certificado o parte del mismo seleccionado para su amortización anticipada a partir de la fecha de envío por correo de la notificación de amortización anticipada del mismo.

SEGURIDAD Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS

Naturaleza de los Certificados

Cada Certificado acredita un interés directo, fraccionado e indiviso en el componente principal del Pago Base de Alquiler adeudado en virtud del Contrato de Arrendamiento en la fecha de pago o de amortización anticipada de dicho Certificado, y el componente de interés de todos los Pagos Base de Alquiler (basado en el tipo de interés expresado con respecto a dicho Certificado) que se devengue desde la fecha de entrega hasta su fecha de pago o de amortización anticipada, según sea el caso.

La Corporación, de conformidad con el Contrato de Cesión, venderá, cederá y transferirá al Fiduciario en beneficio de los Propietarios sustancialmente todos los derechos, títulos e intereses de la Corporación sobre el Arrendamiento del Terreno y el Contrato de Arrendamiento, incluyendo, su derecho a recibir los Pagos Básicos de Renta a ser pagados por el Distrito conforme al Contrato de Arrendamiento y de conformidad con el mismo; siempre y cuando la Corporación conserve los derechos a indemnización y al pago o reembolso de sus costos y gastos razonables conforme al Contrato de Arrendamiento. El Distrito pagará los Pagos Básicos de Alquiler directamente al Fiduciario, como cesionario de la Corporación. Véase "- Pagos de Alquiler Base" más adelante.

Pagos básicos de alquiler

Por el uso y posesión de la Propiedad, el Contrato de Arrendamiento requiere que el Distrito realice Pagos Básicos de Alquiler. Los Pagos Base de Renta evidenciados por los Certificados serán pagaderos a más tardar en la Fecha de Depósito Base de Renta. Para garantizar el pago de los Pagos Básicos de Renta, el Distrito está obligado a pagar al Fiduciario, para su depósito en el Fondo para el Pago Básico de Renta, en la Fecha de Depósito del Pago Básico de Renta, un monto suficiente para pagar el Pago Básico de Renta que venza después.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario depositará en el Fondo de Intereses la cantidad de dinero que represente la porción de los Pagos de Renta Base designada como el componente de intereses que venza en dicha Fecha de Pago de Intereses. En cada Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario retirará del Fondo de Intereses, para su pago a los Propietarios, los intereses evidenciados por los Certificados que venzan en dicha Fecha de Pago de Intereses.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago de Principal y en cada Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria, el Fiduciario depositará en el Fondo de Principal la cantidad de dinero que represente la porción de los Pagos de Renta Base designada como el componente de principal que venza en dicha Fecha de Pago de Principal o en cada Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria. En cada Fecha de Pago de Principal y en cada Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria, el Fiduciario retirará del Fondo de Principal, para su pago a los Propietarios, el principal evidenciado por los Certificados que venza y sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Cuenta de Amortización Obligatoria.

LA OBLIGACIÓN DEL DISTRITO DE EFECTUAR LOS PAGOS DEL ALQUILER BASE NO CONSTITUYE UNA DEUDA DEL DISTRITO O DEL ESTADO O DE CUALQUIER SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO EN EL SENTIDO DE CUALQUIER LÍMITE O RESTRICCIÓN DE DEUDA CONSTITUCIONAL O ESTATUTARIA, Y NO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN POR LA QUE EL DISTRITO O EL ESTADO ESTÉN OBLIGADOS A RECAUDAR O PIGNORAR CUALQUIER FORMA DE

IMPUESTOS O POR LA QUE EL DISTRITO O EL ESTADO HAYAN RECAUDADO O PIGNORADO CUALQUIER FORMA DE IMPUESTOS.

Calendario de Pagos de Alquiler Base

El Contrato de Arrendamiento exige que los Pagos de Alquiler Base se efectúen en o antes de cada Fecha de Depósito de Alquiler Base, suponiendo que no se produzca un pago anticipado por parte del Distrito, que es 15 días antes de cada una de las siguientes Fechas de Pago de Intereses:

<u>Pagos de Alquiler Base</u>			
<u>Fecha de pago de intereses</u>	<u>Componente principal</u>	<u>Componente de interés</u>	<u>Pago total del alquiler base</u>

Total:

Pagos adicionales de alquiler

El Contrato de Arrendamiento requiere que el Distrito pague, como Pagos Adicionales de Renta conforme al mismo, además de los Pagos Base de Renta, las cantidades que se requieran para el pago de todos los impuestos y contribuciones de cualquier tipo o naturaleza a cargo de la Corporación o del Distrito o que afecten al Inmueble o a los respectivos intereses o patrimonios de la Corporación o del Distrito en el Inmueble; todos los costos administrativos razonables de la Corporación relacionados con el Inmueble, los Certificados o el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación todos los gastos, compensaciones e indemnizaciones del Fiduciario pagaderos por la Corporación conforme al Contrato de Fideicomiso, las primas de seguro pagaderas conforme al Contrato de Arrendamiento, cualesquiera montos con respecto al Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Fideicomiso o los Certificados que deban reembolsarse al gobierno federal, los reembolsos y pagos adeudados al Asegurador o al Asegurador de la Reserva de conformidad con la Póliza de Seguro o la Póliza de Reserva, y todos los demás pagos que no constituyan Pagos de Renta Base que deban ser pagados por el Distrito de conformidad con el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Fideicomiso.

Pacto de Apropiación de Fondos

El Distrito se compromete en virtud del Contrato de Arrendamiento a tomar las medidas que sean necesarias para incluir todos los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales adeudados en virtud del Contrato de Arrendamiento como una partida separada en sus presupuestos anuales y a realizar las asignaciones anuales necesarias para ello.

Aplacamiento

Los Pagos Básicos de Alquiler son pagados por el Distrito en cada Período de Alquiler por el derecho del Distrito a usar y ocupar la Propiedad durante dicho Período de Alquiler. La obligación del Distrito de pagar los Pagos de Renta será disminuida durante cualquier periodo en el que por razón de daño material a, o destrucción o condenación de la Propiedad, o cualquier defecto en el título de la Propiedad, exista una interferencia sustancial con el derecho del Distrito a usar y ocupar cualquier porción de la Propiedad. Los Pagos de Alquiler se reducirán proporcionalmente. El Distrito y la Corporación determinarán, de manera razonable y de buena fe, el monto de dicha reducción; siempre y cuando, los Pagos de Renta adeudados por cualquier Período de Renta no excedan el valor justo de renta anual de la porción de la Propiedad disponible para uso y ocupación por parte del Distrito durante dicho Período de Renta. Dicha reducción continuará durante el período que comienza con la fecha de interferencia resultante de dicho daño, destrucción, expropiación o defecto en el título y, con respecto al daño o destrucción de la Propiedad, terminando con la finalización sustancial del trabajo de reparación o reemplazo de la Propiedad, o la porción de la misma así dañada o destruida, y en la medida necesaria para pagar los Pagos de Renta impagos, el plazo del Contrato de Renta se extenderá según lo dispuesto en el Contrato de Renta, excepto que el plazo en ningún caso se extenderá más de 10 años después de la Fecha de Terminación Programada; con la condición, sin embargo, de que durante la reducción, en la medida en que haya dinero disponible para el pago de los Pagos de Alquiler en cualquiera de los fondos y cuentas establecidos en virtud del Contrato de Fideicomiso, los Pagos de Alquiler no se reducirán según lo dispuesto anteriormente sino que, en su lugar, serán pagaderos por el Distrito como una obligación especial pagadera únicamente con cargo a dichos fondos y cuentas. Para obtener información sobre el seguro de interrupción del alquiler, véase "- Seguro" más adelante.

La reducción de los Pagos de Alquiler no constituye un caso de incumplimiento en virtud del Contrato de Arrendamiento y no permite al Fiduciario emprender ninguna acción ni valerse de ningún recurso contra el Distrito. Para obtener una descripción de la reducción resultante de la expropiación de la totalidad o parte del Inmueble, véase el APÉNDICE A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Pagos de alquiler - Reducción de alquileres".

Fondo de Reserva

Un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") es establecido por el Contrato de Fideicomiso y se requiere que sea fondeado, a cualquier fecha de cálculo, en una cantidad igual a lo que resulte menor entre (a) el "10% de los recursos de la emisión", en el sentido de la Sección 148 del Código (según se define en el presente), (b) el monto máximo de principal e intereses evidenciados por los Certificados que venzan en cualquier Año Certificado y (c) el 125% del monto promedio de principal e intereses evidenciados por los Certificados que venzan en cada Año Certificado (el "Requisito de Reserva"). "Año Certificado" significa cada periodo de doce meses que inicia el 1 de junio de cada año y se extiende hasta el 31 de mayo inmediato posterior, ambas fechas inclusive, excepto que el primer Año Certificado iniciará en la Fecha de Entrega y terminará el 31 de mayo de 2025. A la celebración y entrega de los Certificados, la Póliza de Reserva por la cantidad expresada de \$ _____, cantidad igual al Requisito de Reserva inicial, emitida por el Asegurador de la Reserva será depositada en el Fondo de Reserva de los Certificados. El Fondo de Reserva deberá mantenerse hasta que todos los Pagos Básicos de Renta sean pagados en su totalidad de conformidad con el Contrato de Arrendamiento y hasta la primera fecha en que los Certificados dejen de estar Vigentes. Ver ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES".

Los montos disponibles en el Fondo de Reserva se utilizarán para efectuar los Pagos de Renta Base morosos en la medida en que los dineros disponibles en el Fondo de Intereses y en el Fondo de Principal no igualen el monto del principal y los intereses evidenciados por los Certificados que venzan después. Además, los dineros, si los hubiere, depositados en el Fondo de Reserva serán retirados y aplicados por el Fiduciario para el Pago Final de la Renta Base.

El Distrito podrá sustituir una línea de crédito, carta de crédito, póliza de seguro, fianza u otra fuente de crédito (cada una de ellas, un "Mecanismo de Reserva") por la totalidad o una parte de la Póliza de Reserva o del Mecanismo de Reserva que se encuentren depositados en ese momento en el Fondo de Reserva, depositando dicho Mecanismo de Reserva sustituto en poder del Fiduciario siempre que, en el momento de dicha sustitución, el importe depositado en el Fondo de Reserva, junto con el importe disponible en virtud de dicho Mecanismo de Reserva y de cualquier Mecanismo de Reserva sustituido con anterioridad, sea al menos igual al Requisito de Reserva; siempre y cuando, con anterioridad a dicha sustitución, el Fiduciario haya recibido el consentimiento por escrito del Asegurador (siempre y cuando el Asegurador no se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones de pago en virtud de la Póliza de Seguro).

Si en algún momento el saldo del Fondo de Reserva se reduce por debajo del Requisito de Reserva, los primeros Pagos de Renta Base que se reciban posteriormente del Distrito conforme al Contrato de Arrendamiento y que no se necesiten para pagar los intereses o el capital evidenciados por los Certificados pagaderos a los Propietarios en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago del Capital se utilizarán para aumentar el saldo del Fondo de Reserva hasta el Requisito de Reserva.

Seguro

El Contrato de Arrendamiento requiere que el Distrito haga que se mantenga un seguro contra siniestros que asegure la Propiedad contra incendio y todos los demás riesgos cubiertos por un endoso de cobertura extendida (excluyendo terremoto e inundación), sujeto a una disposición de deducible por pérdida de \$100,000 (a menos que algún otro deducible sea aceptable para la Aseguradora), por un monto igual al valor asegurable total de la Propiedad. El valor asegurable total de la Propiedad no será menor que el capital evidenciado por los Certificados en circulación.

El seguro contra siniestros requerido por el Contrato de Arrendamiento podrá ser mantenido en forma de autoseguro por el Distrito, de conformidad con los términos del Contrato de Arrendamiento.

El Contrato de Arrendamiento requiere que el Distrito haga que se mantenga, durante toda la vigencia del Contrato de Arrendamiento, un seguro de interrupción del alquiler para cubrir la pérdida total o parcial de la Corporación de los Pagos Básicos de Alquiler causados por peligros cubiertos por el seguro contra siniestros descrito anteriormente, por una cantidad igual a la menor de (a) la cantidad suficiente en todo momento para pagar una cantidad no inferior al producto de dos veces la cantidad máxima de los Pagos Básicos de Alquiler programados para ser pagados durante cualquier Período de Alquiler, o (b) una cantidad menor que pueda ser acordada por el Asegurador. El Distrito no podrá autoasegurarse para el seguro de interrupción de alquiler.

El Distrito también está obligado a obtener cierta cobertura de seguro de responsabilidad civil y de daños a la propiedad en protección de la Corporación y del Distrito, así como un seguro de indemnización de los trabajadores, tal y como se describe en el ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Seguros - Seguro de daños a la propiedad; Seguro de interrupción del alquiler".

De conformidad con el Contrato de Arrendamiento, el Distrito está obligado a obtener un seguro de título sobre la Propiedad, por un monto agregado no inferior al monto agregado inicial del principal evidenciado por los Certificados, sujeto únicamente a los Gravámenes Permitidos, según se definen en el Contrato de Arrendamiento.

Acción por defecto

En caso de que el Distrito incumpla el Contrato de Arrendamiento, el Fiduciario, como cesionario de la Corporación en virtud del Contrato de Cesión, tiene la opción de (sujeto a las restricciones descritas a continuación) rescindir el Contrato de Arrendamiento. En caso de tal rescisión, el Distrito conviene en entregar de inmediato la posesión del Inmueble, sin dejar ni obstaculizar, y en pagar al Síndico, como cesionario de la Corporación, todos los daños recuperables conforme a la ley en que pueda incurrir la Corporación en razón del incumplimiento del Distrito, incluyendo, sin limitación, cualquier costo, pérdida o daño que surja de, en relación con, o incidental a cualquier reingreso en el Inmueble y retiro y almacenamiento de dicho bien por la Corporación o sus agentes debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento.

Sin rescindir el Contrato de Arrendamiento, se permitirá al Fiduciario (a) obtener cada cuota de los Pagos Básicos de Renta a medida que venzan y hacer cumplir cualesquiera otros términos o disposiciones del Contrato de Arrendamiento que deba mantener o cumplir el Distrito, independientemente de que el Distrito haya abandonado o no el Inmueble, o (b) ejercer todos y cada uno de los derechos de entrada y reentrada en el Inmueble. En caso de que la Corporación no elija rescindir el Contrato de Arrendamiento en la forma prevista en el mismo, el Distrito seguirá siendo responsable y mantendrá o cumplirá todos los pactos y condiciones contenidos en el Contrato de Arrendamiento que deba mantener o cumplir el Distrito y, si la Propiedad no se vuelve a arrendar, pagará el importe total de los Pagos de Alquiler hasta el final del plazo del Contrato de Arrendamiento o, si la Propiedad se vuelve a arrendar, pagará cualquier deficiencia en los Pagos de Alquiler que resulte de ello; y pagará dichos Pagos de Alquiler y/o la deficiencia en los Pagos de Alquiler puntualmente en el mismo momento y de la misma manera que se dispone para el pago de los Pagos de Alquiler en virtud del Contrato de Arrendamiento, a pesar del hecho de que la Corporación pueda haber recibido en años anteriores o pueda recibir en lo sucesivo en años subsiguientes Pagos de Alquiler en exceso de los Pagos de Alquiler especificados en el Contrato de Arrendamiento, y a pesar de cualquier entrada o reentrada por parte de la Corporación o demanda en retención ilícita, o de otra manera, interpuesta por la Corporación con el fin de efectuar dicha reentrada u obtener la posesión de la Propiedad. Véase "FACTORES DE RIESGO".

El Contrato de Arrendamiento establece que, en tanto la Aseguradora no se encuentre en mora en sus obligaciones de pago bajo la Póliza de Seguro, la Aseguradora controlará todos los remedios ante un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Arrendamiento. Para una descripción de los supuestos de incumplimiento y de los remedios permitidos al Fiduciario (como cesionario de la Sociedad) contenidos en el Contrato de Arrendamiento y en el Contrato de Fideicomiso, véase el ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Incumplimientos y remedios" y "- EL CONTRATO DE FIDEICOMISO - Incumplimiento y limitaciones de responsabilidad - Acción en caso de incumplimiento".

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza de Seguro de Caución

Simultáneamente con la suscripción y entrega de los Certificados, [Aseguradora] emitirá su Póliza de Seguro para los Certificados. La Póliza de Seguro garantiza el pago programado del principal y los intereses evidenciados por los Certificados a su vencimiento según se establece en el formato de la Póliza de Seguro que se incluye como Apéndice G de esta Declaración Oficial.

La póliza de seguro no está cubierta por ninguna garantía de seguro o fondo de garantía establecido en virtud de la ley de seguros de Nueva York, California, Connecticut o Florida.

A continuación, bajo este epígrafe, se incluye cierta información relativa a los términos de la Póliza de Seguro y [Asegurador] que ha sido facilitada por [Asegurador] para su inclusión en la Declaración Oficial. El Distrito no se hace responsable de la exactitud, integridad o adecuación de dicha información, ni de la ausencia

de cambios adversos importantes en dicha información con posterioridad a la fecha del presente documento. El Distrito no ha realizado ninguna investigación independiente de [Asegurador] ni de la Póliza de Seguro, y se consulta la información que figura a continuación y en el Apéndice G del presente para obtener una descripción de la misma.

[Aseguradora]

[Por venir]

LA PROPIEDAD

General

La Propiedad arrendada de conformidad con el Contrato de Arrendamiento consiste en la propiedad real en la que la Escuela Preparatoria Wilmer Amina Carter del Distrito (la "Propiedad de la Escuela Preparatoria") y la cocina central y las instalaciones para reuniones (la "Propiedad de la Cocina Central" y, junto con la Propiedad de la Escuela Preparatoria, la "Propiedad") están o estarán ubicadas en Rialto, California, junto con los edificios y las mejoras ubicadas en la misma.

La escuela preparatoria Wilmer Amina Carter, construida en [____], está ubicada en 2630 N. Linden Avenue, Rialto, California 92377 . La escuela preparatoria Wilmer Amina Carter atiende actualmente a aproximadamente [2.027] estudiantes de noveno a duodécimo grado. La escuela preparatoria Wilmer Amina Carter consta de aproximadamente [__] edificios, con un total aproximado de [____] pies cuadrados, e incluye [__] aulas en total, siendo [__] aulas permanentes y [__] aulas portátiles. La escuela preparatoria Wilmer Amina Carter también incluye una biblioteca, una cafetería, campos deportivos, el salón de usos múltiples y [__] áreas de estacionamiento. La escuela preparatoria Wilmer Amina Carter está situada en un terreno de aproximadamente [__.] acres.

La Propiedad de la Cocina Central del Distrito se adquirirá y construirá como se indica a continuación. Véase "PLAN DE FINANCIACIÓN".

Una vez completado el Proyecto, se espera que la Propiedad de la escuela preparatoria quede automáticamente liberada de entre las propiedades arrendadas en virtud del Contrato de Arrendamiento y del Contrato de Arrendamiento de Terrenos. El Contrato de Arrendamiento establece que mientras no ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento de Arrendamiento conforme al Contrato de Arrendamiento, la vigencia del Contrato de Arrendamiento con respecto al Inmueble de la Preparatoria terminará en la fecha en que el Distrito certifique en un Certificado Escrito del Distrito presentado ante el Fiduciario, (i) que el Proyecto ha sido completado y que todos los costos del Proyecto han sido pagados, o (ii) que el Proyecto ha sido sustancialmente completado y que todos los costos restantes del Proyecto deben ser pagados del Fondo de Adquisición, establecido conforme al Contrato de Fideicomiso (el "Fondo de Adquisición"). El Contrato de Arrendamiento dispone que a partir de la fecha de dicha rescisión (i) la descripción del Inmueble de la Escuela Preparatoria se considerará eliminada de los bienes arrendados en virtud del Arrendamiento de Terrenos y del Contrato de Arrendamiento y se considerará que el término "Inmueble", a todos los efectos del mismo, no incluye el Inmueble de la Escuela Preparatoria, y (ii) todos los derechos, títulos e intereses sobre el Inmueble de la Escuela Preparatoria se transferirán al Distrito (en relación con lo cual, la Corporación y el Fiduciario otorgarán los trasposos, escrituras y demás documentos que sean necesarios para efectuar dicha transferencia registral).

El valor agregado asegurado de la Propiedad no será inferior al principal evidenciado por los Certificados pendientes.

Reemplazo o liberación

El Contrato de Arrendamiento establece que, con el consentimiento del Asegurador y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en el mismo, el Distrito podrá liberar del Contrato de Arrendamiento una parte del Inmueble o sustituir cualquier parte del Inmueble por un bien inmueble alternativo. Dicha sustitución o liberación de cualquier porción del Inmueble estará sujeta a ciertas condiciones específicas

establecidas en el Contrato de Arrendamiento, entre las que se encuentran que un valuador inmobiliario certificado independiente seleccionado por el Distrito haya determinado que el Inmueble, tal como quede constituido después de dicha sustitución o liberación, tenga un valor justo de renta anual mayor o igual al 105% del monto máximo de los Pagos Básicos de Renta pagaderos por el Distrito en cualquier Periodo de Renta; siempre y cuando, sin embargo, dichas condiciones no se apliquen a una liberación del Inmueble de la Escuela Preparatoria como se describe en el presente documento bajo el título "EL INMUEBLE." Por lo tanto, una parte de los bienes que componen la Propiedad podría sustituirse por bienes de menor valor, o podría liberarse por completo, siempre que, entre otras cosas, la Propiedad, tal y como quede constituida tras dicha sustitución o liberación, tenga un valor de alquiler justo anual superior o igual al 105% del importe máximo de los Pagos de Alquiler Base pagaderos por el Distrito en cualquier Periodo de Alquiler. Véase "FACTORES DE RIESGO - Sustitución o Cesión del Inmueble" y ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Ausencia de Daños Consecuenciales; Uso del Inmueble; Sustitución o Cesión - Sustitución o Cesión del Inmueble".

PLAN DE FONDOS

Una parte del producto de los Certificados financiará el Proyecto, que consiste en la adquisición, construcción, instalación, mejora y equipamiento de la cocina central e instalación para reuniones del Distrito. La cocina central e instalación para reuniones del Distrito (la "Instalación") estará ubicada en 625 West Foothill Boulevard, Rialto, California, 92376. Se espera que la Instalación consista en una sola instalación de cocina de tres cuartos con aproximadamente 60,000 a 75,000 pies cuadrados de espacio utilizable. Se espera que el primer piso albergue las principales operaciones y equipos de la cocina central. Se espera que los pisos segundo y tercero alberguen al personal administrativo de la cocina central y proporcionen instalaciones para un "Centro de Conferencias de Compromiso Comunitario" para albergar oportunidades de compromiso comunitario para fortalecer las relaciones con las familias.

El remanente de los Certificados se utilizará para adquirir la Póliza de Reserva, y para pagar los costos incurridos en relación con la ejecución y entrega de los Certificados. Véase "FUENTES Y USOS DE FONDOS ESTIMADOS" en el presente documento.

ESTIMADOS FUENTES Y USOS DE LOS FONDOS

Las fuentes y usos estimados de los fondos con respecto a los Certificados y otros fondos disponibles se exponen a continuación.

FUENTES

Importe principal de los certificados	\$
[Más/Menos] [Neto] Emisión original [Prima/Descuento]	
Fuentes totales	<u>\$</u>

USOS

Depósito en el Fondo de Adquisición	\$
Depósito en el Fondo de Costes de Emisión ⁽¹⁾	
Descuento de los Suscriptores	
Usos totales	<u>\$</u>

⁽¹⁾ Incluye honorarios legales, honorarios del Asesor Municipal, descuento de los Suscriptores, honorarios de la agencia de valoración, costes de impresión, primas y honorarios de la Póliza de Seguro y de la Póliza de Reserva, y otros honorarios y costes diversos de emisión.

FACTORES DE RIESGO

Los siguientes factores, junto con la demás información contenida en esta Declaración Oficial, deberán ser considerados por los inversionistas potenciales al evaluar la compra de los Certificados. Sin embargo, no pretenden ser un listado exhaustivo de los riesgos y otras consideraciones que pueden ser relevantes para una inversión en los Certificados. Asimismo, el orden en que se presentan los siguientes factores no pretende reflejar la importancia relativa de cualquiera de dichos riesgos.

Consideraciones Generales y Otras Obligaciones

La obligación del Distrito de efectuar los Pagos de Alquiler Base no constituye una deuda del Distrito ni del Estado ni de ninguna subdivisión política del mismo dentro del significado de cualquier límite o restricción de deuda constitucional o estatutaria, y no constituye una obligación por la cual el Distrito o el Estado estén obligados a recaudar o pignorar cualquier forma de impuestos o por la cual el Distrito o el Estado hayan recaudado o pignorado cualquier forma de impuestos.

Aunque el Contrato de arrendamiento no crea una prenda, derecho de retención o gravamen sobre los fondos del Distrito, el Distrito está obligado en virtud del Contrato de arrendamiento a pagar los Pagos básicos de alquiler con cualquier fuente de fondos legalmente disponibles y el Distrito se ha comprometido en el Contrato de arrendamiento a tomar las medidas que sean necesarias para incluir todos los Pagos básicos de alquiler en sus presupuestos anuales y a realizar las asignaciones anuales necesarias para ello.

El Distrito es actualmente responsable y puede llegar a serlo de otras obligaciones pagaderas con cargo a su fondo general, como los sueldos y beneficios de los empleados, algunos de los cuales pueden tener prioridad sobre los Pagos de Alquiler Base. Para analizar otras obligaciones del Distrito, incluida su responsabilidad con respecto a los beneficios post-empleo, consulte "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Estructura de la deuda del Distrito" en el presente documento. El Distrito tiene capacidad para contraer otras obligaciones que pueden constituir cargas adicionales contra sus ingresos. En la medida en que el Distrito contraiga obligaciones adicionales, los fondos disponibles para efectuar los Pagos de Alquiler Base pueden disminuir. En el caso de que las fuentes de ingresos del Distrito sean inferiores a sus

obligaciones totales, el Distrito podría optar por financiar otras actividades antes de efectuar los Pagos Base de Alquiler y otros pagos debidos en virtud del Contrato de Arrendamiento.

Prepago Extraordinario de Certificados

El Prepago Extraordinario de los Certificados podría realizarse conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el prepago resultante de los Certificados que fueron adquiridos a un precio mayor al precio de prepago aplicable podría reducir el rendimiento de dichos Certificados que de otra forma se esperaría. Véase "LOS CERTIFICADOS - Prepago".

Recurso Limitado en Caso de Defecto

Si el Distrito incumple sus obligaciones de efectuar los Pagos de Alquiler Base, el Fiduciario, como cesionario de la Sociedad, podrá (con sujeción a las restricciones que se describen a continuación) retener el Contrato de Arrendamiento y poseer al Distrito como responsable de todos los Pagos de Alquiler Base con carácter anual y tendrá derecho a volver a entrar en el Inmueble y realquilarlo. En caso de que se produjera dicho realquilar, el Distrito sería responsable de cualquier déficit resultante en los Pagos de Alquiler Base. Alternativamente, el Fiduciario podrá (sujeto a las restricciones descritas a continuación) rescindir el Contrato de Arrendamiento con respecto al Inmueble y proceder contra el Distrito para recuperar los daños y perjuicios de conformidad con el Contrato de Arrendamiento.

El Contrato de Arrendamiento establece que, mientras la Aseguradora no incurra en incumplimiento en virtud de la Póliza de Seguro, la Aseguradora controlará todos los recursos en caso de incumplimiento en virtud del Contrato de Arrendamiento.

Debido a la naturaleza especializada del Inmueble, no se puede dar garantía alguna de que el Fiduciario podrá volver a arrendar cualquier porción del Inmueble de manera que proporcione ingresos por rentas suficientes para realizar los pagos de principal e intereses evidenciados por los Certificados de manera oportuna, y el Fiduciario no está facultado para vender el Inmueble en beneficio de los Propietarios de los Certificados. Además, debido a la función gubernamental del Inmueble, no es seguro que un tribunal permita el ejercicio de los recursos de recuperación y realquilar con respecto al mismo. Cualquier demanda por daños y perjuicios monetarios estaría sujeta a las limitaciones de los recursos legales contra los distritos escolares del Estado, incluida la limitación de la ejecución de sentencias contra fondos necesarios para servir al bienestar e interés públicos. Además, no puede garantizarse que dicho realquilar no afecte negativamente a la exclusión de cualquier componente de interés de los Pagos de Alquiler Base evidenciados por los Certificados del impuesto sobre la renta federal o estatal.

Sin Aceleración en Caso de Defecto

En caso de incumplimiento, no existe ningún recurso disponible de aceleración de los Pagos de Alquiler Base adeudados durante el plazo del Contrato de Arrendamiento. El Distrito sólo será responsable de los Pase de Alquiler Base sobre una base anual, y el Fideicomisario estaría obligado a solicitar una sentencia separada en cada ejercicio fiscal por los Pagos de Alquiler Base de ese ejercicio fiscal.

Ausencia de Responsabilidad de la Corporación frente a los Propietarios

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, la Sociedad no tendrá obligación o responsabilidad alguna frente a los Propietarios de los Certificados respecto del pago a su vencimiento de los Pagos de Alquiler Base por parte del Distrito, o respecto del cumplimiento por parte del Distrito de otros acuerdos y convenios que deba cumplir contenidos en el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento de Terrenos o el Contrato de Fideicomiso, o respecto del cumplimiento por parte del Fiduciario de cualquier derecho u obligación que deba cumplir contenidos en el Contrato de Fideicomiso.

Bancarrota

Generalidades. Además de las limitaciones a los recursos contenidas en el Contrato de Arrendamiento y en el Contrato de Fideicomiso, los derechos y recursos previstos en el Contrato de Arrendamiento y en el Contrato de Fideicomiso pueden estar limitados por y están sujetos a las disposiciones de las leyes federales de quiebra, promulgadas en la actualidad o en el futuro, y a otras leyes o principios de equidad que puedan afectar el cumplimiento de los derechos de los acreedores.

Las obligaciones de la Aseguradora bajo la Póliza de Seguro y la Póliza de Reserva son obligaciones contractuales y en caso de incumplimiento por parte de la Aseguradora, los derechos y recursos disponibles pueden estar limitados y sujetos a las disposiciones de las leyes federales o estatales de insolvencia, promulgadas en la actualidad o en el futuro, y a otras leyes o principios de equidad que puedan afectar la ejecución de los derechos de los acreedores. Si la Aseguradora tuviera dificultades financieras, podrían producirse efectos adversos para los Propietarios de los Certificados. Los reguladores aplicables pueden ordenar a una aseguradora que deje de pagar las declaraciones, o que pague las declaraciones sólo con el permiso de los reguladores, incluso antes de que la aseguradora se convierta en el tema de un procedimiento formal de insolvencia. Una aseguradora de garantía financiera insolvente puede conservar sus derechos a controlar los recursos y a dirigir al administrador, así como sus derechos a consentir modificaciones de los documentos, aunque sea insolvente o no pague los siniestros como exige la póliza de garantía financiera. Un asegurador de garantía financiera insolvente también puede ser capaz de exigir al Distrito que reembolse al Asegurador antes de pagar las cantidades adeudadas por los Certificados, independientemente de lo que dispongan los documentos. Puede haber otros posibles efectos de las dificultades financieras del Asegurador que podrían resultar en retrasos o reducciones en los pagos de los Certificados, o resultar en pérdidas para los Propietarios de los Certificados. Independientemente de cualquier determinación adversa específica, el hecho de las dificultades financieras de la Aseguradora podría tener un efecto adverso sobre la liquidez y el valor de los Certificados.

Bancarrota del Distrito. El Distrito puede ser elegible para convertirse en deudor en un caso de bancarrota del Capítulo 9. Si el Distrito se declarara en bancarrota, podría rechazar el Arrendamiento del terreno o el Contrato de arrendamiento o asumir el Arrendamiento del terreno o el Contrato de arrendamiento, a pesar de cualquier disposición del Arrendamiento del terreno o del Contrato de arrendamiento que haga de la bancarrota o insolvencia del Distrito un caso de incumplimiento del mismo.

Si el Distrito rechaza el Contrato de Arrendamiento, se extinguirá la obligación del Distrito de pagar las Cuotas Básicas de Arrendamiento y las Cuotas Adicionales de Arrendamiento. El Síndico en nombre de los Propietarios de los Certificados tendrá una declaración por daños y perjuicios en el caso de bancarrota, pero esta declaración por daños y perjuicios puede ser significativamente limitada. Si bien es posible que la Sociedad pueda recuperar la posesión del Inmueble y volver a arrendarlo, no se puede dar ninguna garantía de que el nuevo contrato de arrendamiento prevea el mismo nivel de pagos que el Contrato de Arrendamiento o que el nuevo arrendatario sea tan deseable. Los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales.

Si el Distrito rechaza el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, los derechos del Fiduciario y de los Propietarios de los Certificados a recibir los Pagos Básicos de Renta y los Pagos Adicionales de Renta pueden terminar, aun cuando el Distrito permanezca en posesión del Inmueble. Si bien el Fiduciario en representación de los Propietarios de los Certificados puede tener una declaración en la bancarrota del Distrito, esta declaración por daños y perjuicios puede ser significativamente limitada, y los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales.

Si el Distrito asume el Contrato de Arrendamiento, podrá cederlo a un tercero, a pesar de las disposiciones de los documentos de la transacción. El Distrito ya no estaría obligado a pagar los Pagos de Alquiler Base y los Pagos Adicionales. El tercero cesionario estaría obligado a efectuar dichos pagos. Si bien debe haber garantías adecuadas del futuro desempeño del cesionario, esa determinación la hace el tribunal de bancarrotas, no el Síndico ni los Propietarios de los Certificados, y la determinación puede resultar errónea. Cualquiera de dichos cesionarios puede ser un subarrendatario menos deseable y puede exponer a los titulares de los Certificados a riesgos adicionales o diferentes, incluidos riesgos de defecto. Puede haber consecuencias fiscales adversas de dicha cesión.

Si el Distrito se encuentra en bancarrota, las partes (incluyendo al Síndico y a los Propietarios de los Certificados) pueden tener prohibido tomar cualquier acción para obtener cualquier cantidad del Distrito o para hacer cumplir cualquier obligación del Distrito, a menos que se obtenga el permiso del tribunal de bancarrotas. Estas restricciones también podrán impedir que el Fiduciario efectúe pagos a los Propietarios de los Certificados con cargo a los fondos que obren en su poder.

Es posible que el Distrito pueda obtener la autorización del tribunal de bancarrotas para vender la Propiedad a un tercero, libre del Arrendamiento del Terreno, del Contrato de Arrendamiento y de los derechos del Síndico y de los Propietarios de los Certificados. En tales circunstancias, los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales.

El Distrito podrá, sin el consentimiento y por encima de la objeción del Fiduciario y de los Propietarios de los Certificados, alterar la prioridad, la tasa de interés, el monto principal, los plazos de pago, las garantías, las fechas de vencimiento, las fuentes de pago, los convenios (incluidos los convenios relacionados con impuestos) y otros términos o disposiciones del Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y otros documentos de la transacción, siempre y cuando el tribunal de bancarrotas determine que las alteraciones son justas y equitativas.

El Distrito podría amenazar con tomar cualquiera de las medidas descritas anteriormente como parte de las negociaciones para alterar sus obligaciones en virtud del Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento del Terreno u otros documentos de la transacción.

Podrían tomarse acciones en una bancarrota del Distrito que pudieran afectar adversamente la exclusión de los intereses evidenciados por los Certificados del ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta. Además, puede haber otros posibles efectos de la bancarrota del Distrito que podrían resultar en retrasos o reducciones en los pagos del capital e intereses evidenciados por los Certificados, o en otras pérdidas para los Propietarios de los Certificados. Puede haber retrasos en los pagos de los Certificados mientras el tribunal considera cualquiera de estas cuestiones.

Independientemente de cualquier determinación adversa específica en un caso de bancarrota del Distrito, el hecho de tal caso de bancarrota podría tener un efecto adverso sobre la liquidez y el valor de los Certificados.

Bancarrotas de la Corporación. La Corporación no es una entidad con propósito especial de bancarrota y podría convertirse en deudora en un caso de bancarrota. El Distrito y la Corporación pretenden que la cesión al Síndico de todos los derechos, títulos e intereses de la Corporación para recibir los Pagos de Alquiler Base y los Pagos de Alquiler Adicionales sea una venta absoluta y no el otorgamiento de una garantía real sobre dichos bienes para garantizar un préstamo de la Corporación. No obstante, si la Sociedad se convirtiera en deudora en un caso de bancarrota, y una parte interesada (incluida la propia Sociedad) adoptara la postura de que la transferencia de los Pagos Básicos de Alquiler y los Pagos Adicionales de Alquiler al Fiduciario debería ser recalificada como el otorgamiento de una garantía real sobre dichos bienes, después podrían producirse retrasos en los pagos de los Certificados. Si un tribunal adoptara dicha posición, después podrían resultar retrasos o reducciones en los pagos evidenciados por los Certificados, u otras pérdidas para los Propietarios de los Certificados.

Debido a que la Corporación no está cediendo todos sus derechos bajo el Arrendamiento Terreno y el Contrato de Arrendamiento, puede ser capaz de rechazar el Arrendamiento Terreno y el Contrato de Arrendamiento a pesar de cualquier disposición del Arrendamiento Terreno o del Contrato de Arrendamiento que haga de la bancarrota o insolvencia de la Corporación un evento de incumplimiento bajo los mismos. Si la Corporación rechaza el Arrendamiento de Terrenos, los derechos del Fiduciario y de los Propietarios de los Certificados a recibir los Pagos de Alquiler Base y los Pagos Adicionales de Alquiler pueden terminar, aun cuando el Distrito permanezca en posesión de la Propiedad. En tales circunstancias, los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales, y cualquier declaración por daños y perjuicios podría verse significativamente limitada.

Si la Corporación rechaza el Contrato de Arrendamiento, el Distrito tendrá la opción de tratar el Contrato de Arrendamiento como terminado o de permanecer en posesión. Si el Distrito trata el Contrato de Arrendamiento como rescindido, se extinguirá la obligación del Distrito de pagar los Pagos de Alquiler Base y los Pagos Adicionales, pero

la Corporación o el Distrito podrán seguir utilizando el Inmueble. En tales circunstancias, los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales.

Si la Corporación se encuentra en bancarrota, las partes (incluyendo al Fiduciario y a los Propietarios de los Certificados) pueden tener prohibido tomar cualquier acción para obtener cualquier cantidad de la Sociedad o para hacer cumplir cualquier obligación de la Sociedad, a menos que se obtenga el permiso del tribunal de bancarrotas. Estas restricciones también pueden impedir que el Fiduciario efectúe pagos a los Propietarios de los Certificados con fondos que obren en su poder. Además, las disposiciones de los documentos de la transacción que exigen que el Distrito efectúe los pagos directamente al Síndico, en lugar de a la Corporación, pueden dejar de ser exigibles, y puede exigirse que todos los pagos se realicen a la Corporación.

Es posible que la Sociedad pueda obtener la autorización del tribunal de bancarrotas para vender o ceder su patrimonio de arrendamiento en el Inmueble a un tercero, libre del Contrato de Arrendamiento y de los derechos del Síndico y de los Propietarios de los Certificados. En tales circunstancias, los Propietarios de los Certificados podrían sufrir pérdidas sustanciales.

La Corporación podrá, sin el consentimiento y por encima de la objeción del Fiduciario y de los Propietarios de los Certificados, alterar la prioridad, la tasa de interés, el monto principal, los términos de pago, la garantía, las fechas de vencimiento, las fuentes de pago, los convenios (incluyendo los convenios relacionados con impuestos) y otros términos o disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de la transacción siempre y cuando el tribunal de bancarrotas determine que las alteraciones son justas y equitativas.

La Corporación podría amenazar con tomar cualquiera de las medidas descritas anteriormente como parte de las negociaciones para alterar sus obligaciones bajo el Arrendamiento del Terreno, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Fideicomiso u otros documentos de la transacción.

Podrían tomarse acciones en un caso de bancarrota de la Corporación que podrían afectar adversamente la exclusión de los intereses evidenciados por los Certificados del ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta. Además, puede haber otros posibles efectos de la bancarrota de la Sociedad que podrían resultar en retrasos o reducciones en los pagos del principal e intereses evidenciados por los Certificados, o en otras pérdidas para los Propietarios de los Certificados. Puede haber retrasos en los pagos de los Certificados mientras el tribunal considera cualquiera de estas cuestiones.

Independientemente de cualquier determinación adversa específica en un caso de bancarrota de la Corporación, el hecho de tal caso de bancarrota podría tener un efecto adverso sobre la liquidez y el valor de los Certificados.

Pérdida de la exención fiscal

Como se analiza en el apartado "ASUNTOS FISCALES", ciertos actos u omisiones del Distrito en violación de sus pactos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Arrendamiento, así como ciertos otros asuntos, podrían dar lugar a que el interés evidenciado por los Certificados sea incluíble en el ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta retroactivo a la fecha de entrega de los Certificados. De ocurrir tal evento de gravabilidad, los Certificados no estarían sujetos a un prepagó especial y permanecerían en circulación hasta su vencimiento o hasta su prepagó conforme a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

Aplacamiento

En caso de interferencia sustancial con el derecho del Distrito a usar y ocupar cualquier porción de la Propiedad por razón de daño material a, o destrucción o condena de, la Propiedad, o cualquier defecto en el título de la Propiedad, los Pagos de Alquiler estarán sujetos a reducción. Véase "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS - Reducción". Los Pagos de Alquiler se reducirán proporcionalmente. En caso de que dicha porción del Inmueble, si resultara dañada o destruida por un siniestro asegurado, no pudiera ser reemplazada durante el período de tiempo en el que el producto del seguro de interrupción de alquiler del Distrito estará disponible en lugar de los Pagos de Alquiler Base, más el período para el que se disponga de fondos del

Fondo de Reserva u otros fondos y cuentas establecidos en virtud del Contrato de Fideicomiso (incluido el producto de la Póliza de Seguro), o en caso de que el producto del seguro contra siniestros o el producto de la expropiación sean insuficientes para cubrir la reparación o el reemplazo completos de dicha porción del Inmueble o el pago anticipado de los Certificados, podría no haber fondos suficientes para efectuar los pagos a los Propietarios en su totalidad.

Sin embargo, durante la reducción, en la medida en que haya dinero disponible para el pago de los Pagos de Alquiler en cualquiera de los fondos y cuentas establecidos en virtud del Contrato de Fideicomiso, los Pagos de Alquiler no se reducirán según lo descrito anteriormente, sino que, en su lugar, serán pagaderos por el Distrito como una obligación especial pagadera únicamente con cargo a dichos fondos y cuentas.

Reemplazo o Liberación de bienes

El Contrato de Arrendamiento establece que, con el consentimiento de la Aseguradora y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en el mismo, el Distrito puede liberar del Contrato de Arrendamiento una parte de la Propiedad o sustituir cualquier parte de la Propiedad por un bien inmueble alternativo; siempre y cuando, no obstante, dichas condiciones no se apliquen a una liberación de la Propiedad de la escuela preparatoria tal como se describe en el presente documento bajo el título "LA PROPIEDAD." Así, una parte de la propiedad que comprende la Propiedad podría ser sustituida por una propiedad de menor valor, o podría ser liberada por completo. Dicha sustitución o liberación podría tener un impacto adverso en la garantía de los Certificados, particularmente si ocurriera un evento que requiriera la disminución de los Pagos de Alquiler Base con posterioridad a dicha sustitución o liberación. Véase el APÉNDICE A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS JURÍDICOS - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - Ausencia de Daños Consecuenciales; Uso del Inmueble; Reemplazo o Cesión - Reemplazo o Cesión del Inmueble".

Catástrofes Naturales, Actividad Sísmica y Sequía

Terremotos. El Distrito, como la mayoría de las regiones del Estado, y la Propiedad están situados en un área de actividad sísmica por los movimientos a lo largo de zonas de fallas activas y, por lo tanto, podrían estar sujetos a terremotos potencialmente destructivos. Las fallas sísmicas notables incluyen las fallas de San Andrés y San Jacinto. Aunque la Propiedad ha sido diseñada y construida conforme a normas antisísmicas de acuerdo con la Ley del Campo (Sección 17280 y siguientes del Código de Educación de California), los daños provocados por un terremoto podrían ser considerables. La ocurrencia de actividad sísmica severa en el área de la Propiedad podría resultar en daños sustanciales e interferencia con el derecho del Distrito a usar y ocupar toda o una porción de la Propiedad, lo que podría resultar en que los Pagos de Renta Base estén sujetos a disminución. Véase "- Reducción" más arriba. El Contrato de arrendamiento o de otro tipo no exige al Distrito que obtenga o mantenga un seguro contra terremotos para el Inmueble. Véase "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS - Seguro".

Incendios forestales e inundaciones. Los daños a la Propiedad debidos a incendios forestales podrían ocasionar daños importantes, destrucción y disminuciones significativas del valor imponible de la propiedad dentro de los límites del Distrito, así como daños o destrucción de las instalaciones y propiedades del Distrito, incluida la Propiedad. En los últimos años, partes de California, incluido el Condado y los condados adyacentes, han sufrido incendios forestales que han quemado miles de hectáreas y destruido miles de hogares y estructuras. Los incidentes notables que han afectado al Condado y a los condados adyacentes en los últimos años incluyen el Incendio de Cranston, el Incendio de Taboose, el Incendio de Apple, el Incendio de Lake, el Incendio de El Dorado, el Incendio de Blue Ridge y el Incendio de Silverado. Dentro de los límites del Distrito, ninguna instalación o propiedad resultó dañada o destruida por dichos incendios u otros incendios forestales recientes. Los condados adyacentes de Inyo, Los Ángeles, Orange y Riverside también se han visto afectados por los incendios forestales mencionados. El Contrato de Arrendamiento exige que el Distrito haga que se mantenga un seguro contra siniestros que asegure la Propiedad contra incendios y todos los demás riesgos cubiertos por un endoso de cobertura ampliada (excluidos terremotos e inundaciones), sujeto a una disposición de deducible por pérdida de 100.000 dólares (a menos que la Aseguradora acepte algún otro deducible), por un importe igual

al valor asegurable total de la Propiedad. Véase "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS - Seguro".

Además, partes del Estado, incluido el Condado, han sufrido inundaciones. Según la Agencia Federal de Gestión de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., que recopila los datos del historial de inundaciones, la Propiedad se encuentra en una zona de riesgo mínimo de inundación. Sin embargo, la ocurrencia de inundaciones severas en el área del Distrito podría resultar en daños sustanciales e interferencia con el derecho del Distrito a usar y ocupar toda o una porción de la Propiedad, lo que podría resultar en que los Pagos Básicos de Renta estén sujetos a reducción. Véase "- Reducción" más arriba.

Los daños a la propiedad debidos a incendios forestales o inundaciones podrían dar lugar a una disminución significativa del valor de tasación de la propiedad en el Distrito. Consulte "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Impuestos locales sobre la propiedad" para obtener más información. Como ocurre en todos los distritos escolares del Estado, los ingresos de explotación del Distrito constan principalmente de dos componentes: una parte estatal financiada con cargo al fondo general del Estado de acuerdo con la Fórmula de Financiación de Control Local y una parte local derivada de la cuota del Distrito del 1% del impuesto local *ad valorem* autorizado por la Constitución del Estado de California (la "Constitución de California"). En la medida en que el valor tasado de la propiedad en el Distrito disminuya como resultado de los daños causados por un incendio forestal y disminuya la parte correspondiente del Distrito del impuesto local *ad valorem* del 1%, el Distrito recibirá financiación estatal adicional de acuerdo con la Fórmula de Financiación de Control Local para cumplir ciertos requisitos mínimos de financiación de la educación pública de acuerdo con la Proposición 98. No obstante, los incendios forestales pueden repercutir en la conveniencia de los residentes de permanecer en una comunidad dada y, por lo tanto, provocar su traslado. Los cambios en la población causados por incendios forestales, inundaciones y otros desastres naturales pueden repercutir en la matriculación en el Distrito, lo que a su vez podría afectar a la financiación del Distrito según la Fórmula de Financiación de Control Local. Para más información sobre la financiación estatal de la educación, la matriculación en el Distrito y las fuentes locales de financiación de la educación, consulte "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal" y "- Fuentes locales de financiación de la educación."

Sequía. En los últimos años, el Estado ha experimentado graves condiciones de sequía. En enero de 2014, el Gobernador declaró el Estado de Emergencia por Sequía en todo el Estado debido a que el Estado se enfrentaba a una grave escasez de agua debido al año más seco de la historia registrado en el Estado y a los niveles bajos récord resultantes medidos en los ríos y embalses del Estado. La Mesa de Control de los Recursos Hídricos del Estado de California (la "Mesa Estatal del Agua") expresó posteriormente un aviso de escasez de agua en todo el Estado y una posible reducción futura de las desviaciones de los derechos de agua. En abril de 2017, el Gobernador del Estado levantó la declaración de emergencia por sequía, aunque mantuvo la prohibición de las prácticas derrochadoras y avanzó en las medidas de conservación.

El 5 de marzo de 2021, el Secretario del Departamento de Agricultura de Estados Unidos designó 50 de los 58 condados de California como zonas de desastre natural primario debido a la sequía. El 21 de abril de 2021, el Gobernador emitió una proclamación de emergencia por sequía (la "Proclamación de sequía de abril") que se aplicó a dos condados del Estado. El 10 de mayo de 2021, el Gobernador declaró el Estado de Emergencia debido a que el Estado se enfrentaba a una grave escasez de agua, y ordenó a las agencias estatales y locales implementar ciertas disposiciones para responder adecuadamente a las condiciones de sequía, ampliando significativamente la Proclamación de Sequía de Abril a 41 condados dentro del Estado. El 8 de julio de 2021, el Gobernador amplió aún más la declaración para expresar otros nueve condados del Estado. El 19 de octubre de 2021, el Gobernador amplió la declaración para que expresara los condados restantes, de modo que el estado de emergencia por sequía estaba después en vigor en todo el Estado. Sin embargo, el aumento de las precipitaciones a finales de 2022 y principios de 2023 llevó a la rescisión de algunas de estas restricciones, incluso en el condado, como se describe en la siguiente sección "- Tormentas invernales 2022-23".

No es posible para el Distrito hacer ninguna representación con respecto a la medida en que las condiciones de sequía podrían afectar la actividad económica dentro de los límites del Distrito o la medida en que las condiciones de sequía podrían afectar las instalaciones del Distrito o el valor tasado de la propiedad imponible dentro del Distrito.

Tormentas invernales de 2022-23. El Estado experimentó un aumento inesperado de la cantidad de tormentas invernales y un incremento de las precipitaciones y del manto de nieve, lo que provocó un invierno inusualmente húmedo a finales de 2022 y principios de 2023, que afectó a las comunidades de todo el Estado (las "Tormentas Invernales de 2022-23"). El aumento de las precipitaciones provocado por las Tormentas de Invierno de 2022-23 ha aliviado considerablemente las condiciones de sequía en todo el Estado. En consecuencia, en marzo de 2023, el Gobernador anuló algunas de las restricciones por sequía del Estado, que expresaban restricciones en el Condado. Además, en enero de 2023, el Gobernador anunció una prórroga del plazo de declaración de impuestos para los residentes y empresas de los condados que se vieron afectados por las Tormentas Invernales de 2022-23 y los consiguientes corrimientos de tierra e inundaciones (la "Prórroga de Impuestos por Tormentas Invernales de 2023"). La mayoría de los condados del Estado fueron expresados en la Extensión de Impuestos por Tormentas Invernales 2023, de tal manera que ciertos pagos de impuestos individuales y de negocios que normalmente habrían vencido en varias ocasiones entre enero y septiembre de 2023, vencieron después el 16 de octubre de 2023. Los posibles resultados de esta prórroga en el Presupuesto Estatal de 2024-25 se analizan en "HISTORIA DEL DISTRITO, INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE FUNCIONAMIENTO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal".

Tormentas invernales de 2023-24. Algunas partes del Estado experimentaron un aumento inesperado de la cantidad de tormentas invernales y un incremento de las precipitaciones y de la capa de nieve, lo que dio lugar a un invierno inusualmente húmedo a finales de 2023 y principios de 2024, que afectó a las comunidades del Estado (las "Tormentas Invernales de 2023-24"). En particular, algunas partes del condado experimentaron fuertes tormentas y nevadas.

No es posible para el Distrito hacer ninguna representación con respecto a la medida en que las Tormentas Invernales de 2022-23, las Tormentas Invernales de 2023-24 o cualquier tormenta invernal futura, o el aumento de las precipitaciones relacionadas, los deslizamientos de tierra o las condiciones de inundación, podrían causar una reducción de la actividad económica dentro de los límites del Distrito o la medida en que tales condiciones podrían afectar a las instalaciones del Distrito o al valor tasado de la propiedad imponible dentro del Distrito.

Acontecimientos de fuerza mayor. El funcionamiento de la Propiedad también puede estar en riesgo por otros eventos de fuerza mayor, como tormentas dañinas, inundaciones, incendios y explosiones, huelgas, sabotaje, disturbios y derrames de sustancias peligrosas, entre otros eventos. Ninguna de las instalaciones que componen la Propiedad se encuentra dentro de una llanura inundable de 100 años. El Distrito no puede predecir qué acontecimientos de fuerza mayor pueden producirse en el futuro. Para obtener información adicional sobre las coberturas de seguro exigidas en virtud del Contrato de arrendamiento, véase el ANEXO A - "RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGALES - EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".

Cambio Climático y Subida del Nivel del Mar

Los riesgos directos que plantea el cambio climático incluyen actualmente, o se espera que incluyan, más episodios de calor extremo, la subida del nivel del mar, cambios en los niveles de precipitaciones, inundaciones y tormentas más intensas. Para atender estos riesgos, la ley de California (la Ley de Soluciones para el Calentamiento Global) exige que el Estado reduzca significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que contribuyen al cambio climático.

Las fuentes de emisiones de GEI en el Distrito incluyen los automóviles y camiones, el uso de electricidad y gas natural en edificios, la descomposición de residuos sólidos, los equipos de jardinería y construcción, y la distribución, tratamiento y uso de agua y aguas residuales. El uso de vehículos de carretera

representa la mayor fuente de GEI, seguido del uso de energía en edificios residenciales y no residenciales. Como parte del esfuerzo del Estado por reducir las emisiones de GEI, la Mesa de Recursos del Aire de California aprobó una normativa para reducir rápidamente las emisiones de los automóviles a partir del modelo del año 2026 hasta el modelo del año 2035, momento en el que todas las ventas de automóviles nuevos en el Estado deberán ser de vehículos de emisiones cero. De cara al futuro, las emisiones de GEI en el Distrito seguirán cambiando debido a las nuevas políticas, las mejoras tecnológicas y el crecimiento de la población y los nuevos desarrollos.

La ciencia actual indica que la subida del nivel del mar está directamente relacionada con el cambio climático, y se prevé que el nivel del mar aumente con el tiempo. La subida del nivel del mar amenaza incluso a las zonas del interior al exacerbar las inundaciones provocadas por mareas muy altas y contribuir a las inundaciones provocadas por episodios de precipitaciones extremas. Los diversos estudios científicos que pronostican la cantidad y el calendario de los impactos adversos del cambio climático se basan en suposiciones contenidas en dichos estudios, pero los acontecimientos reales pueden variar materialmente. Además, la comprensión científica del cambio climático y sus efectos sigue evolucionando. Por consiguiente, el Distrito no puede predecir el momento, el alcance o la gravedad del cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero o la subida del nivel del mar, ni el impacto sobre el Distrito y la Propiedad, ni sobre las economías estatal y local.

Ausencia de seguros contra terremotos e inundaciones

El Distrito no está obligado bajo el Contrato de Arrendamiento a mantener un seguro contra terremotos o inundaciones sobre la Propiedad. Véase "GARANTÍA Y FUENTES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS - Seguro". El Distrito no cuenta actualmente con un seguro contra los riesgos de terremoto o inundación con respecto a la Propiedad y no prevé obtener dicho seguro en el futuro.

Sustancias Peligrosas

La existencia o descubrimiento de materiales peligrosos puede limitar el uso beneficioso de la Propiedad. En general, los propietarios y arrendatarios de la Propiedad pueden estar obligados por ley a remediar las condiciones de dicha parcela relacionadas con la liberación o amenaza de liberación de sustancias peligrosas. La Ley federal de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Medioambientales Integrales de 1980, a la que a veces se consulta como "CERCLA" o "Ley Superfondo", es la más conocida y ampliamente aplicable de estas leyes, pero las leyes de California con respecto a las sustancias peligrosas también son igualmente estrictas. En virtud de muchas de estas leyes, el propietario o arrendatario está obligado a remediar el estado de la propiedad en relación con una sustancia peligrosa, independientemente de que el propietario o arrendatario haya tenido o no algo que ver con la creación o manipulación de la sustancia peligrosa.

Además, es posible que el uso beneficioso de la Propiedad se vea limitado en el futuro como resultado de la existencia actual en la Propiedad de una sustancia clasificada actualmente como peligrosa pero que no ha sido liberada o cuya liberación no amenaza en la actualidad, o puede surgir en el futuro como resultado de la existencia actual en la Propiedad de una sustancia no clasificada actualmente como peligrosa pero que en el futuro puede ser clasificada como tal. Además, dichas responsabilidades pueden surgir no simplemente de la existencia de una sustancia peligrosa, sino del método en que se manipula. Todas estas posibilidades podrían limitar significativamente el uso beneficioso de la Propiedad.

El Distrito no tiene conocimiento de la existencia de sustancias peligrosas en los terrenos de la Propiedad que pudieran interferir materialmente con el uso beneficioso de los mismos.

Condiciones Económicas en California

El impuesto estatal sobre la renta y otros ingresos pueden fluctuar significativamente de un año a otro, dependiendo de las condiciones económicas del Estado y de la nación. Dado que gran parte de los ingresos del Distrito proceden de la financiación estatal según la fórmula de financiación de control local (la "Fórmula de Financiación de

Control Local" o "LCFF"), los ingresos del Distrito pueden variar significativamente de un año a otro, incluso en ausencia de cambios significativos en la política educativa. La disminución de los ingresos de los fondos generales del Estado puede afectar significativamente a las asignaciones que el Estado realiza a los distritos escolares, incluido el Distrito. Véase "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal" y "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y LAS APROPIACIONES DEL DISTRITO".

Aunque la Constitución de California contiene ciertos requisitos mínimos de financiación para la educación pública de acuerdo con la Proposición 98, la financiación del Estado puede verse afectada por una serie de factores, que expresan los malos resultados de la economía californiana y los déficits presupuestarios del Estado. En ocasiones, desde que se implementó la Proposición 98, el Estado ha tratado de preservar el efectivo de los fondos generales al tiempo que evitaba aumentos en la cantidad base garantizada a través de varios mecanismos: tratando cualquier exceso de créditos como anticipos a cuenta de los niveles mínimos de financiación de la Proposición 98 de los años siguientes en lugar de incrementos del año en curso; aplazando los prorrateos de los fondos de la Proposición 98 de un ejercicio fiscal al siguiente, como hizo el Estado en los ejercicios fiscales 2019-20 y 2020-21; suspendiendo la Proposición 98, como hizo el Estado en los ejercicios fiscales 2004-05, 2010-11, 2011-12 y 2012-13; y proponiendo modificar la definición de la Constitución de California del importe garantizado y el requisito de liquidación en determinadas circunstancias.

La economía estatal y nacional reflejan una desaceleración económica que podría llevar al Estado y a la economía nacional a una recesión. En caso de que la economía estatal o nacional experimente una recesión durante el plazo hasta el vencimiento o el prepagado anticipado de los Certificados, puede seguir habiendo efectos adversos en los presupuestos de los distritos escolares causados por la desaceleración económica general en el Estado y las propias dificultades presupuestarias del Estado. Véase "HISTORIA, OPERACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal - *Presupuesto estatal 2024-25*". Otros acontecimientos derivados de las cambiantes condiciones económicas, como el hecho de que el Congreso no aumente el límite de la deuda federal, también pueden afectar a las fuentes de ingresos del Estado y tener efectos negativos sobre la cantidad y la forma en que el Distrito recibe dinero del Estado. El Distrito no puede predecir si se producirán acontecimientos que puedan dar lugar a condiciones económicas cambiantes ni la medida en que un cambio en las condiciones económicas repercutirá en las perspectivas financieras del Estado o del Distrito de un año a otro.

La información sobre el presupuesto del Estado y el gasto estatal en educación está disponible regularmente en varias páginas web mantenidas por el Estado. El texto de los presupuestos propuestos y aprobados puede encontrarse en la página web del Departamento de Finanzas, www.dof.ca.gov, bajo el título "Presupuesto de California". La Oficina del Analista Legislativo publica un análisis imparcial del presupuesto en www.lao.ca.gov. Además, en la página web del Tesorero del Estado, www.treasurer.ca.gov, se pueden encontrar diversas declaraciones oficiales del Estado, muchas de las cuales contienen un resumen de los presupuestos estatales actuales y pasados y del impacto de dichos presupuestos en los distritos escolares del Estado. La información a la que se hace referencia es preparada por la agencia estatal respectiva que mantiene cada sitio web y no por el Distrito, y el Distrito no puede asumir ninguna responsabilidad por la exactitud continua de estas direcciones de Internet ni por la exactitud, integridad o puntualidad de la información publicada en ellas, y dicha información no se incorpora al presente documento mediante estas referencias. Véase "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal".

Riesgos Relacionados con COVID-19

El brote de la nueva cepa de coronavirus denominada COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud designó anteriormente como pandemia mundial, tuvo un impacto en las economías locales y mundiales, ya que los gobiernos, las empresas y los ciudadanos reaccionaron, planificaron e intentaron evitar o frenar una mayor transmisión del virus. Los mercados financieros, incluidos los mercados de bonos y acciones en Estados Unidos y en todo el mundo, han experimentado recientemente una importante volatilidad que se ha atribuido a la preocupación por el coronavirus. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos y el Departamento de Salud Pública de California han venido expresando actualizaciones y directrices periódicas al público y a los gobiernos estatales y locales. El 4 de marzo de 2020, como parte de la respuesta del Estado para atender el brote, el Gobernador expresó el estado de emergencia. El 13 de marzo de 2020, el entonces Presidente Donald Trump declaró una emergencia nacional, liberando fondos para la asistencia federal a los gobiernos estatales y locales. Muchos distritos

escolares en todo el Estado cerraron temporalmente algunos o todos los planteles escolares en respuesta a las directivas u orientaciones locales y estatales.

El 27 de marzo de 2020, la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó y después el presidente Trump firmó la Ley de Ayuda, Socorro y Seguridad Económica contra el Coronavirus (la "Ley CARES"). La Ley CARES destinó 30.000 millones de dólares a la educación, de los cuales 3.000 millones se asignaron a los gobernadores de los estados para que los utilizaran a su discreción para atender la emergencia, 13.500 millones se destinaron a la educación K-12 y 14.250 millones a las instituciones postsecundarias.

El 27 de diciembre de 2020, el Congreso de los Estados Unidos aprobó y después el presidente Trump firmó como ley la Ley de Asignaciones Consolidadas, 2021 ("HR 133"), que expresaba un paquete de ayuda para el COVID-19 de 900.000 millones de dólares. HR 133 proporcionó \$81.9 mil millones a la educación, específicamente \$4.1 mil millones asignados a los gobernadores estatales para ser utilizados a su discreción para atender la emergencia, de los cuales \$2.75 mil millones se reservaron para la educación privada K-12, \$54.3 mil millones para la educación K-12, \$22.7 mil millones para instituciones postsecundarias, y \$819 millones para áreas periféricas y escuelas de la Oficina de Asuntos Indígenas.

El 12 de marzo de 2021, el Congreso de los Estados Unidos aprobó y el Presidente Biden firmó la ley del Plan de Rescate Americano de 2021 ("HR 1319"), un paquete de ayuda de 1,9 billones de dólares para la COVID-19. HR 1319 proporcionó pagos directos a individuos, extendió los beneficios por desempleo, proporcionó fondos para distribuir las vacunas COVID-19 y proporcionó fondos para escuelas, instituciones de educación superior, gobiernos estatales, tribales y empresas.

El 5 de marzo de 2021, el Gobernador promulgó la Ley de la Asamblea 86 ("AB 86"), que proporcionaba 6.600 millones de dólares en fondos estatales relacionados con el alivio del COVID-19, incluidos 2.000 millones de dólares en incentivos para acelerar la reapertura de las escuelas y 4.600 millones de dólares para atender el impacto de la pandemia del COVID-19 en el aprendizaje. La mayor parte de dicha financiación debía prorratearse a través de la Fórmula de Financiación de Control Local (tal y como se define en el presente documento). El AB 86 preveía, en parte, subvenciones para la instrucción en persona para incentivar a las escuelas a ofrecer instrucción en persona. Los 2.000 millones de dólares en incentivos debían ser utilizados por los distritos escolares para reabrir las escuelas a la instrucción en persona para sus estudiantes con más necesidades.

El Distrito recibió aproximadamente \$[_____] millones en fondos federales y estatales, que expresan asignaciones de fondos de la Ley CARES de ayuda a las escuelas primarias y secundarias (ESSER) I, HR 133, ESSER II, HR 1319, ESSER III, y AB 86. Los fondos federales y estatales antes mencionados se consideran fondos únicos, restringidos, de ayuda de emergencia para atender el impacto que el COVID-19 ha tenido en las escuelas primarias y secundarias. Hasta la fecha, el Distrito ha gastado aproximadamente \$[_____] millones, y espera gastar los \$[_____] millones restantes antes del [30 de septiembre de 2024].

Reapertura de la escuela para la instrucción en persona. El Distrito cerró para la instrucción en persona en marzo de 2020. A partir de agosto de 2021, el Distrito reabrió las aulas para la instrucción en persona a los estudiantes que deseaban regresar al plantel para un modelo de instrucción híbrido en sitio/en línea. El Distrito operó el año escolar 2023-24 en persona, y espera operar el año escolar 2024-25 en persona.

California reabrió totalmente la economía el 15 de junio de 2021. El Distrito no puede ofrecer ninguna garantía de que, en determinadas circunstancias, se vuelvan a poner en marcha medidas estatales adicionales o se emitan órdenes actualizadas del Departamento de Salud Pública de California debido a variantes, a un aumento significativo del número de casos de COVID-19, a la actualización de las orientaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades o a otros factores.

El Distrito ha recibido en el pasado, y puede volver a hacerlo en el futuro, orientación sobre la pandemia de COVID-19 de los funcionarios de salud del condado y del Superintendente de Escuelas del Condado, que pueden supervisar la situación del coronavirus de acuerdo con las directrices sobre coronavirus para las escuelas publicadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

Ciberseguridad

Los distritos escolares, al igual que otras entidades gubernamentales y empresariales, se enfrentan a importantes riesgos relacionados con el uso y la aplicación de programas y equipos informáticos con fines educativos y operativos y de gestión. El Distrito también obtiene, procesa y distribuye una enorme cantidad de información privada, protegida y personal sobre los estudiantes, el personal, los padres, los visitantes, los proveedores y los contratistas. Como custodio de dicha información, el Distrito puede enfrentarse a amenazas de ciberseguridad de vez en cuando. En agosto de 2020, el Distrito sufrió un incidente de ciberseguridad que le impidió acceder a sus servidores y sistemas, incluido el acceso a las cuentas de usuario, el correo electrónico y las aplicaciones de software. En respuesta a dicho incidente, el Distrito contrató a auditores forenses externos y a profesionales de la tecnología de la información para investigar, contener y remediar el incidente. El Distrito también notificó y colaboró con las agencias de aplicación de la ley locales y federales en la investigación del incidente. Aunque el Distrito no fue capaz de identificar al actor de la amenaza, el Distrito fue capaz de identificar, contener y remediar el malware, y no ha encontrado pruebas de malware adicional relacionado con el incidente o cualquier otra actividad maliciosa persistente en su red o sistemas. En septiembre de 2020, el Distrito restableció el acceso a sus servidores y sistemas, incluido el acceso a las cuentas de usuario, el correo electrónico y las aplicaciones de software. El auditor forense externo del Distrito determinó que no hubo violación de datos personales como resultado del incidente. Además, el Distrito no pagó ningún rescate en relación con el incidente.

Dado que el incidente se produjo durante el apogeo de la pandemia de COVID-19, el Distrito impartía instrucción exclusivamente a través de la enseñanza a distancia. Dado que los estudiantes necesitaban acceder a los sistemas de tecnología de la información del Distrito para participar en el aprendizaje a distancia, los estudiantes no pudieron recibir instrucción durante el tiempo en que los sistemas del Distrito estuvieron suspendidos. El Distrito recibió una exención del Estado por el tiempo de instrucción perdido durante el mes de agosto de 2020 y no fue penalizado durante dicho tiempo. Debido a los diferentes sistemas de tecnología de la información utilizados en los niveles de grado TK a octavo, los estudiantes de dichos grados pudieron reanudar la enseñanza a distancia a finales de agosto de 2020. En septiembre de 2020, sin embargo, el Distrito perdió aproximadamente cuatro días de tiempo lectivo para los niveles de grado noveno a duodécimo como consecuencia del incidente. Aunque el Distrito solicitó una exención para los cuatro días de tiempo lectivo perdidos, el Estado inicialmente sólo eximió de dos de los cuatro días de tiempo lectivo perdidos, lo que resultó en una pérdida de aproximadamente 1,08 millones de dólares en financiación LCFF durante el año fiscal 2020-21, como se describe en el hallazgo de auditoría relacionado en los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal 2021-22. Con posterioridad a la preparación de los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal 2021-22, el Estado renunció al reembolso del Distrito de aproximadamente \$1.08 millones que de otro modo se requeriría para el tiempo de instrucción perdido. Además, el personal tenía una funcionalidad limitada sin acceso a los servidores y sistemas del Distrito, y se dio prioridad de acceso al personal que proporcionaba funciones empresariales críticas para mantener ciertas operaciones administrativas.

Desde entonces, el Distrito ha implementado protocolos de nueva generación para protegerse contra futuros incidentes de ciberseguridad. Como resultado, el Distrito espera que cualquier interrupción causada por un incidente de ciberseguridad sea de naturaleza temporal. Además, el Distrito ha implementado una capacitación interna en ciberseguridad para los empleados del Distrito y políticas para reforzar los sistemas de seguridad del Distrito. El Distrito mantiene actualmente un seguro de responsabilidad cibernética a través de Southern California ReLIEF ("SCR"). Para obtener más información sobre SCR, consulte "HISTORIA DEL DISTRITO, FUNCIONAMIENTO Y ASUNTOS FINANCIEROS - Seguros, mancomunación de riesgos y acuerdos de poderes conjuntos y empresas conjuntas". No se puede garantizar que un futuro incidente de ciberseguridad o intento de incidente de ciberseguridad no comprometa la información personal que el Distrito obtiene, procesa y almacena o cause una interrupción en las operaciones del Distrito.

LA CORPORACIÓN

La Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto se constituyó el 3 de julio de 1990 como una corporación de beneficio público sin fines de lucro de California. La Corporación se constituyó con el propósito específico de beneficiar al Distrito participando con él en proyectos para mantener, mejorar y ayudar a las actividades educativas del Distrito mediante la adquisición, compra, venta, arrendamiento

o cualquier otro tipo de transferencia de bienes muebles e inmuebles en relación con dichos proyectos, así como ayudando al Distrito en la financiación, adquisición y construcción de dichos proyectos. Los directores de la Corporación no reciben remuneración alguna. La Corporación no tiene ninguna responsabilidad financiera frente a los Propietarios de los Certificados con respecto al pago de las Cuotas Básicas de Alquiler por parte del Distrito o con respecto al cumplimiento por parte del Distrito de los demás acuerdos y pactos que está obligado a cumplir.

La Corporación no está obligada en modo alguno a efectuar los Pagos de Alquiler Base. La escritura de constitución y los estatutos de la Sociedad facultan a ésta para actuar como arrendataria en virtud del Contrato de Arrendamiento del Terreno y como arrendadora en virtud del Contrato de Arrendamiento.

HISTORIA DEL DISTRITO, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA

Introducción

El Distrito se fundó en 1891 y ha funcionado como distrito escolar unificado desde 1964. El Distrito proporciona servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a los residentes de una zona del Condado que abarca aproximadamente 55 millas cuadradas que incluye la ciudad de Rialto, la parte occidental de la ciudad de San Bernardino, pequeños segmentos de las ciudades de Colton y Fontana y parte del territorio no incorporado del Condado.

El Distrito gestiona actualmente 19 escuelas primarias, cinco escuelas intermedias, tres escuelas preparatorias integrales, una escuela preparatoria de continuación, una academia virtual y una escuela de educación para adultos. La matriculación total en el Distrito fue de aproximadamente 23.188 estudiantes en el año fiscal 2023-24. A partir de la preparación del presupuesto original adoptado del Distrito para el año fiscal 2024-25 (el "Presupuesto para el año fiscal 2024-25"), se presupuesta que la matrícula total en el Distrito será de aproximadamente 22.792 estudiantes en el año fiscal 2024-25. El Distrito opera bajo la jurisdicción del Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino.

Mesa Directiva

El Distrito está gobernado por una Mesa Directiva de cinco miembros (la "Mesa Directiva"), cada uno de los cuales tiene derecho a voto. Los miembros son elegidos por los votantes de su "zona" del Distrito para mandatos de cuatro años en listas alternas de dos y tres, y las elecciones se poseen cada dos años. Cada diciembre, la Mesa Directiva elige un presidente, un vicepresidente y un secretario para mandatos de un año. A continuación se enumeran los actuales miembros con derecho a voto de la Mesa Directiva, junto con su cargo, su área fiduciaria y la fecha en que expira su mandato actual.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO (Condado de San Bernardino, California)

Mesa Directiva

Nombre	Oficina	Área fiduciaria	Expira el mandato actual
Joseph W. Martínez	Presidente	Área 4	Diciembre de 2024
Edgar Montes	Vicepresidente	Área 3	Diciembre de 2026
Evelyn P. Domínguez	Secretaria	Área 5	Diciembre de 2026
Nancy G. O'Kelley	Miembro	Área 1	Diciembre de 2024
Stephanie E. Lewis	Miembro	Área 2	Diciembre de 2024

Superintendente y Personal de Servicios Empresariales

General. El Superintendente del Distrito es nombrado por la Mesa Directiva. El Superintendente depende directamente de la Mesa Directiva. El Agente Líder de Servicios Empresariales es contratado por el Superintendente y depende directamente de él. El Superintendente es responsable de la gestión de las operaciones diarias del Distrito y supervisa el trabajo de otros administradores clave del Distrito, que incluyen al Agente Líder de Servicios Empresariales. El actual Superintendente en funciones, el Dr. Edward D'Souza, ha desempeñado este cargo desde mayo de 2024. El Agente Líder de Servicios Empresariales es responsable de la gestión de las finanzas y las operaciones empresariales del Distrito. Diane Romo ha servido como Agente Líder de Servicios Empresariales desde abril de 2021.

Dr. Edward D'Souza, Superintendente en funciones. El Dr. D'Souza ha servido al Distrito durante casi cuatro décadas y, antes de ocupar el cargo de Superintendente en funciones, fue el Agente Académico Principal de los Programas de Matemáticas y de Inicio Temprano en la Universidad en los Servicios Educativos del Distrito. El Dr. D'Souza también sirvió anteriormente al Distrito en varios puestos, que incluyen el de Superintendente Adjunto de Educación Secundaria, Director Principal de Desarrollo Profesional e Inducción, Director de la Escuela Intermedia Kolb, Director II de Matemáticas y Ciencias, Subdirector de la Escuela Intermedia Kucera y Decano de Estudiantes en la Escuela Secundaria Eisenhower. La Dra. D'Souza obtuvo un doctorado en Educación Matemática y dos másteres por la Claremont Graduate School y la Azusa Pacific University, así como una licenciatura en Física/Matemáticas por el Grinnell College.

Diane Romo, Agente Principal de Servicios Empresariales. Antes de unirse al Distrito en 2011, la Sra. Romo trabajó como auditora financiera para una empresa de contabilidad especializada en distritos escolares. La Sra. Romo comenzó su profesión en el Distrito en 2011 como Supervisora de Servicios Fiscales hasta 2014, cuando se convirtió en Agente Principal de Servicios Fiscales. En 2021, la Sra. Romo comenzó a servir en su papel actual como Agente Principal de Servicios Empresariales. La Sra. Romo obtuvo su Licenciatura en Ciencias grado en Contabilidad de la Universidad de Redlands y su Certificación de Funcionario Principal de Empresa a través de California Asociación de Funcionarios de Negocios Escolares. También es Contable Pública Autorizada.

Financiación Estatal de la Educación; Proceso Presupuestario Estatal

General. Como ocurre con todos los distritos escolares del Estado, los ingresos de explotación del Distrito constan principalmente de dos componentes: una parte estatal financiada con cargo al fondo general del Estado de acuerdo con la fórmula de financiación de control local (véase "*Asignación de fondos estatales a los distritos escolares; fórmula de financiación de control local*") y una parte local derivada de la cuota del Distrito del impuesto local *ad valorem* del 1% autorizado por la Constitución de California (véase "*Fuentes locales de financiación de la educación*"). Además, los distritos escolares pueden optar a otras financiaciones categóricas especiales procedentes de programas gubernamentales estatales y federales. A partir de los datos reales estimados del Distrito para el año fiscal 2023-24 (los "Datos reales estimados para el año fiscal 2023-24"), el Distrito estima que recibirá aproximadamente el 71,4% de sus ingresos de fondos generales de fondos estatales (sin incluir la parte local derivada de la participación del Distrito en el impuesto local *ad valorem*), estimados en aproximadamente 376,8 millones de dólares en el año fiscal 2023-24. A partir del presupuesto del año fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta que recibirá aproximadamente el 74,9% de sus ingresos de fondos generales de fondos estatales (sin expresar la parte local derivada de la cuota del distrito del impuesto local *ad valorem*), presupuestados en aproximadamente 369,4 millones de dólares en el año fiscal 2024-25. Dicha cantidad para cada año escolar expresa tanto la financiación estatal proporcionada en virtud de la LCFF como otros *ingresos estatales* (véase "*Asignación de fondos estatales a los distritos escolares; fórmula de financiación de control local*", "*Matriculación, A.D.A. y LCFF*" y "*Otros ingresos del distrito - Otros ingresos estatales*" más adelante). Como resultado, las disminuciones o aplazamientos en los ingresos del Estado, o en las asignaciones legislativas estatales destinadas a financiar la educación, pueden afectar significativamente a los ingresos y operaciones del Distrito y, en consecuencia, a la capacidad del Distrito para pagar las Cuotas Básicas de Alquiler.

En virtud de la Proposición 98, una enmienda constitucional y estatutaria adoptada por los votantes del Estado en 1988 y enmendada por la Proposición 111 en 1990 (que ahora se encuentra en el Artículo XVI, Secciones 8 y 8.5 de la Constitución de California), se garantiza un nivel mínimo de financiación a los distritos escolares, los distritos de universidades públicas y otros organismos estatales que ofrecen programas directos de instrucción primaria y secundaria. En los últimos años se han producido frecuentes alteraciones en los impuestos estatales sobre la renta de las personas físicas, los impuestos sobre las ventas y el uso y los impuestos de sociedades, lo que hace cada vez más difícil que el Estado pueda cumplir su mandato de financiación de la Propuesta 98, que normalmente supone casi la mitad de todos los ingresos de los fondos generales del Estado, y al mismo tiempo sufragar otros gastos fijos del Estado y programas y servicios prioritarios. Dado que la financiación de la educación constituye una parte tan importante de los gastos de los fondos generales del Estado, suele estar en el centro de las negociaciones y ajustes presupuestarios anuales.

En relación con la Ley de Presupuestos del Estado para el año fiscal 2013-14, el Estado y las agencias educativas locales en ella expresadas implementaron la LCFF. La financiación de la LCFF sustituyó al sistema de financiación de límite de ingresos y a la mayoría de los programas categóricos. Consulte "*Asignación de fondos estatales a los distritos escolares; fórmula de financiación de control local*" para obtener más información.

Proceso Presupuestario del Estado. Según la Constitución del Estado, el Gobernador debe proponer un presupuesto a la Legislatura del Estado no más tarde del 10 de enero de cada año, y debe adoptarse un presupuesto final no más tarde del 15 de junio. Históricamente, el presupuesto requería el voto de dos tercios de cada cámara de la Legislatura Estatal para su aprobación. Sin embargo, el 2 de noviembre de 2010, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 25, que modificaba la Constitución del Estado para rebajar el requisito de votos necesario para que cada cámara de la Legislatura del Estado aprobara un proyecto de presupuesto y lo enviara al Gobernador. En concreto, el requisito de votos se rebajó de dos tercios a una mayoría simple (50% más uno) de cada cámara de la Legislatura Estatal. El requisito de voto más bajo también se aplicaría a los proyectos de ley de remolque que apropian fondos y son identificados por la Legislatura del Estado como "relacionados con el presupuesto en el proyecto de ley de presupuesto." El presupuesto se convierte en ley tras la firma del Gobernador, que puede vetar partidas específicas de gasto. En virtud de la Proposición 25, sigue siendo necesario el voto de dos tercios de la Legislatura del Estado para anular cualquier veto del Gobernador. Por lo general, los presupuestos de los distritos escolares deben aprobarse antes del 1 de julio y ser revisados por el consejo escolar en un plazo de 45 días después de que el Gobernador firme la ley presupuestaria para reflejar cualquier cambio en los ingresos y gastos presupuestados que sea necesario debido al presupuesto estatal aprobado. El Gobernador firmó el presupuesto del Estado para el año fiscal 2024-25 el 29 de junio de 2024.

Cuando el presupuesto del Estado no se aprueba a tiempo, las asignaciones básicas y la parte de financiación categórica de la financiación estatal de cada distrito escolar se ven afectadas de forma diferente. Según la norma de *White v. Davis* (también consultada como *Jarvis v. Connell*), una sentencia del Tribunal de Apelación de California dictada en 2002, no existe un mandato constitucional para las asignaciones a los distritos escolares sin un presupuesto aprobado o una asignación de emergencia, y los fondos para los programas estatales no pueden ser desembolsados por el Interventor del Estado hasta ese momento, a menos que el gasto esté (i) autorizado por una asignación continua que se encuentre en la ley, (ii) ordenado por la Constitución de California (como las asignaciones para los sueldos de los funcionarios estatales electos), o (iii) ordenado por la ley federal (como los pagos a los trabajadores estatales que no superen el salario mínimo). El Interventor del Estado ha expresado sistemáticamente que la financiación básica del Estado para las escuelas se consigna continuamente por ley, pero que los fondos especiales y categóricos no pueden consignarse sin un presupuesto aprobado. En caso de que la Legislatura del Estado no apruebe un presupuesto o una consignación de emergencia antes del inicio de cualquier ejercicio fiscal, el Distrito podría experimentar retrasos en la recepción de determinados ingresos previstos. El Distrito está autorizado a pedir prestados fondos temporales para cubrir sus déficits anuales de tesorería y, como resultado de la decisión del caso *White contra Davis*, el Distrito podría verse en la necesidad de aumentar el tamaño o la frecuencia de sus préstamos de tesorería, o de pedir prestados antes en el ejercicio fiscal. El Distrito no espera que la decisión *White v. Davis* tenga ningún efecto a largo plazo sobre sus presupuestos operativos.

Financiación agregada de la educación por parte del Estado. La cantidad garantizada por la Proposición 98 para la educación se basa en la financiación del año anterior, ajustada mediante diversas fórmulas y

pruebas que tienen en cuenta la recaudación estatal de impuestos, la recaudación local de impuestos sobre la propiedad, la matriculación escolar, la renta personal per cápita y otros factores. La parte estatal de la cantidad garantizada se basa en la recaudación de impuestos del fondo general del Estado y no se basa en el fondo general en total ni en el presupuesto del Estado. La parte local del importe garantizado se financia con los impuestos locales sobre la propiedad. El importe total garantizado varía de un año a otro y a lo largo de las etapas del presupuesto de un ejercicio dado, desde la propuesta presupuestaria inicial del gobernador hasta los gastos reales y las revisiones posteriores al cierre del ejercicio, a medida que se dispone de mejor información sobre los diversos factores. A largo plazo, la cantidad garantizada aumentará a medida que crezcan las inscripciones y la renta personal per cápita.

Si, al final del año, se calcula que la cantidad garantizada es superior a la cantidad realmente consignada en ese año, la diferencia se convierte en una obligación adicional de financiación de la educación, lo que se consulta como "liquidación". Si la cantidad consignada es superior a la cantidad garantizada en cualquier año, ese mayor nivel de financiación aumenta permanentemente la cantidad base garantizada en años futuros. La cantidad garantizada de la Propuesta 98 se reduce en los años en que el crecimiento de los ingresos de los fondos generales es inferior al crecimiento de la renta personal, y puede suspenderse durante un año cada vez mediante la promulgación de una ley de urgencia. En cualquiera de los dos casos, en los años siguientes, cuando los ingresos de los fondos generales del Estado crezcan más rápidamente que la renta personal (o antes, según determine la Asamblea Legislativa), el nivel de financiación debe restablecerse hasta la cantidad garantizada, obligación que se expresa como "factor de mantenimiento."

Aunque la Constitución de California exige que el Estado apruebe una Ley de Presupuestos Generales del Estado equilibrada cada año fiscal, la respuesta del Estado a las dificultades fiscales en algunos años ha tenido un impacto significativo sobre la garantía mínima de la Proposición 98 y el tratamiento de los pagos de liquidación con respecto a los años en los que se suspendió la garantía mínima de la Proposición 98. El Estado ha tratado de evitar o retrasar el pago de las cantidades de liquidación cuando la financiación se ha quedado rezagada con respecto a la cantidad garantizada. En respuesta, los sindicatos de maestros, el Superintendente del Estado y otros demandaron al Estado o al Gobernador en 1995, 2005, 2009 y 2011 para obligarles a financiar las escuelas en la cantidad total requerida. La resolución de las demandas de 1995 y 2005 ha expresado hasta ahora más de 4.000 millones de dólares en obligaciones acumuladas de liquidación del Estado. Sin embargo, la legislación promulgada para amortizar las obligaciones mediante una financiación adicional de la educación a lo largo del tiempo, incluida la Ley de Inversión en Educación de Calidad de 2006, también ha pasado a formar parte de las negociaciones presupuestarias anuales, lo que ha dado lugar a repetidos ajustes y aplazamientos de las cantidades de liquidación.

El Estado también ha tratado de preservar el efectivo del fondo general evitando al mismo tiempo aumentos en la cantidad base garantizada a través de varios mecanismos: tratando cualquier exceso de créditos como anticipos contra los niveles mínimos de financiación de la Proposición 98 de los años siguientes en lugar de incrementos del año en curso; aplazando los prorrateos de los fondos de la Proposición 98 de un año fiscal al siguiente, como hizo el Estado en los años fiscales 2019-20 y 2020-21; suspendiendo la Proposición 98, como hizo el Estado en los años fiscales 2004-05, 2010-11, 2011-12 y 2012-13; y proponiendo enmendar la definición de la Constitución de California de la cantidad garantizada y el requisito de liquidación en determinadas circunstancias.

El Distrito no puede predecir cómo variarán los ingresos del Estado o los fondos estatales para la educación durante el plazo hasta la Fecha de Pago Final del Principal de los Certificados, y el Distrito no asume ninguna responsabilidad de informar a los propietarios de los Certificados sobre las acciones que la Legislatura Estatal o el Gobernador puedan tomar y que afecten al presupuesto del año en curso después de su adopción. La información sobre el presupuesto del Estado y el gasto del Estado en educación está disponible regularmente en varios sitios web mantenidos por el Estado. Los textos de los presupuestos propuestos y aprobados pueden encontrarse en la página web del Departamento de Finanzas, www.dof.ca.gov, bajo el título "Presupuesto de California". La Oficina del Analista Legislativo publica un análisis imparcial del presupuesto en www.lao.ca.gov. Además, en el sitio web del Tesorero del Estado, www.treasurer.ca.gov, se pueden encontrar diversas declaraciones oficiales del Estado de California, muchas de las cuales contienen un resumen de los presupuestos estatales actuales y pasados y del impacto de dichos presupuestos en los distritos escolares del Estado. La información a la que se hace referencia es preparada por la agencia estatal respectiva que mantiene cada sitio web y no por el Distrito, y el Distrito no puede asumir ninguna responsabilidad por la exactitud continua de estas direcciones de Internet ni por la exactitud, integridad o puntualidad de la información publicada allí, y dicha información no se incorpora al presente documento mediante estas referencias.

Presupuesto del Estado 2024-25. El Gobernador firmó el presupuesto del Estado para el año fiscal 2024-25 el 29 de junio de 2024, que fue modificado a través de una serie de proyectos de ley de remolque legislativo (el "Presupuesto del Estado 2024-25"). El Presupuesto del Estado 2024-25 señala que el Estado ha experimentado una importante volatilidad de los ingresos - viendo un crecimiento de los ingresos sin precedentes que fue seguido rápidamente por una corrección brusca y profunda de vuelta hacia las tendencias históricas. El Presupuesto Estatal 2024-25 también señala que el aplazamiento sin precedentes de la presentación y pago de impuestos del Servicio de Impuestos Internos en 2023 enturbió significativamente la previsión de ingresos del Estado, e indica que, con la ilustración de los ingresos ahora más clara, el Presupuesto Estatal 2024-25 toma medidas para garantizar que el Estado se encuentra en una base fiscal sólida, situando al Estado en una senda fiscalmente responsable a largo plazo que proteja los programas vitales.

En este sentido, el Presupuesto del Estado 2024-25 expresa disposiciones destinadas a atender un déficit presupuestario de aproximadamente 46.800 millones de dólares, creando al mismo tiempo un saldo positivo de fondos en el Fondo Especial para Incertidumbres Económicas (el "SFEU") en los años fiscales 2024-25 y 2025-26 y manteniendo los programas básicos para las poblaciones vulnerables. El Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa aproximadamente 16.000 millones de dólares en reducciones presupuestarias, que expresan (a) una reducción de aproximadamente el 7,95% en el presupuesto de operaciones del Estado, lo que se traduce en un ahorro en los fondos generales del Estado de aproximadamente 2.200 millones de dólares, (b) una reducción permanente de 1.500 millones de dólares en los presupuestos de los departamentos del Estado para puestos vacantes, (c) una reducción de aproximadamente 358,0 millones de dólares en el presupuesto del Departamento Estatal de Correccionales y Rehabilitación en el año fiscal 2024-25 y una reducción total de aproximadamente 750.000 millones de dólares en los ejercicios fiscales 2022-23 a 2024-25, (d) una reducción de 500,0 millones de dólares en el Programa Estatal de Préstamos Rotativos para Viviendas para Estudiantes (e) una reducción de 485,0 millones de dólares en los recursos no utilizados del Programa de Empleo Alineado al Aprendizaje, (f) una reducción continua de 110,0 millones de dólares en el Programa de Becas para la Clase Media, a partir del ejercicio fiscal 2025-26, (g) una reducción de 1.100 millones de dólares en varios programas de vivienda asequible, y (h) una reducción de 746,1 millones de dólares en varios programas de personal sanitario. El Presupuesto del Estado 2024-25 expresa un aumento de 13.600 millones de dólares en los ingresos mediante fuentes de ingresos adicionales y préstamos internos de fondos especiales, que incorpora la suspensión de las deducciones por pérdidas operativas netas para empresas con más de 1 millón de dólares de ingresos imponibles y limita los créditos fiscales a las empresas a 5 millones de dólares en los ejercicios fiscales 2023-24 a 2025-26, lo que se prevé que aumente los ingresos en 5.950 millones de dólares en el ejercicio fiscal 2024-25, 5.500 millones de dólares en el ejercicio fiscal 2025-26 y 3.400 millones de dólares en el ejercicio fiscal 2026-27. Además, los Presupuestos del Estado para 2024-25 expresan un aumento del impuesto a las organizaciones de atención administrada que genera aproximadamente 5.100 millones de dólares en el año fiscal 2024-25, 4.600 millones de dólares en el año fiscal 2025-26 y 4.000 millones de dólares en el año fiscal 2026-27. Significativamente, el Presupuesto del Estado 2024-25 expresa la retirada de aproximadamente 12.200 millones de dólares del Fondo Estatal para Días de Lluvia durante los años fiscales 2024-25 y 2025-26 y aproximadamente 900.0 millones de dólares de la Reserva de la Red de Seguridad Estatal en el año fiscal 2024-25.

Las maniobras presupuestarias adicionales expresan 6.000 millones de dólares en transferencias de fondos, que expresan (a) la aplicación de un pago de pensiones suplementario anterior de CalPERS al pasivo general de pensiones del Estado, lo que reduce las contribuciones requeridas del empleador del Estado en el año fiscal 2024-25 en 1.700 millones de dólares, (b) la transferencia de aproximadamente 958 millones de dólares del fondo general del Estado al Fondo de Reducción de Gases de Efecto Invernadero del Estado para el Programa de Capitalización de la Fórmula y el Tránsito Competitivo y el Ferrocarril Interurbano, y (c) desplazar aproximadamente 3.000 millones de dólares del fondo general del Estado al Fondo de Reducción de Gases de Efecto Invernadero del Estado para programas de energía limpia y otros programas climáticos. El Presupuesto Estatal 2024-25 también retrasa la financiación de programas como la Ampliación del Programa Estatal de Asistencia Alimentaria, los Servicios de Desarrollo, las plazas de guardería y el programa estatal de banda ancha por un importe total de aproximadamente 3.100 millones de dólares. El Presupuesto del Estado 2024-25 también expresa aproximadamente 2.100 millones de dólares en aplazamientos de nóminas y del pacto de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.

El Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa unos recursos totales disponibles en el año fiscal 2023-24 de aproximadamente 236.500 millones de dólares, incluidos ingresos y transferencias de aproximadamente 189.400 millones de dólares y un saldo del año anterior de aproximadamente 47.100 millones de dólares, y unos gastos totales en el año fiscal 2023-24 de aproximadamente 223.100 millones de dólares. El Presupuesto del Estado para 2024-25 proyecta unos recursos totales disponibles para el año fiscal 2024-25 de aproximadamente 225.600 millones de dólares, incluidos unos

ingresos y transferencias de aproximadamente 212.100 millones de dólares y un saldo del año anterior de aproximadamente 13.400 millones de dólares. El Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa unos gastos totales en el año fiscal 2024-25 de aproximadamente 211.500 millones de dólares, incluidos unos gastos no relacionados con la Propuesta 98 de aproximadamente 128.900 millones de dólares y unos gastos relacionados con la Propuesta 98 de aproximadamente 82.600 millones de dólares. Los Presupuestos del Estado para 2024-25 expresan unos saldos totales de reserva de 22.200 millones de dólares al final del año fiscal 2024-25. Esto expresa 17.600 millones de dólares en el Fondo Estatal para Días de Lluvia, 3.500 millones de dólares en el SFEU y 1.100 millones de dólares en la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas (la "PSSSA" o el "Fondo para Días de Lluvia de la Proposición 98"). Además, el Presupuesto del Estado 2024-25 mantiene aproximadamente 10.600 millones de dólares en la Reserva para la Liquidación de Gravámenes. El Presupuesto Estatal 2024-25 expresa una financiación total de 133.800 millones de dólares para todos los programas educativos K-12, que expresan 81.500 millones de dólares del fondo general del Estado y 52.300 millones de otros fondos. El Presupuesto Estatal 2024-25 refleja una importante financiación de la Proposición 98 que permite aumentar el apoyo a programas básicos como la LCFF, la educación especial, el Kinder de transición, la nutrición y el preescolar.

Ciertos programas presupuestados y ajustes para la educación K-12 expresados en el Presupuesto Estatal 2024-25 expresan lo siguiente:

- Garantía mínima de la Propuesta 98. El Presupuesto del Estado 2024-25 suspende la garantía mínima de la Propuesta 98 en el año fiscal 2023-24 y proyecta que la garantía mínima de la Propuesta 98 esté en la Prueba 1 en el año fiscal 2024-25. En los años de Prueba 1, la garantía mínima de la Propuesta 98 es igual al porcentaje del fondo general del Estado consignado para las escuelas K-14 en el año fiscal 1986-87. Se proyecta que la suspensión de la garantía mínima de la Proposición 98 creará una obligación de factor de mantenimiento de aproximadamente 8.300 millones de dólares en el año fiscal 2023-24 y se proyecta que resultará en un pago de factor de mantenimiento de 4.100 millones de dólares en el año fiscal 2024-25, que se pagará además del nivel de garantía mínima de la Proposición 98 en el año fiscal 2024-25. Los Presupuestos del Estado para 2024-25 expresan unos niveles de financiación de la Propuesta 98 de 103.700 millones de dólares en el año fiscal 2022-23, de 98.500 millones de dólares en el año fiscal 2023-24 y de 115.300 millones de dólares en el año fiscal 2024-25. Dicha financiación representa aproximadamente el 39,2% de los ingresos del fondo general del Estado, más los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad y un pago de factor de mantenimiento de 4.100 millones de dólares. Para adaptarse a los aumentos de matriculación relacionados con la ampliación del Kinder de transición, el Presupuesto del Estado para 2024-25 aumentó el nivel de financiación de aproximadamente el 38,6% a aproximadamente el 39,2% para aumentar el porcentaje de los ingresos del fondo general del Estado obligados a la garantía mínima de la Propuesta 98.
- Fondo para días de lluvia de la Propuesta 98. El Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa una retirada de la totalidad del saldo de 8.400 millones de dólares del Fondo de reserva de la Proposición 98 en el año fiscal 2023-24 y un pago discrecional de aproximadamente 1.100 millones de dólares en el año fiscal 2024-25, lo que deja un saldo previsto de 1.100 millones de dólares al final del año fiscal 2024-25. Dado que no existe un saldo final al término del año fiscal 2023-24 y un saldo de 1.100 millones de dólares al término del año fiscal 2024-25, los topes de reserva de los distritos escolares no se activarían en el año fiscal 2024-25 y no se prevé que se activen en el año fiscal 2025-26. Véase "*Reservas de los distritos escolares*" y "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y RECURSOS DE LOS DISTRITOS - Proposición 2 - SB 751".
- Fórmula de financiación de la autoridad local. Los Presupuestos del Estado para 2024-25 expresan un ajuste del coste de la vida de la LCFF del 1,07%. El ajuste del coste de la vida, cuando se combina con los ajustes del crecimiento de la población, aumenta la financiación discrecional para las agencias locales en aproximadamente 983,0 millones de dólares. Para financiar totalmente la LCFF, el Presupuesto del Estado 2024-25 retira aproximadamente 5.300 millones de dólares del Fondo de reserva de la Proposición 98 para apoyar los costes de la LCFF en el año fiscal 2023-24, y utiliza los fondos disponibles de reasignación y reversión de 253,9 millones de dólares para apoyar los costes continuos de la LCFF en el año fiscal 2024-25.
- Aplazamientos. El Presupuesto Estatal 2024-25 refleja aplazamientos de prorrateo de la LCFF del año fiscal 2023-24 al año fiscal 2024-25 de aproximadamente 3.600 millones de dólares y del año fiscal 2024-25 al año fiscal 2025-26 de aproximadamente 246,0 millones de dólares. Además, el presupuesto estatal para 2024-25 expresa aproximadamente 2.300 millones de dólares en aplazamientos de programas categóricos del año fiscal

2022-23 al año fiscal 2023-24, y la cantidad categórica aplazada se reembolsará utilizando recursos del Fondo del Día Lluvioso de la Proposición 98.

- Subvención global de emergencia para la recuperación del aprendizaje. El Presupuesto Estatal 2024-25 centra el uso de los fondos asignados pero no gastados del Subsidio de Emergencia para la Recuperación del Aprendizaje en acciones para atender las necesidades de los estudiantes más afectados por la pérdida de aprendizaje, basándose en una evaluación de las necesidades, e incorpora el uso de estos fondos en el proceso existente de desarrollo del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas.
- Protecciones para los empleados. Para garantizar un empleo estable para el personal de la escuela, el Presupuesto del Estado 2024-25 expresa una suspensión de la ventana de despido del 15 de agosto de 2024 para el personal certificado y clasificado.
- Programa de Continuidad de la Instrucción y Asistencia. El Presupuesto Estatal 2024-25 expresa cambios estatutarios para permitir que las agencias educativas locales proporcionen oportunidades de recuperación de asistencia a los estudiantes para reponer el tiempo de instrucción perdido, compensando así las ausencias de los estudiantes, y mitigando la pérdida de aprendizaje, así como los impactos fiscales relacionados para las agencias educativas locales. A partir del año fiscal 2024-25, el Presupuesto Estatal 2024-25 permite a las agencias educativas locales añadir hasta 10 días de tiempo de recuperación de asistencia por alumno a los datos de asistencia presentados al Departamento de Educación de California con fines de financiación. A partir del 1 de julio de 2025, el Presupuesto Estatal 2024-25 exige que las agencias educativas locales expresen un plan de continuidad de la instrucción en su Plan de Seguridad Escolar como componente de su solicitud de financiación de emergencia. El plan debe incluir procedimientos para la participación de los estudiantes en un plazo de 5 días tras una emergencia y un plan para proporcionar oportunidades de aprendizaje híbrido o a distancia a los estudiantes en un plazo de 10 días lectivos. El Presupuesto Estatal 2024-25 también expresa 4,0 millones de dólares en recursos de fondos únicos generales de la Propuesta 98 para investigar los modelos existentes y desarrollar otros nuevos de aprendizaje híbrido y a distancia para apoyar la asistencia de los estudiantes, lo que incluye desarrollar y difundir orientación y recursos para que las agencias educativas locales desarrollen sus propios programas de aprendizaje híbrido y a distancia para permitir la continuidad de la instrucción.
- Desarrollo profesional y preparación de maestros. Para ampliar la infraestructura de capacitación de educadores del Estado, el Presupuesto Estatal 2024-25 (a) expresa 25,0 millones de dólares de recursos de fondos generales de la Propuesta 98 por única vez para apoyar los costos necesarios, incluida la capacitación de educadores para administrar evaluaciones de alfabetización a fin de cumplir con el requisito de evaluar a los estudiantes desde el jardín de infantes hasta el segundo grado para detectar el riesgo de dificultades de lectura, incluida la dislexia, para el año escolar 2025-26; y (b) expresa 20,0 millones de dólares.0 millones de dólares en recursos de fondos generales de la Proposición 98 por una sola vez para que una oficina de educación del condado trabaje con los Proyectos de Materia de la Universidad de California, así como con otros proveedores gubernamentales o sin ánimo de lucro bien cualificados, para desarrollar y proporcionar una capacitación alineada con el nuevo Marco de Matemáticas de California para instructores y líderes de matemáticas que, a su vez, puedan proporcionar capacitación y apoyo a los maestros de matemáticas para impartir una instrucción de alta calidad.
- Programa preescolar estatal. El Presupuesto Estatal 2024-25 expresa aproximadamente 53.700 millones de dólares de recursos del fondo general del Estado para apoyar los aumentos de las tasas de reembolso previamente apoyados por la financiación de estímulo federal disponible una sola vez. El Presupuesto Estatal 2024-25 refleja ahorros únicos de 190,7 millones de dólares del fondo general y de 522,3 millones de dólares del fondo general de la Proposición 98. El Presupuesto Estatal 2024-25 autoriza a los proveedores del Programa Preescolar Estatal a atender a niños de dos años, además de a niños de tres y cuatro años, hasta el 30 de junio de 2027. El Presupuesto Estatal 2024-25 mantiene que el Programa Preescolar Estatal siga exigiendo a los proveedores que reserven el 5% de la matrícula financiada para niños con discapacidades. Sin embargo, el Presupuesto Estatal 2024-25 suspende las disposiciones para aumentar este requisito al 7,5% en el año fiscal 2025-26 y al 10% en el año fiscal 2026-27.
- Kínder de transición. El Presupuesto Estatal 2024-25 proporciona aproximadamente 988,7 millones de dólares en recursos de fondos generales de la Propuesta 98 para el año escolar 2023-24 para apoyar el segundo año de ampliación de la elegibilidad para el Kínder de transición a todos los niños que cumplan cinco años entre el 2 de septiembre y el 2 de abril. El Presupuesto estatal 2024-25 también expresa aproximadamente 390,2 millones de dólares en recursos de fondos generales de la Propuesta 98 para apoyar el segundo año de incorporación de un miembro adicional del personal certificado o clasificado en cada aula de jardín de infancia de transición. Además, el Presupuesto Estatal 2024-25 proporciona aproximadamente 1.500 millones de dólares en recursos continuos del fondo general de la Propuesta 98 a partir del año fiscal 2024-25 para apoyar el tercer año de ampliación de la

elegibilidad para el Kínder de transición a todos los niños que cumplan cinco años entre el 2 de septiembre y el 2 de junio. El presupuesto estatal de 2024-25 también expresa aproximadamente 515,5 millones de dólares en recursos continuos del fondo general de la Proposición 98 para apoyar el tercer año de adición de un miembro adicional del personal certificado o clasificado en cada aula de Kínder de transición.

El presupuesto estatal para 2024-25 expresa medidas orientadas a soluciones que afectan directamente a la financiación de los distritos escolares, entre ellas la renuncia a inversiones previstas de (a) 875,0 millones de dólares para apoyar el Programa de Instalaciones Escolares, (b) 550,0 millones de dólares de apoyo al Programa Estatal de Subvenciones para Instalaciones Preescolares, de Kindergarten de Transición y de Kindergarten de Día Completo, y (c) 500,0 millones de dólares de inversión única del fondo general de la Proposición 98 en autobuses escolares de emisiones cero.

Los programas y ajustes presupuestados adicionales para -la educación K12 -que se expresan en el -Presupuesto Estatal -202425 expresan -lo siguiente:

- **Arte y música en las escuelas.** El Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa aproximadamente 907,1 millones de dólares para apoyar las artes y la música en las escuelas.
- **Nutrición.** El Presupuesto Estatal 2024-25 expresa \$179.4 millones adicionales en recursos continuos del fondo general de la Proposición 98 y \$120.8 millones adicionales de recursos únicos del fondo general de la Proposición 98 para financiar completamente el programa universal de comidas escolares en los años fiscales 2023-24 y 2024-25. Esto se suma a la financiación base de 1.600 millones de dólares para dicho programa.

El Presupuesto Estatal 2024-25 completo está disponible en el sitio web del Departamento de Finanzas de California en www.dof.ca.gov o www.ebudget.ca.gov. El Distrito no puede responsabilizarse de la exactitud continuada de estas direcciones de Internet ni de la exactitud, integridad o puntualidad de la información publicada en ellas, y dicha información no se incorpora al presente documento por tal referencia.

Presupuestos futuros y acciones presupuestarias. El Distrito no puede predecir qué acciones futuras tomarán la Legislatura del Estado y el Gobernador para atender los cambios en los ingresos y gastos del Estado o el impacto que dichas acciones tendrán en los ingresos del Estado disponibles en el año en curso o en años futuros para la educación. El presupuesto del Estado se verá afectado por las condiciones económicas nacionales y estatales y por otros factores que escapan a la capacidad de predicción o control del Distrito. Ciertas acciones podrían dar lugar a un déficit significativo de ingresos y de efectivo y podrían expresar una merma de la capacidad del Estado para financiar las escuelas durante el año escolar en curso y en años fiscales futuros. Ciertos factores, como una recesión económica, podrían dar lugar a déficits presupuestarios del Estado en cualquier ejercicio fiscal y podrían tener un impacto financiero material adverso en el Distrito.

Reservas de los distritos escolares. Las perspectivas económicas y de ingresos del Estado han cambiado. Aunque el Presupuesto del Estado para 2024-25 expresa un pago discrecional de aproximadamente 1.100 millones de dólares al Fondo para días de lluvia de la Proposición 98 en el año fiscal 2024-25, el Presupuesto del Estado para 2024-25 también expresa una retirada de la totalidad del saldo de 8.400 millones de dólares del Fondo para días de lluvia de la Proposición 98 en el año fiscal 2023-24, dejando un saldo proyectado de 1.100 millones de dólares al final del año fiscal 2024-25. Véase "*Presupuesto estatal 2024-25*". Es posible que los distritos escolares necesiten acceder a sus reservas locales en vista de las necesidades operativas que pueden superar la financiación prevista en virtud de la LCFF en un año escolar dado. El Distrito, que tiene un A.D.A. inferior a 30.000, está obligado a mantener una reserva para imprevistos económicos por un importe igual al 3% de sus gastos del fondo general y otros usos de financiación. [En el momento de la preparación de su presupuesto para el año fiscal 2024-25, el Distrito proyecta que cumplirá el requisito de reserva legal del 3% en los años fiscales 2023-24 a 2025-26. El Distrito proyecta que [no] necesitará utilizar su saldo existente del fondo general en los años fiscales 2023-24 a 2025-26 para cumplir con sus obligaciones].

Los pagos asignados al Fondo para días de lluvia de la Propuesta 98 bajo el presupuesto estatal del año fiscal 2021-22 y el presupuesto estatal del año fiscal 2022-23 desencadenaron un tope de reserva para los distritos

escolares en los años fiscales 2022-23 y 2023-24, respectivamente. Dicho tope de reserva se activa cuando la cantidad de dinero del Fondo para días de lluvia de la Proposición 98 es igual o superior al 3% de los ingresos totales combinados del fondo general del Estado asignados a los distritos escolares en todo el Estado. Dadas las disposiciones del Presupuesto Estatal 2024-25 relativas al Fondo para días de lluvia de la Proposición 98, los topes de reserva de los distritos escolares no se activarían en el año fiscal 2024-25 y no se prevé que se activen en el año fiscal 2025-26. Véase "- *Presupuesto estatal 2024-25*". De acuerdo con la Sección 42127.01(a) del Código de Educación de California, cuando se activa el tope de reserva, el saldo final de fondos asignados y no asignados de un distrito escolar no puede superar el 10% del saldo general de fondos de dicho distrito escolar. De acuerdo con la Sección 42127.01(c) del Código de Educación de California, los distritos financiados por la comunidad y los pequeños distritos escolares con menos de 2.501 unidades de A.D.A. están exentos del tope de reserva. Independientemente de si se activa o no el tope de reserva, en el momento de la preparación del Presupuesto para el año fiscal 2024-25, el Distrito proyecta que no superará los límites impuestos por el tope de reserva en el año fiscal 2024-25. Para más información sobre la legislación del tope de reserva, véase "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DISTRITO - Proposición 2 - SB 751".

Prohibiciones de desviar ingresos locales para fines estatales. A partir de 1992-93, el Estado satisfizo una parte de sus obligaciones derivadas de la Proposición 98 desviando parte de los ingresos por impuestos sobre bienes inmuebles que de otro modo pertenecerían a ciudades, condados, distritos especiales y agencias de reurbanización, a distritos escolares y de universidades públicas a través de un Fondo de Aumento de los Ingresos Educativos ("ERAF") local en cada condado. Las agencias locales, que se oponían a las invasiones de sus ingresos locales por parte del Estado, patrocinaron una iniciativa electoral a nivel estatal destinada a eliminar esta práctica. En respuesta, la Legislatura del Estado propuso una enmienda a la Constitución de California, que los votantes del Estado aprobaron como Proposición 1A en las elecciones de noviembre de 2004. Esa medida fue sustituida en general por la aprobación de una enmienda constitucional de iniciativa en las elecciones de noviembre de 2010, conocida como "Proposición 22".

El efecto de la Proposición 22 es prohibir que el Estado, incluso durante un periodo de graves dificultades fiscales, retrase la distribución de los ingresos fiscales para el transporte, la reurbanización o los proyectos y servicios de los gobiernos locales. Impide que el Estado redirija el incremento de los impuestos sobre la propiedad de las agencias de reurbanización a cualquier otro gobierno local, incluidos los distritos escolares, o que traslade temporalmente los impuestos sobre la propiedad de las ciudades, condados y distritos especiales a las escuelas, como en el programa ERAF. Con ello se pretende, entre otras cosas, estabilizar las fuentes de ingresos de los gobiernos locales restringiendo el control del Estado sobre los impuestos locales sobre la propiedad. Uno de los efectos de esta enmienda ha sido privar al Estado de los ingresos procedentes del impuesto sobre el combustible para pagar el servicio de la deuda de la mayoría de los bonos estatales para proyectos de transporte, reduciendo la cantidad de recursos del fondo general del Estado disponibles para otros fines, incluida la educación.

Antes de la aprobación de la Proposición 22, el Estado invocó la Proposición 1A para desviar 1.935 millones de dólares en ingresos por impuestos locales sobre la propiedad en 2009-10 de ciudades, condados y distritos especiales al Estado para compensar el gasto del fondo general del Estado en educación y otros programas, y expresó otra desviación en el presupuesto estatal adoptado para 2009-10 de 1.000 millones de dólares. 7.000 millones en ingresos por impuestos locales sobre la propiedad procedentes de las agencias locales de reurbanización, que ahora han sido disueltas (véase "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y APROPIACIONES DE LOS DISTRITOS - Proyecto de ley n° 26 de la Asamblea y *Asociación de Reurbanización de California contra Matosantos*"). Las agencias de reurbanización habían demandado al Estado por esta última desviación. Sin embargo, la demanda se falló en contra de la Asociación de Reurbanización de California el 1 de mayo de 2010. Dado que la Proposición 22 reduce la autoridad del Estado para utilizar o desviar determinadas fuentes de ingresos, tasas e impuestos para fines del fondo general del Estado, éste tendrá que tomar otras medidas para equilibrar su presupuesto en algunos años, como reducir el gasto estatal o aumentar los impuestos estatales, y los distritos

escolares y de universidades públicas que reciban la Proposición 98 u otra financiación del Estado dependerán más directamente del fondo general del Estado.

Asignación de fondos estatales a los distritos escolares; fórmula de financiación de control local.

Antes de la implementación de la Fórmula de Financiación de Control Local en el año fiscal 2013-14, cada distrito escolar recibía financiación estatal basada en un límite de ingresos único multiplicado por el A.D.A. de dicho distrito escolar. Bajo el sistema de financiación de límite de ingresos, los distritos escolares también recibían financiación para programas categóricos basados en la demografía y las necesidades del estudiante en cada distrito escolar.

A partir del año fiscal 2013-14, la LCFF sustituyó al sistema de financiación de límite de ingresos y a la mayoría de los programas categóricos, y distribuye recursos combinados a los distritos escolares a través de una subvención base ("Subvención Base") por unidad de A.D.A. con financiación suplementaria adicional (a la que se hace referencia como "Subvención Suplementaria" y "Subvención de Concentración") asignada a las agencias educativas locales en función de su proporción de aprendices de inglés, estudiantes de familias con bajos recursos y jóvenes de crianza. Se preveía que la LCFF tuviera un programa de implementación de ocho años para cerrar gradualmente la brecha entre la financiación real y el nivel de financiación objetivo, pero logró su implementación total antes de lo previsto en el año fiscal 2018-19. La LCFF incluye los siguientes componentes:

- Una Subvención Base para cada agencia educativa local ("LEA"). Las Subvenciones Base se basan en cuatro tipos de base uniformes para cada valoración. Para el año fiscal 2024-25, la LCFF proporcionó a los distritos escolares y a las escuelas subvencionadas: (a) una Subvención Base para cada LEA equivalente a \$[10,951] por A.D.A. para el Kinder de transición hasta el 3er. grado; (b) una Subvención Base para cada LEA equivalente a \$[10,069] por A.D.A. para los grados 4º a 6º; (c) una Subvención Base para cada LEA equivalente a \$[10,367] por A.D.A. para los grados 7º y 8º; (d) una Subvención Base para cada LEA equivalente a \$[12,327] por A.D.A. para los grados 9º a 12º. Sin embargo, la cantidad de financiación real asignada a la Subvención Base, las Subvenciones Complementarias y las Subvenciones de Concentración estará expresada a discreción del Estado. Esta cantidad incluye un ajuste del 10,4% a la Subvención Base para apoyar la reducción del tamaño de las clases en los grados K-3, y un ajuste del 2,6% para reflejar el coste de funcionamiento de los programas de educación técnica profesional en los grados 9-12. El importe de la Subvención Base para el año fiscal 2024-25 incluye un ajuste por el coste de la vida del 1,07% en el año fiscal 2024-25.
- Una subvención suplementaria del 20% para el número no duplicado de aprendices de inglés, estudiantes de familias con bajos recursos y jóvenes de crianza para reflejar el aumento de los costes asociados a la educación de esos estudiantes.
- Una subvención de concentración adicional de hasta el 65% de la subvención básica de la LEA, basada en el número de aprendices de inglés, los estudiantes de familias con bajos recursos y los jóvenes de crianza atendidos por la LEA que supongan más del 55% de la matrícula.
- Un Objetivo de Recuperación Económica (el "ERT", por sus siglas en inglés) que pretende garantizar que casi todas las LEA reciban al menos su nivel de financiación anterior a la recesión (es decir, el límite de ingresos por unidad de A.D.A. del año fiscal 2007-08), ajustado a la inflación, en la plena implementación de la LCFF en el año fiscal 2018-19. Tras la plena implementación en el año fiscal 2018-19, las LEA reciben ahora la subvención base o la ERT, la que sea mayor.

Antes del año fiscal 2022-23, los distritos escolares recibían su prorrateo de la LCFF basado en el más alto de su A.D.A. del año fiscal anterior o del año fiscal actual. Este método de prorrateo ayudó a mitigar temporalmente el impacto de las pérdidas de fondos de la LCFF en los distritos escolares que resultan de la disminución de la matrícula. Para mitigar aún más el impacto de las pérdidas de financiación de la LCFF a la luz de la pandemia del COVID-19, el presupuesto del Estado para el año fiscal 2020-21 expresó una disposición

temporal que no causaba daños con el fin de calcular los prorrateos en el año fiscal 2020-21 en el que el A.D.A. para el año fiscal 2020-21 se basaba en el año fiscal 2019-20 (específicamente, el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 29 de febrero de 2020). El presupuesto del Estado para el año fiscal 2021-22 no expresó la disposición de exención de responsabilidad del A.D.A. para el año fiscal 2021-22. No obstante, en el año fiscal 2021-22, los distritos escolares aún conservaban la capacidad de recibir su prorrateo LCFF basado en el más alto de su A.D.A. del año fiscal anterior o del año fiscal actual de acuerdo con la LCFF.

El presupuesto estatal de 2022-23 modificó el cálculo de la LCFF para considerar el mayor de los años fiscales actuales de un distrito escolar, el año fiscal anterior o el promedio de tres años fiscales anteriores de A.D.A. para permitir que los distritos escolares tengan más tiempo para ajustarse a las disminuciones de financiación de la LCFF relacionadas con la inscripción. Para los propósitos del año fiscal 2021-22, un distrito escolar que pueda demostrar que proporcionó ofertas de estudio independiente a los estudiantes en el año fiscal 2021-22 puede considerar el mayor entre el A.D.A. del año fiscal 2021-22 de dicho distrito escolar o la matrícula del año fiscal 2021-22 de dicho distrito escolar ajustada a las tasas de ausentismo previas al COVID-19. Dicho ajuste es aplicable al año fiscal 2021-22 a efectos de calcular el A.D.A. del año anterior de un distrito escolar o el promedio del A.D.A. de tres años anteriores en el año fiscal 2022-23 y años fiscales futuros de acuerdo con las enmiendas realizadas en relación con el Presupuesto Estatal 2022-23.

Según la LCFF, en el caso de los distritos financiados con fondos comunitarios, los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad se utilizarían para compensar hasta la totalidad de la asignación según la nueva fórmula. Sin embargo, los distritos financiados con fondos comunitarios siguen recibiendo el mismo nivel de ayuda estatal que el asignado con el anterior sistema de financiación con límite de ingresos en el año fiscal 2012-13.

Matriculación, A.D.A. y LCFF. La siguiente tabla establece el A.D.A. real del Distrito, el A.D.A. financiado, la base para dicho A.D.A. financiado (el A.D.A. del año fiscal actual, el A.D.A. del año fiscal anterior, o el promedio de las A.D.A. de tres años anteriores), la inscripción (incluido el porcentaje de estudiantes que son aprendices de inglés, de familias de bajos recursos y/o jóvenes de crianza temporal (colectivamente, "estudiantes EL/LI")) y la Subvención base (o la Subvención base específica, según corresponda) por unidad de A.D.A. para los años fiscales 2019-20 a 2023-24, y la A.D.A. presupuestada del Distrito, la A.D.A. financiada, la base de dicha A.D.A. financiada, la matrícula (incluido el porcentaje de estudiantes EL/LI) y la Subvención base por unidad de A.D.A. para el año fiscal 2024-25 en el momento de la preparación del Presupuesto para el año fiscal 2024-25. Las cifras de A.D.A. e inscripción que figuran a continuación incluyen a los estudiantes de educación especial y a los alumnos de TK.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Promedio de asistencia diaria, matriculación y subvención base
Años fiscales 2019-20 a 2024-25

Año fiscal	Subvención A.D.A./Base						Inscripción ⁽¹²⁾		
	TK-3	4-6	7-8	9-12	Total A.D.A	Base de financiación	Matriculación total	Porcentaje no duplicado de estudiantes EL/LI	
2019-20	A.D.A. real ⁽¹⁾⁽²⁾ :	7,074.12	5,554.30	3,878.83	7,508.08	24,015.33	--	25,177	88.48%
	A.D.A. financiado ⁽¹⁾⁽²⁾ :	7,146.93	5,565.64	4,009.08	7,334.65	24,056.30	Año anterior	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽⁴⁾ :	\$8,503	\$7,818	\$8,050	\$9,572	--	--	--	--
2020-21	A.D.A. real ⁽¹⁾⁽⁵⁾ :	7,074.12	5,554.30	3,878.83	7,508.08	24,015.33	--	24,453	89.17%
	A.D.A. financiado ⁽¹⁾⁽⁵⁾ :	7,074.12	5,554.30	3,878.83	7,508.08	24,015.33	Año en curso	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽⁶⁾ :	\$8,503	\$7,818	\$8,050	\$9,572	--	--	--	--
2021-22	A.D.A. real ⁽¹⁾ :	6,382.42	5,010.61	3,412.47	6,811.80	21,617.30	--	24,098	88.02%
	A.D.A. financiado ⁽¹⁾ :	7,074.12	5,554.30	3,878.83	7,508.08	24,015.33	Año anterior	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽⁷⁾ :	\$8,935	\$8,215	\$8,458	\$10,057	--	--	--	--
2022-23	A.D.A. real ⁽¹⁾ :	6,605.81	4,968.69	3,252.76	6,955.04	21,782.30	--	23,778	87.88%
	A.D.A. financiado ⁽¹⁾ :	6,977.77	5,478.44	3,795.14	7,419.23	23,670.58	Promedio de 3 años	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽⁸⁾ :	\$10,119	\$9,304	\$9,580	\$11,391	--	--	--	--
2023-24	A.D.A.:	[6,501.25]	[4,833.25]	[3,298.47]	[6,620.27]	[21,253.24]	--	23,188	[87.80]%
	Financiado A.D.A.:	[6,821.66]	[5,283.23]	[3,586.45]	[7,234.88]	[22,926.22]	Promedio de 3 años	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽⁹⁾ :	\$10,951	\$10,069	\$10,367	\$12,327	--	--	--	--
2024-25 ⁽¹⁰⁾	A.D.A.:	[6,501.25]	[4,833.25]	[3,298.47]	[6,620.27]	[21,253.24]	--	22,792	[87.80]%
	Financiado A.D.A.:	[6,821.66]	[5,283.23]	[3,586.45]	[7,234.88]	[22,926.22]	Promedio de 3 años	--	--
	Subvención base ⁽³⁾⁽¹¹⁾ :	[\$10,951]	[\$10,069]	[\$10,367]	[\$12,327]	--	--	--	--

⁽¹⁾ A.D.A. para el segundo periodo de asistencia, normalmente a mediados de abril de cada año escolar, que no refleja las revisiones posteriores relacionadas con los días considerados más tarde por el Departamento de Educación de California como de "disminución material" de la asistencia o de asistencia a la escuela los sábados.

⁽²⁾ Periodo de información condensado debido a la pandemia de COVID-19.

⁽³⁾ Dichas cantidades incluyen el ajuste por tramos de valoración, pero no incluyen ninguna subvención suplementaria ni subvención de concentración en virtud de la LCFF.

⁽⁴⁾ El importe de la subvención base para el año fiscal 2019-20 refleja un ajuste del 3,26% por el coste de la vida con respecto a los importes de la subvención base para el año fiscal 2018-19.

⁽⁵⁾ No se exige el informe de asistencia para el año fiscal 2020-21. El presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2020-21 expresaba una disposición que no causaba daños, por la que se establecía que la A.D.A. para el ejercicio fiscal 2020-21 se basaba en la A.D.A. del ejercicio fiscal 2019-20 (para el periodo de información condensada), como se ha analizado con más detalle anteriormente.

⁽⁶⁾ El importe de la subvención base del año fiscal 2020-21 refleja un ajuste del 0% por el coste de la vida con respecto a los importes de la subvención base del año fiscal 2019-20.

⁽⁷⁾ El importe de la subvención base del ejercicio fiscal 2021-22 refleja un ajuste del 5,07% con respecto a los importes de la subvención base del ejercicio fiscal 2020-21, que incluye un ajuste del 4,05% por el coste de la vida y un aumento discrecional del 1% en la financiación de la subvención base.

⁽⁸⁾ El importe de la subvención base del año fiscal 2022-23 refleja un ajuste de aproximadamente el 13,26% con respecto a los importes de la subvención base del año fiscal 2021-22, que incluye un ajuste del 6,56% por el coste de la vida y un aumento discrecional del 6,70% en la financiación de la subvención base.

⁽⁹⁾ El importe de la subvención base del año fiscal 2023-24 refleja un ajuste de aproximadamente el 8,22% con respecto a los importes de la subvención base del año fiscal 2022-23.

⁽¹⁰⁾ Presupuestado a partir del presupuesto del ejercicio fiscal 2024-25.

⁽¹¹⁾ El importe de la subvención base para el año fiscal 2024-25 incluido en el presupuesto del año fiscal 2024-25 supone un ajuste del 1,07% por el coste de la vida.

⁽¹²⁾ Refleja la matriculación a partir del informe de octubre presentado al Sistema de Datos Longitudinales de Rendimiento de los Alumnos de California. El porcentaje financiado de alumnos EL/LI no duplicados de un distrito escolar se basa en una media móvil de la matrícula de alumnos EL/LI de dicho distrito escolar correspondiente al año escolar en curso y a los dos años fiscales inmediatamente anteriores.

Fuente: Distrito Escolar Unificado de Rialto.

El Distrito recibió aproximadamente \$338.4 millones en ingresos agregados reportados bajo fuentes LCFF en el año fiscal 2022-23 (o aproximadamente 64.0% de sus ingresos de fondos generales en el año fiscal 2022-23). Dicha cantidad incluye subvenciones suplementarias y subvenciones de concentración para grupos específicos de aproximadamente \$[.] millones, en total, en el año fiscal 2022-23. A partir de los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24, el Distrito estima recibir aproximadamente 351,9 millones de dólares en ingresos agregados declarados bajo fuentes LCFF en el año fiscal 2023-24 (o aproximadamente el 66,7% de sus ingresos de fondos generales en el año fiscal 2023-24). Dicha cantidad incluye subvenciones suplementarias y subvenciones de concentración para grupos específicos estimadas en aproximadamente \$[.] millones, en total, en el año fiscal 2023-24. A partir del Presupuesto para el año fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta recibir aproximadamente 345,2 millones de dólares en ingresos agregados declarados bajo fuentes LCFF en el año fiscal 2024-25 (o aproximadamente el 70,0% de sus ingresos de fondos generales en el año fiscal 2024-25). Dicha cantidad incluye Subvenciones

Complementarias y Subvenciones de Concentración para grupos específicos presupuestadas en aproximadamente \$[_.] millones, en total, en el año fiscal 2024-25.

Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas. Una característica de la LCFF es un sistema de apoyo e intervención para las agencias educativas locales. Los distritos escolares, las oficinas de educación de los condados y las escuelas concertadas deben desarrollar, implementar y actualizar anualmente un LCAP trienal. Cada LCAP debe desarrollarse con las aportaciones de los maestros, los padres y la comunidad, y debe describir las metas locales en relación con ocho áreas identificadas como prioridades del estado, entre las que se incluyen el rendimiento del estudiante, el compromiso de los padres y el clima escolar, así como detallar una línea de actuación para alcanzar dichas metas. Además, los LCAP deben diseñarse de forma que se alineen con el presupuesto del distrito para garantizar que se asignan los fondos adecuados para las acciones previstas.

Normalmente, cada distrito escolar debe presentar su LCAP anualmente el 1 de julio o antes para su aprobación por el superintendente de su condado. El superintendente del condado tiene después hasta el 15 de agosto para pedir aclaraciones sobre el contenido del LCAP, y el distrito escolar debe responder por escrito. El superintendente del condado puede presentar recomendaciones para modificar el LCAP, y dichas recomendaciones deben ser consideradas, pero no son obligatorias. El LCAP de un distrito escolar debe ser aprobado por el superintendente de su condado antes del 8 de octubre de cada año si dicho superintendente considera que (i) el LCAP se adhiere a la plantilla estatal, y (ii) los gastos presupuestados del distrito son suficientes para implementar las estrategias expresadas en el LCAP.

Deben realizarse evaluaciones de rendimiento para valorar el progreso hacia las metas y orientar las acciones futuras. Se espera que los superintendentes de los condados examinen y presten apoyo a los distritos escolares bajo su jurisdicción, mientras que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública desempeña el papel correspondiente para las oficinas de educación de los condados. La Colaboración para la Excelencia Educativa de California (la "Colaboración"), un organismo de especialistas en educación de reciente creación, se creó para asesorar y ayudar a las agencias educativas locales a alcanzar las metas identificadas en sus LCAP. En el caso de las agencias educativas locales que sigan teniendo dificultades para cumplir sus metas, y cuando la Colaboración exprese que es necesaria una intervención adicional, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública tendría autoridad para realizar cambios en el LCAP de una agencia educativa local.

Fuentes locales de financiación de la educación

Generalidades. El principal componente de los ingresos locales son los ingresos por impuestos sobre la propiedad de los distritos escolares, es decir, la parte que corresponde a cada distrito del impuesto local sobre la propiedad del 1%, percibido de conformidad con la Sección 75 y siguientes y la Sección 95 y siguientes del Código de Ingresos e Impuestos de California. La parte del distrito del impuesto local sobre la propiedad del 1% es independiente y adicional al impuesto *ad valorem* comprometido para el reembolso de todos los bonos de obligación general del distrito. La Sección 42238(h) del Código de Educación de California detalla los ingresos locales que se tienen en cuenta para la cantidad asignada en virtud de la LCFF (y anteriormente, el límite de ingresos base) antes de calcular cuánto debe aportar el Estado en concepto de ayuda estatal. Cuantos más impuestos locales sobre la propiedad reciba un distrito, menos ayuda estatal tendrá derecho a recibir. Antes de implementar la LCFF, un distrito escolar cuyos ingresos por impuestos locales sobre la propiedad superaran su límite de ingresos base no tenía derecho a recibir ninguna ayuda estatal, y sólo recibía su ayuda categórica especial, que se considera que expresa la "ayuda básica" de 120 dólares por estudiante al año garantizada por el Artículo IX, Sección 6 de la Constitución de California. Tales distritos se conocían como "distritos de ayuda básica", que ahora se consultan como "distritos financiados por la comunidad". Los distritos escolares que recibían alguna ayuda estatal de nivelación eran comúnmente expresados como "distritos de límite de ingresos." El distrito era un distrito de límite de ingresos y ahora se consulta como un distrito LCFF.

Según la LCFF, los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad se utilizan para compensar hasta la totalidad de la colección de ayuda estatal según la nueva fórmula; sin embargo, los distritos financiados por la comunidad seguirían recibiendo, como mínimo, el mismo nivel de ayuda estatal que el asignado en el año fiscal 2012-

13. Véase "- Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal - *asignación de fondos estatales a los distritos escolares; fórmula de financiación de control local*" para más información sobre la LCFF.

Sobre la base de los datos reales estimados para el ejercicio fiscal 2023-24, se calcula que los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad representarán aproximadamente el 12,2% de los ingresos totales del Distrito declarados según las fuentes de la LCFF en el ejercicio fiscal 2023-24 y se estima que serán de aproximadamente 43,0 millones de dólares, o el 8,1% del total de los ingresos del fondo general en el ejercicio fiscal 2023-24. Basándose en el presupuesto del año fiscal 2024-25, se prevé que los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad representen aproximadamente el 12,4% de los ingresos totales del Distrito declarados bajo las fuentes de la LCFF en el año fiscal 2024-25 y se calcula que serán de aproximadamente 43,0 millones de dólares, o el 8,7% de los ingresos totales del fondo general en el año fiscal 2024-25.

Para obtener información sobre el sistema de tributación de la propiedad en el Estado y la base imponible de la propiedad del Distrito, consulte "- Tributación local de la propiedad - *Valoración tasada de la propiedad dentro del Distrito*" y "- Cargos fiscales y morosidad".

Para analizar las limitaciones legales de la capacidad del Distrito para recaudar ingresos a través de los impuestos locales sobre la propiedad, véase más adelante "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y RECURSOS DEL DISTRITO".

Efecto de los cambios en la matriculación. Los cambios en los ingresos por impuestos locales sobre la propiedad y el A.D.A. afectan de forma diferente a los distritos LCFF y a los financiados por la comunidad.

En un distrito LCFF, como el Distrito, el aumento de las matriculaciones incrementa la cantidad total distribuida en virtud de la LCFF y, por lo tanto, aumenta generalmente el derecho del distrito a la ayuda estatal de nivelación, mientras que los aumentos de los impuestos sobre la propiedad no hacen nada para aumentar los ingresos del distrito, sino que sólo compensan el requisito de financiación estatal de la ayuda de nivelación. Los gastos de funcionamiento aumentan de forma desproporcionadamente lenta con respecto al crecimiento de las matriculaciones; y sólo en el momento en que se necesitan más maestros e instalaciones para las aulas. La disminución de la matriculación tiene el efecto contrario en los distritos LCFF, ya que generalmente se traduce en una pérdida de la ayuda estatal de igualación, mientras que los gastos de funcionamiento disminuyen lentamente y sólo cuando, por ejemplo, el distrito decide despedir a maestros o cerrar escuelas.

En un distrito financiado por la comunidad, suele ocurrir lo contrario: el aumento de las matriculaciones incrementa la cantidad a la que tendría derecho el distrito si fuera un distrito LCFF, pero como toda la financiación LCFF (y más) ya la generan los impuestos locales sobre la propiedad, no se produce un aumento de la financiación estatal, aparte de los 120 dólares por estudiante en concepto de ayuda básica, como se ha descrito anteriormente. Mientras tanto, como los nuevos estudiantes imponen mayores costes de funcionamiento, los ingresos por impuestos sobre la propiedad se estiran aún más. La disminución del número de alumnos matriculados no reduce los ingresos por impuestos sobre la propiedad, y tiene un impacto insignificante en la ayuda estatal, pero acaba reduciendo los costes de funcionamiento, por lo que puede ser financieramente beneficioso para un distrito financiado por la comunidad.

Otros ingresos del distrito

Ingresos federales. El gobierno federal proporciona fondos para varios programas del Distrito, que incluyen programas de educación especial. Basándose en los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24, el Distrito calcula que los ingresos federales, la mayoría de los cuales son restringidos, comprenderán aproximadamente el 12,6% (o aproximadamente 66,6 millones de dólares) de los ingresos estimados del fondo general del Distrito para el año fiscal 2023-24. Basándose en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta que los ingresos federales, la mayoría de los cuales son restringidos, comprenderán aproximadamente el 10,1% (o aproximadamente 49,7 millones de dólares) de los ingresos presupuestados del fondo general del Distrito para el ejercicio fiscal 2024-25.

Otros ingresos estatales. Además de los prorrateos del Estado para la financiación de la Propuesta 98 a través de la LCFF, el Distrito recibe otros ingresos del Estado, que consisten principalmente en ingresos restringidos destinados a implementar programas obligatorios del Estado. A partir del año fiscal 2013-14, se eliminaron las restricciones de gasto categórico asociadas con una mayoría de programas obligatorios del Estado, y la financiación de estos programas se integró en la LCFF. La financiación categórica para ciertos programas se excluyó de la LCFF, y los distritos escolares seguirán recibiendo ingresos estatales restringidos para financiar estos programas. Sobre la base de los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24, el distrito estima que otros ingresos estatales comprenderán aproximadamente el 12,8% (o aproximadamente 67,8 millones de dólares) de los ingresos estimados del fondo general del distrito para el año fiscal 2023-24. Basándose en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta que otros ingresos estatales comprenderán aproximadamente el 13,6% (o aproximadamente 67,2 millones de dólares) de los ingresos presupuestados del fondo general del Distrito para el ejercicio fiscal 2024-25.

Una parte de esos otros ingresos estatales son cantidades que el Distrito espera recibir de los fondos de la lotería estatal, una parte de los cuales no puede utilizarse para fines no docentes, como la adquisición de bienes inmuebles, la construcción de instalaciones o la financiación de investigaciones. Los distritos escolares reciben fondos de la lotería proporcionales a su A.D.A. total. Basándose en los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24, el distrito estima recibir aproximadamente 5,9 millones de dólares de ingresos de la lotería estatal para el año fiscal 2023-24. Basándose en el Presupuesto del Año Fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta recibir aproximadamente 5,6 millones de dólares en ingresos de la lotería estatal para el año fiscal 2024-25.

Otros ingresos locales. Además de los impuestos *ad valorem* sobre la propiedad, el Distrito recibe ingresos locales adicionales de fuentes como ingresos por intereses, arrendamientos y alquileres, fundaciones educativas, donaciones y ventas de propiedades. Basándose en los datos reales estimados para el ejercicio fiscal 2023-24, el Distrito calcula que otros ingresos locales supondrán aproximadamente el 7,8% (o aproximadamente 41,1 millones de dólares) de los ingresos estimados del fondo general del Distrito para el ejercicio fiscal 2023-24. Basándose en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta que otros ingresos locales comprenderán aproximadamente el 6,3% (o aproximadamente 31,3 millones de dólares) de los ingresos presupuestados del fondo general del Distrito para el ejercicio fiscal 2024-25.

Escuelas Autónomas

Las escuelas autónomas son, en gran medida, escuelas independientes que funcionan como parte del sistema escolar público creado en virtud de la Parte 26.8 (que comienza con la Sección 47600) de la División 4 del Título 2 del Código de Educación de California (la "Ley de Escuelas Concertadas"). Una escuela autónoma suele ser creada u organizada por un grupo de maestros, padres y líderes de la comunidad, o una organización de base comunitaria, y puede ser aprobada por un distrito escolar público local existente, una junta de educación del condado o la Junta Estatal de Educación. Por lo general, una escuela autónoma está exenta de las leyes que rigen los distritos escolares, excepto cuando la ley lo indique específicamente. La ley de escuelas concertadas reconoce que entre sus propósitos se encuentran (a) ofrecer a los padres y a los estudiantes más opciones en cuanto a los tipos de oportunidades educativas disponibles en el sistema escolar público, (b) responsabilizar a las escuelas del cumplimiento de los resultados mensurables de los alumnos y ofrecer a las escuelas una forma de pasar de un sistema de responsabilidad basado en normas a otro basado en el rendimiento, y (c) ofrecer competencia dentro del sistema escolar público para estimular mejoras en todas las escuelas públicas.

Un distrito escolar tiene ciertas responsabilidades de supervisión fiscal y de otro tipo con respecto tanto a las escuelas subvencionadas dependientes como a las independientes. Sin embargo, las escuelas subvencionadas independientes que reciben su financiación directamente del Estado no suelen estar incluidas en los informes financieros y los estados financieros auditados de un distrito escolar y funcionan como organismos independientes, lo que incluye tener el control sobre su personal y sus presupuestos, que reciben directamente del Estado. Las escuelas autónomas dependientes reciben su financiación del distrito escolar y, por lo general, estarían incluidas en los informes financieros y los estados financieros auditados del distrito escolar.

[En este momento, no hay ninguna escuela autónoma funcionando en el Distrito, y no hay ninguna solicitud de escuela autónoma actualmente pendiente. El Distrito no puede ofrecer ninguna garantía sobre si se establecerán

nuevas escuelas concertadas en el territorio del Distrito, ni sobre el impacto que cualquier desarrollo de escuelas concertadas pueda tener en las finanzas del Distrito en los próximos años].

Impuestos Locales Sobre la Propiedad

General. La propiedad imponible ubicada en el Distrito tiene un valor tasado para el ejercicio fiscal 2023-24 de 13.302.991.803 \$. Todos los bienes (inmuebles, muebles e inmateriales) están sujetos a impuestos a menos que la Constitución de California o la ley de los Estados Unidos expresen una exención. Según la Constitución de California, las clases de bienes exentos incluyen los efectos domésticos y personales, los bienes personales intangibles (como cuentas bancarias, acciones y bonos), los inventarios comerciales y los bienes utilizados con fines religiosos, hospitalarios, científicos y benéficos. La Legislatura del Estado puede crear exenciones adicionales para los bienes personales, pero no para los bienes inmuebles. La mayoría de los bienes imponibles son tasados por el tasador del condado en el que se encuentra la propiedad. Algunas clases especiales de bienes inmuebles son tasadas por la Mesa Directiva Estatal de Ecuilización, como se expresa a continuación.

Los impuestos se recaudan para cada ejercicio fiscal sobre los bienes muebles e inmuebles imponibles evaluados a partir del 1 de enero anterior, momento en el que se fija el gravamen. El valor tasado debe ajustarse en el transcurso del año cuando la propiedad cambia de propietario o se completa una nueva construcción. La ley estatal también expresa un procedimiento de apelación para los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor tasado de alguna propiedad. Cuando es necesario por cambios en el valor tasado en el transcurso de un año, se prepara una tasación suplementaria para que los impuestos puedan ser recaudados sobre el nuevo valor tasado antes de que se complete el siguiente padrón regular de tasaciones. Véase más adelante "*Apelaciones de la valoración tasada; reducciones globales de los valores tasados*".

Según la Constitución de California, la Mesa Directiva de Tasación del Estado evalúa la propiedad de las empresas de transporte y comunicaciones reguladas por el Estado, incluidos los ferrocarriles, las compañías telefónicas y telegáficas y las empresas que transmiten o venden gas o electricidad. La Mesa Directiva también está obligada a evaluar las tuberías, canales y acueductos situados en dos o más condados. El valor de los bienes tasados por la Mesa Directiva se asigna mediante una fórmula a las jurisdicciones locales de cada condado, incluidos los distritos escolares, y son gravados por los funcionarios fiscales de los condados locales de la misma manera que los bienes tasados localmente. Los impuestos sobre los vagones de ferrocarril de propiedad privada, sin embargo, son gravados y obtenidos directamente por la Mesa Directiva de Ecuilización. Los bienes utilizados en la generación de electricidad por una empresa que no transmite ni vende también esa electricidad son gravados localmente en lugar de por la Mesa Directiva. Por lo tanto, la reorganización de las empresas de servicios públicos reguladas y la transferencia de la propiedad de generación de electricidad a empresas que no son de servicios públicos, como ocurrió a menudo en el marco de la desregulación de la energía eléctrica en el Estado, afecta a la forma en que se evalúan esos activos y a qué organismos locales se benefician de los impuestos sobre la propiedad derivados. En general, la transferencia de propiedades tasadas por el Estado situadas en el Distrito a empresas no eléctricas aumentará el valor tasado de la propiedad en el Distrito, puesto que el valor de la propiedad ya no se dividirá entre todas las jurisdicciones fiscales del Condado. La transferencia de una propiedad situada y gravada en el Distrito a una empresa de servicios públicos gravada por el Estado tendrá el efecto contrario: en general, reducirá el valor tasado en el Distrito, ya que el valor se repartirá entre las demás jurisdicciones del Condado. El Distrito es incapaz de predecir futuras transferencias de propiedades tasadas por el Estado en el Distrito y el Condado, el impacto de dichas transferencias en sus ingresos por impuestos sobre la propiedad de los servicios públicos, o si la legislación o los litigios futuros pueden afectar a la propiedad de los activos de los servicios públicos, a los métodos del Estado para tasar la propiedad de los servicios públicos o al método por el que se asignan los ingresos fiscales de la propiedad de los servicios públicos a las agencias tributarias locales dentro del Condado, incluido el Distrito.

Los bienes gravados localmente se clasifican como "garantizados" o "no garantizados", y se enumeran en consecuencia en partes separadas del padrón de valoración. El "padrón garantizado" es la parte del padrón que contiene los bienes tasados por el Estado y los bienes (muebles o inmuebles) para los que existe un gravamen sobre los bienes inmuebles suficiente, en opinión del tasador del condado, para garantizar el pago de los impuestos. Todas las demás propiedades son "no garantizadas" y se tasan en el "padrón no garantizado". Los bienes garantizados tasados por la Mesa Directiva Estatal de Ecuilización se identifican comúnmente a efectos fiscales como bienes de "utilidad".

Valoración tasada de la propiedad dentro del Distrito. La siguiente tabla establece la valoración tasada de las diversas clases de propiedades dentro de los límites del Distrito desde los ejercicios fiscales 2004-05 hasta 2023-24, cada una de ellas a partir de la fecha en que se establece el padrón de valoración tasada en agosto de cada uno de dichos ejercicios fiscales.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Valoraciones Tasadas
Años Fiscales 2004-05 a 2023-24

Año fiscal	Local Asegurado	Utilidad	Sin Garantía	Valoración Total
2004-05	\$3,891,132,777	\$5,785,742	\$243,651,523	\$4,140,570,042
2005-06	4,452,330,026	5,375,603	256,823,380	4,714,529,009
2006-07	5,348,163,842	5,139,270	276,168,125	5,629,471,237
2007-08	6,205,358,181	3,004,092	351,921,526	6,560,283,799
2008-09	6,250,762,989	3,002,209	384,352,229	6,638,117,427
2009-10	5,470,937,654	3,776,982	404,898,150	5,879,612,786
2010-11	5,116,956,930	3,789,700	384,837,952	5,505,584,582
2011-12	5,151,124,349	3,818,009	351,269,663	5,506,212,021
2012-13	5,246,718,901	3,819,258	399,336,562	5,649,874,721
2013-14	5,547,093,026	3,817,028	360,031,438	5,910,941,492
2014-15	5,986,625,515	2,149,197	407,045,980	6,395,820,692
2015-16	6,416,683,075	2,145,148	492,854,898	6,911,683,121
2016-17	6,871,316,099	2,132,287	456,531,924	7,329,980,310
2017-18	7,217,445,229	2,127,417	597,008,329	7,816,580,975
2018-19	8,273,570,367	2,121,281	598,663,881	8,874,355,529
2019-20	9,094,553,801	4,751,093	628,556,353	9,727,861,247
2020-21	9,690,334,873	4,712,202	826,759,421	10,521,806,496
2021-22	10,383,495,675	4,675,856	798,448,848	11,186,620,379
2022-23	11,298,711,133	4,576,267	853,155,999	12,156,443,399
2023-24	12,350,672,405	9,458,818	942,860,580	13,302,991,803

Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

Las valoraciones pueden ajustarse en el transcurso del año cuando los bienes inmuebles cambian de propietario o se completa una nueva construcción. Las tasaciones también pueden ser recurridas por los contribuyentes que soliciten una reducción como resultado de factores económicos y de otro tipo que escapen al control del Distrito, como un descenso general del mercado en el valor de la propiedad, que incluye posibles descensos del mercado causados por los efectos de una reclasificación de la propiedad a una clase exenta de impuestos, ya sea por propiedad o por uso (como las exenciones para bienes propiedad de organismos estatales y locales y los bienes utilizados para fines educativos, hospitalarios, benéficos o religiosos cualificados), pandemia, o la destrucción total o parcial de bienes imponibles causada por desastres naturales o provocados por el hombre, como terremotos, sequías, inundaciones, corrimientos de tierras, licuefacción, rotura de diques, incendios, vertidos tóxicos, etc. Cuando es necesario por cambios en el valor tasado en el transcurso de un año, los impuestos se prorratean por cada parte del año fiscal. Véase también "*Apelaciones de la valoración tasada; reducciones globales de los valores tasados*" más adelante.

Para más información sobre los cambios en las condiciones económicas, el cambio climático, los terremotos, los incendios forestales y las inundaciones, y la sequía, consulte "FACTORES DE RIESGO - Condiciones económicas en California", "- Riesgos relacionados con el COVID-19", "- Cambio climático y aumento del nivel del mar", "- Ausencia de seguro contra terremotos e inundaciones" y "- Desastres naturales, actividad sísmica y sequía".

Apelaciones de la valoración catastral; reducciones globales de los valores catastrales. La ley estatal expresa dos tipos básicos de apelación de la valoración del impuesto sobre bienes inmuebles. El primer tipo de apelación, comúnmente consultado como apelación de la valoración del año base, implica una disputa

sobre la valoración asignada por el tasador inmediatamente después de un caso de cambio de propiedad o de completar una nueva construcción. Si se reduce el valor del año base asignado por el tasador, la tasación de la propiedad no puede aumentar en los años siguientes más de un 2% anual a menos y hasta que se produzca otro cambio de titularidad y/o una nueva construcción adicional o actividad de reconstrucción. Cualquier apelación del año base debe realizarse en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del cambio de propietario o de la nueva construcción.

El segundo tipo de apelación, comúnmente consultado como apelación de la Proposición 8 (cuya Proposición 8 fue aprobada por los votantes en 1978), puede resultar si se producen factores que causen una disminución del valor de mercado de la propiedad a un nivel inferior al valor imponible actual de la propiedad en ese momento (valor del año base incrementado). De conformidad con la ley estatal, un propietario puede expresar su deseo de obtener una reducción de la valoración fiscal de su propiedad en virtud de la Proposición 8 presentando una solicitud por escrito ante la junta de compensación o la junta de apelación de valoraciones del condado correspondiente. Un propietario que desee una reducción de la Proposición 8 del valor de tasación de la propiedad de dicho propietario en cualquier año debe presentar una solicitud a la junta de apelaciones de tasación del condado (la "Junta de Apelaciones"). Tras una revisión de la solicitud por parte de la oficina del tasador del condado, éste podrá ofrecer al propietario la oportunidad de estipular una tasación reducida o podrá confirmar la tasación. Si no se acuerda ninguna estipulación y el solicitante opta por proseguir con la apelación, el asunto se lleva ante la Mesa Directiva de Apelaciones (o, en algunos casos, ante un examinador de audiencias) para que se celebre una vista y se tome una decisión. Por lo general, la Mesa Directiva debe determinar el resultado de los recursos en un plazo de dos años a partir de la fecha de presentación de cada recurso. Cualquier reducción del avalúo que se conceda en última instancia se aplica únicamente al año para el que se presenta la solicitud y durante el cual se presenta la solicitud por escrito. El valor tasado aumenta a su nivel anterior a la reducción (dicho nivel anterior a la reducción incrementado por la tasa de inflación anual de no más del 2%) tras el año para el que se presenta la solicitud de reducción. Sin embargo, el tasador del condado tiene la potestad de conceder una reducción no sólo para el año para el que se presentó la solicitud originalmente, sino también para el año en curso después y cualquier año intermedio también. En la práctica, dicha tasación reducida puede permanecer en vigor, y a menudo lo hace, más allá del año en que se concede.

Además, el Artículo XIII A de la Constitución de California establece que la base del valor total en efectivo de los bienes inmuebles utilizada para determinar el valor imponible puede ajustarse de año en año para reflejar la tasa inflacionista, sin superar un aumento del 2% para un año dado, o puede reducirse para reflejar una reducción del índice de precios al consumo o datos locales comparables. Esta medida se calcula sobre la base del año natural. Según representantes de la oficina del tasador del condado, éste ha ordenado en el pasado, de conformidad con el artículo XIII A de la Constitución de California, reducciones globales de los valores catastrales y de las correspondientes facturas del impuesto sobre bienes inmuebles en propiedades residenciales unifamiliares cuando el valor de la propiedad ha disminuido por debajo del valor catastral actual calculado por el condado.

No se puede dar ninguna garantía de que las apelaciones al impuesto sobre bienes inmuebles y/o las reducciones globales de los valores catastrales no vayan a reducir significativamente la valoración de los bienes inmuebles dentro del Distrito en el futuro.

Véase "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DISTRITO - Limitaciones de los ingresos" para analizar otras limitaciones de la valoración de la propiedad inmobiliaria con respecto a los impuestos *ad valorem*.

Valoración catastral por jurisdicción. La siguiente tabla describe el porcentaje y el valor de la tasación total de la propiedad dentro de los límites del Distrito por jurisdicción política. El Distrito está ubicado en su totalidad dentro del Condado y dentro de porciones de las ciudades de Colton, Fontana, Rialto y San Bernardino, y porciones no incorporadas del Condado para el año fiscal 2023-24.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Año fiscal 2023-24 Valoración tasada por jurisdicción**

<u>Jurisdicción:</u>	Valoración tasada% de	Valoración tasada%	de Jurisdicción	
	<u>en Distrito</u>	<u>Distrito</u>	<u>de Jurisdicción</u>	<u>en Distrito</u>
Ciudad de Colton\$	703.136.3815,29%		\$5.386.427.743	
	13,05%			
Ciudad de Fontana	965.081.548 7,25		30.172.808.247	
	3,20			
Ciudad de Rialto	9.912.309.838		74,51	14.908.243.043
	66,49			
Ciudad de San Bernardino	859.607.515 6,46		20.977.412.126	
	4,10			
Condado de San Bernardino no incorporado	<u>862.856.521</u>	<u>6.49</u>	47,496,561,664	1.82
Total	District\$13,302,991,	803100.00%		
Condado de San Bernardino\$13	.302.991.803		\$318,549,024,	
	0294.18%			

Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

(El resto de la página se ha dejado en blanco intencionadamente)

Valoración catastral por uso del terreno. La siguiente tabla muestra una distribución de la propiedad imponible ubicada en el Distrito en el padrón fiscal del año fiscal 2023-24 por propósito principal para el que se utiliza la tierra, y la valoración tasada y el número de parcelas para cada uso.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Año Fiscal 2023-24 Valoración Catastral y Parcelas por Uso del Terreno

	2023-24 Valoración catastral ⁽¹⁾	% de Total	% de Parcelas	% de Total
No residencial:				
Comercial	\$876.499.295	7.10%	4721	,48%
Profesional / Oficina	104.176.560	0.84820	,26	
Industrial	2,818,199,221	22.82	256	0.80
Recreational	42,285,035	0.34	20	0.06
Government/Social/Institutional	11,761,832	0.10	70	0.22
Varios	<u>8,179,681</u>	<u>0.07</u>	<u>285</u>	<u>0.89</u>
Subtotal No residencial	\$3,861,101,624	31.26%	1,185	3.71%
Residencial:				
Residencia Unifamiliar	\$6.621.394.690	53.61%	23,753	74.29%
Condominio/Casa adosada	617,312,744	5.00	1,884	5.89
Casa móvil	86.747.337	0.70	2,235	6.99
Parque de casas móviles	90,717,677	0.73	34	0.11
2-4 unidades residenciales	160,242,448	1.30	486	1.52
5+ Unidades Residenciales/Apartamentos	282,126,934	2.28	85	0.27
Mejoras residenciales varias	<u>1,688,600</u>	<u>0.01</u>	<u>21</u>	<u>0.07</u>
Subtotal Residencial	\$7,860,230,430	63.64%	28,498	89.13%
Parcelas vacantes	\$629,340,351	5.10%	2,292	7.17%
Total	\$12,350,672,405	100.00%	31,975	100.00%

⁽¹⁾ Valoración local garantizada, excluyendo la propiedad exenta de impuestos.

Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

(El resto de la página se ha dejado en blanco intencionadamente)

Valoración tasada de viviendas unifamiliares. La siguiente tabla establece la valoración tasada de las viviendas unifamiliares en los límites del Distrito para el ejercicio fiscal 2023-24, que incluye el valor tasado medio y medio por parcela.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Año fiscal 2023-24 Valoración tasada por parcela de viviendas unifamiliares**

Single Family	Nº de Parcelas Residencial	de 2023-24 Mediana Valoración	media Valoración	Valoración		
	23,	753	\$6,621,394,	690 \$278, 760 \$252,499		
2023-24 Valoración	Nº de Parcelas ⁽¹⁾	% de Total	Cumulativo % del total	Total Valoración	% de Total	Cumulativo % del total
\$0 - \$24,999	49	0.206%	0.206%	\$ 797,954	0.012%	0.012%
\$25,000 - \$49,999	425	1.789	1.996	17,830,210	0.269	0.281
\$50,000 - \$74,999	504	2.122	4.117	31,051,023	0.469	0.750
\$75,000 - \$99,999	513	2.160	6.277	45,648,151	0.689	1.440
\$100,000 - \$124,999	901	3.793	10.070	102,891,832	1.554	2.994
\$125,000 - \$149,999	1,607	6.765	16.836	222,425,279	3.359	6.353
\$150,000 - \$174,999	2,101	8.845	25.681	342,531,340	5.173	11.526
\$175,000 - \$199,999	2,079	8.753	34.434	390,164,059	5.892	17.418
\$200,000 - \$224,999	1,981	8.340	42.774	420,901,569	6.357	23.775
\$225,000 - \$249,999	1,575	6.631	49.404	373,643,143	5.643	29.418
\$250,000 - \$274,999	1,453	6.117	55.521	381,144,579	5.756	35.174
\$275,000 - \$299,999	1,299	5.469	60.990	372,760,853	5.630	40.804
\$300,000 - \$324,999	1,135	4.778	65.769	353,662,963	5.341	46.145
\$325,000 - \$349,999	1,104	4.648	70.416	373,035,300	5.634	51.779
\$350,000 - \$374,999	1,121	4.719	75.136	406,277,696	6.136	57.915
\$375,000 - \$399,999	1,040	4.378	79.514	402,802,792	6.083	63.998
\$400,000 - \$424,999	1,019	4.290	83.804	420,146,645	6.345	70.343
\$425,000 - \$449,999	779	3.280	87.084	340,686,203	5.145	75.489
\$450,000 - \$474,999	707	2.976	90.060	327,053,124	4.939	80.428
\$475,000 - \$499,999	594	2.501	92.561	289,623,123	4.374	84.802
\$500,000 and greater	<u>1,767</u>	<u>7.439</u>	100.000	<u>1,006,316,852</u>	<u>15.198</u>	100.000
Total	23,753	100.000%		\$6,621,394,690	100.000%	

⁽¹⁾ Parcelas residenciales unifamiliares mejoradas. Excluye los condominios y las parcelas con unidades familiares múltiples.
Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

Mayores Contribuyentes Garantizados en el Distrito. La siguiente tabla establece los 20 contribuyentes con la mayor propiedad combinada de bienes gravables asegurados en el Distrito en el padrón fiscal del año fiscal 2023-24, y la valuación fiscal asegurada de todos los bienes propiedad de esos contribuyentes en todas las jurisdicciones fiscales dentro del Distrito, se establecen a continuación. Cada contribuyente enumerado a continuación es un nombre que figura en los padrones impositivos. El Distrito no puede hacer ninguna declaración en cuanto a si las personas individuales, corporaciones u otras organizaciones son responsables de los pagos de impuestos con respecto a múltiples propiedades poseídas en varios nombres que en conjunto pueden ser más grandes de lo que sugiere la tabla a continuación.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Mayores Contribuyentes Locales Asegurados
del Año Fiscal 2023-24**

	Propietario	Uso principal del suelo	2023-24 Valoración	Porcentaje del total ⁽¹⁾
1.	Target Corporation	Industrial	\$ 370,104,893	3.00%
2.	Prologis-A4/Prologis/MacQuarie	Industrial	273,435,538	2.21
3.	USCLP CA Rialto2 LLC	Industrial	167,489,610	1.36
4.	Rialto Merrill Holdings LLC	Industrial	125,820,060	1.02
5.	GPT BTS Linden II Owner LP	Industrial	121,428,605	0.98
6.	Northwestern Mutual Life Insurance Co.	Industrial	114,795,946	0.93
7.	Fairfield Potomac Club LLC	Industrial	114,119,227	0.92
8.	Lewis-Hillwood Rialto Company LLC	Sin desarrollar	99,207,643	0.80
9.	DCT Renaissance Rialto LLC	Industrial	84,766,691	0.69
10.	AG Essential Housing CA 4 LP	Terreno residencial	82,749,579	0.67
11.	GPT BTS Linden Avenue Owner LP	Industrial	81,886,476	0.66
12.	Renaissance Commercial Property LLC	Centro comercial	73,667,191	0.60
13.	LBA RVI-Company XXVII LLC	Industrial	71,151,742	0.58
14.	Thrifty Oil Co.	Industrial	68,596,174	0.56
15.	Sierra Lakes Commerce LLC	Industrial	64,903,555	0.53
16.	L/S Five Crescent Drive LP	Industrial	56,869,600	0.46
17.	ET Sub REIT LLC	Industrial	55,775,954	0.45
18.	BSREP III Sierra Casa Grande LLC	Industrial	54,956,094	0.44
19.	Madison-Ind Locust CA LLC	Industrial	54,046,900	0.44
20.	100 Cedar Avenue LLC	Industrial	53,666,312	0.43
	Target Corporation		\$2,189,437,790	17.73%

⁽¹⁾ La valuación local garantizada para el ejercicio fiscal 2023-24 asciende a 12.350.672.405 \$.

Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

Cuantas más propiedades (por valor tasado) posea un mismo contribuyente, más expuesta estará la recaudación de impuestos a la debilidad, en su caso, de la situación financiera de dicho contribuyente y a su capacidad o voluntad de pagar los impuestos sobre la propiedad en el momento oportuno. Además, las tasaciones pueden ser recurridas por los contribuyentes que soliciten una reducción como consecuencia de factores económicos y de otro tipo ajenos al control del Distrito. Véase más arriba "*Apelaciones de la valuación catastral; reducciones globales de los valores catastrales*".

Tasa Tributarias

Área de tasa tributaria típica. La siguiente tabla establece las tasas de impuestos a la propiedad *ad valorem* para los últimos cinco años fiscales en el área de tasa tributaria típica del Distrito (TRA 6-000). TRA 6-000 comprende aproximadamente el 15,08% del valor total tasado de la propiedad imponible en el Distrito para el año fiscal 2023-24.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Tasas Tributarias Totales Típicas como Porcentaje de la Valoración Tasada (TRA 6-000)⁽¹⁾
Años Fiscales 2019-20 a 2023-24

	2019-20	2020-21	2021-22	2022-23	2023-24
General	1.0000%	1.0000%	1.0000%	1.0000%	1.0000%
Distrito Escolar Unificado de Rialto	0.0848	0.0805	0.0829	0.0746	0.1556
Distrito del Colegio Comunitario de San Bernardino	0.0562	0.0651	0.0534	0.0450	0.0452
Agua Municipal del Valle de San Bernardino	0.1425	0.1425	0.1300	0.1300	0.1200
Tasa tributaria total	1.2835%	1.2881%	1.2663%	1.2496%	1.3208%

⁽¹⁾ La valoración estimada para el año fiscal 2023-24 del TRA 6-000 es de 2.005.797.460 \$.
Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

Cargas Tributarios y Morosidad

General. La participación de un distrito escolar en el impuesto del 1% de todo el condado se basa en la asignación real de los ingresos por impuestos sobre la propiedad a cada jurisdicción fiscal del condado en el año fiscal 1978-79, ajustada según un complicado proceso estatutario promulgado desde entonces. Los ingresos derivados de los impuestos especiales *ad valorem* para el endeudamiento aprobado por los votantes se reservan a la jurisdicción fiscal que aprobó y emitió la deuda, y sólo pueden utilizarse para amortizar dicha deuda.

El Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado (el "Tesorero del Condado") prepara las facturas de los impuestos sobre la propiedad. Los impuestos sobre la propiedad que figuran en el padrón de valoración garantizado ordinario vencen en dos plazos iguales: el primer plazo vence el 1 de noviembre y se convierte en moroso después del 10 de diciembre. El segundo plazo vence el 1 de febrero y se convierte en moroso después del 10 de abril. Si los impuestos no se pagan antes de la fecha de vencimiento, se aplica una penalización del 10% y se añade una tasa de \$10 a los segundos plazos impagados. Si los impuestos siguen sin pagarse antes del 30 de junio, se considera que el impuesto está en mora y se aplica una tasa de reembolso estatal de \$15. Después comienzan a acumularse intereses a un tipo del 1.5% mensual. El propietario tiene derecho a redimir la propiedad pagando los impuestos, las multas acumuladas y los costes en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que la propiedad entró en mora. Si la propiedad no es redimida en el plazo de cinco años, está sujeta a venta en subasta pública por el Tesorero del Condado. La fecha de vencimiento de los impuestos sobre las tasaciones suplementarias depende de cuándo se envíe por correo la factura del impuesto suplementario.

Los impuestos sobre la propiedad en el padrón no garantizado vencen en un solo pago en la fecha de gravamen, el 1 de enero, y se convierten en morosos después del 31 de agosto. Se aplica una penalización del 10% y una tasa de \$20 a los impuestos morosos sobre la propiedad en el padrón no garantizado, y el 1 de noviembre comienza a acumularse una penalización adicional del 1.5% mensual. Para obtener la colección de los impuestos impagados, el Tesorero del Condado puede obtener un embargo judicial y provocar la venta de todos los bienes propiedad del contribuyente en el Condado, y puede embargar y vender bienes personales, mejoras e intereses posesorios del contribuyente. El Tesorero del Condado también podrá entablar una demanda civil contra el contribuyente para obtener el pago.

La morosidad de los impuestos sobre la propiedad puede verse afectada por factores económicos y de otro tipo ajenos al control del Distrito, que incluyen la capacidad o la voluntad de los propietarios de pagar los impuestos

sobre la propiedad durante una recesión o depresión económica. Una recesión o depresión económica podría estar causada por muchos factores fuera del control del Distrito, incluyendo tipos de interés elevados, reducción de la confianza de los consumidores, reducción de los salarios reales o reducción de la actividad económica como resultado de una pandemia o un desastre natural o provocado por el hombre, como un terremoto, sequía, inundación, incendio o vertido tóxico. Sin embargo, el condado ha adoptado el Plan Teeter (definido en el presente documento), según el cual el condado distribuye al distrito la cantidad recaudada en los padrones fiscales garantizados y suplementarios, en lugar de la cantidad realmente obtenida. Para más información, véase "*Plan Teeter*" más adelante. No es posible que el Distrito haga ninguna declaración sobre el grado en que una recesión o depresión económica podría afectar a la capacidad o voluntad de los propietarios del Distrito de pagar los impuestos sobre la propiedad en el futuro. Si la morosidad aumentara sustancialmente como resultado de acontecimientos ajenos al control del Distrito, el Condado tiene autoridad para aumentar las reservas anuales en la recaudación de impuestos para evitar la fluctuación de las recaudaciones.

El condado no facilita las cargas fiscales garantizadas y los correspondientes defectos de la recaudación del servicio de la deuda de los bonos de obligación general del distrito con respecto a las propiedades situadas en el mismo. Aunque algunos condados también facilitan información sobre las cargas fiscales garantizadas y la morosidad correspondiente a la parte de la recaudación del 1% del fondo general del condado que se asigna al distrito con respecto a las propiedades situadas en el distrito como indicación de los índices de morosidad comparativos, el condado no facilita dicha información. La parte de la exacción general de fondos del 1% del condado que se asigna al distrito no está pignorada ni garantiza el reembolso de los bonos de obligación general del distrito escolar. Véase "*Plan Teeter*" más adelante.

Plan Teeter. La Mesa Directiva ha adoptado el Método Alternativo de Distribución de Gravámenes y Recaudaciones y del Producto de la Venta de Impuestos (el "*Plan Teeter*"), según lo dispuesto en la Sección 4701 y *siguientes* del Código de Ingresos e Impuestos de California. Según el Plan Teeter, cada organismo local participante que recauda impuestos sobre la propiedad en el condado, incluidos los distritos escolares, recibe el importe íntegro de los impuestos no recaudados en el padrón fiscal garantizado acreditado a su fondo, de la misma manera que si se hubiera obtenido el importe íntegro adeudado por los contribuyentes. A cambio, el Condado recibe y retiene los pagos atrasados, las multas y los intereses tal y como se han obtenido que se habrían adeudado al organismo local. El Condado aplica el Plan Teeter a los impuestos recaudados para el reembolso de los bonos de obligación general de los distritos escolares que figuran en el padrón fiscal garantizado.

El Plan Teeter permanecerá en vigor a menos que la Junta de Supervisores ordene su discontinuación o a menos que, antes del comienzo de cualquier ejercicio fiscal del Condado (que comienza el 1 de julio), la Mesa Directiva reciba una petición para su discontinuación de dos tercios de los distritos de ingresos participantes en el Condado. La Mesa Directiva puede también, tras poseer una audiencia pública sobre el asunto, discontinuar el Plan Teeter con respecto a cualquier agencia de recaudación de impuestos o agencia de recaudación de evaluaciones en el Condado si la tasa de morosidad de impuestos asegurados en esa agencia en cualquier año excede el 3% del total de todos los impuestos y evaluaciones recaudados en la lista asegurada en esa agencia. El Distrito no tiene conocimiento de ningún plan de la Mesa Directiva para interrumpir el Plan Teeter.

No puede garantizarse que el Condado mantenga siempre el Plan Teeter o que disponga de fondos suficientes para distribuir al Distrito el importe íntegro de la parte que le corresponde de la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles. La capacidad del Condado para mantener el Plan Teeter puede depender de sus recursos financieros y verse afectada por futuras moras en el impuesto sobre bienes inmuebles. La morosidad del impuesto sobre bienes inmuebles puede verse afectada por factores económicos y de otro tipo ajenos al control del Distrito o del Condado, que incluyen la capacidad o la voluntad de los propietarios de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles durante una recesión o depresión económica. Una recesión o depresión económica podría ser causada por muchos factores fuera del control del Distrito, incluyendo altas tasas de interés, reducción de la confianza del consumidor, reducción de los salarios reales o reducción de la actividad económica como resultado de la propagación del COVID-19 u otra pandemia o desastre natural o provocado por el hombre.

Políticas de Contabilidad Significativas y Estados Financieros Auditados

El Departamento de Educación del Estado impone por ley requisitos uniformes de información financiera y elaboración de presupuestos para los distritos K-12. Las transacciones financieras deben contabilizarse de acuerdo con el Manual de Contabilidad Escolar de California del Departamento de Educación. Este manual, según la Sección 41010 del Código de Educación de California, debe ser seguido por todos los distritos escolares del Estado, incluido el Distrito. Las políticas contables significativas seguidas por el Distrito se explican en la Nota 1 de los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal finalizado el 30 de junio de 2023, que se incluyen como Apéndice B de la Declaración Oficial.

Los estados financieros auditados independientemente se preparan anualmente de conformidad con los principios contables generalmente aceptados para las instituciones educativas. El informe de auditoría anual suele estar disponible unos seis meses después del cierre del 30 de junio de cada ejercicio fiscal. Normalmente, los distritos escolares del Estado deben presentar sus estados financieros auditados del año fiscal anterior ante la Oficina del Contralor del Estado, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública y el superintendente de escuelas del condado antes del 15 de diciembre de cada año. Sin embargo, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y a los desafíos que presenta para las operaciones de los distritos escolares, el proyecto de ley 98 del Senado (Capítulo 24, promulgado el 29 de junio de 2020, como proyecto de ley de urgencia) dispuso que los estados financieros auditados de un distrito escolar para el año fiscal 2019-20 no debían presentarse hasta el 31 de marzo de 2021. En consecuencia, el Distrito presentó sus estados financieros auditados para el año fiscal 2019-20 ante la Oficina del Contralor del Estado, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública y el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino antes del 31 de marzo de 2021. De conformidad con el proyecto de ley 130 de la Asamblea (Capítulo 44, promulgado el 9 de julio de 2021), el plazo para que los distritos escolares presentaran sus estados financieros auditados para el año fiscal 2020-21 se amplió hasta el 31 de enero de 2022. En consecuencia, el Distrito presentó sus estados financieros auditados para el año fiscal 2020-21 ante la Oficina del Contralor del Estado, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública y el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino antes del 31 de enero de 2022. No se prorrogó el plazo para que los distritos escolares presentaran sus estados financieros auditados para el año fiscal 2021-22.

Al Distrito se le concedió una prórroga para presentar sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal 2021-22 debido al trabajo adicional necesario para implementar la Declaración n° 87 de GASB. Para más información sobre la Declaración n° 87 de GASB, véase "Estructura de la deuda del Distrito - *Arrendamientos*" en este documento. En consecuencia, el Distrito presentó sus estados financieros auditados para el año fiscal 2021-22 ante la Oficina del Contralor del Estado, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública y el Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino en febrero de 2023.

El contrato del Distrito con su anterior auditor independiente, CliftonLarsonAllen LLP, Glendora, California ("CLA"), finalizó a finales del año fiscal 2018-19 y, posteriormente, de conformidad con un proceso de selección que incluyó solicitudes de propuestas de múltiples firmas de contabilidad, Eide Bailly LLP, Rancho Cucamonga, California ("Eide Bailly") fue seleccionado como auditor del Distrito. El cambio de auditor en el año fiscal 2019-20 dio lugar a que el Distrito presentara cierta información financiera de manera diferente en sus estados financieros auditados. Por lo tanto, la información presentada en las tablas siguientes para el año fiscal 2018-19, y los años fiscales 2019-20 a 2022-23 se clasifican de forma diferente. Aunque las cifras históricas de ingresos y gastos totales son comparativamente coherentes, el desglose categórico de ingresos y gastos es diferente para los formatos contables revisados y no es directamente comparable.

No se ha solicitado a CLA y Eide Bailly su consentimiento para el uso o la inclusión de sus respectivos informes en esta Declaración Oficial, y no han auditado ni revisado esta Declaración Oficial. Las siguientes tablas son sólo un resumen de los estados financieros del fondo general del Distrito para los ejercicios fiscales mostrados. Los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal finalizado el 30 de junio de 2023 se incluyen como Apéndice B de esta Declaración Oficial. Los estados financieros auditados completos del Distrito, que incluyen las notas a los estados financieros auditados, forman parte integral de esta Declaración Oficial.

La siguiente tabla muestra el estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de fondos para el fondo general del Distrito para los ejercicios fiscales 2018-19 a 2022-23.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Estado de ingresos, gastos y cambios en el saldo de fondos del Fondo General
Años fiscales 2018-19 a 2022-23⁽¹⁾

	Datos reales auditados del año fiscal 2018-19	Datos reales auditados del año fiscal 2019-20	Datos reales auditados del año fiscal 2020-21	Datos reales auditados del año fiscal 2021-22	Datos reales auditados del año fiscal 2022-23
INGRESOS					
Fórmula de financiación de la autoridad local	\$270,929,494	\$281,031,623	\$280,954,452	\$304,448,344	\$338,445,051
Fuentes federales	17,600,098	16,171,129	54,288,043	33,896,285	41,511,496
Otras fuentes estatales	44,709,985	29,887,793	40,188,453	54,451,781	118,916,992
Otras fuentes locales	14,062,623	16,849,074	21,204,720	21,774,898	30,078,808
Ingresos totales	347,302,200	343,939,619	396,635,668	414,571,308	528,952,347
GASTOS					
Actual					
Instrucción	191,910,641	202,125,207	209,763,108	224,265,825	247,517,103
Actividades relacionadas con la instrucción:	49,168,925	-	-	-	-
Supervisión de la instrucción	-	12,988,875	11,214,542	14,150,173	17,911,190
Biblioteca didáctica, medios de comunicación y tecnología	-	4,588,620	4,820,521	4,845,294	5,610,832
Administración del centro escolar	-	22,353,750	23,506,991	26,720,843	29,738,165
Servicios a los alumnos:	37,093,695	-	-	-	-
Transporte de casa a la escuela	-	9,430,452	4,632,438	8,262,728	9,528,274
Servicios alimentarios	-	27,493	43,668	218,347	175,802
Todos los demás servicios para alumnos	-	27,082,097	26,606,778	33,705,646	39,344,411
Administración:	18,274,473	-	-	-	-
Procesamiento de datos	-	5,534,547	8,348,859	7,104,091	10,518,435
El resto de la administración	-	11,965,891	13,612,976	14,813,612	16,171,089
Servicios de planta	40,420,149	31,353,934	43,783,620	35,612,598	41,666,589
Otros gastos	96,282	80,189	163,247	58,170	208,231
Adquisición y construcción de instalaciones	-	6,352,366	7,456,726	28,780,322	28,463,756
Servicio de la deuda:	5,629,968	-	-	-	-
Principal	-	821,471	839,998	1,134,102	1,982,096
Intereses y otros	-	479,746	460,357	463,744	443,477
Gastos totales	342,594,133	335,184,638	355,253,829	400,135,495	449,279,450
Exceso (déficit) de ingresos sobre gastos	4,708,067	8,754,981	41,381,839	14,435,813	79,672,897
Otras fuentes de financiación (usos)					
Transferencias dentro	887,045	-	-	-	192,206
Transferencias fuera ⁽²⁾	(2,115,814)	(5,105,461)	(7,396,942)	(10,022,372)	(13,940,108)
Otras fuentes de financiación	905,872	-	-	-	1,068,443
Fuentes (usos) de financiación netas	(322,897)	(5,105,461)	(7,396,942)	(10,022,372)	(12,679,459)
VARIACIÓN NETA DEL SALDO DE FONDOS	4,385,170	3,649,520	33,984,897	4,413,441	66,993,438
Saldo de fondos - Inicio	71,919,386	76,304,556	79,954,076	113,938,973	118,352,414
Saldo de fondos - Final	\$76,304,556	\$79,954,076	\$113,938,973	\$118,352,414	\$185,345,852

⁽¹⁾ De conformidad con la Declaración n° 54 de la Mesa Directiva de Contabilidad Gubernamental ("GASB"), los estados financieros auditados del Distrito incluyen la actividad financiera del fondo de reserva especial para otros proyectos de desembolso de capital con el fondo general del Distrito.

⁽²⁾ El distrito realiza transferencias periódicas al fondo de desarrollo infantil para contribuciones operativas y al fondo de reserva especial para proyectos de desembolso de capital.

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para los años fiscales 2018-19 a 2022-23.

La tabla siguiente presenta el balance del fondo general del Distrito para los ejercicios 2018- 19 a 2022-23.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Resumen del Balance del Fondo General
Años Fiscales 2018-19 a 2022-23

	Datos reales auditados del ejercicio fiscal 2018-19	Datos reales auditados del ejercicio fiscal 2019-20	Datos reales auditados del ejercicio fiscal 2020-21	Datos reales auditados del ejercicio fiscal 2021-22	Datos reales auditados del ejercicio fiscal 2022-23
ACTIVOS					
Depósitos e inversiones	\$89,064,132	\$64,699,953	\$142,635,248	\$161,202,817	\$228,402,721
Cuentas por cobrar	12,553,328	48,359,179	37,650,190	23,667,434	30,057,778
Debido por otros fondos	3,755,486	3,268,160	3,837,718	3,622,103	2,862,301
Gastos pagados por adelantado	533,295	324,981	382,009	777,690	570,443
Inventarios de almacenes	158,770	169,177	169,997	216,783	268,793
Activos totales	\$106,065,011	\$116,821,450	\$184,675,162	\$189,486,827	\$262,162,037
PASIVO					
Cuentas por pagar	\$25,674,462	\$33,034,420	\$31,695,508	\$60,542,962	\$55,130,158
Debido a otros fondos	2,981,073	2,102,780	3,380,072	2,617,765	6,910,836
Préstamos corrientes	-	-	31,630,000	-	-
Ingresos no devengados	1,104,920	1,730,174	4,030,609	7,973,686	14,775,191
Pasivo total	29,760,455	36,867,374	70,736,189	71,134,413	76,816,185
SALDOS DE FONDOS					
No gastable	782,065	599,158	657,006	1,099,473	944,237
Restringido	10,019,175	11,718,863	22,757,552	35,895,995	114,543,929
Comprometidos	-	-	10,841,230	9,133,450	10,153,352
Asignado	42,461,718	57,423,931	65,017,959	53,474,561	45,782,158
Sin asignar	23,041,598	10,212,124	14,665,226	18,748,935	13,922,176
Saldo total de fondos	76,304,556	79,954,076	113,938,973	118,352,414	185,345,852
Total pasivo y saldos de fondos	\$106,065,011	\$116,821,450	\$184,675,162	\$189,486,827	\$262,162,037

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para los años fiscales 2018-19 a 2022-23.

Proceso Presupuestario del Distrito y Revisión del Condado

Proceso presupuestario. La ley estatal exige que los distritos escolares mantengan un presupuesto equilibrado en cada año escolar. El Departamento de Educación del Estado impone un formato presupuestario y contable uniforme para los distritos escolares.

Según la ley actual, la Mesa Directiva de un distrito escolar debe adoptar y presentar al superintendente de escuelas del condado un presupuesto tentativo antes del 1 de julio de cada año escolar. El distrito está bajo la jurisdicción del superintendente de escuelas del condado de San Bernardino.

El superintendente del condado debe examinar y aprobar, aprobar condicionalmente o desaprobado el presupuesto a más tardar el 15 de septiembre. El superintendente del condado debe examinar el presupuesto aprobado para comprobar que cumple con las normas y criterios adoptados por la Mesa Directiva del Estado e identificar las correcciones técnicas necesarias para que el presupuesto cumpla con las normas establecidas. En caso de que el superintendente del condado apruebe o desapruebe condicionalmente el presupuesto del distrito escolar, el superintendente del condado presentará a la Mesa Directiva del distrito escolar, a más tardar el 15 de septiembre de dicho año, recomendaciones por escrito sobre las revisiones del presupuesto y las razones de las recomendaciones, incluyendo, entre otras cosas, las cantidades de cualquier ajuste presupuestario necesario antes de que el superintendente del condado pueda aprobar dicho presupuesto.

La Mesa Directiva del distrito escolar, junto con el superintendente del condado, debe examinar y responder a las recomendaciones del superintendente del condado el 8 de octubre o antes, en una reunión ordinaria de la Mesa Directiva del distrito escolar. El superintendente del condado examinará y aprobará o desaprobará el presupuesto revisado antes del 8 de noviembre de dicho año. Si el superintendente del condado desaprueba un presupuesto revisado, el superintendente del condado convocará la formación de un comité de revisión del presupuesto. Para el 31 de diciembre de cada año, cada distrito escolar debe tener un presupuesto aprobado, o el Superintendente de Instrucción Pública (el "Superintendente del Estado") podrá imponer un presupuesto e informará de dicho distrito escolar a la Legislatura del Estado y al Departamento de Finanzas.

Tras su aprobación, el superintendente del condado supervisará cada distrito escolar bajo su jurisdicción a lo largo del año fiscal de acuerdo con su presupuesto adoptado para determinar de forma continua si el distrito escolar puede cumplir con sus obligaciones financieras del año en curso o del siguiente. Si, después de tomar varias medidas correctivas, el superintendente del condado determina que un distrito escolar no puede cumplir con sus obligaciones del año en curso o del año subsiguiente, el superintendente del condado notificará la determinación a la mesa directiva del distrito escolar, al superintendente del estado y al presidente de la mesa directiva del estado (o a la persona designada por el presidente) y tomará por lo menos una de las siguientes medidas, y todas las medidas que sean necesarias para asegurar que el distrito escolar cumpla con sus obligaciones financieras: (a) desarrollar e imponer, después de consultar también con el Superintendente del Estado y la Mesa Directiva del distrito escolar, revisiones al presupuesto que permitan al distrito escolar cumplir con sus obligaciones financieras en el año fiscal en curso, (b) suspender o rescindir cualquier acción inconsistente con la capacidad del distrito escolar de cumplir con sus obligaciones para el año fiscal en curso o el siguiente, (c) ayudar a desarrollar, en consulta con la Mesa Directiva del distrito escolar, un plan financiero que permita al distrito escolar cumplir con sus obligaciones futuras, (d) ayudar a desarrollar, en consulta con la Mesa Directiva del distrito escolar, un presupuesto para el año fiscal subsiguiente, y (e) según sea necesario, nombrar a un asesor fiscal para realizar las tareas mencionadas. El superintendente del condado también presentará un informe al superintendente estatal y al presidente de la junta estatal o a la persona designada por el presidente sobre la situación financiera del distrito escolar y las medidas correctivas propuestas por el superintendente del condado. Sin embargo, el superintendente del condado no podrá derogar ninguna disposición de un convenio colectivo que se haya celebrado antes de la fecha en la que el superintendente del condado asumió la autoridad.

Informes provisionales. Una ley estatal aprobada en 1991 (conocida como "A.B. 1200") impuso requisitos adicionales de información financiera a los distritos escolares y estableció directrices para los repartos de ayuda estatal de emergencia. En virtud de las disposiciones de la A.B. 1200 y del Código de Educación de

California (Sección 42100 y siguientes), cada distrito escolar debe presentar dos certificaciones provisionales al superintendente del condado (el 15 de diciembre, para el periodo finalizado el 31 de octubre, y a mediados de marzo, para el periodo finalizado el 31 de enero) sobre su capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras para el resto del año fiscal en curso y, basándose en las previsiones actuales, para el año fiscal siguiente. El superintendente del condado revisa la certificación y emite una certificación positiva, negativa o calificada. Una certificación positiva se asigna a cualquier distrito escolar que, basándose en las previsiones actuales, cumplirá con sus obligaciones financieras para el año fiscal en curso y los dos años fiscales siguientes. Una certificación negativa se asigna a cualquier distrito escolar que, basándose en las proyecciones vigentes en ese momento, será incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras durante el resto del año fiscal o el año fiscal posterior. Se asigna una certificación calificada a cualquier distrito escolar que, basándose en las proyecciones vigentes en ese momento, no pueda cumplir con sus obligaciones financieras para el año fiscal en curso o los dos años fiscales posteriores. Una certificación puede ser revisada a una certificación negativa o calificada por el superintendente del condado, según proceda. Un distrito escolar que reciba una certificación calificada o negativa para su segundo informe provisional deberá proporcionar al superintendente del condado, al interventor del estado y al superintendente del estado, a más tardar el 1 de junio, las proyecciones de los estados financieros de los fondos y saldos de caja del distrito escolar hasta el 30 de junio para el período que finaliza el 30 de abril. [En los últimos cinco años, el distrito no ha recibido una certificación negativa o calificada para un informe financiero provisional].

Cualquier distrito escolar que reciba una certificación calificada o negativa en cualquier año escolar no podrá emitir, en ese año escolar o en el siguiente, certificados de participación, pagarés de anticipación de impuestos e ingresos, bonos de ingresos o cualquier otro instrumento de deuda que no requiera la aprobación de los votantes del distrito escolar, a menos que el superintendente del condado determine que el reembolso de la deuda por parte del distrito escolar es probable.

Respuesta del condado y del estado a los distritos escolares en apuros económicos. En el caso de los distritos escolares en apuros fiscales, el superintendente del condado está autorizado a tomar una serie de medidas para garantizar que el distrito escolar cumpla con sus obligaciones financieras, entre las que se incluyen las revisiones presupuestarias. Sin embargo, el superintendente del condado no está autorizado a aprobar ninguna desviación de los ingresos procedentes de los impuestos sobre la propiedad *ad valorem* recaudados para pagar el servicio de la deuda de los bonos de obligación general del distrito. Un distrito escolar que se declare insolvente puede, tras la aprobación de un plan fiscal por parte del superintendente del condado, solicitar una asignación de emergencia al Estado, en cuyo caso el superintendente del condado, el superintendente del Estado y el presidente de la junta estatal o la persona designada por el presidente nombrarán a un fideicomisario para que preste sus servicios al distrito escolar hasta que éste disponga de sistemas y controles fiscales adecuados. La aceptación por parte de un distrito escolar de un reparto de emergencia superior al 200% de la reserva recomendada para ese distrito escolar constituye un acuerdo por el que el superintendente del condado asumirá el control del distrito escolar con el fin de garantizar el retorno del distrito escolar a la solvencia fiscal.

En caso de que el Estado opte por otorgar un prorrateo de emergencia a un distrito escolar, dicho prorrateo constituirá un pago anticipado de los prorrateos adeudados al distrito escolar con cargo al Fondo Escolar del Estado y a la Cuenta de Protección de la Educación. El prorrateo de emergencia puede realizarse de dos maneras. En primer lugar, un distrito escolar puede participar en una financiación en dos partes en la que el distrito escolar recibe un préstamo provisional del fondo general del Estado, con el acuerdo de que el distrito escolar suscribirá posteriormente una financiación de arrendamiento con el Banco de Infraestructuras y Desarrollo Económico de California con el fin de financiar el prorrateo de emergencia, expresando que reembolsará dichas cantidades adelantadas al fondo general del Estado. La ley estatal expresa que mientras los bonos de dicha financiación por arrendamiento estén pendientes, el distrito escolar beneficiario (a través de su administrador) no podrá declararse en bancarota. Como alternativa, un distrito escolar puede recibir una asignación de emergencia del fondo general del Estado que deberá reembolsar en 20 años. Cada año, el superintendente del Estado retendrá de los repartos que se hagan al distrito escolar con cargo al Fondo Escolar del Estado y a la Cuenta de Protección de la Educación una cantidad igual al reembolso del reparto de emergencia que venza ese año. La determinación de si el prorrateo de emergencia adoptará la forma de un arrendamiento

financiero o de un prorrateo de emergencia con cargo al fondo general del Estado se basará en la disponibilidad de fondos dentro del fondo general del Estado.

Presupuesto del Distrito para el año fiscal 2023-24 y estimación de los datos reales. El presupuesto original adoptado del fondo general del Distrito para el año fiscal 2023-24 (el "Presupuesto del Año Fiscal 2023-24"), que fue adoptado por la Mesa Directiva el 21 de junio de 2023, está incluido en la tabla que sigue. El Presupuesto para el Año Fiscal 2023-24 refleja los supuestos contenidos en la revisión de mayo del Gobernador al presupuesto estatal propuesto para el año fiscal 2023-24. El Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023-24 no contiene hechos históricos, sino que consiste en previsiones y "declaraciones prospectivas" en el momento de su elaboración. La consecución de determinados resultados u otras expectativas contenidas en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023-24 implica riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores que pueden hacer que los resultados, el rendimiento o los logros reales descritos en el mismo sean materialmente diferentes de los resultados, el rendimiento o los logros futuros expresados o implícitos en dichas declaraciones prospectivas. Todas las proyecciones, previsiones, suposiciones, expresiones de opiniones, estimaciones y otras declaraciones prospectivas contenidas en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023-24 están expresamente matizadas en su totalidad por lo anterior y por las demás declaraciones cautelares.

El Distrito revisa sus proyecciones de ingresos, gastos y saldos finales de fondos contenidas en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023-24 a medida que dispone de más datos financieros a lo largo del ejercicio fiscal. En consecuencia, los Datos reales estimados del ejercicio fiscal 2023-24 reflejan los datos financieros reales hasta el 30 de abril de 2024 y las proyecciones para el resto del ejercicio fiscal 2023-24 basadas en dichos datos. Los Estimados Reales del Año Fiscal 2023-24, que se presentaron a la Mesa Directiva en relación con la adopción del Presupuesto del Año Fiscal 2024-25 el 26 de junio de 2024, se incluyen en la tabla que sigue y se describen a lo largo de la sección titulada "HISTORIA, OPERACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO." La consecución de ciertos resultados u otras expectativas contenidas en las Previsiones Actuales para el Ejercicio Fiscal 2023-24 implica riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores que pueden hacer que los resultados, el rendimiento o los logros reales descritos en ellas sean materialmente diferentes de cualquier resultado, rendimiento o logro futuros expresados o implícitos en dichas previsiones. Todas las proyecciones, previsiones, suposiciones, expresiones de opiniones, estimaciones y otras declaraciones prospectivas contenidas en los datos reales estimados del ejercicio fiscal 2023-24 están expresamente matizadas en su totalidad por lo anterior y por las demás declaraciones cautelares.

Presupuesto del Año Fiscal 2024-25 del Distrito. El Presupuesto del Año Fiscal 2024-25 del Distrito, que fue adoptado por la Mesa Directiva el 26 de junio de 2024, se incluye en la tabla que sigue y se describe a lo largo de la sección titulada "HISTORIA, OPERACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO". El Presupuesto del Año Fiscal 2024-25 refleja las suposiciones contenidas en la revisión de mayo del Gobernador al presupuesto estatal propuesto para el año fiscal 2024-25. El Presupuesto del Año Fiscal 2024-25 podrá ser revisado a lo largo del año fiscal 2024-25 a medida que se disponga de información adicional.

El Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024-25 no contiene hechos históricos, sino que consiste en previsiones y "declaraciones prospectivas". La consecución de determinados resultados u otras expectativas contenidas en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024-25 implica riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores que pueden hacer que los resultados, el rendimiento o los logros reales descritos en el mismo sean materialmente diferentes de los resultados, el rendimiento o los logros futuros expresados o implícitos en dichas declaraciones prospectivas. Todas las proyecciones, previsiones, suposiciones, expresiones de opiniones, estimaciones y otras declaraciones prospectivas contenidas en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024-25 están expresamente matizadas en su totalidad por lo anterior y por las demás declaraciones cautelares.

La tabla de la página siguiente muestra los presupuestos del fondo general adoptados originalmente por el Distrito para los años fiscales 2021-22 a 2024-25, los datos reales no auditados para los años fiscales 2021-22 y 2022-23, y los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Presupuestos del Fondo General para los Años Fiscales 2021-22 a 2024-25,
Datos Reales No Auditados para los Años Fiscales 2021-22 y 2022-23,
y Datos Reales Estimados para el Año Fiscal 2023-24⁽¹⁾

	2021-22 Presupuesto original	2021-22 Cifras reales no auditadas	2022-23 Presupuesto original	2022-23 Cifras reales no auditadas	2023-24 Presupuesto original	2023-24 Estimación Real ⁽²⁾	2024-25 Presupuesto original ⁽³⁾
INGRESOS							
Fuentes LCFE	\$295,013,933.00	\$304,448,343.38	\$324,475,179.00	\$338,445,051.72	\$353,494,452.00	\$351,947,942.90	\$345,190,045.00
Ingresos federales	35,959,576.00	27,721,436.43	45,723,101.00	41,462,480.48	71,462,678.25	66,644,113.86	49,717,836.00
Otros ingresos del Estado	25,923,342.00	52,794,019.98	56,641,003.00	118,916,992.61	60,494,690.98	67,767,109.93	67,164,686.65
Otros ingresos locales	15,452,191.00	21,989,110.33	20,720,072.00	30,019,519.73	26,032,159.53	41,119,738.83	31,268,658.00
Ingresos totales	372,349,042.00	406,952,910.12	447,559,355.00	528,844,044.54	511,483,980.76	527,478,905.52	493,341,225.65
GASTOS							
Sueldos certificados	150,669,513.10	147,188,688.66	174,480,440.00	162,418,832.16	182,379,176.00	175,942,318.37	176,400,921.00
Sueldos clasificados	57,592,145.25	53,531,113.11	63,274,541.46	63,026,496.51	76,856,600.00	73,686,186.26	81,152,357.00
Beneficios para los empleados	111,761,906.26	106,092,223.08	134,557,829.25	121,313,209.65	137,686,084.13	133,541,927.93	142,948,912.00
Libros y suministros	26,571,252.70	35,220,619.37	35,475,710.65	27,740,123.68	75,542,965.64	28,647,721.86	73,774,104.37
Servicios, otros gastos de funcionamiento	50,455,648.00	49,395,847.09	68,462,385.98	51,944,465.44	60,315,191.63	64,523,846.78	86,233,665.79
Desembolso de capital	18,242,051.00	4,347,970.87	14,407,403.00	15,015,092.65	19,183,565.61	29,895,238.53	20,125,000.00
Otros gastos (excluidas las transferencias de costes indirectos)	1,350,260.00	1,358,524.90	1,400,882.00				
Transferencias de costes indirectos	(803,319.00)	(535,477.74)	(834,674.00)	1,995,814.96	1,399,780.00	1,399,780.00	1,424,038.00
				(708,773.03)	(783,920.61)	(869,779.52)	(857,703.00)
Gastos totales	415,839,457.31	396,599,509.34	491,224,518.34	442,745,262.02	552,579,442.40	506,767,240.21	581,201,295.16
EXCESO (DEFICIENCIA) DE INGRESOS SOBRE GASTOS	(43,490,415.31)	10,353,400.78	(43,665,163.34)	86,098,782.52	(41,095,461.64)	20,711,665.31	(87,860,069.51)
OTRAS FUENTES (USOS) DE FINANCIACIÓN							
Transferencias entre fondos	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias entre fondos ⁽⁴⁾	(3,179,573.00)	(15,435,681.45)	(2,108,725.00)	(21,327,241.26)	(6,319,626.00)	(6,716,469.00)	(6,505,418.00)
Otras fuentes/utilizaciones	-	-	-	2,273,018.91	-	-	-
Total, Otras fuentes (usos) de financiación	(3,179,573.00)	(15,435,681.45)	(2,108,725.00)	(19,054,222.35)	(6,319,626.00)	(6,716,469.00)	(6,505,418.00)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL SALDO DE FONDOS	(46,669,988.31)	(5,082,280.67)	(45,773,888.34)	67,044,560.17	(47,415,087.64)	13,995,196.31	(94,365,487.51)
SALDO INICIAL, a 1 de julio	110,205,064.86	108,133,379.47	91,250,331.30	102,901,039.73	145,664,403.90	176,314,618.72	189,216,599.03
Ajustes de auditoría ⁽⁵⁾	-	-	-	6,176,813.00	-	(1,093,216.00)	-
A 1 de julio - Auditado	110,205,064.86	108,133,379.47	91,250,331.30	109,077,852.73	145,664,403.90	175,221,402.72	189,216,599.03
Otros replanteamientos ⁽⁶⁾	-	(150,059.07)	-	192,205.82	-	-	-
Saldo inicial ajustado	110,205,064.86	107,983,320.40	91,250,331.30	109,270,058.55	145,664,403.90	175,221,402.72	189,216,599.03
SALDO FINAL	\$63,535,076.55	\$102,901,039.73	\$45,476,442.96	\$176,314,618.72	\$98,249,316.26	\$189,216,599.03	\$94,851,111.52

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Presupuestos del Fondo General para los Años Fiscales 2020-21 a 2023-24,
Datos Reales No Auditados para los Años Fiscales 2020-21 y 2021-22,
y Datos Reales Estimados para el Año Fiscal 2022-23⁽¹⁾
(Continuación)

	2021-22 Presupuesto original	2021-22 Cifras reales no auditadas	2022-23 Presupuesto original	2022-23 Cifras reales no auditadas	2023-24 Presupuesto original	2023-24 Estimación Real ⁽²⁾	2024-25 Presupuesto original ⁽³⁾
SALDO DE FONDOS							
No gastable	\$230,000.00	\$1,099,472.41	\$230,000.00	\$2,037,453.27	\$230,000.00	\$225,000.00	\$225,000.00
Restringido ⁽⁷⁾	3,509,481.45	35,895,994.92	14,867,165.26	114,513,929.43	49,775,624.16	119,695,936.21	40,898,605.94
Comprometidos	8,850,418.00	9,133,450.30	9,734,255.00	10,153,352.00	10,604,834.00	10,558,438.00	10,355,701.00
Asignado ⁽⁸⁾	37,814,116.13	44,200,000.00	5,835,128.57	35,657,708.02	20,871,885.10	43,327,712.82	25,735,602.82
Reservado para incertidumbres económicas	12,570,571.00	12,361,055.72	14,799,997.00	13,922,176.00	16,766,973.00	15,404,512.00	17,631,202.00
No asignado/No consignado	560,489.97	211,066.38	9,897.13	-	-	-	-
	<u>\$63,535,076.55</u>	<u>\$102,901,039.73</u>	<u>\$45,476,442.96</u>	<u>\$176,314,618.72</u>	<u>\$98,249,316.26</u>	<u>\$189,216,599.03</u>	<u>\$94,851,111.52</u>

⁽¹⁾ De conformidad con la Declaración n° 54 de la GASB, los estados financieros auditados del Distrito incluyen la actividad financiera del fondo de mantenimiento diferido con el fondo general del Distrito, pero los datos reales no auditados, los presupuestos adoptados y los informes provisionales del Distrito reflejan únicamente el fondo general no restringido y restringido.

⁽²⁾ Las cifras son proyecciones.

⁽³⁾ Refleja el presupuesto del ejercicio fiscal 2024-25.

⁽⁴⁾ El distrito realiza transferencias periódicas al fondo de desarrollo infantil, al fondo de mantenimiento diferido y al fondo de reserva especial para proyectos de desembolso de capital.

⁽⁵⁾ El ajuste de auditoría del Distrito en el ejercicio 2022-23 refleja una corrección efectuada en los estados financieros auditados del ejercicio 2021-22 relacionada con una infravaloración de los ingresos del fondo general relacionados con el programa del Fondo Federal de Conectividad de Emergencia.

⁽⁶⁾ La reexpresión en los datos reales no auditados del Distrito para el ejercicio fiscal 2021-22 refleja una corrección del saldo inicial del fondo de desarrollo infantil para cubrir una contribución debida por el fondo general después de que el Distrito cerrara sus libros. La reexpresión en los datos reales no auditados del Distrito para el ejercicio fiscal 2022-23 refleja una corrección en el asiento contable de unos fondos de subvención que se utilizaron para un fin distinto al previsto.

⁽⁷⁾ El Distrito reconoció la recepción de fondos únicos del Estado en el año fiscal 2022-23 y presupuestó gastar dichos fondos en el año fiscal 2023-24. Como resultado, hay una disminución en el saldo final de fondos restringidos del Distrito desde los datos reales no auditados del Distrito para el ejercicio fiscal 2022-23 hasta el presupuesto del ejercicio fiscal 2023-24 debido a la eliminación de dichos fondos únicos del Estado en el ejercicio fiscal 2023-24.

⁽⁸⁾ Los datos reales no auditados del Distrito para el ejercicio fiscal 2022-23 del componente asignado del saldo final del fondo general incluyen reservas para un proyecto de sustitución de patios de recreo en todo el Distrito y para futuros gastos deficitarios.

Fuente: Presupuestos del fondo general adoptados originalmente por el Distrito Escolar Unificado de Rialto para los años fiscales 2021-22 a 2024-25; cifras reales no auditadas para los años fiscales 2021-22 y 2022-23; y cifras reales estimadas para el año fiscal 2023-24.

Estructura de la Deuda del Distrito

Resumen de la deuda a largo plazo. El cuadro de cambios en las obligaciones a largo plazo del Distrito, distintas de otros beneficios post-empleo ("OPEB") y obligaciones de pensiones, para el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2023, consiste en lo siguiente:

	Saldo 1 de julio de 2022, replanteado	Adiciones	Deducciones	Saldo 30 de junio de 2023	Con vencimiento en un año
Responsabilidad a largo plazo					
Bonos de obligación general	\$133,588,798	\$5,988,579	\$(9,167,578)	\$130,409,799	\$9,459,806
Primas de deuda no amortizadas	2,864,906	-	(223,375)	2,641,531	-
Descuentos de deuda no amortizados	(264,153)	-	71,233	(192,920)	-
Arrendamientos ⁽¹⁾	860,596	-	(784,604)	75,992	72,609
Acuerdos informáticos basados en suscripciones	139,638	1,068,443	(313,579)	894,502	321,640
Acuerdo de compra financiada - Mejoras energéticas	8,041,091	-	(711,176)	7,329,915	730,378
Acuerdo de compra financiada - Eficiencia energética	471,853	-	(131,680)	340,173	131,680
Préstamo de la Agencia de Reurbanización de la Ciudad de Rialto	4,254,888	-	(38,050)	4,216,838	38,851
Ausencias compensadas	842,056	159,618	-	1,001,674	-
Complemento Plan de Jubilación Anticipada	7,253,540	-	(3,873,608)	3,379,932	1,689,966
Total	\$158,053,213	\$5,776,369	\$(15,172,417)	\$150,097,436	\$12,444,930

⁽¹⁾ Excluye los Certificados.

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Bonos de Obligación General.

Autorización de 1999. En una elección poseída el 14 de septiembre de 1999, el Distrito recibió la aprobación de por lo menos una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los votantes elegibles dentro del Distrito para emitir bonos del Distrito por un monto principal agregado que no exceda los \$60,000,000 para financiar proyectos específicos de construcción y modernización aprobados por los votantes (la "Autorización de 1999"). El 6 de junio de 2000, el Distrito emitió \$19,995,038.25 de monto principal inicial agregado de sus Bonos de Obligación General Electos de 1999, Serie A (los "Bonos Serie 2000A"), como la primera serie de bonos del Distrito emitidos bajo la Autorización de 1999 para financiar proyectos autorizados. El 4 de febrero de 2003, el Distrito emitió \$20,000,000 de monto principal agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 1999, Serie B (los "Bonos Serie 2003B"), como la segunda serie de bonos del Distrito emitidos bajo la Autorización de 1999 para financiar proyectos autorizados. El 19 de mayo de 2004, el Distrito emitió \$20,000,000 de monto principal agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 1999, Serie C (los "Bonos Serie 2004C"), como la tercera y última serie de bonos del Distrito emitidos bajo la Autorización de 1999 para financiar proyectos autorizados.

Autorización de 2010. En una elección celebrada el 2 de noviembre de 2010, el Distrito recibió la aprobación de por lo menos el 55% de los votos emitidos por los votantes elegibles dentro del Distrito para emitir bonos del Distrito por un monto principal agregado que no exceda los \$98,000,000 para adquirir, construir y mejorar aulas e instalaciones de apoyo, proporcionar aulas para carreras profesionales y técnicas, incluyendo laboratorios de ciencias, para mejorar la preparación para la universidad y las profesiones, reemplazar las instalaciones portátiles con aulas permanentes y aumentar el acceso de los estudiantes a la tecnología moderna (la "Autorización de 2010"). El 17 de marzo de 2011, el Distrito emitió \$26,932,186.85 de monto principal inicial agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 2010, Serie 2011A (los "Bonos Serie 2011A"), y \$9,695,000 de monto principal agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 2010, Serie 2011B (Bonos de Construcción Escolar Federalmente Imponibles/Calificados) (los "Bonos Serie 2011B"), como su primera y segunda, respectivamente, serie de bonos emitidos bajo la Autorización 2010 para financiar los proyectos autorizados.

Una parte de los Bonos de la Serie 2011B se emitieron como "bonos de construcción escolar calificados" conforme a las disposiciones de la Ley de Recuperación y Reinversión Estadounidense de 2009 (la "Ley de Recuperación"), y el Distrito espera recibir un pago de subsidio en efectivo del Tesoro de los Estados Unidos (el "Tesoro") equivalente a una parte de los intereses adeudados en cada fecha de pago de intereses de dichos Bonos de la Serie 2011B. El subsidio no constituye una garantía de plena fe y crédito de los Estados Unidos con respecto a dichos Bonos de la Serie 2011B, sino que, suponiendo que el Distrito satisfaga los requisitos del Código de Rentas Internas de 1986, debe ser pagado por el Tesoro en virtud de la Ley de Recuperación. Se requiere que cualquier pago de subsidio recibido por el Distrito sea depositado en el fondo de intereses y amortización del Distrito establecido para los Bonos de la Serie 2011B dentro del tesoro del Condado. La Mesa Directiva del Condado (la "Mesa Directiva") está facultada y obligada a recaudar impuestos *ad valorem* sobre todos los bienes sujetos a tributación por el Distrito para el pago del principal y los intereses de los Bonos de la Serie 2011B, se reciban o no dichos pagos de subsidios y se depositen en el fondo de intereses y amortización del Distrito establecido para los Bonos de la Serie 2011B. Como resultado, la recaudación de impuestos a la propiedad *ad valorem* sólo tendrá en cuenta las cantidades realmente recibidas del Tesoro y depositadas en el fondo de intereses y amortización del Distrito establecido para los Bonos de la Serie 2011B. El Distrito no ofrece ninguna garantía sobre el efecto de futuros cambios legislativos o políticos o de las obligaciones fiscales del Distrito sobre el importe o la recepción de los pagos de los subsidios del Tesoro.

El 26 de marzo de 2015, el Distrito emitió \$32,015,000 de monto principal agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 2010, Serie 2015 (Gravables Federalmente) (los "Bonos Serie 2015"), como su tercera serie de bonos emitidos bajo la Autorización 2010 para financiar proyectos autorizados. El 5 de diciembre de 2019, el Distrito emitió \$29,356,650.35 de monto principal inicial agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 2010, Serie 2019 (los "Bonos Serie 2019"), como su cuarta y última serie de bonos emitidos bajo la Autorización de 2010 para financiar proyectos autorizados.

Autorización 2022. En una elección celebrada el 8 de noviembre de 2022, el Distrito recibió la aprobación de al menos el 55% de los votos emitidos por los votantes elegibles dentro del Distrito para emitir bonos del Distrito por un monto principal agregado que no exceda los \$340,000,000 para mejorar los sistemas contra incendios/seguridad/protección de las escuelas, las aulas de ciencias, ingeniería, matemáticas, artes, vocacionales; reemplazar las tuberías de agua potable, las tuberías de gas, los techos con goteras, las aulas portátiles, el cableado eléctrico; eliminar el asbesto, la pintura con plomo, el moho (la "Autorización de 2022"). El 11 de julio de 2023, el Distrito emitió \$79,996,359.65 de monto principal inicial agregado de sus Bonos de Obligación General, Elección de 2022, Serie 2023 (los "Bonos Serie 2023"), como su primera serie de bonos emitidos bajo la Autorización 2022 para financiar los proyectos autorizados.

Bonos de Reembolso. El 5 de junio de 2012, el Distrito emitió \$29,865,000 de monto principal agregado de sus Bonos de Reembolso de Obligación General, Serie 2012 (los "Bonos de Reembolso Serie 2012") para reembolsar una porción de los Bonos Serie 2003B y una porción de los Bonos Serie 2004C.

72

451

La siguiente tabla establece las necesidades anuales agregadas del servicio de la deuda de todos los bonos en circulación del Distrito, suponiendo que no se produzcan amortizaciones anticipadas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Bonos de Obligación General - Servicio de la deuda agregado

Período que finaliza (1 de agosto de)	Bonos de la serie 2000A	Bonos de la serie 2011A	Bonos de la serie 2011B ⁽¹⁾	Bonos de refinanciación de la serie 2012	Bonos de la serie 2015	Bonos de la serie 2019	Bonos de la serie 2023	Servicio de la deuda total agregado
2025	\$1,660,000.00	-	\$2,678,707.46	\$2,679,000.02	\$2,988,035.40	\$1,495,450.00	\$7,185,750.00	\$18,686,942.88
2026	-	\$4,175,000.00	315,387.46	2,681,325.02	1,258,466.20	1,711,450.00	1,794,000.00	11,935,628.68
2027	-	4,810,037.50	-	2,671,050.02	1,197,472.00	1,769,800.00	1,794,000.00	12,242,359.52
2028	-	6,565,037.50	-	1,340,325.00	-	1,560,000.00	2,259,000.00	11,724,362.50
2029	-	8,310,037.50	-	-	-	-	2,364,000.00	10,674,037.50
2030	-	8,670,037.50	-	-	-	-	3,464,000.00	12,134,037.50
2031	-	9,040,037.50	-	-	-	-	3,619,000.00	12,659,037.50
2032	-	9,429,925.95	-	-	-	-	3,784,000.00	13,213,925.95
2033	-	9,834,663.50	-	-	-	-	3,954,000.00	13,788,663.50
2034	-	10,259,639.25	-	-	-	-	4,129,000.00	14,388,639.25
2035	-	10,700,097.15	-	-	-	-	4,319,000.00	15,019,097.15
2036	-	11,160,037.50	-	-	-	-	4,514,000.00	15,674,037.50
2037	-	11,640,037.50	-	-	-	-	4,714,000.00	16,354,037.50
2038	-	12,141,225.00	-	-	-	-	4,929,000.00	17,070,225.00
2039	-	12,663,032.50	-	-	-	-	5,149,000.00	17,812,032.50
2040	-	13,208,110.00	-	-	-	-	5,379,000.00	18,587,110.00
2041	-	13,778,372.50	-	-	-	-	5,624,000.00	19,402,372.50
2042	-	-	-	-	-	13,625,000.00	5,874,000.00	19,499,000.00
2043	-	-	-	-	-	13,970,000.00	6,139,000.00	20,109,000.00
2044	-	-	-	-	-	14,245,000.00	6,414,000.00	20,659,000.00
2045	-	-	-	-	-	-	6,704,000.00	6,704,000.00
2046	-	-	-	-	-	-	7,009,000.00	7,009,000.00
2047	-	-	-	-	-	-	7,324,000.00	7,324,000.00
2048	-	-	-	-	-	-	7,949,000.00	7,949,000.00
2049	-	-	-	-	-	-	8,500,800.00	8,500,800.00
2050	-	-	-	-	-	-	9,096,600.00	9,096,600.00
2051	-	-	-	-	-	-	9,732,150.00	9,732,150.00
2052	-	-	-	-	-	-	10,413,200.00	10,413,200.00
Total:	\$1,660,000.00	\$156,385,328.35	\$2,994,094.92	\$9,371,700.06	\$5,443,973.60	\$48,376,700.00	\$154,130,500.00	\$378,362,296.93

⁽¹⁾ El Distrito espera recibir un pago de subsidio en efectivo del Tesoro de los Estados Unidos igual a una porción del interés adeudado en cada fecha de pago de intereses sobre la porción de los Bonos de la Serie 2011B designados como "bonos calificados para la construcción de escuelas." Los importes mostrados no tienen en cuenta la recepción de ningún pago de subvención.
Fuente: Servicios Financieros de California.

Fuente: Servicios Financieros de California.

74

453

Arrendamientos. El Distrito ha suscrito acuerdos para arrendar diversos equipos. Al 30 de junio de 2023, de conformidad con la Declaración No. 87 de GASB, el Distrito reconoció un activo por derecho de uso de \$75,875 y un pasivo por arrendamiento de \$75,992 relacionados con dichos acuerdos. El Distrito está obligado a realizar pagos de capital e intereses hasta julio de 2024 sobre sus actuales arrendamientos de equipos a un tipo de interés del 3,00%.

La responsabilidad del Distrito en dicho contrato de arrendamiento se resume a continuación:

Año finalizado el 30 de junio,	Principal	Interés	Total
2024	\$72,609	\$1,437	\$74,046
2025	3,383	9	3,392
Total	<u>\$75,992</u>	<u>\$1,446</u>	<u>\$77,438</u>

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

En junio de 2017, GASB emitió la Declaración n.º 87, Arrendamientos ("Declaración n.º 87"), que establece un modelo único para la contabilidad de los arrendamientos basado en el principio fundamental de que los arrendamientos son financiaciones del derecho a utilizar un activo subyacente. La Declaración n.º 87 exige el reconocimiento de determinados activos y pasivos por arrendamientos que anteriormente se clasificaban como arrendamientos operativos y reconoce como entradas o salidas de recursos en función de las disposiciones de pago del contrato. Según la Declaración n.º 87, un arrendatario debe reconocer un pasivo por arrendamiento y un activo por arrendamiento intangible por derecho de uso, y un arrendador debe reconocer una cuenta por cobrar por arrendamiento y una entrada diferida de recursos. El Distrito ha implementado la Declaración n.º 87 en sus estados financieros a partir del ejercicio fiscal 2021-22. Para más información sobre la Declaración n.º 87, consulte la Nota 1 de los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

SBITAs. El Distrito ha suscrito acuerdos de tecnología de la información basados en suscripciones ("SBITA") para el uso de diversos programas informáticos. Al 30 de junio de 2023, el Distrito ha reconocido unos activos de tecnología de la información de suscripción por derecho de uso de 1.717.354 dólares y un pasivo SBITA de 894.502 dólares relacionados con estos acuerdos. Durante el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2023, el Distrito registró 638.166 \$ en gastos de amortización. El Distrito está obligado a realizar pagos anuales de capital e intereses hasta julio de 2026. Los abonos tienen un tipo de interés del 3,00%.

Las necesidades restantes de pago de principal e intereses de la deuda obligatoria SBITA a 30 de junio de 2023 son las siguientes:

Año finalizado el 30 de junio,	Principal	Interés	Total
2024	\$321,640	\$26,835	\$348,475
2025	247,540	17,186	264,726
2026	157,781	9,760	167,541
2027	167,541	5,026	172,567
Total	<u>\$894,502</u>	<u>\$58,807</u>	<u>\$953,309</u>

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Arrendamiento para mejoras energéticas. El 27 de octubre de 2017, la Corporación suscribió un acuerdo de financiación de arrendamiento y cesión con Banc of America Public Capital Corp por 11.500.000 dólares. Los ingresos se utilizaron para la calefacción, ventilación y aire acondicionado en todo el Distrito, iluminación LED y actualizaciones del sistema de gestión de la energía. Las condiciones de reembolso son pagos anuales de 929.285 dólares a lo largo de 15 años a un tipo de interés del 2,70%. El periodo de pago del arrendamiento comenzó el 30 de marzo de 2018 y el pago final del arrendamiento es el 30 de marzo de 2032. A 30 de junio de 2023, el saldo de capital pendiente era de 7.329.915 \$.

Los pagos de arrendamiento del Distrito vencen hasta el 30 de marzo de 2032 como sigue:

Año finalizado el 30 de junio,	Principal	Interés	Total
2024	\$730,378	\$197,908	\$928,286
2025	750,098	178,187	928,285
2026	770,351	157,935	928,286
2027	791,150	137,135	928,285
2028	812,511	115,774	928,285
2029-2032	3,475,427	237,716	3,713,143
Total	\$7,329,915	\$1,024,655	\$8,354,570

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Para más información, véase la Nota 8 a los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

Financiación de la eficiencia energética. El 24 de enero de 2019, el Distrito firmó un acuerdo con Southern California Edison Company ("SCE") para participar en el "Programa de financiación en la factura" de SCE. El programa permite a SCE proporcionar financiación sin intereses para la instalación de diversos equipos eficientes energéticamente, que se reembolsará a lo largo de un periodo determinado a través de la factura eléctrica del cliente. El Distrito financió 905.871 dólares en virtud del acuerdo de financiación. Según los términos del acuerdo, se abonarán pagos mensuales de 10.873 \$ a lo largo de 83 meses. A 30 de junio de 2023, el saldo restante era de 340.173 \$.

Al 30 de junio de 2023, los pagos restantes del Distrito son los siguientes:

Año finalizado el 30 de junio,	Importe
2024	\$131,680
2025	131,680
2026	76,813
Total	\$340,173

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Para más información, véase la Nota 8 a los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

Préstamo de la Agencia de Reurbanización de la Ciudad de Rialto. Durante 2005, el Distrito celebró un acuerdo con la antigua Agencia de Reurbanización de la Ciudad de Rialto ("RDA", por sus siglas en inglés) para un préstamo de \$2,717,131 (el "Préstamo RDA 2005") con el propósito de financiar el costo de mano de obra y materiales para el diseño, instalación y/o construcción de un estadio de fútbol en la escuela preparatoria de Rialto. Durante 2008, el Distrito solicitó un préstamo adicional de 3.390.000 dólares (el "Préstamo RDA 2008") para completar el proyecto. Durante el ejercicio 2014-15 y el ejercicio 2018-19, se informó al Distrito de que la ciudad de

Rialto refinanció el Préstamo RDA de 2005 y el Préstamo RDA de 2008, respectivamente, y se canceló la prima anterior.

Históricamente, el préstamo ha sido reembolsado por la RDA reteniendo los pagos de traspaso debidos al Distrito en las cantidades indicadas en el calendario del servicio de la deuda que figura a continuación. Sin embargo, dada la disolución de las agencias de reurbanización en el Estado (para más información, véase "DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DISTRITO - Proyecto de ley n° 26 de la Asamblea y *Asociación de Reurbanización de California contra Matosantos*" más adelante), la RDA se ha disuelto y los pagos del servicio de la deuda se pagan ahora directamente a la ciudad de Rialto. A 30 de junio de 2023, el saldo de capital pendiente era de 4.216.838 \$.

Los pagos futuros del Préstamo de la Agencia de Reurbanización de la Ciudad de Rialto son los siguientes:

Año finalizado el 30 de junio,	Principal	Interés	Total
2024	\$38,851	\$200,958	\$239,809
2025	40,053	199,016	239,069
2026	41,254	197,013	238,267
2027	44,058	194,950	239,008
2028	45,660	192,747	238,407
2029-2033	1,778,964	808,079	2,587,043
2034-2038	2,227,998	303,528	2,531,526
Total	\$4,216,838	\$2,096,291	\$6,313,129

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Para más información sobre los Arrendamientos, véase la Nota 8 de los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

Ausencias compensadas. El total de ausencias compensadas (vacaciones no pagadas de los empleados) del Distrito al 30 de junio de 2023 ascendía a 1.001.674 dólares. Para obtener más información sobre las ausencias compensadas, consulte la Nota 8 de los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

Otros beneficios post-empleo (OPEB). Además de los beneficios del plan de jubilación con el Sistema de Jubilación de Maestros del Estado de California ("CalSTRS") y el Sistema de Jubilación de Empleados Públicos de California ("CalPERS"), el Distrito proporciona OPEB en virtud de dos planes diferentes: (1) el plan OPEB definido de empleador múltiple del Distrito (el "Plan del Distrito") y (2) el plan OPEB de empleador múltiple de costes compartidos administrado por CalSTRS a través del Fondo de Beneficios de Salud de los Maestros (el "Plan MPP").

Para el ejercicio fiscal 2022-23, el Distrito comunicó el pasivo neto de OPEB, las salidas de recursos diferidas, las entradas de recursos diferidas y los gastos de OPEB para el Plan del Distrito y el Plan MPP como se indica a continuación:

Plan OPEB	Pasivo neto OPEB	Salidas de recursos diferidas	Entradas diferidas de recursos	Gastos OPEB
Plan de distrito	\$26,564,547	\$10,594,207	\$1,291,346	\$3,835,580
Plan MPP	1,207,282	-	-	(163,104)
Total	\$27,771,829	\$10,594,207	\$1,291,346	\$3,672,476

Fuente: Estados Financieros Auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23 .

El Plan del Distrito proporciona beneficios de seguro médico y dental a los jubilados elegibles y a sus cónyuges. Las prestaciones se proporcionan a través de un asegurador externo y el coste total de los beneficios está cubierto por el Plan del Distrito. La Mesa Directiva administra el Plan del Distrito y tiene autoridad para establecer y enmendar los términos de los beneficios tal y como figuran en los acuerdos laborales negociados. Con el fin de prefinanciar su pasivo OPEB, el Distrito ha establecido y acumulado activos en el fideicomiso (el "Fideicomiso"), que es un fideicomiso irrevocable que cumple los criterios de la Declaración nº 75 (tal y como se define a continuación). [A la fecha de valuación del 30 de junio de 2021, la membresía del Plan del Distrito consistía en 2,177 empleados totales, incluyendo 1,935 empleados activos y 242 empleados inactivos o beneficiarios que actualmente reciben pagos de beneficios].

Los requisitos de contribución para el Plan del Distrito son establecidos y pueden ser modificados por el Distrito, Rialto Education Association CTA/NEA ("REA"), California School Employees Association, Chapter 203 ("CSEA"), y los grupos no representados. El importe de la contribución se basa en las necesidades de financiación de reparto proyectadas, y cualquier importe adicional para prefinanciar los beneficios se determina anualmente por el Distrito, REA, CSEA y los grupos no representados. [Para el año fiscal 2022-23, el Distrito aportó aproximadamente \$6.619.092 al Plan del Distrito, de los cuales \$3.487.080 se utilizaron para las primas actuales (incluye el subsidio implícito de la tasa) y \$3.132.012 se transfirieron al Fideicomiso. Sobre la base de los datos reales estimados para el ejercicio fiscal 2023-24, el Distrito espera aportar aproximadamente \$[5.509.097] al Plan del Distrito en el ejercicio fiscal 2023-24, de los cuales se espera utilizar aproximadamente \$[2.350.171] para las primas actuales (excluye el subsidio implícito de la tasa) y transferir aproximadamente \$[3.158.926] al Fideicomiso. El aumento de la contribución prevista al Fideicomiso en el ejercicio fiscal 2023-24 se debe a que el Distrito dispone de fondos excedentes para una contribución prevista mayor. Basándose en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta aportar aproximadamente \$[5.509.097] al Plan del Distrito en el ejercicio fiscal 2024-25, de los cuales se espera utilizar aproximadamente \$[2.350.171] para las primas actuales (excluye la subvención implícita de la tasa) y transferir aproximadamente \$[3.158.926] al Fideicomiso].

[Foster & Foster Consulting Actuaries, Inc. preparó una valuación actuarial para el Plan del Distrito, con fecha 26 de julio de 2022, utilizando la valuación y fecha de medición del 30 de junio de 2021 (la "Valuación actuarial"). Según la Valoración actuarial, al 30 de junio de 2022, el Distrito tenía un pasivo total por OPEB de 43.517.764 dólares y un pasivo neto por OPEB de 26.753.261 dólares, como resultado de la posición neta fiduciaria del Fideicomiso de 16.764.503 dólares. Dicho pasivo total y neto de OPEB refleja un aumento del pasivo total y neto de OPEB del Distrito para el ejercicio fiscal 2020-21. Al 30 de junio de 2021, el Distrito tenía un pasivo total de OPEB de \$39,958,181 y un pasivo neto de OPEB de \$26,455,197, como resultado de la posición neta fiduciaria del Fideicomiso de \$13,502,984. La valoración actuarial utiliza los siguientes supuestos: una tasa de descuento del 5,50% (igual que el año anterior), una tasa de inflación del 2,75% (anteriormente del 3,00%), una tasa de incremento de los sueldos del 3,00% (igual que el año anterior) y una tasa de tendencia de los costes de asistencia médica del 6,00% para el año 2021 (anteriormente del 5,80% para el año 2020). Dichos supuestos son coherentes con los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal 2021-22, con la excepción de una tasa de inflación del 3,00% para el año fiscal 2021-22].

La siguiente tabla resume los cambios en el pasivo total de OPEB del Distrito, la posición neta fiduciaria y el pasivo neto de OPEB durante el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2023:

Pasivo total OPEB	
Pasivo total OPEB - 30 de junio de 2022 ⁽¹⁾	\$43,517,764
Coste del servicio	1,846,327
Coste de los intereses	2,400,414
Contribuciones patronales	-
Pagos de beneficios ⁽²⁾	(3,487,080)
Gastos administrativos	-
Variación neta del pasivo por OPEB	7,59,661
Pasivo total OPEB - 30 de junio de 2023 ⁽²⁾	<u>\$44,277,425</u>
Plan Posición neta fiduciaria	
Posición neta fiduciaria del plan - 30 de junio de 2022 ⁽¹⁾	\$16,764,503
Contribuciones	6,619,092
Ingresos netos por inversiones	(2,178,689)
Pagos de beneficios ⁽²⁾	(3,487,080)
Gastos administrativos	(4,948)
Variación neta del pasivo por OPEB	948,375
Posición neta fiduciaria del plan - 30 de junio de 2023 ⁽²⁾	<u>\$17,712,878</u>
Pasivo neto OPEB	<u>\$26,564,547</u>

⁽¹⁾ Saldo para el periodo de información que finaliza el 30 de junio de 2022.

⁽²⁾ Saldo para el periodo de información que finaliza el 30 de junio de 2023.

Fuente: Estados financieros auditados del Distrito Escolar Unificado de Rialto para el año escolar 2022-23.

Plan MPP. El Plan MPP se establece de conformidad con el Capítulo 1032 de los Estatutos de 2000 (SB 1435), y CalSTRS administra el Plan MPP a través del Fondo de prestaciones sanitarias para maestros ("THBF"). En el informe de valoración actuarial anual [30 de junio de 2021], Valoración actuarial del Programa de Pago de Primas de Medicare, figura una descripción completa del Plan MPP en relación con las disposiciones sobre beneficios, las hipótesis (a efectos de financiación, pero no contables) y la información sobre los afiliados. Este informe y la información financiera auditada de CalSTRS son informes a disposición del público que pueden encontrarse en el sitio web de CalSTRS en la sección Publications (Publicaciones) en: <http://www.calstrs.com/member-publications>. La información a la que se hace referencia en dicho sitio web es preparada y mantenida por CalSTRS y no por el Distrito, y el Distrito no puede asumir ninguna responsabilidad por la exactitud continua de la dirección de Internet ni por la exactitud, integridad o puntualidad de la información allí publicada, y dicha información no se incorpora al presente por estas referencias.

El Plan MPP abona las primas de la Parte A de Medicare y los recargos por inscripción tardía de las Partes A y B de Medicare a los afiliados que reúnen los requisitos del Programa de prestaciones definidas ("Programa DB") que se jubilaron o empezaron a percibir una prestación por incapacidad antes del 1 de julio de 2012 y no reunían los requisitos para acogerse a la Parte A de Medicare sin primas. Los pagos se realizan directamente a los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid ("CMS") con periodicidad mensual. El Plan MPP está cerrado a nuevos afiliados, ya que los afiliados que se jubilen a partir del 1 de julio de 2012 no tienen derecho a la cobertura del Plan MPP.

El Plan MPP se financia con cargo a una parte de los pagos mensuales de beneficios del Distrito. De conformidad con el artículo 25930 del Código de Educación de California, las contribuciones que de otro modo se abonarían mensualmente al Programa DB se abonan en cambio al Plan MPP para financiar los costes mensuales administrativos y del programa. Las redirecciones totales al Plan MPP se supervisan para garantizar que los costes totales incurridos no excedan el importe identificado inicialmente como coste del programa.

Al 30 de junio de 2023, el Distrito reportó un pasivo de \$1,207,282 por su parte proporcional del pasivo neto de OPEB para el Plan MPP. El pasivo neto de OPEB se midió al 30 de junio de 2022, y el pasivo total de OPEB utilizado para calcular el pasivo neto de OPEB se determinó mediante una valoración actuarial al 30 de junio de 2021. La parte proporcional del Distrito del pasivo neto de OPEB se basó en una proyección de la parte a largo plazo de las contribuciones del Distrito al Plan MPP en relación con las contribuciones proyectadas de todos los distritos escolares participantes, determinadas actuarialmente. La parte proporcional del Distrito para el periodo de medición del 30 de junio de 2022 y del 30 de junio de 2021, respectivamente, fue del 0,3665% y del 0,3436%, resultando en un aumento neto de la parte proporcional del 0,0229%. Para el ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2023, el Distrito reconoció un gasto por OPEB de \$(163.104).

Para más información sobre las obligaciones y pasivos OPEB del Distrito para el año fiscal 2022-23, véase la Nota 9 a los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL AÑO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

En junio de 2015, el GASB publicó la Declaración n.º 75, Contabilización e información financiera de las prestaciones post-empleo distintas de las pensiones ("Declaración n.º 75"). Las OPEB suelen incluir prestaciones sanitarias post-empleo (médicas, dentales, oftalmológicas, de prescripción de medicamentos y de salud mental), seguros de vida, prestaciones por incapacidad y prestaciones de cuidados a largo plazo. El objetivo de la Declaración n.º 75 es mejorar la contabilidad y la información financiera de las administraciones estatales y locales en relación con las OPEB, exigiendo el reconocimiento de la totalidad del pasivo por OPEB, una medición más exhaustiva del gasto por OPEB, nuevas notas de información y cierta información complementaria requerida. Además, la Declaración n.º 75 expresa métodos contables adicionales para mejorar la utilidad de la información sobre OPEB incluida en los informes financieros externos de propósito general de los planes OPEB de los gobiernos estatales y locales para la toma de decisiones y la evaluación de la responsabilidad. La Declaración n.º 75 es el resultado de una revisión exhaustiva de la eficacia de las normas existentes de contabilidad e información financiera para todos los beneficios post-empleo (pensiones y OPEB) con respecto a la provisión de información útil para la toma de decisiones, el apoyo a las evaluaciones de la rendición de cuentas y la equidad entre periodos, y la creación de transparencia adicional. La declaración n.º 75 sustituye a las declaraciones GASB n.º 45, Contabilización e información financiera por parte de los empleadores sobre las prestaciones post-empleo distintas de las pensiones, en su versión modificada, y n.º 57, Mediciones de OPEB por parte de empleadores agentes y planes de empleadores múltiples agentes. El Distrito ha implementado la Declaración n.º 75 en sus estados financieros a partir del ejercicio 2017-18.

Pagarés de anticipación de impuestos e ingresos. [El Distrito no emitió pagarés de anticipación de impuestos e ingresos ("TRANS") ni tomó fondos prestados para complementar su flujo de caja en los ejercicios fiscales 2021-22 a 2023-24.]. Actualmente, el Distrito no tiene previsto emitir TRANS para complementar su flujo de caja en el ejercicio fiscal 2024-25]. El Distrito podrá emitir TRANS o tomar fondos prestados en futuros ejercicios fiscales como y si fuera necesario para complementar el flujo de caja.

Deuda directa y solapada

El siguiente es un cuadro de la deuda directa y superpuesta preparado por California Municipal Statistics, Inc. para la deuda pendiente a 1 de agosto de 2024. La tabla se incluye únicamente con fines de información general. El Distrito no ha revisado esta tabla para comprobar si está completa o es exacta y no hace ninguna declaración al respecto. La primera columna de la tabla nombra cada agencia pública que tiene deuda pendiente en la fecha de la tabla y cuyo territorio se solapa con el Distrito en su totalidad o en parte. La segunda columna establece el porcentaje del valor tasado de cada agencia solapada que se encuentra dentro de los límites del Distrito. Este porcentaje, multiplicado por la deuda pendiente total de cada agencia solapada (que no se establece en la tabla) produce la cantidad establecida en la columna tres, que es el prorrateo de la deuda pendiente de cada agencia solapada a la propiedad imponible en el Distrito.

El calendario generalmente incluye obligaciones a largo plazo vendidas en los mercados de crédito público por organismos públicos cuyos límites se solapan con los del Distrito. Dichas obligaciones a largo plazo

generalmente no son pagaderas con ingresos del Distrito (excepto en los casos indicados) ni son necesariamente obligaciones garantizadas por terrenos dentro del Distrito. En muchos casos, las obligaciones a largo plazo emitidas por un organismo público son pagaderas únicamente con cargo al fondo general u otros ingresos de dicho organismo público.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Estado de la deuda obligatoria directa y superpuesta

2023-24 Valoración tasada: \$13.302.991.803

<u>IMPUESTOS DIRECTOS Y SUPERPUESTOS Y DEUDA TRIBUTARIA:</u>	<u>% Aplicable</u>	<u>Deuda 8/1/24</u>
Distrito Metropolitano del Agua	0,043%	\$ 7.830
Distrito del Colegio Comunitario de San Bernardino	13.142	115.697.363
Distrito escolar Unificado de Rialto	100.000	138,192,728⁽¹⁾
Distrito de instalaciones comunitarias de la ciudad de Fontana n° 71100	.0004	,855,000
Distrito de instalaciones comunitarias de la ciudad de Rialto n° 2006-1100	.0003	.885.000
Distrito de instalaciones comunitarias de la ciudad de Rialto n.° 2019-2100	.0004	.850.000
Distrito de instalaciones comunitarias n° 2020-1 de la ciudad de Rialto	100.00016	.840.000
Distritos de instalaciones comunitarias del condado de San Bernardino34	.091-74.0598	.708.075
California Statewide Communities Development Authority Assessment District 22-01100	.000	<u>1.435.000</u>
TOTAL DE LA DEUDA POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y SUPERPUESTAS		\$294,470,996

DEUDA DIRECTA Y SOLAPADA DEL FONDO GENERAL:

Obligaciones del Fondo General del Condado de San Bernardino4	,176%	\$ 5
	.494.154	
Obligaciones del Fondo General del Distrito de Control de Inundaciones del Condado de San Bernardino4		.1761
	.557.439	
Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto100	.0006	,599,537
Fondo General de la Ciudad de Colton y Bonos de Obligación de Pensión13	.0542	,353,558
Certificados de Participación de la Ciudad de Fontana3	.	1991,581,106
Certificados de participación de la ciudad de Rialto66	,48943	,943,941
Bonos de Obligación del Fondo General y de Pensiones de la Ciudad de San Bernardino4	.098	<u>809,355</u>
TOTAL DEUDA DIRECTA Y SUPERPUESTA DEL FONDO GENERAL		\$62,339,090

DEUDA POR INCREMENTO DE IMPUESTOS SOBREPUESTA (Agencias sucesoras): \$67,639,584

DEUDA TOTAL COMBINADA \$424,449,670⁽²⁾

Ratios a la valoración tasada de 2023-24:

Deuda directa (138.192.728 dólares).....1,04
 Total de la deuda por impuestos y gravámenes directos y superpuestos221
Deuda Directa Combinada (\$144,792,265).....1.09%
 Deuda total combinada319

Relación con la valoración incremental de reurbanización (6.043.884.536 \$):

Deuda total por incremento fiscal superpuesto112

⁽¹⁾ Excluye los Certificados.

⁽²⁾ Excluye los pagarés de impuestos e ingresos anticipados, los ingresos de las empresas, los ingresos hipotecarios y las obligaciones de arrendamiento financiero no vinculadas.

Fuente: Estadísticas municipales de California, Inc.

Empleo

Generalidades. A partir de la preparación del Presupuesto para el año fiscal 2024-25, el Distrito emplea aproximadamente 2.745,1 empleados equivalentes a tiempo completo ("ETC"), que incluyen aproximadamente 1.388,0 ETC de personal certificado (docente con credenciales), aproximadamente 1.127,1 ETC de personal clasificado (no docente) y aproximadamente 230,0 ETC de personal directivo. Para el año fiscal 2022-23, los sueldos

totales del personal certificado y clasificado (incluido el personal de gestión que se cuenta como certificado o clasificado) pagados con todos los fondos aplicables del Distrito fueron de aproximadamente \$162,4 millones y \$63,0 millones, respectivamente. A partir de los datos reales estimados para el año fiscal 2023-24, el Distrito calcula que el total de sueldos certificados y clasificados (incluido el personal directivo que se cuenta como certificado o clasificado) pagados con cargo a todos los fondos aplicables del Distrito será de aproximadamente 175,9 millones de dólares y 73,7 millones de dólares, respectivamente, en el año fiscal 2023-24. A partir del presupuesto del año fiscal 2024-25, el Distrito presupuesta que el total de sueldos certificados y clasificados (incluido el personal directivo que se cuenta como certificado o clasificado) pagados con cargo a todos los fondos aplicables del Distrito será de aproximadamente \$176,4 millones y \$81,2 millones, respectivamente, en el año fiscal 2024-25. Estos empleados, excepto los empleados de gestión no representados, están representados por REA, CSEA y Communications Workers of America Local 9588 ("CWA"), como se describe con más detalle a continuación.

REA. REA representa aproximadamente a [1.406,0] empleados certificados (docentes con credenciales) ETC en el Distrito. El Distrito y REA celebraron un contrato plurianual a partir del [1 de julio de 2020 que expira el 30 de junio de 2023] y prevé la posibilidad de reabrir y renegociar ciertos términos del contrato cada año. Las negociaciones entre el Distrito y REA para un contrato sucesor, que incluya aumentos de sueldo y beneficios para el año fiscal 2024-25, están en curso. El impacto financiero real de cualquier aumento de sueldos y beneficios no se refleja en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2024-25. Sin embargo, el Distrito ha asumido aumentos salariales y de beneficios para todas las unidades de negociación por un monto agregado de aproximadamente \$[_.] millones reflejados como gastos en el Presupuesto del Año Fiscal 2024-25. Dicha cantidad expresa aumentos de sueldo y beneficios de aproximadamente [_.] % para todas las unidades de negociación basados en un ajuste proyectado del coste de la vida del [_.] % incluido en el Presupuesto del Estado 2024-25. En este momento, el Distrito no puede predecir si dichos supuestos cubrirán los aumentos de sueldo y beneficios que resulten de las negociaciones del Distrito con REA.

CSEA. La CSEA representa aproximadamente a [1.107,8] empleados clasificados (no docentes) ETC en el Distrito. El Distrito y la CSEA celebraron un contrato plurianual efectivo el [1 de julio de 2022 que expira el 30 de junio de 2025] y prevé la posibilidad de reabrir y renegociar ciertos términos del contrato cada año. Las negociaciones de reapertura entre el Distrito y CSEA para el año fiscal 2024-25 sobre los temas de sueldo y beneficios están en curso. El impacto financiero real de cualquier aumento de sueldos y beneficios no se refleja en el Presupuesto para el año fiscal 2024-25. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, el Distrito ha asumido aumentos de sueldos y beneficios para todas las unidades de negociación por un importe agregado de aproximadamente \$[_.] millones reflejados como gastos en el Presupuesto del Año Fiscal 2024-25. En este momento, el Distrito no puede predecir si dichos supuestos cubrirán los aumentos de sueldo y beneficios que resulten de las negociaciones del Distrito con CSEA.

CWA. CWA representa a los empleados certificados por hora (docentes con credenciales) del Distrito. El Distrito y CWA celebraron un contrato plurianual en vigor [el 1 de julio de 2021 que expira el 30 de junio de 2024] y prevé la posibilidad de reabrir y renegociar ciertos términos del contrato cada año. Las negociaciones de reapertura entre el Distrito y CWA para el año fiscal 2024-25 sobre los temas de sueldo y beneficios están en curso. El impacto financiero real de cualquier aumento de sueldos y beneficios no se refleja en el presupuesto del ejercicio fiscal 2024-25. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, el Distrito ha asumido aumentos de sueldos y beneficios para todas las unidades de negociación por un importe agregado de aproximadamente \$[_.] millones reflejados como gastos en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024-25. En este momento, el Distrito no puede predecir si dichos supuestos cubrirán los aumentos de sueldo y beneficios que resulten de las negociaciones del Distrito con CWA.

Pensión

El Distrito participa en planes de jubilación con CalSTRS, que cubre a todos los empleados certificados a tiempo completo del Distrito, incluidos maestros y administradores, y CalPERS, que cubre a ciertos empleados clasificados. El personal escolar clasificado que trabaja cuatro o más horas al día puede participar en CalPERS.

CalSTRS. El plan de pensiones con prestaciones definidas CalSTRS proporciona prestaciones de jubilación (generalmente el 2% de la retribución final por cada año de servicio acreditado) a los empleados participantes en función de la fecha de contratación, la edad, la retribución final y los años de servicio acreditados. El plan de pensiones de beneficios de CalSTRS se financia mediante una combinación de los beneficios de las inversiones y las contribuciones establecidas por ley de los empleados participantes, los empleadores (incluido el Distrito) y el Estado. Antes del ejercicio 2014-15, las tasas fijadas por ley no variaban anualmente para ajustarse a los déficits de financiación o a los superávits actuariales. Como resultado, las contribuciones combinadas de empleados, empleadores y Estado a CalSTRS no eran suficientes para pagar las cantidades determinadas actuarialmente. Para atender el déficit e implementar una nueva estrategia de financiación, el proyecto de ley 1469 de la Asamblea, convertido en ley por el ex gobernador Brown como parte del presupuesto estatal del año fiscal 2014-15, aumentó las contribuciones de los empleados, los empleadores y el Estado a CalSTRS como parte de un plan para eliminar antes del 30 de junio de 2046 el pasivo no financiado de CalSTRS por los servicios acreditados a los miembros del programa de beneficios definidos de CalSTRS antes del 1 de julio de 2014.

En conformidad con el AB 1469, desde el año fiscal 2021-22, la Mesa Directiva de Jubilación de Maestros del Estado está autorizada a modificar los porcentajes pagados por empleadores y empleados para eliminar antes del 30 de junio de 2046 el pasivo no financiado de CalSTRS por servicios acreditados a miembros del programa de beneficios definidos de CalSTRS antes del 1 de julio de 2014, basándose en recomendaciones actuariales y con sujeción a ciertas limitaciones. La Mesa Directiva de Jubilación de Maestros del Estado no puede aumentar la tasa de contribución del empleador en más de un 1% en ningún año fiscal hasta una tasa de contribución máxima del 20,25%. La Mesa Directiva de Jubilación de Maestros del Estado también puede ajustar la tasa de contribución del Estado en un máximo del 0,5% de un año a otro, basándose en el estado de financiación del pasivo no financiado determinado actuarialmente de CalSTRS. Una disminución de los beneficios de las inversiones puede dar lugar a un aumento de las tasas de contribución de los empleadores con el fin de eliminar a tiempo, para el 30 de junio de 2046, el pasivo no financiado de CalSTRS por los servicios acreditados a los miembros del programa de beneficios definidos de CalSTRS antes del 1 de julio de 2014, basándose en las recomendaciones actuariales. El Distrito no puede predecir el impacto de los acontecimientos estatales, nacionales e internacionales sobre las ganancias de las inversiones y las tasas de contribución, ni la cantidad que el Distrito deberá pagar por los costes relacionados con las pensiones en futuros ejercicios fiscales.

La tasa de contribución del empleador para el año fiscal 2021-22 fue del 16,92%, lo que refleja una reducción del 2,18% de la tasa prescrita por ley como resultado de que el Estado redirigió ciertos pagos de pensiones suplementarias estatales para reducir las tasas de contribución del empleador en los años fiscales 2020-21 y 2021-22. Para los años fiscales 2022-23 y 2023-24, la tasa de contribución del empleador fue de aproximadamente el 19,10% de la nómina cubierta y se mantendrá en el 19,10% para el año fiscal 2024-25. La tasa de contribución del empleador incluye la contribución básica del empleador del 8,25% de la nómina prevista por el Código de Educación de California. La contribución total del Estado se incrementó de aproximadamente el 6,828% de la nómina en el año fiscal 2017-18 al 10,828% de la nómina en el año fiscal 2021-22. La tasa de contribución del Estado fue del 10,828% de la nómina para los años fiscales 2022-23 y 2023-24, y se mantendrá en el 10,828% para el año fiscal 2024-25. La contribución del Estado expresa un pago anual del 2,5% de la nómina conforme a un programa suplementario de protección contra la inflación. La tasa de contribución del empleado para los miembros de CalSTRS contratados por primera vez el 31 de diciembre de 2012 o antes para realizar actividades acreditables de CalSTRS (es decir, CalSTRS 2% a 60 miembros) fue del 10,250% para los ejercicios fiscales 2016-17 a 2023-24 y se mantendrá en el 10,250% para el ejercicio fiscal 2024-25. La tasa de contribución de los empleados para los miembros de CalSTRS contratados por primera vez a partir del 1 de enero de 2013 para realizar actividades acreditables de CalSTRS (es decir, CalSTRS 2% a 62 miembros) fue del 9,205% para los ejercicios fiscales 2016-17 y 2017-18, del 10,205% para los ejercicios fiscales 2018-19 a 2023-24 y se mantendrá en el 10,205% para el año fiscal 2024-25.

En la siguiente tabla se exponen las contribuciones del empleador del Distrito procedentes del fondo general del Distrito a CalSTRS, así como las contribuciones no patronales del Estado a CalSTRS en nombre del Distrito para los ejercicios fiscales 2020-21 a 2022-23, las contribuciones estimadas para el ejercicio fiscal 2023-24 y las contribuciones presupuestadas para el ejercicio fiscal 2024-25.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Aportaciones a CalSTRS para los años fiscales 2020-21 a 2024-25

Año fiscal	Contribución del Distrito	Contribución del Estado
2020-21	\$20,407,816	\$13,041,903
2021-22	23,935,064	14,699,664
2022-23	29,551,896	15,307,980
2023-24 ⁽¹⁾	[34,566,578]	[15,307,980]
2024-25 ⁽²⁾	[34,566,578]	[15,307,980]

⁽¹⁾ Estimación real para el ejercicio 2023-24.

⁽²⁾ Presupuesto para el ejercicio 2024-25.

Fuente: Distrito Escolar Unificado de Rialto.

Las contribuciones totales del empleador del Distrito a CalSTRS para los ejercicios fiscales 2020-21 a 2022-23 fueron iguales al 100% de las contribuciones requeridas para cada año.

La valoración actuarial para todo el programa de beneficios definidos de CalSTRS al 30 de junio de 2023 (la "Valoración actuarial de CalSTRS de 2023") mostró un pasivo actuarial estimado no financiado de 86.590 millones de dólares, una disminución de aproximadamente 1.970 millones de dólares con respecto a la valoración del 30 de junio de 2022. Se proyectó que dicho pasivo actuarial no financiado estimado disminuiría en la valoración del 30 de junio de 2022, que proyectó un pasivo actuarial no financiado de 88.100 millones de dólares al 30 de junio de 2023. El pasivo actuarial no financiado real a 30 de junio de 2023 representa una ganancia actuarial neta de aproximadamente 1.520 millones de dólares. Dicha ganancia actuarial neta se debe principalmente al cambio en las hipótesis del valor actuarial basadas en el análisis de la experiencia más reciente, a que los aumentos salariales de los afiliados fueron superiores a los supuestos, a que los rendimientos del valor de mercado (estimados en un 6,50%) fueron inferiores a los supuestos (7,00%) y a que los rendimientos del valor actuarial de los activos (estimados en un 7,20%) fueron superiores a los supuestos, ya que el reconocimiento de las ganancias actuariales de las inversiones que antes se aplazaban tuvo un mayor impacto en el reconocimiento del rendimiento del mercado inferior al supuesto para el año más reciente. Los coeficientes de capitalización del valor actuarial de los activos de valoración sobre los pasivos actuariales acumulados a 30 de junio de 2023 y a 30 de junio de 2022, basados en las hipótesis actuariales, eran de aproximadamente el 75,90% y el 74,40%, respectivamente. Según la valoración actuarial del CalSTRS de 2023, la proporción financiada aumentó un 1,50% durante el pasado año. Como se describe en la Valoración actuarial de CalSTRS 2023, el aumento de la proporción financiada se debe principalmente a los nuevos supuestos y a las contribuciones realizadas para pagar la obligación actuarial no financiada en el ejercicio fiscal 2022-23. La persistencia de rendimientos negativos en las inversiones puede dar lugar a un aumento de las tasas de contribución del empleador por encima del nivel actual de aumentos previstos. El Distrito no puede predecir el impacto de los acontecimientos estatales, nacionales e internacionales sobre los rendimientos de las inversiones y las tasas de contribución del empleador o la cantidad que el Distrito deberá pagar por los costes relacionados con las pensiones. En consecuencia, no se puede asegurar que las contribuciones requeridas del Distrito a CalSTRS no aumenten en el futuro, sujeto a las limitaciones de AB 1469.

Las siguientes son algunas de las suposiciones actuariales establecidas en la Valoración actuarial de CalSTRS de 2023: medición de los costes devengados mediante el "Método del coste actuarial normal en la edad de entrada", una tasa de rendimiento de las inversiones supuesta del 7,00% para las mediciones posteriores al 30 de junio de 2016, un interés del 3,00% sobre las cuentas de los miembros, un crecimiento salarial previsto del 3,50%, un crecimiento de la nómina del 3,25% y una inflación prevista del 2,75% e hipótesis demográficas relativas a las tasas de mortalidad, la duración del servicio, las tasas de discapacidad, las tasas de retirada, la probabilidad de reembolso y los aumentos salariales por méritos. Las estimaciones futuras del pasivo actuarial no financiado pueden cambiar debido al comportamiento del mercado, las acciones legislativas y otras experiencias que pueden diferir de los supuestos actuariales utilizados para la valoración de CalSTRS. La valoración actuarial de CalSTRS de 2023 también asume que todos los miembros contratados a partir del 1 de enero de 2013 están sujetos a las disposiciones de la PEPRA (tal y como se define en el presente documento). Véase "- Reforma de las pensiones del Gobernador" más adelante para analizar la medida de reforma de las pensiones firmada por el Gobernador en septiembre de 2012 que se espera ayude

a reducir las obligaciones futuras en materia de pensiones de los empleadores públicos con respecto a los empleados contratados a partir del 1 de enero de 2013.

CalSTRS elabora un informe financiero anual exhaustivo y valoraciones actuariales que incluyen estados financieros e información complementaria requerida. Se pueden obtener copias del informe financiero anual integral y de las valoraciones actuariales de CalSTRS en CalSTRS. La información presentada en estos informes no se incorpora por referencia en esta Declaración Oficial.

CalPERS. Todos los empleados clasificados que reúnen los requisitos de los distritos K-14 del Estado son miembros de CalPERS. Todos los distritos K-14 que contribuyen a CalPERS participan en el mismo plan y comparten la misma tasa de contribución cada año. Las contribuciones de los distritos K-14 a CalPERS fluctúan cada año e incluyen un componente de coste normal y un componente igual a una cantidad amortizada del pasivo no financiado de CalPERS. En consecuencia, el Distrito no puede ofrecer ninguna garantía de que las contribuciones requeridas del Distrito a CalPERS en años futuros no variarán significativamente de los niveles actuales proyectados de contribuciones a CalPERS.

CalPERS se financia mediante las cotizaciones de los empleados y los beneficios de las inversiones, y el resto de la financiación procede de las cotizaciones de los empleadores. Las contribuciones de los distritos K-14 disminuyen cuando aumentan las ganancias de las inversiones y aumentan cuando éstas disminuyen. Como resultado, los descensos en los beneficios de las inversiones pueden dar lugar a aumentos sustanciales en las contribuciones de los distritos K-14. El distrito no puede hacer predicciones en cuanto al efecto de los acontecimientos estatales, nacionales o internacionales sobre las ganancias de las inversiones y las contribuciones de los distritos K-14. Los empleados participantes inscritos en CalPERS antes del 1 de enero de 2013 contribuyen con el 7,00% de sus respectivos sueldos, mientras que los empleados participantes inscritos después del 1 de enero de 2013 contribuyen con el cincuenta por ciento de los costes normales de los beneficios o con una tasa determinada actuarialmente del 7,00% en el año fiscal 2021-22, que aumentó al 8,00% para los años fiscales 2022-23 y 2023-24 y se mantiene en el 8,00% para el año fiscal 2024-25, lo que sea mayor. Los distritos K-14 están obligados a contribuir a CalPERS a una tasa determinada actuarialmente, que fue del 18,06% de los gastos salariales elegibles para el año fiscal 2018-19 y originalmente del 20,73% y 22,68% para los años fiscales 2019-20 y 2020-21, respectivamente. Sin embargo, la tasa de contribución del empleador para el año fiscal 2019-20 se redujo al 19,72% como resultado de la compra por parte del Estado de las tasas de contribución del empleador en el año fiscal 2019-20. Del mismo modo, el presupuesto estatal del año fiscal 2020-21 asignó fondos para reducir las tasas de contribución del empleador en los años fiscales 2020-21 y 2021-22 a un estimado 20,70% y 22,91%, respectivamente. La tasa determinada actuarialmente para las contribuciones del empleador fue del 25,37% para el año fiscal 2022-23, fue del 26,68% para el año fiscal 2023-24 y es del 27,05% para el año fiscal 2024-25.

La siguiente tabla establece las contribuciones totales del empleador del Distrito de todos los fondos aplicables del Distrito a CalPERS para los años fiscales 2020-21 a 2022-23, la contribución estimada para el año fiscal 2023-24 y la contribución presupuestada para el año fiscal 2024-25.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO
(Condado de San Bernardino, California)
Aportaciones a CalPERS para los años fiscales 2020-21 a 2024-25

Año fiscal	Contribución del distrito
2020-21	\$10,389,114
2021-22	12,722,970
2022-23	16,592,895
2023-24 ⁽¹⁾	19,827,409
2024-25 ⁽²⁾	23,375,896

⁽¹⁾ Estimación real para el ejercicio 2023-24.

⁽²⁾ Presupuesto para el ejercicio 2024-25.

Fuente: Distrito Escolar Unificado de Rialto.

Las contribuciones totales del empleador del Distrito a CalPERS para los ejercicios fiscales 2020-21 a 2022-23 fueron iguales al 100% de las contribuciones requeridas para cada año.

La valoración actuarial del fondo común de CalPERS para escuelas al 30 de junio de 2022 (la "valoración actuarial del fondo común de CalPERS para escuelas de 2022"), se publicó en septiembre de 2023, y dicha valoración informó de un pasivo acumulado actuarial de aproximadamente 116.980 millones de dólares, con un valor de mercado de los activos de aproximadamente 79.390 millones de dólares, y un estado financiado de aproximadamente el 67,90%. Del 30 de junio de 2021 al 30 de junio de 2022, el estado financiado del fondo común de escuelas CalPERS disminuyó en aproximadamente un 10,40%, y el pasivo acumulado no financiado aumentó en aproximadamente 13.610 millones de dólares, debido en gran parte a la diferencia entre la tasa de rendimiento esperada y la real de las inversiones.

CalPERS informó de un rendimiento neto negativo de las inversiones del 6,10% para el ejercicio fiscal 2021-22, lo que supone el primer rendimiento negativo de las inversiones de CalPERS desde el ejercicio fiscal 2008-09. El rendimiento neto negativo del 6,10% de las inversiones fue inferior a la tasa anual de rendimiento de las inversiones asumida del 6,80%. Dicho rendimiento negativo generó una pérdida actuarial de las inversiones de aproximadamente 12.400 millones de dólares, que se amortizará a lo largo de 20 años con una introducción progresiva de cinco años, lo que aumentará el componente de la tasa de contribución prevista del empleador relacionada con la contribución al pasivo no financiado en el ejercicio fiscal 2023-24 en un 1,69% de la nómina. La valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS de 2022 informa que las tasas de contribución del empleador para los años fiscales 2024-25, 2025-26, 2026-27, 2027-28 y 2028-29 se proyectan en 27,80%, 28,50%, 28,90%, 30,30% y 30,10%, respectivamente. Dichas proyecciones parten del supuesto de que se cumplirán todos los supuestos actuariales, incluidos los rendimientos netos de las inversiones en dichos ejercicios del 6,80%, y de que no se producirán más cambios en los supuestos, las cotizaciones, los beneficios o la financiación durante dichos ejercicios. Los rendimientos negativos persistentes de las inversiones pueden dar lugar a un aumento de las tasas de contribución del empleador por encima del nivel actual de los aumentos previstos reflejados en la Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS de 2022. El Distrito no puede predecir el impacto de los acontecimientos estatales, nacionales e internacionales sobre los rendimientos de las inversiones y las tasas de contribución del empleador. En consecuencia, no se puede asegurar que las contribuciones requeridas del Distrito a CalPERS no aumenten significativamente en el futuro.

La Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS de 2022 tal y como se resume asume, entre otras cosas, una inflación de precios del 2,30%, una inflación salarial del 2,80% y un crecimiento de la nómina del 2,80% compuesto anualmente. La Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS de 2022, tal y como se resume, refleja un tipo de descuento del 6,80% compuesto anualmente (neto de gastos administrativos) a 30 de junio de 2022. La Mesa Directiva de CalPERS adoptó nuevos supuestos demográficos el 17 de noviembre de 2021, que incluyen una reducción del tipo de descuento del 7,00% al 30 de junio de 2020 al 6,80% al 30 de junio de 2021, una reducción del supuesto de inflación del 2,50% al 30 de junio de 2020 al 2,30% al 30 de junio de 2021 y un aumento del crecimiento de la nómina del 2,75% al 30 de junio de 2020 al 2,80% al 30 de junio de 2021. Dichos cambios en las hipótesis se traducen en aumentos tanto de las cotizaciones por costes normales como de las cotizaciones por pasivos no financiados que deberán ser pagadas en el futuro. El método de financiación actuarial utilizado en la Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS de 2022 es el "Método del coste normal en la edad de entrada".

La Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS al 30 de junio de 2023 (la "Valoración actuarial del fondo común de escuelas CalPERS 2023"), que se espera que se publique en su totalidad a finales de este año, se presentó en forma de resumen al Comité de Finanzas y Administración de la Mesa Directiva de CalPERS el 15 de abril de 2024. El resumen informa de un pasivo actuarial acumulado de aproximadamente 124.920 millones de dólares, con un valor de mercado de los activos de aproximadamente 84.290 millones de dólares, y una proporción financiada de aproximadamente el 67,5%. Del 30 de junio de 2022 al 30 de junio de 2023, la proporción financiada del fondo común de escuelas CalPERS disminuyó en un 0,4%, y el pasivo acumulado no financiado aumentó en aproximadamente 3.040 millones de dólares, debido principalmente a unos aumentos salariales superiores a los previstos en el año escolar 2022-23. Se prevé que las tasas de contribución del empleador para los ejercicios fiscales 2025-26 a 2029-30, respectivamente, sean las siguientes 27,6%, 28,0%, 29,2%, 29,0% y 28,8%. Estas proyecciones suponen una tasa de rendimiento de las inversiones del 6,80%, y las necesidades reales de cotización serán diferentes si el rendimiento real de las inversiones difiere.

CalPERS elabora un informe financiero anual exhaustivo y valoraciones actuariales que incluyen estados financieros e información complementaria requerida. Se pueden obtener copias del informe financiero anual integral y de las valoraciones actuariales de CalPERS en la División de Servicios Financieros de CalPERS. La información presentada en estos informes no se incorpora por referencia en esta Declaración Oficial.

CalSTRS y CalPERS se describen con más detalle en la Nota 12 de los estados financieros del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO PARA EL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

Reforma de las pensiones del Gobernador. El Gobernador firmó la Ley de Reforma de las Pensiones de los Empleados Públicos de California de 2013 (la "Ley de Reforma" o "PEPRA") el 12 de septiembre de 2012. La Ley de Reforma afecta tanto a CalSTRS como a CalPERS, más sustancialmente en lo que se refiere a los nuevos empleados contratados después del 1 de enero de 2013 (la "Fecha de Implementación"). En lo que respecta a los participantes de CalSTRS contratados después de la Fecha de Implementación, la Ley de Reforma cambia la edad normal de jubilación, aumentando la elegibilidad para el "factor de edad" del 2,0% (el porcentaje de compensación final al que tiene derecho un empleado por cada año de servicio) de los 60 a los 62 años y aumentando la elegibilidad del factor de edad máximo del 2,4% de los 63 a los 65 años. Para los afiliados a CalPERS no relacionados con la seguridad contratados después de la fecha de implementación, la Ley de Reforma modifica la edad normal de jubilación aumentando la elegibilidad para el factor de edad del 2,0% de los 55 a los 62 años y también aumenta el requisito de elegibilidad para el factor de edad máximo del 2,5% a los 67 años.

Seguros, mancomunación de riesgos y acuerdos y empresas conjuntas

El Distrito participa en dos empresas conjuntas en virtud de acuerdos de poderes conjuntos ("JPA"): los consorcios de riesgo de entidades públicas Southern California ReLIEF ("SCR") y Protection Insurance Program for Schools ("PIPS"). El Distrito paga una prima anual a la entidad correspondiente por su cobertura de indemnización laboral y de responsabilidad civil. Las relaciones entre el Distrito y las APP son tales que éstas no son unidades componentes del Distrito a efectos de información financiera. Las JPA tienen requisitos de elaboración de presupuestos e informes financieros independientes de las unidades integrantes, como el Distrito, y sus estados financieros no se presentan en los estados financieros del Distrito; sin embargo, las transacciones de fondos entre las JPA y el Distrito se incluyen en los estados financieros del Distrito.

Cobertura de indemnización laboral. Para el año fiscal 2022-23, el Distrito participó en el PIPS. La intención del PIPS es lograr el beneficio de una prima reducida para el Distrito en virtud de su agrupación y representación con otros participantes en el PIPS. La experiencia de indemnización por accidentes de trabajo de los distritos participantes se calcula como una sola experiencia y se aplica un tipo de prima común a todos los distritos. Cada participante paga su prima de indemnización por accidentes de trabajo en función de su tarifa individual. Durante el ejercicio fiscal 2022-23, el distrito pagó 6.068.537 \$ al PIPS en concepto de seguro de indemnización de los trabajadores.

Cobertura de bienes y responsabilidad civil. El Distrito está expuesto a diversos riesgos de pérdida relacionados con agravios; robo, daños y destrucción de activos; errores y omisiones; lesiones a empleados y desastres naturales. Durante el ejercicio fiscal 2022-23, el Distrito contrató con SCR la cobertura de seguro de propiedad y responsabilidad civil, que incluía la cobertura de seguro de responsabilidad cibernética. Las declaraciones liquidadas no han superado esta cobertura comercial en ninguno de los tres últimos años. No se ha producido una reducción significativa de la cobertura con respecto al año anterior. Durante el ejercicio fiscal 2022-23, el Distrito pagó 2.744.215 dólares a SCR por la cobertura del seguro de propiedad y responsabilidad civil.

Beneficios médicos para empleados. El Distrito ha contratado con varias aseguradoras comerciales para proporcionar a los empleados beneficios médicos, que incluyen seguros de salud, dentales, oftalmológicos y otros seguros diversos. El Distrito paga una prima mensual basada en el número de empleados inscritos utilizando la prima prenegociada para cada una de las aseguradoras comerciales.

Para más información, véanse las Notas 11 y 14 a los estados financieros auditados del Distrito en el ANEXO B - "ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2023".

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS QUE AFECTAN A LOS INGRESOS Y CRÉDITOS DEL DISTRITO

Limitaciones de ingresos

El 6 de junio de 1978, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 13 ("Proposición 13"), que añadía el Artículo XIII A a la Constitución de California ("Artículo XIII A"). El Artículo XIII A limita el importe de cualquier impuesto ad valorem sobre bienes inmuebles al 1% del valor total en efectivo de los mismos, salvo que se puedan recaudar impuestos *ad valorem* adicionales para pagar el servicio de la deuda de (i) endeudamiento aprobado por los votantes antes del 1 de julio de 1978, (ii) endeudamiento en bonos para la adquisición o mejora de bienes inmuebles que haya sido aprobado a partir del 1 de julio de 1978 por dos tercios de los votantes sobre dicho endeudamiento, y (iii) el endeudamiento en bonos contraído por un distrito escolar o un distrito de universidad pública para la construcción, reconstrucción, rehabilitación o sustitución de instalaciones escolares o la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles para instalaciones escolares, aprobado por el 55% de los votantes del distrito, pero sólo si se incluyen en la proposición ciertas medidas de responsabilidad. El Artículo XIII A define el valor total en efectivo como "la valoración del tasador del condado de la propiedad inmobiliaria tal y como aparece en la factura de impuestos de 1975-76 bajo el valor total en efectivo, o a partir de entonces, el valor tasado de la propiedad inmobiliaria cuando se haya comprado, se haya construido de nuevo o se haya producido un cambio de titularidad después de la valoración de 1975". Este valor total en efectivo puede incrementarse a un ritmo no superior al 2% anual para tener en cuenta la inflación.

El artículo XIII A ha sido modificado posteriormente para permitir la reducción de la base del "valor íntegro en metálico" en caso de disminución del valor de la propiedad causada por daños, destrucción u otros factores, para establecer que no habría aumento de la base del "valor íntegro en metálico" en caso de reconstrucción de la propiedad dañada o destruida en una catástrofe y de otras formas menores o técnicas.

Condado de Orange contra la Mesa Directiva de Apelaciones de Tasaciones del Condado de Orange nº 3. El artículo 51 del Código de Ingresos e Impuestos de California permite a los tasadores de los condados que hayan reducido la tasación de una propiedad como consecuencia de catástrofes naturales, recesiones económicas u otros factores, "recapturar" posteriormente dicho valor (hasta el valor anterior a la reducción de la propiedad) a una tasa anual superior al 2%, según la medida del tasador de la recuperación del valor de la propiedad dañada. La constitucionalidad de este procedimiento fue impugnada en una demanda interpuesta en 2001 ante el Tribunal Superior del condado de Orange, y en demandas similares interpuestas en otros condados, sobre la base de que la disminución del valor tasado crea un nuevo "valor del año base" a efectos de la Proposición 13 y que los aumentos posteriores del valor tasado de una propiedad en más de un 2% en un solo año violan el Artículo XIII A. En apelación, el Tribunal de Apelación de California confirmó la práctica de la recaptura en 2004, y el Tribunal Supremo de California se negó a revisar la sentencia, dejando la ley de recaptura en vigor.

Legislación que implementa el Artículo XIII A. Desde 1978 se han promulgado y enmendado varias veces leyes para implementar el Artículo XIII A. Según la ley actual, los organismos locales ya no pueden recaudar directamente ningún impuesto sobre la propiedad (salvo para pagar el endeudamiento aprobado por los votantes). El impuesto del 1% sobre la propiedad es recaudado automáticamente por el condado y distribuido según una fórmula entre las agencias tributarias. La fórmula reparte el impuesto aproximadamente en proporción a las cuotas relativas de los impuestos recaudados antes de 1979.

Los aumentos de la tasación resultantes de retasaciones de la propiedad debidas a nuevas construcciones, cambios de propiedad o del ajuste anual del 2% se asignan entre las distintas jurisdicciones de la "zona imponible" en función de sus respectivos "situs". Cualquier asignación de este tipo realizada a un organismo local continúa formando parte de su asignación en años futuros.

El tipo impositivo se expresa en 1 \$ por cada 100 \$ de valor imponible. Todo el valor imponible de la propiedad incluido en esta Declaración Oficial se muestra al 100% del valor de mercado (a menos que se indique lo contrario) y todos los tipos impositivos reflejan el \$1 por \$100 de valor imponible.

Artículo XIII B de la Constitución de California

El 6 de septiembre de 1979 se aprobó una iniciativa para enmendar la Constitución de California titulada "Limitación de las asignaciones gubernamentales", añadiendo así el Artículo XIII B a la Constitución de California ("Artículo XIII B"). En virtud del Artículo XIII B, las entidades gubernamentales estatales y locales tienen un "límite de apropiaciones" anual y no se les permite gastar ciertos dineros que se denominan "apropiaciones sujetas a limitación" (consistentes en ingresos fiscales, subvenciones estatales y algunos otros fondos) en una cantidad superior al "límite de apropiaciones." El Artículo XIII B no afecta a la consignación de dineros que están excluidos de la definición de "créditos sujetos a limitación", incluido el servicio de la deuda sobre el endeudamiento existente o autorizado a partir del 1 de enero de 1979, o el endeudamiento en bonos aprobado posteriormente por los votantes. En términos generales, el "límite de apropiaciones" se basará en determinados gastos de 1978-79 y se ajustará anualmente para reflejar los cambios en los precios al consumo, la población y los servicios prestados por estas entidades. Entre otras disposiciones del Artículo XIII B, si los ingresos de estas entidades en cualquier año superan las cantidades permitidas para gastar, el exceso tendría que devolverse mediante la revisión de los tipos impositivos o de las tarifas en los dos años siguientes. Cualquier recaudación de impuestos recibida por el Distrito que supere el límite permitido se absorbe en el límite permitido del Estado.

Artículo XIII C y Artículo XIII D de la Constitución de California

El 5 de noviembre de 1996, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 218, conocida popularmente como la "Ley del Derecho al Voto sobre Impuestos". La Proposición 218 añadió a la Constitución de California los artículos XIII C y XIII D ("Artículo XIII C" y "Artículo XIII D", respectivamente), que contienen una serie de disposiciones que afectan a la capacidad de los organismos locales, incluidos los distritos escolares, para imponer y obtener impuestos, gravámenes, tasas y cargas tanto existentes como futuros.

Según el "Título y Resumen" de la Proposición 218 elaborado por el Fiscal General de California, la Proposición 218 limita "la autoridad de los gobiernos locales para imponer impuestos y gravámenes, tasas y cargas relacionados con la propiedad". Entre otras cosas, el artículo XIII C establece que todo impuesto es o bien un "impuesto general" (impuesto para fines gubernamentales generales) o bien un "impuesto especial" (impuesto para fines específicos), prohíbe a los organismos gubernamentales con fines especiales, como los distritos escolares, recaudar impuestos generales, y prohíbe a cualquier organismo local imponer, ampliar o aumentar cualquier impuesto especial más allá de su tipo máximo autorizado sin una votación de dos tercios; y también establece que el poder de iniciativa no se limitará en cuestiones de reducción o derogación de impuestos, gravámenes, tasas y cargas locales. El Artículo XIII C establece además que no se podrá imponer ningún impuesto sobre la propiedad que no sean los impuestos sobre la propiedad *ad valorem* impuestos de conformidad con los Artículos XIII y XIII A de la Constitución de California y los impuestos especiales aprobados por dos tercios de los votos de conformidad con el Artículo XIII A, Sección 4. El Artículo XIII D trata de las tasaciones y las tasas y cargas relacionadas con la propiedad, y establece explícitamente que nada de lo dispuesto en los Artículos XIII C o XIII D se interpretará en el sentido de afectar a las leyes existentes relativas a la imposición de tasas o cargas como condición para el desarrollo de la propiedad.

El Distrito no impone ningún impuesto, tasación ni tasa o cargo relacionado con la propiedad que esté sujeto a las disposiciones de la Proposición 218. No obstante, recibe una parte del impuesto básico sobre la propiedad *ad valorem* del 1% que recauda el Condado de conformidad con el Artículo XIII A de la Constitución de California. Las disposiciones de la Proposición 218 pueden tener un efecto indirecto sobre el Distrito, como por ejemplo limitando o reduciendo los ingresos que de otro modo estarían disponibles para otros gobiernos locales cuyos límites abarcan propiedades situadas dentro del Distrito, provocando así que dichos gobiernos locales reduzcan los niveles de servicio y posiblemente afectando negativamente al valor de las propiedades dentro del Distrito.

Limitaciones Legales

El 4 de noviembre de 1986, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 62, un estatuto de iniciativa que limita la imposición de impuestos nuevos o más elevados por parte de los organismos locales. El estatuto (a) exige que los impuestos generales nuevos o más altos sean aprobados por dos tercios del órgano de gobierno del organismo local y por la mayoría de sus votantes; (b) exige la inclusión de información específica en todas las ordenanzas o resoluciones locales que propongan impuestos generales o especiales nuevos o más altos; (c) penaliza a los organismos locales que no cumplan lo anterior; y (d) exige que los organismos locales dejen de recaudar cualquier impuesto general nuevo o más alto adoptado después del 31 de julio de 1985, a menos que la mayoría de los votantes apruebe el impuesto antes del 1 de noviembre de 1988.

Las decisiones de los tribunales de apelación posteriores a la aprobación de la Proposición 62 determinaron que ciertas disposiciones de la Proposición 62 eran inconstitucionales. Sin embargo, el Tribunal Supremo de California confirmó la Proposición 62 en su decisión del 28 de septiembre de 1995 en el caso *Autoridad de Transporte del Condado de Santa Clara contra Guardino*. Esta decisión reafirmó la constitucionalidad de la Proposición 62. Ciertas cuestiones relativas a la Proposición 62 no fueron atendidas en la decisión del Tribunal Supremo de California, tales como si la decisión se aplica con carácter retroactivo, qué recursos existen para los contribuyentes sujetos a un impuesto que no cumple con la Proposición 62 y si la decisión se aplica a las ciudades autónomas.

Proposición 98 y Proposición 111

El 8 de noviembre de 1988, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 98, una iniciativa combinada de enmienda constitucional y estatuto denominada "Ley de Mejora de la Instrucción en el Aula y Rendición de Cuentas" (la "Ley de Rendición de Cuentas"). La Ley de Rendición de Cuentas modificó la financiación estatal de la educación pública por debajo del nivel universitario y el funcionamiento del límite de asignaciones del Estado. La Ley de Rendición de Cuentas garantiza la financiación estatal de los distritos K-12 y de los distritos de universidades públicas (colectivamente, "distritos K-14") a un nivel igual al mayor de los siguientes: (a) el mismo porcentaje de los ingresos del fondo general que el porcentaje asignado a dichos distritos en 1986-87, porcentaje que es igual al 40,9%, o (b) la cantidad realmente asignada a dichos distritos con cargo al fondo general en el ejercicio fiscal anterior, ajustada al crecimiento de la matrícula y a la inflación.

Dado que la Ley de Rendición de Cuentas no está clara en algunos detalles, no puede asegurarse que la Legislatura o un tribunal no interpreten que la Ley de Rendición de Cuentas exige que se asigne a los distritos K-14 un porcentaje de los ingresos del fondo general distinto del 40,9%, o que se aplique el porcentaje correspondiente a los presupuestos del Estado de forma diferente a la propuesta en el Presupuesto del Gobernador. En cualquier caso, el Gobernador y otros observadores fiscales esperan que la Ley de Responsabilidad ejerza una presión cada vez mayor sobre el presupuesto del Estado en los próximos años, reduciendo potencialmente los recursos disponibles para otros programas estatales, especialmente en la medida en que el límite de gasto del artículo XIII B restringiría la capacidad del Estado para financiar esos otros programas mediante el aumento de los impuestos.

La Ley de Rendición de Cuentas también cambia el modo en que se distribuyen los ingresos fiscales que exceden el límite de las asignaciones estatales. Cualquier exceso de ingresos fiscales del Estado hasta una cantidad especificada sería, en lugar de ser devuelto a los contribuyentes, transferido a los distritos K-14. Dicha transferencia se excluiría del límite de apropiaciones para los distritos K-14 y el límite de apropiaciones de los distritos K-14 para el año siguiente se incrementaría automáticamente por el importe de dicha transferencia. Este dinero adicional entraría en el cálculo de la financiación básica de los distritos K-14 para los años siguientes, lo que crearía una mayor presión sobre otras partes del presupuesto del Estado, especialmente si los ingresos disminuyen en un año posterior a un superávit del artículo XIII B. La cantidad máxima de ingresos fiscales excedentes que podría transferirse a las escuelas es el 4% del gasto mínimo del Estado en educación exigido por la Ley de Rendición de Cuentas, como se ha expresado anteriormente.

El 5 de junio de 1990, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 111 (Enmienda Constitucional del Senado 1), que modificaba aún más la Constitución de California para alterar las disposiciones sobre el límite de gasto y la financiación de la educación de la Proposición 98. Lo más significativo es que la Proposición 111 (1) liberalizó los ajustes anuales del límite de gasto midiendo el "cambio en el coste de la vida" por el cambio en la renta personal

per cápita del Estado en lugar del Índice de Precios al Consumo, y especificó que una parte del límite de gasto del Estado se ajustaría para reflejar los cambios en la asistencia a la escuela; (2) establecía que el 50% de los ingresos fiscales "excedentes", determinados sobre la base de un ciclo de dos años, se transferirían a los distritos K-14 y el resto se devolvería a los contribuyentes (en lugar del 100% anterior, pero sólo hasta un tope del 4% del nivel mínimo de financiación de los distritos), y que cualquier transferencia de este tipo a los distritos K-14 no se incorporaría a los gastos base de los distritos escolares para calcular su derecho a la ayuda estatal en el año siguiente y no aumentaría el límite de créditos del Estado; (3) excluidos del cálculo de los créditos sujetos al límite los créditos para determinados "proyectos cualificados de desembolso de capital" y determinados aumentos de los impuestos sobre la gasolina, los impuestos sobre las ventas y el uso y los ingresos procedentes de las tasas sobre el peso de los vehículos; (4) expresaba que el límite de apropiaciones para cada unidad de gobierno, incluido el Estado, se recalcularía a partir del año fiscal 1990-91, basándose en el límite real para el año fiscal 1986-87, ajustado hacia adelante hasta 1990-91 como si la Enmienda Constitucional del Senado 1 hubiera estado en vigor; y (5) ajustaba la fórmula de la Proposición 98 que garantiza a los distritos K-14 una cierta cantidad de ingresos del fondo general, como se describe a continuación.

Según la ley anterior, a los distritos K-14 se les garantizaba la mayor de las siguientes cantidades: (a) el 40,9% de los ingresos del fondo general (la "primera prueba") o (b) la cantidad consignada en el año anterior ajustada a los cambios en el coste de la vida (medido según el Artículo XIII B consultando la renta personal per cápita) y la matriculación (la "segunda prueba"). En virtud de la Propuesta 111, los distritos escolares recibirían la mayor de las siguientes opciones: (a) la primera prueba, (b) la segunda prueba o (c) una tercera prueba, que sustituiría a la segunda prueba en cualquier año en que el crecimiento de los ingresos del fondo general per cápita del año anterior fuera inferior al crecimiento anual de la renta personal per cápita del Estado. Según la tercera prueba, los distritos escolares recibirían la cantidad consignada en el año anterior ajustada al cambio en la matriculación y en los ingresos per cápita del fondo general, más un pequeño factor de ajuste adicional. Si se utilizara la tercera prueba en cualquier año, la diferencia entre la tercera prueba y la segunda se convertiría en un "crédito" que se pagaría en años futuros cuando el crecimiento de los ingresos del fondo general superara el crecimiento de la renta personal.

Proyecto de Ley de la Asamblea N. 26 y Asociación de Reurbanización de California contra Matosantos

El 1 de febrero de 2012, de conformidad con la decisión del Tribunal Supremo de California en el caso *Asociación de Reurbanización de California contra Matosantos*, la Ley de la Asamblea nº 26 (Primera Sesión Extraordinaria) ("AB1X 26") disolvió todas las agencias de reurbanización existentes y designó "agencias sucesoras" y "juntas de supervisión" para satisfacer las "obligaciones exigibles" de las antiguas agencias de reurbanización y administrar la disolución y liquidación de las mismas. Con limitadas excepciones, todos los activos, propiedades, contratos, arrendamientos, registros, edificios y equipos, incluido el efectivo y los equivalentes de efectivo de una antigua agencia de reurbanización se transfirieron al control de su agencia sucesora y, a menos que se requiriera lo contrario en virtud de los términos de una obligación exigible, se distribuyeron a varias agencias tributarias relacionadas de conformidad con la AB1X 26.

Es posible que se proponga y/o promulgue legislación adicional para aclarar diversas incoherencias contenidas en la AB1X 26 y es posible que en el futuro se proponga y/o promulgue legislación adicional que afecte al actual esquema de disolución y liquidación de las agencias de reurbanización actualmente contemplado por la AB1X 26. Por ejemplo, la AB 1484 fue firmada por el Gobernador el 27 de junio de 2012 para aclarar y enmendar ciertos aspectos de la AB1X 26. El AB 1484, entre otras cosas, intenta aclarar el papel y los requisitos de las agencias sucesoras, proporciona a las agencias sucesoras un mayor control sobre los ingresos de los bonos de la agencia y las propiedades que anteriormente eran propiedad de las agencias de reurbanización y añade otros requisitos y plazos nuevos y modificados. El AB 1484 también expresa una disposición de "recuperación de impuestos", por la que se autoriza al Estado a retener las asignaciones de ingresos por impuestos sobre las ventas y el uso a las agencias sucesoras locales para compensar el pago de los impuestos sobre la propiedad adeudados y no pagados por dichas agencias sucesoras locales a otras agencias tributarias locales. Esta disposición de "recuperación de impuestos" ha sido impugnada ante los tribunales por algunas ciudades y agencias sucesoras. El Distrito no puede predecir el resultado de dicho litigio ni qué efecto, si lo hubiera, tendrá sobre el Distrito. Además, no se pueden dar garantías sobre el efecto de cualquier legislación propuesta y/o promulgada en el futuro sobre el Distrito.

Proposición 30 y Proposición 55

El 6 de noviembre de 2012, los votantes del Estado aprobaron la Proposición 30, también expresada como Impuestos Temporales para Financiar la Educación, Financiación Local Garantizada de la Seguridad Pública, Iniciativa de Enmienda Constitucional. La Proposición 30 (a) incrementó temporalmente el impuesto sobre la renta de las personas físicas de determinados contribuyentes del Estado entre un uno y un tres por ciento durante un periodo de siete años que comenzó con el ejercicio fiscal de 2012 y finalizó con el ejercicio fiscal de 2019, y (b) incrementó el impuesto sobre ventas y uso en un cuarto por ciento durante un periodo de cuatro años que comenzó el 1 de enero de 2013 y finalizó con el ejercicio fiscal de 2016. Los ingresos generados por dichos incrementos fiscales se incluyen en el cálculo de la garantía de financiación mínima de la Proposición 98 (véase "- Proposición 98 y Proposición 111" más arriba). Los ingresos generados por dichos aumentos temporales de impuestos se depositan en una cuenta estatal creada en virtud de la Proposición 30 (la Cuenta de Protección de la Educación), y el 89% de los importes en ella expresados se asignan a los distritos escolares y el 11% de los importes en ella expresados se asignan a los distritos de universidades públicas de dos años.

Los aumentos del impuesto sobre ventas y uso de la Proposición 30 expiraron al final del año fiscal 2016. En virtud de la Propuesta 30, los aumentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas debían expirar al final del ejercicio fiscal de 2018. Sin embargo, la Iniciativa de Extensión de Impuestos de California para Financiar la Educación y la Asistencia Médica ("Proposición 55"), aprobada por los votantes del Estado el 8 de noviembre de 2016, amplía en 12 años los aumentos temporales del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre las rentas superiores a 250.000 dólares que fue promulgada por primera vez por la Proposición 30; la Proposición 55 no prorrogó los aumentos del impuesto sobre las ventas y el uso impuestos por la Proposición 30. Los ingresos procedentes del aumento del impuesto sobre la renta en virtud de la Proposición 55 se asignarán a los distritos escolares y a las universidades públicas del Estado.

Aplicación de las disposiciones constitucionales y estatutarias

En los últimos años, la aplicación de la Proposición 98 y de otras normas estatutarias se ha vuelto cada vez más difícil de predecir con exactitud. Para analizar cómo se han aplicado las disposiciones de la Proposición 98 a la financiación de las escuelas, véase "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal".

Proposición 2

General. La Proposición 2, que expresaba ciertas enmiendas constitucionales al Fondo Estatal para Días de Lluvia y, tras su aprobación, desencadenaba la implementación de ciertas disposiciones que podrían limitar la cantidad de reservas que puede mantener un distrito escolar, fue aprobada por los votantes del Estado en las elecciones de noviembre de 2014.

Fondo estatal para días de lluvia. Las enmiendas constitucionales de la Proposición 2 relacionadas con el Fondo estatal para días de lluvia (i) exigen que se realicen depósitos en el Fondo estatal para días de lluvia siempre que los ingresos por plusvalías superen el 8% de los ingresos fiscales del fondo general; (ii) fijan el tamaño máximo del Fondo estatal para días de lluvia en el 10% de los ingresos del fondo general; (iii) durante los próximos 15 años, exigen que la mitad de los depósitos de cada año se utilicen para pagos suplementarios destinados a saldar las deudas presupuestarias u otros pasivos a largo plazo y, a partir de entonces, exigen que se ahorre al menos la mitad de los depósitos de cada año y que el resto se utilice para pagos suplementarios de deudas o ahorros; (iv) permitir la retirada de fondos sólo en caso de catástrofe o si el gasto se mantiene en el nivel más alto de gasto de los últimos tres años o por debajo del mismo; (v) exigir al Estado que proporcione una previsión presupuestaria plurianual; y (vi) crear una reserva de la Proposición 98 (el "Fondo para días de lluvia de la Proposición 98") para apartar fondos en los años buenos con el fin de minimizar los recortes futuros y suavizar el gasto escolar. El Estado podrá depositar cantidades en dicha cuenta sólo después de haber pagado todas las cantidades adeudadas a los distritos escolares en relación con el factor de mantenimiento de la Propuesta 98 para los años fiscales anteriores al año fiscal 2014-15. El Estado, además, no podrá transferir fondos al Fondo

de reserva de la Proposición 98 a menos que el Estado se encuentre en un año de Prueba 1 en virtud de la Proposición 98 o en cualquier año en el que se cree un factor de mantenimiento.

SB 858. El proyecto de ley 858 del Senado ("SB 858") entró en vigor tras la aprobación de la Proposición 2. El SB 858 incluye disposiciones que podrían limitar la cantidad de reservas que puede mantener un distrito escolar en determinadas circunstancias. Según el SB 858, en cualquier año fiscal inmediatamente posterior a un año fiscal en el que el Estado haya realizado una transferencia al Fondo de reserva de la Proposición 98, cualquier presupuesto adoptado o revisado por un distrito escolar tendría que contener un saldo final de fondos combinado no asignado y asignado que (a) para los distritos escolares con un A.D.A. de menos de 400.000, no sea más de dos veces el importe de la reserva para incertidumbres económicas exigida por el Código de Educación de California, o (b) para los distritos escolares con un A.D.A. superior a 400.000, no sea más de tres veces el importe de la reserva para incertidumbres económicas exigida por el Código de Educación de California. En ciertos casos, el superintendente de escuelas del condado puede conceder a un distrito escolar una exención de esta limitación de reservas durante un máximo de dos años consecutivos dentro de un periodo de tres años si se dan ciertas circunstancias fiscales extraordinarias.

SB 751. El Proyecto de Ley del Senado 751 ("SB 751"), promulgado el 11 de octubre de 2017, altera los requisitos de reserva impuestos por el SB 858. Según el SB 751, en un año fiscal inmediatamente posterior a un año fiscal en el que la cantidad de dinero en el Fondo para días de lluvia de la Propuesta 98 sea igual o superior al 3% de los ingresos totales combinados del fondo general asignados para los distritos escolares y los ingresos locales asignados de los impuestos para ese año fiscal, el presupuesto de un distrito escolar que se adopte o revise no puede tener un saldo final de fondos asignado o no asignado que supere el 10% de esos fondos. El SB 751 excluye de los requisitos de esas disposiciones a los distritos escolares de ayuda básica (también conocidos como distritos financiados por la comunidad) y a los pequeños distritos escolares que tengan menos de 2.501 unidades de asistencia media diaria.

El Distrito, que tiene un A.D.A. inferior a 30.000 (pero superior a 1.001), está obligado a mantener una reserva para imprevistos económicos por un importe igual al 3% de sus gastos de fondos generales y otros usos de financiación. Para más información sobre las reservas del distrito, las expectativas actuales con respecto a dichas reservas y las políticas relacionadas, véase "HISTORIA, FUNCIONAMIENTO E INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO - Financiación estatal de la educación; proceso presupuestario estatal - *Reservas del distrito escolar.*"

Iniciativas Futuras

El Artículo XIII A, el Artículo XIII B, el Artículo XIII C, el Artículo XIII D, así como las Proposiciones 2, 30, 55, 62, 98, 111 y 218, fueron adoptados cada uno como medidas que calificaron para la boleta electoral de conformidad con el proceso de iniciativa del Estado. De vez en cuando podrían adoptarse otras medidas de iniciativa que afectasen aún más a los ingresos del Distrito o a su capacidad para gastar ingresos.

VALORACIONES

A los Certificados se les asignó una valoración no asegurada de "[]" por S&P y de "[]" por Moody's Investors Service ("Moody's"). Las agencias de valoración pueden haber obtenido y considerado información y material que no se ha incluido en esta Declaración Oficial. Por lo general, las agencias de valoración basan sus valoraciones en la información y el material así proporcionados y en las investigaciones, estudios y supuestos realizados por ellas (que pueden incluir información y material del Distrito no incluidos en esta Declaración Oficial). Las valoraciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o poseer los Certificados. Cada valoración refleja únicamente la opinión de la agencia calificadora respectiva y puede obtenerse de ella una explicación del significado de su valoración. No existe garantía alguna de que la valoración de una agencia de valoración se mantenga durante un periodo de tiempo dado o de que dicha valoración no pueda ser revisada a la baja o retirada en su totalidad por la agencia de valoración, si a su juicio, las circunstancias lo justifican. Cualquier cambio a la baja o retiro de dicha valoración puede tener un efecto adverso en el precio de mercado

de los Certificados. Ninguno de los Suscriptores o el Distrito ha asumido responsabilidad alguna después de la suscripción y entrega de los Certificados para asegurar el mantenimiento de la valoración u oponerse a dicha revisión o retiro.

Además, se espera que S&P asigne su valoración de asegurados de "[]" a los Certificados en el entendido de que, a la entrega de los Certificados, la Aseguradora entregará la Póliza de Seguro. Véase también "SEGURO DE LOS CERTIFICADOS" en el presente documento. Se espera que dicha valoración sea asignada únicamente como resultado de la emisión de la Póliza de Seguro y reflejaría únicamente la opinión de S&P sobre la capacidad de pago de declaraciones y Fortalezas financieras de la Aseguradora. Ninguno de los Aseguradores o el Distrito ha realizado una investigación independiente de la capacidad de pago de siniestros de la Aseguradora y no se hace ninguna declaración de que la valoración asegurada de los Certificados basada en la compra de la Póliza de Seguro seguirá siendo la misma. La existencia de la Póliza de Seguro no afectará negativamente, por sí misma, a las valoraciones no aseguradas. Sin embargo, cualquier revisión a la baja o retiro de cualquier valoración de la Aseguradora puede tener un efecto adverso en el precio de mercado o en la comerciabilidad de los Certificados.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

En opinión de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Abogado Especial del Distrito ("Abogado Especial"), con base en un análisis de las leyes, reglamentos, fallos y decisiones judiciales existentes, y asumiendo, entre otros asuntos, la exactitud de ciertas declaraciones y el cumplimiento de ciertos convenios, la porción de cada Pago de Alquiler Base designada como y constitutiva de intereses pagada por el Distrito conforme al Contrato de Arrendamiento y recibida por los Propietarios de los Certificados está excluida del ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta conforme a la Sección 103 del Código de Rentas Internas de 1986 (el "Código") y está exenta del impuesto sobre la renta personal del Estado de California. En la opinión adicional del Abogado Especial, el interés evidenciado por los Certificados no es un rubro de preferencia específico para efectos del impuesto mínimo alternativo individual federal. El Abogado Especial observa que los intereses acreditados por los Certificados incluidos en los ingresos ajustados de los estados financieros de ciertas sociedades no están excluidos del impuesto mínimo alternativo federal para sociedades. El Abogado Especial no expresa opinión alguna respecto de cualquier otra consecuencia fiscal relacionada con la propiedad o disposición de, o el monto, devengo o recepción de intereses evidenciados por, los Certificados. En el Apéndice C del presente se incluye una copia completa de la forma propuesta para la opinión de los Asesores Especiales.

En la medida en que el precio de emisión de cualquier pago programado de principal de los Certificados sea menor que el monto pagadero en la fecha programada de pago de principal de dichos Certificados (excluyendo los montos declarados como intereses y pagaderos al menos anualmente durante el plazo de dichos Certificados), la diferencia constituye un "descuento por emisión original", cuya acumulación, en la medida debidamente asignable a cada Propietario Beneficiario de los mismos, es tratada como intereses evidenciados por los Certificados que están excluidos del ingreso bruto para efectos del impuesto sobre la renta federal y exentos de impuestos sobre la renta personal del Estado de California. Para estos efectos, el precio de emisión de una fecha de pago de principal programada en particular de los Certificados es el primer precio al que una cantidad sustancial de dicha fecha de pago de principal programada de los Certificados se venda al público (excluyendo casas de bonos, corredores o personas u organizaciones similares que actúen en calidad de suscriptores, agentes de colocación o mayoristas). El descuento por emisión original con respecto a cualquier fecha programada de pago de principal de los Certificados se acumula diariamente durante el plazo hasta la fecha programada de pago de principal de dichos Certificados sobre la base de una tasa de interés constante compuesta semestralmente (con interpolaciones lineales entre las fechas de composición). El descuento por emisión original devengado se añade a la base ajustada de dichos Certificados para determinar la ganancia o pérdida imponible en el momento de la enajenación (incluida la venta, el rescate o el pago en la fecha prevista del principal) de dichos Certificados. Los Propietarios Beneficiarios de los Certificados deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de la propiedad de Certificados con descuento por emisión original, incluyendo el tratamiento de los Propietarios Beneficiarios que no adquieran dichos Certificados en la oferta original al público al primer precio al que se venda al público una cantidad sustancial de dichos Certificados.

Los Certificados adquiridos, ya sea en la ejecución y entrega original de los mismos o de otra forma, por un monto superior a su principal evidenciado pagadero en la fecha programada de pago de principal de los mismos (o, en algunos casos, en su fecha de prepago más temprana) ("Certificados Premium") serán tratados como si tuvieran prima amortizable. No se permite ninguna deducción por la prima amortizable en el caso de obligaciones, como las evidenciadas por los Certificados Premium, cuyos intereses estén excluidos de la renta bruta a efectos del impuesto federal sobre la renta. Sin embargo, el importe de los intereses exentos de impuestos percibidos, y la base de un Propietario Beneficiario en un Certificado Premium, se reducirán en el importe de la prima amortizable debidamente asignable a dicho Propietario Beneficiario. Los Propietarios Beneficiarios de Certificados Premium deben consultar a sus propios asesores fiscales con respecto al tratamiento adecuado de la prima amortizable de los bonos en sus circunstancias particulares.

El Código impone diversas restricciones, condiciones y requisitos relacionados con la exclusión del ingreso bruto para efectos del impuesto sobre la renta federal de los intereses evidenciados por obligaciones tales como los Certificados. El Distrito ha hecho ciertas declaraciones y se ha comprometido a cumplir con ciertas restricciones, condiciones y requisitos diseñados para asegurar que el interés evidenciado por los Certificados no será incluido en el ingreso bruto federal. La inexactitud de estas declaraciones o el incumplimiento de estos convenios puede dar lugar a que el interés evidenciado por los Certificados se incluya en el ingreso bruto para efectos del impuesto federal sobre la renta, posiblemente a partir de la fecha de ejecución y entrega original de los Certificados. La opinión de los Asesores Especiales asume la exactitud de estas declaraciones y el cumplimiento de estos convenios. Los Asesores Especiales no se han comprometido a determinar (ni a informar a persona alguna), si alguna acción tomada (o no tomada), o algún evento que ocurra (o no ocurra), o cualquier otro asunto que llegue a conocimiento de los Asesores Especiales después de la fecha de suscripción y entrega de los Certificados puede afectar adversamente el valor de, o el estatus fiscal de los intereses evidenciados por, los Certificados. En consecuencia, la opinión de los Asesores Especiales no tiene por objeto ni puede ser invocada en relación con dichas acciones, eventos o asuntos.

Aunque el Abogado Especial opina que el interés evidenciado por los Certificados está excluido del ingreso bruto para efectos del impuesto sobre la renta federal y está exento de impuestos sobre la renta personal del Estado de California, la propiedad o disposición de, o la acumulación o recepción de cantidades tratadas como interés evidenciado por, los Certificados puede afectar de otra manera la responsabilidad fiscal federal, estatal o local de un tenedor de Certificados. La naturaleza y el alcance de estas otras consecuencias fiscales dependen de la situación fiscal particular del titular de los Certificados o de otros elementos de ingresos o deducciones del titular. La asesoría especial no expresa opinión alguna respecto a tales otras consecuencias fiscales.

Las propuestas legislativas actuales y futuras, si se promulgan como ley, la aclaración del Código o las decisiones de los tribunales pueden causar que el interés evidenciado por los Certificados esté sujeto, directa o indirectamente, en todo o en parte, al impuesto sobre la renta federal o que esté sujeto o exento del impuesto sobre la renta estatal, o de otra manera impedir que los Propietarios Beneficiarios obtengan el beneficio actual completo del estatus fiscal de dicho interés. La presentación o promulgación de cualquiera de dichas propuestas legislativas o aclaraciones del Código o decisiones judiciales también pueden afectar, tal vez de manera significativa, el precio de mercado o la comerciabilidad de los Certificados. Los posibles compradores de los Certificados deberán consultar a sus propios asesores fiscales en relación con el impacto potencial de cualquier legislación, reglamento o litigio fiscal federal o estatal pendiente o propuesto, respecto del cual la Asesoría Especial no expresa opinión alguna.

La opinión de los Asesores Especiales se basa en la autoridad legal vigente, cubre ciertos asuntos no atendidos directamente por dichas autoridades y representa el juicio de los Asesores Especiales en cuanto al tratamiento adecuado de los Certificados para efectos del impuesto sobre la renta federal. No es vinculante para el Servicio de Impuestos Internos ("IRS") ni para los tribunales. Además, el Abogado Especial no puede dar y no ha dado ninguna opinión o garantía sobre las actividades futuras del Distrito, o sobre el efecto de cambios futuros en el Código, los reglamentos aplicables, la interpretación de los mismos o la aplicación de los mismos por el IRS. No obstante, el Distrito se ha comprometido a cumplir los requisitos del Código.

El compromiso del Abogado Especial con respecto a los Certificados termina con la ejecución y entrega de los Certificados y, a menos que sea contratado por separado, el Abogado Especial no está obligado a defender al Distrito o a los Propietarios Beneficiarios con respecto al estatus de exención de impuestos de los Certificados en caso de un examen de auditoría por parte del IRS. Bajo los procedimientos actuales, los Propietarios Beneficiarios tendrían poco, si acaso, derecho a participar en el proceso de examen de auditoría. Además, dado que conseguir una revisión judicial en relación con un examen de auditoría de los bonos exentos de impuestos es difícil, obtener una revisión independiente de las posiciones del IRS con las que el Distrito discrepe legítimamente, puede no ser factible. Cualquier acción del IRS, incluyendo pero no limitado a la selección de los Certificados para auditoría, o el curso o resultado de dicha auditoría, o una auditoría de obligaciones que presenten problemas fiscales similares puede afectar el precio de mercado para, o la comerciabilidad de, los Certificados, y puede causar que el Distrito o los Propietarios Beneficiarios incurran en gastos significativos.

Los pagos evidenciados por los Certificados generalmente estarán sujetos a reportes de información de EE.UU. y posiblemente a "retención de respaldo." Conforme a la Sección 3406 del Código y las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos aplicables emitidas en virtud de la misma, un Propietario Beneficiario no corporativo de Certificados puede estar sujeto a retención de respaldo con respecto a "pagos reportables", que incluyen el interés pagado sobre los Certificados y los ingresos brutos de una venta, intercambio, rescate, retiro u otra disposición de los Certificados. El pagador estará obligado a deducir y retener las cantidades prescritas si (i) el beneficiario no proporciona un U.S. (ii) el IRS notifica al pagador que el número de identificación fiscal ("NIF") facilitado por el beneficiario es incorrecto, (iii) se ha producido una "infradeclaración notificada del beneficiario" descrita en la Sección 3406(c) del Código o (iv) el beneficiario no certifica bajo pena de perjurio que el beneficiario no está sujeto a retención en virtud de la Sección 3406(a)(1)(C) del Código. Los importes retenidos en virtud de las normas sobre retenciones complementarias pueden reembolsarse o abonarse contra la obligación tributaria federal de un Propietario Beneficiario, si la hubiera, siempre que la información requerida se facilite puntualmente al IRS. Ciertos Propietarios Beneficiarios (entre los que se incluyen, entre otros, las sociedades anónimas y ciertas organizaciones exentas de impuestos) no están sujetos a la retención adicional. El incumplimiento de las normas de retención puede dar lugar a la imposición de sanciones por parte del IRS.

CIERTOS ASUNTOS LEGALES

Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Asesor Jurídico Especial del Distrito, emitirá su opinión con respecto a la legalidad del Contrato de Arrendamiento y del Contrato de Fideicomiso. El formulario del dictamen jurídico propuesto para ser emitido por Special Counsel se incluye como Apéndice C de esta Declaración Oficial. El Asesor Jurídico Especial, como tal, no asume responsabilidad alguna por la exactitud, integridad o imparcialidad de la presente Declaración Oficial. Ciertos asuntos legales serán resueltos para el Distrito por Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, como Asesor de Divulgación del Distrito, para los Suscriptores por Norton Rose Fulbright US LLP, Los Ángeles, California, como asesor de los Suscriptores, y para el Distrito y la Corporación por Atkinson, Andelson, Loya, Ruud & Romo, A Professional Law Corporation, Irvine, California, como asesor del Distrito y la Corporación. Ocasionalmente, Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP podrá representar a los Suscriptores en asuntos no relacionados con los Certificados.

ASESOR MUNICIPAL

California Financial Services (el "Asesor Municipal"), ha sido contratado por el Distrito para realizar servicios financieros en relación con la entrega de los Certificados y ciertos otros asuntos financieros. El Asesor Municipal es una empresa de asesoría independiente y no se dedica al negocio de suscripción, negociación o distribución de valores municipales u otros valores públicos. El Asesor Municipal no está obligado contractualmente a realizar, y no se ha comprometido a realizar, una verificación independiente ni a asumir responsabilidad por la exactitud, integridad o imparcialidad de la información contenida en esta Declaración Oficial.

AUSENCIA DE LITIGIOS SIGNIFICATIVA

[Al momento de la entrega y pago de los Certificados, el Distrito certificará que no existe ninguna acción, demanda, procedimiento, indagación o investigación, en ley o en equidad, ante o por cualquier tribunal o entidad gubernamental o pública pendiente o, según el leal saber y entender del Distrito, amenazada contra el Distrito (i) que afecte o busque prohibir, restringir o impedir la ejecución o entrega de los Certificados, el Contrato de Arrendamiento, el Arrendamiento Terreno, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión o el Contrato de Divulgación Continua, (ii) que impugne la validez del Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cesión o el Contrato de Divulgación Continua, las facultades del Distrito para celebrar o cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Arrendamiento, el Contrato de Arrendamiento de Terrenos, el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Divulgación Continua, o la existencia o las facultades del Distrito, o (iii) que, de resolverse en forma adversa para el Distrito, perjudicarían sustancialmente la capacidad del Distrito para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Arrendamiento o afectarían sustancial y adversamente la situación financiera del Distrito.

El Distrito es ocasionalmente objeto de demandas y declaraciones. En la actualidad hay dos declaraciones pendientes contra el Distrito por incidentes de supuesta agresión sexual infantil que datan de 1993 y 2001 presentadas en virtud de la Ley de la Asamblea 218 ("AB 218"), que entró en vigor el 1 de enero de 2020. En virtud de la AB 218, se introdujeron ciertos cambios en los requisitos previos a la reclamación, las indemnizaciones disponibles y los plazos de prescripción aplicables a las declaraciones de agresión sexual infantil, incluidas las reclamaciones contra entidades públicas como el Distrito. Con respecto a las declaraciones que de otro modo habrían prescrito a partir del 1 de enero de 2020, la AB 218 revivió dichas declaraciones durante un periodo de tres años, periodo que expiró el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, la expiración del periodo de reactivación de tres años no afecta a la capacidad de un demandante para presentar una declaración de agresión sexual infantil de conformidad con los periodos de prescripción ampliados en virtud de la AB 218. Dado que el Distrito se encuentra en las primeras fases del litigio de las dos declaraciones AB 218, el Distrito no puede predecir el alcance de su responsabilidad potencial, si los demandantes prevalecerán y, en caso afirmativo, cómo una decisión final del tribunal o un acuerdo de conciliación con respecto a cada una de dichas demandas puede afectar a la situación financiera, las políticas o las operaciones del Distrito, ya que la naturaleza del recurso del tribunal y las respuestas al mismo se desconocen en este momento. Sin embargo, en este momento, el Distrito espera que ambas declaraciones AB 218 estén cubiertas por el seguro, que está sujeto a un deducible y establece que el Distrito es responsable de pagar un tercio de cualquier acuerdo de conciliación que pueda resultar de dichas declaraciones.

El Distrito también se está defendiendo a sí mismo y a tres empleados en un juicio civil por declaraciones relacionadas con la omisión de informar sobre las denuncias de agresión sexual presentadas por los estudiantes. Los tres empleados también están acusados en un caso penal relacionado. Dado que la resolución de la causa penal repercutirá en la resolución de la causa civil, el Distrito no puede predecir el momento de la resolución, el alcance de su posible responsabilidad y la forma en que una decisión final del tribunal o un acuerdo de conciliación pueden afectar a la situación financiera, las políticas o las operaciones del Distrito, ya que en estos momentos se desconoce la naturaleza del recurso del tribunal y las respuestas al mismo. No obstante, en este momento, el Distrito espera que cualquier responsabilidad derivada de la demanda civil esté cubierta por el seguro, que está sujeto a una franquicia y establece que el Distrito es responsable de pagar un tercio de cualquier acuerdo de conciliación que pueda resultar de dicha demanda.

En opinión del Distrito, la cantidad agregada de las responsabilidades no aseguradas del Distrito bajo estos juicios y declaraciones no afectará materialmente la posición financiera o las operaciones del Distrito].

ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros auditados del Distrito para el año fiscal finalizado el 30 de junio de 2023 se incluyen en el Apéndice B. Dichos estados financieros han sido auditados por Eide Bailly. El Distrito no ha solicitado ni obtenido el consentimiento de Eide Bailly para la inclusión de su informe en el Apéndice B. Eide Bailly no ha sido contratada para realizar y no ha realizado, desde la fecha de su informe aquí incluido, ningún procedimiento sobre los estados financieros atendidos en dicho informe. No se ha solicitado a Eide Bailly que realice y no ha realizado ningún procedimiento relativo a la Declaración Oficial.

SUSCRIPCIÓN

Los Certificados serán adquiridos por Piper Sandler & Co., como representante (el "Representante") de sí mismo y de Loop Capital Markets LLC (junto con el Representante, los "Suscriptores"). Los Suscriptores han acordado, sujeto a ciertos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Compraventa de Certificados, de fecha _____, 2024, por y entre el Representante y el Distrito, comprar los Certificados a un precio de compra de \$ _____ (que representa el monto principal total evidenciado por los Certificados de \$ _____, [más/menos] [neto] [prima/descuento] de emisión original de \$ _____, menos un descuento de los Suscriptores de \$ _____). Los Suscriptores comprarán todos los Certificados en caso de que alguno sea comprado. Los Certificados podrán ser ofrecidos y vendidos a ciertos intermediarios (incluyendo intermediarios que depositen dichos Certificados en fideicomisos de inversión) y a otros a precios inferiores al precio de oferta pública inicial, y el precio de oferta pública podrá ser modificado de tiempo en tiempo por los Colocadores.

[El resto de la página se ha dejado intencionadamente en blanco].

MISCELÁNEOS

En el presente documento se hacen referencias a determinados documentos e informes que son breves resúmenes de los mismos que no pretenden ser completos ni definitivos y se hace referencia a dichos documentos e informes para obtener declaraciones completas y exhaustivas de su contenido.

Cualquier expresión contenida en esta Declaración Oficial que implique cuestiones de opinión, se exprese o no expresamente como tal, se entiende como tal y no como una manifestación de hecho. Esta Declaración Oficial no debe interpretarse como un contrato o acuerdo entre el Distrito y los compradores o Propietarios de cualquiera de los Certificados.

La ejecución y entrega de esta Declaración Oficial ha sido debidamente autorizada por el Distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Por: _____
Agente Líder de Servicios Empresariales

APÉNDICE A

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS LEGAL

APÉNDICE B

**ESTADOS FINANCIEROS DEL DISTRITO
PARA EL AÑO FISCAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2023**

APÉNDICE C

FORMULARIO DE OPINIÓN DEL ABOGADO ESPECIAL

Tras la suscripción y entrega de los Certificados, Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, Abogado Especial del Distrito, propone emitir su opinión aprobatoria final con respecto a los Certificados en forma sustancialmente como sigue:

[Por venir]

APÉNDICE D

FORMULARIO DEL ACUERDO DE DIVULGACIÓN CONTINUA

APÉNDICE E

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO ; DESCRIPCIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIONES

La siguiente información ha sido facilitada por el Tesorero/Recaudador de Impuestos del Condado de San Bernardino (el "Tesorero del Condado"). En ella se describen (i) las políticas aplicables a la inversión de los fondos del Distrito, incluidas las recaudaciones de bonos e impuestos, y los fondos de otros organismos que posee el Tesorero del Condado y (ii) la composición, el importe en libros, el valor de mercado y otra información relativa al fondo común de inversiones. Puede obtenerse más información directamente del Tesorero-Recaudador de Impuestos, 268 W. Hospitality Lane, Cuarto piso, San Bernardino, CA 92415.

El Distrito y los Aseguradores no han realizado una investigación independiente de las inversiones en los Fondos comunes y no han hecho ninguna evaluación de la Política de inversión actual. El valor de las diversas inversiones en los Fondos comunes fluctuará diariamente como resultado de una multitud de factores, que incluyen los tipos de interés vigentes en general y otras condiciones económicas. Además, el Tesorero del Condado, con el consentimiento de la Mesa Directiva del Condado, puede cambiar la Política de Inversión en cualquier momento. Por lo tanto, no puede garantizarse que los valores de las diversas inversiones de los fondos comunes no varíen significativamente con respecto a los valores aquí descritos.

APÉNDICE F

SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA

La información de este apéndice ha sido facilitada por DTC para su uso en documentos de oferta de valores, y el Distrito no asume responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la misma. El Distrito no puede dar y no da ninguna garantía de que DTC, los Participantes Directos de DTC o los Participantes Indirectos distribuirán a los Propietarios Beneficiarios (a) pagos de intereses, principal o prima, en su caso, con respecto a los Certificados o (b) certificados que representen participación en la propiedad u otra confirmación de participación en la propiedad de los Certificados, o de que lo harán oportunamente o de que DTC, los Participantes Directos de DTC o los Participantes Indirectos de DTC actuarán en la forma descrita en esta Declaración Oficial.

1. Depository Trust Company ("DTC"), actuará como depositario de valores para los Certificados. Los Certificados serán ejecutados y entregados como valores totalmente registrados a nombre de Cede & Co. (nominatario de la sociedad DTC) o cualquier otro nombre que pueda ser solicitado por un representante autorizado de DTC. Se emitirá un Certificado totalmente registrado por cada Fecha de Pago de Principal establecida de los Certificados, cada uno por el monto total del principal evidenciado por los Certificados con dicha Fecha de Pago de Principal establecida, y será depositado en DTC.

2. DTC, el mayor depositario de valores del mundo, es una sociedad fiduciaria de propósito limitado constituida al amparo de la Ley Bancaria de Nueva York, una "organización bancaria" en el sentido de la Ley Bancaria de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal, una "sociedad de compensación" en el sentido del Código Comercial Uniforme de Nueva York y una "agencia de compensación" registrada de conformidad con las disposiciones de la Sección 17A de la Ley de Intercambio de Valores de 1934. DTC posee y proporciona servicios de activos para más de 3,5 millones de emisiones de acciones estadounidenses y no estadounidenses, emisiones de deuda corporativa y municipal e instrumentos del mercado monetario (de más de 100 países) que los participantes de DTC ("Participantes Directos") depositan en DTC. DTC también facilita la liquidación post-negociación entre los Participantes Directos de las ventas y otras transacciones de valores depositados, mediante transferencias electrónicas informatizadas por anotaciones en cuenta y pignoraciones entre las cuentas de los Participantes Directos. Esto elimina la necesidad del movimiento físico de los certificados de valores. Los Participantes Directos incluyen corredores y agentes de valores, bancos, sociedades fiduciarias, sociedades de compensación y algunas otras organizaciones, tanto estadounidenses como no estadounidenses. DTC es una filial propiedad al 100% de Depository Trust & Clearing Corporation ("DTCC"). DTCC es la sociedad poseedora de DTC, National Securities Clearing Corporation y Fixed Income Clearing Corporation, todas ellas agencias de compensación registradas. DTCC es propiedad de los usuarios de sus filiales reguladas. El acceso al sistema DTC también está disponible para otros, como agentes y corredores de valores tanto estadounidenses como no estadounidenses, bancos, sociedades fiduciarias y sociedades de compensación que compensan a través de un Participante Directo o mantienen una relación de custodia con él, ya sea directa o indirectamente ("Participantes Indirectos"). DTC tiene una valoración de Standard & Poor's de AA+. Las normas de DTC aplicables a sus participantes están archivadas en la Comisión de Bolsa y Valores. Puede encontrar más información sobre DTC en www.dtcc.com. La información contenida en dicha página web no se incorpora a esta Declaración Oficial por referencia o de otro modo.

3. Las compras de Certificados en el sistema DTC deben realizarse por o a través de Participantes Directos, que recibirán un crédito por los Certificados en los registros de DTC. El interés de propiedad de cada comprador real de cada Certificado ("Propietario Beneficiario") se registrará a su vez en los registros de los Participantes Directos e Indirectos. Los Propietarios Beneficiarios no recibirán confirmación escrita de su compra por parte de DTC. No obstante, se espera que los Propietarios Beneficiarios reciban confirmaciones por escrito con los detalles de la transacción, así como extractos periódicos de sus tenencias, del Participante Directo o Indirecto a través del cual el Propietario Beneficiario realizó la transacción. Las transferencias de participaciones en la propiedad de los Certificados se efectuarán mediante anotaciones realizadas en los libros de los Participantes Directos e Indirectos que actúen por cuenta de los Propietarios Beneficiarios. Los

Propietarios Beneficiarios no recibirán certificados que representen sus intereses de propiedad en los Certificados, salvo en el caso de que se deje de utilizar el sistema de anotaciones en cuenta para los Certificados.

4. Para facilitar las transferencias posteriores, todos los Certificados depositados por los Participantes Directos en DTC se registran a nombre del nominatario de la sociedad de DTC, Cede & Co., o a cualquier otro nombre que pueda solicitar un representante autorizado de DTC. El depósito de los Certificados en DTC y su registro a nombre de Cede & Co. o de cualquier otro nominatario de DTC no efectúan ningún cambio en la titularidad efectiva. DTC no tiene conocimiento de los Propietarios Beneficiarios reales de los Certificados; los registros de DTC reflejan únicamente la identidad de los Participantes Directos en cuyas cuentas se acreditan dichos Certificados, que pueden o no ser los Propietarios Beneficiarios. Los Participantes Directos e Indirectos seguirán siendo responsables de llevar la contabilidad de sus tenencias en nombre de sus clientes.

5. La transmisión de notificaciones y otras comunicaciones por parte de DTC a los Participantes Directos, por parte de los Participantes Directos a los Participantes Indirectos, y por parte de los Participantes Directos y los Participantes Indirectos a los Propietarios Beneficiarios se regirá por acuerdos entre ellos, sujetos a los requisitos legales o reglamentarios que puedan estar en vigor en cada momento. Los Propietarios Beneficiarios de Certificados pueden desear tomar ciertas medidas para aumentar la transmisión a ellos de avisos de eventos significativos con respecto a los Certificados, tales como rescates, ofertas, incumplimientos y enmiendas propuestas a los documentos de los Certificados. Por ejemplo, los Propietarios Beneficiarios de Certificados pueden desear cerciorarse de que el nominatario que posea los Certificados en su beneficio haya acordado obtener y transmitir notificaciones a los Propietarios Beneficiarios. Como alternativa, los Propietarios Beneficiarios pueden desear proporcionar sus nombres y direcciones al registrador y solicitar que se les proporcionen directamente copias de las notificaciones.

6. Los avisos de prepago serán enviados a DTC. Si se están prepagando menos de todos los Certificados con una Fecha de Pago de Principal determinada, la práctica de DTC es determinar por sorteo el monto del interés de cada Participante Directo en dichos Certificados que se prepagará.

7. Ni DTC ni Cede & Co. (ni ningún otro nominatario de DTC) consentirán o votarán con respecto a los Certificados a menos que lo autorice un Participante Directo de conformidad con los Procedimientos MMI de DTC. Conforme a sus procedimientos habituales, DTC envía por correo un Poder Omnibus al Distrito lo antes posible después de la fecha de registro. El Poder Omnibus asigna los derechos de consentimiento o voto de Cede & Co. a aquellos Participantes Directos en cuyas cuentas se acrediten los Certificados en la fecha de registro (identificados en un listado adjunto al Poder Omnibus).

8. Los pagos de principal, prima, en su caso, intereses y otros pagos evidenciados por los Certificados se harán a Cede & Co., o a cualquier otro nominatario que pueda solicitar un representante autorizado de DTC. La práctica de DTC es acreditar las cuentas de los Participantes Directos, una vez que DTC reciba los fondos y la información detallada correspondiente del Distrito o del Fiduciario, en la fecha de pago de conformidad con sus respectivas tenencias que figuran en los registros de DTC. Los pagos de los Participantes a los Propietarios Beneficiarios se regirán por las instrucciones permanentes y las prácticas habituales, como ocurre con los valores poseídos para las cuentas de clientes al portador o registrados a "nombre de la calle", y serán responsabilidad de dicho Participante y no de DTC, el Fiduciario o el Distrito, con sujeción a los requisitos legales o reglamentarios que puedan estar en vigor en cada momento. Los pagos de principal, prima, en su caso, intereses y otros pagos acreditados por los Certificados a Cede & Co. (o a cualquier otro nominatario que pueda solicitar un representante autorizado de DTC) serán responsabilidad del Distrito o del Fiduciario, y el desembolso de dichos pagos a los Participantes Directos será responsabilidad de DTC, y el desembolso de dichos pagos a los Propietarios Beneficiarios será responsabilidad de los Participantes Directos e Indirectos.

9. DTC podrá dejar de prestar sus servicios como depositario con respecto a los Certificados en cualquier momento mediante notificación razonable al Distrito o al Fiduciario. En tales circunstancias, en caso de que no se obtenga un depositario sucesor, los Certificados deberán imprimirse y entregarse.

10. El Distrito puede decidir dejar de utilizar el sistema de transferencias sólo mediante anotaciones en cuenta a través de DTC (o un depositario de valores sucesor). En tal caso, los Certificados se imprimirán y entregarán a DTC.

11. La información contenida en esta sección relativa a DTC y al sistema de anotaciones en cuenta de DTC se ha obtenido de fuentes que el Distrito considera fiables, pero no se responsabiliza de su exactitud.

EL DISTRITO, LA CORPORACIÓN Y EL FIDUCIARIO NO PUEDEN DAR Y NO DAN NINGUNA GARANTÍA DE QUE DTC DISTRIBUIRÁ A LOS PARTICIPANTES, O QUE LOS PARTICIPANTES U OTROS DISTRIBUIRÁN PAGOS DE CAPITAL, INTERESES O CUALQUIER PRIMA EVIDENCIADA POR LOS CERTIFICADOS PAGADOS A DTC O A SU NOMINATARIO COMO PROPIETARIO REGISTRADO, O CUALQUIER PREPAGO U OTROS AVISOS, A LOS PROPIETARIOS BENEFICIARIOS, O QUE LO HARÁN OPORTUNAMENTE O SERVIRÁN Y ACTUARÁN DE LA MANERA DESCRITA EN ESTA DECLARACIÓN OFICIAL. EL DISTRITO, LA SOCIEDAD Y EL FIDEICOMISARIO NO SON RESPONSABLES NI ESTÁN OBLIGADOS POR EL HECHO DE QUE EL DTC O CUALQUIERA DE LOS PARTICIPANTES NO EFECTÚE NINGÚN PAGO O NOTIFIQUE A UN PROPIETARIO BENEFICIARIO CON RESPECTO A LOS CERTIFICADOS O POR CUALQUIER ERROR O RETRASO RELACIONADO CON LOS MISMOS.

LA DESCRIPCIÓN PRECEDENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS CON RESPECTO A LOS INTERESES DE PROPIEDAD USUFRUCTUARIA EN LOS CERTIFICADOS, EL PAGO DEL PRINCIPAL, LOS INTERESES Y OTROS PAGOS EVIDENCIADOS POR LOS CERTIFICADOS A LOS PARTICIPANTES O PROPIETARIOS USUFRUCTUARIOS, LA CONFIRMACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS INTERESES DE PROPIEDAD USUFRUCTUARIA EN DICHOS CERTIFICADOS Y OTRAS TRANSACCIONES RELACIONADAS POR Y ENTRE DTC, LOS PARTICIPANTES Y LOS PROPIETARIOS USUFRUCTUARIOS SE BASA EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DTC. EN CONSECUENCIA, EL DTC NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA EXACTITUD DE LA MISMA.

APÉNDICE G

MODELO DE PÓLIZA DE SEGURO DE BONOS MUNICIPALES

APÉNDICE H

**MODELO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE
BONOS MUNICIPALES**

CONTRATO DE DIVULGACIÓN CONTINUA

ESTE CONTRATO DE DIVULGACIÓN CONTINUA (este “Contrato de Divulgación”), con fecha del 1 de _____ del 2024, es por y entre el DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO, un distrito escolar organizado y existente conforme a las leyes del Estado de California (el "Distrito"), y U.S. BANK TRUST COMPANY, NATIONAL ASSOCIATION, una asociación bancaria nacional organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario").

EN FE DE LO CUAL:

CONSIDERANDO que, el Distrito ha hecho que se ejecuten y entreguen los Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de Instalaciones de Cocina y de Reuniones 2024) (los “Certificados”), que evidencian un capital por un monto total de \$_____, de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso, con fecha de la fecha del presente (el “Acuerdo de Fideicomiso”), entre el Fideicomisario, la Corporación de Instalaciones Escolares del Distrito Escolar Unificado de Rialto (la “Corporación”) y el Distrito; y

CONSIDERANDO que, este Contrato de Divulgación se ejecuta y entrega por el Distrito y el Fiduciario para el beneficio de los Propietarios y Propietarios Beneficiarios de los Certificados y con el fin de ayudar a los suscriptores de los Certificados a cumplir con la Regla 15c2-12(b)(5) de la Comisión de Valores y Bolsa;

AHORA, POR TANTO, por y en consideración a las promesas y convenios mutuos aquí contenidos, cuyo recibo se reconoce por la presente, las partes acuerdan lo siguiente:

Section 1. (Sección 1) Definiciones. A menos que el contexto exija lo contrario, los términos definidos en esta Sección tendrán, a todos los efectos de este Contrato de Divulgación, los significados que se especifican en el presente. Los términos indefinidos en mayúsculas utilizados en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

“**Informe Anual**” significa cualquier Informe Anual proporcionado por el Distrito de conformidad con, y como se describe en, las Secciones 2 y 3 del presente documento.

“**Fecha del Informe Anual**” significa la fecha de cada año que es el primer día del mes siguiente al noveno mes después del final del año fiscal del Distrito, cuya fecha, a la fecha de este Acuerdo de Divulgación, es el 1 de abril.

“**Certificados**” significa los Certificados de participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (Financiamiento de instalaciones de cocina y reuniones de 2024), ejecutados y entregados de conformidad con el Contrato de fideicomiso.

“**Representante de Divulgación**” significa el Agente Principal de Servicios Comerciales del Distrito o su designado, o cualquier otro funcionario o empleado que el Distrito designe por escrito al Fideicomisario de vez en cuando.

“**Agente de Difusión**” significa KNN Public Finance, LLC, o cualquier Agente de Difusión sucesor designado por escrito por el Distrito y que haya presentado ante el Fideicomisario una aceptación por escrito de dicha designación.

“**Distrito**” significa el Distrito Escolar Unificado de Rialto, un distrito escolar organizado y existente bajo las leyes del Estado de California, y sus sucesores.

“Obligación Financiera” significa (a) una obligación de deuda del Distrito, (b) un instrumento derivado celebrado en relación con, o prometido como garantía o fuente de pago de, una obligación de deuda existente o planificada del Distrito, o (c) una garantía de (i) una obligación de deuda del Distrito, o (ii) un instrumento derivado descrito en la cláusula (b), anterior; siempre que, sin embargo, el término “Obligación financiera” no incluya “valores municipales” (según se define dicho término en la Ley de Intercambio de Valores de 1934, con sus modificaciones) sobre los cuales se ha proporcionado una “declaración oficial final” (según se define dicho término en la Regla) a la MSRB de conformidad con la Regla.

“Eventos Enumerados” significa cualquiera de los eventos enumerados en la subsección (a) o la subsección (b) de la Sección 4 del presente documento.

“MSRB” significa la Mesa Directiva de Reglamentación de Valores Municipales o cualquier otra entidad designada o autorizada por la Comisión de Bolsa y Valores para recibir informes de conformidad con la Norma. Hasta que la MSRB o la Comisión de Bolsa y Valores designen lo contrario, las presentaciones ante la MSRB deben realizarse a través del sitio web de Acceso Electrónico al Mercado Municipal (EMMA) de la MSRB, que actualmente se encuentra en <http://emma.msrb.org>.

“Comunicado Oficial” significa la Declaración Oficial, de fecha _____, 2024, relativo a los Certificados.

“Suscriptor participante” significa cualquiera de los suscriptores originales de los Certificados requeridos para cumplir con la Regla en relación con la oferta del Certificado.

“Regla” significa la Regla 15c2-12(b)(5) adoptada por la Comisión de Bolsa y Valores bajo la Ley de Bolsa de Valores de 1934, según pueda ser modificada de vez en cuando.

“Acuerdo de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso, con fecha de _____ 1, 2024, por y entre U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario, la Corporación y el Distrito, tal como se ejecutó originalmente y como pueda ser modificado, complementado o de otro modo modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo.

“Fiduciario” significa U.S. Bank Trust Company, National Association, como fiduciario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso, o cualquier sucesor de este como fiduciario en virtud del mismo, sustituido en su lugar según lo dispuesto en el mismo.

Section 2. Sección 2 Provisión de Informes Anuales. (a) El Distrito deberá proporcionar, o deberá hacer que el Agente de Difusión proporcione, a la MSRB un Informe Anual que sea coherente con los requisitos de la Sección 3 del presente, a más tardar en la Fecha del Informe Anual, comenzando con el informe del Año Fiscal 2023-24 (que debe presentarse a más tardar el 1 de abril de 2025). El Informe Anual puede incluir por referencia otra información según lo dispuesto en la Sección 3 del presente; siempre que, sin embargo, los estados financieros auditados del Distrito, si los hubiera, puedan presentarse por separado del saldo del Informe Anual, y después de la fecha requerida anteriormente para la presentación del Informe Anual si no están disponibles para esa fecha. Si el año fiscal del Distrito cambia, deberá notificar dicho cambio en una presentación ante la MSRB, o deberá instruir al Agente de Difusión para que lo haga.

(b) A más tardar 15 días hábiles antes de la fecha especificada en la subsección (a) de esta Sección para la entrega del Informe Anual a la MSRB, el Distrito deberá entregar el Informe Anual al Agente de Difusión. Si para dicha fecha, el Agente de Difusión no ha recibido una copia del Informe Anual, el Agente de Difusión se comunicará con el Distrito para determinar si el Distrito cumple con la primera oración de esta subsección. (b).

(c) Si el Agente de Difusión no puede verificar que se ha proporcionado un Informe Anual a la MSRB en la fecha requerida en la subsección (a) de esta Sección, el Agente de Difusión deberá, de manera oportuna, enviar un aviso a la MSRB sustancialmente en el formato adjunto como Anexo A.

(d) El Agente de Difusión deberá (i) proporcionar cada Informe Anual que reciba a la MSRB, según lo dispuesto en este documento, y (ii) presentar un informe al Distrito y al Fiduciario certificando que dicho Informe Anual se ha proporcionado de conformidad con este Acuerdo de Divulgación, e indicando la fecha en que se proporcionó a la MSRB.

Section 3. (Sección 3) Contenido de los Informes Anuales. El Informe Anual del Distrito deberá contener o incorporar por referencia lo siguiente:

(a) Los estados financieros auditados del Distrito, si los hubiera, preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según lo promulgue la Mesa Directiva de Normas de Contabilidad Gubernamental para su aplicación a las entidades gubernamentales en cada momento. Si los estados financieros auditados del Distrito, si los hubiera, no están disponibles en el momento en que se requiere presentar el Informe Anual de conformidad con la subsección (a) de la Sección 2 del presente, el Informe Anual deberá contener estados financieros no auditados en un formato similar al utilizado para los estados financieros auditados del Distrito, y los estados financieros auditados, si los hubiera, se presentarán de la misma manera que el Informe Anual cuando estén disponibles.

(b) La siguiente información:

(i) Asistencia diaria promedio del distrito durante el último año fiscal completo.

(ii) El número de empleados del Distrito durante el último año fiscal completo, desglosado en las siguientes categorías: empleados no administrativos certificados; empleados administrativos certificados; empleados no administrativos clasificados; empleados administrativos clasificados; y número total de todos los empleados.

(iii) El presupuesto adoptado por el Distrito para el año fiscal actual, junto con cualquier modificación al mismo.

(iv) Valor de tasación de la propiedad imponible dentro del Distrito para el ejercicio fiscal en curso.

(v) Deudas pendientes y obligaciones a largo plazo, incluidas:

(1) bonos de obligación general, certificados de participación, arrendamientos capitalizables y arrendamientos operativos;

(2) una descripción de cualquier obligación del tipo mencionado en (1) anterior que se haya emitido, celebrado o incurrido desde el comienzo del año fiscal actual del Distrito; y

(3) una descripción de cualquier obligación del tipo mencionado en (1) anterior que el Distrito espera razonablemente emitir, celebrar o incurrir dentro del período de 60 días después de la fecha de presentación del Informe Anual.

(c) Además de cualquier información expresamente requerida que se proporcione de conformidad con esta Sección, el Distrito deberá proporcionar la información adicional, si la hubiera, que sea necesaria para hacer las declaraciones específicamente requeridas, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hacen, no engañoso.

Cualquiera o todos los elementos descritos anteriormente pueden incluirse mediante referencia específica a otros documentos, incluidas declaraciones oficiales de emisiones de deuda del Distrito o entidades públicas relacionadas, que se han puesto a disposición del público en el sitio web de la MSRB. El Distrito identificará claramente cada uno de los demás documentos incluidos por referencia.

Section 4. Sección 4 Notificación de Hechos Importantes. (a) De conformidad con las disposiciones de esta Sección, el Distrito dará, o hará que se dé, aviso de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos con respecto a los Certificados de manera oportuna a más tardar diez días hábiles después de la ocurrencia del evento:

- (i) Morosidad en el pago de capital e intereses.
- (ii) Retiros no programados de reservas para el servicio de la deuda que reflejan dificultades financieras.
- (iii) Retiros no programados de mejoras crediticias que reflejan dificultades financieras.
- (iv) Sustitución de proveedores de crédito o liquidez, o su incumplimiento.
- (v) Opiniones tributarias adversas o emisión por parte del Servicio de Impuestos Internos de una determinación propuesta o final de tributación o de un Aviso de emisión propuesta (Formulario de IRS 5701 TEB).
- (vi) Ofertas de licitación.
- (vii) Anulaciones.
- (viii) Cambios de Interés.
- (ix) Bancarrota, insolvencia, administración judicial o evento similar del Distrito.
- (x) Incumplimiento, evento de aceleración, evento de terminación, modificación de términos u otros eventos similares bajo los términos de una Obligación Financiera, cualquiera de los cuales refleje dificultades financieras.

Para efectos del evento identificado en el párrafo (ix) de este inciso, se considera que el evento ocurre cuando ocurre cualquiera de los siguientes: el nombramiento de un síndico, agente fiscal o funcionario similar para una persona obligada en un procedimiento bajo la Ley de Quiebras de los Estados Unidos. Código o en cualquier otro procedimiento bajo la ley estatal o federal en el que un tribunal o autoridad gubernamental haya asumido jurisdicción sobre sustancialmente todos los activos o negocios del Distrito, o si dicha jurisdicción ha sido asumida dejando al organismo gubernamental existente y a los funcionarios o funcionarios en posesión pero sujeto a la supervisión y órdenes de un tribunal o autoridad gubernamental, o la entrada de una orden que confirme un plan de reorganización, acuerdo o liquidación por parte de un tribunal o autoridad gubernamental que tenga supervisión o jurisdicción sobre sustancialmente todos los activos o negocios del distrito.

(b) De conformidad con las disposiciones de esta Sección, el Distrito dará, o hará que se dé, aviso de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos con respecto a los Certificados, si son importantes, de manera oportuna a más tardar diez días hábiles después de la ocurrencia del evento:

(i) (i) A menos que se describa en el párrafo (v) del inciso (a) de esta Sección, avisos o determinaciones importantes del Servicio de Impuestos Internos con respecto al estado fiscal de los Certificados u otros eventos importantes que afecten el estado fiscal de los Certificados.

(ii) Modificaciones de derechos de los titulares de los Certificados.

(iii) Convocatorias de Certificados opcionales, no programadas o contingentes.

(iv) Liberación, sustitución o venta de bienes que garanticen el reembolso de los Certificados.

(v) Incumplimientos relacionados con impagos.

(vi) La consumación de una fusión, consolidación o adquisición que involucre al Distrito o la venta de todos o sustancialmente todos los activos del Distrito, que no sean en el curso ordinario de los negocios, la celebración de un acuerdo definitivo para emprender tal acción o la terminación de un acuerdo definitivo relacionado con dichas acciones, excepto de conformidad con sus términos.

(vii) Nombramiento de un sucesor o administrador adicional o cambio de nombre de un administrador.

(viii) Incursión de una Obligación Financiera, o acuerdo de convenios, eventos de incumplimiento, remedios, derechos de prioridad u otros términos similares de una Obligación Financiera, cualquiera de los cuales afecte a los tenedores de los Certificados.

(c) El Fiduciario deberá, dentro de un día hábil después de obtener conocimiento real de la ocurrencia de cualquiera de los Eventos enumerados, comunicarse con el Representante de divulgación e informar a dicha persona del evento. El Fiduciario no tendrá ninguna obligación ni deber de determinar la materialidad de dicho evento o si dicho evento refleja dificultades financieras.

(d) Si ocurre un Evento listado descrito en la subsección (b) de esta Sección, el Distrito determinará si dicho evento sería importante según la ley federal de valores aplicable.

(e) Si ocurre un Evento listado descrito en la subsección (a) de esta Sección, o si el Distrito determina que el conocimiento de un Evento listado descrito en la subsección (b) de esta Sección sería importante según la ley federal de valores aplicable, el Distrito deberá, o hará que el Agente de Difusión presente un aviso de la ocurrencia de dicho Evento Incluido ante la MSRB, de manera oportuna a más tardar diez días hábiles después de la fecha de dicha ocurrencia.

(f) Sin perjuicio de lo anterior, no es necesario dar aviso de los Eventos Listados descritos en el párrafo (iii) del inciso (b) de esta Sección antes de que se dé el aviso (si corresponde) del evento subyacente a los tenedores de los Certificados afectados de conformidad con el Contrato con el Fiduciario.

Section 5. (Sección 5) Formato para presentaciones ante MSRB. Cualquier informe o presentación ante la MSRB de conformidad con este Acuerdo de divulgación debe presentarse en formato electrónico, acompañado de la información de identificación prescrita por la MSRB.

Section 6. (Sección 6) Terminación de la Obligación de Informar. Las obligaciones del Distrito bajo este Acuerdo de Divulgación terminarán con la cancelación legal, el pago anticipado o el pago total de todos los Certificados. Si dicha terminación ocurre antes de la fecha final de pago del capital

de los Certificados, el Distrito deberá dar, o hacer que se entregue, notificación de dicha terminación en una presentación ante el MSRB.

Section 7. (Sección 7) Agente de Difusión. El Distrito puede, de vez en cuando, nombrar o contratar a un Agente de Difusión para que lo ayude a cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo de Divulgación, y puede despedir a dicho Agente de Difusión, con o sin nombrar un Agente de Difusión sucesor. El Agente de Difusión puede renunciar proporcionando un aviso por escrito con 30 días de antelación al Distrito y al Síndico. El Agente de Difusión no tendrá la obligación de preparar el Informe Anual ni será responsable de presentar cualquier Informe Anual que no le haya sido proporcionado por el Distrito de manera oportuna y en una forma adecuada para su presentación. Si en algún momento no existiera ningún otro Agente de Difusión designado, el Fiduciario será el Agente de Difusión.

Section 8. (Sección 8) Enmienda; Exención. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato de Divulgación, el Distrito y el Fiduciario podrán modificar el presente Contrato de Divulgación (y el Fiduciario deberá aceptar cualquier modificación solicitada por el Distrito; no obstante, el Fiduciario no estará obligado a suscribir ninguna modificación que aumente o afecte a sus deberes u obligaciones), y se podrá renunciar a cualquier disposición del presente Contrato de Divulgación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) si la enmienda o renuncia se relaciona con las disposiciones del inciso (a) de la Sección 2 del presente, la Sección 3 del presente o los incisos (a) o (b) del Artículo 4 del presente, sólo podrá realizarse en conexión con un cambio de circunstancias que surja de un cambio en los requisitos legales, un cambio en la ley o un cambio en la identidad, naturaleza o estado de una persona obligada con respecto a los Certificados, o el tipo de negocio realizado;

(b) los compromisos aquí propuestos, según se propone modificar o renunciar, habrían, en opinión de un abogado de bonos reconocido a nivel nacional, cumplido con los requisitos de la Regla en el momento de la oferta principal de los Certificados, después de tener en cuenta cualquier enmienda o interpretación de la Regla, así como cualquier cambio de circunstancias; y

(c) la enmienda o renuncia propuesta (i) es aprobada por los Propietarios de los Certificados en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso para modificaciones al Contrato de Fideicomiso con el consentimiento de los Propietarios, o (ii) no lo hace, en opinión de un abogado de bonos reconocido a nivel nacional, perjudicar materialmente los intereses de los Propietarios o beneficiarios reales de los Certificados.

En caso de cualquier enmienda o renuncia a una disposición de este Contrato de Divulgación, el Distrito describirá dicha enmienda o renuncia en el próximo Informe Anual e incluirá, según corresponda, una explicación narrativa del motivo de la enmienda o renuncia y su impacto en el tipo (o en el caso de un cambio de principios contables, en la presentación) de información financiera o datos operativos que presenta el Distrito. Además, si la modificación se relaciona con los principios de contabilidad que se seguirán al preparar los estados financieros (i) la notificación de dicho cambio se deberá presentar en una presentación ante la MSRB, y (ii) el Informe Anual del año en el que se realiza el cambio deberán presentar una comparación (en forma narrativa y también, si es posible, en forma cuantitativa) entre los estados financieros preparados sobre la base de los nuevos principios contables y los preparados sobre la base de los principios contables anteriores.

Section 9. (Sección 9) Información Adicional. Nada en este Contrato de Divulgación se considerará que impide que el Distrito difunda cualquier otra información, utilizando los medios de difusión establecidos en este Contrato de Divulgación o cualquier otro medio de comunicación, o incluyendo cualquier otra información en cualquier Informe Anual o aviso requerido para ser presentada de conformidad con este Contrato de Divulgación, además de lo requerido por este Contrato de Divulgación. Si el Distrito elige incluir cualquier información en cualquier Informe Anual o aviso además

de la que se requiere específicamente en este Contrato de Divulgación, el Distrito no tendrá obligación bajo este Contrato de Divulgación de actualizar dicha información o incluirla en cualquier Informe Anual futuro o aviso de ocurrencia de un Evento Incluido o cualquier otro evento que deba ser reportado.

Section 10. (Sección 10) Incumplimiento. En caso de que el Distrito, el Fiduciario o el Agente de Difusión no cumplan con cualquier disposición de este Contrato de Divulgación, el Fiduciario podrá (y, mediante instrucciones escritas de cualquier Asegurador Participante o de los Propietarios de al menos el 25% del monto principal agregado evidenciado por los Certificados Pendientes, deberá, al recibir una indemnización razonablemente satisfactoria para el Fiduciario), o cualquier Propietario o Dueño Beneficiario de los Certificados podrá, tomar las acciones que sean necesarias y apropiadas, incluida la búsqueda de mandato o desempeño específico por parte de orden judicial, para hacer que el Distrito, el Fiduciario o el Agente de Difusión, según sea el caso, cumplan con sus obligaciones bajo este Contrato de Divulgación. Un incumplimiento en virtud de este Contrato de Divulgación no se considerará un Evento de Incumplimiento según el Contrato de Divulgación, y el único recurso bajo este Contrato de Divulgación en caso de que el Distrito, el Fiduciario o el Agente de Divulgación no cumplan con este Contrato de Divulgación será ser una acción para obligar al cumplimiento.

Section 11. (Sección 11) Deberes, Inmunidades y Responsabilidades del Fiduciario y Agente de Divulgación. El Artículo VIII del Contrato de Fiduciario se hace aplicable a este Contrato de Divulgación como si este Contrato de Divulgación estuviera (únicamente para este propósito) contenido en el Contrato de Fiduciario. El Agente de Difusión tendrá derecho a las protecciones y limitaciones de responsabilidad otorgadas al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso. Ni el Fideicomisario ni el Agente de Difusión serán responsables de la forma o el contenido de ningún Informe Anual o aviso de Evento Cotizado. El Agente de Difusión recibirá una compensación razonable por los servicios prestados en virtud de este Acuerdo de Divulgación. El Agente de Difusión (si no es el Fiduciario o el Fiduciario en su calidad de Agente de Difusión) tendrá únicamente las obligaciones que se establecen específicamente en este Acuerdo de Divulgación. En la medida permitida por la ley, el Distrito acuerda indemnizar y salvar al Agente de Difusión, y a sus funcionarios, directores, empleados y agentes, de cualquier pérdida, gasto y responsabilidad en que pueda incurrir en el ejercicio o desempeño de sus poderes y deberes. a continuación, incluidos los costos y gastos (incluidos los honorarios de abogados) de defenderse contra cualquier reclamo de responsabilidad, y que no se deban a su negligencia o mala conducta intencional. Las obligaciones del Distrito bajo esta Sección sobrevivirán a la renuncia o destitución del Agente de Difusión y a la terminación de este Contrato de Divulgación.

Section 12. (Sección 12) Beneficiarios. Este Contrato de Divulgación redundará únicamente en beneficio del Distrito, el Fiduciario, el Agente de Difusión, el Asegurador Participante y los Propietarios y Propietarios beneficiarios de vez en cuando de los Certificados, y no creará derechos en ninguna otra persona o entidad.

Section 13. (Sección 13) Leyes Vigentes. Este Contrato de Divulgación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California.

Section 14. (Sección 14) Firma Electrónica. El Distrito y el Síndico reconocen que la transacción que consiste en este Contrato de Divulgación puede realizarse por medios electrónicos. El Distrito y el Síndico acuerdan, y cada uno reconoce que es su intención, que al firmar este Contrato de Divulgación usando una firma electrónica, está firmando, adoptando y aceptando este Contrato de Divulgación y que firmar este Contrato de Divulgación usando una firma electrónica es el equivalente legal a haber puesto su firma manuscrita en este Contrato de Divulgación en papel. El Distrito y el Síndico reconocen que se les está proporcionando una copia electrónica o impresa de este Contrato de divulgación en un formato utilizable.

Section 15. (Sección 15) Contrapartes. Este Contrato de Divulgación podrá ejecutarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales será un original y todos constituirán un solo y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes interesadas del presente han ejecutado este Contrato de Divulgación a partir de la fecha escrita anteriormente.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIALTO

Por: _____

**U.S. BANK TRUST COMPANY,
NATIONAL ASSOCIATION, COMO
FIDUCIARIO**

Por: _____
Oficial Autorizado

ACEPTADO Y ACORDADO:

**KNN PUBLIC FINANCE, LLC, Como
Agente de Difusión**

Por: _____
Oficial Autorizado

[Página de Firma del Contrato de Divulgación Continua]

ANEXO A
AVISO DE NO PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL

Nombre del Asegurador: Distrito Escolar Unificado de Rialto

Nombre del asegurado: Certificados de Participación del Distrito Escolar Unificado de Rialto (2024
Financiamiento de cocinas e instalaciones para reuniones)

Fecha de Expedición: _____, 2024

POR EL PRESENTE SE DA AVISO que el Distrito Escolar Unificado de Rialto (el “Distrito”) no ha proporcionado un Informe Anual con respecto a los Certificados mencionados anteriormente como lo exige el Contrato de Divulgación Continua, fechado a partir de _____ 1, 2024, por y entre el Distrito y U.S. Bank Trust Company, Asociación Nacional, como Fiduciario. [El Distrito anticipa que dicho Informe Anual será presentado por _____.]

Fecha: _____

KNN Public Finance, LLC, como Agente de
Difusión, en nombre del Distrito Escolar
Unificado de Rialto

cc: Distrito Escolar Unificado de Rialto

Creencias

Creemos que...

- Cada uno tiene talento único
- Hay un poder ilimitado en todos nosotros
- Todas las personas tienen valor inherente
- La diversidad es fortaleza
- Cada persona merece respeto
- Altas expectativas inspiran un alto rendimiento
- El riesgo es esencial para el éxito
- Intereses comunes e individuales son recíprocos
- La integridad es fundamental para confiar
- Una conversación honesta conlleva al entendimiento
- La música es el lenguaje universal
- Una comunidad fuerte beneficia a todos sus miembros
- Cada uno puede contribuir al bien de la comunidad

Parámetros

- Tomaremos todas las decisiones en el mejor interés de los estudiantes
- Respetaremos el valor y dignidad de cada persona
- Mantendremos las expectativas más altas de cada uno
- Reafirmaremos el potencial ilimitado de cada estudiante
- Practicaremos tomar decisiones en colaboración por todo el distrito
- No permitiremos que el pasado determine nuestro futuro

Fotos de cubierta posterior.

La emoción llenó el aire cuando los estudiantes de las Escuelas Primarias Bemis, Kelley, y Dollahan seleccionaron ansiosamente sus propias mochilas durante la entrega anual de mochilas del Distrito Escolar Unificado de Rialto durante la primera semana de clases. Organizado por los equipos de Servicios Empresariales y Servicios Fiscales de RUSD, con el generoso apoyo de empresas locales como Southwest Office Supplies y Superior Grocers, más de 2.000 mochilas llenas de útiles escolares esenciales fueron distribuidas. El personal de diversas áreas de servicio se unió para ayudar a los estudiantes a seleccionar sus mochilas. Estas mochilas y útiles escolares ayudan a nuestros estudiantes a comenzar el año escolar con alegría y preparación.

